

Escuela Superior 16 enero.

VICTORIANO F. ASCARZA

ANUARIO
DEL
MAESTRO

PARA 1934



EDITORIAL
MAGISTERIO ESPAÑOL

Calle de Quevedo, 5.—Madrid

V. F. ASCARZA

A N U A R I O

— DEL —

M A E S T R O

P A R A

1 9 3 4

CUATRO PESETAS

S I E M P R E

que dentro del Anuario del Maestro vea
la palabra *Dic.*, consulte el

**DICCIONARIO DE LEGISLACION
DE PRIMERA ENSEÑANZA**

— P O R —

D. VICTORIANO F. ASCARZA

Un tomo de 1.100 páginas, de 17 × 24
centímetros, a dos columnas

EJEMPLAR ENCUADERNADO EN TELA

VEINTICINCO PESETAS

LIBROS DE ESTUDIO PARA LAS ESCUELAS NORMALES Y PREPARACION PARA OPOSICIONES A ESCUELAS

ANÁLISIS LÓGICO Y GRAMATICAL, por *Ezequiel Solana*. Un tomo de 152 páginas.

Ejemplar en rústica: **2,50** pesetas.

DIBUJO LINEAL, aplicado a las artes, por *Ezequiel Solana*. Un tomo de 142 páginas, con 64 láminas.

Ejemplar en rústica: **2,50** pesetas.

FÍSICA, por *Victoriano F. Ascarza*. Un tomo de 237 páginas, con grabados.

Ejemplar en rústica: **3,00** pesetas.

QUÍMICA, por *Victoriano F. Ascarza*. Un tomo de 176 páginas, con grabados.

Ejemplar en rústica: **3,00** pesetas.

HISTORIA NATURAL, por *Victoriano F. Ascarza*. Un tomo de 217 páginas, con grabados.

Ejemplar en rústica: **3,00** pesetas.

ANUARIO DEL MAESTRO

Anuario del Maestro

PARA 1934

POR

DON VICTORIANO F. ASCARZA

EX CONSEJERO DE INSTRUCCIÓN PÚBLICA

DIRECTOR DE «EL MAGISTERIO ESPAÑOL»

ABOGADO, DOCTOR EN CIENCIAS, ETC.

AÑO XXXVII

APROBADO COMO DE UTILIDAD EN LAS ESCUELAS POR REAL ORDEN
DE 8 DE JUNIO DE 1908



EDITORIAL
MAGISTERIO ESPAÑOL

Calle de Quevedo. 5.—Madrid

1 9 3 4



Precio, 4 pesetas

Imprenta de El Magisterio Español.—10-11-33

AL LECTOR

Comparecemos hoy ante el público con este ANUARIO, que constituye el volumen XXXVII de los que, con toda normalidad y sin el menor retraso, hemos ofrecido al Magisterio. Como sus hermanos precedentes contiene la legislación de Primera Enseñanza correspondiente a un año, ahora la de 1933.

No puede ser halagüeño el comentario que ofrece al año citado, en materia de legislación de Primera Enseñanza. El proyecto de Ley dando bases para reformar el Estatuto ha permanecido en la Comisión del Congreso sin que llegara a discutirse. En cambio desde el verano se ha venido hablando de una nueva reforma de la provisión de escuelas con el deseo de acelerar la resolución de los concursos y llega esta fecha, ya en las postrimerías del año sin que se haga la reforma y sin que se proceda al anuncio de vacantes. Estas esperan la convocatoria desde 1.º de enero de 1932.

Hemos tenido un presupuesto para 1933 que consignó cantidades para la creación de 4.000 Escuelas a base del sueldo de 3.000 pesetas: se ha querido mejorar este sueldo, ya inadmisible, y para ello se ha retrasado la distribución de la cantidad aplicándolo a tres meses cuando las Cortes votaron para cuatro; y han surgido dificultades bien notorias de contabilidad que a la fecha de cerrar este ANUARIO tienen en suspenso la aplicación de los ascensos. Se hizo, en el mismo presupuesto, la inexplicable rebaja de un millón de pesetas en la

consignación para clases de adultos y no se ha podido pagar completo el mes de noviembre ni queda crédito para el de diciembre. A la hora presente se lucha buscando el medio de remediar estos desciertos.

En el orden legislativo no hay nada notable como no se incluya en ello el Reglamento de Escuelas Normales que incluimos en el lugar correspondiente y que ha promovido un conflicto, que está en tramitación; y las instrucciones para aplicar la reforma de la Inspección y la modificación en los ejercicios de los cursillos de selección aunque estaban regulados por una Ley.

En el orden administrativo tenemos que anotar este hecho: hemos tenido tres ministros de Instrucción pública y cuatro directores de Primera Enseñanza en el año y al terminar este, todas las probabilidades son de un próximo cambio de autoridades, a consecuencia de unas nuevas Cortes que deben quedar constituidas en todo el mes de diciembre corriente.

Hagamos votos sinceros para que el año 1934 sea más fecundo en beneficios para el Magisterio y para la Escuela; y en este deseo ferviente cerramos estas líneas con un saludo fraternal para todos los profesionales de la enseñanza, saludo que es reiteración del mismo que les dirigimos en esta misma fecha, hace ya treinta y siete años sin la menor omisión ni demora.

VICTORIANO F. ASCARZA

1.º diciembre 1933.

I.-SANTORAL Y NOTAS UTILES

NOTAS UTILES

ALMANAQUE ESCOLAR

El ALMANAQUE ha sido formado ya por los Consejos provinciales, usando de las facultades que les concedió el Decreto de 9 de junio de 1931. (V. ANUARIO, para 1932, pág. 366). Los días lectivos no pueden ser menos de doscientos treinta, y los de vacación, en consecuencia, no pueden exceder de ciento treinta y cinco o ciento treinta y seis los años bisiestos.

Habrà vacaciones de primavera, de verano y de invierno. En general, las primeras se han fijado a principios de abril, en duración variable de diez a quince días; las de verano, en julio y agosto, prorrogándose, en algunas provincias, hasta el 15 de septiembre, y las de invierno, en los últimos días de diciembre.

Son, además, vacación los domingos y los cuatro días siguientes: 11 de febrero, conmemoración de la primera República; 14 de abril, proclamación de la República actual; 1.º de mayo, Fiesta del Trabajo, y 12 de octubre, Fiesta de la Raza.

Los Consejos locales pueden designar hasta ocho días de vacación "como máximo, en el año, para las fiestas y ferias tradicionales de la localidad"; pero la designación "ha de responder al espíritu de la República".

Todas las Escuelas nacionales, provinciales, municipales, las Escuelas y Colegios privados, etc., observarán el Almanaque escolar de la provincia, y guardarán las vacaciones que se establezcan.

Las fechas de comenzar los periodos de vacación de primavera, de verano y de invierno, no son los mismos en todas las provincias, y, por consiguiente, los Maestros, para no incurrir en faltas, deberán enterarse en la provincia que sirven cuáles son esas fechas para observarlas.

ANUARIO DEL MAESTRO

Sol		Enero, 31 días	Luna	
Sale	Pón.		Sale	Pón.
—	—		—	—
h. m.	h. m.		h. m.	h. m.
7 38	16 58	1 L. La Circuncisión del Señor.	17 29	8 17
7 38	16 59	2 M. San Adelardo, abad.	18 31	8 52
7 38	17 0	3 M. San Antero, papá.	19 34	9 22
7 38	17 1	4 J. San Gregorio, obispo.	20 36	9 47
7 38	17 1	5 V. San Telesforo, papa y mártir.	21 38	10 9
7 38	17 2	6 S. Epifanía del Señor.	22 41	10 31
7 38	17 3	7 D. SAN JULIÁN, MÁRTIR.	23 45	10 51
7 38	17 4	8 L. San Apolinar, obispo.		11 13
7 38	17 5	9 M. San Marcelino, obispo.	0 52	11 37
7 37	17 6	10 M. San Nicanor, doctor.	2 4	12 6
7 37	17 7	11 J. San Higinio, papa.	3 19	12 43
7 37	17 8	12 V. San Juan Probo, obispo.	4 36	13 30
7 37	17 9	13 S. San Gumersindo, presbítero.	5 50	14 31
7 36	17 10	14 D. SAN HILARIO, OBISPO Y S. FÉLIX.	6 53	15 45
7 36	17 11	15 L. San Pablo, ermitaño.	7 46	17 6
7 36	17 12	16 M. San Fulgencio, doctor.	8 27	18 27
7 36	17 14	17 M. San Antonio, abad.	8 59	19 50
7 35	17 15	18 J. San Volusiano.	9 23	21 3
7 35	17 16	19 V. San Valero, obispo.	9 50	22 14
7 34	17 17	20 S. San Sebastián, mártir.	10 14	23 22
7 34	17 18	21 D. SANTA INÉS, VIRGEN Y MÁRTIR.	10 37	
7 33	17 19	22 L. San Vicente, doctor.	11 3	0 31
7 32	17 21	23 M. San Ildefonso, obispo.	11 31	1 37
7 32	17 22	24 M. San Timoteo, obispo.	12 5	2 41
7 31	17 23	25 J. San Ananías, obispo.	12 43	3 43
7 30	17 24	26 V. San Policarpo, obispo.	13 29	4 41
7 29	17 25	27 S. San Juan Crisóstomo.	14 22	5 32
7 29	17 27	28 D. Septuagésima. SAN ULIÁN.	15 21	6 16
7 28	17 28	29 L. San Francisco de Sales.	16 22	6 54
7 27	17 29	30 M. San Félix, papa.	17 25	7 25
7 26	17 30	31 M. San Pedro Nolasco.	18 29	7 51

CASA-HABITACION

Todos los Maestros tienen derecho a casa-habitación capaz, decente, para él y su familia. Este es el precepto de la Ley de Instrucción pública, ratificado en todos los tiempos.

Los Ayuntamientos pueden cumplir esa obligación de dos modos, a saber: 1.º, poniendo a disposición del Maestro una casa efectivamente, sea propia del Ayuntamiento o alquilada por el mismo; 2.º, dando al Maestro una indemnización para que con ella alquile casa a su gusto, por su cuenta y responsabilidad.

La jurisprudencia establecida es que el Ayuntamiento puede elegir y aplicar de esos dos procedimientos el que más le convenga; pero como la indemnización solía fijarse arbitrariamente y en cuantía ínfima, el Estatuto del Magisterio de 18 de mayo de 1923 dispuso lo siguiente:

"Artículo 15. Cuando el Ayuntamiento no pueda suministrar casa decente y capaz para el Maestro y su familia, habrá de satisfacerle, en concepto de indemnización, la cantidad que le corresponda, según la siguiente escala:

Poblaciones menores de 500 habitantes, 100 pesetas; de 501 a 1.000, 150; de 1.001 a 5.000, 250; de 5.001 a 10.000, 500; de 10.001 a 20.000, 750; de 20.001 a 40.000, 1.000; de 40.001 a 100.000, 1.250; de 100.001 a 500.000, 1.500; Madrid y Barcelona, 2.000.

A este efecto, en todos aquellos casos en que haya de tenerse en cuenta el censo de población, se estará al último publicado por el Instituto Geográfico. Los Maestros cónyuges residentes en la misma población disfrutarán de una sola casa-habitación o de una indemnización en su caso."

Al publicarse el Estatuto había muchos matrimonios de Maestro y Maestra que disfrutaban dos indemnizaciones, y por Real orden de 10 de agosto de 1923 se dispuso que se respetaran esos derechos adquiridos.

Las casas que se ofrecen por los Ayuntamientos suelen tener deplorables condiciones, y las dudas o discusiones que

ANUARIO DEL MAESTRO

Sol		Febrero; 28 días	Luna	
Sale	Pón.		Sale	Pón.
<i>h. m.</i>	<i>h. m.</i>		<i>h. m.</i>	<i>h. m.</i>
7 25	17 32	1 J. San Ignacio, obispo.	19 31	8 15
7 24	17 33	2 V. La Purificación de Nuestra Señora.	20 34	8 36
7 23	17 34	3 S. San Blas, obispo.	21 38	8 57
7 22	17 35	4 D. <i>Sexa</i> . SAN ANDRÉS CORSINO.	22 43	9 19
7 21	17 36	5 L. Santa Agueda, virgen.	23 52	9 41
7 20	17 37	6 M. Santa Dorotea, virgen.		10 8
7 19	17 39	7 M. San Romualdo, abad.	1 4	10 40
7 18	17 40	8 J. San Paulo, mártir.	2 18	11 22
7 17	17 41	9 V. San Sabino, obispo.	3 31	12 14
7 16	17 42	10 S. San Guillermo, confesor.	4 37	13 19
7 14	17 44	11 D. <i>Quincua</i> . SAN SATURNINO.	5 32	14 35
7 13	17 45	12 L. Santa Eulalia y Santa Olalla.	6 16	15 55
7 12	17 46	13 M. San Gregorio, papa.	6 55	17 17
7 11	17 47	14 M. <i>Ceniza</i> . San Zenón, mártir.	7 24	18 36
7 10	17 48	15 J. San Saturnino, mártir.	7 50	19 50
7 9	17 49	16 V. San Faustino, mártir.	8 14	21 2
7 7	17 51	17 S. San Silvino, obispo.	8 38	22 11
7 6	17 52	18 D. <i>I de Cuaresma</i> . SAN SIMEÓN.	9 3	23 21
7 4	17 53	19 L. San Gabino y San Alvaro.	9 31	
7 3	17 54	20 M. San Eleuterio, obispo.	10 2	0 27
7 1	17 55	21 M. San Severiano, obispo.	10 40	1 32
7 0	17 56	22 J. San Pascasio, obispo.	11 24	2 32
6 58	17 58	23 V. San Pedro, cardenal.	12 15	3 26
6 57	17 59	24 S. San Victorio, mártir.	13 11	4 13
6 56	18 0	25 D. <i>II de Cuaresma</i> . SAN CESÁREO.	14 12	4 53
6 55	18 1	26 L. San Alejandro y San Faustino.	15 14	5 26
6 53	18 2	27 M. San Leandro, obispo.	16 18	5 55
6 52	18 3	28 M. San Macario, Rufino y Justo.	17 21	6 18

NOTAS UTILES

puedan producirse se deben resolver según el precepto siguiente del Real decreto de 28 de febrero de 1918:

"Artículo 4.º Para determinar si las viviendas que los Ayuntamientos pongan a la disposición de los Maestros reúnen las condiciones de decencia y capacidad exigidas, será bastante el acuerdo de los Municipios y de los Maestros interesados. En caso de disparidad, la Inspección de Primera Enseñanza, teniendo en cuenta las condiciones de dichas viviendas, en relación con las demás de la localidad y las necesidades de los Maestros, informará a la Dirección general, y ésta resolverá lo que estime procedente."

Esa es la tramitación que debe llevar la reclamación cuando proceda, y suele proceder con demasiada frecuencia, por las deplorables condiciones de las casas que se ofrecen a los Maestros.

Durante el año 1933 se han dictado varias resoluciones particulares, declarando que cuando la indemnización señalada por el Estatuto citado no alcance para alquilar casa capaz y decente, deberá ser aumentada. (Véase Casa-habitación en el índice alfabético de este ANUARIO.)

CEDULAS PERSONALES

Las cédulas personales son un documento que, según la Ley, deben adquirir todos los españoles, desde catorce años en adelante, sean varones o hembras. Cierta que muchos eluden esa obligación y no pagan cédula; pero los funcionarios públicos no pueden evitarla, porque es menester presentar la cédula para cobrar sus haberes y para cualquier otro acto oficial que necesiten realizar. Por estas razones, deben resignarse y adquirirla en el período de recaudación voluntaria, porque de otro modo será necesario adquirirla con recargo o incurrir en multa. Para regular la cuantía de la cédula hay tres tarifas: 1.ª, por rentas de trabajo; 2.ª, por contribuciones directas, y 3.ª, por alquileres. El que esté comprendido en dos o en las tres de estas tarifas, pagará la cédula más cara que le corresponda. Al Magisterio le intere-

ANUARIO DEL MAESTRO

Sol				Marzo, 31 días	Luna			
Sale	Pón.				Sale	Pón.		
h. m.	h. m.				h. m.	h. m.		
6 50	18 5	1	J. San León y Santa Eudoxia.	18 25	6 41			
6 49	18 6	2	V. Santa Jenara, virgen.	19 29	7 2			
6 47	18 7	3	S. San Emeterio, mártir.	20 34	7 24			
6 46	18 8	4	D. <i>III de Cuaresma</i> . SAN CASIMIRO.	21 43	7 47			
6 44	18 9	5	L. San Eusebio y San Nicolás.	22 55	8 11			
6 43	18 10	6	M. San Marciano, obispo.		8 43			
6 41	18 11	7	M. San Cirilo, obispo.	0 7	9 21			
6 39	18 12	8	J. Santa Aurelia, mártir.	1 19	10 8			
6 37	18 13	9	V. San Cándido, mártir.	2 27	11 7			
6 36	18 15	10	S. San Crescente, mártir.	3 24	12 17			
6 34	18 16	11	D. <i>IV de Cuaresma</i> . SAN EULOGIO.	4 12	13 35			
6 33	18 17	12	L. San Gregorio, confesor.	4 50	14 51			
6 31	18 18	13	M. San Nicéforo, obispo.	5 22	16 10			
6 30	18 19	14	M. Santa Matilde, reina.	5 49	17 24			
6 28	18 20	15	J. San Raimundo, abad.	6 14	18 37			
6 27	18 21	16	V. San Ciriaco, mártir.	6 38	19 48			
6 25	18 22	17	S. San Patricio, obispo.	7 1	20 59			
6 23	18 23	18	D. <i>Pasión</i> . S. GABRIEL ARCÁNGEL.	7 30	22 9			
6 21	18 24	19	L. San José.	8 0	23 16			
6 20	18 25	20	M. San Nicetas, obispo.	8 36				
6 18	18 26	21	M. San Benito, abad.	9 17	0 19			
6 17	18 27	22	J. San Deogracias.	10 6	1 17			
6 15	18 28	23	V. San Toribio, obispo.	11 1	2 7			
6 13	18 29	24	S. San Timoteo.	12 0	2 50			
6 11	18 30	25	D. <i>Ramos</i> . LA ANCIÓN. DE N. ^a SRA.	13 1	3 25			
6 10	18 31	26	L. San Braulio y San Félix.	14 4	3 56			
6 8	18 32	27	M. San Ruperto, ermitaño.	15 6	4 21			
6 7	18 33	28	M. San Sixto III, papa.	16 11	4 44			
6 5	18 34	29	J. San Jonás, doctor.	17 15	5 6			
6 4	18 35	30	V. San Zósimo, obispo.	18 22	5 28			
6 2	18 36	31	S. Santa Balbina, virgen.	19 30	5 51			

NOTAS UTILES

sa principalmente la tarifa 1.^a, la de rentas de trabajo, porque éste es el concepto que tiene el sueldo y demás asignaciones personales. He aquí la tarifa 1.^a por rentas de trabajo (sueldos, gratificaciones, etc) desde 20.000 pesetas para abajo, pues las rentas más altas no son aplicables, por desgracia, al Profesorado.

RENTAS		Clase.	Pesetas.	Recargo Por 100
De 15.001 a 20.000.....		6. ^a	168	45
De 12.001 a 15.000.....		7. ^a	152	40
De 10.001 a 12.000.....		8. ^a	90	40
De 6.001 a 10.000.....		9. ^a	47,25	35
De 5.001 a 6.000.....		10. ^a	37,50	35
De 3.501 a 5.000.....		11. ^a	28,00	30
De 2.501 a 3.500.....		12. ^a	17,50	30
De 2.001 a 2.500.....		13. ^a	10,50	25
De 1.501 a 2.000.....		14. ^a	7,15	25
De 751 a 1.500.....		15. ^a	4,50	20
De 1 a 750.....		16. ^a	1,80	20

Esta tarifa es consecuencia de los descuentos importantes decretados por el Ministerio de la Gobernación en 7 de agosto de 1931.

Para aplicar esta tarifa deberá tenerse presente el siguiente precepto del Real decreto de 20 de marzo de 1925: "I) Para fijar la clase de cédula exigible a los contribuyentes incluidos en la tarifa 1.^a se acumularán todos los sueldos, gratificaciones y emolumentos, así como las demás rentas de trabajo sujetas a la contribución de utilidades, tarifa 1.^a, que en cualquier forma y por cualquier concepto perciba el contribuyente."

El recargo que se consigna en la última columna es aplicable a las cédulas de los varones mayores de treinta años, que permanezcan solteros; no tienen, pues, que pagarlos, en ningún caso, las Maestras.

En caso de extravío de la cédula no se puede pedir duplicado, sino una certificación de haberla expedido; para ello se

ANUARIO DEL MAESTRO

Sol			Luna		
Sale	Pón.	Abril, 30 días	Sale	Pón.	
—	—		—	—	
<i>h. m.</i>	<i>h. m.</i>		<i>h. m.</i>	<i>h. m.</i>	
6 0	18 38	1 D. <i>Pascua de Resurrección.</i>	20 43	6 16	
5 58	18 39	2 L. San Francisco de Paula.	21 55	6 45	
5 57	18 40	3 M. San Benito de Palermo.	23 10	7 22	
5 55	18 41	4 M. San Isidoro, arzobispo.	"	8 7	
5 54	18 42	5 J. San Vicente, Ferrer.	0 19	9 2	
5 52	18 43	6 V. San Sixto, mártir.	1 20	10 8	
5 51	18 44	7 S. San Epifanio, obispo.	2 9	11 22	
5 49	18 45	8 D. <i>Cuasinodo.</i> SAN DIONISIO.	2 50	12 38	
5 48	18 46	9 L. Santa María y Santa Casilda.	3 23	13 54	
5 46	18 47	10 M. Santos Daniel y Ezequiel.	3 51	15 8	
5 44	18 48	11 M. San León y San Antipas.	4 16	16 19	
5 42	18 49	12 J. <i>Santo.</i> Stos. Victor y Zenón.	4 39	17 32	
5 41	18 50	13 V. <i>Santo.</i> San Hermenegildo.	5 5	18 39	
5 39	18 51	14 S. San Tiburcio. Fiesta nacional.	5 31	19 49	
5 38	18 52	15 D. STAS. BASILISA Y ANASTASIA.	5 58	20 57	
5 36	18 53	16 L. San Toribio, obispo.	6 33	22 3	
5 35	18 54	17 M. San Toribio y San Aniceto.	7 12	23 4	
5 33	18 55	18 M. San Eleuterio, obispo.	7 55	23 58	
5 32	18 56	19 J. San León IX, papa.	8 50	"	
5 30	18 57	20 V. Santa Inés, virgen.	9 47	0 43	
5 29	18 58	21 S. San Anselmo, obispo.	10 49	1 22	
5 27	18 59	22 D. SAN SOTERO Y SAN CAYO.	11 50	1 55	
5 26	19 0	23 L. San Jorge y San Gerardo.	12 53	2 17	
5 24	19 1	24 M. San Alejandro, mártir.	13 56	2 46	
5 23	19 2	25 M. San Esteban, obispo.	14 59	3 9	
5 21	19 3	26 J. San Marcelino, papa.	16 6	3 24	
5 20	19 4	27 V. San Toribio, obispo.	17 11	3 52	
5 19	19 5	28 S. San Pablo de la Cruz.	18 23	4 17	
5 18	19 6	29 D. SAN ROBERTO, ABAD.	19 37	4 44	
5 16	19 7	30 L. Santa Catalina de Sena.	20 53	5 19	

hace una instancia en papel de 1,50 pesetas, y en la misma, a continuación, se debe expedir gratuitamente certificación de que habían expedido y abonado la cédula, con su clase, número, etc.

CONSEJOS DE PRIMERA ENSEÑANZA

Han sido establecidos por Decreto de 9 de junio de 1931, en sustitución de las antiguas Juntas. Los Consejos son de tres categorías o clases, a saber: Universitarios, provinciales y locales. Los más importantes son los dos últimos, a saber: los provinciales y los locales.

CONSEJOS PROVINCIALES.—Están constituídos por todos los Inspectores de la provincia, por un profesor y una profesora de Escuela Normal, el jefe de la Sección administrativa, un Maestro y una Maestra nacionales, otro de enseñanza privada, un padre y una madre de familia; en general, once personas, cuando el número de Inspectores de la provincia sea tres, o más cuando haya más de tres Inspectores. Este Consejo sustituye a las antiguas Juntas provinciales, y está investido de facultades importantes, como las siguientes: nombrar Maestros interinos, sustitutos y suplentes; conceder todas las licencias, excepto las de tres meses para asuntos propios; conceder permutas entre Maestros de la provincia; resolver expedientes gubernativos cuando la penalidad no exceda de la suspensión de sueldo por más de un mes; aprobar las cuentas y presupuestos del material escolar, etc.

CONSEJOS LOCALES.—Están constituídos por un vocal designado por el Ayuntamiento, un Maestro y una Maestra nacionales, el médico-inspector de Sanidad, un padre y una madre de familia. Los vocales, Maestros y padres son elegidos de elección y los nombra el Consejo provincial. Estos Consejos locales sustituyen a las antiguas Juntas de igual nombre, y tienen entre otras atribuciones la de velar por que las Escuelas estén bien instaladas y por que a los Maestros se les facilite casa-habitación, cuidar de la asistencia escolar y de las clases de adultos, conceder permisos a los Maestros para ausen-

ANUARIO DEL MAESTRO

Sol				Mayo, 31 días	Luna			
Sale	Pón.		Sale		Pón.			
h. m.	h. m.		h. m.		h. m.			
5 15	19 8	1	M. San Jeremías. Fiesta nacional.	22 6	6	1		
5 14	19 9	2	M. San Atanasio, obispo.	23 11	6	55		
5 13	19 10	3	J. San Alejandro, papa.		7	59		
5 12	19 11	4	V. San Ciriaco, obispo.	0 6	9	13		
5 10	19 12	5	S. San Pío V, papa.	0 40	10	29		
5 9	19 14	6	D. NUESTRA SEÑORA DE BELÉN.	1 26	11	45		
5 8	19 15	7	L. San Estanislao, obispo.	1 54	12	59		
5 7	19 16	8	M. San Victor, mártir.	2 33	14	9		
5 6	19 17	9	M. San Gregorio, obispo.	2 43	15	18		
5 5	19 18	10	J. La Ascensión del Señor.	3 6	16	26		
5 3	19 19	11	V. San Florencio, mártir.	3 32	17	34		
5 2	19 20	12	S. Santo Domingo de la Calzada.	3 59	18	43		
5 1	19 21	13	D. SAN PEDRO REGALADO.	4 31	19	49		
5 0	19 22	14	L. San Bonifacio, mártir.	5 8	20	52		
4 59	19 23	15	M. San Isidro Labrador.	5 52	21	48		
4 58	19 23	16	M. San Ubaldo, obispo.	6 42	22	38		
4 58	19 24	17	J. San Pascual Bailón.	7 38	23	19		
4 57	19 25	18	V. San Venancio, obispo.	8 37	23	53		
4 56	19 26	19	S. Santa Prudenciana.	9 39				
4 55	19 27	20	D. PASCUA DE PENTECOSTÉS.	10 41	0	22		
4 54	19 28	21	L. San Sinesio, mártir.	11 43	0	47		
4 53	19 29	22	M. San Faustino, mártir.	12 45	1	10		
4 52	19 30	23	M. San Desiderio, obispo.	13 47	1	32		
4 52	19 31	24	J. Santa Susana, mártir.	14 52	1	52		
4 51	19 32	25	V. Santos Gregorio y Urbano.	16 0	2	16		
4 51	19 32	26	S. San Felipe Neri, fundador.	17 14	2	41		
4 50	19 33	27	D. SANTA RESTITUTA, VIRGEN.	18 29	3	12		
4 49	19 34	28	L. San Emilio, mártir.	19 46	3	52		
4 48	19 35	29	M. San Restituto, mártir.	20 57	4	41		
4 48	19 36	30	M. San Fernando III, rey.	21 57	5	43		
4 47	19 37	31	J. Santísimo Corpus Christi.	22 46	6	56		

NOTAS UTILES

tarse de la Escuela hasta ocho días, pero dejando la enseñanza atendida, etc.

Todavía admite el Decreto de 9 de junio otros Consejos, llamados "escolares", para "velar por los intereses morales y materiales de una Escuela determinada", pero su formación es propia de la iniciativa privada.

DERECHOS PASIVOS DEL MAGISTERIO

Los Derechos pasivos del Magisterio sufrieron una radical transformación al ser incorporados al Estado por Decreto-ley de 23 de abril de 1927.

Se aplica desde 1.º de julio de 1927 el Estatuto de Clases pasivas de 22 de octubre de 1926, que puede consultarse, con instrucciones, modelos de documentos, etc., etc., en el *Manual de Derechos pasivos*.

El citado Estatuto establece dos situaciones claramente definidas, a saber: 1.ª, funcionarios "ingresados antes de 1.º de enero de 1919 y que se hallen en el servicio activo en 1.º de enero de 1927 o vuelvan al mismo con posterioridad a ese día" (título 1.º), y 2.ª, funcionarios "ingresados a partir de 1.º de enero de 1919 y de los que ingresen en lo sucesivo" (título 2.º).

Para los primeros, el artículo 7.º del Estatuto establece la siguiente escala de jubilaciones:

"Los que hubieran completado veinte años de servicios abo-
nables, 40 céntimos del regulador.

Los que hubieran completado veinticinco, el 60.

Los que hubieran completado treinta y cinco, el 80.

Ninguna pensión de jubilación podrá exceder de 15.000 pesetas anuales."

El artículo 13 dice: "Servirá de sueldo regulador . . . el mayor que se haya disfrutado durante dos años, por lo menos, siempre que figure detallado con cargo al personal en los Presupuestos generales del Estado." Artículo 19. "En los casos de retiro y jubilación forzosa por edad, servirá de sueldo regulador, para toda clase de pensiones, el que se hallase disfrutando el empleado en el acto del retiro o de la jubilación,

ANUARIO DEL MAESTRO

Sol			Luna		
Sale	Pón.	Junio, 30 días	Sale	Pón.	
h. m.	h. m.		h. m.	h. m.	
4 47	19 38	1 V. San Simeón, monje.	23 25	8 14	
4 47	19 38	2 S. San Eugenio, papa.	23 57	9 32	
4 46	19 39	3 D. SAN CLAUDIO, MÁRTIR.		10 49	
4 46	19 40	4 L. San Francisco Caracciolo.	0 23	12 1	
4 45	19 40	5 M. San Bonifacio, obispo.	0 48	13 10	
4 45	19 41	6 M. San Norberto, obispo.	1 12	14 18	
4 45	19 41	7 J. San Abencio, monje.	1 35	15 26	
4 45	19 42	8 V. San Maximino, obispo.	2 2	16 33	
4 45	19 42	9 S. San Vicente, doctor.	2 31	17 39	
4 44	19 43	10 D. SANTA MARGARITA, REINA.	2 56	18 42	
4 44	19 44	11 L. San Bernabé, apóstol.	3 48	19 41	
4 44	19 45	12 M. San León III, papa.	4 33	20 33	
4 44	19 45	13 M. San Antonio de Padua.	5 30	21 16	
4 44	19 45	14 J. San Basilio, doctor.	6 29	21 53	
4 44	19 46	15 V. Santos Vito, Modesto y Crescencia.	7 30	22 24	
4 44	19 46	16 S. San Quirico, mártir.	8 31	22 50	
4 44	19 47	17 D. SAN INOCENCIO MÁRTIR.	9 33	23 13	
4 44	19 47	18 L. San Amando, obispo.	10 33	23 34	
4 44	19 48	19 M. San Bonifacio, mártir.	11 34	23 55	
4 44	19 48	20 M. San Silverio, papa.	12 38		
4 44	19 48	21 J. San Luis Gonzaga.	13 42	0 19	
4 44	19 48	22 V. San Clemente, mártir.	14 51	0 41	
4 45	19 48	23 S. El Sagrado Corazón de Jesús.	16 3	1 7	
4 45	19 48	24 D. EL PURÍSIMO CORAZÓN DE MARÍA	17 19	1 43	
4 45	19 49	25 L. Santa Lucía, virgen.	18 33	2 27	
4 45	19 49	26 M. San Pablo, ermitaño.	19 40	3 22	
4 46	19 49	27 M. San Ladislao, rey.	20 36	4 31	
4 46	19 49	28 J. San Paulo, papa.	21 20	5 49	
4 46	19 49	29 V. San Pedro y S. Pablo apóstoles.	21 56	7 10	
4 47	19 49	30 S. San Marcial, obispo.	22 22	8 31	

NOTAS UTILES

cualquiera que sea el tiempo que lo haya percibido, y siempre que no le corresponda otro mayor, a tenor de las reglas anteriores."

Respecto a viudedad y orfandad, dice el artículo 15: "Los empleados civiles y militares que hubieran prestado diez años de servicios al Estado. . . causarán, en favor de sus familias, pensión vitalicia consistente en los veinticinco céntimos anuales del sueldo regulador. Estas pensiones no podrán exceder, en ningún caso, de 5.000 pesetas anuales. Cuando se adopte un sueldo regulador inferior a 4.000 pesetas, la pensión, en los casos del párrafo anterior, consistirá en la tercera parte de dicho regulador, sin que pueda exceder de 1.000 pesetas al año."

Para "los empleados civiles y militares ingresados a partir de 1.º de enero de 1919 y de los que ingresen en lo sucesivo", rige el título II del Decreto-ley de 22 de octubre de 1926, del artículo 24 al 48. Establecen lo que se llama derechos pasivos "mínimos" y derechos pasivos "máximos"; los primeros los disfrutaban todos los empleados por el hecho de serlo, y sin ninguna tributación especial para ello, y los segundos los disfrutaban los funcionarios que así lo deseen y lo pidan, comprometiéndose a abonar el 5 por 100 del importe del sueldo.

La cuantía de los derechos mínimos son (artículo 31):

DERECHOS PASIVOS MÍNIMOS.—"Los que hubieran completado veinte años de servicios abonables, 20 céntimos del regulador.

Los que hubieran completado veinticinco, 25.

Los que hubieran completado treinta, 30.

Los que hubieran completado treinta y cinco, 40.

Ninguna pensión mínima de jubilación podrá exceder de 8.000 pesetas."

El artículo 38 dice que estos empleados que lleven más de diez años, sin completar veinte, "causarán a favor de sus familias pensión temporal en la cuantía de los 15 céntimos de sueldo regulador. . . por un número de años igual al de servi-

ANUARIO DEL MAESTRO

Sol		Julio, 31 días	Luna	
Sale	Pón.		Sale	Pón.
h. m.	h. m.		h. m.	h. m.
4 47	19 49	1 D. SAN SECUNDINO, MÁRTIR.	22 51	9 47
4 48	19 49	2 L. La Visitación de Ntra. Sra.	23 15	11 4
4 48	19 48	3 M. San León, papa.	23 40	12 10
4 49	19 48	4 M. San Laureano, obispo.	»	13 18
4 49	19 48	5 J. San Marino, mártir.	0 5	14 26
4 50	19 48	6 V. San Isaías, profeta.	0 33	15 32
4 50	19 47	7 S. San Fermín, mártir.	1 7	16 36
4 51	19 47	8 D. SANTA ISABEL, REINA.	1 46	17 36
4 52	19 47	9 L. San Cirilo, obispo.	2 31	18 29
4 53	19 47	10 M. San Jenaro, mártir.	3 24	19 15
4 53	19 46	11 M. San Pío I, papa.	4 22	19 55
4 54	19 46	12 J. San Paulino, obispo.	5 22	20 27
4 54	19 45	13 V. San Anacleto, papa.	6 33	20 53
4 55	19 45	14 S. San Justo, mártir.	7 25	21 18
4 56	19 45	15 D. SAN ESTEBAN, MÁRTIR.	8 26	21 39
4 57	19 44	16 L. Nuestra Señora del Carmen.	9 26	22 0
4 57	19 43	17 M. San León IV, papa.	10 28	22 20
4 58	19 42	18 M. San Federico, obispo.	11 29	22 43
4 59	19 42	19 J. San Vicente de Paúl.	12 36	23 8
5 0	19 42	20 V. San Elías, profeta.	13 45	23 38
5 1	19 41	21 S. Santa Julia, virgen.	14 56	»
5 2	19 40	22 D. SAN TEÓFILO, MÁRTIR.	16 10	0 16
5 3	19 39	23 L. San Liborio, obispo.	17 19	1 4
5 4	19 38	24 M. Santa Cristina, virgen.	18 20	2 6
5 4	19 38	25 M. Santiago apóstol, patrón de E.	19 10	3 19
5 5	19 37	26 J. San Benito, monje.	19 50	4 40
5 6	19 36	27 V. San Jorge, diácono.	20 23	6 2
5 7	19 35	28 S. San Víctor, mártir.	20 51	7 23
5 8	19 34	29 D. SANTA MARTA, VIRGEN.	21 17	8 40
5 9	19 33	30 L. Santa Segunda y San Rufino.	21 42	9 53
5 10	19 32	31 M. San Ignacio de Loyola.	22 8	11 4

cios." Ninguna de las pensiones a que se contrae el párrafo anterior podrá exceder de 3.000 pesetas anuales. Cuando los servicios pasen de veinte años la pensión será vitalicia."

DERECHOS PASIVOS MÁXIMOS.—Los empleados que quieran disfrutar los Derechos pasivos máximos habrán de solicitarlo, comprometiéndose a abonar al Estado el 5 por 100 de su sueldo, además de lo que le corresponda por utilidades, y en tal caso la escala de pensiones es la siguiente (artículo 43):

"Los que hubieran completado veinte años de servicios abonables, 40 céntimos del regulador.

Los que hubieran completado veinticinco, 50.

Los que hubieran completado treinta, 60.

Los que hubieran completado treinta y cinco, 80.

El artículo 47 dice: "Las viudas, huérfanos o, en su caso, las madres viudas pobres de los empleados... tendrán derecho, si los causantes completaron diez años de servicios efectivos, a la pensión vitalicia de los 25 céntimos del sueldo regulador, sin que en ningún caso esta pensión pueda exceder de 5.000 pesetas anuales."

Respecto al sueldo regulador para los funcionarios ingresados o que ingresen después de 1.º de enero de 1919, sean derechos máximos o mínimos, dice el artículo 25: "Servirá de sueldo regulador... el sueldo medio anual disfrutado por los empleados civiles y militares en los tres últimos años anteriores a su cese definitivo en el servicio."

Estos son los preceptos fundamentales para calcular, en cada caso, la cuantía de las pensiones, viudedades y orfandades, y todo esto, dictado para los funcionarios civiles y militares, es aplicable a los Maestros y Maestras nacionales con las modalidades que se consignan en el Decreto-ley de 23 de abril de 1927, los cuales pueden consultarse en el *Manual de Derechos pasivos*.

DESCUENTOS Y SUELDOS DEL MAGISTERIO

Los sueldos de los empleados públicos tienen un descuento que lleva el nombre de "contribución de utilidades"; ello está

ANUARIO DEL MAESTRO

Sol		Agosto, 31 días	Luna	
Sale	Pón.		Sale	Pón.
h. m.	h. m.		h. m.	h. m.
5 11	19 31	1 M. San Eusebio, obispo.	22 35	12 14
5 12	19 30	2 J. San Máximo, obispo.	23 7	13 23
5 13	19 29	3 V. San Hermelo, mártir.	23 45	14 28
5 14	19 28	4 S. San Eleuterio, mártir.	"	15 30
5 15	19 27	5 D. SAN CASIANO, OBISPO,	0 29	16 26
5 16	19 25	6 L. San Sixto II, mártir.	1 19	17 15
5 17	19 24	7 M. San Donato, obispo.	2 15	17 55
5 18	19 23	8 M. San Ciriaco, diácono.	3 14	18 29
5 19	19 22	9 J. San Secundino, mártir.	4 16	18 58
5 20	19 20	10 V. San Lorenzo diácono.	5 18	19 23
5 21	19 19	11 S. San Alejandro, mártir.	6 19	19 45
5 21	19 18	12 D. SANTA CLARA, VIRGEN.	7 20	20 6
5 22	19 17	13 L. Santa Concordia.	8 21	20 26
5 23	19 15	14 M. San Calixto, obispo.	9 23	20 49
5 24	19 14	15 M. Asunción de Nuestra Señora.	10 26	21 12
5 25	19 12	16 J. San Ambrosio, mártir.	11 33	21 43
5 26	19 11	17 V. San Jacinto, confesor.	12 42	22 14
5 27	19 10	18 S. San Agapito, mártir.	13 53	22 55
5 28	19 9	19 D. SAN TIMOTEO, MÁRTIR.	15 2	23 49
5 29	19 7	20 L. San Bernardo, doctor.	16 5	"
5 30	19 6	21 M. San Maximiano, mártir.	16 58	0 55
5 31	19 5	22 M. San Atanasio, obispo.	17 43	2 11
5 32	19 3	23 J. San Valeriano, mártir.	18 19	3 31
5 33	19 2	24 V. San Patricio, abad.	18 49	4 53
5 34	19 0	25 S. San Ponciano, mártir.	19 23	6 12
5 35	18 58	26 D. SAN CEFERINO, PAPA.	19 42	7 28
5 36	18 57	27 L. Santa Eulalia, virgen.	20 9	8 43
5 37	18 56	28 M. San Agustín, doctor.	20 36	9 56
5 38	18 54	29 M. San Andrés, y Santa Cándida.	21 7	11 7
5 39	18 52	30 J. Santa Rosa de Lima.	21 43	12 16
5 40	18 51	31 V. San Ramón Nonato.	22 25	13 21

NOTAS UTILES

explicado con sus antecedentes, su origen y la cuantía en el *Diccionario de Legislación*, pág. 253 y siguientes.

El Magisterio nacional venía disfrutando de una tarifa especial reducida, en atención a que, además, venía descontando el 6 por 100 para sus fondos pasivos. No era, pues, situación de privilegio, sino justa compensación. Pero el Decreto-ley de 23 de abril de 1927 ha incorporado los haberes pasivos del Magisterio al Estado, ha suprimido el 6 por 100 de descuento propio, y, en cambio, ha incluido a los Maestros en la escala de utilidades que tienen todos los demás funcionarios.

Además, como explicamos en la nota sobre *Derechos pasivos*, sobre el impuesto corriente de utilidades, los que quieran obtener derechos pasivos máximos deberán contribuir con el 5 por 100 más, y, sobre todo, esto gravita el 1 por 100 para el fondo de protección a los huérfanos, y además el descuento o premio de habilitación, que no puede exceder del 1 por 100, y que se fija de mutuo acuerdo entre los Maestros y el Habilitado, al ser éste elegido.

El Decreto-ley de 15 de diciembre de 1927 varió el impuesto de utilidades sobre los sueldos, reduciéndolos a los siguientes: de 1.500 a 2.000 pesetas, el 3 por 100; de 2.001 a 3.000, el 3,5; de 3.001 a 4.000, el 4; de 4.001 a 5.000, el 4,5; de 5.001 a 6.000, el 5; de 6.001 a 7.000, el 6; de 7.001 a 8.000, el 7, y de 8.001 a 9.000, el 8; los sueldos superiores no tienen representación en el Magisterio.

Aplicando esos descuentos hemos compuesto los dos cuadros siguientes, aplicables cuando no se perciben otros emolumentos; pero cuando los hay, es menester sumarlos a los sueldos, para determinar el verdadero descuento.

Ejemplo: Un Maestro con 2.000 pesetas, sin adultos ni cosa alguna, pagará con arreglo al 3 por 100; pero si pasa una sola peseta o más de las 2.000, tendrá que pagar el 3,5, etcétera.

En estas tablas deberán tenerse en cuenta las siguientes advertencias:

ANUARIO DEL MAESTRO

Sol		Septiembre, 30 días	Luna	
Sale	Pón.		Sale	Pón.
h. m.	h. m.		h. m.	h. m.
5 41	18 49	1 S. San Victorio, mártir.	23 14	14 19
5 42	18 47	2 D. SAN TEODORO, MÁRTIR.	»	15 11
5 43	18 45	3 L. Santa Eufemia, virgen.	0 8	15 54
5 44	18 44	4 M. San Marcelo, mártir.	1 7	16 31
5 45	18 42	5 M. San Macario, mártir.	2 8	17 2
5 46	18 41	6 J. San Zacarías, profeta.	3 9	17 27
5 47	18 39	7 V. San Nemesio y Santa Regina.	4 11	17 50
5 48	18 38	8 S. San Eusebio, mártir.	5 12	18 11
5 49	18 36	9 D. SAN SERGIO, PAPA.	6 13	18 33
5 50	18 34	10 L. San Hilario, papa.	7 15	18 54
5 51	18 32	11 M. San Vicente, abad.	8 19	19 18
5 52	18 31	12 M. El Dulce Nombre de María.	9 25	19 43
5 52	18 29	13 J. San Amado, obispo.	10 33	20 15
5 53	18 28	14 V. San Crescencio y San Materno.	11 40	20 55
5 54	18 26	15 S. San Albino, confesor.	12 51	21 43
5 55	18 25	16 D. SAN CORNELIO, PAPA.	13 55	22 43
5 56	18 23	17 L. San Lamberto, obispo.	14 50	23 52
5 57	18 21	18 M. Santa Irene, mártir.	15 36	»
5 58	18 19	19 M. San Teodoro, obispo.	16 14	1 8
5 59	18 18	20 J. Santa Fausta, virgen.	16 46	2 26
6 0	18 16	21 V. San Mateo, apóstol.	17 14	3 45
6 1	18 15	22 S. San inocencio, mártir.	17 41	5 1
6 2	18 13	23 D. SAN LINO, PAPA.	18 7	6 16
6 3	18 11	24 L. Nuestra Señora de la Merced.	18 35	7 31
6 4	18 9	25 M. Santa Aurelia, mártir.	19 4	8 46
6 5	18 8	26 M. San Eusebio, papa.	19 39	9 55
6 6	18 6	27 J. San Florentino, mártir.	20 20	11 4
6 7	18 5	28 V. San Wenceslao, mártir.	21 6	12 7
6 8	18 3	29 S. San Fratemo, obispo.	22 0	13 3
6 9	18 1	30 D. SAN LEONARDO, MÁRTIR.	22 57	13 50

NOTAS UTILES

1.^a (S. E.), significa "sin emolumentos", es decir, que se cobra el sueldo y nada más. (C. E.) quiere decir "con emolumentos", como gratificación por adultos, indemnización de graduadas, de residencia, etc., que en la mayor parte de los casos hacen variar el tipo del descuento, como se ve en la última columna.

2.^a La penúltima columna expresa lo que debe cobrar el Maestro del Estado; pero de esto hay que deducir el premio de habilitación, que no puede pasar del 1 por 100, pero puede ser menor, y además un timbre de 0,25 pesetas cuando el haber mensual no exceda de 500 pesetas, y de 0,50 pesetas cuando pasa de esa cantidad.

Tabla de haberes mensuales que corresponden al Magisterio, con el descuento por contribución de Utilidades, 1 por 100 para huérfanos, pero sin el 5 por 100 para derechos pasivos máximos.

Sueldo	Integro	Descuento de utilidades	Líquido	1 por 100 para huérfanos	Líquido	Tipo de descuento por 100
2.000 (S. E.)	166,67	5,00	161,67	1,62	160,05	3,0
2.000 (C. E.)	166,67	5,83	160,84	1,61	159,23	3,5
3.000 (S. E.)	250,00	8,75	241,25	2,41	238,84	3,5
3.000 (C. E.)	250,00	10,00	240,00	2,40	237,60	4,0
3.500	291,67	11,67	280,00	2,80	277,20	4,0
4.000 (S. E.)	333,33	13,33	320,00	3,20	316,80	4,0
4.000 (C. E.)	333,33	15,00	318,33	3,18	315,15	4,5
5.000 (S. E.)	416,67	18,75	397,92	3,98	393,94	4,5
5.000 (C. E.)	416,67	20,83	395,84	3,96	391,88	5,0
6.000 (S. E.)	500,00	25,00	475,00	4,75	470,25	5,0
6.000 (C. E.)	500,00	30,00	470,00	4,70	465,30	6,0
7.000 (S. E.)	583,33	35,00	548,33	5,48	542,85	6,0
7.000 (C. E.)	583,33	40,83	542,50	5,43	537,07	7,0
8.000 (S. E.)	666,67	46,67	620,00	6,20	613,80	7,0
8.000 (C. E.)	666,67	53,33	613,34	6,13	607,21	8,0

ANUARIO DEL MAESTRO

Sol		Octubre, 31 días	Luna	
Sale	Pón.		Sale	Pón.
h. m.	h. m.		h. m.	h. m.
6 10 17 59	1	L. San Remigio, obispo.	23 57	14 29
6 11 17 58	2	M. San Eleuterio, mártir.	»	15 2
6 12 17 56	3	M. San Cándido, mártir.	0 58	15 29
6 13 17 55	4	J. San Francisco de Asís.	2 0	15 51
6 14 17 53	5	V. San Plácido, mártir.	3 2	16 16
6 15 17 51	6	S. San Bruno, fundador.	4 3	16 37
6 16 17 50	7	D. SAN MARCOS, PAPA.	5 5	16 59
6 17 17 48	8	L. Santa Brígida, virgen.	6 8	17 21
6 18 17 47	9	M. San Dionisio, obispo.	7 15	17 47
6 19 17 45	10	M. San Francisco de Borja.	8 24	18 18
6 20 17 44	11	J. San Nicasio, obispo.	9 34	18 56
6 21 17 42	12	V. N.ª S.ª del Pilar y San Serafin.	10 43	19 41
6 22 17 41	13	S. San Eduardo, rey.	11 48	20 38
6 23 17 39	14	D. SAN CALIXTO, PAPA.	12 46	21 43
6 25 17 38	15	L. Santa Teresa de Jesús.	13 33	22 56
6 26 17 36	16	M. San Víctor, papa.	14 13	»
6 27 17 35	17	M. Santa Mamerta, mártir.	14 46	0 11
6 28 17 33	18	J. S. Lucas, evangelista y S. Julián.	15 14	1 28
6 29 17 32	19	V. San Lucio, mártir.	15 41	2 42
6 30 17 30	20	S. San Feliciano, obispo.	16 7	3 52
6 31 17 29	21	D. SAN HILARIÓN, ABAD.	16 33	5 8
6 32 17 27	22	L. San Marcos, obispo.	17 2	6 21
6 33 17 26	23	M. San Román, obispo.	17 35	7 33
6 34 17 24	24	M. San Rafael Arcángel.	18 14	8 44
6 36 17 23	25	J. San Jenaro, doctor.	18 58	9 50
6 37 17 21	26	V. San Evaristo, papa.	19 49	10 50
6 38 17 20	27	S. Santa Sabina, mártir.	20 46	11 41
6 39 17 19	28	D. SANTA CIRILA, VIRGEN.	21 46	12 24
6 40 17 18	29	L. San Narciso, obispo.	22 47	13 0
6 41 17 16	30	M. San Claudio, mártir.	23 48	13 30
6 42 17 14	31	M. San Urbano, mártir.	»	13 55

NOTAS UTILES

*Tabla de haberes mensuales que corresponden al Magisterio,
con impuesto de Utilidades, 5 por 100 para tener Derechos
pasivos máximos y 1 por 100 para huérfanos.*

Suelde	Integro	Descuento	Tiquido	por 100 para huérfanos	Líquido	Tipo de descuento por 100
2.000 (S. E.)	167,67	13,33	153,34	1,53	151,81	8,0
2.000 (C. E.)	167,67	14,16	152,51	1,53	150,98	9,5
3.000 (S. E.)	250,00	21,25	228,75	2,29	226,46	8,5
3.000 (C. E.)	250,00	22,50	227,50	2,28	225,22	9,0
3.500	291,60	26,25	265,42	2,65	262,77	9,0
4.000 (S. E.)	333,33	30,00	303,33	3,03	300,30	9,0
4.000 (C. E.)	333,33	31,67	301,66	3,02	298,64	9,5
5.000 (S. E.)	416,67	39,58	377,09	3,77	373,32	9,5
5.000 (C. E.)	416,67	41,66	375,01	3,75	371,28	10,0
6.000 (S. E.)	500,00	50,00	450,00	4,50	445,50	10,0
6.000 (C. E.)	500,00	55,00	445,00	4,45	440,55	11,0
7.000 (S. E.)	583,33	64,17	519,16	5,19	513,97	11,0
7.000 (C. E.)	583,33	70,00	513,33	5,13	508,20	12,0
8.000 (S. E.)	666,67	80,00	586,67	5,87	580,80	12,0
8.000 (C. E.)	666,67	86,66	580,01	5,80	574,21	13,0

DIRECCIONES DE ESCUELAS GRADUADAS

La provisión de estas plazas ha estado sometida a reglas tan mudables como variables. La última disposición de alguna importancia es el Decreto de 1.º de julio de 1932, en sus artículos 18 al 27, que divide estas Direcciones en dos grupos, según tengan más o menos de seis grados. Para las que tienen menos de seis se establece la elección de Directores entre los Maestros de Sección y por estos mismos; para las de seis grados o más se establece un concurso previo en el caso de vacantes naturales, y una oposición restringida para las resultas del traslado o plazas de nueva creación. (Véase Decreto de 1.º de julio de 1932, en el ANUARIO para 1933 página 319.)

ANUARIO DEL MAESTRO

Sol			Noviembre, 30 días	Luna		
Sale	Pón.	Sale		Pón.		
h. m.	h. m.	h. m.		h. m.		
6 43	17 13	1	J. La Fiesta de Todos los Santos.	0 49	14 18	
6 45	17 12	2	V. La Conmemoración de los Fieles Difuntos.	1 50	14 39	
6 46	17 11	3	S. San Hilario, diácono.	2 51	15 1	
6 47	17 10	4	D. SAN CARLOS BORROMEIO.	3 54	15 24	
6 48	17 9	5	L. San Zacarías, monje.	4 58	15 48	
6 49	17 8	6	M. San Severo, obispo.	6 8	16 17	
6 50	17 7	7	M. San Amaranto, mártir.	7 18	16 53	
6 52	17 6	8	J. San Sinforiano, mártir.	8 30	17 37	
6 53	17 4	9	V. San Alejandro, mártir.	9 38	18 31	
6 54	17 3	10	S. San Justo, obispo.	10 39	19 36	
6 55	17 2	11	D. SAN BARTOLOMÉ, ABAD.	11 31	20 48	
6 56	17 1	12	L. San Aurelio, presbítero.	12 13	22 3	
6 57	17 1	13	M. San Nicolás, papa.	12 49	23 18	
6 58	17 0	14	M. San Lorenzo, obispo.	13 17		
7 0	16 59	15	J. Santa Gertrudis, virgen.	13 44	0 31	
7 1	16 58	16	V. San Marcelo, mártir.	14 9	1 43	
7 2	16 57	17	S. Santa Victoria, mártir.	14 34	2 53	
7 3	16 56	18	D. SANTO TOMÁS, MONJE.	15 1	4 4	
7 4	16 56	19	L. San Severino, mártir.	15 31	5 14	
7 5	16 55	20	M. San Gregorio, obispo.	16 8	6 25	
7 7	16 54	22	M. San Mauro, obispo.	16 50	7 33	
7 8	16 54	22	J. Santa Cecilia, virgen.	17 35	8 35	
7 9	16 53	23	V. San Clemente, papa.	18 34	9 30	
7 10	16 53	24	S. San Felicísimo, mártir.	19 33	10 18	
7 11	16 52	25	D. SANTA CATALINA, VIRGEN.	20 34	10 57	
7 12	16 52	26	L. San Conrado, obispo.	21 39	11 29	
7 13	16 51	27	M. N. S. de la Medalla Milagrosa.	22 37	11 56	
7 14	16 51	28	M. San Gregorio III, papa.	23 37	12 20	
7 15	16 50	29	J. San Saturnino, obispo.	*	12 41	
7 17	16 50	30	V. San Andrés, apóstol.	0 37	13 2	

INGRESO EN EL ESCALAFON DEL MAGISTERIO

Este ingreso se hace exclusivamente por cursillos de selección profesional, o ingresando de nuevo en las Escuelas Normales y aprobando el nuevo plan de estudios. Para los que ya son Maestros el medio primero es el más rápido y el más generalmente seguido.

Los citados cursillos de selección profesional son, en el fondo, unas oposiciones de nuevo tipo. Se organizaron por Decreto de 3 de julio de 1931, y a la fecha de cerrar este ANUARIO aún no es definitiva la lista de los 5.000 propuestos. El Decreto citado fué convertido en Ley por las Cortes (5 diciembre de 1931); pero, no obstante, ha sido modificado por otro Decreto de 7 de junio de 1933, que insertamos en la página 296 de este ANUARIO. No creemos tampoco que esta nueva modalidad sea definitiva, ni siquiera duradera.

La primera convocatoria, con este sistema, se hizo por Orden de 25 de agosto de 1931, para proveer cuatro mil plazas, que luego fueron aumentadas a cinco mil.

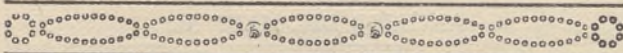
Se presentaron unos 15.000 aspirantes en toda España, y al terminar el año 1932 y cerrar este ANUARIO aun continúan los ejercicios. Para conocer todos los detalles de la convocatoria véase el *Manual del Maestro*.

ANUARIO DEL MAESTRO

Sol			Diciembre, 31 días	Luna		
Sale	Pón.	Sale		Pón.		
h. m.	h. m.	h. m.		h. m.		
7 18	16 49	1	S. San Mariano, doctor.	1 38	13 25	
7 19	16 49	2	D. SANTA BIBIANA, VIRGEN.	2 40	13 48	
7 20	16 49	3	L. San Lucio, rey.	3 47	14 13	
7 21	16 49	4	M. Santa Bárbara, virgen.	4 54	14 47	
7 22	16 48	5	M. San Anastasio, mártir.	6 9	15 27	
7 23	16 48	6	J. San Nicolás, obispo.	7 20	16 17	
7 24	16 48	7	V. San Ambrosio, doctor.	8 26	17 20	
7 24	16 48	8	S. La Inmaculada Concepción.	9 24	18 32	
7 25	16 48	9	D. SANTA LEOCADIA, VIRGEN.	10 10	19 49	
7 26	16 48	10	L. San Melquiades, papa.	10 49	21 6	
7 27	16 48	11	M. San Sabino, obispo.	11 19	22 22	
7 28	16 48	12	M. San Justino, mártir.	11 47	23 34	
7 29	16 48	13	J. Santa Lucía, virgen.	12 13	*	
7 29	16 49	14	V. San Nicasio, obispo.	12 38	0 45	
7 30	16 49	15	S. San Saturnino, mártir.	13 4	1 56	
7 31	16 49	16	D. SAN EUSEBIO, OBISPO.	13 32	3 5	
7 32	16 49	17	L. San Lázaro, obispo.	14 6	4 14	
7 32	16 49	18	M. San Victoriano, mártir.	14 46	5 22	
7 33	16 50	19	M. San Urbano V, papa.	15 31	6 25	
7 33	16 50	20	J. San Zenón, mártir.	16 23	7 23	
7 34	16 51	21	V. Santo Tomás, apóstol.	17 21	8 12	
7 34	16 51	22	S. San Honorato.	18 22	8 54	
7 35	16 52	23	D. SAN EVARISTO, MÁRTIR.	19 24	9 29	
7 35	16 52	24	L. San Gregorio, obispo.	20 25	9 58	
7 36	16 53	25	M. La Natividad de N.º Señor Jto.	21 26	10 22	
7 36	16 53	26	M. San Marino, mártir.	22 26	10 44	
7 37	16 54	27	J. San Teodoro, monje.	23 25	11 6	
7 37	16 54	28	V. San Víctor, mártir.	*	11 26	
7 37	16 55	29	S. San David, profeta.	0 25	11 49	
7 37	16 56	30	D. SAN SEVERO, MÁRTIR.	1 28	12 12	
7 38	16 57	31	L. San Silvestre, papa.	2 35	12 42	

II.—PARTE LEGISLATIVA

El Magisterio Español tendrá a
usted al corriente de cuanto se dis-
ponga, con rapidez no superada por
ningún otro periódico



PARTE LEGISLATIVA

ADVERTENCIAS PRELIMINARES

Aleccionados por la experiencia hemos variado la disposición de esta parte del ANUARIO, y en lugar de hacer una clasificación por materias de las disposiciones dictadas, las coleccionamos por orden cronológico riguroso. El manejo frecuentísimo de nuestra Legislación nos ha enseñado dos cosas, a saber:

1.^a Que la consulta se hace casi siempre citando la fecha de la disposición, y, consiguientemente, la ordenación por fechas es prácticamente ventajosa.

2.^a Que la clasificación por materias acertada, rigurosa, es poco menos que imposible, pues con frecuencia, en una misma disposición oficial, se tratan asuntos distintos y variados, y habría que dislocar el articulado para llevar cada materia a su lugar propio.

En lugar de esta fragmentación de documentos oficiales, hemos preferido colocarlos por orden cronológico y buscar la clasificación de materias ampliando extraordinariamente el índice alfabético. Este índice, detallado a modo de Diccionario, es de hecho la clasificación, por materias, más completa que podíamos apetecer, y a él remitimos al lector.

Cuando busque un asunto concreto, por ese índice hallará inmediatamente todo lo que le interese, sean cualesquiera las fechas de las disposiciones oficiales en que se encuentra.

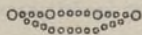
Y esto dicho, damos a continuación las disposiciones y resoluciones de interés dictadas o hechas públicas en el año

que media desde 1.º de enero de 1933 hasta el final. En los meses de noviembre y diciembre incluimos algunas resoluciones interesantes publicadas en el de 1932, aunque firmadas en 1932 y que, por consiguiente, no pudieron ser incluidas en el ANUARIO precedente.

A mayor abundamiento, y para que el lector tenga cuantas referencias pueda necesitar recomendamos consulte el *Diccionario de Legislación de Primera Enseñanza*, donde se halla tratado el mismo asunto, y donde encontrará la doctrina legal anterior que le es aplicable.

De esta suerte, con muy poco trabajo y con ayuda del índice alfabético final, se podrá consultar en muy breve tiempo cuanto pueda interesar en una materia determinada. El ANUARIO viene a ser un suplemento del *Diccionario*, y con ambos libros se tendrá al día la compleja legislación de Primera Enseñanza. En el texto de muchas disposiciones intercalamos referencias de *Diccionario* en esta forma: (Dic., página 127), o de *Anuarios* anteriores, así: (An. para 1931, pág. 120), con lo cual podrá ser consultado con más rapidez y facilidad.

Una última advertencia debemos hacer respecto a algunas abreviaturas, a saber: *D.* significa Decreto; *O. M.* quiere decir Orden de Ministro, equivalente jurídicamente a la antigua Real orden (*R. O.*) y *O.* simplemente es una Orden emanada de un Director general u otra autoridad de categoría inferior.



2 ENERO.—O. M.—SE CREAN 11 PLAZAS
DE MAESTROS.

“Este Ministerio ha tenido a bien disponer:

1.º Que se consideren creadas con carácter definitivo 11 plazas de Maestro nacional, una correspondiente al Director y 10 a los Maestros de Sección con destino al nuevo grupo escolar denominado de “Pablo Iglesias” que en breve ha de funcionar para la enseñanza de los acogidos al cuidado y tutela de la Excelentísima Diputación provincial de esta capital, siendo los gastos que esta creación supone con cargo al capítulo cuarto, artículo 1.º, concepto 1.º del Presupuesto vigente de este departamento los de personal y los de material con cargo al capítulo 5.º, concepto y artículo 1.º del mencionado Presupuesto.

2.º Que tanto la plaza de Director como las de Maestros de Sección de la citada Escuela nacional graduada habrán de ser provistas mediante concurso-oposición entre Maestros nacionales en activo servicio, con plenitud de derechos, procedentes del Escalafón general del Magisterio; y

3.º Que a los fines de convocatoria y demás efectos relacionados con el referido concurso-oposición, deberá la Diputación de Madrid formular a este Ministerio, para su aprobación, si procede, la oportuna propuesta, así como la de constitución de la correspondiente Comisión calificadora, reservándose este Ministerio la facultad de que en dicha Comisión figure un representante del mismo,

nombrado a propuesta de la Dirección general de Primera enseñanza, la cual queda facultada para dictar las normas e instrucciones que se consideren precisas para el mejor cumplimiento de esta Orden.—(*Gaceta* 13 enero.)

2 ENERO.—O. M.—INSPECCIÓN DE PRIMERA ENSEÑANZA.

Se conceden ascensos a los Inspectores de Primera enseñanza en virtud de la reforma de plantillas, consignada en el Presupuesto del Estado y se dispone lo siguiente:

Para acreditar a cada uno de los Inspectores que ascienden de sueldo en virtud de esta Orden los haberes que según la misma se les asignan, se extenderá por la Jefatura de la Inspección provincial de Primera enseñanza respectiva, en el último título administrativo que cada uno de ellos posea la correspondiente diligencia en que se haga constar dicho ascenso. Debiendo ser reintegrado el referido título con la correspondiente póliza determinada por la vigente ley del Timbre con relación al nuevo sueldo asignado.—(*Gaceta* 5 enero.)

2 ENERO.—O. M.—ESCUELAS NORMALES.

Se conceden numerosos ascensos a Profesores de Escuelas Normales por aplicación de las nuevas plantillas consignadas en el Presupuesto del Estado.—(*Gaceta* 3 enero.)

2 ENERO.—O. M.—CURSILLOS DE SELECCIÓN.

En el expediente mandado instruir por O. M. de 16 de mayo último en averiguación de los hechos denunciados con motivo de celebrarse el cur-

sillo de selección de ingreso en el Magisterio primario, en la provincia de Huelva, la Inspección superior propone, por resultado de aquel, las siguientes sanciones: A don Juan Martínez Jiménez, doña Emilia Fuguet Gonzalvez y don Emilio González Sánchez la incapacitación para formar parte de tribunales de oposiciones, debiendo la señora Fuguet devolver al Estado la cantidad cobrada por explicar lecciones modelo que, según declaración propia, no explicó y que se aperciba a los señores Aldea, Lafuente, Ortega, Vázquez, Beltrán y Montero para que en adelante procuren ajustarse, en su actuación profesional, a lo determinado en las disposiciones vigentes.

Este Consejo teniendo en cuenta que en el expediente se ha cumplido lo prevenido, y en su tramitación se observa gran celo y escrupulosidad, quedando debidamente probados todos los cargos y las irregularidades cometidas, opina que debe resolverse de conformidad a lo propuesto y que respecto al citado don Juan Martínez Jiménez, su incapacidad se extienda al cargo de director de Escuela Normal que hoy desempeña en el que debe cesar. Y este Ministerio conformándose con el preinserto dictamen, ha resuelto como en el mismo se propone.—(*Gaceta* 14 enero.)

NOTA.—La O. M. de 16 de mayo de 1932 a que se hace referencia al principio de la anterior resolución puede consultarse íntegramente en el ANUARIO DEL MAESTRO para 1933 página 247 y siguientes, en ella se consignan las irregularidades comprobadas en los cursillos y los medios para salir del conflicto: se siguió el expediente y en la Orden que dejamos transcrita en este lugar se aplican las sanciones procedentes.

2 ENERO.—O.—INSPECCIÓN CENTRAL.

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 6.º del Decreto de 2 del pasado mes de diciembre, y en tanto sean cuatro los Inspectores generales adscritos a la Inspección Central.

Esta Dirección general ha acordado:

1.º Que se distribuyan las provincias a los efectos de la función que a la Inspección Central incumbe en los siguientes distritos, al frente de cada uno de los cuales estará el Inspector general que se expresa:

Distrito 1.º, formado por las provincias de La Coruña, Lugo, Orense, Pontevedra, Oviedo, León, Zamora, Salamanca, Palencia, Valladolid, Cáceres y Badajoz, a cargo de don Florentino Martínez Torner.

Distrito 2.º, formado por las provincias de Santander, Burgos, Logroño, Soria, Segovia, Avila, Guipúzcoa, Vizcaya, Alava, Navarra, Guadaluajara, Ciudad Real y Toledo, a cargo de don Pedro Lópiz y Lópiz.

Distrito 3.º, formado por las provincias de Valencia, Castellón de la Plana, Alicante, Barcelona, Tarragona, Gerona, Lérida, Baleares, Huesca, Zaragoza, Teruel y Cuenca, a cargo de don Fernando Sáinz y Ruiz.

Distrito 4.º, formado por las provincias de Huelva, Cádiz, Sevilla, Córdoba, Málaga, Granada, Almería, Jaén, Albacete, Murcia, Gran Canaria y Tenerife. Además comprenderá las instituciones escolares del Norte de África y estará a cargo de don Antonio Ballesteros Usano.

2.º En cuanto a los servicios y Centros de la provincia de Madrid, para facilitar la visita y el

despacho de los asuntos que a los mismos afecta, se adscribe al distrito del señor Ballesteros la Inspección de Primera enseñanza: al señor Sáinz Ruíz, los Consejos de protección escolar de la provincia; al del señor Lópiz, la Escuela Normal de la calle de San Bernardo, y al del señor Torner, la Escuela Normal del Hipódromo.

3.º Los Jefes de los organismos provinciales y locales de Primera enseñanza se dirigirán al Inspector general correspondiente en todos aquellos asuntos que sean de su competencia resolver.—(*Gaceta* 10 enero.)

2 ENERO.—O.—ESCUELAS GRADUADAS.

Resolviendo una reclamación sobre desempeño interino de una Dirección de graduada de seis o más grados "que se haga cargo de la Dirección interina de la Escuela graduada de que se trata el Maestro que ostente mayor categoría en el escalafón".—(*Gaceta* 14 enero.)

3 ENERO.—O. M.—ASOCIACIÓN DE MAESTROS.

Se autoriza la constitución de la "Asociación Provincial del Magisterio Granadino".—(*Gaceta* 14 enero.)

3 ENERO.—O.—HUÉRFANOS DEL MAGISTERIO.

"Se da carácter oficial al concurso abierto (por la Junta Central de Huérfanos del Magisterio) mediante anuncio publicado en la Prensa diaria de Madrid, para la oferta en venta o arrendamiento de hoteles con destino a un Colegio o Residencia de cuarenta alumnos y personal profesional y subalterno".—(*Gaceta* 4 enero.)

4 ENERO.—O. M.—ESCUELAS NORMALES.

Visto el documentado informe emitido por el Inspector general de Primera enseñanza enviado a Valencia para estudiar las protestas formuladas por numerosos opositores al examen oposición para ingreso en la Escuela Normal del Magisterio de dicha provincia.

Este Ministerio ha resuelto lo siguiente:

Que se consideren válidas las pruebas a que fueron sometidos los alumnos que lograron aprobar en aquellos exámenes, y por, tanto su ingreso en la Normal.

Que se proceda a realizar nuevos ejercicios de oposición a ingreso para los opositores que lo deseen de entre los que quedaron eliminados en la convocatoria última y sólo entre ellos, haciendo la Escuela Normal el correspondiente anuncio inmediatamente y sin exigir a los aspirantes otros gastos ni documentación que la ya presentada, sino un oficio en que hagan la petición de examen.

Que en esta nueva convocatoria puedan cubrirse, si fuera procedente, un máximo de veinte plazas que quedaron desiertas en la convocatoria de septiembre.

Que los alumnos que ahora consiguieran la aprobación sean sometidos a un régimen de trabajo y pruebas intensivas, una vez dentro de la Normal, para compensar los meses de curso transcurridos, y con el fin de que a la terminación de aquél posean los Profesores suficientes elementos de juicio para la calificación.

Que para juzgar estos exámenes para ingreso se constituya una Comisión especial integrada por don Rafael Balaguer, Director de la Escuela Normal de Castellón, Presidente; don Juan José Sénent, Inspector de Primera enseñanza, Vocal, y

don Ricardo Villar y Negre, Director de Escuela graduada en Valencia, Secretario.

Que la Comisión, de acuerdo con la Escuela Normal, tome las determinaciones necesarias para que los exámenes que se le confían estén terminados dentro del actual mes.—(*Gaceta* 10 enero.)

NOTA.—No se hace constar y ello es lamentable, las circunstancias o condiciones que han aconsejado hacer esta nueva convocatoria de ingreso.

4 ENERO.—O.—CONCURSILLO A SECCIONES DE GRADUADA DE NUEVA CREACIÓN EN MADRID.

En cumplimiento de la Orden ministerial de esta fecha, se anuncian para su provisión las siguientes plazas de Maestros y Maestras de Sección de los Grupos escolares de nueva construcción, de esta villa, que a continuación se expresan:

Para Maestros

Veinte plazas de Maestros de Sección, distribuidas: nueve en el Grupo escolar de las calles de Larra y Barceló; cuatro, en el de la calle de Lope de Rueda, 28; tres, en el de la calle de España, y cuatro, en el de la plaza de España.

Para Maestras

Veintisiete plazas de Maestras de Sección, distribuidas: nueve, en el Grupo escolar de las calles de Larra y Barceló; cinco, en el de la calle de Lope de Rueda, 28; tres en el de la calle de España; seis (dos de ellas de párvulos), en el del paseo de los Pontones.

Pueden solicitar su nombramiento los Maestros

y Maestras de Sección incluídos en la lista que se mandó formar por Orden de 20 de marzo de 1931, y en su virtud fueron nombrados posteriormente para Escuelas de Madrid, a partir de la Orden de 21 de octubre de 1931, y que vienen funcionando en locales independientes en tanto puedan constituirse en nuevas graduadas.

Los solicitantes dirigirán sus peticiones a esta Dirección general, en el plazo preciso de diez días, a contar de la publicación de este anuncio en la *Gaceta de Madrid*, y por conducto de la Sección administrativa de la provincia. Consignarán al margen de la instancia el orden en que prefieren las plazas solicitadas y acompañarán hoja de servicios certificada.

Serán motivos de preferencia: el mayor tiempo servido en la Escuela desde que se solicita, el mayor en la calidad (1) de la Escuela anterior, el mayor en la enseñanza y el mayor número del Escalafón.

La Sección administrativa de Primera enseñanza de Madrid rechazará las solicitudes que se presenten fuera del plazo, ordenará las admitidas y las enviará seguidamente a esta Dirección para ser resueltas.

Los Maestros nombrados vienen obligados a aceptar los destinos que por la virtud de esta convocatoria se les adjudique.

(1) NOTA.—La *Gaceta* dice claramente "calidad" de la Escuela anterior, pero debe ser "errata". Por O. de 6 de febrero, a que nos referimos más adelante fueron nombrados, como consecuencia de esta convocatoria once Maestros y diecisiete Maestras sólamente.

Las vacantes que resulten siempre con el carácter de Sección, a agrupar unas nuevas graduadas, se incluirán en la relación correspondiente.—(*Gaceta* 5 enero.)

5 ENERO.—D.—CONSTRUCCIÓN DE ESCUELAS.

La Ley de 16 de septiembre de 1932 abre una etapa de vastas dimensiones históricas para la enseñanza española, ya que arbitra los medios con que subvenir a la imperiosa necesidad de construir las Escuelas que ha menester el país. Mas como la grandeza del esfuerzo económico que va a realizar España es fruto de una acendrada fe en la eficacia de los resultados de su empeño, importa cuidar con desvelo cuanto atañe a la inversión de estos fondos cuantiosos, así como, en conexión con este plan, de la preparación de quienes han de ser en el interior de esas Escuelas órganos vivos de la acción cultural a desarrollar.

Es a lo primero, a la ordenación administrativa del plan de construcción, a lo que se contrae este Decreto, ya que lo segundo, cuanto afecta a la formación del Maestro, ha sido atendido por reiteradas disposiciones legislativas y actos ministeriales. Empero, esa ordenación administrativa que necesitamos implantar requiere una previa liquidación de la situación existente y exige nuevos módulos legales para el mañana inmediato, módulos que serán más justos al hacerlos flexibles y dependientes de la situación económica real de cada pueblo.

Este último tema ha constituido una preocupación permanente del ministro que suscribe y de las oficinas del Ministerio, y porque a su estudio y solución han consagrado un tenaz esfuerzo ha podido quizás el Ministerio hallar la fórmula a que

en reiteradas ocasiones, a partir del mes de marzo del pasado año, ha aludido el ministro en el Parlamento cuando de construcciones escolares se ha hablado; encerrar en la objetividad de una expresión matemática el "cuántum" de la aportación de cada pueblo para las construcciones escolares y conectar el criterio matemático con una regla administrativa que dé a ésta la sustantividad que necesita para rescatar la construcción escolar de la presión política y parlamentaria.

A este efecto precisa no tener en cuenta sino factores puros: la riqueza relativa del Municipio, el esfuerzo que realice para contribuir con una cantidad que rebase el coeficiente que por razón de riqueza les corresponda abonar y la necesidad de Escuelas que haya en la ciudad o aldea, habida cuenta del tanto por ciento de analfabetos y del número de Escuelas nacionales o municipales que en ella existan en relación con la población escolar.

La aportación municipal en el sentido antedicho podría precisarse, bien tomando el presupuesto ordinario de ingreso de aquellos pueblos y entidades menores, en vista de cuya miseria hubo de darse el Decreto de 7 de agosto de 1931, estableciendo para ellos, en orden a la construcción escolar, el beneficio de pobreza, en cuyo caso el presupuesto de esos pueblos no permitiría fijar la cuota contributiva municipal por habitante de hecho, mediante la cual determinar la pobreza absoluta, es decir, un número no gravable que oficialaría de constante, ora fijando la pobreza en un punto de la escala de cuotas, punto susceptible de ser variado, movido.

A partir de esa primera fijación aritmética, fácilmente obtenible con un estudio de los presupuestos municipales se podrá asimismo determinar la

cantidad a que ha de ascender en cada caso la cuota de aportación del Ayuntamiento, la cual será proporcional a la capacidad contributiva por habitante de hecho reflejada en el presupuesto ordinario de ingresos y reducido de éste:

- A) La suma de las partidas de orden.
- B) Las procedentes de operaciones de crédito; y
- C) Las que obedezcan a venta de bienes, a menos que sean sobrantes de la vía pública.

El límite de coeficiente de aportación municipal obligatoria es el del 5 por 100, siendo el resto aportación del Estado.

Obtenida la fórmula anterior en función de la capacidad contributiva del Municipio y creada la escala de las situaciones en que este respecto se pueden hallar los Ayuntamientos, escala que va de 0 a 50, se hace indispensable determinar el orden de las construcciones escolares, primero, dentro de los 50 grupos que por razón de coeficiente es dable surjan, y después dentro de cada grupo. Un coeficiente alto o bajo no es base de prelación dentro de las normas adoptadas, sino indicación de igualdad relativa de esfuerzo; por ello las construcciones han de hacerse tomando los grupos como unidades del mismo valor y empezándolas al propio tiempo en los pueblos que ocupen el número primero de orden por razón cronológica en la serie de los grupos.

Mediante la fórmula anterior, se encoge administrativamente el marco de la pobreza, y si bien hay un 0 un 1, 2, etc., como punto de partida constituido por el grupo de aldeas, villas y ciudades misérrimas de algunas provincias españolas que constituyen el estrato más débil en el mapa de las finanzas municipales españolas, en cambio, salva-

do ese punto que puede, por ejemplo, extenderse hasta los que lleguen al 5 por 100, se despliega la escala que va desde el 1 al 50, la cual fija la aportación que corresponde a cada ciudad o aldea. Si a un pueblo le es debido aportar un 1 por 100 en vista de la capacidad contributiva por habitante de hecho reflejada en el presupuesto ordinario de ingresos, y la más alta capacidad de esa naturaleza existente en España, radica, por ejemplo, en Madrid, Barcelona o Bilbao, la formación de la escala resulta de una simplicidad extrema.

Hasta hoy, la rigidez legal obligaba a todos los Ayuntamientos, cualquiera que fuese su riqueza, a contribuir con el solar y un 25 por 100 del costo, pero con ello se sacrificaba a los de peor situación y se beneficiaba a quienes se hallasen en circunstancias favorables a una aportación más elevada; es más, los pueblos que no podían contribuir con el tanto por ciento fijado por la Ley, pueblos en que, a veces, la sensibilidad cultural es escasa, pueblos abandonados por el Estado y a menudo de alto coeficiente de analfabetismo, éstos no tenían modo legal de romper el cerco de su ignorancia, en tanto ahora será fácil a todos el vencerlo gracias a la escala proporcional que implantamos.

¿Cómo liquidar la actual situación administrativa, los miles de expedientes ingresados en el Ministerio con solicitud razonada y aportación concreta ofrecida? ¿Qué actitud adoptar ante los edificios cuya construcción está abandonada, ora porque los Ayuntamientos no pagan, bien porque no los dotan del material obligado, ya porque los contratistas han desertado del cumplimiento de sus deberes sin entregar y terminar las Escuelas?

El Ministerio ha dirigido una circular a los Ayuntamientos solicitantes de Escuelas, para que

en un plazo perentorio oficien a este Departamento diciéndoles si mantienen su oferta y estén prestos a depositar la cantidad que en la solicitud señalaban. Con quienes contesten afirmativamente se constituye un grupo, asignando el 25 por 100 de los ingresos del empréstito de "Obligaciones de Cultura" a construir las Escuelas de los pueblos en ese grupo incluidos, ya que, en general, los que han solicitado demuestran al hacerlo una avidez de enseñanza que necesita ser tenida muy en cuenta, pues es por sí un factor social importantísimo para asegurar la eficacia de las Escuelas.

Respecto a los edificios sin terminar y abandonados, dejando a un lado la responsabilidad civil que corresponda a los contratistas que hayan dejado incumplidas sus obligaciones, precisa considerar los casos en que por azares, más o menos justificados, son los Ayuntamientos quienes han dejado sin concluir o indotados de material los edificios escolares. El Estado, sin duda alguna, no puede permanecer indiferente ante el hecho de que su esfuerzo económico se esterilice y el pueblo permanezca sin locales Escuelas; mas tampoco deben quedar impunes esos actos de los Conceptos municipales, y a tal fin, el Ministerio de Instrucción pública se hará cargo de los edificios que se hallen en las condiciones antedichas para terminarlos o dotarlos de material y oficiar al Departamento de Gobernación solicitando de éste que tome las medidas conducentes—si lo cree justo—para que los Ayuntamientos deudores entreguen al Estado las cantidades suplidas por éste.

La trascendencia del plan nacional de construcciones escolares requiere un órgano técnico, en el que estén representados los tres elementos que deben asesorar acerca de las condiciones de los edifi-

cios-escuelas: Arquitectos, Pedagogos y Sanitarios. Son ellos quienes deben revisar las instrucciones hoy en vigor; son ellos quienes al hacer concursos sobre proyectos de edificios escolares habrán de procurar crear tipos por regiones geográficas no administrativas, con la indispensable flexibilidad a que obliga, aun dentro de los tipos, los materiales de construcción que ofrezcan las condiciones geológicas de las inmediaciones a los núcleos urbanos; y son ellos quienes al determinar los costos admisibles habrán de procurar que nunca exceda la aportación del Estado de 20.000 pesetas por grado, si bien computando como tal, en los grupos escolares que excedan de seis u ocho grados, el comedor, cocina, departamento de duchas, piscinas, sala de reconocimiento con servicio médico y casa de conserje. La razón que nos lleva a poner el límite de pesetas 20.000 a la aportación del Estado, es que esta cifra ha servido de cálculo para fijar en cuatrocientos millones la cantidad que ha menester España para levantar las 20.000 Escuelas que precisa.

Por último, queremos dejar a los Ayuntamientos, no sólo vía libre para que acometan por sí construcciones escolares con el visto bueno del Ministerio a los planos, sino que deseamos estimularlos, y a este fin, en vez de 9 y 10.000 pesetas por Escuela unitaria o grado respectivamente, como se les abonaba hasta ahora, les ofrecemos 10 o 12.000 pesetas, según se hallen en el primero o en el segundo caso. Con ello aspiramos a movilizar la actividad municipal, a absorber mano de obra parada y a dotar con la mayor celeridad posible a España de los edificios acogedores que nuestra infancia necesita.

Por las razones expuestas, el Presidente de la República, a propuesta del ministro de Instrucción

pública y de acuerdo con el Consejo de ministros, decreta:

Artículo 1.º Los expedientes sobre construcción de Escuelas que hayan ingresado en el Ministerio antes de 1.º de enero y a cuyas peticiones, a virtud de las Circulares de la Dirección general de Primera enseñanza, haya seguido o siga, el depósito de la cantidad con que se obligaron a contribuir para la construcción de Escuelas, formarán una unidad o grupo y se dedicará a la erección de esas Escuelas en su comienzo un minimum del 25 por 100 de los ingresos del empréstito de "Obligaciones de Cultura", cuantía que sólo disminuirá cuando no lo exija el volumen de obras susceptibles de ser ejecutadas en el año de entre las incluidas en este grupo o cuando lo que reste por construir no requiera la adscripción de un porcentaje tan alto.

Art. 2.º El orden que habrá de seguirse para la construcción dentro del grupo antedicho, será el que les corresponda con la fecha de confección del proyecto. En adelante todo proyecto que haya de ejecutarse en el Ministerio se hará con arreglo al orden de entrada.

Art. 3.º Las solicitudes que sean dirigidas al Ministerio con posterioridad al 1.º de enero de 1933, demandando se intruya un expediente para construcción de Escuelas, habrán de venir acompañadas de una copia, certificada por el Gobernador civil de la provincia, del Presupuesto municipal.

Art. 4.º Los Ayuntamientos están obligados a ofrecer terreno para levantar el edificio, a más de la cantidad que les corresponda por razón de su capacidad económica, determinándose ésta con arreglo a las siguientes normas:

- a) Se deducirá de la suma de ingresos del Pre-

supuesto ordinario del Municipio o entidad inferior: 1.º La suma de las partidas de orden. 2.º Los recursos procedentes de operaciones de crédito; y 3.º Los ingresos debidos a enajenación de bienes, a menos que sean sobrantes de la vía pública.

b) Lo que reste del Presupuesto ordinario de ingresos, sirve para precisar la cuota con que cada habitante de hecho contribuye a la formación de dicho Presupuesto y refleja, por tanto, su capacidad económica.

c) Si la aportación obligatoria máxima de los Municipios a los efectos de las construcciones escolares la fijamos en el 50 por 100, cantidad que corresponde a Madrid, a virtud de la ley votada en Cortes, resultaría que, una vez determinada con arreglo a las normas anteriores la cuota por habitante de hecho en el Presupuesto ordinario de ingresos del Municipio de Madrid, la relación existente entre la cuota antedicha y el 50 por 100 con que Madrid contribuye a la construcción escolar, será la que sirva para precisar la cuota de cada pueblo y el tanto obligado de su aportación.

d) El Ministerio otorgará el beneficio de pobreza a aquellos pueblos a los cuales, aplicada la escala que resulta de la norma antes expuesta, aparezcan obligados a una aportación que no exceda del 5 por 100. Este tipo puede variarse con carácter general por acuerdo del Consejo de Ministros, habida cuenta de la situación de los pueblos.

Art. 5.º El Municipio que desee una situación preferente en el orden de construcción podrá obtenerla, ora ofreciendo una aportación superior en un 5 por 100 al coeficiente que le corresponda por razón de capacidad económica, bien concertado con el Estado la construcción de cuantas haya menester la ciudad o provincia a base de contribuir

con el 50 por 100. El Ministerio de Instrucción pública y Bellas Artes asignará a la realización de esas obras preferentes la cantidad que haya sido concertada como aportación anual o se calcule necesaria para el desenvolvimiento en el año del plan particular. El Ministerio dará facilidades económicas para que los Municipios que se hallen en las condiciones indicadas en este artículo, puedan imprimir a sus construcciones escolares un ritmo más vivaz del que hubiera sido señalado en los concertos.

Art. 6.º Al formar la escala de aportaciones, según los principios que determina el artículo 4.º, se constituirán tantos grupos de Municipios como números enteros resulten en esa escala—eliminándose a tal fin las fracciones decimales—, y se comenzarán las construcciones o se ofrecerá al menos la posibilidad de que se hagan simultáneamente en todos los pueblos que ocupen el primer lugar por razón de petición dentro de cada grupo. Los Municipios o entidades beneficiarios de la pobreza constituirán un solo grupo.

Art. 7.º Los edificios Escuelas cuya construcción esté abandonada por haber dejado incumplidas sus obligaciones los contratistas o por haber confiado el Estado en que los Ayuntamientos harían las aportaciones a que la ley les obligaba, o que, si bien terminada la construcción, no están abiertos al servicio de la enseñanza por no haber cumplido los Ayuntamientos con el mandato legal de proveerlos del mobiliario indispensable, se hará cargo de ellos el Estado para ponerlos en funcionamiento, dando cuenta en el primer caso a los Tribunales de justicia a los efectos que haya lugar y en el segundo y tercero al Ministerio de la Gobernación, para que adopte las determinaciones que

juzgue más eficaces, a fin de que los Municipios deudores hagan efectivas al Estado las cantidades a tal efecto por éste cumplidas. El Estado no subvencionará construcción alguna escolar en los pueblos deudores en tanto no liquiden éstos sus obligaciones pendientes.

Art. 8.º Las provincias, Municipios o entidades menores que deseen construir por sí sus Escuelas con subvención del Estado, podrán hacerlo como hasta ahora, previa aprobación de sus planos por el Ministerio, y disfrutarán de un auxilio de 10.000 pesetas si la Escuela es unitaria, y de 12.000 por grado, si se trata de una graduada. Se computará como tal en los grupos escolares que tengan un mínimo de ocho grados, el comedor con cocina, departamentos de duchas, piscina, sala de reconocimiento médico, con dispensario y casa del conserje.

La subvención se abonará en dos plazos: el primero, al cubrir aguas, y el segundo, al terminar el edificio y ser reconocido y recibido por el Ministerio.

Art. 9.º Salvo los casos singulares que puedan derivarse de los compromisos legales existentes con algunas ciudades, o de las construcciones escolares conmemorativas de nombres ilustres, aportará el Estado no más de 20.000 pesetas por grado escolar en las construcciones hechas por él con aportación municipal, entendiéndose este grado en la forma expuesta en el artículo anterior.

Art. 10. Se crea un órgano técnico en el Ministerio de Instrucción pública y Bellas Artes, compuesto de dos Pedagogos, tres Arquitectos, un Médico Sanitario, el Director general de Primera enseñanza, como Presidente, y el Jefe de Construc-

ciones Escolares del Ministerio, como Secretario, cuyas funciones serán:

a) Revisar las Instrucciones técnicas sobre construcciones escolares hoy en vigor, y proponer al Ministerio, con toda urgencia, las modificaciones que considere oportunas;

b) Abrir concursos de proyectos sobre edificios escolares, procurando al hacerlo crear tipos para cada región geográfica, si bien haciendo posible que un mismo tipo pueda realizarse como lo permitan los materiales de construcción disponibles en las inmediaciones de los núcleos urbanos;

c) Proponer al Ministro las recompensas que deben ser ofrecidas en los concursos y escoger los proyectos que considere mejores; y

d) Proponer al Ministro un plan de reorganización de servicios de construcciones escolares.

Artículo adicional. Quedan derogadas cuantas disposiciones se opongan a las contenidas en este Decreto.—(*Gaceta* 10 enero.)

5 ENERO.—O. M.—EDIFICIOS ESCOLARES.

En cumplimiento de lo que dispone el artículo 10 del Decreto fecha de hoy:

Este Ministerio se ha servido designar a don Marcelino Pascua, don Manuel Sánchez Arcas, don Antonio Flórez Urdapilleta, don Fernando Salvador y Carreras, don Angel Llorca y García, don Fernando Sainz y Ruiz y don Luis Navia-Ossorio y Castropol, para que integren la Comisión que, presidida por V. I., ha de interpretar y llenar las funciones que en dicho artículo se le confían. (*Gaceta* 10 enero.)

5 ENERO.—D.—ZONA DE MARRUECOS.

(*Presidencia del Consejo de Ministros*).

Artículo 1.º La dirección de la política y de la intervención administrativa del Protectorado de España en Marruecos, que, con arreglo a lo establecido en los Convenios y Tratados internacionales, y singularmente en el Convenio hispano-francés de 27 de noviembre de 1912, se atribuye a España, corresponderá únicamente a la Presidencia del Consejo de Ministros, a quien sólo compete, a este efecto, relacionarse con el Alto Comisario de España en Marruecos.

Art. 2.º Por consecuencia de lo que se dispone en el artículo anterior, para que sean obligatorias en la Zona del Protectorado de España en Marruecos las disposiciones de cualquier orden o naturaleza, necesitarán la correspondiente disposición jalifiana y su publicación en el *Boletín Oficial de la Zona*, siendo aquélla, en todo caso, aconsejada a S. A. I. el Jalifa por el Alto Comisario, contando previamente con el asentimiento de la Presidencia del Consejo de Ministros, sin que, por tanto, quepa en ningún caso hacer aplicación en la Zona de Protectorado de España en Marruecos de disposiciones legislativas españolas o de órdenes de los Departamentos ministeriales de España.

Art. 3.º Los funcionarios de todo orden, civiles o militares, que pasen a prestar sus servicios a Marruecos percibiendo sus haberes por el Presupuesto de la Zona de Protectorado, serán necesariamente nombrados por la Presidencia del Consejo de Ministros en la forma que determine.

Art. 4.º El Consulado general de España en Tánger, con todas las funciones y servicios que el mismo tiene a su cargo, a excepción de lo que

se refiere al régimen de su Cancillería consular, pasará a depender de la Presidencia del Consejo de Ministros.

Por este Departamento serán nombrados el Cónsul general y todos los demás funcionarios del Consulado.

También serán nombrados y separados libremente por la Presidencia del Consejo de Ministros los funcionarios de cualquier orden o categoría que presten en Tánger servicios o funciones propias del Cuerpo a que pertenezcan o de la carrera que desempeñen y perciban sus haberes con cargo a los Presupuestos del Estado español o a los del Majzén de la Zona española, y además todos aquellos que por virtud de Tratados o Convenios internacionales corresponde designar a España para ejercer funciones en Tánger.

Sin perjuicio de la dependencia del Cónsul general de España respecto a la Presidencia del Consejo de Ministros, se considerará subordinado jerárquicamente al Alto Comisario de España en Marruecos, con el que podrá relacionarse directamente en aquellos asuntos que se determinen.

Art. 5.º Los funcionarios de todo orden que en la Zona de Protectorado de España en Marruecos perciban los haberes por su Presupuesto, o en la de Tánger, lleven más de nueve años en el cargo o servicio que actualmente desempeñan, y éste sea por razón de la carrera o Cuerpo a que pertenezcan, cesarán en el mismo a los veinte días de publicarse este Decreto.

Art. 6.º También pasarán a depender de la Presidencia del Consejo de Ministros los demás servicios que en Tánger sostiene el Estado español con fondos propios de su presupuesto.

Art. 7.º Las Ordenaciones de Pagos de los

Departamentos ministeriales y la Delegación de Hacienda de la Alta Comisaría, así como los Interventores de Hacienda de unas y otra, cuidarán, bajo su responsabilidad personal, de que en lo sucesivo no se acrediten haberes a funcionarios nombrados para cargos a que se refiere el presente Decreto si no lo han sido por la Presidencia del Consejo de Ministros.

Art. 8.º Quedan derogadas todas las disposiciones que se opongan al presente Decreto.—(*Gaceta* 6 enero.)

5 ENERO.—O. M.—JURADO MIXTO DE PROFESIONALES DE LA ENSEÑANZA.

(*Ministerio del Trabajo*).

Este Ministerio ha dispuesto:

1.º Que se constituya en Madrid, con jurisdicción sobre toda la provincia, un Jurado mixto de Profesionales de la Enseñanza, compuesto de dos Secciones de Profesionales de la Enseñanza primaria o elemental y otra de Profesionales de la Enseñanza superior y secundaria, integrada cada una de ellas por tres vocales efectivos e igual número de suplentes de cada representación.

2.º Que para la designación de las respectivas representaciones tendrán derecho electoral las entidades patronales y obreras que actualmente figuran inscritas en el Censo Electoral Social de este Ministerio, en unión de las que se inscriban en el plazo de veinte días, contados a partir del siguiente al de la publicación de esta Orden en la *Gaceta de Madrid*; y

3.º Que una vez transcurrido el plazo indicado en el número anterior, se determinará aquel en

el cual habrán de celebrarse las elecciones, con especificación de las entidades con derecho a tomar parte en ellas.—(*Gaceta* 24 enero.)

5 ENERO.—O.—ESCUELAS DE MADRID.

Se hace constar que en la convocatoria del día 4 “anunciando para su provisión, entre otras veintisiete plazas de Maestras en los nuevos Grupos escolares de esta villa, aparecen omitidas cuatro plazas de Maestras de Sección que deben proveerse en el Grupo escolar de la plaza de España.”—(*Gaceta* 6 enero.)

10 ENERO.—O. M.—ESCUELAS NORMALES.

Se conceden ascensos a auxiliares de Escuela Normal como consecuencia de los Presupuestos. (*Gaceta* 21 enero.)

11 ENERO.—O.—ESCUELAS DE NAVARRA.

Se publican propuestas para Escuelas de la provincia de Navarra; quedan desiertas 108 plazas, por no haberlas solicitado o porque quienes las pidieron van propuestos para otras, y se declara que los que hayan tomado parte en el concurso general y resulten propuestos en ambos podrán renunciar una de las plazas adjudicadas.—(*Gaceta* 14 enero.)

13 ENERO.—O. M.—ASCENSOS DEL MA-
GISTERIO

Se conceden ascensos, por corrida de escalas en vacantes de diciembre anterior y se llega a los siguientes números del escalafón:

13-14 ENERO.—ANUARIO DEL MAESTRO

	<i>Maestros</i>	<i>Maestras</i>
A 8.000 ptas.	323	
A 7.000 „	865	824
A 6.000 „	1.752	1.739
A 5.000 „	3.054	3.058
A 4.000 „	8.595	7.902
A 3.500 „	10.362	9.261

(Gaceta 15 enero.)

14 ENERO.—D.—PLENITUD DE DERECHOS.

Los Maestros nacionales forman, desde 1920, dos Escalafones. En uno de ellos, en el primero, figuran los ingresados por oposición; en el segundo, los que ingresaron por concurso o lista de interinos. Los que ingresaron por oposición gozan de plenitud de derechos; los que lo hicieron por concurso o lista de interinos tienen limitación de derechos. Estos últimos se incorporaron al servicio del Estado para servir exclusivamente Escuelas establecidas en poblaciones de menos de 1.000 habitantes, y cobrar tan sólo sueldos que oscilaban entre 250 y 625 pesetas. Poco a poco, con angustiosa lentitud, se ha ido mejorando la dotación de las plazas de los Maestros de derechos limitados. Así, en 1903 se fija como mínimo el sueldo de 500 pesetas y se mantiene el de 625; en 1915, se establece como inicial el sueldo de 625 y se puede ascender hasta 1.500 pesetas; en 1917, el sueldo mínimo se eleva a 1.000 pesetas; en 1918, pasa a ser de 1.250; en 1919, a 1.500; en 1920, se fija en 2.000 el sueldo mínimo, pudiéndose llegar hasta 2.500, y, por último, en 1928, subsistiendo las categorías de 2.000 y 2.500 pesetas, se crea la de 3.000.

En 1928, en 1929 y en 1930 ascendieron cada año 500 Maestros de 2.000 a 2.500, y otros 500 pasaron de 2.500 a 3.000. En los Presupuestos de 1931 figuraban 500.000 pesetas para estas mejoras de sueldo, con las que se aseguraba el pase de 1.000 Maestros de 2.000 a 2.500 y el pase de 2.500 a 3.000 de otros 1.000 Maestros más. De haber continuado ese ritmo, hubiesen sido necesarios cinco años para lograr que todos los Maestros del segundo Escalafón alcanzasen el sueldo anual de 3.000 pesetas. Esa era la situación cuando advino la República. Pero la República no podía tolerar que existiesen Maestros nacionales cobrando sueldos tan exigüos. A ello, respondió el Decreto de 23 de junio de 1931, a virtud del cual pasaron a disfrutar 3.000 pesetas los 1.800 Maestros que figuraban en la categoría de 2.000 y los 5.033 que estaban en la de 2.500. La República, con ese Decreto, liquidó uno de los procesos más penosos del régimen monárquico.

Los Maestros del segundo Escalafón han ido, poco a poco, mejorando su situación económica; pero ha subsistido su limitación de derechos. La República aspira a que desaparezca esa limitación. Agotada definitivamente la lista de interinos, cerrado y a extinguir el segundo Escalafón y establecido un procedimiento único para ingresar en el Magisterio Nacional, procede intentar la liquidación del segundo Escalafón, facilitando el pase de los Maestros del mismo al primero mediante un procedimiento sencillo y eficaz que garantice la selección en beneficio de la enseñanza.

Por todo ello, a propuesta del ministro de Instrucción pública y Bellas Artes y de acuerdo con el Consejo de ministros, vengo en decretar lo siguiente:

Art. 1.º En el plazo máximo de quince días, a partir de la publicación de este Decreto en la *Gaceta de Madrid*, los Maestros o Maestras pertenecientes al segundo Escalafón que aspiren a pasar al primero, dirigirán una instancia, acompañada de hojas de servicios, certificada, al Inspector jefe presidente de la Junta de Inspectores de la provincia en que los Maestros interesados presten actualmente sus servicios.

Art. 2.º La Junta de Inspectores pasará inmediatamente las peticiones recibidas a cada uno de los Inspectores a cuya zona pertenezcan los solicitantes, para que en un período improrrogable de treinta días, realicen aquéllos una visita especial a las correspondientes Escuelas. En esta visita se levantará un acta, por duplicado, firmada por el Inspector y el Maestro, en la que se hará constar, con todo detalle, el estado en que se encuentra la Escuela, y se consignará un plan concreto de trabajo que el Inspector señalará al Maestro. Uno de los ejemplares del acta quedará en poder del Maestro, y el otro será guardado por el Inspector, a los efectos que más adelante se expresan.

Art. 3.º Inmediatamente después de señalado ese plan, el Maestro comenzará a desarrollarlo, llevando inexcusablemente un diario de clase y coleccionando y ordenando los trabajos de los alumnos en forma que pueda apreciarse fácilmente el progreso que éstos alcancen.

Art. 4.º Durante la primera quincena del mes de junio, los Inspectores repetirán la visita a las Escuelas de aquellos Maestros, observarán atentamente el contraste que la Escuela y la labor del Maestro ofrezcan respecto de su primera visita, y tomarán notas muy precisas sobre todo ello en las que fundamentarán su posterior informe.

Art. 5.º En cuanto los Maestros hayan recibido la segunda visita del Inspector, enviarán al Presidente del Consejo provincial sus diarios de clase y los trabajos coleccionados de los alumnos. Dicho organismo provincial designará, tan pronto como hayan llegado los trabajos de todos los Maestros, una Comisión integrada por un Profesor o Profesora de la Escuela Normal, un Maestro o Maestra de la capital de la provincia que pertenezca al primer Escalafón y el Inspector de la zona a que correspondan los Maestros que han de ser juzgados. A estos efectos, la estimación de esas pruebas se hará comenzando por todos los de una zona y siguiendo por los de otra, con objeto de que los Inspectores puedan turnar en la Comisión calificadora.

Art. 6.º Terminado su cometido, la referida Comisión formulará una lista de los Maestros y Maestras de la provincia que, a su juicio, están en condiciones de hacer una prueba definitiva para el paso al primer Escalafón.

Art. 7.º Esa prueba consistirá simplemente en que los Maestros que figuren en la lista acudan ante la Comisión el día que ésta los cite, y en el mismo orden que se siguió para la calificación de sus trabajos, para que expliquen oralmente, con sencillez y brevedad, los fundamentos pedagógicos de la labor que han realizado en su Escuela.

Art. 8.º La Comisión, en vista de las pruebas aportadas, de la explicación del Maestro ante ella, y del informe del Inspector acerca del estado en que encontró la Escuela la primera y la segunda vez, hará al Ministerio la propuesta de quiénes deben pasar al primer Escalafón. Esta propuesta habrá de ser cursada por el Consejo provincial, quien

informará en ella sobre si ha sido escrupulosamente llevado el trámite de este expediente.

Art. 9.º Las pruebas para el paso al primer Escalafón se repetirán durante los cursos que fuera necesario, organizándolas al comienzo de ellos, y los Maestros procedentes de un mismo curso que triunfen llevarán entre sí, al ser alta en el primer Escalafón, el orden que tuvieran en el segundo.

Art. 10. El Ministerio de Instrucción pública y Bellas Artes dictará las disposiciones necesarias para la mejor aplicación de este Decreto.—(*Gaceta* 18 enero.)

NOTA.—Este Decreto se ha cumplido, apesar de los apremios de tiempo y de las dificultades presentadas, gracias al esfuerzo y al derroche de energías y de buena voluntad demostrada por todos, y muy especialmente de los Inspectores. El resultado ha sido muy satisfactorio, pues han demostrado, una vez más, sus aptitudes unos millares de Maestros que pasan al primer Escalafón aumentando la categoría de 3.000 que éste tiene. Como el Decreto ha de seguir aplicándose es de esperar que el segundo Escalafón se extinga pronto, quizá en 1934.

14 ENERO.—D.—SECCIÓN DE PEDAGOGÍA

Artículo 1.º Los Maestros nacionales que ingresen en la Sección de Pedagogía de la Facultad de Filosofía y Letras de la Universidad de Madrid, quedarán en situación de excedencia activa, cualquiera que sea el tiempo que llevan en la enseñanza, computándoseles como servicios de la Escuela los años de estudio que pasen en la Universidad. Sus escuelas serán declaradas vacantes y se proveerán por los procedimientos y turnos reglamentarios.

Art. 2.º Dichos Maestros disfrutarán una beca de 3.000 pesetas anuales. Para ello el Ministro de Instrucción pública establecerá quince becas por curso, cuyo importe se satisfará con cargo al capítulo 3.º, art.º único, concepto 3.º del vigésimo presupuesto de gastos de su departamento.

Art. 3.º Las becas que se concedan durarán tres cursos, si los informes razonados, que al finalizar cada curso ha de elevar al Ministerio, son favorables. Si alguno de los Maestros becarios no lograse aprobar el curso perderá el derecho a la beca y habrá de volver a la enseñanza primaria por el turno de reingreso. Lo mismo habrán de hacer quienes terminen sus estudios en la Universidad, a menos que unos y otros opten por permanecer en la situación de excedencia voluntaria, con los efectos que de ella se derivan.

Art. 4.º Independientemente de las becas establecidas por el Ministerio de Instrucción pública podrá la Universidad crear otras, costeándolas con cargo a los fondos de la misma.

Art. 5.º El Ministerio de Instrucción pública dictará las disposiciones que estime pertinentes para la mejor ejecución de este Decreto. (*Gaceta* 17 enero.)

14 ENERO.—D.—ESCUELAS NORMALES

Se confirman en sus cargos a los Profesores don Casiano Costal, D. Pablo Martínez Salinas, D. Angel Frigola Morató, D. Eduardo Albors, D. Jesús Sanz Poch, D. José Piñol, D. Amadeo Visa, don Miguel Santaló, D.ª Margarita Comas y D. Juan Roura, los cuales quedan adscriptos definitivamente a la Escuela Normal de Maestros y Maestras que fué organizada por la Generalidad de Cataluña,

mandando que se provean las Cátedras que dejan en las demás Normales. (*Gaceta* 17 enero.)

NOTA.—Un Decreto de 22 de agosto de 1931 autorizó a la Generalidad de Cataluña, para organizar en Barcelona, con carácter de ensayo, una Escuela Normal y a propuesta de dicha Generalidad, los Profesores que se designan anteriormente fueron destinados a ella, con carácter provisional y reservándoles las plazas que desempeñaban en las demás Escuelas Normales. Por el Decreto que dejamos ahora extractado, se les confirma definitivamente en esos cargos.

14 ENERO.—D.—COLEGIOS DE SEGUNDA
ENSEÑANZA SUBVENCIONADOS

Se dictan reglas concretas sobre las condiciones que han de reunir los Colegios sostenidos por Ayuntamientos para ser subvencionados por el Estado. (*Gaceta* 17 enero.)

NOTA.—Sobre este mismo asunto véase el Decreto de 16 de agosto de 1933, que insertamos más adelante.

14 ENERO.—D.—ESCUELAS NORMALES

Se aprueba proyecto de edificio para una Escuela Normal en Jaén que importa 880.885,02 pesetas, de las cuales ha de abonar el Estado 660.663,76 pesetas en tres anualidades.—(*Gaceta* 17 enero.)

16 ENERO.—OO. MM.—EDIFICIOS ESCOLARES

Se aprueban los proyectos para construcción de Escuelas y se conceden las subvenciones siguientes: al Ayuntamiento de Fortaleny (Valencia) 36.353

pesetas; al de Villaverde del Monte (Soria), 20.059,50 pesetas; al de Villalba de Rioja (Logroño), 28.615,96 pesetas; al de Villarreal de Urrechua (Guipúzcoa), 35.389,04 pesetas; al de Pontós (Gerona), 38.023,89 pesetas; al de Valsalobre (Cuenca), 48.629,70 pesetas.—(*Gaceta* 23 enero.)

Se aprueba el proyecto para la construcción en Padules (Almería) de dos Escuelas unitarias, por un presupuesto de 43.744,31 pesetas, de las que abonará el Estado 32.008,61 pesetas.—(*Gaceta* 24 enero.)

16 ENERO.—O.—INSPECTORES DE PRIMERA
ENSEÑANZA

Escalafón de antigüedad de Inspectores de Primera Enseñanza, cerrado el 16 de enero de 1933.

Primera categoría: 15.000 pesetas.

Número 1, Amado Martín Cayón, Valladolid;
2, Enrique Marzo, Valencia.

Segunda categoría: 12.500 pesetas.

Número 3, Gabriel Pancorbo, Guadalajara; 4, Francisco Carrillo, Madrid; 5, Manuel Martín Chacón, Toledo; 6, Leopoldo Sanz Rahona, Zaragoza; 7, Manuel Lorenzo Gil, La Coruña; 8, José García Cous, Zaragoza.

Tercera categoría: 12.000 pesetas.

Número 9, Julio Saldaña, Burgos; 10, Gerardo Alvarez Limeses, Pontevedra; 11, Benito Luis Lorenzo, Orense; 12, Ezequiel Cazaña, Murcia; 13, Bernardo Ezquer, Cuenca; 14, Higinio Pérez Vergara, Vizcaya; 15, Serafín Montalbo, Valladolid; 16, Darío Caramés, Pontevedra; 17, Luis Alvarez Santullano, Madrid; 18, Emilio Moreno Calvete, Zaragoza; 19, Juan López Tamayo, Cá-

diz; 20, Agustín Nogués Sardá, Madrid; 21, Manuel Yubero, Palencia; 22, Manuel Rueda, Almería.

Cuarta categoría: 11.000 pesetas.

Número 23, José Priego López, Córdoba; 24, Andrés Roco Jarones, Barcelona; 25, Francisco Vergé Sánchez, Málaga; 26, Angel López Amo, Valencia; 27, Ruperto Escobar Castillo, Sevilla; 28, Alonso Olagüe Bordás, Valencia; 29, Emilio Soler y Fornes, Barcelona; 30, Luis B. de Francisco Galdeano, Huesca; 31, Angel Orta Gaitero, Valladolid; 32, Antonio Eiján Lorenzo, La Coruña; 33, Luciano Seoane Seoane, ídem; 34, Filemón Blázquez y Castro, Salamanca; José Piñol Miranda, excedente; 35, José María Xandri y Pich, Barcelona; 36, Federico García Díaz, Valencia; 37, Gaspar Ambrosio Sánchez Pérez, Ciudad Real; Macario Iglesias, excedente; 38, Salvador Grau Martín, Tarragona; 39, Lorenzo Luzurriaga Medina, Madrid; 40, Juan Llarena Luna, Burgos.

Quinta categoría: 10.000 pesetas.

Número 41, José Monserrat Torrent Sala, Gerona; 42, Félix Jové Bergés, Tarragona; 43, Emilio Montserrat Colás, Valencia; 44, Juliana Torregro Pedrazuela, Madrid; 45, María Quintana Ferragut, ídem; 46, Leonor Serrano de Pablo, Barcelona; 47, Teodora Hernández, San Juan, Córdoba; 48, María Angela Trinxé Velasco, Zaragoza; 49, Elena Sánchez Tamargo, Oviedo; 50, Adelaida Díez y Díez, Valladolid; 51, Victoria Adrados e Iglesias, Salamanca; 52, Luisa Bécares Más, Madrid; 53, Rafael Vicente Sevilla, Guadajajara; 54, Benito Castrillo Sagredo, Oviedo; 55, Alfonso Barea Molina, Avila; 56, Antonio J. Onieva Santa María, Oviedo; 57, Valentín Aran-

da Rubiales, Cuenca; 58, Antonio Ballesteros Usano, Madrid; 59, Juan José Senent Ibáñez, Valencia; 60, José María Azpeurrutia Flores, Alava; 61, Fernando Sáinz Ruiz, Madrid; 62, Mariano Amo y Ramos, Córdoba; 63, Juan Capó Valls, Baleares; 64, José Gabaldón Navarro, Pontevedra; 65, Sinforosa Vallejo Lara, Málaga; 66, Teresa Martínez de Bujanda, Madrid.

Sexta categoría: 9.000 pesetas.

Número 67, Amelia Asensi Bevia, Toledo; 68, Lucía Zamora García, Avila; 69, Guillermina de Pablo Colimorio, Sevilla; 70, Guadalupe Delgado Pineda, Alicante; Josefa Segovia Morón, excedente; 71, José Herrero Pérez, Zaragoza; 72, Lorenzo Olagüe Bordás, Murcia; 73, Joaquín Salvador Artiga, Alicante; 74, Anselmo Rodríguez Sáenz, Alava; 75, Juan Novás Guillén, Pontevedra; 76, Mariano Lampreave Campais, Navarra; 77, Dámaso Miñón y Villanueva, Ciudad Real; 78, Gonzalo Gálvez Carmona, Granada; 79, Luis Soto Menor, Lugo; 80, Juan García Magariño, Málaga; 81, Angel Luengo Encinas, Salamanca; 82, Quirino Franco Muñoz Araoz, Palencia; 83, José Gálistero Soto, Tarragona; 84, Tomás de Rivas Jiménez, Guipúzcoa; 85, Eladio García Martínez, Madrid; 86, Eusebio José Lillo Rodelgo, Toledo; 87, Rodolfo Jiménez Zuazo, Logroño; 88, Pedro Riera Vidal, Toledo; 89, Antonio Couceiro Freijomil, Orense; 90, Luis Siles Criado, Sevilla; 91, Desamparados Larraga, Zaragoza.

Séptima categoría: 8.000 pesetas.

Lorenzo Gordón Gómez, excedente número 92, Gervasio Manrique, Madrid; 93, Juan Espinal Olcoz, Teruel; 94, Félix Isaac Faro de la Vega, Castellón; 95, Benigno Ferrer Domingo, Almería;

96, Gabriel Vera y Oria, Guadalajara; 97, Tomasa Piosa Lacueva, ídem; 98, Luis Catalayud Buades, Murcia; 99, Mauricio E. Morales, Granada; 100, Ricardo Soler Carbón, Teruel; 101, Ernesto Marcos Rodríguez, Salamanca; 102, Lucio Yubero Ranz, Guadalajara; 103, José Morales García, Sevilla; 104, Rosa C. Alonso Benayas, Valencia; 105, Gregorio Bella Subirats, Badajoz; 106, Dolores Carretero, Santander; 107, Emilio Tost Guasch, Lérida; 108, María Cruz Pérez González, Pontevedra; 109, María de los Mozos, Burgos; 110, María del Pilar García Alfonso, Vizcaya; 111, Mariana Ruiz Vallecillo, Valencia; 112, don Pablo Otero Sastre, Alicante; José Xandri y Pich tiene reconocido derecho a servir en la Inspección; 113, María de la Paz Alfaya, Madrid; 114, Luisa García Rocasolano, Murcia; 115, Natalia Ballester Campañ, Valencia; 116, Cristina Pol García, La Coruña; 117, Manuela García Luquero, Alicante; 118, Manuela Aznar Satorres, Guadalajara; 119, Carmen de la Torre, La Coruña; 120, Julia Gómez Olmedo, Santander; 121, Manuel Díaz Rozas, La Coruña.

Octava categoría: 7.000 pesetas.

Número 122, Teresa Izquierdo Izcúe, Cádiz; 123, Manuel Maceda López, Orense; 124, Emilia A. González, Toledo; 125, Rosa García Tapia, Cuenca; 126, Josefa Herrero Serra, Barcelona; 127, Angeles Sempere, Valencia; 128, Matilde Gómez Rodríguez, Badajoz; 129, Francisca Bohigas, León; 130, Antonia Ortiz Curraiz, Orense; 131, Cándida Cadenas Campos, Salamanca; 132, Elena Canell Hollemaert, Sevilla; 133, Antonio Angulo y Gómez, Santander; 134, Eduardo de Fraga Torrejón, Oviedo; 135, María Cruz Gil y Febrel,

Soria; 136, Felisa Pasagali y Lobo, Sevilla; 137, María de los Angeles Fernández, Navarra; 138, Julia Teresa Silva y López, Guipúzcoa; Víctor de la Serna y Espina, excedente; 139, Carmen Castilla Polo, Madrid; 140, Luis González Maza, Zamora; 141, Luis Fernández Pérez, Huelva; 142, José Luis Jaime Méndez, Guipúzcoa; 143, José Junquera Muné, Gerona; 144, Antonio Michavila y Vila, Castellón; Pedro Roselló y Blanch, excedente; 145, Juvenal de Vega y Releas, Cáceres; 146, Agustín Pérez Trujillo, Badajoz; José Vives Llorca, excedente; 147, Angel Roset Abelló, Lérida; 148, José Doñate Jiménez, Burgos; 149, Juan Herrero Vila, ídem; 150, Rafael Ferrer Fornes, ídem; 151, Daniel Luis Ortiz Díaz, Santander; 152, Alfredo Gil Muñiz, Córdoba; 153, Fernando Leal y Crespo, Baleares.

Novena categoría: 6.000 pesetas.

Número 154, Juan Comas y Camps, Madrid; 155, Vicente Valls Anglés, ídem; 156, José Villergas Zuloaga, Gerona; 157, Francisca López Gutiérrez, ídem; 158, Isabel Romero San Juan, Alava; 159, José del Peso Sevillano, Cádiz; 160, Manuel González Linacero, León; 161, Antonio de la Cámara, Cáceres; 162, Santos Samper Sarasa, Vizcaya; 163, Modesto Medina Bravo, Madrid; 164, María Trinidad Bruñó, Jaén; Cándido López Ucedo, excedente; 165, Paulino Usón Sesé, Huesca; Matilde Huici Navas, excedente; 166, María del Sacramento Carrascosa, Oviedo; 167, Francisco Torregrosa, Murcia; 168, Jacinto Ruiz Santiago, La Coruña; Rafael Jiménez Ramos, excedente; 169, José Zambrano Barragán, Almería; 170, Susana Villavicencio, Canarias; Miguel Ángel Vicente Mangas, excedente; Ramón Fagella Rot-

llán, excedente; Vicente Más Giner, excedente; 171, Rafael Olmos Escobar, Albacete; 172, Elena Royo Zurita, Zaragoza; 173, María Guadalupe Garma, Badajoz; 174, Isabel López Aparicio, Ávila; Victoria Santamaría, Marruecos; 175, Elena Gonzalo Blanco, Segovia; 176, Mercedes Cantón, ídem; 177, Carmen Isern Galcerán, Vizcaya; 178, Ramiro Soláns Payás, Huesca; 179, Herminio Al-mendros, Lérida; 180, Rafael Alvarez García, León; 181, Alejandro Rodríguez Alvarez, Madrid; 182, Francisco Agustín Rodríguez, Avila; 183, José Ruiz Galán, León; 184, Agustín Serrano de Haro, Jaén; 185, María Datas Gutiérrez, Zamora; Irene Rojí Acuña, excedente; 186, Luisa García Medina, Cuenca; 187, Josefa Alvarez Díaz, Oviedo; Josefina Oloriz Arcelus, excedente; 188, Dolores Tenas Graciós, Barcelona; 189, Dolores Ballesteros, Segovia; 190, Carmen Pauto Bondía, Castellón; 191, Emilia Miguel Eced, Córdoba; Mercedes Caudevilla, excedente; 192, María Cid López, Orense.

Décima categoría: 5.000 pesetas.

Número 193, Victoria Díaz Rivas, Oviedo; 194, Pilar Claver Salas, Valladolid; 195, Felipa Brieva Latorre, Murcia; 196, Lucas García Rol, Cáceres; 196, Rufino García Otero, excedente; 197, Purificación Merino, Baleares; 198, Salvador Ferrer Culubret, León; 199, Julián Ibáñez Cantero, Santander; 200, Juan Francisco García, Zamora; 201, Fidel Blanco, León; 202, Francisco Ibáñez, Santander; 203, José Briones Martínez, Jaén; Ana de la Quintana Gómez, excedente; 204, Virtudes Abenza, Murcia; 205, Eulalia Bachs Gelpi, Málaga; 206, María Millán del Vall, Santander; 207, Mercedes Quiño, Zamora; 208, María Gudín Fer-

nández, Salamanca; 209, Mariana Arrieta Ramiro, Palencia; 210, Elena Rodríguez Pascual, Granada; 211, Josefa Ballesta Aznar, Albacete; 212, Raimunda Sobrino, Burgos; 213, María Bris Salvador, Albacete; 214, María Josefina Vidal, Burgos; 215, Julia Barranquero, Huesca; 216, María Bonnet Collado, Tarragona; 217, Carmen Higuera Rojas, Almería; 218, Soledad Cuadrillero, Ciudad Real; Benita Albajar Sanmartín, excedente.

Número 219, Piedad Fernández López, Orense; 220, Angela Moreno Gutiérrez, Soria; 221, Carmen Muñoz Alcoba, Palencia; 222, Teresa Busutil Guarch, Tarragona; 223, Teresa Rodríguez Alvarez, Oviedo; 224, Francisca González Rivero, Navarra; 225, Julia Morros Sardá, León; 226, Luisa Hornillos Escribano, Granada; 227, María Cuyás Pousa, Lérida; Dolores Claver Salas, excedente; 228, Teresa de Jesús Alvarez Fernández, Vizcaya; 229, Carmen Herrero Martín, La Coruña; 230, Luisa Pueo y Costa, Granada; 231, Julia Brieva Latorre, Jaén; 232, Isabel Muñoz Delgado Murcia, Burgos; 233, Desamparados Donderis, Teruel; 234, Estefanía González García, Pontevedra; 235, Ubaldo Ruiz Tablado, Avila; 236, Salvadora Devesa Cano, Almería; 237, José Lloveras Gironella, Lérida; 238, Salvador Escarré Batet, Alicante; 239, Luis Vega Alvarez, León; 240, Luis Campo Redondo, Salamanca; 241, María Cruz Rubio y Lucas, Logroño; 242, José Salgado Luengo, Zamora; 243, Vicente Navarro Ruiz, Navarra; 244, Rosaura López Marquínez, ídem; 246, Teógenes Ortego y Frías, Logroño; 246, Celedonio Huélamo, Cuenca; 247, Heliodoro Carpintero, Oviedo; 248, Aurora Maceda López, Orense; 249, José Díaz Ruano, Granada; 250, Adolfo Maillo García, Cáceres;

251, Aurelia Izquierdo, Huesca; 252, Juana Clavero Montes, Oviedo.

Número 253, María Teresa Coloma, Teruel; 254, Inocencio Santos Barata, Segovia; 255, Adolfo Pérez Mola, Albacete; 256, Agustín Díez Pérez, Burgos; 257, Cosme Virgilio Pérez, Santander; 258, María Angeles Antelo, Pontevedra; 259, Arturo Sanmartín Suñer, Palencia; 260, María Luisa Valgañón, Huelva; 261, Tomás Villar Hidalgo, Jaén; 262, José Ramón Muñoz, Castellón; 263, Víctor Castro Silva, La Coruña; 264, Josefa Vázquez, Orense; 265, José Rius Zunón, Orense; 266, María J. López Corts, Cáceres; 267, José Luis Sánchez Trincado, Vizcaya; 268, Ildefonso Beltrán, Huesca; 269, Jesús Muñoz Gaspar, Burgos; 270, Carmen Muñoz Manzano, Cáceres; 271, Manuel Alvarez Prada, Oviedo; 272, Vicente Molto Gargori, La Coruña; 273, Antolín Herrero Porras, León; 274, Pilar Muñarriz, Gerona; 275, Josefa Mateu Ferrer, Lérida; 276, Pedro Caselles Rollán, Pontevedra; 277, Bruna Bejarano, Lugo; 278, Rafael Jara Urbano, Oviedo; 279, Francisco Ambón, Jaén; 280, Juan Jaén Sánchez, Pontevedra; 281, Rogelio Pérez González, Orense; 282, Cipriano Pinés, Badajoz; 283, Ignacio Salvador Aldea, Teruel; 284, Ramón Sugrañes, Navarra; 285, Marcelo Jiménez Zamora; 286, José Aliseda, Badajoz; 287, Luis Alaminos Peña, Melilla; 288, Filomeno Giner Cerver, Almería; 289, Matilde E. Mayor, Las Palmas.

Número 290, Miguel Suñer Garrote, Soria; 291, Evelio Calvet y Prats, Lérida; 292, Daniel Calvo Portero, Lugo; 293, Anselmo Trejo Gallardo, Huelva; 294, José López Varela, Orense; 295, Sandalio González, Castellón; 296, Juan Rodrí-

guez Santana, Las Palmas; 297, Felipe Lucena Rivas, Soria; 298, Víctor Ballester Gozalvo, Lugo; 299, Antonio Guiraún, ídem; 300, Manuel Cano, Las Palmas; 301, Nicolás Longarón, Lugo; 302, Julián Sánchez Vázquez, Santa Cruz de Tenerife; 303, Calixto Urgel Bueno, Lugo; 304, Felisa de las Cuevas, Lugo.

Quedan ocho vacantes que tienen que anunciarse a oposición.—(B. O. 21 febrero.)

18 ENERO.—O.—INSPECCIÓN DE PRIMERA
ENSEÑANZA.

Habiendo solicitado un Inspector que se “le autorice a preparar alumnos para los cursos de ingreso en el Magisterio y para las Escuelas Normales”, se resuelve:

“Esta Dirección general ha acordado que se manifieste al interesado que no ha lugar a lo que pide; así como que la forma de oficio, que indebidamente ha empleado para formular su petición, está reservada para tratar asuntos directamente relacionados con el servicio y de interés público, debiendo abstenerse, en lo sucesivo, de usar esa manera de formular peticiones de índole privada, que han de hacerse en instancia debidamente reintegrada, como ordena la Ley del timbre y por conducto de la jefatura de V. I. a quien el interesado debió entregar la instancia”.—(B. O. 3 febrero.)

20 ENERO.—O. M.—ESCALAFÓN DEL
MAGISTERIO

En el presupuesto del Estado para el corriente año, en la plantilla del Magisterio nacional primario, capítulo 4.º, artículo 1.º, concepto 1.º, se introducen las mejoras siguientes:

a) Creación de una nueva categoría, dotada con el haber anual de 9.000 pesetas y formada por un centenar de plazas, 50 para Maestros y 50 para Maestras.

b) La desaparición de la categoría de 3.500 pesetas, pasando las 3.507 plazas que la constituían al sueldo anual de 4.000; y

c) La conversión de 600 plazas de 3.000 pesetas en 4.000.

Con el fin de facilitar la rápida ejecución de dichas mejoras.

Este Ministerio se ha servido disponer:

1.º Que las 100 plazas creadas en la categoría de 9.000 pesetas, así como sus resultas, se otorguen en ascenso por antigüedad, con efectos de 1.º de enero actual.

2.º Que por efecto de la desaparición de la categoría de 3.500 pesetas, se asciendan al sueldo de 4.000, con efectos del día 1.º del corriente mes, todos los Maestros y Maestras que en 31 de diciembre último pertenecían a la eliminada categoría y se encuentren en servicio activo, sustituidos con derechos limitados, y aquéllos que por haber cumplido la edad de setenta años sin adquirir derechos pasivos han sido autorizados para continuar en la enseñanza hasta completar veinte años de servicios.

3.º Que las 600 plazas de 3.000 pesetas que pasan al sueldo de 4.000 se otorguen al ascenso por antigüedad, destinándose 467 para Maestros y 133 para Maestras.—(*Gaceta* 21 enero.)

20 ENERO.—O. M.—ESCUELAS DE LA
DIPUTACIÓN DE MADRID

Vista la instancia elevada a este Ministerio por la Excm. Diputación provincial de esta capital,

solicitando se lleve a efecto el nombramiento de Profesorado necesario con destino a los Colegios de La Paz y de Las Mercedes, que actualmente vienen funcionando a sus expensas, con personal del Escalafón general del Magisterio, al cual le asignará sobre el sueldo y derechos que posea por su situación en dicho Escalafón la gratificación de 4.000 pesetas anuales, a cuyo efecto ha consignado en sus presupuestos el crédito necesario para tales atenciones,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer:

1.º Que se considere creada con carácter definitivo una Escuela nacional graduada con doce secciones en cada uno de los Colegios de La Paz y de Las Mercedes para la enseñanza de las niñas acogidas al cuidado y tutela de la Diputación provincial de Madrid, creándose al efecto veinticuatro plazas de Maestras nacionales de sección y dos de Directoras, dotadas con el sueldo de entrada y emolumentos legales, con destino a dichas Escuelas nacionales graduadas, siendo el gasto que esta creación supone con cargo al capítulo 4.º, artículo 1.º, concepto 1.º del vigente presupuesto de este Departamento; los de personal y los de material, con cargo al capítulo 5.º, artículo y concepto 1.º del mismo presupuesto.

2.º Que tanto las plazas de Directoras como de Maestras de sección de las citadas Escuelas nacionales graduadas, serán provistas, mediante concurso-oposición, entre Maestras nacionales en activo servicio con plenitud de derechos procedentes del Escalafón general del Magisterio; y

3.º Que a los fines de convocatoria y demás efectos relacionados con el referido concurso-oposición, debería la Diputación provincial de esta capital formular a este Ministerio, para su aproba-

ción, si procede, la oportuna propuesta, así como la de constitución de la correspondiente Comisión calificadora, reservándose este Ministerio la facultad de que en dicha Comisión figure un representante del mismo, nombrado a propuesta de la Dirección general de Primera enseñanza, la cual queda facultada para dictar las normas e instrucciones que se consideren precisas para el mejor cumplimiento de esta Orden.—(*Gaceta* 26 enero.)

20 ENERO.—O. M.—CONSEJO NACIONAL DE CULTURA.

Resolviendo expediente de una Maestra que pedía con derecho su inclusión en el Escalafón, así dice en el informe:

“Este Consejo (Nacional de Cultura), entiende que procede acceder a lo solicitado, sin que hubiera sido preciso solicitar informe de este Consejo, como en otros tantos casos, por lo que se reitera a la Sección correspondiente de este Ministerio se abstenga de proponer el pase de muchos expedientes sin haber sido resueltos previamente, en la forma y términos prevenidos en el Reglamento de 30 de diciembre de 1918, y solamente deberán ser remitidos los concretamente determinados en la Ley de 27 de agosto último o cuando así lo ordene expresamente la Superioridad”. Y este Ministerio conformándose con el preinserto dictámen, ha tenido a bien resolver como en el mismo se propone.—(*B. O.* 7 febrero.)

20 ENERO.—O. M.—FUNDACIONES DOCENTES.

Resolviendo una petición de la Asociación de Trabajadores de la Enseñanza de Asturias, se declara:

“1.º Desestimar la instancia de que queda hecho mérito, suscrita por la denominada Asociación de Trabajadores de la Enseñanza, reiterando que es improcedente el percibo por los Maestros de la escuela nacional de Posada, Ayuntamiento de Llanes (Oviedo), como de cualquier otro punto, de toda cantidad fundacional, en concepto de gratificación, sobre el sueldo que disfrutan consignado en los presupuestos generales.”—(B. O. 31 enero.)

NOTA.—Se encarece además, que las rentas de los bienes de la fundación se inviertan en obras *circum* y postescolares, “siempre a beneficio de los niños pobres de Posada.”

20 ENERO.—O.—ABONO DE HABERES.

La Maestra interina que fué de Huelva (Jaén), doña Micaela Díaz Lendínez, solicita se obligue al Jefe de la Sección al abono de los haberes no percibidos durante los veintidós meses que estuvo separada del cargo.

La Sección de Contabilidad informa que los haberes de los Maestros no percibidos pueden abonarse previa instrucción del oportuno expediente y en el capítulo de Obligaciones procedentes de ejercicios cerrados, pero salva la improcedencia de abonar dichos haberes a las Maestras interinas. El Consejo hace suyo este informe.

Y así se resuelve.—(*Boletín Oficial* 21 febrero.)

23 ENERO.—O. M.—ESCUELAS NORMALES

En la *Gaceta* del 8 de diciembre se anunció la provisión de varias plazas de Profesores de Escuelas Normales y se ha resuelto nombrando a doña Juana Ontañón Valiente para la cátedra de Gramática y Literatura de la Normal de Madrid (San

Bernardo, 80); a don Joaquín Noguera y López, para la cátedra de Gramática y Literatura de Madrid (paseo de la Castellana); a don Pedro Chico Rello, para Geografía; a don Pablo Cortés Faure, para la Historia, de Madrid (San Bernardo, 80); a don Daniel Gómez García, de Matemáticas, en la Escuela Normal de Madrid (San Bernardo, 80); a don Juan Cuverta Jurado, de la de Pedagogía, en la Escuela Normal de Vizcaya; a don Ramón Fagella Rotllán, para la Escuela Normal de Teruel; a doña Angeles García Aranda, de la Escuela Normal de La Coruña; a doña María Padrón González, de Historia en la de Lugo; a don Marcelo Agudo, para la de Historia Natural, de Pontevedra; a doña María de las Mercedes Doral Pazos, para la de Geografía de Palencia; a doña María de los Desamparados Andreu Coderich, para la de Matemáticas de Cuenca; a don Francisco González Ponce, para la de Matemáticas, de la Huelva; a doña Carmen Galdós Letamendi, para la de Historia Natural de la de Alava; a don Julio López Torrijos, para la de Historia Natural de Teruel.

Se acuerda, además, quede pendiente la propuesta de la vacante de Segovia, en tanto se completa el expediente.—(*Gaceta* 26 enero.)

23 ENERO.—O.—DIRECTORES DE GRADUADAS

Para dar cumplimiento a lo dispuesto en la Orden de 1.º de diciembre último convocando concurso-oposición para proveer 50 plazas de Director y 50 de Directora de Escuelas graduadas con seis o más Secciones.

Esta Dirección general se ha servido dictar las siguientes instrucciones:

1.^a De acuerdo con lo preceptuado en la citada Orden ministerial, se publica con esta fecha la lista de los Maestros y Maestras nacionales que aspiran a realizar los ejercicios del concurso-oposición y la relación de las Comisiones calificadoras que en cada provincia han de juzgar la primera parte del mismo.

2.^a Se señala un plazo de ocho días, a partir del siguiente al de la publicación de esta Orden en la *Gaceta de Madrid*, para que se complete por los aspirantes la documentación que les falta y para que puedan ser formuladas las recusaciones que se estimen justificadas respecto a quienes figuran en las Comisiones calificadoras.

En dicho plazo, además, todos los admitidos a los ejercicios deberán entregar una comunicación en la que hagan constar los títulos e idiomas que poseen, cuya comprobación hará la Comisión central que se nombre. Igualmente presentarán, los que no lo hayan hecho ya, un resumen de su labor profesional, con los documentos probatorios que estimen oportunos, y su hoja de estudios.

Toda la documentación expresada y cuantas reclamaciones crean necesario presentar los aspirantes serán entregadas, en el plazo señalado, al Presidente de la respectiva Comisión provincial, a quienes se remite por este Ministerio los expedientes de los solicitantes.

3.^a Al día siguiente de terminar el plazo fijado para recusaciones y reclamaciones se constituirán todas las Comisiones calificadoras de las provincias. En dicha sesión serán estudiadas las recusaciones que se hayan formulado, pudiendo resolver sobre ellas cada Comisión y acordar las sustituciones que se crean necesarias, enviando a esta Dirección general, para su conocimiento, el acta en que así se acuerda, en la que deben constar las reclamaciones presenta-

das y el fundamento de la resolución que se adopte.

Una vez constituídas las Comisiones, procederán a convocar a los opositores para la práctica de la prueba que ha de realizarse en cada provincia.

4.^a Según dispone el artículo 23 del Decreto de 1.^o de julio de 1932 que regula este concurso-oposición, dicha prueba consistirá en un ejercicio escrito sobre interpretación y comentario de un texto de Pedagogía fundamental y aplicaciones metodológicas que de él se deriven.

El texto sobre el cual ha de versar el ejercicio consistirá en un párrafo sacado a la suerte, de entre varios que la Comisión seleccionará, de obras de Pedagogía fundamental, dictándose a los opositores el párrafo así determinado y dándoles tres horas para la práctica de esta prueba.

5.^a La Comisión leerá y calificará estos ejercicios, haciendo constar al pie de los mismos la puntuación que le otorga cada juez que será de cero a diez puntos—y la suma de dichas puntuaciones. Esta calificación será uno de los elementos de juicio entre los varios que se han de tener en cuenta y que se enumeran en el párrafo tercero del artículo 23 del Decreto para la formación de las listas de aprobados que deberán ser razonadas y enviadas a la Dirección general tan pronto como la Comisión termine su labor. Al mismo tiempo remitirán también los expedientes completos de cada uno de los opositores aprobados y la lista de los que actuaron.

6.^a El número de los opositores que podrán ser aprobados en esta primera parte del concurso-oposición no podrá exceder de los dos tercios de los presentados a realizarla. Se exceptúan aquellas provincias donde dicho número sea menor de cuatro.

7.^a Los Jefes de las Secciones Administrativas entregarán a los Presidentes de las Comisiones de

las respectivas provincias el 10 por 100 de las cantidades recaudadas para atender a los gastos de material del concurso-oposición. El resto lo conservarán en su poder hasta recibir instrucciones de esta Dirección general.—(*Gaceta* 26 enero.)

NOTA.—La convocatoria a que se hace referencia, de 1.º de diciembre de 1932, puede verse íntegra en el ANUARIO DEL MAESTRO para 1933, página 510 y siguientes y el Decreto de 1.º de julio en el mismo ANUARIO pág. 313. Los derechos abonados por cada aspirante, en las Secciones administrativas fueron 40 pesetas. Sigue a esta Orden una larga relación de los opositores que han solicitado en cada provincia y también las comisiones calificadoras respectivas. Pueden verse íntegras en *El Magisterio Español*, del 28 de enero de 1933.

24 ENERO.—O.—ASCENSOS DEL MAGISTERIO.

Se conceden ascensos por reforma de plantilla, con arreglo a la O. M. de 20 de enero y ascienden hasta los números del escalafón que se indican:

	<i>Maestros</i>
A 9.000 pesetas	69
A 8.000 "	382
A 7.000 "	937
A 6.000 "	1.806
A 5.000 "	3.109
A 4.000 "	10.364

Ultimo del Escalafón y además 18 reingresados y los números 1 al 8 de la lista única de opositores en 1928, que aun no figuran en el Escalafón publicado.—(*Gaceta* 28 enero.)

NOTA.—Los ascensos de Maestras se hicieron por Orden de 6 de febrero que insertamos en resumen más adelante.

25 ENERO.—O. RECONOCIMIENTO DE SERVICIOS.

Vista la instancia de don Angel Santos, Maestro nacional de Lugo, en la que solicita se le reconozca, a efectos de nueva provisión de Escuelas por traslado, la antigüedad de 10 de abril de 1929 en su actual destino:

Resultando que el señor Santos Vila solicitó por el cuarto turno la Escuela del barrio de San Roque, de Lugo anunciada a traslado en junio de 1928.

Que por Orden de la Dirección general fué propuesto por el turno de consorte para la Escuela del barrio de San Roque don Manrique Chouzas Villamor, contra cuya propuesta el señor Santos recurrió en alzada, que fué desestimada al elevarse a definitiva la propuesta:

Que entabló recurso contencioso administrativo, que fué resuelto mandando anular el nombramiento hecho por el tercer turno, y adjudicar la Escuela con arreglo a derecho:

Que, cumplimentada la Sentencia, se publicaron las Ordenes ministeriales de 3 de agosto de 1931 y de 9 de febrero de 1932, y, en su consecuencia, el señor Santos Vila fué posesionado de la Escuela de referencia en 23 de febrero de 1932:

Considerando que el señor Santos Vila cesó en la Escuela de Ribadeo en 22 de febrero de 1932, y tomó posesión en 23 de febrero del mismo mes y año de la Escuela del barrio de San Roque, de Lugo, sin que hubiese interrupción de servicios en los prestados por el interesado en la enseñanza:

Considerando que para el recurrente subsiste el perjuicio de no haberle sido adjudicada la Escuela que desempeña, al resolverse el concurso de traslado correspondiente, colocándole en situación desfavorable para optar a nuevas Escuelas vacantes por el turno de traslado:

Vista la Sentencia del Tribunal Supremo fecha 11 de junio de 1931,

Esta Dirección general ha acordado reconocer a don Angel Santos Vila, Maestro nacional de Lugo, la antigüedad de 10 de abril de 1929 en la Escuela de referencia y a efectos de sucesivos turnos de traslado.—(*Gaceta* 14 noviembre.)

25 ENERO.—O. HUÉRFANOS DEL
MAGISTERIO.

Vista la consulta formulada por el señor Jefe de la Sección administrativa de Primera Enseñanza de la provincia de León sobre interpretación y alcance de lo dispuesto en el número 3.º de la base 3.ª del artículo 1.º del Real decreto de 7 de septiembre de 1929, que previene se liquide a favor de la Protección de Huérfanos, en toda alteración de nómina por ascenso de un funcionario socio de dicha Institución, el aumento de sueldo correspondiente al mes en que tiene efectividad el ascenso:

Considerando que si bien puede originar alguna duda la letra de dicha disposición en aquellos casos en que el ascenso se acredita dentro del mismo mes en que tienen efecto, es indudable que el espíritu de dicho precepto legal establece la obligación de aportar a la hermosa obra de Protección a los Huérfanos del Magisterio la diferencia de haberes correspondiente al mes en que el ascenso se efectúe:

Considerando que el interpretar en otro sentido el susodicho párrafo constituiría además una falta de equidad, toda vez que, con notoria injusticia, se excluiría de esta aportación a los funcionarios obligados a contribuir con ella, si logran ser incluidas en la nómina correspondiente al mismo mes en que ascienden, por no tener cantidad alguna pendiente de cobro del mes anterior, haciéndose en cambio efectiva la aportación a los ascendidos a quienes, por cualquier circunstancia, se les retrasa la inclusión de su ascenso en nómina, lo que representaría un privilegio para los primeros, sin razón alguna que lo justifique y con notorio perjuicio para la Institución protectora de los huérfanos.

Esta Dirección general ha resuelto declarar que el número 3.º de la base 3.ª del artículo 1.º del Real decreto de 7 de septiembre de 1929, comprende a todos los ascendidos, sin excepción alguna, debiendo, por consiguiente, acreditarse a favor de la Protección de los Huérfanos del Magisterio Nacional, en la primera nómina en que figure el nuevo sueldo, el aumento que éste represente respecto al antiguo, por la totalidad de los días que del nuevo se acrediten en el primer mes de efectividad del ascenso.—*(Gaceta 15 febrero.)*

25 ENERO.—DAHIR.—IMPUESTO DE UTILIDADES
A FUNCIONARIOS DE MARRUECOS.

Artículo 1.º Se crea el impuesto sobre sueldos, asignaciones y pensiones, que gravará a éstos y a todos aquellos emolumentos que con un carácter fijo o eventual, perciba el personal que cobre sus haberes con cargo al Presupuesto de esta Zona de Protectorado, y también de aquel personal que aún no perteneciendo a esta Administración, perciba re-

tribuciones en pago de servicios, con cargo al Presupuesto de la misma.

Se exceptúan de todo gravamen las dietas, viáticos y gastos de viaje.

Art. 2.º Los tipos contributivos para la exacción del impuesto, serán los siguientes:

Hasta 3.000 pesetas anuales, exento; de 3.001 a 5.000 ídem ídem, 3 por 100; de 5.001 a 8.000 ídem ídem, 3,50 por 100; de 8.001 a 10.000 ídem ídem, 4 por 100; de 10.001 a 15.000 ídem ídem, 4,50 por 100; de 15.001 a 20.000 ídem ídem, 5 por 100; de 20.001 a 25.000 ídem ídem, 6 por 100; de 25.001 a 30.000 ídem ídem, 7 por 100; de 30.001 en adelante, 8 por 100.

Art. 3.º Para la fijación de los tipos de la escala y para la aplicación de los mismos, se acumularán en cada caso los sueldos, gratificaciones de residencia, gastos de representación y cualquier otro devengo de carácter fijo por su cuantía y periódico por su vencimiento, que disfruten los funcionarios, siempre que no se hallen expresamente exceptuados.

Art. 4.º Las gratificaciones o retribuciones de cualquier género, que en forma eventual se perciban con cargo al Presupuesto del Majzén, se hallarán sujetas al tipo del 5 por 100.

Art. 5.º La forma de recaudación y su ingreso en las arcas del Tesoro del Majzén se regularán por el oportuno Dahir.

Art. 6.º La presente disposición empezará a regir a partir del día 1.º de febrero de 1933 (5 Xual de 1351). (*Boletín Oficial de la Zona*, 31 enero.)

26 ENERO.—O. M.—INSPECCIÓN DE PRIMERA ENSEÑANZA.

Por jubilación del funcionario que la desempeñaba, queda vacante una plaza de Inspector de Pri-

mera Enseñanza en la provincia de Alicante. Como consecuencia del último concurso de traslado, han quedado también vacantes las siguientes:

Dos plazas en Santa Cruz de Tenerife.

Una, en Las Palmas de Gran Canaria.

Una, en La Coruña.

Tres, en León.

Una, en Lérida.

Una, en Logroño.

Dos, en Lugo.

Una, en Navarra.

Una, en Orense.

Una, en Oviedo; y

Una, en Soria; por lo que, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 37 y 41 del Decreto de 2 de diciembre de 1932,

Este Ministerio ha acordado anunciar la provisión de todas las referidas, mediante concurso de traslado, según previenen los indicados artículos.

El plazo improrrogable para acudir a este concurso será de quince días naturales, a contar desde el de la inserción de esta Orden en la *Gaceta de Madrid*, pudiendo tomar parte en el mismo todos los Inspectores e Inspectoras de Primera Enseñanza que no hayan obtenido sus actuales plazas mediante concurso de traslado o por permuta, a no ser que, desde que por uno o por otro título las hubieran alcanzado, hayan transcurrido dos años.

Será condición preferible para la resolución de este concurso la mayor antigüedad, expresada por el número que cada concurrente ostenta en el Escalafón general del Cuerpo de Inspectores de Primera Enseñanza, y para quienes aun no figuren en el mismo, el orden de su ingreso en la Inspección según el número alcanzado en las oposiciones, o el de prelación en la propuesta que al efecto hubiere for-

mulado, en su día, la Escuela Superior del Magisterio.

Todo concurrente que aspire alternativamente a dos o más plazas de las que ahora se anuncian cuidará de expresar en su respectiva instancia con la mayor claridad el orden con que las prefiere y por este orden les serán adjudicadas siempre que no hayan sido pedidas por otro concursante con mayor derecho.

También pueden acudir a este concurso los Maestros Normales procedentes de la Escuela Superior del Magisterio que tengan derecho reconocido a desempeñar plazas de Inspectores de Primera Enseñanza, a tenor del artículo 49 del Decreto de 30 de agosto de 1914, o bien al de los artículos 30, 31 y 32 del de 8 de noviembre de 1930, siempre que estos últimos acrediten, mediante las necesarias justificaciones, haber cumplido los indispensables requisitos que exige el último de los artículos citados.—(*Gaceta* 31 de enero.)

26 ENERO.—O.—MAESTROS LAICOS.

Se desestima la instancia elevada a la Dirección general de Primera Enseñanza por la Sociedad Agrícola de Barbará (Tarragona) solicitando que el Maestro laico don Juan Bautista Llorc Patris pueda, por los méritos que reúne en el orden pedagógico, pasar al Escalafón general del Magisterio nacional, bien directamente, bien ampliando la edad para tomar parte en los cursillos. (*Boletín Oficial* 21 febrero.)

27 ENERO.—OO. MM.—EDIFICIOS ESCOLARES.

Se aprueban los proyectos para la construcción de Escuelas en los siguientes Ayuntamientos, con

cediéndose las subvenciones que se indican: al de Cervo (Lugo), 10.000 pesetas; Pinilla de los Barruecos (Burgos), 18.000 pesetas; Pravia, para el pueblo de Cañedo (Oviedo), 9.000 pesetas; Calanda (Teruel), 120.000 pesetas; Ecija para la aldea de Villanueva del Rey (Sevilla), 5.426,47 pesetas; Yatova (Valencia), 60.000 pesetas, al de San Sebastián de los Reyes (Madrid), 10.000 pesetas; al de Sancti-Spíritus (Salamanca), 39.500 pesetas, al de Iruecha, (Soria), 35.219,35 pesetas; al de Aldea del Rey (Palencia), 27.000 pesetas; al de Ciria (Soria), 45.054,53 pesetas; al de Uruañas (Segovia), 20.000 pesetas; al de Moral de Calatrava (Ciudad Real), 80.000 pesetas; al de Baraona (Soria), 22.812 y 22.596,67 pesetas para la Escuela de niños y la de niñas, respectivamente, al de Maguilla (Badajoz), 60.000 pesetas al de Espinosa de los Monteros (Burgos), 30.000 pesetas; al de Baza (Granada), 160.000 pesetas.—
(Gaceta 6 de febrero.)

28 ENERO.—OO. MM.—MINISTERIO DE
INSTRUCCIÓN PÚBLICA.

Se convocan oposiciones para proveer 35 plazas de Oficiales de Administración y 45 plazas de aspirantes. Las condiciones para solicitar son: Ser españoles, varones o hembras, que hayan cumplido veinte años de edad y no excedan de cuarenta y justifiquen haber terminado sus estudios para poder ostentar título facultativo de enseñanza superior (Lincenciados en Facultad, Intendentes Mercantiles. Actuarios de Seguros, Maestros Normales, Veterinarios). El plazo para solicitar termina el día 31 de marzo.

El Tribunal que ha de juzgar los ejercicios quedará constituido por los señores siguientes:

Presidente, don Eduardo Torralba; Vocales: don Francisco Beceña, don Pedro Antonio Salvador, don Hermes Piñerua y don José Belda, que desempeñará el cargo de Secretario.

Los ejercicios serán tres: uno oral, sobre Derecho Político, Derecho Administrativo, Economía política y Hacienda pública; el segundo escrito, que versará sobre legislación referente a los servicios del Departamento y formación y extracto de un expediente, con propuesta de tramitación, y el tercero traducción del francés a libro abierto. El programa se publicará en la *Gaceta*. Los ejercicios comenzarán seis meses después de publicarse la convocatoria en la *Gaceta*.

—Se convocan oposiciones para proveer 225 plazas de Auxiliares de Administración y 10 más de aspirantes, dotadas con el sueldo de 2.500 pesetas. Los solicitantes deberán ser españoles de uno y otro sexo; haber cumplido diez y seis años de edad y no exceder de cuarenta; no hallándose incapacitados para ejercer cargos públicos. El plazo para la presentación de solicitudes terminará el día 31 de marzo próximo. El Tribunal estará formado por don Federico Calvo Borreguero como Presidente, y Vocales: don Antonio Luna, don Francisco Carreras, doña Josefa Cabrera y don Ricardo Ibarrola.

Los ejercicios serán dos escritos y uno oral; el primero tendrá dos partes: una escritura al dictado y la resolución de un problema de Aritmética; el segundo consistirá en análisis gramatical y copia a máquina de una disposición administrativa; el tercero es oral y consiste en contestar en el plazo de cuarenta y cinco minutos tres temas del cuestiona-

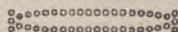
rio que se publicará en la *Gaceta*. Los ejercicios darán comienzo seis meses después de publicarse esta convocatoria en la *Gaceta*.—(*Gaceta* 29 enero.)

31 ENERO.—O. M.—ESCUELAS NUEVAS.

Se crean con carácter definitivo Escuelas en el número que se indica a continuación:

De niños	72
De niñas	57
Mixtas para Maestros	47
Idem para Maestras	18
De párvulos	31
	<hr/>
Total	225

(*Gaceta* 8 febrero.)



3 FEBRERO.—O.—ESCUELAS DE MARRUECOS.

(Dirección de Marruecos y colonias).

1.º Se convocan oposiciones para proveer plazas de Maestros de Escuelas rurales hispánico-árabes del Protectorado, dotadas con 4.500 pesetas de sueldo y 2.500 de gratificación.

2.º El número de plazas vacantes actualmente que han de cubrirse en propiedad es el de 12. Además de este número serán aprobados en expectativa de destino todos aquellos que a juicio del Tribunal lo merezcan, formándose con ellos y por orden de méritos una lista de aspirantes que obtendrán en propiedad las vacantes que en lo sucesivo resulten de los concursos de traslado durante el plazo de dos años, contados a partir de la fecha en que termine la oposición. Transcurrido dicho plazo, los que queden sin colocar procedentes de esta oposición perderán todo derecho para cubrir plazas en propiedad.

3.º Podrán tomar parte en esta oposición los ciudadanos españoles y los mulsumanes súbditos marroquíes originarios de la zona española de Protectorado, mayores de diez y nueve años en 10 de marzo próximo, con título de Maestro nacional de Primera Enseñanza y que no estén incapacitados para ejercer cargos públicos.

4.º Los aspirantes enviarán sus solicitudes, con los documentos acreditativos de los extremos consignados en el artículo precedente a la Dirección general de Marruecos y Colonias. Presidencia del

Consejo de Ministros, donde deberán tener entrada antes de las catorce horas del 10 de marzo próximo.

Remitirán, además, a la misma Dirección (por giro postal los residentes fuera de Madrid) la cantidad de 25 pesetas españolas, en concepto de derechos de examen.

5.º El Tribunal que juzgará estas oposiciones estará constituido por el Jefe de la Sección de Marruecos, Presidente, y por dos funcionarios designados por el Ministerio de Instrucción pública.

Actuará como Secretario, sin voz ni voto, un funcionario administrativo de la Dirección general de Marruecos y Colonias.

6.º Los ejercicios de la oposición serán dos: uno escrito y otro práctico. El ejercicio escrito constará de cinco partes, consistiendo cada una de ellas en desarrollar por escrito, durante un plazo máximo de tres horas un tema de dos sacados a la suerte del cuestionario que a continuación se publica.

Estas cinco partes se verificarán por el siguiente orden:

- a) Tema sobre teoría de la lectura y escritura. Gramática y Literatura.
- b) Tema sobre Matemáticas.
- c) Tema sobre Geografía e Historia.
- d) Tema sobre ciencias Físicoquímicas y Naturales.
- e) Tema sobre Pedagogía.

Cada una de las partes de este ejercicio se verificará simultáneamente para todos los opositores, y en días sucesivos se desarrollarán el total de las cinco partes que constituye este ejercicio escrito.

El ejercicio práctico consistirá en desarrollar, se-

gún las normas pedagógicas, ante los niños de determinado grado de una Escuela, durante quince minutos, un tema propio de la enseñanza primaria, sacado a la suerte de un cuestionario formado por el Tribunal y que permanecerá secreto hasta tal momento por los opositores. Este ejercicio será desarrollado individualmente.

7.º Las diversas partes de que se componen los citados ejercicios serán calificados por los Jueces con puntos, pudiendo conceder cada uno de 0 a 10 puntos, sumándose para cada una de esas partes los otorgados por los tres miembros del Tribunal.

Los opositores que no tengan más de 60 puntos en la totalidad de las cinco partes de que consta el ejercicio escrito serán eliminados y no podrán realizar el práctico.

Los opositores que entre los dos ejercicios no obtengan por los menos 80 puntos, quedarán totalmente eliminados.

8.º El Tribunal formará una lista por orden de puntuación total de los opositores que hayan aprobado ambos ejercicios.

El resultado de la oposición y la lista de aspirantes en expectación de destino serán publicados en el *Boletín Oficial* de la Zona del Protectorado.

9.º Los ejercicios de la oposición comenzarán el día 1.º de abril próximo.

10. Los aprobados no confirmarán sus nombramientos sino después de un año de permanencia en la Zona regentando una Escuela rural, previo informe favorable de los Interventores correspondientes de la Inspección de Enseñanza indígena y a propuesta del Delegado de Asuntos indígenas.

11. Los aprobados quedan obligados a seguir en la Zona los cursillos que señale la Alta Comisaría.—(B. O. de la Zona 15 febrero.)

4 FEBRERO.—D.—MATRÍCULAS GRATUITAS.

Artículo único.—Dentro de los plazos que establezcan los centros docentes oficiales, en relación con los preceptos legales aplicables para concesión de matrículas gratuitas, acudirán al Jefe del Centro donde deseen cursar sus estudios, cuantos se consideren dentro de las condiciones prescriptas para el disfrute del beneficio. Las Juntas de Facultad o el Claustro en su caso, resolverán sobre la petición.—(*Gaceta* 16 febrero.)

4 FEBRERO.—D.—PLAZO DE POSESIÓN.

Artículo único.—“Los Profesores o encargados de curso, cuando sean nombrados por oposición o concurso para otro establecimiento de enseñanza distinto, deben terminar el curso en el Centro en que comenzaron, después de oído el parecer de éste y sin que ello afecte a sus emolumentos, ingreso ni al Escalafón y demás efectos.”—(*Gaceta* 16 febrero.)

4 FEBRERO.—O. M.—ESCUELAS NORMALES.

Se resuelve el concurso para la provisión de la plaza de Profesora de Física y Química de la Escuela Normal del Magisterio primario de Soria y se nombra a doña Narcisa Gárate Ugarteburu para la indicada plaza. (*Boletín Oficial* 22 febrero.)

4 FEBRERO.—O. M.—DESDOUBLE DE ESCUELA MIXTA.

El Consejo local de Primera Enseñanza de Llovios (Orense) solicita se desdoble las dos Escuelas Mixtas de Bubaces para que los niños asistan

a la Escuela a cargo del Maestro y las niñas a la desempeñada por Maestra.

La Inspección informa favorablemente, y

Este Consejo, entendiendo que la modificación que se pretende no dificulta la asistencia de los alumnos, dada la proximidad de las Escuelas, y favorece, en cambio, el desarrollo de las tareas escolares, opina también que debe accederse a lo solicitado.

Así se acuerda.—(*Gaceta* 18 febrero.)

4 FEBRERO.—OM.—SOBRE SUPRESIÓN DE UNA ESCUELA.

“Los vecinos de la Colonia Agrícola “Sierra de Salinas”, Municipio de Villena (Alicante), elevan escrito de que, noticiosos que el Ayuntamiento se propone solicitar la supresión de la Escuela Nacional allí establecida, interesan no se acceda a ello, puesto que se perjudicaría notablemente a la enseñanza, en razón a que los niños no podrían recibirla de otro modo.

La causa, al parecer, de que el Ayuntamiento intente la supresión es la poca asistencia a la Escuela, no obstante la excelente labor del Maestro que la desempeña, y el Consejo local de Villena informa en el sentido de que si el aumento de concurrencia que los citados colonos ofrecen se realiza, no debe haber inconveniente en que subsista la Escuela, y la Inspección opina que no se suprima,

Este Consejo es de parecer que se acceda a lo solicitado por los colonos de “Sierra Salinas”, los que deben procurar por todos los medios que sus hijos asistan con asiduidad a la Escuela, porque en otro caso podría verse la Administración obligada a suprimirla, y convendría que el Ayuntamiento

de Villena gestionase la creación de una Escuela en el poblado de La Encina para que resultase mejor atendida la enseñanza".—(*Gaceta* 16 febrero.)

6 FEBRERO.—O. M.—ESCUELAS DE MADRID.

Resolviendo la convocatoria de 4 de enero (véase) se hacen nombramiento de 11 Maestros. 17 Maestras, para Secciones de los Grupos escolares de Madrid, situados en las calles de Larra y Barceló, Lope de Rueda y España.—(*Gaceta* 7 febrero.)

6 FEBRERO.—O. M.—ASCENSOS DEL MA-
GISTERIO.

Se conceden ascensos, por reforma de plantillas, a las Maestras y se llega hasta los números del Escalafón que se indican:

	<i>Maestras</i>
A 9.000 ptas.	67
A 8.000 "	393
A 7.000 "	889
A 6.000 "	1.792
A 4.000 "	3.110
A 4.000 "	final.

y además ascienden a 4.000 pesetas los números 1 al 13 de la lista única de opositores de 1928, que aun no figuran en el Escalafón último.—(*Gaceta* 9 febrero.)

6 FEBRERO.—O. M.—EDIFICIOS ESCOLARES.

El apartado C), artículo 4.º del Decreto de 5 de enero último, establece que si la aportación obli-

gatoria máxima de los Municipios, a los efectos de las construcciones escolares, se fija en el 50 por 100, cantidad que corresponde a Madrid, a virtud de la ley votada en Cortes, resultaría que, una vez determinada con arreglo a las normas señaladas en los apartados A) y B) del mismo artículo, la cuota por habitante de hecho en el Presupuesto ordinario de ingresos del Municipio de Madrid, la relación existente entre la cuota antedicha del 50 por 100 con que Madrid contribuye a la construcción escolar, será la que sirva para apreciar la cuota de cada pueblo y el tanto obligado de su aportación.

Aplicando el Decreto en su letra al Municipio de Madrid, tendríamos:

Presupuesto ordinario para 1933, aprobado por el Dele- gado de Hacienda	102.823.003,10
A deducir:	
1. Partidas de orden (ingresos eventuales e imprevistos)	5.899.115,89
2. Recursos procedentes de operaciones de crédito	—
3. Ingresos debidos a enajena- ción de bienes, no sobrantes de la vía pública	3.000.000,00
	<hr/>
	93.923.887,21

Y siendo la población de hecho de Madrid, según la rectificación del empadronamiento, efectuada en fin de diciembre de 1931, de 905.893 habitantes, la capacidad económica por habitante y año, resultaría de 103,70 pesetas.

Pero, considerando que el Presupuesto ordinario anual en un Municipio es el obtenido después

de refundir en el votado y aprobado para el nuevo ejercicio los deudores y acreedores resultantes de las operaciones de liquidación del que rigió anteriormente, suponiendo figurado en el ordinario y su capítulo 14, "Resultas", la existencia en Caja en fin del año anterior como primera partida del Presupuesto o activo del Municipio, el cálculo aritmético sería el siguiente:

Presupuesto ordinario para 1933, aprobado por el Delegado de Hacienda	102.823.003,10
Valores liquidados y pendientes de cobro, incorporados en 15 de enero	6.209.256,06
	<hr/>
Suma	109.032.259,16

A deducir:

1. Partidas de orden (ingresos eventuales e imprevistos)	5.899.115,89
2. Recursos procedentes de operaciones de crédito	—
3. Ingresos debidos a enajenación de bienes, sobrantes de la vía pública	3.000.000,00
	<hr/>
	100.133.143,27

Y siendo la población de hecho en Madrid de 905.893 habitantes, la capacidad económica por habitante y año resultaría de 110,55 pesetas.

Para precisar ahora la cuota de cada Municipio y, en su consecuencia, el tanto obligado de su aportación, se formará la siguiente proporción:

Ciento diez pesetas (parte correspondiente a 100

cada habitante de hecho de Madrid), es a 50 (tanto por ciento determinado a aplicar en Madrid; como la parte correspondiente a cada habitante de hecho del Ayuntamiento de que se trate); es a X.

Ejemplo: Supongamos el Ayuntamiento N. y que la parte correspondiente a cada habitante de hecho es de 42 pesetas.

La proporción será la siguiente:

$$110 : 50 :: 42 : X = \frac{50 \times 42}{110} = 19,09.$$

La aportación obligatoria con que el Ayuntamiento N. ha de contribuir es la de 19,09 por 100. (*Gaceta* 11 febrero.)

7 FEBRERO.—O.—HUÉRFANOS DEL MAGISTERIO.

En el expediente promovido en virtud de las peticiones formuladas por varios Maestros interinos pidiendo la exención del descuento de las diferencias de sueldo entre el antiguo de 2.000 pesetas y el nuevo de 3.000 que actualmente tienen asignado, correspondientes al primer mes, para los fondos de la Protección de los Huérfanos del Magisterio nacional, la Asesoría jurídica de este Ministerio se ha servido emitir el siguiente dictamen:

“Ilmo. Sr.: Visto este expediente y examinada la base segunda del artículo 1.º del Real decreto de 7 de septiembre de 1929 parece deducirse de la misma la exclusión de la organización protectora que en el mismo se crea de los Maestros interinos, ya que no se refiere a éstos especialmente al enumerar quiénes formarán parte de tal organización, aunque también es forzoso reconocer que tal exclusión no es explícita y antes bien pudiera interpretarse

que estaban comprendidos en al expresión todos los Maestros y Maestras nacionales"; pero tales dudas quedan aclaradas en el Reglamento provisional que para ejecución de aquel Decreto se publicó con fecha 19 de julio de 1930, pues en el artículo 1.º del mismo obliga al sostenimiento de la Protección a los huérfanos a cuantos ejercen el Magisterio nacional con el descuento de sus haberes líquidos establecido en el Decreto de creación, ya sean los servicios que presten de carácter provisional, suplentes interinos o propietarios.

Resulta así claro que los Maestros interinos, en razón a la especial naturaleza de los servicios que prestan, no pueden ser excusados de contribuir al sostenimiento de la Protección, por lo menos con el reglamentario descuento de sus haberes líquidos.

Pero es el caso que tanto el Decreto de 7 de septiembre de 1929, en su base tercera como el Reglamento de 19 de julio de 1930, en su artículo noveno entre las diferentes fuentes de recursos que establecen para atender a la Protección que crean y reglamentan, comprenden, además de una cuota de descuento de un tanto por ciento del sueldo percibido, una especie de retención de la diferencia de la primera paga que le correspondiese por ascenso obtenido, y en ambas disposiciones se dice concretamente: "En toda alteración de nómina por ascenso de un funcionario socio etc., etc.". Del contexto de tales disposiciones debe deducirse que cualquier mejoramiento que altere la nómina de un funcionario en su ventaja puede considerarse como un ascenso en el amplio sentido en que aparece redactado en las disposiciones referidas. Resultando de todo lo expuesto, a juicio de esta Asesoría jurídica, que, aunque el descuento cuya reclamación motiva este expediente no aparece en las disposiciones apli-

cables concluyentemente determinado como obligatorio para los Maestros interinos y por el mejoramiento por éstos, percibido en sus sueldos, de la lógica interpretación de aquéllas puede deducirse la inclusión implícita de los mismos y su obligación de contribuir por el tan repetido concepto."

Y esta Dirección general, conformándose con el preinserto dictamen, ha acordado resolver como en el mismo se propone, declarando que corresponden a la Protección de Huérfanos del Magisterio las diferencias entre el antiguo sueldo de 2.000 pesetas y el nuevo de 3.000 de los Maestros interinos, correspondientes al primer mes del aumento obtenido.—(*Gaceta* 9 febrero.)

8 FEBRERO.—OO. MM.—EDIFICIOS ESCOLARES.

Se aprueba el proyecto para la adaptación del edificio denominado "Convento", propiedad del Ayuntamiento de Esquivias (Toledo), para Escuelas unitarias, por un Presupuesto de 38.874,87 pesetas.

—Se concede al Ayuntamiento de Fuentidueña de Tajo (Madrid) la subvención de 20.000 pesetas por el edificio construido para Escuelas.

—Idem a la Junta vecinal de Lario, Ayuntamiento de Burón (León), la subvención de 18.000 pesetas con destino a dos Escuelas unitarias.

—Se aprueban los proyectos para terminar las Escuelas en Torazo (Cabranes, provincia de Oviedo), por 49.242,07 pesetas, y para terminar la Escuela de asistencia mixta de Valdeolmos, provincia de Madrid, por 19.397 pesetas.—(*Gaceta* 18 febrero.)

Se concede a la ciudad de León un Grupo escolar con 12 Secciones que llevará el título de

“Gumersindo Azcárate” y será construído por cuenta del Estado, facilitando el Ayuntamiento el solar.—(*Gaceta* 11 febrero.)

8 FEBRERO.—O.—NOMBRAMIENTO DE
MAESTROS.

Se hace propuesta provisional de destinos por quinto turno de provisión de Escuelas Nacionales en aspirantes que, procedentes de las oposiciones de 1928, han verificado las pruebas a que se refiere el Decreto de 24 de julio de 1931.—(*Gaceta* 22 febrero.)

NOTA.—El Decreto de 24 de julio de 1931 (ANUARIO para 1932, pág. 470) determinó las pruebas a que habían de someterse los opositores de 1928, que figuraban en las listas supletorias y además concedió 1.000 plazas mediante nuevos ejercicios entre los que no habían sido incluídos en ninguna de dichas listas, a fin de liquidar esas ruidosas oposiciones. La propuesta comprende 274 aspirantes. La de Maestras se hizo por O. de 12 de febrero, que insertamos más adelante.

12 FEBRERO.—O.—NOMBRAMIENTOS DE
MAESTROS.

Se publica propuesta provisional de destinos por quinto turno de provisión de Escuelas nacionales en aspirantes Maestros que, procedentes de la oposición de 1928, han verificado las pruebas a que se refiere el Decreto de 24 de julio de 1931.

NOTA.—La propuesta comprende 714 aspirantes, la de Maestros fué publicada por O. de 8 de febrero y la dejamos registrada en el lugar correspondiente.

14 FEBRERO.—O. M.—EDIFICIOS ESCOLARES.

Se aprueba el proyecto para la construcción en Hortaleza (Madrid) de una Escuela unitaria, para la que abonará el Estado 18.685,71 pesetas.

—Idem para la construcción en Tox (Navia, Oviedo), de una Escuela mixta, abonándose por el Estado la cantidad de 27.257,92 pesetas.—(*Gaceta* 23 febrero.)

—Idem para la construcción de una Escuela mixta en Cubillas, Ayuntamiento de Rodiezmo (León), por un Presupuesto de 39.965 pesetas, de las cuales abonará el Estado 29.974,19.

—Idem para la construcción de un edificio dedicado a Escuela unitaria de niños en Vitoria (Valladolid) por un Presupuesto de 27.849,31 pesetas, de las cuales abonará el Estado 19.494,52 pesetas.—(*Gaceta* 24 febrero.)

14 FEBRERO.—O. M.—SUPRESIÓN DE ESCUELAS.

“La Inspección de Primera enseñanza de Lérida interesa de la Superioridad que en vista de la resistencia del Ayuntamiento de aquella capital a proporcionar local y material para la Escuela graduada de niños, de ocho Secciones, creada definitivamente por Orden de 24 de noviembre de 1931, este Consejo, teniendo en cuenta las razones alegadas, entiende que procede resolver de conformidad, pero advirtiéndolo al Inspector que no debió prestarse a la redacción del acta de creación definitiva de la Escuela sin que la existencia de los locales y del material fueran una realidad, por salvados que pretenda dejar estos extremos en la citada acta.”

Se resuelve de acuerdo con este dictamen.—(*Gaceta* 12 marzo.)

15 FEBRERO.—O. M.—UNIVERSIDAD DE
VERANO.

Contestando una consulta sobre normas para nombrar los alumnos becarios para la Universidad de verano en Santander, se autoriza a todas las Facultades; Normales y Centros de enseñanza que hubieran de nombrar becarios para que lo hagan en el sentido más amplio, y podrán ser nombrados no sólo los que cursan los estudios, sino los jóvenes estudiosos que, a más de haber terminado la carrera, hayan mostrado eminentemente vocación científica.

A fin de que los alumnos elegidos puedan prepararse, no deberá ser hecha la designación con posterioridad al mes de abril. Los nombres de los becarios, con indicación de los estudios que hayan realizado y de los informes suplementarios que la Facultad o Centro tenga a bien redactar, se remitirán al Secretario general de la Universidad Internacional, don Pedro Salinas y Serrano, Catedrático, Medinaceli, 4, Madrid.

La suma a que ha de ascender la beca podrá llegar a 1.500 pesetas; con ellas deberán satisfacerse los gastos de viaje, estancia durante el curso en la residencia de la Universidad y matrícula.—(*Boletín Oficial* 21 febrero.)

15 FEBRERO.—O. M.—BACHILLERATO
ELEMENTAL.

“Examinando el expediente promovido por don Julio Omaña Sarasola, solicitando se le conceda

el título de Bachiller elemental, por tener aprobadas las asignaturas correspondientes a los tres primeros años del plan de 1903 y las del año común del Bachillerato universitario del plan de 1926.

Este Consejo, de acuerdo con la propuesta del Negociado y la Sección del Ministerio, estima que procede acceder a la petición ya que estos estudios tienen un valor formativo análogo al de los cuatro primeros cursos del plan de 1903, que se han considerado suficientes para la obtención del título de Bachiller elemental."

Y este Ministerio, conformándose con el preinserto dictamen, se ha servido resolver como en el mismo se propone.—(*Gaceta* 18 febrero.)

16 FEBRERO.—O. M.—DIRECCIONES DE
GRADUADOS.

Vistas varias consultas formuladas por Presidentes de Consejos provinciales e Inspectores de Primera enseñanza . . .

... ..

Esta Dirección general ha resuelto autorizar a los Consejos provinciales para que, previa propuesta a la Inspección correspondiente, puedan designar como directores accidentales de las Escuelas graduadas, servidas totalmente por personal interino, a Maestros propietarios de la localidad que pertenezcan al primer Escalafón, pasando uno de los Maestros de Sección interino a desempeñar la Escuela del propietario, en tanto dure la accidentalidad, la cual cesará automáticamente al obtener destino en la Escuela graduada un nuevo Maestro propietario que pueda hacerse cargo de la dirección de la misma.—(*Gaceta* 24 febrero.)

NOTA.—El caso que se trata de resolver con esta Orden se ha presentado frecuentemente en las Graduadas de nueva creación, que en sus primeros momentos son provistas interinamente.

17 FEBRERO.—O.—ESCUELAS DE MARRUECOS.

(Dirección general de Marruecos y Colonias)

1.º Se convoca a oposiciones para proveer plazas de Maestros y Maestras de 5.ª clase de las Escuelas españolas de Protectorado, dotadas con 2.500 pesetas, como sueldo, y otras 2.500 como gratificación anual, más el derecho de casa-vivienda o indemnización en sustitución de ella. También podrán percibir las remuneraciones especiales que correspondan por clases de adultos y otros servicios complementarios de las Escuelas.

2.º El número de plazas vacantes actualmente que ha de cubrirse en propiedad es el de tres Maestros de 5.ª clase y cuatro de Maestras de la misma categoría.

Además de este número, serán aprobados en expectativa de destino todos aquellos que, a juicio del Tribunal, lo merezcan, formándose con ellos y por orden de méritos una lista de aspirantes que obtendrán en propiedad las vacantes que en lo sucesivo resulten durante el plazo de dos años, contados a partir de la fecha en que termine la oposición.

Pasado este tiempo, los que queden sin colocar procedentes de esta oposición, perderán todo el derecho para cubrir plaza en propiedad.

3.º Podrán tomar parte en esta oposición los españoles mayores de diez y nueve años en 1.º de enero del corriente año, con título de Maestro na-

cional de Primera enseñanza y que no estén incapacitados para ejercer cargo público.

4.º Los aspirantes enviarán sus solicitudes, con los documentos acreditativos de los extremos consignados en el artículo precedente, a la Dirección general de Marruecos y Colonias (Presidencia del Consejo de Ministros), donde deberán tener entrada antes de las catorce horas del día 10 de marzo próximo.

Remitirán, además, a la misma Oficina (por giro postal los residentes fuera de Madrid) la cantidad de 25 pesetas en concepto de derechos de examen.

5.º El Tribunal, los ejercicios, el programa y las calificaciones de estas oposiciones serán los mismos que para las anunciadas en el *Boletín Oficial de la Zona de Protectorado de España en Marruecos* del 20 de febrero, y en la *Gaceta de Madrid* del día 10 del mismo mes, para cubrir doce plazas de Maestros de Escuelas rurales indígenas.

Unas y otras oposiciones se celebrarán simultáneamente.

6.º Los Maestros que deseen optar por una y otra clase de plazas deberán hacerlo constar así en sus instancias o antes de que se dé comienzo a los ejercicios, en la inteligencia de que serán preferidos para cubrir las vacantes de la clase objeto del presente anuncio los opositores que obtengan mejor puntuación.

7.º El Tribunal formará una lista por orden de puntuación total de los opositores que hayan aprobado ambos ejercicios, cuya lista, en unión de la de aspirantes en expectación de destino, serán publicadas en el *Boletín Oficial de la Zona y Gaceta de Madrid*.—(*Gaceta* 21 febrero.)

18 FEBRERO.—O. M.—INTERINOS E INTERINIDADES.

En vista de las numerosas instancias promovidas por Maestros cursillistas aprobados en los distintos ejercicios solicitando derecho preferente a servir Escuelas con carácter interino en tanto haya lugar a su colocación como Maestros propietarios:

Teniendo en cuenta que ya este derecho se concedió, si bien en período de prueba definitiva, a los cursillistas procedentes de las oposiciones de 1928; que la colocación definitiva de los ya aprobados en los cursillos de la convocatoria de 25 de agosto de 1931 está supeditada a la terminación de su labor por todos los Rectorados y a la formación de la lista de clasificación definitiva que previene el artículo 8.º del Decreto de 3 de julio de 1931, siendo, mientras tanto, muy de atender la situación de los cursillistas que por tal medio tienen probada su suficiencia para servir Escuelas nacionales.

Este Ministerio se ha servido resolver:

1.º Que por los Consejos provinciales de Primera enseñanza se dé derecho preferente para servir interinidades: A) A los cursillistas de 1928 aprobados dentro del número de plazas y expectación de destino en propiedad que hayan podido cesar en las Escuelas que interinamente se les adjudicó en período de prueba. B) A los cursillistas de la convocatoria de 25 de agosto de 1931, aprobados dentro del número de plazas.

2.º Que a los cursillistas de 1928 se les determine su derecho por el orden de las listas definitivas que se publican en la *Gaceta de Madrid*; y los de 1931 lo acrediten mediante certificación expedida por el correspondiente Tribunal universi-

tario, en la que se haga constar el dato de la aprobación dentro del número de plazas.

3.º Que después de los cursillistas expresados en los apartados anteriores, se sigan ordenando, según sus condiciones y servicios, los Maestros que aspiren a servir Escuelas interinas.—(*Gaceta* 22 febrero.)

20 FEBRERO.—O. M.—MAESTROS EN EL
EXTRANJERO.

Vista la comunicación del Ministerio de Estado interesando nuevo nombramiento para la Escuela Española de Lisboa por tener su actual titular, don José Peinado Altable, que regresar a España para cumplir el servicio militar.

Este Ministerio ha resuelto :

1.º Nombrar para dicha Escuela a don Julio Martínez Almoyna, Maestro nacional de Berdillo-Carballo (La Coruña), en expectación de destino para Escuelas de Portugal.

2.º Que el referido Maestro perciba en su nuevo destino el sueldo personal que por el Escalafón le corresponda, más la gratificación y viáticos correspondientes que el Ministerio de Estado le conceda conforme al artículo 3.º del Decreto de 29 de septiembre de 1931, quedando sujeto además a lo dispuesto en los artículos 2.º, 10 y 11 del mismo, en relación con la Escuela Nacional que ahora desempeña y la del Extranjero que se le adjudica.

3.º Que por la respectiva Sección de Primera enseñanza se diligencie el título administrativo del interesado y se le dé traslado de esta Orden para que pueda acreditar su nombramiento y posesionarse de su nuevo destino, una vez cumplidos los

requisitos que le atañen por el Ministerio de Estado y en el plazo que éste señale en su resolución; y

4.º Que el Consejo provincial respectivo provea la mencionada Escuela Nacional en el Maestro suplente, que percibirá el sueldo de entrada en el Magisterio primario con cargo al remanente que quede en cada ejercicio del presupuesto de Instrucción pública.—(*Gaceta* 2 marzo.)

21 FEBRERO.—OO. MM.—EDIFICIOS
ESCOLARES.

Se aprueban los proyectos de construcciones de Escuelas y se conceden las siguientes subvenciones:

Al Ayuntamiento de Puebla de Híjar, 20.214,33 pesetas; al de San Pedro de Gaillos (Segovia), 9.000 pesetas; al de Valls (Tarragona), 120.000 pesetas para el grupo escolar; al de Villarejo de Orbigo (León), 40.000 pesetas; al de Suances (Santander), por el edificio construído, 10.000 pesetas; al de Cantimpalos (Segovia), 20.000 pesetas por el edificio construído; al de Plasenzuela (Cáceres), 13.000 pesetas por el edificio construído.—(*Gaceta* 2 marzo.)

21 FEBRERO.—O. M.—PRACTICANTES Y
MATRONAS.

“Examinado el oficio del señor Rector de la Universidad de Barcelona, en el que pide aclaraciones acerca de las asignaturas del plan de estudios del Bachillerato que han de cursar los que aspiren a obtener el título de Practicantes y Matronas, y que fué remitido a este Consejo por la Subsecretaría del Ministerio.

Este Consejo estima que, dada la índole especial de estas carreras y la cultura general elemental que se requiere para su ejercicio, que en lo sucesivo se exijan los tres primeros años de los estudios del futuro plan de Segunda enseñanza y conocimientos elementales de Fisiología e Higiene y que mientras este plan entra íntegramente en vigor sean precisas las asignaturas que señala la Orden ministerial de 14 de diciembre de 1931."

Y conformándose este Ministerio con el preinserto dictamen, se ha servido resolver como en el mismo se propone, dando a esta Orden carácter general.—(*Gaceta* 24 febrero.)

NOTA.—La Orden mencionada (ANUARIO para 1933, pág. 547) exige, después del ingreso en Segunda enseñanza, haber aprobado Lengua castellana, Lengua francesa, Nociones y ejercicios de Aritmética y Geometría, Caligrafía, Geografía especial de España, Física, Química general, Historia Natural y Fisiología e Higiene.

21 FEBRERO.—O. M.—COLEGIO NACIONAL DE CIEGOS.

"Examinados detenidamente los expedientes presentados al concurso anunciado por Orden ministerial de 18 de noviembre último, inserta en la *Gaceta* del 20, para la provisión de la plaza de Director del Colegio Nacional de Ciegos, algunos se hallan incompletos y ninguno ofrece elementos y datos suficientes a formular juicio exacto, del que se desprenda que los solicitantes reúnan las condiciones necesarias para llevar a cabo la transformación del mencionado Centro, imprimiéndole el nuevo carácter por el que tan acertadamente pro-

pugna el Ministerio en las bases de la convocatoria.

Por ello,

Este Consejo entiende que procede declarar desierto el concurso, si bien, teniendo en cuenta que es preciso atender de alguna manera a las necesidades del servicio, procurando que a la mayor brevedad posible pueda darse la debida enseñanza y educación a los individuos privados de la vista, se permite sugerir a la Superioridad la fórmula por virtud de la cual podría encargarse transitoriamente de la Dirección del Colegio el Profesor del mismo que ofrezca mayores garantías de preparación y vocación demostrada, abriendo, entre tanto, un nuevo concurso en términos que permita una mayor concurrencia de solicitantes."

Y conformándose este Ministerio con el preinserto dictamen, ha resuelto como en el mismo se propone.—(*Gaceta* 3 mayo.)

21 FEBRERO.—O.—NOMBRAMIENTOS DE
MAESTROS.

Se publican nombramientos provisionales de Maestros que han solicitado plazas por el primer turno (reingreso) y por el segundo (traslado forzoso), en el concurso anunciado por O. de 7 de julio de 1932.—(*Gaceta* 22 febrero). (*Gaceta* 24 febrero.)

22 FEBRERO.—O. M.—INSPECCIÓN DE PRIMERA
ENSEÑANZA.

Vistas las instancias de los concurrentes al concurso que para provisión de plazas de Inspectores de Primera enseñanza fué anunciado por Orden

ministerial de este Departamento, fecha 26 de enero último:

Vista la referida Orden convocatoria; y

Visto el Escalafón de Inspectores de Primera enseñanza, aprobado provisionalmente en 16 del mismo mes,

Este Ministerio ha resuelto, de conformidad con dichas normas, nombrar Inspector de Primera enseñanza de la provincia de Logroño a don Anselmo Rodríguez Sáenz, número 75 del referido Escalafón.

A don Gregorio Bella Subirats, número 106, Inspector de Alicante.

A don Juan Herrero Villa, número 151, Inspector de Lérida.

A doña María Purificación Marino Villegas, número 198, Inspectora de León.

A doña María de las Mercedes Quiñones Valdés, número 208, de la de Oviedo.

A doña Estefanía González García, número 235, de la de León.

A don Jesús Muñoz Gaspar, número 270, de la de Coruña.

A doña María Blanca Bejarano Llorente, número 278, de la de Navarra; y

A don Julián Sánchez Vázquez, número 303, de la de León.

Asimismo, y como Maestras Normales, procedentes de la Escuela Superior del Magisterio, que terminaron sus estudios en el año de 1926, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 39 del Decreto de 30 de agosto de 1914, que reorganizaba dicha Escuela, se nombra a doña Beatriz Guillén Rodríguez, número 16 de la lista de prelación, formada por la referida Escuela para proveer plazas de Inspectoras de Primera enseñanza entre

alumnas de aquella promoción, Inspectora de la provincia de Lugo, con el sueldo anual de 5.000 pesetas.

A doña Francisca Vicente Mangas, número 18, Inspectora de Orense; y

A doña Isabel López del Amo, número 23, Inspectora también de la provincia de Lugo, por lo que percibirán todas las ahora promovidas a estos cargos el indicado sueldo anual de 5.000 pesetas.—(*Gaceta* 24 febrero.)

22 FEBRERO.—O. M.—MAESTROS DE
MARRUECOS.

En el expediente promovido por don Antonio Miras Azor, Maestro nacional, que actualmente presta servicio en Marruecos, sobre su situación escalafonal, el Consejo Nacional de Cultura ha emitido el dictamen siguiente:

“Don Antonio Miras Azor, del primer Escalafón del Magisterio primario y en la actualidad Maestro de la Zona del Protectorado de España en Marruecos, solicita se le apliquen los beneficios de la Real orden de 21 de abril de 1929, o, en su caso, se defina su situación en el Escalafón, con arreglo a las disposiciones vigentes.

El interesado fué nombrado para este destino con el sueldo de 2.250 pesetas anuales, posesionándose el 8 de abril de 1928, y ascendido después a 3.500, que hoy percibe, y posteriormente, en las oposiciones convocadas el año 1928, fué nombrado Maestro nacional, con el sueldo de 3.000 pesetas, tomando posesión de la Escuela de Arenas de San Juan, (Ciudad Real), el 27 de junio de 1932, y cesó el 9 de septiembre siguiente sin haber percibido haberes por este concepto.

No es posible que se le apliquen los beneficios de la aludida Real orden por haber sido modificada en virtud del Decreto de 29 de septiembre de 1931, si bien procede comprenderle en el artículo 2.º del mismo, reconociéndole derecho a conservar durante cinco años todos los de su Escuela y el sueldo personal que disfruta, y habiendo ingresado en Marruecos con anterioridad a su entrada en el Magisterio Nacional, se halla asimismo dentro del artículo 13 del mismo Decreto, por lo cual, al volver a Escuelas nacionales, sin contarse más de cinco años de servicios, puede optar, previo el cumplimiento de las formalidades establecidas, bien por los derechos de este artículo o por los del artículo 2.º.

El Negociado y la Sección del Ministerio dicen que, existiendo varios Maestros que han pedido acogerse a los beneficios del repetido artículo 13, se hace preciso dictar disposiciones complementarias al objeto de que se determine concretamente el sueldo que les corresponde percibir cuando reingresen en Escuelas nacionales, así como habrá de tenerse en cuenta sus derechos a estos Maestros, y que por ello no sean lesionados por los que se reconozcan a los procedentes del Protectorado, Posesiones españolas y extranjero, y proponen:

1.º Que se declare a don Antonio Miras Azor, Maestro nacional, que sirve actualmente en la Zona de Marruecos, comprendido en el artículo 2.º del Decreto de 29 de septiembre de 1931, con derecho a los beneficios de esta disposición, si bien como incluido asimismo en el artículo 13, si al volver a Escuelas de la Península cuenta cinco años de servicios efectivos en Marruecos, podrá elegir entre los derechos de uno y otro artículo, previo los requisitos establecidos.

2.º Que para la debida aplicación de este Decreto en lo referente al sueldo normal y al lugar en que han de ocupar en el Escalafón de Maestros incluídos en el mismo al ingresar en Escuelas nacionales se observen las siguientes reglas:

a) Los Maestros nacionales pertenecientes al primer Escalafón que, mediante concurso-examen, hayan pasado o pasen en lo sucesivo a servir destinos comprendidos en el Decreto de 29 de septiembre de 1931; al reintegrarse al Magisterio Nacional de la Península, se les adjudicará el sueldo que disfrute el Maestro que les preceda y el que le siga en el Escalafón, puesto que conservan el lugar relativo que tenían en el mismo.

b) Los Maestros nacionales pertenecientes al segundo Escalafón que, mediante concurso-examen, hayan pasado o pasen en lo sucesivo a ejercer destinos de los comprendidos en el Decreto de 29 de septiembre de 1931, al reintegrarse al Magisterio de la Península, serán incluídos, si cuentan más de cinco años efectivos en los referidos destinos, en el primer Escalafón, con el sueldo que perciban los Maestros nacionales ingresados por oposición en la misma fecha en que aquéllos lo hicieron en los cargos del extranjero, Marruecos y Guinea, ocupando en el Escalafón el último lugar de la categoría o sueldo; y, si no contase cinco años de servicios efectivos fuera de la Metrópoli, continuarán en el segundo Escalafón en el lugar relativo que tenían y se les adjudicará el sueldo que por razón del mismo les pertenezca.

c) Los Maestros a quienes sean concedidos los beneficios del artículo 13 del Decreto, al tomar posesión de una Escuela de la Península, se les otorgará el sueldo que disfruten los Maestros nacionales ingresados por oposición en la misma fe-

cha en que aquéllos lo hicieron en los destinos del extranjero, Marruecos o Guinea, adjudicándoles el último lugar de la categoría.

d) Los Maestros que mediante concurso-examen obtuvieron u obtengan en lo sucesivo destinos de los comprendidos en el Decreto de 29 de septiembre de 1931, y que sin dejar de pertenecer a los mismos lograron con posterioridad, o logren en adelante, el ingreso por oposición en el Magisterio Nacional, tomando posesión de una Escuela de la Península y cesando en ella para continuar sus servicios fuera de la Metrópoli, al volver al Magisterio Nacional, si se acogen a los beneficios del artículo 13 del Decreto, se les concederá sueldo igual al que perciban los Maestros nacionales ingresados por oposición en la misma fecha en que ellos lo hicieron en el extranjero, Marruecos y Guinea, ocupando el último lugar de la categoría, y en caso contrario, con arreglo a los artículos 2.º y 11 del Decreto, continuarán conservando su lugar relativo en el Escalafón, y se les adjudicará el sueldo que por razón del mismo les corresponda.

Este Consejo entiende que procede aprobar las anteriores reglas, si bien sólo aplicables a los Maestros ingresados o que ingresen conforme a las disposiciones vigentes a la fecha, pero no a los que lo efectúen cuando las mismas se modifiquen, los cuales se atenderán a las que se establezcan."

Este Ministerio, conformándose con el preinserto dictamen, se ha servido resolver como en el mismo se propone.—(*Gaceta* 2 marzo.)

NOTA.—El Decreto de 29 de septiembre de 1931, que se cita repetidamente en esta resolución

puede consultarse en el ANUARIO DEL MAESTRO para 1932, pág. 615 y siguientes.

22 FEBRERO.—O.—ASOCIACIONES.

Se autoriza el funcionamiento de la Federación de Trabajadores de la enseñanza de Valladolid.—(Gaceta 9 marzo.)

23 FEBRERO.—O. M.—PAGO DEL MATERIAL.

Este Ministerio ha resuelto lo siguiente:

1.º Los Habilitados de los Maestros continuarán encargados del servicio de Habilitación del material de las Escuelas y percibiendo el 0,50 por 100 de los libramientos que realicen para el pago de estas atenciones, descontando su importe proporcionalmente de la consignación que deba ser entregada a cada Maestro por la cantidad que corresponda a su Escuela.

2.º A las certificaciones de pedidos de fondos que vienen formulando las Secciones administrativas de Primera enseñanza, acompañadas del correspondiente estado de alteraciones, se unirán relaciones duplicadas por partidos judiciales comprensivas del nombre de las escuelas, importe anual del material de la enseñanza diurna y de la de adultos, formadas por los Habilitados y autorizadas por la Sección administrativa de Primera enseñanza. Sobre esta base se expedirán por esa Dirección general, en el concepto de "en firme", las órdenes de los libramientos oportunos.

3.º Las cuentas con los recibos de los Maestros perceptores habrán de ser rendidas en la forma usual, con la sola variación de consignar en la Data, por Escuela, el importe líquido deducido

el 1,30 por 100, que se descontará al realizarse el libramiento, y después de examinadas y aprobadas por la Sección administrativa de Primera enseñanza se presentarán, por referirse a libramientos "en firme", ante la Delegación de Hacienda de la respectiva provincia en los plazos reglamentarios.

4.º Las Secciones administrativas de Primera enseñanza remitirán a esa Dirección general relación por partidos judiciales y Escuelas, con expresión de la fecha y número del asiento en Contabilidad de ingreso, de los reintegros realizados y que figuren justificados en las cuentas de que se ha hecho mención.—(*Gaceta* 10 marzo.)

23 FEBRERO.—O. M.—ESCUELAS NUEVAS.

Se declaran creadas con carácter definitivo las siguientes escuelas nacionales:

De niños	101
De niñas	108
Mixta para Maestro	26
Mixtas para Maestra	21
De párvulos	37
	<hr/>
Total	293

(*Gaceta* 28 febrero.)

Con igual fecha y también definitivamente se crean 44 plazas de Maestros de Sección en diferentes escuelas graduadas.—(*Gaceta* 28 febrero.)

24 FEBRERO.—O. M.—DIRECTORES DE GRADUADAS.

Se aprueban numerosos nombramientos de Directores de Escuelas graduadas, de menos de seis

grados, a propuesta de los Maestros de Sección.
(Gaceta 3 marzo.)

24 FEBRERO.—O. M.—INSPECCIÓN DE PRIMERA
ENSEÑANZA.

Se anuncia el traslado de las plazas de Inspectores de Primera enseñanza de Palencia y Badajoz.
(Gaceta 7 marzo.)

24 FEBRERO.—O. M.—ASCENSOS DEL MAGISTERIO.

Se conceden ascensos por corridas de escala, en vacantes del mes de enero y ascienden hasta los números siguientes del Escalafón:

	<u>Maestros</u>	<u>Maestras</u>
A 9.000 ptas.		
A 8.000 „	384	395
A 7.000 „	945	893
A 6.000 „	1.818	1.797
A 5.000 „	3.126	3.120
A 4.000 „	31	32

Los números de los ascensos a 4.000 pesetas son los que corresponden a la lista única de las oposiciones de 1928, que aun no figuran con número en el Escalafón publicado.—(Gaceta 2 marzo.)

28 FEBRERO.—O.—DIRECTORES DE GRADUADAS.

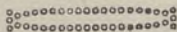
Se hacen nombramientos de Directores para Escuelas con menos de seis grados, a propuesta de los Maestros de Sección.—(Gaceta 4 marzo.)

28 FEBRERO.—O.—INSPECCIÓN DE SEGUNDA
ENSEÑANZA.

Este Ministerio ha tenido a bien nombrar a los señores que a continuación se mencionan para constituir la Junta técnica de Inspección general de Segunda enseñanza:

Catedráticos de Institutos, Vocales de dicho Consejo.—Don Enrique Rioja Lo-Bianco, don Rubén Landa Baz, don Joaquín Alvarez Pastor, don Pedro Aguado Bleye.

Catedráticos de Institutos.—Don Francisco Cebrían, don Marcelino Martín González, don Luis Crespi Jaime, don Juan Morán Samaniego. (Gaceta 2 marzo.)



1.º MARZO.—O.—DIRECCIÓN DE LOS GRUPOS ESCOLARES.

Vista la consulta formulada en 25 de febrero último por la Inspección de Primera enseñanza de Madrid, acerca de la provisión de las Direcciones de los grupos escolares recientemente inaugurados en la capital de la República:

Teniendo en cuenta que la Orden de creación de las Escuelas instaladas en dichos grupos establecía ya que habían de ser regidas por Dirección única, faltando sólo determinar si esas Direcciones deben ser desempeñadas por Maestro o por Maestra,

Esta Dirección, de acuerdo con la propuesta que le fué pedida a la Inspección y que ésta formuló en 7 de noviembre, ha resuelto que sean desempeñadas por Maestras la Dirección única de los grupos escolares "Rosario de Acuña", "Lope de Rueda", "Tomás Bretón" y "Vicente Blasco Ibáñez", y por Maestro, la del grupo "Pablo Iglesias", y que por la Sección administrativa se haga la diligencia de nombramiento interino de Directores para las indicadas Escuelas, aplicándose el criterio de la mayor antigüedad entre los Maestros o Maestras, según que, de acuerdo con lo anterior, haya de ser desempeñada la Dirección por Maestro o por Maestra.—(*Gaceta* 18 marzo.)

2 MARZO.—O. M.—EDIFICIOS ESCOLARES.

Se aprueban los proyectos y se conceden las siguientes subvenciones:

Al Ayuntamiento de Santa Magdalena de Pulpis (Castellón), 36.000 pesetas para la construcción de cuatro unitarias.

Al Ayuntamiento de Herrera de Alcántara (Cáceres), 18.000 pesetas para dos unitarias.

Al de Castell de Castell (Alicante), 18.000 pesetas para construir dos unitarias.

Al de Olmos de Esgueva (Valladolid), 10.000 pesetas para construir una unitaria con casa-habitación.—(*Gaceta* 9 marzo.)

De 10.000 pesetas, al Ayuntamiento de Castejón de Sobrarde (Huesca) para la Aldea de Latorre.

De 9.000 pesetas, al Ayuntamiento de Villar del Campo (Soria).

De 40.216,18 pesetas, al Ayuntamiento de Orbada (Salamanca).

De 130.000 pesetas, al Ayuntamiento de Subirats (Barcelona), para trece edificios en los pueblos de San Pablo de Ordal, Els Casots, Laverne, Portazgo, San Juan, Cal Batista, Cal Avi y del Cal Cartró.

Se conceden 18.000 pesetas de subvención al Ayuntamiento de Carabanchel Bajo (Madrid) por el edificio construido en el barrio del Licero.—(*Gaceta* 11 marzo.)

2 MARZO.—O.—BECAS PARA ESTUDIOS EN LA SECCIÓN DE PEDAGOGÍA.

Vista la propuesta elevada por V. I. fecha 10 del pasado mes de febrero para la adjudicación de becas a alumnos de la Sección de Pedagogía de la Facultad de Filosofía y Letras de la Universidad Central:

Resultando que el Decreto de 14 de enero pró-

ximo pasado determina la situación en que han de quedar los Maestros nacionales que ingresen en la Sección de Pedagogía y la forma de provisión de las Escuelas que tengan a su cargo, creándose 15 becas, aparte las que la Universidad pueda establecer con cargo a fondos de la misma, cuyo disfrute en años sucesivos regula, y reservando por su artículo 5.º a este Ministerio el dictar las disposiciones que estime pertinentes para la mejor ejecución del Decreto, disposiciones hasta el presente no adoptadas:

Resultando que en la propuesta elevada se hace constar que por el Decanato de la Facultad de Filosofía y Letras se anunciaron las 15 becas establecidas por el Decreto antes citado, a fin de que los interesados solicitasen su inscripción en un plazo que finalizó en 4 de febrero último, y se propone la concesión de becas a 11 Maestros que manifiestan ser propietarios de las Escuelas que citan, a un Maestro nacional de Escuela que también consigna, a 2 Maestros excedentes y a un Maestro nacional pendiente de adjudicación de Escuela:

Resultando que asimismo en la relación elevada figuran el nombre de otros tres Maestros, a dos de los cuales se denomina propietarios y a otro nacional, si bien los considera eliminados de propuesta de beca por haberseles convalidado el preparatorio del plan de 1913 por el ingreso en la Facultad:

Considerando que, no habiéndose dictado aún las disposiciones a que se alude en el artículo 5.º del Decreto de 14 de enero último, pudiera convenir por este año aceptar el procedimiento aplicado para la adjudicación de las becas de que se

trata, mas antes de su aprobación definitiva convendría estudiar alguno de los problemas que pudieran entrañar las circunstancias que concurren en varios de los aspirantes,

Esta Subsecretaría ha tenido a bien aceptar la propuesta elevada en cuanto se refiere a los Maestros nacionales propietarios doña Francisca Alarcón Brunetón, don Pablo García Aguilera, don Anselmo Romero Marín, don Valentín Hernández Hernández, doña María Nogués Vidiella, doña María C. García Jaurrieta, don José Bardón García, doña Amalia Campos Canoura, don Jacinto Varela Hervias, don Mariano Martín Vidales Castillo y don José Jiménez Castillo, en vista de las circunstancias que se afirman en ellos concurren y a reserva de lo que en definitiva procediese a la vista del expediente seguido para la propuesta, en el que figurará el anuncio de convocatoria y las instancias documentadas de los peticionarios.

Al propio tiempo se declaran eliminados de la concesión de becas a doña Jenara Gil Sesé, don Alberto Galiana Alba y don Isidro Morcillo Santos, por no estar comprendidos en las prescripciones del Decreto cuyos beneficios se trata de otorgar, y se deja en suspenso toda declaración con respecto a doña Silvia Quílez Martí, don Pascual Alfonso González Miguel, doña María Antonia García Peralta y don José Mendoza Alvarez, en tanto el examen de las circunstancias y situación legal que en ellos concurren no permita formar juicio más exacto, a cuyo efecto se interesa de ese Rectorado recabe del señor Decano de la Facultad de Filosofía y Letras acompañe al expediente interesado informe sobre las razones por las que se denomina

a algunos de los propuestos Maestros nacionales en sustitución de la de propietarios con que aparecen la mayor parte de los que también se citan. (*Gaceta* 30 marzo.)

NOTA.—He aquí ahora algunas instrucciones interesantes sobre el ingreso en la Sección según anuncio fijado en el lugar correspondiente.

Facultad de Filosofía y Letras

“De conformidad con las disposiciones vigentes, desde el 15 de los corrientes hasta el 15 de mayo próximo, y de once a doce de la mañana, se admiten solicitudes en las Oficinas de esta Facultad para los que deseen efectuar el examen de ingreso en esta Facultad de Filosofía y Letras.

Los derechos para ser admitido a examen de ingreso serán:

1.º Para Bachilleres, 202,75 pesetas.

2.º Para Maestros que no posean el título de Bachiller, 162,50 pesetas.

Deberán presentar en la solicitud el título de Bachiller o de Maestro, el certificado de hallarse vacunado o revacunado, un timbre móvil de 0,25 pesetas. La matrícula gratuita se hará en la forma acostumbrada, de conformidad con las disposiciones vigentes.”

Sabedores del gran interés que tiene para muchos de los Maestros el ingreso en la referida Facultad, añadimos a la noticia anterior los siguientes informes:

Examen.—El examen de ingreso en la Facultad se verificará anualmente del 1 al 15 de junio y del 15 al 30 de septiembre. Los candidatos no aprobados en junio pueden presentarse en septiem-

bre, sin pago de nuevos derechos. (Además habrá del 1 al 15 de septiembre plazo de matrícula para los que no la hubiesen solicitado en la primavera.)

Los ejercicios del examen de ingreso se dividen en pruebas escritas y pruebas orales. Las escritas, que son eliminatorias, constan de:

a) Versión latina de un texto fácil, permitiéndose el uso del Diccionario y Gramática (tres horas).

b) Composición española, que consistirá en el desarrollo de un tema elegido por el examinado entre tres propuestos por el Tribunal (tres horas).

El Tribunal leerá y calificará los ejercicios escritos y publicará la lista de los admitidos a las pruebas orales.

Los que sean Maestros y no Bachilleres estarán exentos de la versión latina, pero si se acogen a esta excepción no podrán obtener otros títulos que los de la Sección de Pedagogía. (Nosotros aconsejaríamos se examinasen de latín los Maestros que estén preparados para ello, aunque en este caso tendrían que pagar la matrícula de 202,75 pesetas.)

Las pruebas orales son:

a) Lectura y comentario gramatical, filológico y literario de un pasaje de un autor moderno o contemporáneo.

b) Contestación a preguntas sobre Historia general y de la cultura.

c) Contestación a preguntas sobre elementos de Filosofía.

d) Lectura y traducción de un texto francés moderno.

Terminadas las pruebas orales, el Tribunal publicará la lista de los candidatos ingresados en la Facultad.

Preparación.—No hay textos ni programas. El autor de esta información, ingresado en la última convocatoria, aconsejaría "leer" varios libros de cada materia, no "aprenderse" uno solo. Entre esos varios creemos no deben faltar los siguientes para preparar las pruebas orales:

a) Manual de Gramática española, Menéndez Pidal, Ramón.—Estudio elemental de Gramática histórica, Alemany Bolufer, Emilio.—Manual de Gramática española.—Morfología. Seco, R.—Gramática, grado profesional, Puig, Juan Bautista.—Gramática de la Academia. (Esta última, especialmente la sintaxis, hay que dominarla bien.)

b) Cualquier compendio corriente en Institutos y Escuelas Normales.—Historia del desarrollo intelectual de Europa. J. G.

c) Introducción a la Filosofía, Müller, Aloys.—La filosofía de Kant, García Morente, M.—Psicología, Lógica y Ética (tres volúmenes), Rey, Abel.

En la prueba b), escrita, es de capital interés la forma de redacción (clara, ligera), la vista del escrito y las proporciones de sus diferentes partes, para lo cual hace falta estar muy prácticos.

Matrículas de honor y gratuitas.—Los derechos de las matrículas de honor son:

Cinco asignaturas (con latín), 15,25 pesetas.

Cuatro ídem (sin latín), 12,50 pesetas.

Las gratuitas importan: Con latín, 13,75 pesetas. Sin latín, 11 pesetas.

Observaciones.—Primera. Para obtener matrícula gratuita es preciso que los solicitantes o sus familias no tengan ingresos superiores a 3.000 pesetas anuales. Los Maestros nacionales lo acreditarán con certificado de la Sección administrativa

sobre haberes y otro de no pagar contribución, expedido por la Delegación de Hacienda. Las matrículas gratuitas, según nuestras noticias, no rebasan el 25 por 100 del total.

Segunda. Las solicitudes se extenderán en impresos que facilita la Facultad mediante el pago del importe de la matrícula correspondiente. Ya tienen póliza.

Tercera. Los que soliciten matrícula gratuita acompañarán además una solicitud en papel corriente, sin reintegro, al ilustrísimo señor Decano de la Facultad.

4 MARZO.—O M.—EDIFICIOS ESCOLARES

Se aprueban los proyectos de construcciones de las Escuelas que se citan y se conceden las siguientes subvenciones: De 9.000 pesetas, al Ayuntamiento de Los Altos (Burgos); de 60.000 pesetas, al de Telde (Las Palmas); de 10.000 pesetas, al de Espinosa de los Monteros (Burgos); de 50.000 pesetas, al vecino de María de la Salud para la graduada de cuatro secciones que proyecta construir. (*Gaceta* 17 de marzo.)

4 MARZO.—O.—INSPECCIÓN DE PRIMERA ENSEÑANZA

Vacante en la Zona de Protectorado de España en Marruecos la plaza de Inspector de enseñanza, dotada con el sueldo anual de 7.000 pesetas y una gratificación también anual de 6.300 pesetas, se saca a concurso la provisión de la misma entre el personal del Cuerpo de Inspectores de Primera enseñanza de la Península.

Los solicitantes dirigirán sus instancias a la Pre-

sidencia del Consejo de Ministros, Dirección general de Marruecos y Colonias, hasta el 25 del actual mes de marzo, acompañadas de los documentos que justifiquen los méritos de los interesados.—(*Boletín Oficial* 10 marzo.)

6 MARZO.—O.—LICENCIAS A MAESTRAS
INTERINAS

Vista la consulta elevada a este Ministerio por el Consejo provincial de Primera enseñanza de esa provincia, relacionada con la concesión de licencias por alumbramiento y petición de la misma por la Maestra interina de la Escuela de Los Llanetes, doña María Bordón Santana:

Considerando que el Decreto de 9 de junio de 1931, artículo 8.º, número 3.º, dice: "Serán atribuciones de los Consejos provinciales la concesión de las licencias de los Maestros y Maestras por causa de enfermedad, oposiciones y alumbramiento", y no especificando si la concesión de éstas alcanza a las que desempeñan cargos interinos:

Considerando que al no concederse estas licencias a los interinos quedarían en un grado de inferioridad al que se observa en todos los países:

Considerando que la República no puede desamparar a personas de condición humilde, y que al mismo tiempo dentro de las funciones de la Escuela tienen los mismos deberes y obligaciones que los Maestros propietarios.

Esta Dirección general ha acordado disponer que, en lo sucesivo, los Consejos provinciales deben conceder la clase de licencias por alumbramiento que tramiten las Maestras interinas, siempre que éstas dejen al frente de la Escuela una sustituta capacitada para ello.—(*Boletín Oficial* 14 marzo.)

7 MARZO.—O. M.—PATRONATO “JOAQUÍN COSTA”

El Ministerio ha resuelto:

1.º Que quede disuelto el actual Patronato escolar “Joaquín Costa”, de Zaragoza.

2.º Que si es conveniente una protección escolar para esta Escuela, se constituya el correspondiente Consejo escolar, con las funciones y atribuciones que a estos organismos confiere el repetido Decreto de 9 de junio de 1931.

3.º Que el grupo escolar “Joaquín Costa” quede sometido en todos sus aspectos al régimen general de las demás escuelas Nacionales.—(Gaceta 24 marzo.)

NOTA.—Como antecedente de esta resolución, conviene recordar la O. M. de 16 de mayo de 1932 ANUARIO para 1933, pág. 254), en la cual ya se decía: “Y en cuanto al funcionamiento del Patronato estima (el Consejo) que no está justificada su existencia y que para velar por los intereses de aquella Escuela bastará el Consejo Escolar que prevé el Decreto de 9 de junio último” (1931). Ciertamente que este mismo razonamiento puede aplicarse a otros Patronatos.

9 MARZO.—O. M.—INSPECTOR DE PRIMERA ENSEÑANZA

Vista la denuncia formulada por el Inspector jefe de Primera enseñanza de la provincia de León contra la Inspectora de aquella provincia D.^a Francisca Bohigas Gavilanes:

Visto el artículo 171 de la Ley de Instrucción pública de 9 de septiembre de 1857, este Minis-

terio ha acordado declarar a la referida Inspectoría incurso en lo dispuesto en el citado precepto legal, entendiéndose que renuncia a su destino.—(*Gaceta* 11 marzo.)

11 MARZO.—D.—EDIFICIOS ESCOLARES

Se aprueba el proyecto de reforma en el edificio denominado "Granja del Carmen", barrio de San Isidro (Madrid), con destino a Escuelas graduadas por un presupuesto de 610.571,76 pesetas, de las que abonará el estado el 50 por 100.

—Se aprueba el proyecto para la construcción en Aravaca (Madrid) de un edificio destinado a Escuela graduada por un presupuesto de 164.236,68 de las que abonará el Ayuntamiento de Aravaca 50.000 pesetas y el resto el Estado.—(*Gaceta* 15 marzo.)

Se aprueban los proyectos para la construcción de Escuelas y se conceden las subvenciones siguientes: Al Ayuntamiento de San Quirico de Besora (Barcelona), 60.000 pesetas; al Ayuntamiento de Merindad de Valdeporres, para la Escuela de San Martín, 9.000 pesetas; al de Rublacedo de Abajo (Burgos), 10.000 pesetas; al de Vegarrienza (León), para la Escuela de Cornombre, 10.000 pesetas; al de La Sella (Gerona), 10.000 pesetas; al de Rascafría (Madrid), 14.000 pesetas.—(*Gaceta* 23 marzo 1933.)

11 MARZO.—D —JUBILACIONES

DISCRECIONALES

Proyecto de Ley

Artículo 1.º El Ministerio de Instrucción pública podrá conceder la jubilación voluntaria, bien

en las condiciones fijadas en el artículo 1.º de la Ley de 27 de agosto de 1932, bien en las que otras disposiciones anteriores hubieren creado a favor del Profesorado, a cuantos Catedráticos, Profesores e Inspectores lo soliciten. El Ministerio se reserva, no obstante, la facultad discrecional de no acceder a estas peticiones. El plazo para solicitar la jubilación voluntaria será el de treinta días, a contar desde la promulgación de esta Ley. Lo dispuesto en este artículo no es aplicable a los Maestros nacionales.

Art. 2.º El Ministerio de Instrucción pública, dentro del plazo de vigencia de esta Ley y después de haber transcurrido el período de jubilación voluntaria, podrá jubilar con carácter forzoso así a los funcionarios mencionados en el artículo anterior, cuanto a los Maestros que por cualquier motivo no desempeñen debidamente la alta función que les está encomendada. Esta jubilación forzosa se hará en las mismas condiciones económicas que la voluntaria.

Art. 3.º Aquellos profesores que hubiesen de ser jubilados forzosamente en virtud de lo preceptuado en el artículo anterior y que tuviesen derechos adquiridos en otros Cuerpos o dependencias del Estado, podrán optar entre la susodicha jubilación o el reingreso en el Cuerpo de origen.

Art. 4.º El Ministerio de Instrucción pública, oyendo previamente al Consejo Nacional de Cultura, nombrará una Comisión, integrada por miembros de dicho Alto Cuerpo y por otras personas de gran relieve dentro de la vida nacional, aunque no pertenezcan al Profesorado, a fin de que examine y juzgue los presuntos casos de inadecuación para el desempeño del cargo y propongan a la Su-

perioridad la aplicación de la jubilación forzosa cuando así lo estimare justo.

Art. 5.º La Comisión a que se refiere el artículo anterior actuará en vista de las manifestaciones que hagan llegar a ellas entidades o individuos con solvencia intelectual o moral o, en otro caso, de oficio, e incoará un expediente cuando estime que se halla en entredicho la competencia o la eficacia profesional de un Catedrático, Profesor o Inspector. A este efecto, la Comisión practicará cuantas informaciones e inspecciones estime necesarias y oír a la persona sometida a expediente. Un resumen de éste será publicado en la *Gaceta*, si así lo pidiera el interesado.

Art. 6.º El Ministro de Instrucción pública será el encargado de llevar a ejecución las propuestas de jubilación forzosa que la Comisión juzgadora eleve hasta él, en vista del juicio que aquéllas le merezcan.

Art. 7.º Quedan derogadas cuantas disposiciones se opongan a lo preceptuado en esta Ley.— (*Gaceta* 19 marzo.)

NOTA.—Este proyecto de Ley estuvo detenido y como olvidado hasta las sesiones de últimos de agosto y primeros de septiembre de 1933 en que fué discutido y aprobado con muy importantes modificaciones. A la fecha de imprimir este pliego no está aprobado definitivamente, pero es casi seguro que lo será a tiempo para incluirlo en el lugar que corresponda de este ANUARIO.

13 MARZO.—O.—CONCURSO GENERAL DE
TRASLADO.

Se hacen los nombramientos provisionales por tercer turno. (*Gaceta* 2 abril.)

14 MARZO.—D.—ESTUDIOS UNIVERSITARIOS

Se publican en la *Gaceta* las bases generales para la reforma universitaria. Afecta a todas las Facultades y a los estudios de Veterinaria, que pasan a formar otra Facultad.

En la Facultad de Filosofía y Letras se consigna que hasta el 1.º de julio de 1935 vale el título de Maestro para poder matricularse de ingreso, y, además, que los Maestros quedarán exentos del conocimiento del latín.—(*Gaceta* 19 marzo.)

NOTA.—Este proyecto no ha llegado a ser discutido hasta la fecha de imprimir ésta parte de ANUARIO.

14 MARZO.—O. M.—ESCUELAS NUEVAS

Se consideran creadas con carácter definitivo las siguientes escuelas:

De niños	31
De niñas	26
Mixtas para Maestros	23
Mixtas para Maestras	6
De párvulos	20

Total..... 106

(*Gaceta* 21 marzo.)

15 MARZO.—O. M.—PROTECCIÓN A LOS
HUÉRFANOS

Vistos los acuerdos de la Junta Central de Protección de los Huérfanos del Magisterio nacional en resolución del concurso anunciado por Orden de 3 de enero último, publicada en la *Gaceta de*

Madrid fecha 4 del mismo mes, para elegir un hotel con destino al primer Colegio regional de la institución:

Resultando que la expresada Junta Central, después de un detenido examen de cada una de las proposiciones presentadas, acordó adquirir, mediante contrato de compraventa, la finca señalada con el número 42 moderno de la calle de Zurbano, propiedad de don Agustín Díaz Agero, por el precio de 599.135 pesetas, a que asciende en total la tasación efectuada como valor en venta de la expresada finca por el Arquitecto que para este efecto designó por Orden de la Dirección general de Primera enseñanza, dictada a requerimiento de dicha Junta, la Oficina técnica de Construcción de Escuelas, y que representa una baja de 50.865 pesetas respecto a la cantidad que el propietario había señalado como precio reducido, reconocida como valor real de la misma por el arquitecto de dicha Oficina técnica que efectuó la tasación:

Resultando que se han cumplido todos los trámites reglamentarios, y que el propietario, don Agustín Díaz Agero, ha aceptado la tasación oficial anteriormente expresada como valor en venta:

Considerando que la Junta Central de Protección de los Huérfanos del Magisterio, al adoptar los acuerdos de referencia, usó de sus facultades legales, velando por los intereses de la institución, y que los informes facultativos acreditan, sin reserva alguna, las excelentes condiciones pedagógicas y sanitarias de la finca elegida y las de resistencia y seguridad de los edificios que forman parte de la misma,

Este Ministerio ha resuelto aprobar los mencionados acuerdos resolutorios del expresado concurso

y disponer que se cumplan en sus precisos términos.—(*Gaceta* 22 marzo.)

15 MARZO.—O. M.—EDIFICIOS ESCOLARES

Se aprueba el proyecto para la construcción de una Escuela en Alfoz de Lloredo (Santander), y se concede la subvención de 10.000 pesetas.

Otro en Villanova (Huesca), concediéndose la subvención de 9.000 pesetas.

Otro en Sartaguda (Navarra), y se concede la subvención de 30.000 pesetas.

Otro en Monteagudo de las Vicarías (Soria), con una subvención de 38.460,50 pesetas.

Otro en Beasain (Guipúzcoa), con una subvención de 68.627,10 pesetas.—(*Gaceta* 28 marzo.)

16 MARZO.—O. M.—EXÁMENES EN EL
BACHILLERATO

A propuesta de la Sección segunda del Consejo Nacional de Cultura,

Este Ministerio ha dispuesto:

1.º Los alumnos oficiales que cursen actualmente los estudios de primer año del Bachillerato serán calificados por una Junta formada por todos los Catedráticos de dicho primer año, los cuales juzgarán la capacidad y el aprovechamiento de aquéllos.

2.º La calificación será única, para la totalidad del curso, quedando subsistente, respecto a dicha calificación única, las notas actualmente en vigor.

3.º Los alumnos que en la convocatoria de junio no merezcan, a juicio de los Profesores de dos o más materias, la calificación mínima, aun

cuando sean declarados aptos en las restantes, se someterán a las pruebas que señale la Junta de Profesores de primer año para dichas materias. Estas pruebas se verificarán en la segunda quincena de septiembre.

Una vez declarados aptos en la totalidad de las materias dichos alumnos serán calificados y podrán pasar al curso siguiente.

Aquellos otros que en las pruebas de septiembre no sean declarados aptos en más de dos asignaturas, se verán obligados a repetir totalmente el curso.

Los alumnos que sean declarados no aptos en una o dos materias no serán calificados, aunque se podrán inscribir en la totalidad del curso siguiente, debiendo repetir las pruebas que establezca la Junta de Profesores de primer año, respecto de las materias del curso en que se hallen pendientes de declaración de aptitud, antes de ser calificados en las del curso que normalmente sigan.

4.º La aptitud en la asignatura de Dibujo se acordará por la misma Junta de Catedráticos de primer año, asesorada por el Profesor de dicha enseñanza, quedando incluida la calificación correspondiente en la que se establece en el número 2.º de la presente Orden.

5.º La Educación física no será objeto de calificación para los alumnos oficiales.

6.º Los alumnos libres que hayan de cursar solamente el primer año del Bachillerato se matricularán de la totalidad de las asignaturas establecidas en la Orden de 21 de septiembre último, complementada por la Orden telegráfica titular de 25 de septiembre pasado, referente al pago de las matrículas.

7.º Estos alumnos se someterán a una prueba de conjunto. La práctica de los ejercicios correspon-

dientes a la Educación física se acreditará cuando dichos alumnos terminen el tercer año del Bachillerato.

8.º Las pruebas a que deberán someterse los alumnos colegiados y libres consistirán en un ejercicio escrito, otro oral y otro gráfico.

El ejercicio escrito consistirá:

1.º En un trabajo de redacción sobre un tema propuesto por el Tribunal, con arreglo a las normas establecidas en el cuestionario oficial, publicado por el Ministerio, correspondientes a dicha disciplina.

2.º En un problema o ejercicio de Matemáticas elementales, también con arreglo al cuestionario correspondiente.

El ejercicio oral se compondrá:

1.º De preguntas referentes a Ciencias naturales y a Geografía e Historia.

2.º De la traducción de un párrafo de un texto francés dentro de las citadas normas del Ministerio.

La parte oral del ejercicio tenderá principalmente a comprobar la labor escolar realizada por el alumno con anterioridad a la vista de sus trabajos, ejercicios y cuadernos de notas o apuntes.

El ejercicio gráfico consistirá en la copia del natural o interpretación de un objeto sencillo, ajustándose al cuestionario oficial.

9.º La calificación de estos tres ejercicios será única y comprenderá todas las materias de dicho primer año, quedando subsistentes para la referida calificación las notas actualmente vigentes.

10. Los alumnos que no obtuviesen la aprobación quedarán obligados a repetir nuevamente todas las pruebas en otra convocatoria.

11. Los alumnos libres que no se hallen exa-

minados de primer curso y deseen aprobar éste y uno, dos o más cursos completos siguientes, podrán hacerlo con arreglo al plan de 1903.

Para acogerse a lo dispuesto en este número, será menester no haber realizado el examen de ingreso y tener por lo menos doce años cumplidos antes del 31 de mayo próximo. Estos alumnos en ningún caso podrán sufrir examen de las asignaturas del último año del Bachillerato sin haber cumplido dieciseis años.—(*Gaceta* 20 marzo.)

NOTA.—Sobre el plan de enseñanzas en el primer año debe consultarse la O. de 21 de septiembre de 1932 en el ANUARIO para 1933, pág. 426: se verá que las enseñanzas del primer año son Matemáticas, Lengua y Literatura, Geografía e Historia, Ciencias naturales, Francés, Dibujo y Educación física, todas de clase alterna semanal. Véase la aclaración hecha a la regla 11, con fecha 6 de abril, que insertamos más adelante.

17 MARZO.—O. M.—ASCENSOS DEL
MAGISTERIO

Se conceden ascensos por corrida de escalas y se llega a los siguientes números del Escalafón.

	<i>Maestros</i>	<i>Maestras</i>
A 9.000 pesetas	70	»
A 8.000 pesetas	387	398
A 7.000 pesetas	948	900
A 6.000 pesetas	1.824	1.807
A 5.000 pesetas	3.133	3.129
A 4.000 pesetas	46	45

(*Gaceta* 21 marzo.)

18 MARZO.—O. M.—ESCUELAS NORMALES

Visto el expediente de que se hará mención:

Resultando que, según la relación enviada por la Dirección general de la Deuda y Clases pasivas, están clasificados por dicho Centro los expedientes de los Profesores numerarios doña Leandra Moreno Sánchez y don Casto Blanco Cabeza, y pendientes de acuerdo, por encontrarse a informe de la Abogacía e Intervención, los de los señores Torralba Vivó, Astudillo Hernández, Castro Rodríguez, Díaz Muñoz, Martino Martino, Fernández Navamuel, Llano Armengol, Tella Comas, Carrillo Guerrero, Trujillo Gutiérrez y Loperena Romá:

Resultando que dentro del plazo señalado en la Ley de 27 de agosto de 1932 (*Gaceta* del 10 de septiembre siguiente) presentaron sus expedientes, además de los señores indicados en el anterior resultando, las señoras y señores Olivito García, Vidal Jiménez, Mosteyrín Morales, Clavijo Clavijo, Fernández del Campo, Bassecourt Tardío, Niño Viñas, Felipe Alonso, Retortillo Tornos, Gómez García, Hernández García, Moar Fandiño, Quemadelos Viétez, Durán Macías, Fernández Jiménez, Arnáez Pérez y Recuero García, a los que les fueron reclamadas diversas pólizas y documentos para completar los mismos:

Resultando que los Profesores don José García y García, don Julián de la Cruz Cuervás y doña Basilisa Hernando Aylagas no han promovido los expedientes oportunos para que pueda llevarse a efecto su clasificación,

Este Ministerio ha acordado disponer:

1.º Que se oficie a la Dirección general de la Deuda y Clases pasivas interesando la mayor acti-

vidad posible en la resolución de los expedientes de clasificación de los Profesores que los tienen completos.

2.º Que se den de baja en el percibo de haberes y en situación activa a los 17 Profesores y Profesoras siguientes, a partir del día 5 de marzo actual: Doña Modesta Olivito García, don Prudencio Vidal Jiménez, doña María Mosteyrín Morales, doña Rosario Clavijo Clavijo, doña Julia Fernández del Campo, doña Amparo Bassecourt Tardío, don Lorenzo Niño Viñas, doña Eloísa Felipe Alonso, don Alfonso Retortillo Tornos, doña Emilia Gómez García, doña Felipa Hernández García, don José María Moar Fandiño, doña Teodora Queimadelos Viétez, doña Victoria Durán Macías, don José Fernández Jiménez, don José María Arnaz Pérez y don Galo Recuero García, por no haber completado sus expedientes no obstante el tiempo transcurrido.

3.º Que asimismo se den de baja, en igual fecha, en el percibo de haber activo a los tres Profesores don José García García, don Julián de la Cruz Cuervás y doña Basilisa Hernando Aylagas, por no haber promovido sus respectivos expedientes de clasificación, y que se esté a la resulta de lo que comuniquen la Dirección general de la Deuda y Clases pasivas en cuanto a los expedientes de los 11 Profesores y Profesoras que están pendientes de acuerdo.

4.º Que se dé la corrida de escala correspondiente a los 20 Profesores a quienes se propone su baja por incumplimiento de lo preceptuado en el artículo 5.º de la Ley de 27 de agosto y la de los demás clasificados.

5.º Que se dé traslado de la resolución de este

expediente a la Dirección general de la Deuda y Clases pasivas a los efectos oportunos.—(*Gaceta* 22 de marzo.)

18 MARZO.—O. M.—SUSTITUCIONES

Autorizando la vuelta al servicio activo de una Maestra sustituida por haber recuperado su aptitud física, se dice:

“Este Consejo opina que procede acceder a los solicitado, si bien en este caso y en los semejantes la Inspección de Primera Enseñanza debe cuidar que los Maestros a quienes se otorgue la vuelta al servicio activo desempeñen su Escuela con asiduidad y celo, ya que en caso contrario procede su cese, sin que pueda acordarse nueva sustitución. Y este Ministerio, conformándose con el preinserto dictamen, ha tenido a bien resolver como en el mismo se propone.” (B. O. 29 abril.)

20 MARZO.—O. M.—NOMBRAMIENTOS DE MAESTROS.

Se resuelven reclamaciones a los nombramientos provisionales publicados en O. de 21 de febrero del 1.º y 2.º turno de Maestros y se hacen los nombramientos definitivos.—(*Gaceta* 21 marzo.)

20 MARZO.—O.—DIRECCIONES DE GRADUADAS

Terminada la labor que a las Comisiones calificadoras provinciales le encomendaba el Decreto de 1.º de julio último sobre provisión de Escuelas graduadas de seis o más grados, urge dar las instrucciones precisas para la continuación y termina-

ción de las pruebas que han de realizar los aspirantes aprobados en el primer ejercicio.

A tales efectos, esta Dirección general se ha servido disponer lo siguiente:

Los Presidentes de las Comisiones provinciales que aun no lo hayan verificado, remitirán con toda urgencia a esta Dirección general la lista de aprobados en la primera parte del concurso-oposición, razonada en la forma que determina el párrafo tercero del artículo 23 del Decreto citado, y acompañando los documentos probatorios.

La Comisión central que ha de juzgar los últimos ejercicios, tan pronto como se haya constituido, redactará un cuestionario de temas para la prueba b), que publicará con ocho días de anticipación, y a la vez citará a los opositores de todas las provincias para la práctica de dicha prueba, sin perjuicio de que entretanto transcurra el plazo de recusaciones que puedan formularse contra la nueva Comisión.

A los efectos de esa citación la Comisión publicará la lista de los aprobados en todas las provincias el día que convoque, con la debida antelación para la realización del segundo ejercicio.

La prueba de idiomas consistirá en la traducción al castellano de un párrafo que la Comisión calificadora, acuerde el mismo día de la prueba. Si los idiomas cuyo conocimiento habrán de demostrar los opositores son diversos la Comisión hará grupos con los aspirantes que deseen sufrir pruebas en un mismo idioma, a fin de que el ejercicio sea colectivo y por escrito dentro de cada grupo. La Comisión queda facultada para asesorarse de otras personas en la calificación de esta prueba, para determinar el momento en que se ha de verificar y para ordenar su mejor realización.

Terminada y calificada la última prueba, la Comisión formará la lista de mérito relativo de los aspirantes declarados aptos para el desempeño de Direcciones de estas graduadas, nunca rebasando el número de plazas anunciadas en la convocatoria de 23 de enero último y teniendo en cuenta las calificaciones dadas en provincias y las que merezcan los ejercicios que se hagan en Madrid.

Oportunamente la Comisión organizará el curso de perfeccionamiento que prevé el párrafo segundo del artículo 25 del Decreto de 1.º de julio.

Para el pago de las dietas a las Comisiones que han juzgado y han de juzgar estos ejercicios, los jefes de las Secciones administrativas de Primera Enseñanza entregarán a los Presidentes de las Comisiones provinciales la tercera parte de las cantidades recaudadas en cada provincia una vez deducido el 10 por 100, que entregarán ya para gastos de escribiente, ordenanza y material. Dicha cantidad será distribuída entre el Presidente y los Vocales de la Comisión en la forma que determina el artículo 26 del Decreto de 18 de junio de 1924. El resto de las cantidades recaudadas será girado por los jefes de las Secciones administrativas al habilitado de este Ministerio.

La Comisión central encargada de juzgar los ejercicios restantes de este concurso-oposición estará constituída en la siguiente forma:

Presidente, don Fernando Sainz Ruiz, consejero del de Cultura Nacional.

Vocales: don Pedro Lópiz Llópiz, Inspector general de Primera Enseñanza; don Pablo Cortés, Profesor de Escuela Normal; doña Carmen Castilla, Inspectora de Primera Enseñanza; don Alvaro González Rivas, Director de Escuela graduada.

Suplentes.—Presidente doña Dolores Cebrián, consejero del de Cultura Nacional.

Vocales: don Florentino Martínez Torner, Inspector general de Primera Enseñanza; doña Juana Ontañón, Profesora de Escuela Normal; don Gervasio Manrique, Inspector de Primera Enseñanza; doña Mercedes Gete, Directora de Escuela graduada.—(*Gaceta* 21 marzo.)

21 MARZO.—O. M.—NOMBRAMIENTOS DE
MAESTRAS.

Se resuelven reclamaciones a los nombramientos provisionales de Maestras por los turnos 1.º y 2.º y se hacen los nombramientos definitivos.—(*Gaceta* 22 marzo.)

21 MARZO.—O. M.—ESCUELAS NUEVAS.

Se consideran creadas con carácter definitivo 25 plazas de Maestros y otras tantas de Maestras nacionales de Sección, con destino a las Instituciones municipales de cultura "Francisco Maciá", de Barcelona.

Y en uso de las facultades que tiene conferidas el Patronato escolar de dicha capital, debe por el mismo formularse propuesta de nombramiento de los Maestros y Maestras que habrán de regentar las plazas que definitivamente se crean en virtud de esta disposición.—(*Gaceta* 24 marzo.)

21 MARZO.—OO.—DIRECTORES DE
GRADUADAS.

Se hacen propuestas para Directores de graduadas con seis o más Secciones entre otros Directores según anuncio de 18 de noviembre de 1932; y

para Direcciones de menos de seis grados, formuladas por los Maestros de Sección y se dan ocho días para reclamar.—(*Gaceta* 24 marzo.)

23 MARZO.—D. Y OO.—EDIFICIOS ESCOLARES

Se aprueba el proyecto para construcción en Zarza la Mayor de un edificio para cuatro Escuelas unitarias, dos para niñas y dos para niños, por un presupuesto de 66.894,50 pesetas, de las cuales el Estado abonará 50.170,87 pesetas.—(*Gaceta* 26 marzo.)

Idem para la construcción en Fuensanta (Albacete) de un edificio para Escuelas, concediéndose la subvención de 15.000 pesetas; ídem ídem, en Santa María de Ordás (León), en el agregado de Adrados de Ordás (León), concediéndose una subvención de 9.000 ptas.—(*Gaceta* 31 marzo.)

Se concede: al Ayuntamiento de Torremanzana (Alicante), 18.000 pesetas por el edificio construído para Escuelas; al Ayuntamiento de Polop, 36.000 pesetas por las Escuelas unitarias construídas; al de Torralba de Calatrava (Ciudad Real), 27.000 pesetas.—(*Gaceta* 3 abril.)

Se aprueban los siguientes proyectos para construcción de Escuelas y se conceden las subvenciones que se indican: al Ayuntamiento de Santa María de Ordás, para las Escuelas que se construyan en Riocastriello de Ordás (León), concediéndose la subvención de 9.000 pesetas; al mismo Ayuntamiento para las Escuelas de Segas de Ordás, 9.000 pesetas; al mismo Ayuntamiento para las de Callejo de Ordás, 9.000 pesetas.—(*Gaceta* 1.º abril.)

Se concede a la Diputación de Alicante la subvención de 30.000 pesetas por el edificio construí-

do con destino a Escuela graduada con tres Secciones para niños.—(*Gaceta* 3 abril.)

23 MARZO.—O.—PROVISIÓN DE ESCUELAS

Vista la instancia de don Trifón Gómez Velasco, Maestro Director de la Escuela graduada del Hospicio de Granada, en súplica de que, por haber sido trasladada dicha Escuela al pueblo de Ogijares, se le adjudique, fuera de concurso, una Dirección de graduada en dicha capital o una de las Escuelas unitarias de nueva creación:

Considerando, que no estando previsto el caso presente en el artículo 3.º del Decreto de 1.º de julio próximo pasado, al interesado no le es aplicable el 83 del Estatuto del Magisterio, pero teniendo en cuenta las circunstancias especialísimas que concurren en este caso, que no rozan al Maestro solicitante, y no debiendo sufrir los perjuicios que le origina el hecho de que la Diputación provincial haya acordado trasladar el Hospicio fuera de Granada, lo que equivale a hacerle cambiar de residencia, por distar siete kilómetros el pueblo de Ogijares.

Esta Dirección general ha resuelto que el Maestro don Trifón Gómez Velasco pueda hacer uso del derecho que concede el artículo 3.º del Decreto de 1.º de julio antes citado, solicitando cambio de destino en turno de traslado forzoso.—(*Boletín Oficial* 27 abril.)

23 MARZO.—CIR.—CUOTAS MILITARES.

(*Ministerio de la Guerra.*)

CIRCULAR. Suscitadas dudas respecto a la aplicación y alcance del beneficio del cincuenta por cien-

to de cuota que les corresponde abonar a los Maestros nacionales que ejerzan su profesión en Escuela gratuita abierta, que se concede por el artículo 403 del Reglamento de reclutamiento, según se ha puesto de manifiesto con motivo del caso suscitado a virtud de instancia promovida por doña Domitila Portela Gómez, Maestra nacional de la Escuela municipal de niñas de la parroquia de Marcón (Ayuntamiento de Pontevedra), y considerando que el párrafo del artículo 403 del Reglamento citado que establece dicho beneficio, como integrante de dicho artículo, hay que interpretarlo teniendo presente el completo sentido del mismo, en el que claramente se establece que los empleados del Estado, provincia o municipio abonarán, si no pagan mayor cédula por su riqueza que la que como funcionarios les corresponda, 1.000 o 500 pesetas, según que respectivamente perciban sueldo o haber superior o inferior a 10.000 pesetas, de lo que evidentemente se infiere que el beneficio que a continuación se otorga a los funcionarios Maestros nacionales debe alcanzar a los que ejerzan su profesión en Escuelas gratuitas lo mismo cuando la Escuela sea sostenida por el Estado, la provincia o municipio, por este Ministerio se ha resuelto, teniendo en cuenta las demás circunstancias que concurren en el caso planteado por doña Domitila Portela, conceder el beneficio de reducción del cincuenta por ciento de cuota que ha correspondido a su hijo José Pintos Portela, dándose carácter general a esta disposición para declarar que el repetido beneficio debe concederse a los Maestros nacionales o hijos de ellos que ejerzan su profesión en Escuela gratuita abierta, sostenida por el Estado, la provincia o municipio,

siempre que la cuota para reducir el tiempo de servicio en filas se haya determinado con arreglo a la tarifa reglamentaria señalada para los empleados del Estado, provincia o Municipio por razón de los sueldos o haberes que perciban y no cuando se liquide en función de la mayor cédula que el interesado o cualquiera de sus padres paguen por su riqueza o en el caso de que la Escuela que unos u otros regenten sea de carácter particular. Lo comunico a V. E. para su conocimiento y cumplimiento. Madrid, 23 de marzo de 1933.—*Azaña*. (No publicado en la *Gaceta*.)

24 MARZO.—O. M.—ESCUELAS NUEVAS

Se crean con carácter definitivo las escuelas siguientes:

De niños	25
De niñas	32
Mixtas para Maestros	13
Idem para Maestras	9
De párvulos	13
Total	92

(*Gaceta* 1.º abril.)

Con igual fecha se crean con carácter definitivo 47 Secciones de Escuelas graduadas.—(*Gaceta* 28 marzo.)

24 MARZO.—O. M.—EXÁMENES DEL
BACHILLERATO.

En la *Gaceta* 20 del actual se publicó la Orden dando normas sobre los exámenes del primer año del Bachillerato del plan vigente, y habiéndose

sufrido error de copia en el apartado primero del número 8.º, se rectifica, quedando redactado en la forma siguiente:

1.º Un trabajo de redacción en Lengua española sobre un tema propuesto por el Tribunal, con arreglo a las normas establecidas en el cuestionario oficial publicado por el Ministerio, correspondiente a dicha disciplina.

2.º En problemas o ejercicios de Matemáticas elementales, también con arreglo al cuestionario correspondiente.—(Gaceta 28 marzo.)

27 MARZO.—O. M.—ESCUELAS NORMALES

Este Ministerio ha tenido a bien disponer sean libradas a nombre de los Directores de las Escuelas Normales del Magisterio primario que se detallan, y con cargo al capítulo 5.º, artículo 7.º concepto 4.º, las cantidades que se indican para atender a los servicios de Educación y Cultura, cantidades que deberán ser justificadas en la forma reglamentaria:

A la Escuela Normal de Alava, 1.000 pesetas; de Albacete, 2.000; de Alicante, 3.000; de Almería, 2.000; de Badajoz, 2.000; de Baleares, 2.000; de Barcelona, 2.000; de Cáceres, 2.000; de La Laguna, 2.000; de Las Palmas, 2.000; de Castellón, 1.000; de Ciudad Real, 2.000; de Córdoba, 2.000; de la Coruña, 2.000; de Girona, 2.000; de Guadalajara, 2.000; de Guipúzcoa, 2.000; de Huelva, 1.000; de Jaén, 2.000; de Lugo, 1.000; de Málaga, 2.000; de Melilla, 3.000; de Murcia, 3.000; de Orense, 2.000; de Pontevedra, 1.000; de Santiago, 2.000; en total, 50.000 pesetas.

Para aumento de material en las Escuelas Nor-

males del Magisterio primario de mayor matrícula y gastos de calefacción:

A la Escuela Normal de Avila, 2.000 pesetas; de Burgos, 3.000; de Cuenca, 2.000; de Granada, 2.000; de Huesca, 2.000; de León, 2.000; de Lérida, 2.000; de Logroño, 2.000; de Navarra, 2.000; de Palencia, 2.000; de Salamanca, 2.000; de Segovia, 2.000; de Soria, 2.000; de Tarragona, 2.000; de Teruel, 2.000; de Toledo, 2.000; de Valladolid, 3.000; de Vizcaya, 2.000; de Zamora, 2.000; de Zaragoza, 2.000; de Madrid (Hipódromo), 4.000.

Para atender a los gastos que ocasione la nueva instalación de Escuelas Normales.

A la Escuela Normal de Guipúzcoa, 3.000 pesetas; de Huesca, 10.000; de Santander, 3.000; de Sevilla, 20.000; de Valencia, 3.000; de Logroño, 2.000; de Palencia, 2.000; de Madrid (Hipódromo), 4.000; de Madrid (San Bernardo), 4.000.

Para viajes de estudio dentro de España, realizado en común por alumnos y Profesores; cantidades que deberán ser justificadas en la forma reglamentaria:

A la Escuela Normal de Granada, 4.000 pesetas; de Guadalajara, 4.000; de Huelva, 3.000; de Segovia, 4.000; de Soria, 4.000; de Badajoz, 4.000; de Teruel, 4.000; de Santander, 4.000; de Alicante, 4.000; de Lugo, 4.000; de Huesca, 4.000; de Zaragoza, 4.000; de Navarra, 4.000; de Albacete, 4.000; de Guipúzcoa, 3.000; de Ciudad Real, 3.000; de Madrid (San Bernardo), 4.000; de Gerona, 4.000; de Barcelona, 4.000; de Baleares, 4.000; de Salamanca, 4.000; de Burgos, 4.000; de Logroño, 4.000; de Palencia, 3.000; de Madrid (Hipódromo), 4.000.—(*Gaceta* 4 abril.)

28 MARZO.—D.—EDIFICIOS ESCOLARES.

Artículo 1.º Se concede a la ciudad de Burgo de Osma la construcción, por cuenta del Estado, de un grupo escolar, con un total de diez Secciones.

Art. 2.º El referido grupo escolar se denominará "Manuel Ruiz Zorrilla", y se edificará en los solares que ofrezca gratuitamente al Estado el Ayuntamiento de Burgo de Osma.—(*Gaceta* 4 de abril.)

28 MARZO.—O. M.—DIRECTORES DE GRADUADAS.

En el expediente de que se hará mérito el Consejo Nacional de Cultura ha emitido el siguiente dictamen:

Los Maestros don Jesús Jiménez Bayo, don Ricardo Sanjuán Moreno, don Pedro Guillén Trigueros, don Juan Fernández Lara Pardo y don José Rubio Martínez, solicitaron en 18 de julio último ser admitidos al concurso de provisión de Escuelas graduadas de seis o más grados, lo que les fué desestimado, con arreglo a lo prevenido en el Decreto de 1.º de julio del mismo mes, por Orden de la Dirección general de Primera Enseñanza, contra la que recurren fundándose en lo dispuesto en el último párrafo del artículo 92 del vigente Estatuto del Magisterio.

El Negociado y la Sección del Ministerio entienden que procede desestimar el recurso, porque la legislación que rige es la contenida en el aludido Decreto, que deroga lo prevenido en el Estatuto en cuanto a la provisión de Escuelas graduadas se refiere, y los interesados no reúnen las condiciones necesarias para ser admitidos a esta clase de concurso, y

Este Ministerio, conformándose con el preinserto dictamen, se ha servido disponer como en el mismo se propone.—(*Gaceta* 4 abril.)

29 MARZO.—O.—HABILITADOS DEL MA-
GISTERIO

Resolviendo reclamación presentada a la elección de un Habilitado fundada en que los oficios de los Maestros que votaron de este modo estaban visados por los Alcaldes y no por los Presidentes de los Consejos locales, se desestima por lo siguiente:

“Considerando que esta disposición en plena vigencia confiere a los Alcaldes, como tales autoridades municipales, no por la función presidencial que entonces ejercían en los organismos locales de la Primera Enseñanza, la facultad de garantizar con su visto bueno la autenticidad de las firmas que suscriben las autorizaciones de voto para la elección de Habilitado del Magisterio, y, por lo tanto, las cuatro que reclama el Sr. Z., tienen perfecto valor legal.” (*B. O.* 19 abril.)

30 MARZO.—O. M.—MAESTROS DE PRISIONES.

En el expediente de que se hará mérito, el Consejo Nacional de Cultura ha emitido el siguiente dictamen:

“Don Ciriaco Adolfo Tieso Gonzalo, Maestro del Reformatorio de Ocaña, recurre contra la orden de la Dirección general de Primera Enseñanza, que desestima su petición de ser admitido al concurso de provisión de Escuelas nacionales y ser incluido en su día en el Escalafón del Magisterio.

El interesado ha formulado idéntica demanda

repetidas veces, siéndole denegada siempre en virtud de no haber pertenecido nunca al Magisterio nacional, ni desempeñado Escuelas de esta clase, que deben proveerse con arreglo a lo dispuesto en el Decreto de 1.º de julio último.

El Negociado y la Sección del Ministerio proponen que se confirme la Orden recurrida; y

Este Consejo es de igual parecer, teniendo en cuenta lo expuesto y el que, si bien es cierto que la ley de 4 de abril de 1889 determina en su artículo 2.º que los Maestros de Penales adquieran los derechos otorgados en la ley de Instrucción pública si ingresaron por oposición, y en el artículo 3.º se establece una reciprocidad entre unos y otros Maestros para optar indistintamente por Escuelas públicas y Escuelas de Establecimientos penales, no lo es menos que la selección no se ha efectuado con arreglo a las mismas pruebas.—*(Gaceta 11 abril.)*

31 MARZO.—O. M.—EDIFICIOS ESCOLARES.

Se concede al Ayuntamiento de Mieres la subvención de 18.000 pesetas por las Escuelas unitarias construídas.—*(Gaceta 18 abril.)*

Se aprueba el proyecto para la construcción de un Grupo escolar en Alcuéscar (Cáceres), y se concede la subvención de 120.000 pesetas; ídem para la construcción de cuatro Escuelas unitarias en Los Villares (Jaén), y se concede la subvención de 40.000 pesetas; ídem para un Grupo escolar en Alcalá de Chisvert (Castellón), y se concede la subvención de 100.000 pesetas; ídem para un edificio con tres Escuelas unitarias en San Fructuoso de Bagés (Barcelona), y se concede la subvención de 30.000 pesetas; ídem para una Escue-

la unitaria en Gorniz (Vizcaya), y se concede una subvención de 10.000 pesetas; ídem para la construcción de una unitaria en Manzaneda (Oviedo), y se concede una subvención de 9.000 pesetas; ídem dos edificios para Escuelas unitarias de niños y de niñas, y se concede la subvención de 40.000 pesetas: ídem para la construcción de un edificio para Escuelas unitarias en Calatorao (Zaragoza), y se concede la subvención de 20.000 pesetas; ídem para la construcción de dos Escuelas unitarias en el barrio Concud (Teruel), y se concede la subvención de 20.000 pesetas.—(*Gaceta* 18 abril.)

31 MARZO.—O.—INSPECCIÓN DE PRIMERA
ENSEÑANZA.

Este Ministerio ha acordado que en las provincias donde hubiere zonas de Inspección vacantes, las cantidades consignadas para dietas de visitas y gastos de locomoción afectas a dichas zonas, se acumulen a los Inspectores que en la misma provincia queden prestando servicio, quienes las percibirán en concepto de "a justificar", previa la formación de la nómina correspondiente en la que se declare que los Inspectores interesados quedan encargados de la zona o zonas correspondientes hasta que éstas queden provistas, sin que proceda resolver respecto a las demás peticiones formuladas por la Junta de Inspectores de Lugo.—(*Boletín Oficial* 18 abril.)

1 ABRIL.—O. M.—GRUPOS ESCOLARES EN
MADRID.

Este Ministerio ha tenido a bien disponer:

Primero. Que se consideren creadas con carácter definitivo las siguientes plazas de Maestros y Maestras nacionales:

Una plaza de Maestro Director, cinco Secciones para niños, cinco para niñas, tres de párvulos, una mixta de adaptación servida por Maestra y otra de igual clase servida por Maestro con destino al Grupo escolar establecido en la calle de Cea Bermúdez.

Una plaza de Maestro Director, cuatro Secciones de niños, cuatro de niñas, tres de párvulos y tres mixtas de adaptación servidas por Maestras con destino al Grupo escolar existente en la Carrera de San Isidro.

Una plaza de Maestro Director, tres Secciones de niños, tres de niñas, dos de párvulos y una mixta desempeñada por Maestra para el nuevo Grupo establecido en el Paseo de Los Olivos.

Una plaza correspondiente al Maestro Director, ocho Secciones de niñas y seis de niños con destino al Grupo escolar existente en la calle del Marqués de Zafra.

Una plaza de Maestro Director, siete Secciones de niños y once de niñas para el nuevo Grupo escolar establecido en la calle de Abascal.

Una plaza correspondiente a la Maestra Directora, cinco de Maestro y seis de Maestra para el Grupo de la calle del Empecinado.

Una plaza de Maestra Directora, seis de Maestros y otras seis de Maestras con destino al Grupo escolar establecido en la calle de Francos Rodríguez, todos ellos de esta capital.

Segundo. Que asimismo, y con destino a la Escuela Normal del Magisterio primario, establecida en el edificio del paseo de la Castellana, se creen definitivamente dos Secciones para niños, dos para niñas, tres de párvulos y cuatro mixtas, servidas por Maestras, que integrarán la Escuela Práctica aneja a dicha Normal del Magisterio, sin contar la plaza de Regente actualmente provista y que viene funcionando en el edificio de la calle del Pez, de esta capital.

Tercero. Que las actuales Secciones que constituyen la Escuela Práctica instalada en la citada calle del Pez, formen, en lo sucesivo, una nueva Escuela nacional graduada sin tal carácter de práctica, creándose al efecto, definitivamente, y con destino a la misma, la plaza de Maestra Directora correspondiente. Las Maestras que vienen desempeñando estas plazas y continúen en ellas se entenderá que conservan los derechos que por sus nombramientos puedan corresponderles, sin que esta transformación les merme ninguno de ellos. (*Gaceta* 2 abril.)

3 ABRIL.—O.—BECAS PARA LA SECCIÓN DE
PEDAGOGÍA.

Vista la Orden comunicada de 27 de marzo pasado, por la que, y de conformidad con el Decreto de 14 de enero de 1933, y aceptando la propuesta elevada a este Ministerio por el Decano de la Facultad de Filosofía y Letras de la Universidad Central para designación de 15 plazas de becarios

de la Facultad de Pedagogía, se declaran beneficiarios a los señores doña Francisca Alarcón Brunetun, don Pablo García Aguilera, don Anselmo Romero Marín, don Valentín Hernández Hernández, doña María Nogués Vidiella, doña María C. García Jaurrieta, don José Bardón García, doña Amalia Campos Canoura, don Jacinto Varela Hervías, don Mariano Martín de Vidales Castillo, doña Silvia Quílez Martí, don José Jiménez Castillo y doña María Antonia García Peral.

Esta Dirección general ha acordado conceder a los expresado señores la excedencia activa en la forma que establece el citado Decreto de 14 de enero próximo pasado.—(*Gaceta* 10 abril.)

4 ABRIL.—O. M.—SECCIONES
ADMINISTRATIVAS.

Se distribuye entre las Secciones administrativas la cantidad de 100.000 pesetas consignadas en los presupuestos del Ministerio para material de oficina durante el ejercicio actual, teniendo en cuenta el número de plazas de Maestros y Maestras de Escuelas nacionales existentes en cada provincia en 1.º de marzo próximo pasado.—(*Gaceta* 7 abril.)

4 ABRIL.—O. M.—EDIFICIOS ESCOLARES.

Se aprueba el proyecto para la construcción de una Escuela en Sobradillo (Salamanca), concediéndose la subvención de 20.000 pesetas; Idem en Bañobárez (Salamanca), concediéndose una subvención de 40.000 pesetas; Idem en Alaró (Balears), concediéndose una subvención de 48.000 pesetas; Idem en Binéfar (Huesca), concediéndose la subvención de 144.000 pesetas; Idem en Seran-

tes (La Coruña), concediéndose la subvención de 60.000 pesetas; Idem en Capdesano (Huesca), concediéndose la subvención de 20.000 pesetas.—(Gaceta 13 abril.)

Idem en Villabáscones (Merindad de Sotoscueva), provincia de Burgos, de una Escuela mixta, con vivienda para la Maestra, y se concede una subvención de 10.000 pesetas.

Idem la subvención de 18.000 pesetas a la Junta vecinal de Loma de Montija por el edificio construido para dos Escuelas unitarias, una de niños y otra de niñas.—(Gaceta 19 abril.)

6 ABRIL.—O.—ASOCIACIONES.

Se autoriza la reforma del Reglamento de la Asociación de Trabajadores de la Enseñanza de Madrid y su provincia.—(Gaceta 22 abril.)

7 ABRIL.—O.—DIRECCIONES DE ESCUELAS GRADUADAS.

En cumplimiento de lo que disponen las instrucciones de 20 de marzo último sobre continuación y terminación de las pruebas del concurso-oposición para Direcciones de Escuelas graduadas de seis o más grados,

Este Tribunal ha acordado publicar la lista de los opositores de cada provincia aprobados en el primer ejercicio, el cuestionario de temas para la práctica de la prueba b) y la fecha en que han de verificarse la misma.

Los señores opositores que a continuación se relacionan deberán concurrir a Madrid el viernes día 21 de los corrientes, para la realización del ejercicio escrito colectivo sobre Organización escolar y

Legislación. A estos efectos, el jueves día 20 aparecerá en el tablón de anuncios del Ministerio de Instrucción pública y Bellas Artes la citación, indicando el local y la hora en que tendrá lugar el ejercicio.

Sigue una larga relación de los opositores aprobados por las Comisiones provinciales y los siguientes cuestionarios.

Cuestionario a que se refiere la prueba b) del Decreto de 1.º de julio de 1932.

Organización Escolar.

1. Problemas de organización en una Escuela graduada que compete resolver al Director, a la Junta de Maestros y a la iniciativa de cada uno de ellos.

2. Procedimiento de conseguir una eficaz y continua colaboración de todos los Maestros a la obra general de la Escuela.

3. Condiciones que se han de dar en la actividad del alumno y en la gestión del Maestro para que sean educadoras.

4. Justificación y crítica de los modos de asignar los Maestros a los grados y a las clases en graduadas de seis o más grados.

5. Actividades que debe organizar la Escuela para que llene cumplidamente sus propósitos educador y social.

6. La instalación y el ambiente material de la Escuela y modo de que influyan convenientemente en la educación de los alumnos.

7. Significación, contenido y desarrollo del programa escolar en estas Escuelas.

8. Formas que puede adoptar la distribución del tiempo y de los quehaceres en Escuelas de más de seis grados.

9. Criterios que pueden seguirse para la matrícula, clasificación y distribución de los alumnos en las clases.

10. Valor y utilización en estas Escuelas del libro, el material y demás instrumentos de trabajo.

11. Instituciones complementarias de la Escuela y su organización.

12. Ensayos hechos y que pueden intentarse sobre nuevos métodos de educación o formas de organización escolar.

Legislación.

13. Sistema vigente para la formación y selección del Magisterio. La reforma de las Escuelas Normales y los cursillos de ingreso.

14. Mejoramiento profesional del Magisterio. Procedimientos que se han seguido. Finalidad y régimen de la Sección de Pedagogía en la Facultad de Filosofía y Letras.

15. Justificación, constitución, atribuciones y deberes de los Consejos de Protección escolar.

16. Procedimiento vigente para la provisión de Escuelas por traslado y para Direcciones de graduadas.

17. Reorganización de los servicios de la Inspección de Primera Enseñanza.

18. El Consejo Nacional de Cultura. El Museo Pedagógico. El Patronato de Misiones pedagógicas. Funciones encomendadas a estos organismos.

19. Justificación y atribuciones de los Patronatos escolares. Legislación vigente sobre enseñanza privada. Idem ídem, sobre enseñanza de adultos. El almanaque escolar y preceptos que le regulan.

20. El proyecto de ley de Bases para la Primera Enseñanza. Crítica de su contenido.—(Gaceta 8 abril.)

8 ABRIL.—LEY DE INCOMPATIBILIDADES DE DIPUTADOS.

Artículo 1.º El cargo de Diputado a Cortes es incompatible:

Primero. Con todo otro cargo de elección popular.

Segundo. Con todo cargo, gratuito y retribuído, de la Administración del Estado, sea o no de libre nombramiento del Gobierno y cualquiera que sea, en su caso, la forma de la retribución.

Se exceptúan de lo dispuesto en el párrafo anterior los cargos de Ministro y de Subsecretario.

Tercero. Con todo cargo, gratuito o retribuído, de las regiones autónomas, de la Administración provincial o de la municipal, cualesquiera que sean las Corporaciones y autoridades competentes para hacer el nombramiento y la forma de regular, en su caso, la retribución.

Cuarto. Con todo cargo, gratuito o retribuído, que lleve aneja la dirección, representación o administración de los Monopolios del Estado, en las Compañías concesionarias de obras y servicios públicos, sean nacionales, regionales o locales, y en las Mancomunidades Hidrográficas u otros servicios autónomos.

Art. 2.º Todos los empleados del Estado, Regiones, Provincias y Municipios, a los que afecten estas incompatibilidades, pasarán a la situación de excedencia forzosa por elección para cargos parlamentarios, y gozarán de los dos tercios de todos los haberes y derechos que disfruten, siéndoles de

abono el tiempo de excedencia para todos los efectos.

Asimismo quedan subsistentes las demás disposiciones que regulan la situación en que deben quedar los funcionarios públicos elegidos Diputados a Cortes.

Art. 3.º El cargo de Ministro y el de Subsecretario son incompatibles:

Primero. Con todos los cargos de elección popular, salvo el de Diputado a Cortes.

Segundo. Con todos los que figuren en los Escalafones de la Administración del Estado, de las Regiones autónomas, de las Provincias y de los Municipios, en las condiciones que determinan para los Diputados a Cortes los números segundo y tercero del artículo 1.º de esta ley.

Los que hayan sido Ministros y Subsecretarios no podrán obtener hasta dos años después de su cese ninguno de los cargos a que se refiere el número cuarto del artículo 1.º de esta ley, salvo cuando fueren designados para los mismos en representación del Estado.

Los ex Presidentes de la República y del Consejo de Ministros y ex Ministros de Justicia no podrán abogar ante los Tribunales hasta dos años después de su cese.

Art. 4.º Es aplicable a los Diputados provinciales y a los concejales lo dispuesto en los artículos 1.º y 2.º de esta ley, sin perjuicio de lo que dispongan las leyes Provincial y Municipal que se dicten.

Art. 5.º Continúa en vigor lo consignado en el párrafo segundo del artículo 1.º de la ley de 9 de julio de 1855, respecto de los funcionarios de las Cortes.

Art. 6.º El Diputado a Cortes que fuere nom-

brado para alguno de los cargos incompatibles a que se refiere el artículo 1.º de esta ley, deberá comunicar por escrito a la Mesa de las Cortes, dentro de los ocho días siguientes a la fecha del nombramiento, si lo acepta o lo rechaza. La aceptación equivale a la renuncia del acta de Diputado, de la que se dará cuenta a las Cortes en la forma prescrita por el Reglamento.

La omisión del escrito exigido por el párrafo anterior produce los mismos efectos que la aceptación del cargo incompatible.

Los Diputados a Cortes que acepten empleo, pensión, destino o comisión con sueldo, ascenso que no sea de escala cerrada, honor o condecoración de cualquier clase, de libre nombramiento del Gobierno, deberán cesar en el cargo de Diputado a Cortes dentro de los diez días siguientes a su aceptación. Si el empleo concedido por el Gobierno es de los compatibles, según el artículo 1.º de esta ley, el agraciado podrá ser reelegido en cualquier tiempo.

Art. 7.º El que estuviere ocupando un cargo incompatible de los comprendidos en el artículo 1.º de esta ley y fuere elegido Diputado a Cortes, deberá optar por uno de los cargos, en la forma prevenida en el artículo anterior, dentro de los ocho días siguientes a su admisión por el Congreso.

La vacante que dejare el Diputado a Cortes no será cubierta, y le será reservada a aquél hasta que cese en su representación. Entretanto, será sustituido en la forma que las leyes y reglamentos orgánicos ordenen.

Art. 8.º Lo establecido en el artículo anterior es aplicable a los Diputados provinciales, concejales y a los que desempeñen cargos de elección en

las regiones autónomas, quienes, cuando incurran en incompatibilidad, deberán proceder respecto de las Corporaciones a que pertenezcan en forma análoga a la establecida para los Diputados a Cortes en relación con el Parlamento.

Art. 9.º Los Monopolios, Empresas y servicios a que se refiere el número cuarto del artículo 1.º de esta ley, remitirán al Ministerio de Hacienda relación nominal jurada de sus funcionarios de toda clase y categoría, así como de sus consejeros y abogados asesores. También comunicarán al Ministerio de Hacienda las altas y bajas que vayan ocurriendo en el personal comprendido en aquellas relaciones.

Art. 10. La Intervención general de Hacienda no autorizará las nóminas en que se infrinjan alguno de los preceptos de esta ley.

Artículo transitorio. Para la aplicación de la presente ley se observarán las reglas siguientes:

A) La incompatibilidad entre el cargo de Diputado a Cortes y los de libre nombramiento del Gobierno se aplicará desde la vigencia de esta ley.

B) La incompatibilidad entre el cargo de Diputado a Cortes y los cargos de Concejal o miembro de Comisiones gestoras de las Diputaciones provinciales, se aplicará desde las primeras elecciones municipales que se celebren.

C) La incompatibilidad entre el cargo de Diputado a Cortes y los que se hubieren obtenido por oposición, concurso o propuesta reglamentaria, se aplicará desde las primeras elecciones generales de Diputados a Cortes que se celebren.

D) La incompatibilidad entre el cargo de Diputado a Cortes y el de Diputado de los Parlamentos de las regiones autónomas se aplicará desde

las primeras elecciones generales de Diputados a Cortes que se celebren.

E) Todas las demás incompatibilidades que no estén comprendidas en las reglas anteriores se aplicarán desde la vigencia de esta ley.—(*Gaceta* 9 abril.)

8 ABRIL.—O. M.—ESTUDIOS DEL BACHILLERATO.

Publicada en la *Gaceta* de 20 de marzo próximo pasado la orden de 16 de dicho mes, dando normas por las que han de regirse los exámenes del primer año del Bachillerato, y habiendo sufrido error de copia en el párrafo segundo del número 11 de dicha disposición, éste deberá quedar redactado en la forma siguiente:

“Para acogerse a lo dispuesto en este número, será preciso tener, por lo menos, doce años cumplidos antes del 31 de mayo próximo. Estos alumnos en ningún caso podrán sufrir examen de las asignaturas del último año del Bachillerato sin haber cumplido diez y seis años”.—(*Gaceta* 13 abril.)

8 ABRIL.—O. M.—CASA-HABITACIÓN

Vista la instancia de los Maestros cónyuges de Arcos de Jalón, de esa provincia, D. Casto Paniagua y D.^a Isidra Trillos, sobre indemnización por casa-habitación.

Resultando que el Ayuntamiento de dicha localidad, según copia del oficio del 9 de noviembre último, que figura unido a la instancia y citado en la misma, ha tomado el acuerdo de no abonar a dichos Maestros más cantidad que la de 250 pe-

setas, sin tener en cuenta que hasta la referida fecha y de mutuo acuerdo se les abona la cantidad de 420 pesetas anuales, que es la que en realidad y de hecho satisfacen los mismos por alquiler de la vivienda que ocupan.

Resultando que los reclamantes venían disfrutando la antedicha indemnización de 420 pesetas.

Considerando que el Ayuntamiento de Arcos de Jalón deberá proporcionar a los Maestros casa-habitación en los términos y condiciones previsto en el art. 191 de la Ley del 9 de septiembre de 1857, o, en otro caso, satisfacer la cantidad que le corresponda con arreglo a lo que establece el artículo 15 del Estatuto del Magisterio.

Vista la Orden del 15 de septiembre último y los informes de la Sección administrativa de Primera Enseñanza y de esa Inspección provincial de su cargo,

Esta Dirección general ha resuelto que se notifique por esa Inspección provincial al Ayuntamiento de Arcos de Jalón la obligación de seguir satisfaciendo la cantidad de 420 pesetas anuales como indemnización por casa-habitación a los Maestros D. Casto Paniagua y D.^a Isidra Trillo, por ser esa la cantidad que se precisa en la citada localidad en las condiciones que la Ley establece (*Boletín Oficial* 13 mayo.)

10 ABRIL.—O.—CONSEJOS PROVINCIALES.

Consignada en el capítulo V, artículo 5.º, concepto 3.º del Presupuesto de este Ministerio, la cantidad de 70.000 pesetas para material de Oficina de los Consejos provinciales de Primera Enseñanza, durante el ejercicio actual, y teniendo en cuenta el número de plazas de Maestros y Maes-

tras de Escuelas nacionales existentes en cada provincia en 1.º de marzo próximo pasado,

Este Ministerio ha resuelto:

1.º Que la expresada cantidad se distribuya por trimestres en la proporción siguiente:

Al Consejo provincial de Primera Enseñanza de Oviedo, que tiene más de 2.000 Maestros y Maestras, 484,40 pesetas.

A cada una de las provincias de León, La Coruña, Barcelona, Valencia y Orense, que tienen más de 1.500 y menos de 2.000, a 442,40 pesetas, 2.212.

A cada una de las provincias de Lugo, Pontevedra, Madrid, Burgos, Zaragoza y Murcia, que tienen más de 1.100, sin exceder, de 1.500, a 400,40 pesetas, pesetas 2.402,40.

A cada una de las provincias de Santander, Granada, Salamanca, Badajoz, Alicante, Lérida, Navarra, Huesca, Sevilla, Cáceres, Jaén, Zamora, Málaga y Córdoba, que tienen más de 800 sin exceder de 1.100, a 358,40 pesetas, pesetas 5.017,60.

A cada una de las provincias de Almería, Guadalajara, Toledo, Vizcaya, Tarragona, Vitoria, Gerona, Castellón, Teruel, Avila, Cuenca, Valladolid, Palencia, Canarias, Segovia, Cádiz, Albacete, Logroño y Ciudad Real, que tienen más de 500, sin exceder de 800, a 316,40 pesetas, 6.011,60.

A cada una de las provincias de Huelva, Baleares, Gran Canaria, Alava y Guipúzcoa, que tienen menos de 500, a 274,40 pesetas, 1.372.

Cuya suma asciende a la cantidad de 17.500 pesetas, cuarta parte de las 70.000 pesetas consignadas en el vigente Presupuesto para la expresada atención.

2.º Que por la Ordenación de pagos por obli-

gaciones de este Ministerio se libre en firme, a favor de los respectivos Presidentes de los Consejos provinciales de Primera Enseñanza o personas que ellos designen, la cantidad que a cada una corresponda, con cargo a los mencionados capítulo, artículo y concepto del Presupuesto.—(*Gaceta* 22 abril.)

11 ABRIL.—O.—NOMBRAMIENTO DE
MAESTROS.

Accediendo a numerosas peticiones formuladas por Maestros interesados en el concurso general de traslado en tramitación, en el sentido de que se amplíe el plazo de reclamaciones contra las propuestas provisionales de nombramientos por el tercero y cuarto turnos de provisión, insertas en los números de la *Gaceta* de los días 2 y 11 de abril.

Esta Dirección general ha dispuesto que los referidos plazos se consideren como de quince días, contados a partir de las respectivas fechas de inserción que se citan, y con arreglo a las demás normas que en dichas Ordenes se establecen.—(*Gaceta* 12 abril.)

11 ABRIL.—O.—CONCURSO DE TRASLADO.

Propuestas provisionales de Maestros y Maestras por los turnos 3.º y 4.º.—(*Gaceta* 11 abril.)

13 ABRIL.—O. M.—DIRECCIONES DE GRA-
DUADAS.

Se resuelven reclamaciones a los nombramientos provisionales publicados por Orden de 21 de marzo pasado.—(*Gaceta* 22 abril.)

13 ABRIL.—OO.—EDIFICIOS ESCOLARES.

Se aprueban los proyectos para construcción de Escuelas, y se conceden las siguientes subvenciones: A la Junta de vecinos de Cerezado (Vegas del Condado) (León), 20.000 pesetas.

Idem íd. al Ayuntamiento de Ponzano (Huesca), 20.000 pesetas.

Idem íd. al de Torreiglesias, 20.000 pesetas.

Idem íd. al de Sariñena (Huesca), 18.000 pesetas por el edificio ya construído.

Idem íd. al de Illescas (Toledo), por el que va a construir, 72.000 pesetas.

Idem íd. al de Fuentelmonje (Soria), 10.000 pesetas.

Idem íd. al de Segovia, por el edificio construído en el barrio de San Lorenzo, 18.000 pesetas.

Idem íd. al de Suances (Santander), 10.000 pesetas.

Idem íd. al de Reocín (Santander), 30.000 pesetas.

Idem íd. al de Selgua (Huesca), 18.000 pesetas.

Además se aprueban los proyectos para la construcción por el Ayuntamiento de Bilbao de los grupos escolares "Tomás Meabe", "Luis Briñas" y "Cervantes", con arreglo al plan de construcciones escolares de 14 de diciembre último.—(*Gaceta* 6 mayo.)

17 ABRIL.—O. D.—DIRECTORES DE GRADUADAS.

Se hacen nuevos nombramientos provisionales de Directores de Escuelas graduadas, a propuesta de los Maestros de Sección.—(*Gaceta* 21 abril.)

17 ABRIL.—O. M.—INSPECTOR PARA BARCELONA.

Vista la petición formulada por don José Zambrano Barragán, actualmente Inspector de Primera Enseñanza de la provincia de Almería; y

Resultando que por Orden ministerial de este Departamento, fecha 14 de septiembre de 1932, se convocó un concurso-oposición para proveer, entre otras plazas de Inspectores y de Inspectoras de Primera Enseñanza, dos de Inspectoras de la provincia de Barcelona y otras dos de Inspectores en la misma provincia:

Resultando que también por Orden ministerial, fecha 3 de diciembre, fué resuelto el referido concurso-oposición, quedando sin proveer una de las referidas plazas de Inspectoras, proveyéndose las dos de Inspectores y siendo el interesado, a tenor de las normas establecidas por la convocatoria, declarado con derecho, si bien en expectación de destino, a ocupar la primera vacante que ocurriera en la Inspección de Primera Enseñanza de Barcelona:

Resultando que por lo expuesto, en aquella fecha, 3 de diciembre, quedó allí sin proveer una plaza de Inspectora:

Vista la referida Orden de 14 de septiembre de 1932:

Vista la de 3 de diciembre del mismo año, y

Vistos los artículos 24 y 38 del Decreto presidencial fecha 2 del mismo mes; y

Considerando que a tenor de los mismos queda suprimida la antigua distinción entre Zonas de la Inspección de Primera Enseñanza masculinas y femeninas, estableciéndose también que las vacantes que se produzcan en la Inspección de Madrid y de

Barcelona se proveerán en primer turno en los Inspectores que hayan obtenido mediante concurso-oposición derecho a plazas de dichas localidades, circunstancias que respecto a la de Barcelona sólo concurren en don José Zambrano Barragán,

Este Ministerio ha acordado nombrarle en virtud de concurso-oposición Inspector de Primera Enseñanza de la provincia de Barcelona.—(*Gaceta* 28 abril.)

17 ABRIL.—OO.—CURSILLOS DE AMPLIACIÓN CULTURAL Y PEDAGÓGICA.

Se dispone "organizar cursos de perfeccionamiento en las Normales a los que, con la modesta ayuda económica del Estado, pueden acudir los Maestros nacionales y preferentemente los que sirvan escuelas rurales". Se dice que deben celebrarse tres cada año y el primero en mayo de 1933, para lo cual se dispone:

Esta Dirección general de Primera Enseñanza, en cumplimiento de la Orden ministerial de esta fecha, se ha servido disponer lo siguiente:

1.º En cada Escuela Normal del Magisterio primario se organizará, a título de ensayo, durante el próximo mes de mayo un curso de información cultural y pedagógica para Maestros nacionales. El curso comenzará en la primera quincena de mayo y durará quince días.

2.º Los Maestros que deseen asistir al cursillo lo solicitarán de la Inspección de Primera Enseñanza antes del 30 de abril. La Junta de Inspectores elegirá, de entre los que soliciten, veinte Maestros y Maestras de gran vocación que sirvan en las Escuelas rurales más apartadas de la provincia. Cada Maestro elegido percibirá del Estado un subsidio de 50 pesetas. Los Profesores de cualquier Centro, o

personas preeminentes, invitados para dar los cursillos, Inspectores y Maestros a quienes se confía la explicación de lecciones, percibirán 15 pesetas por cada una de ellas.

3.º Las tareas de estos cursillos abarcarán temas de interés especial en las Ciencias y en las Letras; cuestiones de Pedagogía, Metodología, Organización escolar y lecciones prácticas de las Escuelas de la localidad; visitas a los Museos, lugares artísticos y Escuelas que puedan considerarse como modelo.

4.º El Claustro de la Normal y la Junta de Inspectores, en reunión conjunta convocada por el Director de la Normal, acordarán el plan de trabajo del cursillo y designarán los Profesores y Maestros que deban intervenir.

5.º Las 3.000 pesetas que para este cursillo se asignan a cada Normal se librarán al Habilitado de la misma y se distribuirán de esta forma: 2.000 pesetas para los Maestros cursillistas, 900 para los Profesores, 100 pesetas para material, cuya inversión se justificará en la forma y plazo que previenen las disposiciones vigentes.

6.º Al terminar el cursillo se remitirá a la Inspección central una breve Memoria explicando la organización del curso, resultados obtenidos, modificaciones que la experiencia les sugiera y relación de los distintos actos realizados, incluyendo, a ser posible, fotografías de los más importantes.—
(Gaceta 22 abril.)

17 ABRIL.—O.—REGLAMENTO DE ESCUELAS NORMALES.

Para el mejor cumplimiento del Decreto de 29 de septiembre de 1931 que reorganizó los estudios del Magisterio primario.

Este Ministerio ha tenido a bien aprobar el Reglamento de Escuelas Normales, que será publicado en el *Boletín Oficial*.—(*Gaceta* 22 abril.)

17 ABRIL.—REGLAMENTO DE ESCUELAS
NORMALES.

Para el mejor cumplimiento del Decreto de 29 de septiembre de 1931, que reorganizó los estudios del Magisterio primario, se dicta el siguiente Reglamento:

CAPITULO PRIMERO

De los fines de las Escuelas Normales

Artículo 1.º Las Escuelas Normales son Centros docentes a los que se confía la formación profesional del Magisterio primario. Se organizarán en régimen de coeducación y con Profesorado masculino y femenino. Otorgarán el título de Maestro de Primera Enseñanza. En colaboración con la Inspección profesional de Primera Enseñanza, son asimismo los órganos a los cuales se confía el perfeccionamiento del Magisterio primario.

Art. 2.º En cada capital de provincia, en Santiago de Compostela y en Melilla habrá un Centro de esta clase, que se denominará "Escuela Normal del Magisterio Primario". En Madrid y Barcelona existirán dos Escuelas Normales.

Art. 3.º La preparación del Magisterio primario comprenderá tres períodos: uno de cultura general, otro de formación profesional y otro de práctica docente. Los aspirantes al Magisterio harán la preparación correspondiente al primer período en los Institutos nacionales de Segunda Enseñanza; la del segundo, en las Escuelas Normales,

y la del tercero, en las Escuelas Primarias Nacionales.

CAPITULO II

Del ingreso.

Art. 4.º El ingreso de los alumnos en las Escuelas Normales se hará mediante examen-oposición a un número limitado de plazas entre aspirantes de uno y otro sexo, que acreditarán no padecer defecto físico ni enfermedad contagiosa que los inhabilite para el ejercicio de la profesión, tener cumplida la edad que se requiera para ser Bachiller y haber realizado los estudios de éste o los que se determinen en su día al reorganizar la Segunda Enseñanza. También serán admitidos a este examen-oposición quienes hayan realizado los estudios del Magisterio con arreglo al plan de 1914. La Dirección general de Primera Enseñanza fijará todos los años en el mes de mayo el número de plazas de ingreso a proveer en cada Normal, según las necesidades generales de la enseñanza primaria.

Art. 5.º Los aspirantes a ingreso lo solicitarán del Director de la Escuela en que deseen seguir sus estudios, durante el mes de agosto de cada año, abonando la cantidad de 2,50 pesetas, en papel de pagos del Estado. Acompañarán la instancia documentos acreditativos de la personalidad, certificación médica de que los interesados están revacunados, no padecer enfermedad contagiosa ni defecto físico que les inhabilite para el ejercicio de la profesión, y certificación académica de haber realizado los estudios del Bachillerato o del Magisterio con arreglo al plan de 1914.

Art. 6.º El Tribunal encargado de seleccionar

los aspirantes a ingreso en la Normal estará formado por tres Profesoras o Profesores numerarios de la Escuela Normal designados por el Claustro, un Inspector o Inspectora de Primera Enseñanza, designado por el Consejo de Inspección y un Maestro o Maestra nacional de la localidad, designado por el Consejo provincial de Protección escolar. Si entre los Profesores designados para formar parte del Tribunal figurase el Director de la Escuela, será éste quien presida. En otro caso ocupará la Presidencia el Profesor de Normal que posea más antigüedad.

Art. 7.º Los exámenes de ingreso tendrán lugar en el mes de septiembre, y comprenderán:

a) Desarrollo de un tema de Letras, elegido por suerte de entre los que constituyen el cuestionario de ingreso; resolución y razonamiento de dos problemas: uno de ellos de Matemáticas y otro de aplicación a la Física u otras Ciencias, y un ejercicio de redacción en torno a un tema libremente determinado por el Tribunal.

Las tres partes de que consta el ejercicio escrito se realizarán en tres sesiones distintas. La duración máxima de cada una será de tres horas. Se calificarán conjuntamente y el ejercicio será eliminatorio.

Los escritos estarán a disposición del público en la Secretaría de la Escuela Normal todo el tiempo que dure el examen-oposición de ingreso. Pasado dicho plazo se archivarán en el expediente personal de cada alumno.

b) Un ejercicio oral de Letras, que consistirá en preguntas individuales del Tribunal acerca de las diferentes materias de la Sección; lectura en voz alta por el examinando de una página literaria

en español, explicando su contenido, y en la traducción repentizada de un libro escrito en francés.

c) Un ejercicio oral de Ciencias, que consistirá, como el anterior, en preguntas diversas y fundamentales acerca de las materias de la Sección.

d) Un ejercicio de costura o bordado en blanco para las alumnas, en una sola sesión.

El orden en que deben practicarse los ejercicios b) y c) será determinado por el Tribunal. Ambos se calificarán separadamente y cada uno de ellos será eliminatorio.

Art. 8.º Terminado y calificado el ejercicio último, se procederá por el Tribunal a la calificación definitiva, fijando en el tablón de anuncios la lista de aspirantes admitidos, por el orden en que hayan actuado, que será el de presentación de instancias. La lista irá firmada por el Presidente y el Secretario del Tribunal.

CAPITULO III

De la matrícula.

Art. 9.º La matrícula en las Escuelas Normales se hará por cursos del 15 al 30 de septiembre de cada año, a petición de los interesados.

Art. 10. Los alumnos de las Escuelas Normales que figuren en las listas de aprobados en el ingreso o en las de mérito relativo de cualquiera de los cursos y que por causa justificada, a juicio del Claustro de Profesores, se vean precisados a interrumpir sus estudios, podrán matricularse para continuarlos en el curso siguiente. En este caso perderán el número que hubiesen obtenido en el curso en que interrumpieron sus estudios y serán colocados al final de la lista de mérito relativo correspondiente al curso a que se incorporen.

Los que fuesen llamados al servicio militar tendrán derecho a ocupar de nuevo plaza en las condiciones del apartado anterior, al obtener la licencia, sea cualquiera la duración del tiempo que permanezcan en filas.

Art. 11. Los alumnos de las Escuelas Normales pueden obtener el traslado de matrícula, siempre que la petición sea favorablemente informada por los Claustros de las Normales de procedencia y de destino. Para el informe favorable se requiere que el interesado justifique la necesidad de trasladarse de domicilio, que la petición se formule antes de transcurrida la primera mitad del curso y que en la Escuela de destino haya plaza vacante del cupo correspondiente al curso en que va a seguir sus estudios el alumno trasladado, el cual ocupará, de accederse a su pretensión, el último lugar de la lista de mérito del curso a que se incorpore en la Normal de destino.

CAPITULO IV

De los estudios

Art. 12. Las disciplinas conducentes a la formación profesional del Magisterio abarcarán los siguientes grupos de estudios:

- a) Conocimientos filosóficos, pedagógicos y sociales.
- b) Metodologías especiales.
- c) Materias artísticas y prácticas.

Estas disciplinas se detallarán y distribuirán en tres cursos, del siguiente modo:

Primer curso.—Elementos de Filosofía, Psicología, Metodología de las Matemáticas, Metodología de la Lengua y de la Literatura españolas, Me-

Metodología de las Ciencias Naturales y de la Agricultura, Música, Dibujo, Labores y Trabajos manuales para las alumnas. Trabajos manuales para los alumnos, Ampliación facultativa de Idiomas.

Segundo curso.—Fisiología e Higiene, Pedagogía, Metodología de la Geografía, Metodología de la Historia, Metodología de la Física y de la Química, Música, Dibujo, Labores y Trabajos manuales para las alumnas, Trabajos manuales para los alumnos, Ampliación facultativa de Idiomas.

Tercer curso.—Paidología, Historia de la Pedagogía, Organización escolar, Cuestiones económicas y sociales, Trabajos de seminario, Trabajos de especialización, Enseñanza del hogar para las alumnas.

Art. 13. Todas las enseñanzas enumeradas en el artículo anterior se darán en lecciones de una hora, excepto las clases de Labores y Trabajos manuales, que durarán hora y media.

Art. 14. A cada una de las clases de Dibujo, Música, Ampliación de Idiomas y Enseñanzas del Hogar se dedicarán dos horas semanales; a las demás clases se destinarán tres horas semanales, excepto a las de Lengua española y Metodología de la Física y Química, que se destinan seis; a los trabajos de seminario y a los de especialización, así como a las nuevas enseñanzas que estime pertinente introducir el Claustro, se les dedicará las horas que este determine.

Art. 15. El cuadro horario para cada curso se hará por el Director, oyendo al Claustro, y se inspirará fundamentalmente en el interés de la enseñanza y de los alumnos. Será enviado para su aprobación a la Inspección Central en la segunda quincena de septiembre, juntamente con una copia del

acta de la sesión del Claustro en que haya sido estudiado este asunto.

Las clases de la mañana no deben terminar después de las trece horas y media.

Art. 16. La duración del curso será de ocho meses, desde 1.º de octubre a 31 de mayo.

El cuadro de vacaciones de las Escuelas Normales se acomodará al de la Universidad en cuyo distrito están enclavadas.

Art. 17. La función docente y educadora de las Escuelas Normales se realizará en todos y en cada uno de los momentos de la vida escolar, pero de modo fundamental en la labor de las clases. En ellas se atenderá con todo cuidado, no sólo a desarrollar íntegramente los programas oficiales y a asegurar a los alumnos una amplia participación en la obra de su formación cultural, profesional y humana, sino a ponerle en contacto mediante excursiones, visitas a Museos, conferencias de personas relevantes en la cultura con todo cuanto signifique espiritualidad; a cultivar su vocación por la enseñanza, a fomentar sus aptitudes y a despertar en sus conciencias el hondo sentimiento de responsabilidad y los grandes ideales que han de inspirar la vida de los Maestros.

Art. 18. Los Profesores redactarán sus programas en armonía con los cuestionarios oficiales, que se revisarán periódicamente por la Dirección general de Primera Enseñanza, oyendo al Profesorado de Escuelas Normales y previo informe de la Inspección Central y del Consejo Nacional de Cultura.

Art. 19. Dentro de las enseñanzas que constituyen el plan de estudios u organizando otras que las completen, las Escuelas Normales cuidarán de orientar el trabajo personal de los alumnos de mo-

do que puedan intensificarlo en una dirección acorde con su particular disposición, a fin de ensanchar el horizonte cultural del Magisterio primario: ello se logra mediante los "Trabajos de Seminario" que figuran en el tercer curso.

Art. 20. Las Escuelas Normales organizarán enseñanzas especiales de párvulos, sordomudos, ciegos, retrasados, superdotados, etc.; son los "Trabajos de especialización" que figuran en el tercer curso.

Las alumnas se especializarán necesariamente en párvulos. Los alumnos, en prácticas agrícolas. Todos, además, podrán elegir las especializaciones que estimen conveniente. Las Escuelas Normales deberán poner especial cuidado en la información y conocimiento práctico de los Maestros en cuanto atañe a la vida agrícola española y las industrias elementales complementarias de la misma: avicultura, cunicultura, sericultura, etc., ya que el Maestro ha de procurar elevar el nivel económico de su círculo social por obra de su enseñanza.

Art. 21. A los efectos de los artículos anteriores, toda Escuela Normal formulará en el mes de julio de cada año ante la Inspección Central un plan de trabajos para el curso siguiente. La Inspección Central, una vez informado este plan, lo someterá a la aprobación de la Dirección general de Primera Enseñanza.

Los "Trabajos de Seminario" serán dirigidos por lo Profesores que designe el Claustro.

Art. 22. La educación física de los alumnos, la formación en el conocimiento del Arte, la consideración de la realidad social próxima mediante visitas y excursiones y la utilización de los valores educativos del medio geográfico circundante constituirán otros tantos objetivos de las Escuelas

Normales, que procurarán alcanzar con noble ahinco.

CAPITULO V

De las prácticas pedagógicas

Art. 23. Como aplicación y complemento esencial de las clases de Metodología, los alumnos harán prácticas docentes en las Escuelas anejas a las Normales y en las demás Escuelas unitarias, graduadas, así de niños como de niñas, y de párvulos que el Claustro, de acuerdo con la Inspección de Primera Enseñanza determine.

Art. 24. Estas prácticas serán dirigidas por los Profesores de la Normal en sus respectivas materias, quienes tomarán una participación activa en el trabajo escolar.

Art. 25. Los Profesores de Dibujo y de Música también desarrollarán la didáctica de sus respectivas materias con demostraciones prácticas en las escuelas de niños, dedicando especial interés los de música a los cantos populares con aplicación a la Escuela y a la organización de coros mixtos de niños de las Escuelas y alumnos de la Normal.

Art. 26. Tanto los Profesores de Metodología como los de Dibujo y de Música, además de las horas de clase señaladas en el artículo 14, invertirán en la aplicación de sus enseñanzas en la Escuela Primaria las horas semanales durante el número de meses que el Claustro determine.

Los Profesores de Pedagogía y Organización escolar, Paidología y Psicología también harán aplicaciones, prácticas, experiencias, observaciones, etc., en las Escuelas para el mejor adiestramiento de los alumnos en la técnica pedagógica.

Art. 27. Además de estas explicaciones de las

enseñanzas metodológicas se completará la formación profesional de los alumnos poniéndolos en contacto con los diferentes tipos de Escuelas nacionales—graduadas, unitarias, rurales, urbanas, etc.—que el Profesor de Organización escolar y la Inspección, de común acuerdo, determinen. Esta actividad, dirigida por el Profesor de Organización escolar, se desarrollará en las siguientes etapas:

Primer curso.—Los alumnos normalistas asistirán a las Escuelas que radiquen en la capital para observar y recoger en su diario de prácticas los aspectos del trabajo habitual en los distintos grados de dichas Escuelas.

Segundo curso.—Los alumnos continuarán asistiendo a las Escuelas de la capital, no sólo para observar su funcionamiento, sino para encargarse de explicar en ellas las lecciones que se les encomienden, sujetándose al horario y programa de la Escuela donde actúen.

Un día cada semana, los alumnos del curso a que pertenece el actuante presenciarán la lección que su compañero haya de dar, a fin de que, reunidos después con el Profesor de la Normal encargado de la materia que fué objeto de la lección y con el Maestro de la Escuela en que aquélla se diera, discutan, bajo todos los puntos de vista pedagógicos, la forma en que la lección fué desarrollada.

Tercer curso.—Los alumnos, también en las Escuelas de la capital, se encargarán durante varias sesiones de la marcha total de las clases y, dirigidos por el Inspector, visitarán otras Escuelas de la capital y de sus inmediaciones de tipo diferente para que conozcan diversas modalidades escolares.

Art. 28. Cada Escuela Normal, al empezar el curso, establecerá cuanto concierne a estas prácticas,

en las cuales los alumnos han de vivir plenamente la realidad escolar. El primer curso hará las prácticas en los meses de febrero y marzo; el segundo, en los de abril y mayo; el tercero, en los de octubre y noviembre. La mitad de estas prácticas se realizarán en la sesión de la mañana y en días consecutivos. Durante este tiempo las clases de la Normal para dichos alumnos tendrán lugar por la tarde.

Art. 29. Las prácticas de los alumnos normalistas se acoplarán siempre a la organización y régimen de las Escuelas primarias, de manera que sea respetado en todo momento el interés del niño y el funcionamiento normal de la Escuela.

Art. 30. Los Directores de las Escuelas graduadas o los Maestros de las unitarias enviarán al Director de la Escuela Normal, al terminar las prácticas de cada curso, un informe en que se detallen las condiciones profesionales de los alumnos que las hayan realizado.

Art. 31. Las Comisiones calificadoras establecidas en el artículo siguiente tendrán en cuenta, para la calificación de los alumnos de cada curso, además de los diarios de prácticas, los informes de los Maestros y de quienes les hayan dirigido.

CAPITULO VI

De las pruebas de curso

Art. 32. Los Profesores que tengan a su cargo disciplinas correspondientes a un mismo curso, independientemente de otras sesiones que puedan celebrarse con este fin, se reunirán trimestralmente para calificar a los alumnos. La calificación, que será por puntos y en escala de 0 a 10, se pondrá en conocimiento de los alumnos para que les sirva

de estímulo o, en todo caso, de advertencia. La media aritmética de los puntos otorgados trimestralmente por los Profesores a cada alumno determinará el orden en la lista de méritos y de paso al curso siguiente, o al examen final, entendiéndose que no ha logrado calificación de aprobado el alumno que alcance una media inferior a cinco puntos. Los empates se decidirán a favor del alumno de mayor edad. Se levantará acta de lo acordado, que firmarán todos los presentes y que será entregada en la Secretaría de la Escuela.

Los alumnos que no figuren en esta lista tendrán que someterse al examen de conjunto que regula el artículo siguiente:

Art. 33. Los alumnos eliminados serán sometidos a pruebas de conjunto, escritas, orales y prácticas, que permitan apreciar su vocación y conocimientos de las varias enseñanzas objeto del curso. Las pruebas serán fijadas por los Profesores que tengan a su cargo las disciplinas del curso de que se trate y calificadas conjuntamente por dichos Profesores en forma igual a la dispuesta en el artículo anterior. Los temas sobre los cuales versen las pruebas se inspirarán en los programas oficiales. La duración máxima de las pruebas escritas serán de tres horas, y la de las lecciones prácticas de los niños, de media hora.

Art. 34. Los alumnos que logren la aprobación en las pruebas de conjunto figurarán en la lista por orden de mérito relativo entre sí, a continuación de los que no necesitaron hacer las pruebas.

Art. 35. Los alumnos que no lograron alcanzar en las pruebas de conjunto una media de cinco puntos, podrán renovarlas en septiembre siguiente en la forma prescrita en el artículo anterior.

En caso de no tener la aprobación en septiembre,

tendrán que repetir curso, y de no lograrlo ni en mayo ni en septiembre del año posterior, perderán los derechos adquiridos por el ingreso en la Escuela.

Art 36. Las listas de mérito a que se refieren los artículos anteriores serán indistintas para alumnos y alumnas.

Art 37. Al terminar el tercer curso, los alumnos normalistas harán en el mes de junio un examen final de conjunto.

El Tribunal encargado de juzgar este examen se hallará formado por un Catedrático de Universidad, que presidirá; tres Profesores o Profesoras de la Escuela Normal y un Inspector o Inspectora de Primera Enseñanza designados por el Rector del correspondiente distrito universitario.

Art. 38. Este examen comprenderá:

1.º Un ejercicio escrito sobre un tema del grupo a) de los señalados en el artículo 12, elegido por cada alumno entre tres sacados a suertes de un pequeño cuestionario formulado por el Tribunal en el acto del examen e inspirado en los programas del grupo de materias a que se contrae el ejercicio. La duración máxima del ejercicio será de tres horas.

Cada examinando leerá en voz alta su trabajo ante el Tribunal, quien podrá exigir a aquél el comentario y aclaraciones que estime oportunos.

2.º Un ejercicio práctico, que consistirá en explicar a los niños de una Escuela, en el tiempo máximo de media hora, una lección elegida de entre cinco sacadas a la suerte del programa de la misma, pudiendo el examinando elegir grado o sección y disponiendo de una hora para, en aislamiento y con los libros y medios que reclame, preparar su trabajo.

El Tribunal calificará conjuntamente los ejercicios por puntos, pudiendo otorgar cada juez de 0 a 10.

Art. 39. Los alumnos que no logren una media de cinco puntos podrán repetir el examen en septiembre ante el mismo Tribunal, y figurarán en la lista, si son aprobados, por el orden de mérito relativo entre sí, a continuación de los aprobados en junio. Si tampoco lograsen la aprobación en septiembre podrán realizar las pruebas de conjunto en junio y en septiembre del año siguiente, y la eliminación de estas dos pruebas implicará la pérdida de los derechos adquiridos.

Art. 40. La media aritmética de los números de orden obtenidos por cada alumno en los tres cursos de la carrera y en el examen final de conjunto, a que se refiere el artículo 37, determinará el número de orden de mérito en la lista de los alumnos que ha de servir para su colocación provisional en el período de prácticas docentes y para su colocación definitiva, en caso de obtener la aprobación a que se refiere el artículo 44.

CAPITULO VII

De la colocación provisional de los alumnos en período de prácticas.

Art. 41. Para realizar el tercer período en la preparación del Magisterio primario, que establece el artículo 3.º, los alumnos Maestros serán destinados, con esta denominación y el sueldo de entrada, durante un curso escolar completo, a Escuelas nacionales de la provincia, con derecho a elegir por el orden de su calificación definitiva, entre las vacantes cuya relación comunique la Di-

rección general de Primera Enseñanza oportunamente a la Normal respectiva, ello en número suficiente para colocación provisional de dichos alumnos.

Cuando las necesidades de la Enseñanza lo aconsejen, las Maestras formadas en las Escuelas Normales del Magisterio primario podrán ser destinadas a Escuelas de niños, comenzando por adscribir las a las primeras clases de las Escuelas graduadas para varones en tanto no se extienda a toda la Enseñanza primaria el régimen de la coeducación.

Art. 42. El Profesorado de la Normal y la Inspección de Primera Enseñanza dirigirán y orientarán la labor del alumno-Maestro durante este curso escolar. Para ello, el Claustro distribuirá las Escuelas donde ha de relizarse el curso de práctica docente, en tantos grupos como Profesores numerarios haya en cada Escuela Normal, teniendo en cuenta la repartición del trabajo y la situación de aquéllas; se sortearán los grupos entre los Profesores, los cuales, en unión de los Inspectores de las zonas respectivas, realizarán cerca de los alumnos que les haya correspondido la tutela pedagógica que les encomienda este artículo, mediante visitas, correspondencia, planes de trabajo, revisión y crítica de ejercicios de los niños, etc.

Art. 43. En el presupuesto del Estado se consignará las cantidades necesarias para el cumplimiento del servicio que establece el artículo anterior.

Art. 44. El Profesor y el Inspector encargados de la dirección de alumnos en prácticas, enviarán en la última decena de mayo al Director de la Escuela Normal informe sobre el trabajo y condi-

ciones docentes de éstos. El informe se resumirá en la aprobación o desaprobación del concurso de prácticas. Cualquiera que sea el resultado del informe, el alumno no podrá abandonar su Escuela hasta la terminación del curso escolar.

Art. 45. Cuando no hubiere acuerdo, en orden a la aprobación de un alumno, entre el Inspector y el Profesor que lo han dirigido, se constituirá un Tribunal, compuesto por los citados Profesor e Inspector y presidido por el Director de la Escuela Normal. Ante este Tribunal comparecerá el alumno en la fecha del mes de junio que el Presidente fije, y, en vista de los antecedentes aportados y de un ejercicio de práctica docente, realizado en la forma prescrita en el apartado 2.º del artículo 38, se decidirá por mayoría de votos, la aprobación o desaprobación del alumno examinado, levantándose, por el Profesor o Inspector de menor categoría, acta, que será firmada por el Tribunal y entregada en la Secretaría de la Escuela.

Art. 46. Los alumnos que no obtengan la aprobación en el curso de práctica docente, tendrán que repetir, durante otro curso, este período de prueba profesional. La desaprobación en este segundo curso lleva aneja la pérdida de los derechos adquiridos.

CAPITULO VIII

De la colocación definitiva de los alumnos.

Art. 47. La lista de mérito relativo a que se refiere el artículo 40, con exclusión de aquellos alumnos que no han obtenido la aprobación en el curso de práctica docente, se elevará a la Superioridad en el mes de junio de cada año, después de realizados los exámenes prescritos en el artículo 44,

a fin de que por el Ministro se extiendan los nombramientos de Maestros en propiedad a favor de los alumnos comprendidos en la citada lista, dándoles derecho de elección de plazas por el orden de prelación establecido en ella. Quien no elija se entiende que renuncia a su derecho de colocación. La tercera renuncia implica la pérdida de todos los derechos adquiridos por sus estudios.

Art. 48. Los Maestros nombrados en propiedad por este procedimiento disfrutará el sueldo inicial de 4.000 pesetas y pasarán a ocupar los últimos lugares en el Escalafón del Magisterio.

La antigüedad de los Maestros para todos los efectos empezará a contarse a partir de la fecha de posesión.

CAPITULO IX

Del Profesorado.

Art. 49. En toda Escuela Normal habrá diez Profesores numerarios, tres Profesores especiales encargados de las enseñanzas que se establecen en el artículo 12 de este Reglamento, según la distribución prescrita por el artículo 51. Habrá además Profesores auxiliares temporales y encargados de curso en el número que haga preciso las necesidades de la Enseñanza.

Art. 50. Para desenvolver íntegramente el régimen de coeducación que existe en las Escuelas Normales se procurará, en el número de Profesores de todo orden, la ponderación del personal masculino y femenino.

Art. 51. De las disciplinas a que se refiere el artículo 12 estarán encargados los Profesores numerarios y especialmente los que a continuación se expresan:

Profesores numerarios.

Un Profesor o Profesora de Psicología y Elementos de Filosofía.

Un ídem o ídem de Paidología y Organización escolar.

Un ídem o ídem de Pedagogía y su Historia.

Un ídem o ídem de Metodología de la Historia.

Un ídem o ídem de Metodología de la Geografía y Cuestiones económicas y sociales.

Un ídem o ídem de Metodología de la Lengua y Literatura españolas.

Un ídem o ídem de Fisiología e Higiene y Metodología de las Ciencias Naturales y de la Agricultura.

Un ídem o ídem de Metodología de las Matemáticas.

Un ídem o ídem de Metodología de la Física y de la Química.

Una Profesora de Labores, Trabajos manuales y Enseñanza del Hogar.

Profesores especiales.

Un Profesor o Profesora de Música.

Un ídem o ídem de Dibujo.

Un ídem o ídem de Francés.

Art. 52. Los Profesores auxiliares estarán adscritos a uno de los grupos de enseñanzas siguientes:

1.º Elementos de Filosofía, Psicología y Paidología.

2.º Pedagogía, Historia de la Pedagogía y Organización escolar.

3.º Ciencias.

4.º Letras.

5.º Labores, Enseñanzas del Hogar y Trabajos manuales.

6.º Dibujo.

7.º Francés.

8.º Música.

Art. 53. Las obligaciones de los Profesores numerarios y especiales serán:

1.º Dar sus clases con regularidad, asistir a los exámenes, reuniones y demás actos oficiales a que fueren convocados por el Director, sin que puedan excusar su asistencia sino por justa causa.

2.º Explicar las disciplinas que tengan a su cargo y dirigir los ejercicios y prácticas correspondientes con arreglo a los programas, de los cuales habrá siempre un ejemplar en la Secretaría a disposición del público. El Profesor, a más de explicar el contenido del programa de las enseñanzas que le estén confiadas, procurará organizar seminarios y cuanto pueda servir para hacer más eficaz la Enseñanza.

3.º Informará al Director de las actividades que despliegue y de las faltas disciplinarias que se realicen.

4.º Dirigirán, cuando les corresponda, excursiones artísticas y científicas.

5.º Colaborarán con el Director en la depuración de las actividades docentes y en el mantenimiento de la disciplina académica.

Art. 54. Corresponde a los Profesores auxiliares:

Colaborar con el Director y Profesores del grupo de materias a que están adscritos, desempeñando las clases que se les confíen o encargándose, bajo la dirección de los respectivos Profesores titulares, de la Sección de alumnos que se les encomienden. Asimismo asistirán a las prácticas de laboratorio y preparaciones de Gabinete y colabo-

rarán con los Profesores titulares en la forma que determine el Claustro.

Art. 55. Los Profesores que durante las vacaciones reglamentarias se ausenten de la localidad donde radique la Escuela Normal pondrán en conocimiento del Director el punto de residencia.

Art. 56. El Director y el Secretario podrán ausentarse también en período de vacaciones, confiando los respectivos cargos en la forma prescrita en el artículo 73.

Cuando todos los Profesores numerarios quieran ausentarse de la localidad en uso de vacaciones se repartirá el servicio de Dirección entre todos ellos, eligiendo por orden de categoría el tiempo en que cada uno ha de prestarlo.

Igualmente se procederá con la Secretaría entre los Profesores auxiliares.

CAPITULO X

Del Claustro y de la Junta de Gobierno.

Art. 57. Componen el Claustro, con voz y voto:

- 1.º Los Profesores numerarios.
- 2.º Los Profesores especiales.
- 3.º El Director o Directores de las Escuelas anejas.
- 4.º Un Delegado de los Profesores auxiliares, elegido por ellos.
- 5.º El Delegado o Delegados de los alumnos que, con arreglo a las disposiciones legales, hubieren ellos nombrado.

Art. 58. Los Profesores auxiliares que no formen parte del Claustro asistirán a él cuando fueren especialmente requeridos por el Director para

oir su dictamen; y por derecho propio, con voz y voto, cuando regenten interinamente una clase.

Art. 59. Son atribuciones de los Claustros de las Escuelas Normales:

1.^ª Elevar a la Superioridad, cuando sean requeridos para ello, propuesta de Director, Vice-director y Secretario.

2.^ª Examinar y aprobar los programas de todas las asignaturas, los planes de estudios, seminarios a organizar, etc.

3.^ª Designar los Tribunales que no sean de competencia de otras Autoridades.

4.^ª Dictaminar sobre la formación del horario de clases.

5.^ª Sancionar las cuentas que formule la Junta de Gobierno y conocer y aprobar los planes económicos de ésta.

6.^ª Organizar las excursiones científicas y artísticas y designar los Profesores que hayan de dirigir las.

7.^ª Informar los expedientes de dispensa de defecto físico para cursar y ejercer la carrera del Magisterio.

8.^ª Elegir los Profesores que, en unión del Director y Secretario, han de constituir la Junta de Gobierno, de acuerdo con el artículo 66.

9.^ª Reunirse trimestralmente para intercambiar sus juicios sobre las actividades, capacidad y vocación que vayan mostrando los alumnos.

10. Organizar los servicios de Biblioteca y los "Trabajos de especialización y de seminario", a propuesta de la Junta de Gobierno.

11. Organizar el trabajo de los Profesores auxiliares.

12. Colaborar con la Inspección profesional de Primera Enseñanza, con la Sección administra-

tiva y con el Magisterio nacional de la respectiva provincia en todo lo que redunde en provecho de la Enseñanza primaria.

13. Tomar la iniciativa para proponer al Ministerio de Instrucción pública las mejoras conducentes, no sólo al bien de la Enseñanza, sino al bien de la profesión.

14. Entender en todos aquellos asuntos en que el Director de la Escuela o la Superioridad crean conveniente oír su parecer.

15. Examinar los libros de texto que propongan los Profesores de las distintas enseñanzas y sus condiciones.

Los Profesores se abstendrán cuidadosamente de señalar a los alumnos textos no conocidos y aprobados por el Claustro, sin perjuicio de las reseñas bibliográficas que estimen oportuno presentar a los alumnos para la ampliación de la cultura de éstos.

Queda prohibida la recomendación a los alumnos para que adquieran cuadernos de mapas mudos, gráficos, ejercicios, problemas, etc., material que, caso de estimarse necesario para la eficacia de las enseñanzas, será facilitado por los mismos Centros, si es posible, gratuitamente, o si no, a precio de coste.

16. Constituirse en Consejo de disciplina.

17. Todas las demás que les confiere este Reglamento.

Art. 60. El Claustro, convocado por el Director de la Escuela, deberá reunirse una vez al trimestre durante el curso, en horas compatibles con las clases.

Art. 61. En casos extraordinarios deberá reunirse el Claustro, ya por orden de la Superioridad, ya por iniciativa del Director o a petición escrita

y motivada de cinco claustrales, de los cuales tres deberán ser Profesores titulares de asignatura. En este último caso, si el Director se negara a convocar el Claustro o dilatara más de tres días su convocatoria, se recurrirá a la Dirección general de Primera Enseñanza para que resuelva en definitiva.

Art. 62. La asistencia a los Claustros es obligatoria. No se celebrará sesión en primera convocatoria sin la presencia de la mayoría.

Art. 63. El Director presidirá y dirigirá los debates en las reuniones de Claustro, poniendo a votación los asuntos que estime suficientemente discutido. Las votaciones serán: ordinarias, nominales, cuando así lo pida un claustral, o por papeleta, cuando se trate de elecciones de cargos o lo pidan tres claustrales por lo menos. En todo caso, las decisiones se tomarán por mayoría de votos presentes, y nadie podrá abstenerse de votar.

El voto del Director decidirá los empates.

Art. 64. El Secretario extenderá las actas de las reuniones del Claustro, en las que consten el nombre de los asistentes, la fecha y hora de la sesión, duración de la misma, asuntos debatidos y acuerdos tomados.

Art. 65. Las actas de las sesiones, extendidas y firmadas por el Secretario en el libro correspondiente y visadas por el Director, serán leídas y aprobadas al comienzo de la sesión siguiente, o modificadas en el sentido que acuerde la mayoría de los presentes.

Art. 66. La Junta de Gobierno estará formada por el Director, el Secretario y tres Profesores numerarios designados por el Claustro para cada curso.

Cuando la Junta haya de tratar de asuntos correspondientes al apartado 3.º del artículo siguiente

te, asistirán a la reunión el Director o Directores de las Escuelas anejas, con voz y voto.

Art. 67. Son atribuciones de la Junta de Gobierno:

1.^º Entender en todo lo relativo al régimen económico de la Escuela, disponiendo gastos, formulando presupuestos y cuentas, distribuyendo el material entre las distintas enseñanzas, previo dictamen de los respectivos Profesores.

2.^º Proponer los Tribunales, cuya designación corresponde al Claustro.

3.^º Entender en el plan pedagógico de las Escuelas anejas, de acuerdo con el artículo 114.

4.^º Resolver por delegación los asuntos que le encomiende el Claustro.

Art. 68. La Junta de Gobierno se regirá, en su funcionamiento, de manera análoga a la del Claustro. La Junta de Gobierno llevará libro de actas propio. Celebrará sesión ordinaria todos los meses del curso y las extraordinarias a que cite el Director o pidan tres Vocales.

CAPITULO XI

Del Director.

Art. 69. Al frente de cada Escuela Normal habrá un Director, nombrado por Decreto del Ministerio de Instrucción pública y Bellas Artes.

Suplirá al Director, en ausencias y enfermedades, el Vicedirector, y a éste, el Profesor numerario más antiguo.

Art. 70. Corresponde a los Directores de Escuelas Normales:

1.^º Cumplir y hacer cumplir, bajo su más estrecha responsabilidad, las Leyes, Decretos, Ordenes, Reglamentos y Circulares dictados por la Su-

202

perioridad, llevando la firma, en nombre de la Escuela Normal, en todos los documentos que la requieran.

2.º Dar posesión de sus cargos a todo el personal, tanto docente como administrativo y subalterno; presidir los Claustros, Juntas y cuantos actos oficiales se celebren con su presencia en la Escuela y ejecutar los acuerdos adoptados.

3.º Designar los Profesores que han de asistir en representación de la Escuela a los actos y ceremonias a que fuese invitado el Establecimiento.

4.º Exigir a todo el personal del Centro el cumplimiento de su deber, pudiendo amonestarlo privadamente y proponer a la Superioridad la apertura del expediente gubernativo cuando las circunstancias así lo aconsejen.

5.º Conceder licencia hasta por quince días, y por una sola vez en cada curso, a todo el personal del Centro.

6.º Atender las reclamaciones que fomulen los Profesores, los alumnos, sus familias y los dependientes de la Escuela, para adoptar las medidas procedentes en cada caso.

7.º Imponer a los alumnos penas de amonestación o de prohibición de entrada en el Establecimiento por un plazo máximo de cinco días, por faltas cometidas fuera de las aulas y dentro del Centro, dando cuenta al Consejo de disciplina si entendiere que las trasgresiones realizadas tienen mayor importancia.

8.º Dirigir, con informe, a la Superioridad las instancias de los Profesores, empleados y alumnos cuando aquéllas hayan de ser resueltas por el Ministerio.

9.º Representar a la Escuela en todas las relaciones oficiales con otros Centros.

10. Proponer las medidas que crea conducentes al fomento de los intereses morales y materiales de la Escuela, adoptando las que están en sus atribuciones.

11. Aceptar los donativos y subvenciones que las Corporaciones o particulares hagan al Centro, comunicándolo a la Superioridad.

12. Formar el horario de clases, oyendo al Claustro de Profesores.

13. Visitar las clases y presidir los exámenes cuando lo estime conveniente, sin voto cuando no forme parte del Tribunal como Profesor.

14. Realizar los pagos y rendir ante la Superioridad las cuentas de los gastos que previamente hayan sido acordados por la Junta de Gobierno.

15. Intervenir y autorizar con su visto bueno los gastos de la Escuela.

16. Todas las demás funciones y atribuciones que señala este Reglamento en sus diversos artículos.

CAPITULO XII

Del Secretario y del personal administrativo.

Art. 71. Desempeñará el cargo de Secretario de la Escuela el Profesor u Oficial administrativo nombrado por orden del Ministerio de Instrucción pública y Bellas Artes.

Art. 72. Suplirá al Secretario, en ausencias y enfermedades, el Profesor u Oficial administrativo que designe en cada caso el Director.

Art. 73. Corresponde al Secretario:

1.º Despachar con el Director los asuntos de la Escuela, poniendo a la firma de éste los expedientes que la requieran.

2.º Comunicar a todo el personal las órdenes del Director y de la Superioridad.

3.º Instruir los expedientes y redactar las comunicaciones que procedan conforme a las indicaciones del Director y a las disposiciones vigentes, rubricando las minutas.

4.º Firmar los oficios y papeletas de aviso para los actos a que convoque el Director.

5.º Extender y autorizar con su firma las actas del Claustro y las de la Junta de Gobierno, dando lectura de las mismas para su aprobación, así como de todos los documentos y disposiciones que en cada caso procedan para mayor ilustración de las Juntas.

6.º Hacer los asientos de matrícula y exámenes; expedir con referencia a los mismos, en papel del timbre corespondiente, las certificaciones que soliciten los interesados o quienes legítimamente los representen, y llevar los libros en la forma que se dispone en el Reglamento general administrativo.

7.º Autorizar las listas de alumnos inscritos en cada clase, las que han de pasar a los Tribunales de examen y las que se exponen al público.

8.º Archivar, metódicamente clasificados, todos los documentos de la Escuela, llevando para cada Profesor, empleado y alumno, un expediente personal.

9.º Intervenir todos los ingresos y gastos del Establecimiento, llevando cuenta detallada de los mismos.

10. Pedir y despachar las acordadas necesarias para la comprobación de los documentos presentados por los alumnos.

11. Redactar la Memoria anual que ha de enviarse al Ministerio.

12. Dirigir la oficina de información, a la cual pueden acudir los padres de los alumnos pidiendo referencias sobre hospedajes, sobre la conducta de sus hijos, aprovechamiento de los mismos en las clases y cuantos datos interesen a los alumnos, a sus padres, tutores o encargados y al público en general. Para ello, el Secretario podrá dirigirse a los Profesores y a cuantas personas de la Escuela y de fuera de ella puedan suministrarle los datos interesados.

13. Llenar los demás deberes que prescribe este Reglamento y el general administrativo.

Art. 74. Para auxiliar al Secretario habrá personal administrativo que estará a las órdenes inmediatas de aquél, a fin de hacer los trabajos necesarios para el funcionamiento de la Escuela. La asistencia de estos funcionarios a la oficina será la que disponga el Reglamento o Reglamentos emanados del Ministerio de Instrucción pública o la ley general de funcionarios en su caso.

CAPITULO XIII

Del Habilitado

Art. 75. En cada Escuela Normal habrá un Habilitado, elegido por mayoría por todos los perceptores de haberes del Centro, con el tanto por ciento de remuneración que los perceptores y el interesado acuerden.

Art. 76. Corresponde al Habilitado:

1.º Formar las nóminas mensuales, cobrar las consignaciones del personal y material y abonar a dicho personal su sueldo.

2.º Entregar al Director, mediante recibo, las cantidades de material con destino a la Escuela.

CAPITULO XIV

Del personal subalterno

Art. 77. El Conserje es el encargado inmediato de la custodia del establecimiento y responsable, por tanto, de los objetos que encierra; es, además, el jefe inmediato de los Porteros.

Deberá habitar en el Establecimiento y permanecerá en él durante las horas que le señale el Director.

Será designado libremente por el Director entre los Porteros del Centro.

Art. 78. Serán obligaciones específicas del Conserje:

1.^a Cuidar del arreglo y aseo de todas las dependencias del edificio, haciendo que los Porteros cumplan estos deberes y dando parte al Director en caso de falta grave.

2.^a Cumplir cuantas órdenes se le comuniquen por el Director o los Profesores relativas al servicio del Establecimiento.

Art. 79. Los Porteros, a más de las obligaciones antedichas, ejecutarán las órdenes del Director, de los Profesores y del Conserje relativas al servicio, y comunicarán al Director o Profesores los actos contrarios a la disciplina que se cometan en el recinto académico.

Art. 80. Los Porteros vestirán, durante las horas de servicio, uniforme oficial, que les será suministrado por el Establecimiento.

Art. 81. El personal subalterno de las Escuelas Normales será masculino y femenino para coadyuvar al régimen de coeducación que en estos Centros se establece.

CAPITULO XV

De los alumnos

Art. 82. Son alumnos de la Escuela Normal aquellos que habiendo aprobado el examen de ingreso que establece el artículo 4.º de este Reglamento se matriculen en alguno de los cursos de la carrera del Magisterio.

Art. 83. Una vez admitidos en la Escuela, quedan los alumnos sujetos a la autoridad del Director y Profesores en todo cuanto se refiere al orden, régimen y disciplina académicos.

Art. 84. Al Director de la Escuela es a quien exclusivamente deben dirigirse las reclamaciones elevadas por los alumnos a la Superioridad, y a él corresponde darlas o no curso, bajo su responsabilidad, poniendo el hecho en conocimiento del Claustro.

Cuando la reclamación se refiera a la gestión del Director podrá ser tramitada directamente a la superioridad. Toda reclamación redactada en términos irrespetuosos o violentos constituirá falta grave para los firmantes.

Art. 85. Las reclamaciones o peticiones pueden formularse por los alumnos individualmente, por sus representantes legales, por los directivos de la Asociación de Estudiantes oficialmente reconocida por el Claustro o por el Delegado de los alumnos que forma parte de éste.

Art. 86. Son obligaciones de los alumnos:

1.ª Dar conocimiento a la Secretaría de las señas de su domicilio.

2.ª Asistir a las clases y conducirse en ellas de suerte que no dificulten la obra didáctica y educativa.

3.³ Desarrollar las indicaciones de los Profesores relativas al método, sistema y ejercicios prácticos de las respectivas enseñanzas.

4.³ Todos los demás deberes que se consignan en este Reglamento y el cumplimiento de las disposiciones emanadas de la Dirección de la Escuela que se refieran al régimen de la Enseñanza. Para que sea obligatorio este cumplimiento bastará la publicación de la orden correspondiente en el tablón de anuncios.

Art. 87. El alumno que en un mismo curso cometa diez faltas de asistencia a clase no diaria o veinte a clase diaria se entenderá que ha obtenido, a los efectos del artículo 32, un voto de no aprobación por cada asignatura en que se dé esta circunstancia.

Art. 88. Podrán dispensarse por el Profesor respectivo veinte faltas de asistencia a clase por enfermedad o causa legítima, con la condición necesaria de que se avise a aquél del comienzo de la enfermedad o impedimento y se justifique oportunamente en forma legal.

Cuando el número de faltas pase de veinte, sólo el Claustro podrá conceder la dispensa de ellas, oyendo el dictamen del Profesor de la asignatura.

CAPITULO XVI

De la disciplina

Art. 89. La Escuela Normal, como todo Centro de educación, cuidará con exquisito esmero de la disciplina.

Art. 90. Cada Profesor será responsable de la disciplina en las clases, laboratorios y talleres a su cargo durante las sesiones de trabajo. De la disci-

plina fuera de las aulas, pero dentro del edificio de la Escuela Normal, es responsable todo el profesorado de la misma con su Director, puesto que a todos compete la formación espiritual del alumnado.

Art. 91. Las faltas de los alumnos contra la disciplina y las correcciones aplicables a las mismas, así como las autoridades encargadas de conocer y sancionar dichas faltas, serán las que señalen con carácter general las disposiciones vigentes.

Art. 92. El Claustro, cuando haya de constituirse en Consejo de disciplina, se reunirá con urgencia, citado por el Director, y una vez conocido el asunto que motive la reunión, decidirá si procede abrir expediente, y, en caso afirmativo, nombrará el Juez y el Secretario que hayan de instruir la información, con audiencia del interesado y de cuantas personas puedan aclarar el asunto debatido, cerrándolo con un informe sobre la calificación de los hechos y sobre las penas que procede imponer.

Art. 93. Una vez concluso el expediente, conocerá de él el Claustro, quien impondrá las sanciones que procedan a su juicio, de acuerdo con lo prescrito en las disposiciones vigentes.

Art. 94. El personal administrativo de la Escuela Normal será sometido a expediente gubernativo, en caso de ser procedente, según las normas fijadas en los artículos anteriores, nombrando el Director Juez y Secretario que le instruyan y enviándolo con su informe a la Superioridad para la resolución pertinente.

Art. 95. El Director podrá imponer al personal subalterno, por faltas o negligencias, castigos de amonestación privada y de suspensión de sueldo hasta por quince días. Cuando las faltas sean de ma-

por gravedad y requieran mayor castigo, el Director nombrará Juez y Secretario que instruyan expediente gubernativo, con todas las garantías para el inculpado, y enviará lo actuado, con su informe, a la Superioridad para la resolución que proceda.

CAPITULO XVII

De las Asociaciones de Estudiantes

Art. 96. Los alumnos de las Escuelas Normales pueden constituir Asociaciones, con arreglo a las leyes, para fines culturales, excursionistas, deportivos o cooperativistas.

Art. 97. Para que una Asociación de Estudiantes de Escuela Normal tenga el carácter de oficial necesita el reconocimiento del Claustro, quien podrá otorgarlo en vista de los fines y medios de la Asociación y del número de estudiantes asociados.

Art. 98. No podrá ser reconocida oficialmente ninguna Asociación de estudiantes de carácter político o confesional.

Art. 99. Cuando una Asociación de estudiantes, oficialmente reconocida pierda la neutralidad política o religiosa prescrita en el artículo anterior, el Claustro retirará la condición oficial a la entidad escolar de que se se trate. El Claustro podrá retirar en todo momento la oficialidad a una Asociación que considere perturbadora de la disciplina académica y de la buena marcha de la enseñanza.

Art. 100. Las Asociaciones oficiales de estudiantes son las únicas a quienes se reconoce personalidad en la Escuela Normal y a quienes pueden concederse locales dentro del Establecimiento para reuniones o servicios. Son igualmente las únicas que

pueden fijar anuncios, repartir prospectos, anunciar conferencias y celebrarlas en el Centro; todo ello previo aviso al Director y con anuencia del mismo.

Art. 101. En las Escuelas Normales pueden domiciliarse y gozar de las ventajas establecidas en los artículos anteriores las Asociaciones de antiguos alumnos, siempre que se sometan a lo preceptuado en este capítulo.

CAPITULO XVIII

De la Biblioteca, Laboratorios, Museos y Talleres

Art. 102. En toda Escuela Normal existirá una Biblioteca, cuya organización y funcionamiento confiará el Claustro a un Profesor, procurando que recaiga dicho nombramiento en alguno de los que tienen menos horas semanales de trabajo. Serán Ayudantes de Biblioteca los Profesores auxiliares y alumnos que el Claustro designe a propuesta del Bibliotecario.

Art. 103. Será misión del Bibliotecario:

a) Organizar la catalogación de los libros y demás efectos propiedad de la Normal y destinados a su Biblioteca.

b) Proponer al Claustro la adquisición de libros, folletos, etc., y la suscripción a revistas que estime convenientes, aparte de las propuestas que formulen los demás miembros del Claustro.

c) Velar por el orden y la regularidad de los servicios de la Biblioteca.

d) Solicitar del Director de la Normal el material necesario para el buen servicio de la Biblioteca.

Art. 104. Un reglamento interior establecerá

todo lo referente al servicio de la Biblioteca y préstamos de libros.

Art. 105. Anejo a cada clase que por su carácter lo requiera, habrá un laboratorio capaz de llenar su finalidad.

Se procurará que tales laboratorios permitan el trabajo experimental y las investigaciones de los alumnos, bien por cursos completos o por turnos dentro de un mismo curso.

Art. 106. La Dirección de cada laboratorio estará a cargo y bajo la responsabilidad del Profesor de la correspondiente materia. Serán funciones de estos Directores:

a) La ordenación y catalogación del material de trabajo y del menaje.

b) Formular ante el Director de la Escuela o ante el Claustro las peticiones de adquisición, renovación o reparación del material.

c) Dirigir y orientar la labor de los alumnos durante las sesiones de trabajo.

Art. 107. Se procurará organizar museos anejos a las clases que por su carácter los reclamen. Se guardarán en ellos las colecciones de objetos que hayan de utilizarse oportunamente para el estudio de la respectiva disciplina.

La dirección de cada museo estará a cargo del Profesor de la correspondiente especialidad y se regirán de manera análoga a lo establecido para los laboratorios.

Art. 108. En toda Escuela Normal habrá un taller que permita la realización de trabajos en madera, hierro, hojalata, etc. Se instalará en local adecuado y estará bajo la dirección inmediata del Profesor de trabajos manuales. El taller estará a disposición de otros Profesores que puedan necesi-

tarlo. En tal caso, entre el Director del taller y los demás Profesores se acordarán los días y horas en que cada cual haya de utilizarlo.

Art. 109. Serán atribuciones del Director del taller:

a) La ordenación y catalogación de las herramientas, muebles y materiales propios del taller.

b) Formular las peticiones de adquisición de nuevos elementos o de renovación y reparación de los existentes ante el Director de la Escuela o ante el Claustro.

Art. 110. Cuando el Claustro acuerde la creación de talleres especiales encuadernación, modelado, etc.), se encargará de la dirección de cada uno de ellos el Profesor competente o un Maestro de taller; las funciones de cada uno de éstos serán semejantes a las del Director o Maestro de carpintería y mecánica.

CAPITULO XIX

De las Escuelas anejas a las Escuelas Normales

Art. 111. Formando parte de cada Escuela Normal habrá una "Escuela aneja", que tendrá el carácter de Escuela de ensayo y reforma, que deberá ser, por su instalación, organización y espíritu, así como por sus instituciones complementarias, el verdadero laboratorio pedagógico de la Escuela Normal.

Art. 112. Estas Escuelas anejas ofrecerán a los alumnos normalistas diversos tipos de organización escolar y se procurará dotarles de Secciones de párvulos, retrasados, anormales, sordomudos y ciegos, grados complementarios y maternos, instituciones circun y postescolares y de cuantos ele-

mentos puedan servir de enseñanza y estímulo a los futuros Maestros.

Art. 113. Las Escuelas anejas a las Normales se organizarán en régimen de coeducación y admitirán a sus alumnos por el procedimiento general adoptado en la capital en que radique.

Art. 114. El Claustro de la Escuela Normal ejercerá funciones de Patronato sobre las Escuelas anejas. La Junta de Gobierno de la Escuela Normal aprobará los planes, programas, ensayos, organización, etc., que propongan las Juntas de Maestros de las Escuelas anejas.

Art. 115. El Director de la Escuela Normal es el Inspector nato de las Escuelas anejas y de todos los servicios que las integran.

Art. 116. Los Maestros de las Escuelas anejas serán seleccionados por concurso-oposición entre los que pertenezcan al primer Escalafón del Magisterio primario.

Art. 117. Las condiciones del concurso-oposición serán fijadas por la Junta de Gobierno de la Escuela Normal y aprobadas por el Claustro, el cual designará a los Profesores que han de juzgar las pruebas y resolver, en propuesta única para cada caso, el concurso, elevándose lo actuado a la superioridad para la resolución definitiva.

Art. 118. Los Directores de las Escuelas anejas serán designados por el Claustro de la Escuela Normal mediante concurso entre Directores de graduadas de seis o más Secciones.

Art. 119. Los Directores de las Escuelas anejas presidirán las Juntas de Maestros y serán el enlace entre ellos y el Claustro de la Escuela Normal y la Junta de Gobierno.

CAPITULO XX

De las becas, de las bolsas de viaje y de las excursiones científicas y artísticas

Art. 120. Con el fin de auxiliar en sus estudios a los alumnos aventajados que carezcan de recursos, se crean en las Escuelas Normales becas de 150 pesetas mensuales, que se percibirán desde octubre hasta mayo inclusive.

Art. 121. Estas becas se concederán a partir del ingreso en la Escuela Normal y se adjudicarán por el Claustro, previa oposición entre los alumnos que lo soliciten, en la primera quincena del mes de octubre. Para tomar parte en los ejercicios no será necesaria la certificación de pobreza, sino solamente la declaración del interesado, o de su representante legal si aquél es menor de edad, de carecer de los recursos necesarios para seguir los estudios. El Claustro podrá en todo momento anular las becas cuando compruebe la inexactitud de la declaración prescrita en el apartado anterior.

Art. 122. Las oposiciones tendrán lugar en la segunda decena de octubre, ante un Tribunal compuesto por tres Profesores numerarios designados por el Claustro, y consistirán en ejercicios escritos, orales y prácticos fijados por el Tribunal sobre las materias de cultura general exigidas en el ingreso y con arreglo al cuestionario oficial para el mismo.

Art. 123. En vista de la cantidad consignada para este objeto en los Presupuestos del Estado y del número de alumnos de cada Escuela Normal, la Dirección general de Primera Enseñanza fijará en el mes de septiembre de cada año el número de becas que podrá conceder cada Escuela.

Art. 124. Si, como resultado de los ejercicios

de oposición, se produjeran reclamaciones, éstas serán resueltas por el Claustro antes de pasar el expediente a la resolución del Director general.

Art. 125. La beca se perderá cuando, a juicio del Claustro, el alumno se haga no merecedor de ella, y automáticamente cuando fuesen reprobados en junio y septiembre de un mismo curso.

Art. 126. Los Claustros gestionarán de las Diputaciones, Ayuntamientos y otras Corporaciones la fundación de becas para atraer a la profesión del Magisterio jóvenes inteligentes y de vocación que de otra suerte no podrán seguir estos estudios.

Art. 127. Se establecen bolsas de viaje o pensiones, que se concederán por el Ministerio de Instrucción pública, a propuesta de los Claustros de las Escuelas Normales, a fin de que los alumnos de éstas que hubiesen terminado sus estudios con notable aprovechamiento puedan ampliarlos durante otro curso dentro o fuera de España.

Art. 128. Dichas pensiones se concederán anualmente durante el mes de junio, y los alumnos pensionados las disfrutará desde el 1.º de octubre inmediato hasta el 31 de mayo siguiente.

Art. 129. Los aspirantes dirigirán sus instancias al Director de la respectiva Escuela Normal durante la primera decena de mayo de cada año, expresando las materias cuyo conocimiento quieren ampliar y el lugar de España o del extranjero en donde deseen completar sus estudios. A esta instancia acompañará una Memoria o trabajo sobre alguna de las materias cuyos estudios deseen perfeccionar. Examinadas estas Memorias por el Claustro, y en vista de su mérito relativo y de los antecedentes de cada alumno, el Claustro elevará la propuesta o propuestas unipersonales al Ministerio de Instrucción pública. El Claustro, si lo cre-

yere necesario, podrá apartarse de la petición del aspirante, señalando a éste el lugar de España o del extranjero que considere más adecuado para la ampliación de estudios solicitada.

El aspirante deberá demostrar que conoce el idioma del país en donde haya de ampliar sus estudios.

Art. 130. Una vez concedida la pensión, el Claustro designará un Profesor que habrá de sostener frecuente comunicación con el pensionado para ilustrarle con sus consejos y estar al corriente de sus trabajos.

Art. 131. Terminado el tiempo del viaje de estudio, el pensionado deberá presentar en la Escuela Normal de su procedencia una Memoria-resumen de sus trabajos. Cuando el Claustro la juzgue de mérito relevante, podrá proponer al Ministerio su impresión por cuenta del Estado o encarar al pensionado que la desarrolle en un curso breve en la respectiva Escuela.

Art. 132. El alumno pensionado obtendrá el nombramiento que le corresponda en virtud de los derechos adquiridos por sus estudios en la Escuela Normal, pudiendo posesionarse de su cargo desde el lugar en que resida accidentalmente. El cargo será servido por un suplente mientras dure la pensión de aquél.

Art. 133. La Dirección general de Primera enseñanza distribuirá anualmente, en proporción al número de alumnos, las pensiones que corresponda adjudicar a cada Escuela Normal.

Art. 134. Las Escuelas Normales organizarán paseos y excursiones para poner a sus alumnos en contacto inmediato con las realidades sociales, científicas, artísticas y pedagógicas de la capital y de la

provincia en que radiquen. Para ello fomentarán la constitución de Asociaciones excursionistas de alumnos, con cuyas cotizaciones y donativos que reciban podrán organizarse viajes cortos dentro de la provincia o a las provincias cercanas. Estos viajes serán dirigidos por Profesores designados por el Claustro respectivo, y ofrecerán motivo para reunir en la Escuela un archivo de material gráfico, fotografías, esquemas, cantos populares, etc., y para completar en todos los órdenes la cultura de los alumnos.

Art. 135. La Dirección general de Primera enseñanza distribuirá anualmente entre las Escuelas Normales, para los alumnos del último curso, las cantidades figuradas en el presupuesto del Estado para viajes de alumnos y Profesores dentro de España, teniendo en cuenta el número relativo de escolares y la labor en este orden de aquellos Centros. Será preciso que las Escuelas Normales, para obtener subvención del Ministerio de Instrucción pública, envíen un plan del viaje que se proponen realizar, acompañado del itinerario y breve Memoria explicativa. Lo mismo que los viajes dentro de la provincia, las excursiones a provincias lejanas serán organizadas por los Claustros y dirigidas por Profesores designados por aquéllos.

Art. 136. Cuando en la excursión participen alumnos y alumnas, será dirigida necesariamente por Profesores y Profesoras.

CAPITULO XXI

De las Residencias

Art. 137. Cuando haya local destinado al efecto y los medios económicos lo consientan, los

Claustros de las Escuelas Normales organizarán Residencias para alumnos, bajo la dirección pedagógica del respectivo Claustro.

Art. 138. Estas Residencias estarán administradas por la Junta de Gobierno, y tienen como fin proporcionar a los alumnos vivienda higiénica y económica, facilitarles el estudio, contribuir a la formación de su carácter y fortalecer su vocación.

Art. 139. Las Escuelas Normales que organizan Residencias redactarán el Reglamento de las mismas en que se fijen las condiciones de admisión de los alumnos, régimen interior, personal pedagógico y administrativo que han de tener a su servicio y todo cuanto sea pertinente para la más perfecta realización de sus fines. El plan de vida de las Residencias y su Reglamento deberán ser aprobados por el Claustro.

Art. 140. El presidente de la Residencia será el jefe de todos los servicios, y será nombrado por el Claustro respectivo. Su mandato durará dos años, y podrá ser ratificado.

Art. 141. Los edificios en que se alberguen las Residencias serán independientes del edificio de la Escuela Normal o por lo menos estarán incomunicados directamente con éste, y serán distintos para las Residencias de alumnos y alumnas.

Art. 142. Los alumnos becarios de las Escuelas Normales tendrán que vivir en la Residencia respectiva, y sólo podrá hacerse por el Claustro excepción a favor de los alumnos cuyas familias residan en la capital; pero en este caso la beca quedará reducida a 75 pesetas mensuales. El presidente de las Residencias tendrá los derechos y obligaciones que los Claustros le atribuyan.

Art. 143. Se atenderá al sostenimiento de las Residencias con los siguientes recursos:

- 1.º Con las cuotas de los alumnos.
- 2.º Con los donativos o legados.
- 3.º Con las subvenciones del Estado de la Provincia o del Municipio.

CAPITULO XXII

Labor complementaria y de extensión docente

Art. 144. La Escuela Normal no debe limitarse a su misión fundamental de formar profesionalmente los futuros Maestros primarios, sino que debe cuidar, además, de aumentar y afianzar la cultura general de los mismos y cultivar en ellos los más elevados sentimientos. Para ello organizará la labor complementaria y de extensión docente en la medida de sus fuerzas y con la colaboración que quieran y puedan prestarle las personas de reconocida autoridad científica o artística de la misma población o de otras localidades. El Estado auxiliará, material y moralmente, estas actividades de las Escuelas Normales.

Art. 145. Podrán constituir la labor complementaria y de extensión docente: la celebración de cursillos o conferencias, reuniones literarias y musicales, sesiones de proyecciones cinematográficas, audiciones radiotelefónicas, etc.

Art. 146. En toda Escuela Normal conviene exista un Centro de Estudios Pedagógicos, del que podrán formar parte los Profesores, los Inspectores profesionales, Maestros nacionales de la provincia y cuantas personas se interesen por tales estudios. Los Centros de Estudios Pedagógicos dedicarán su atención a los problemas educativos y pro-

curarán influir por los medios posibles, en la renovación de la Escuela española. Celebrarán sesiones de seminarios, conversaciones, conferencias, etc., organizarán investigaciones, encuestas, estadísticas. Todo ello se recogerá en actas, que se archivarán, publicando las que pueda o crea conveniente.

Art. 147. En cada Escuela Normal se creará un Museo pedagógico, donde los alumnos y Maestros puedan informarse de cuantos problemas relativos a la Escuela y a la enseñanza deseen conocer. El Museo se organizará de acuerdo y con la colaboración de la Inspección profesional de Primera enseñanza y los Maestros nacionales. Será el archivo de realizaciones escolares y ofrecerá información completa acerca de construcciones escolares, mobiliario y material escolar, realizaciones manuales, bibliografía pedagógica, investigaciones psicológicas, etc. El Museo Pedagógico Provincial debe estar en relación constante con el Museo Pedagógico Nacional, de quien recibirá sugerencias de trabajo.

Art. 148. Otra misión que se confía a las Escuelas Normales es la de organizar, con la colaboración de la Inspección profesional de Primera enseñanza y con ayuda del Ministerio, "Cursillos de perfeccionamiento" para Maestros en ejercicio, principalmente para Maestros rurales. El Claustro y la Junta de Inspectores, en reunión conjunta, trazarán los planes de trabajo para tales cursillos, procurando la renovación y mejoramiento de la Escuela española. Consistirán dichos trabajos fundamentalmente:

- a) En conferencias de información científica, literaria, artística y pedagógica.
- b) En lecciones modelo a cargo de Maestros prestigiosos.

c) En visitas a Museos y diversos establecimientos industriales, científicos, benéficos, etc.

En dichos cursillos se prestará especial atención a los problemas agrícolas, para los que será inexcusable solicitar la colaboración del servicio agronómico provincial y de cuantas personas conozcan esta clase de cuestiones.

Terminado el cursillo, el Director y el Secretario del mismo redactarán una sucinta Memoria en que recojan la labor realizada. Dicha Memoria será discutida por el Claustro de la Normal para determinar las rectificaciones que fuere conveniente introducir en los cursillos siguientes y los trabajos que deben subsistir.

Art. 149. La Escuela Normal no debe vivir desconectada de la realidad social circundante. Prestará su colaboración a cuantas obras culturales se sienta solicitada y procurará organizar misiones pedagógicas que lleven hasta los pueblos más apartados de la provincia todo lo que en el orden espiritual pueda ofrecer la Escuela Normal del Magisterio primario.

La Dirección general de Primera Enseñanza se servirá dictar las disposiciones pertinentes para la mejor organización de dichos cursos, procediendo a celebrar el primero, como ensayo, durante el próximo mes de mayo y abonándose a cada Escuela Normal, para los gastos que ocasione, la cantidad de 3.000 pesetas, con cargo al capítulo 6.º, artículo 2.º, concepto único del presupuesto vigente de este Ministerio.—(Gaceta 22 abril.)

18 ABRIL.—O. M.—CONCURSO DE NAVARRA.

Se hacen los nombramientos definitivos.—(Gaceta 23 abril.)

18 ABRIL.—O.—ESCUELAS NUEVAS.

Se crean con carácter provisional las Escuelas que siguen:

De niños	183
De niñas	214
Mixtas para Maestros	152
Idem para Maestras	69
De párvulos	124
	<hr/>
Total	742

(Gaceta 28 abril.)

19 ABRIL.—O. M.—ASOCIACIÓN DE MAESTROS.

Se otorga la autorización solicitada para que se constituya legalmente la Asociación de Maestros nacionales del partido de Pontevedra.—(Gaceta 5 mayo.)

19 ABRIL.—O. M.—ASCENSOS DEL MAGISTERIO.

Se conceden ascensos en corrida de escuelas y se llega a los siguientes números del Escalafón.

	<u>Maestras</u>	<u>Maestros</u>
A 9.000 pesetas		
„ 8.000 —	391	401
„ 7.000 —	954	905
„ 6.000 —	1.834	1.815
„ 5.000 —	3.144	3.137
„ 4.000 —	64	63

(Gaceta 22 abril.)

19 ABRIL.—OO.—ASOCIACIONES.

Se concede autorización para que se constituyan legalmente las Asociaciones del partido de Mieres (Oviedo) y del de Pontevedra. — (*Gaceta* 5 mayo.)

21 ABRIL.—O. M.—PROFESORES DE CALIGRAFÍA.

“Los Profesores de Caligrafía de Escuelas Normales solicitan que este Consejo Nacional de Cultura, en uso de las facultades que le concede el artículo 3.º de la Ley de 27 de agosto de 1932, proponga al excelentísimo señor Ministro que a partir del próximo curso de 1933 a 1934 figure en los estudios del Magisterio la asignatura de Caligrafía y redacción de documentos, a cargo de los Profesores que han venido desempeñando, y, en consecuencia, quede derogada la Orden de 19 de octubre de 1932.

Este Consejo entiende que la enseñanza de la Caligrafía ha de ser en los primeros años y habida cuenta de la orientación que a los estudios profesionales del Magisterio señala la reforma acordada por Decreto de 29 de septiembre de 1931 y la edad de ingreso de los alumnos ya bachilleres, no parece que éstos tengan necesidad de tal disciplina, ofreciéndose, por otra parte, ocasiones al Profesorado de las Normales para que con ocasión de los ejercicios de redacción puedan hacer indicaciones pertinentes a la forma y modificación de la letra, tendiendo a que sea lo suficientemente clara y legible, y el Consejo, al informar la reforma y el plan de estudios vigente, ya tuvo muy presente las materias que habrían de ser objeto de enseñanza,

no incluyendo entre ellas la de Caligrafía, y por todo opina en definitiva que no procede que se haga modificación alguna del vigente plan de estudios de formación profesional del Magisterio primario".—(*Gaceta* 5 mayo.)

21 ABRIL.—O. M.—INDEMNIZACIÓN POR CASA-HABITACIÓN.

"El Ayuntamiento de Baracaldo (Vizcaya) recurre contra la Orden de la Dirección general de Primera Enseñanza de 30 de noviembre último, que le obliga a satisfacer 1.000 pesetas anuales por indemnización de casa-habitación al Maestro de aquel Municipio don Daniel Martín Herranz, en vez de las 750 que vienen abonando.

Alega el Ayuntamiento que, dividiendo el término municipal en seis distritos escolares para fijar la cuantía de estas indemnizaciones, el denominado de San Vicente, localidad en que se halla la Escuela que desempeña el señor Martín, cuenta 4.328 habitantes, conforme al último censo, y, por consiguiente, con arreglo al artículo 15 del vigente Estatuto del Magisterio, aclarado por Orden de la Dirección general de Primera Enseñanza, de 26 de mayo de 1925, que corresponde al señor Martín aun menos de las 750 pesetas que cobra.

El Negociado y la Sección del Ministerio entienden que debe desestimarse el recurso, según lo prevenido en las Ordenes de 16 de julio de 1931 y 10 de mayo de 1932.

El hecho de que a los efectos escolares se divida un Municipio en varios distritos no puede ser causa suficiente para dejar de abonar por casa-habitación las indemnizaciones que correspondan por la totalidad del censo de población del Ayuntamiento,

si estos distritos forman un todo y sus servicios son idénticos, y, al efecto, se han dictado varias Ordenes en que se dispone que por casa-habitación perciban igual cantidad que los Maestros del casco los de los barrios, dado que tienen iguales obligaciones y las condiciones económicas en que se desarrollan son las mismas.

Por tanto, este Consejo opina que procede desestimar el recurso de que se trata, confirmando la Orden de la Dirección general de Primera Enseñanza, de 30 de noviembre de 1932, a que se refiere".-- (Gaceta 3 mayo.)

22 ABRIL.—D.—(Presidencia del Consejo de Ministros). ESTATUTO DE FUNCIONARIOS.

Vengo en decretar:

Artículo 1.º Cada Ministerio civil designará un representante en la Comisión interministerial que presidirá el Subsecretario de la Presidencia del Consejo de Ministros, encargada de:

a) Determinar en cada Departamento ministerial y sus distintas dependencias y organismos la suma, en más o menos, que pueda originar la implantación del Estatuto en relación con las respectivas plantillas actuales.

b) Emitir informe, que necesariamente le será pedido por los distintos Ministerios, en relación con las disposiciones de todo género que se propongan dictar, siempre que impliquen variación o interpretación de las vigentes sobre personal que de modo permanente o eventual esté afecto a los mismos.

c) Promover la revisión de aquellas disposiciones legales que la práctica aconsejare.

d) Proponer la coordinación, unificación o

modificación de las disposiciones legales en materia de personal.

e) Dictaminar previamente respecto de la creación, supresión, fusión o modificación de los Cuerpos encargados del Servicio civil del Estado.

f) Formular las bases generales a que han de sujetarse los Ministerios civiles y sus dependencias y organismos para reglamentar las oposiciones a ingreso en los Cuerpos respectivos.

Art. 2.º No se verificarán oposiciones para ingreso de funcionarios en los Ministerios civiles y sus dependencias hasta que se apruebe el Estatuto de funcionarios.

En ningún caso se dictarán Reglamentos con el carácter de provisionales en materia de personal.— (*Gaceta* 23 abril.)

NOTA.—No se ha hecho el prometido Estatuto de funcionarios, ni han dejado de anunciarse oposiciones.

25 ABRIL.—O. M.—NOMBRAMIENTOS DE MAESTROS.

Se resuelven reclamaciones a los nombramientos provisionales hechos por el 5.º turno y se hace la confirmación de los mismos.— (*Gaceta* 4 mayo.)

25 ABRIL.—O.—TRASLADO DE UN MAESTRO.

Vista la instancia de don Juan Mateo Vera, Maestro de la Escuela número 2-A, de esta capital, establecida en el paseo de la Florida, número 37, en súplica de que sea destinado a una de las Escuelas vacantes situadas en la parte alta de la población, fundándose en motivos de salud por el lugar en que se halla enclavada la que actualmente sirve, según certificado facultativo que acompaña;

Vistos también los informes favorables del Director del grupo escolar Miguel Morayta, a que pertenece la Escuela que desempeña; el del Inspector de Primera Enseñanza y Junta de Inspectores de la provincia de Madrid, así como el de la Inspección Central de Primera Enseñanza, que aconsejan el traslado de dicho Maestro a la Escuela de la calle de Abascal, número 8, que se encuentra vacante y no anunciada su provisión por ningún turno y ser de conveniencia, no sólo para el interesado, sino también para la enseñanza, el traslado que se solicita;

Teniendo en cuenta que se ha cumplido lo dispuesto en la regla 11 del artículo 15 del Decreto de 2 de diciembre último (*Gaceta* del 7) y que su traslado no ocasione perjuicio a un tercero.

Esta Dirección general ha resuelto nombrar Maestro de Sección de la Escuela graduada que funciona provisionalmente en la calle de Abascal, número 8, a don Juan Mateo Vera, y que la Escuela que deja en el paseo de la Florida, número 37, sea anunciada y provista en la forma reglamentaria.— (*Gaceta* 6 mayo.)

NOTA.—El art. 15 del Decreto que se cita, autoriza, en efecto, a la Junta de Inspectores, para "proponer a la Dirección general por causas muy justificadas, el traslado de los Maestros de un grado a otro de la misma graduada y el de una graduada a otra, dentro de la misma localidad".— Véase ANUARIO para 1933, pág. 519.

25 ABRIL.—ESTADÍSTICA ESCOLAR.

Se publican datos de las Escuelas de Primera Enseñanza sostenidas por Congregaciones y Comunidades religiosas, según datos facilitados por

los Consejos provinciales de Primera Enseñanza. (*Boletín Oficial* 25 abril.)

NOTA.—La estadística no lleva fecha y le atribuimos la del *Boletín* que la publica.

Del resumen resulta que hay 995 Escuelas de niños, con una matrícula de 128.258, y 2.856 Escuelas de niñas con 222.679 de matrícula; en total, 3.851 Escuelas con 350.937. Estos datos han sido considerados como muy deficientes. La provincia con mayor número de Escuelas es Baleares (690) con 13.459. La población con mayor número de alumnos es Barcelona (25.783); Madrid, capital, 12.844. En muchas de estas ciudades aparecen relativamente pocas Escuelas con muchos alumnos, porque se trataba de grandes Colegios. Por ejemplo: en Barcelona, los Maristas, en ocho Escuelas de este tipo suman 3.410 alumnos; la H. H. de la Doctrina Cristiana, en cinco Escuelas, 2.298, y análogamente otros. La estadística se hizo pensando en la sustitución de estas Escuelas por la supresión de las mismas; atribuyendo 50 alumnos a cada nueva Escuela, corresponden a Barcelona unas 506 Escuelas nuevas, etc.

26 ABRIL.—OO.—COLONIAS ESCOLARES.

Se conceden las siguientes subvenciones para organizar colonias escolares:

A San Martín del Rey Aurelio (Oviedo), 4.000 pesetas; a Langreo, 4.000 pesetas; a Crevillente (Alicante), 5.000 pesetas; a Lugo, 4.000 pesetas; a Don Benito (Badajoz), 4.000 pesetas; a Valencia, 15.000 pesetas; a Guadalajara, 5.000 pesetas; a Mahón, 2.000 pesetas; a Cáceres, 5.000 pesetas; a Aspe (Alicante), 5.000 pesetas; a Al-

batera (Alicante), 4.000 pesetas; a Segura (Alicante), 6.000 pesetas; a Segovia, 5.000 pesetas; a Cuenca, 4.000 pesetas; a Elda (Alicante), 5.000 pesetas; a Petral (Alicante), 5.000 pesetas; a Alcira (Valencia), 5.000 pesetas; a Sevilla, 6.000 pesetas; a Soba (Santander), 4.000 pesetas; a Onda (Castellón), 3.000 pesetas; a Almería, 5.000 pesetas; al Consejo provincial de Navarra, 6.000 pesetas; a la Cooperativa "El Arco Iris" de Madrid, 4.000 pesetas; a Torremanzanas (Alicante), 2.000 pesetas; a Cocentaina (Alicante), 5.000 pesetas; a León, 5.000 pesetas; a Ayamonte (Huelva), 5.000 pesetas; a la Sociedad "Amigos del Progreso" de Madrid, 5.000 pesetas; a Calatayud, 4.000 pesetas; a Gerona, 3.000 pesetas; a Baracaldo, 5.000 pesetas; a Villa de Don Fadrique (Toledo), 3.000 pesetas; a la Comisión gestora de la Diputación de Guadalajara, 5.000 pesetas; a Bélmez (Córdoba), 4.000 pesetas; a Soria, 5.000 pesetas; a Béjar (Salamanca), 3.000 pesetas; a la Inspectora doña María Quintana, para Mequinenza (Zaragoza), 5.000 pesetas; a Peñaranda de Bracamonte (Salamanca), 3.000 pesetas; a Valencia, 5.000 pesetas; a Avilés (Asturias), 5.000 pesetas; a Valencia, 5.000 pesetas; a Puertollano (Ciudad Real), 5.000 pesetas; a la Inspectora doña Juliana Torrego para Madrid, 3.500 pesetas; a Granada, 16.000 pesetas; a Zamora, 5.000 pesetas; a Denia (Alicante), 4.000 pesetas.—(*Gaceta* 22 mayo.)

26 ABRIL.—O.—MAESTROS DE BARRIO.

Vistas las instancias promovidas por los Maestros D. Luis Mochón Corral, D. Francisco Rena Viera, D. Esteban Martín Mederos, D. Eduar-

do A. Llopis Ruixo, D.³ Gregoria Felipe Díaz, D.³ María Josefa Novás Viñas, D.³ Pilar Lacalle Omedea y D.³ Sabina Grávalos Ruiz en súplica de que les sean concedidos los mismos derechos y beneficios que a los de la capitalidad del Municipio a que pertenecen dichos barrios,

Esta Dirección general ha resuelto, con carácter general, que a los Maestros de barrios o anejos que hayan sido comprendidos en el casco de una capital e incluidos en su censo total de población, se les considere, a los efectos de casa-habitación y otras relaciones municipales, como tales Maestros de la capital, pero que, respecto a permutas, traslados y provisión de destinos, se atengan a lo dispuesto en los artículos 28, 29 y 30 del Decreto de 1.º de julio del año próximo pasado.—(*Boletín Oficial* 16 mayo.)

27 ABRIL.—O. M. CURSOS DE VERANO.

Este Ministerio se ha servido disponer:

1.º Los Inspectores profesionales de Primera Enseñanza y los Profesores de Escuela Normal que tengan a su cargo asignaturas de cualquiera de los tres grupos de las ciencias de la educación que deseen asistir a la Universidad Internacional de Verano que ha de funcionar en Santander del 3 de julio al 6 de septiembre, lo solicitarán, antes del 20 de mayo, del señor Presidente del Patronato de dicha Universidad (Medinaceli, 4, Madrid).

2.º El Patronato de la Universidad previa propuesta razonada de la Inspección Central, designará a los Profesores e Inspectores que deban asistir a los cursos de la Universidad Internacional de Santander.

3.º Para estos fines se librará al Presidente del Patronato la cantidad de 40.000 pesetas, con cargo

al capítulo 6.º, artículo 2.º, concepto único del presupuesto vigente de este Ministerio.—(*Gaceta* 5 mayo.)

27 ABRIL.—O. M.—ESCUELAS NORMALES.

Este Ministerio ha acordado:

1.º Que en el plazo de diez días, a partir de la publicación de esta Orden en la *Gaceta de Madrid*, los Claustros de las Escuelas Normales del Magisterio primario donde haya asignaturas servidas por dos Profesores y existan cátedras vacantes, incluyendo entre ellas el grupo de Paidología y Organización Escolar, acordarán el acoplamiento en dichas vacantes del personal sobrante que tenga capacidad legal para desempeñarlas. Para ello, si no hubiese acuerdo voluntario entre los Profesores, se entenderá que tiene derecho preferente a permanecer en la asignatura servida hoy por Profesorado doble quien cuente en ella más tiempo de servicios.

En caso de que hubiere más de un Profesor en condiciones de desempeñar la vacante y no hubiese acuerdo entre ellos, quedará obligado a ocuparla el que reúna más servicios en la asignatura vacante. Cuando ninguno de los dos Profesores que se encuentran en esas condiciones tengan servicios en la asignatura vacante, la preferencia para ocuparla será del más antiguo en la Escuela Normal de que se trate, y si éste no la desea habrá de ser ocupada por el más moderno en dicho Centro.

Si la vacante fuese del grupo común a Ciencias y Letras, tendrá derecho preferente a ocuparla uno de los Profesores duplicados, siempre que tengan capacidad legal para ello; y si uno de dichos grupos estuviese desempeñado por un Profesor de la Sección en que exista la vacante, éste podrá pasar a ocupar-

la, proveyéndose la asignatura que él deje en uno de los Profesores dobles.

Transcurrido el improrrogable plazo de diez días, a contar desde la inserción de la Orden en la *Gaceta de Madrid*, el Director de la Escuela Normal remitirá a la Dirección general de Primera Enseñanza copia del acta que contenga los acuerdos adoptados, a fin de resolver las discrepancias, si las hubiere, o, en todo caso, para expedir los nombramientos a los Profesores interesados.

2.º Mediante esta Orden y por término de treinta días, a contar desde el de su inserción en la *Gaceta de Madrid*, se anuncian para su provisión las siguientes plazas de Profesores numerarios en las Escuelas Normales del Magisterio primario:

Una de Paidología y Organización Escolar en cada una de las Normales de Alava, Alicante, Castellón, Coruña, Gerona, Granada, Guadalajara, Guipúzcoa, Huelva, Jaén, La Laguna, Las Palmas, Lérida, Logroño, Lugo, Madrid (San Bernardo), Madrid (Castellana), Melilla, Navarra, Orense, Oviedo, Palencia, Santander, Segovia, Soria, Tercel, Valladolid y Vizcaya.

En Guipúzcoa, la de Historia.

En la de Jaén, las de Matemáticas y Labores.

En la de La Laguna, las de Geografía, Física y Química, Labores, Elementos de Filosofía y Psicología y Pedagogía.

En la de Las Palmas, las de Geografía, Historia, Historia Natural, labores, Pedagogía y Gramática.

En la de Lugo, las de Geografía, Matemática e Historia Natural.

En la de Guadalajara, las de Pedagogía e Historia Natural.

En la de Melilla, las de Matemáticas, Física y Química e Historia Natural.

En la de Orense, las de Geografía, Matemática, Física y Química e Historia Natural.

En la de Soria, las de Geografía, Historia Natural y Física y Química.

En la de Teruel, la de Matemáticas.

3.º A la provisión de las plazas de Elementos de Filosofía y Psicología, Pedagogía y Paidología y Organización escolar, podrán aspirar los Profesores numerarios que lo sean de la enseñanza de Pedagogía o que, como Maestros Normales procedentes de la antigua Escuela Superior del Magisterio, estén académicamente capacitados, siempre que pertenezcan al Escalafón del Profesorado numerario de Escuelas Normales y posean el título profesional correspondiente o hayan hecho el depósito para la expedición del mismo.

A la provisión de las demás plazas podrán aspirar quienes desempeñen o hayan desempeñado en propiedad un grupo de asignaturas igual o análogo a la de la vacante que soliciten y posean o hayan hecho el pago del título profesional.

4.º El orden de preferencia para resolución de estos concursos será el que determina el Decreto de 26 de octubre de 1931.

5.º Los aspirantes presentarán sus instancias, una para cada vacante que concursen, a este Ministerio, dentro del plazo fijado y acompañadas de sus hojas de servicios y méritos por conducto de sus Jefes inmediatos, los que certificarán, bajo su responsabilidad, del contenido de las mismas.

Teniendo en cuenta que el actual curso académico se encuentra ya muy avanzado, quienes en los concursos que ahora se anuncian cambien de destino, continuarán al frente del que actualmente desempeñan hasta la terminación de los exámenes no oficiales del mes de junio.—(*Gaceta* 30 abril.)

27 ABRIL.—O.—INSPECTORES-MAESTROS.

La Comisión nombrada por Orden de 2 de diciembre de 1932 para resolver el concurso restringido convocado a fin de proveer diez plazas de Inspectores Maestros, ha emitido el siguiente dictamen:

“La Comisión nombrada por Orden de 2 de diciembre de 1932 para resolver el concurso restringido convocado por Orden de 9 de septiembre del mismo año, a fin de proveer diez plazas de Inspectores Maestros, habiendo finalizado su misión, tiene el honor de elevar a V. I. la propuesta de los diez Maestros que deben ocupar las plazas de Inspectores Maestros, y cuyos nombres son:

1.º Don Angel Llorca García, Director del grupo escolar “Cervantes”, de Madrid.

2.º Don Antonio Paz Martín, Maestro de la graduada de niños de Ronda (Málaga).

3.º Don Ruperto Medina Alonso, Maestro de Portugalete (Vizcaya).

4.º Don Teófilo Azabal Molina, Director de una Escuela nacional graduada de Jerez de la Frontera (Cádiz).

5.º Doña Angeles Barriola Gorostieta, Maestra de Irurita, Ayuntamiento de Baztán (Navarra).

6.º Don Joaquín Muñoz Ruiz Maestro de Resbal (Granada).

7.º Don José Vilaplana Ebri, Director del grupo escolar número 1 de Vinaroz (Castellón).

8.º Don Juan Socias Bennasar, Director de la Escuela graduada en Mahón (Baleares).

9.º Doña María Barbeito Cerviño, Directora del grupo escolar de la Guarda (Coruña).

10.º Don Jesús García Candel, Director del grupo escolar de Abarán (Murcia).

Al mismo tiempo, la Comisión cree conveniente

indicar a V. I. las Escuelas que en principio pueden servir de base para formar la zona de actuación de cada uno de los propuestos, y que a su juicio son las siguientes:

Zona asignable a don Angel Llorca García: Algunas Escuelas unitarias y graduadas de Madrid y de pueblos de provincia próximos a la capital de la República.

Zona de don Antonio Paz Martín: las Escuelas de Ronda y sus anejos y las de La Cimada, Valle de Alcobacín, Estación de Montejaque, Montecorto y Serrato.

Zona de don Ruperto Medina Alonso: Portugalete, Santurce y San Salvador del Valle.

Zona de don Teófilo Azabal: Escuelas de Jerez de la Frontera y su campiña.

Zona de doña Angeles Barriola Gorostieta: Escuelas de Irurita, Garzain, Elizondo, Lezaroz, Elvetea, Ciga, Airzum, Errazu, Berroeta, Aniz, Oronz-Mugaire y Almandoz.

Zona de don Joaquín Muñoz Ruiz: Escuelas de Restabal, Melegis, Talará, Chite, Mucha, Mondogar, Acequias, Nigueñal, Dúrcal, Cosbizar, Conchar, Saleres, Albuñuelas y Pino del Valle.

Zona de don José Vilaplana Ebrí: Escuela de Vinaroz, Benicarló y Peñíscola.

Zona de don Juan Socías: todas las Escuelas de la isla de Menorca.

Zona de doña María Barbeito: conviene la misma observación hecha en la de don Angel Llorca.

Zona de don Jesús García: Escuelas de Abarán, Cieza, Blanca, Ojos y Ricote.

También manifiesta a V. I. la conveniencia de reunir en Madrid, durante ocho o más días, a los señores propuestos con objeto de que se conozcan, cambien impresiones, visiten Escuelas y Centros do-

centes, conozcan y establezcan relación con las personalidades más destacadas en las actividades culturales, artísticas, científicas y pedagógicas, y reciban de ellas sugerencias que les sirvan para realizar cumplidamente la delicada misión que se les va a encomendar. La Comisión que ha resuelto el concurso, conocedora de las necesidades de las Escuelas visitadas, se encargará de presentar, de acuerdo con la Inspección central, un programa de trabajo y ayudará a su realización."

Y este Ministerio, conformándose con el anterior dictamente, ha acordado resolver según el mismo se propone.

En su consecuencia, se nombra a cada uno de los diez señores propuestos Inspectores-Maestros, con la indemnización anual de 3.000 pesetas, además del sueldo y emolumentos legales que les correspondan recibir por sus cargos y por el lugar que ocupen en el Escalafón del Magisterio.

Las respectivas Juntas de Inspectores, una vez posesionados los nuevos Inspectores-Maestros, elevarán a la Inspección central propuesta razonada de las Escuelas que han de constituir sus distritos escolares, a base de la propuesta de la Comisión dictaminadora y de lo preceptuado en los artículos 32 y 35 del Decreto de 2 de diciembre de 1932.—(Gaceta 30 abril).

NOTA.—El artículo 32 del Decreto de 2 de diciembre, con arreglo al cual deben establecerse las zonas de Inspectores-Maestros, dice así:

"La Dirección general de Primera Enseñanza confiará a cada uno de estos Inspectores-Maestros la orientación, cuidado y responsabilidad de un grupo de Escuelas próximas a la suya, para formar un distrito escolar donde el Inspector-Maestro pue-

da desarrollar su influjo y las iniciativas conducentes al mejoramiento de la enseñanza. Las zonas de estos Inspectores-Maestros y, por lo tanto, sus Escuelas, deberán, necesariamente, estar enclavadas en comarcas rurales, alejadas de los grandes centros de actividad e influencia culturales."

27 ABRIL.—O.—INSPECCIÓN DE PRIMERA ENSEÑANZA.

Desde el advenimiento de la República se está produciendo en la escuela primaria una profunda renovación material, espiritual y pedagógica. La Inspección profesional de Primera Enseñanza ha de ser la base esencial de esta transformación. Así lo estimó el Ministerio de Instrucción pública, y a ello responde el Decreto de 2 de diciembre de 1932, en el que queda perfectamente definida la nueva fisonomía de la función inspectora. La Inspección ha de ser cada día más técnica. Más técnica y menos burocrática. Ha de perder definitivamente todo carácter fiscal para convertirse en consejera y colaboradora de la Escuela y del Maestro. El Inspector de Primera Enseñanza no puede limitar su función al frío cumplimiento de las obligaciones que le señalan sus Reglamentos orgánicos. Al contrario, ha de poner al servicio de su profesión todo el entusiasmo cordial de que sea capaz.

El Inspector, en sus visitas, trabajando con los Consejos municipales de protección escolar, ha de despertar en las autoridades locales y en el vecindario el interés que merecen los problemas de la educación del pueblo. Ha de fomentar la construcción de nuevos edificios para instalar en ellos las Escuelas que se están creando y que hoy se albergan donde pueden. Ha de cuidar el aspecto estético de

la Escuela a fin de que en lo material como en lo espiritual, la sencillez y la alegría de la Escuela sean para los niños y aun para los padres un ejemplo vivo constantemente renovado. Ha de estimular la creación de Consejos escolares para que en torno de la Escuela se agrupen quienes por la vida de la Escuela se interesen, a fin de establecer entre padres y Maestros la comunión espiritual que la educación popular necesita.

El Inspector revisará cuidadosamente los libros y los programas de la Escuela para que en todo momento se cumpla lo legislado y quede asegurado el respeto a la conciencia del niño. Impulsará la función social de la Escuela fomentando la creación de cantinas, roperos, bibliotecas y colonias escolares, como alentará a los niños superdotados indicándoles la manera de conseguir la ayuda del Estado para proseguir estudios.

El Inspector prestará especial cuidado a las clases de adultos. El ensayo realizado este año abriendo en todos los pueblos de España las puertas de las Escuelas a las adultas, no ha podido ser más satisfactorio. Conviene atender con todo fervor esta continuación de la Escuela, ofreciendo a los adultos aquel tipo de enseñanza que su edad y circunstancias reclaman.

El Inspector no debe limitar a la visita su relación con la Escuelas, los Maestros y el vecindario. Organizando las Escuelas de ensayo, publicando el *Boletín* y celebrando reuniones periódicas puede y debe mantener viva y constante la relación fecunda que se encomienda a la Inspección, que ha de sentir en todo instante la satisfacción de colaborar en un momento de profunda transformación como el que vive actualmente la República española.

En ese sentido y para resolver la serie de consultas que para la mejor aplicación de lo preceptuado en el Decreto de 2 de diciembre de 1932 se han elevado al Ministerio,

Esta Dirección general de Primera Enseñanza se ha servido disponer lo siguiente:

1.º Para el cumplimiento de los fines prevenidos en el artículo 15 del Decreto, la Junta de Inspectores celebrará una reunión mensual ordinaria y las extraordinarias que requiera el servicio, por acuerdo del Inspector-Jefe o a petición de la mitad más uno de los Inspectores.

2.º El turno para el desempeño de la Secretaría de dicha Junta se establecerá empezando por los Inspectores de menor antigüedad escalafonal.

Será obligación del Secretario llevar los registros, extender las citaciones para las sesiones extraordinarias y poner a la firma del Inspector-Jefe los acuerdos de la Junta que tengan carácter general, los cuales deberán ser cumplimentados por el Inspector-Jefe.

3.º La adaptación de dichos acuerdos, así como el cumplimiento de los que tengan carácter particular, incumben al Inspector de cada zona.

Las Circulares de la Inspección habrán de ser estudiadas y aprobadas por la Junta, debiendo publicarse con la firma del Secretario y el visto bueno del Presidente.

4.º El *Boletín* provincial de Educación deberá ser *exponente* de las actividades educativas de cada provincia, refiriendo a sus propias instituciones los problemas pedagógicos de carácter teórico y general. Se expondrán en él las necesidades escolares de la provincia y sus soluciones; la obra de reforma realizada por los Municipios; la labor de los Centros de colaboración; la actividad de las Asocia-

ciones de Amigos de la Escuela; la labor de la Escuela Normal, tanto en su aspecto pedagógico como social; la organización y el trabajo de las instituciones educativas que puedan servir de ejemplo y emulación y cuanto constituya un índice del progreso de la Escuela primaria y un estímulo para su transformación.

La Redacción del *Boletín* la constituirá la Junta de Inspectores con una representación de la Normal. Ejercerá las funciones de Director el Inspector-Jefe.

5.º El plan que, por conducto de la Inspección Central, formule la Junta de Inspectores cuando crea posible la organización de una "Escuela de ensayo", deberá comprender necesariamente:

a) Memoria clara y precisa sobre las finalidades propuestas, razones de localización de la Escuela y elementos con que se cuenta.

b) Maestro o Maestros de la provincia que podrán encargarse de aquélla, justificando la Inspección las razones de su propuesta.

c) Medios materiales precisos para asegurar la eficacia del ensayo.

Las Escuelas de ensayo podrán ser de dos tipos: 1.º Escuelas selectas que existan en cada zona o provincia donde se ensayen métodos nuevos de enseñanza, un sistema de educación, un régimen escolar original, etc., y 2.º Escuelas de ensayo creadas expresamente para este fin y dotadas de cuantos elementos sean necesarios.

No habrá limitación alguna para la concesión de las Escuelas de ensayo en cuanto a sus fines, pudiendo proponerse experimentar cuantas formas de organización se estimen acertadas, ensayar iniciativas, por audaces que sean; depurar formas clásicas de régimen escolar, crear tipos diferentes de

Escuela en vista de las exigencias del medio, ocupaciones probables de alumnos, etc.

El Inspector a cuya zona pertenezca la Escuela de ensayo que se conceda será directamente responsable de la organización de la misma y del trabajo de los Maestros, pudiendo, en todo momento, a propuesta de la Inspección Central, suspenderse el carácter de ensayo de la Escuela si se comprueba que no llena los fines para que fué autorizada.

6.º En la creación de los "Centros de colaboración pedagógica" ha de procurarse que el número de Maestros que formen cada Centro sea reducido, para que permita su más íntima y continua relación, y que las localidades que se agrupen se hallen lo más próximas posible.

Los Centros se reunirán en las fechas que autorice la Inspección, debiendo comunicarse al Inspector de la Zona las reuniones que se celebren, el resultado de las mismas y el nombre de los Maestros asistentes.

Para que los Centros de colaboración cumplan sus fines podrá acudir, entre otros, a los medios siguientes:

1.º Lecciones modelo seguidas de crítica, comentarios de obras de educación, adquisición mancomunada de libros y revistas y material de enseñanza, fundación de bibliotecas pedagógicas, organización de viajes de estudio, visitas a las Escuelas del Centro, trabajos psicológicos, cursillos y cuanto tienda al mejoramiento profesional de los Maestros y la reforma interior de las Escuelas.

2.º La celebración de actos públicos de propaganda en favor de la Escuela, organización de Misiones Pedagógicas, fundación de bibliotecas populares, intercambio de alumnos, creación de Sociedades de Amigos de la Escuela, excursiones de los

escolares y aquellas otras iniciativas que se propongan interesar al pueblo por la Escuela y difundir la cultura entre el pueblo.

7.º Los "Museos pedagógicos" sólo deberán crearse allí donde existan los necesarios medios económicos y de instalación, y la suma de voluntades que aseguren su existencia próspera y la continuidad de su obra.

Los Museos han de ser el resultado de la colaboración de la Inspección, las Normales y los Maestros nacionales de cada provincia.

El Museo será el archivo de las realizaciones escolares de las provincia en todos los dominios de la educación, el impulsor de las iniciativas pedagógicas y el centro que difunda entre los Maestros los medios de ampliar sus conocimientos y su experiencia profesional.

Cada Museo estará dividido en varias secciones, tales como las de construcciones escolares, de mobiliario y material científico, de relaciones manuales, de bibliografía pedagógica, de investigación paidológica, etc.

En todo Museo debe haber una biblioteca de carácter esencialmente pedagógico, con dos secciones: una fija y otra circulante. A medida que vayan organizándose los Museos deberán pasar a ellos las actuales bibliotecas circulantes de las Inspecciones, a fin de que, de acuerdo la Junta de Inspectores con la Dirección del Museo, les dé la organización más acertada.

El Museo Pedagógico Provincial debe mantener una relación constante con el Museo Pedagógico Nacional y recibir la inspiración de éste para su trabajo.

Mientras se establece esa nueva organización, la Junta de Inspectores deberá reunir en alguno de

los Centros escolares de la capital los libros que actualmente forman las Bibliotecas circulantes y designará un Inspector o Inspectora que se encargue directamente de este servicio y formule una propuesta de organización a la Junta para movilizar esos elementos de cultura, entre Maestros, escolares y personas de los pueblos de la provincia a quienes interese utilizarlos.

La Junta de Inspectores dará inmediata cuenta a la Inspección central del estado en que se encuentra la Biblioteca circulante y someterá a su aprobación el régimen que piense adoptar para ponerla inmediatamente en actividad.

3.º Los traslados de Maestros de un grado a otro o de una graduada a otra dentro de la misma localidad, se someterá a las siguientes condiciones:

a) La organización interior de las graduadas corresponde a la Junta de Maestros de la misma, siendo el Inspector de la zona quien debe resolver los casos de disparidad que surjan, intervenir en su régimen pedagógico, etcétera, como en el resto de las Escuelas de su zona, pudiendo alzarse los Maestros y el Director en la forma reglamentaria de las resoluciones que los Inspectores adopten.

b) En los casos extraordinarios en que a juicio de un Inspector sea necesario el traslado de un Maestro de un grado a otro de una misma graduada, sin que haya acuerdo previo, formulará su propuesta a la Junta de Inspectores y, si ésta la estima acertada, la elevará con informes a la Inspección central para la resolución que proceda.

c) El traslado de una graduada a otra dentro de la misma localidad podrá plantearse a propuesta del Inspector o Inspectores de zona o por solicitud de los Maestros ante la Junta de Inspectores,

y en ambos casos deberá exponerse con todo detalle las razones en que se apoya, de forma que quede perfectamente justificado el beneficio que con el traslado obtendrá la enseñanza. Además emitirá su informe la Junta de Maestros de las graduadas de donde proceda y a donde se pretenda destinar al Maestro.

La propuesta será estudiada por la Junta de Inspectores, elevándose a la Inspección Central el acuerdo de aquélla con expresión de sí se adopta por unanimidad y, en caso contrario, justificando su voto en contra los que disientan del mismo. En dicho acuerdo se hará constar la escala graduada de la misma localidad a que debe traslado el maestro.

Estos traslados no tendrán carácter disciplinario y, por tanto, no habrán de suponer perjuicio administrativo para los Maestros, contándoseles sus servicios sin solución de continuidad como prestados en la misma Escuela.

9.º La propuesta de "Maestros Delegados de la Inspección" que autoriza la regla 13 del artículo 15 del Decreto, se hará por acuerdo unánime de la Junta de Inspectores, tomando la iniciativa el de la zona correspondiente. La designación corresponde al Inspector general del distrito. Se procurará que haya una estrecha relación entre los Maestros-Delegados y los Centros de colaboración. Estos cargos tendrán carácter honorífico y gratuito.

10. El Inspector-Jefe ostentará en todo momento la representación de la Junta de Inspectores y despachará con las autoridades provinciales y superiores, pudiendo, cuando lo crea necesario, delegar estas funciones, de oficio, en alguno de sus compañeros.

Los Inspectores de cada zona tendrán el despacho y relación directa con las autoridades y orga-

nismos municipales, excepto en las capitales de provincia, en las que mantendrá siempre la unidad del servicio el Inspector-Jefe.

Los asuntos oficiales que hayan de elevarse a conocimiento o resolución de las autoridades provinciales o superiores deberán tramitarse por el Inspector-Jefe, bastando a estos efectos que éste consigne el enterado en los oficios de remisión de los Inspectores. En los casos de disconformidad con los informes o propuestas formulados, pasará el asunto a estudio de la Junta, para que ésta emita su dictamen.

11. El Inspector-Jefe podrá realizar sus visitas extraordinarias en casos de urgencia, poniéndolo en conocimiento del Inspector general de su distrito.

Los permisos de diez días podrá solicitarlos por telégrafo o, en los casos de suma urgencia, hará uso de ellos dando cuenta necesariamente a la Inspección y probando las razones de la urgencia.

12. Será obligación de todos los Inspectores celebrar, en la primera quincena de cada curso, la "reunión con los Maestros" que preceptúa en su regla 1.ª el artículo 17 del Decreto. La asistencia de los Maestros a estas reuniones será voluntaria, y para facilitarla los Inspectores convocarán a aquéllos por comarcas, en localidades de fácil comunicación.

En estas sesiones se estudiarán fundamentalmente dos clases de problemas: Los de carácter nacional o regional señalados previamente por la Dirección general o por la Inspección Central y los particulares de cada zona o comarca.

La reunión de los Maestros de un Municipio o de Municipios próximos, si fuera escaso el nú-

mero de sus Escuelas, será realizada siempre por el Inspector al terminar la visita ordinaria de las Escuelas del Municipio o cuando lo estime conveniente para la mejor eficacia de su función inspectora.

13. La "visita a una Escuela" debe comprender por lo menos los propósitos siguientes:

a) Observación atenta de la instalación y ambiente material de la Escuela en cuantos aspectos han de ser juzgados por el Inspector.

b) Observación del funcionamiento de la Escuela y del trabajo del Maestro y de los niños.

c) Intervención activa del Inspector en el trabajo de la Escuela, desarrollando una o varias lecciones con propósito de ofrecer, discreta y sencillamente ejemplo de buena metodología y de conversación con los niños.

d) Cambio reservado de impresiones con el Maestro, inspección de registros escolares y gestión administrativa de aquél; instituciones complementarias, fichas de los escolares, dando instrucciones para su elaboración, si aquéllas no existieran.

e) Una vez adquiridos los anteriores elementos de juicio y otros que crea oportunos, el Inspector redactará en el libro de la Escuela un informe comprensivo de estas tres partes esenciales.

1.^a Juicio sobre la situación y funcionamiento de la Escuela.

2.^a Juicio sobre la labor y conducta profesional del Maestro.

3.^a Soluciones adecuadas a los problemas que la Escuela ofrezca.

El informe de la visita se consignará en un cuaderno corriente abierto oficialmente para este fin por el Inspector de la zona. Estos cuadernos for-

marán parte de los registros reglamentarios de la Escuela. El maestro hará dos copias del informe emitido por el Inspector: una en un cuaderno personal, que podrá llevarse en sus cambios de Escuela, y otra en papel corriente, que entregará al Inspector para el archivo de la Inspección. Estas copias habrán de ser visadas y selladas por la Inspección.

f) Reunión con los Consejos de Protección escolar para comprobar su funcionamiento y la labor que realizan y estudiar los problemas escolares del Municipio, ofreciendo las soluciones posibles.

14. La organización de la Oficina correrá a cargo del Inspector Jefe y del Secretario de la Junta de Inspectores.

Además de los registros que previene el artículo 22 del Decreto, la Inspección llevará un fichero general de Escuelas y Maestros con arreglo al modelo que acuerde la misma Junta de Inspectores.

A los efectos de lo preceptuado en el artículo 19, cada Inspector, además de los servicios de su zona, tendrá a su cargo alguno de los generales de la Inspección; entre otros, esos servicios generales serán los siguientes:

a) Presidencia de la Junta e Inspector Jefe de la provincia.

b) Secretaría con las funciones ya reenumeradas en el Decreto y en esta Circular.

c) Administración del *Boletín* provincial y del material de la oficina y correspondencia con revistas y Centros.

d) Perfeccionamiento del Magisterio: cursos, viajes, excursiones, etc.

e) Encargado de la Biblioteca circulante, in-

formación bibliográfica y servicio provincial de libros.

f) Acción social de la Junta, Misiones y Museos pedagógicos.

La distribución de estas funciones entre los Inspectores la acordará la Junta de los mismos.

15. La "distribución de zonas" en cada provincia se hará de forma que cada Inspector e Inspectora tenga a su cargo el mismo número aproximado de Escuelas.

En casos excepcionales, cuando esté encargada una Inspectora de una zona en la que existan Escuelas de difícil comunicación, podrán agregarse transitoriamente esas Escuelas a la zona más próxima servida por un Inspector.

La aplicación de lo dispuesto en el párrafo tercero del artículo 24 del Decreto corresponde a la Junta de Inspectores, teniendo en cuenta las peculiares condiciones de cada capital y la necesidad de mantener siempre la unidad de acción de la Inspección de Primera enseñanza. Los casos de disparidad de criterio serán resueltos por el Inspector general del distrito.

Los informes trimestrales que deben remitir cada Inspector a la Inspección central comprenderán: relación de las Escuelas y Maestros visitados, iniciativas ensayadas, problemas que hayan tenido que resolver y aquellas cuestiones que estime indispensable que conozca la Inspección general correspondiente.

16. Para el mejor cumplimiento de lo prevenido en el artículo 48 del Decreto, deberá concurrir un Inspector Delegado de la Junta a los Claustros de las Escuelas Normales en que se trate de la organización de las prácticas de enseñanza, visita a Escuelas nacionales, organización de Misiones pe-

dagógicas, etc. Igualmente asistirá un Profesor o Profesora de Escuela Normal, designado por el Claustro, a las Juntas de Inspectores en que se estudie la organización del *Boletín de Educación*, la celebración de cursillos de perfeccionamiento, la creación de Museos pedagógicos provinciales, etc.—(*Gaceta* 5 mayo.)

28 ABRIL.—DD.—CONSEJO DE CULTURA
NACIONAL.

Se admiten las dimisiones presentadas de los cargos de Presidente y Vocales del Consejo Nacional de Cultura por los señores Diputados don Miguel de Unamuno y Jugo, don Fernando Sáiz Ruiz, don Leopoldo García-Alas, don Luis Jiménez Asúa, don Carlos Sánchez Albornoz Menduñía, don José Xirau Palau, don Juan Usabiaga, don Andrés Ovejero Bustamante.—(*Gaceta* 30 abril.)

NOTA.—Estas dimisiones fueron motivadas por la Ley de Incompatibilidades de 8 abril que hemos insertado en el lugar correspondiente.

28 ABRIL.—D.—DIRECCIÓN DE PRIMERA
ENSEÑANZA.

Se admite la dimisión que del cargo de Director general de Primera Enseñanza presenta el Diputado don Rodolfo Llopis Ferrándiz.—(*Gaceta* 30 abril.)

28 ABRIL.—O. M.—COLONIA ESCOLAR.

Se concede la subvención de 4.000 pesetas al presidente del Consejo local de Pinoso (Alicante), para la organización de una Colonia escolar.—(*Gaceta* 1.º junio.)

28 ABRIL.—O.—NOMBRAMIENTOS DE DIRECTORES DE GRADUADAS.

Se resuelven reclamaciones a las propuestas de Directores de graduadas con menos de seis secciones y se hacen nombramientos definitivos.—(*Gaceta* 3 mayo.)

29 ABRIL.—SENT. ESCALAFÓN DEL MAGISTERIO

En la villa de Madrid, a 29 de abril de 1933, en el recurso contencioso-administrativo que ante la Sala pende, en única instancia, entre doña Carolina Fernández Moscoso Sánchez don Adolfo García Sánchez, doña María del Pilar Corral Ocampo, doña Francisca Alonso Santos, don Maximiano Acero Porras, don Diego Aguilera Bernabé, doña Ana María Albertos Yagüe, don Angel Alonso Alvarez, doña Encarnación Alvarez Gómez, doña Rosario Alvarez Vázquez, don Santos Angulo Casajús, don Ildefonso Arjona Cuartero, doña Concepción Artiga Coll, doña Joaquina Arzúa Español, doña Aurea Balboa López, don Ginés Balsalobre Clemente, doña Elvira Banzón Palacín, doña Antonia Barjal Viñal, doña María Bestés Francás, doña Manuela Blanco Alonso, doña Rosalía Bragado Contaña, don Francisco Calderón y Soto, doña Elisa Cardenal Sánchez, don Elías Casado Estebaranz, doña Concepción Castro Somoza, doña Teresa Cuesta Román, doña Josefa Chan Artigueira, don Arturo Chorques García, doña María Chueca Rico, don Andrés Díaz Alvarez, don Santiago Díaz Jiménez, doña María Escudero Monteagudo, don Francisco Feria Cano, don Francisco Fernández Cadenas, doña Maura Fernández y Fernández, doña Constanacia Flor Marcellán, doña Generosa Freire

Rey, doña María Gallego Martín Pérez, doña María García y García, don Inocencio Gea Navarro, doña María de la Cruz González Alvarez, don Plácido González López, doña María de las Nieves González Moro-Palao, doña Virginia Guash y Suan, doña Mercedes Guiza Colominas, doña Caya Gutierrez Alvarez, doña Sofía Hernández Hidalgo, don Tristán Fernández Salvador, don Blas Herrera Valero, don Servandino Hilario Chamosa Leiro, don Francisco Jaén Abril, don Domingo Jiménez Izquierdo, doña Prudencia Lerca Alonso, doña Hermenegilda Linares Pérez, don Antonio López Zubiról, doña Ester Marcos García, don José Luis Martín Benito, doña María Josefa Martínez García, doña Clemencia Martínez de la Hidalga y Azofra, don José Martínez Souza, doña Adela Masides Rodríguez, doña Raimunda Mateo Cabeza, doña Juliana Miguel Yerro, doña Rosario Miralles González, doña Bernardina Moneu Puértolas, doña Teresa Monserrat Portas, don Constantino Moral Ortega, doña María Luisa Moreno y Moreno, doña Antonia Mulero y Pacheco, doña Natividad Muñoz Huertas, doña María Encarnación Navarro Tejuelo, doña Dolores Núñez González, don David Padilla Rodríguez, doña Gertrudis Parrilla Pérez, don José Pérez y Pérez, don Florencio Pérez Vicente, doña María Puche López, doña Vicenta Puig y Miñana, doña María Pujol y Barberá, don Angel Ramos de Miguel, doña Concepción Ramos Paz, doña Esperanza Regueiro Iglesias, don José Rodríguez García, doña Matilde Rodríguez González, doña Ramona Rodríguez Rodríguez, doña Rogelia Rodríguez Rodríguez, doña Cristina Luisa Rojo Larraiga, don Juan Román Rofollo, doña Josefa Saiz Gil, doña Julia Salcedo Miranda, don Mariano Sánchez y Lacunsa, doña Orosia Sán-

chez Valero, don Eugenio Sancho Oria, don Agustín Santamaría Vidal, doña Tomasa Sevilla Aranda, don Enrique Sobral Mellid, doña Victoriana Solano Angarón, doña María de la O Soro y Vera, doña Florencia Tamayo Amelibia, don Pablo de Torres González de la Mata, don Agustín de Torres Rubio, doña Encarnación Valencia Ortega, doña Concepción Vázquez Nespereira, don Pedro Vélez López, don Angel Viscedo Sarrién, doña Evangelina Vicente González, don Lorenzo Vidal Palacios, doña María Vila Quintana, doña María Vilariño Mourino, doña Matilde Villasiervo Pérez, doña Nieves Ubeda Ferrando y doña Leonor Llubero Quemada, demandantes, representados y dirigidos por el letrado don José Ballester y Gosalvo, y la Administración general del Estado, demandada y en su nombre el Fiscal, sobre nulidad o validez de Real orden del Ministerio de Instrucción pública y Bellas Artes de 12 de noviembre de 1930, sobre colocación de los actores en el primer Escalafón del Magisterio.

Considerando que teniendo adquiridos los recurrentes el derecho a pasar del segundo al primer Escalafón en la forma prevenida en el apartado 5.º de la Real orden de 28 de junio de 1930, no podía al Administración, volviéndose de sus propios actos, imponerles nuevas condiciones de ninguna clase que vinieran a modificar, limitar o restringir los derechos ya adquiridos, y al hacerlo por aplicarles la Real orden recurrida de 12 de noviembre de 1930, las disposiciones de la de carácter general de 5 de septiembre anterior, y no las de la de 28 de junio, lesionó los derechos de los expresados recurrentes, y no debe prevalecer:

Considerando que la solicitud de la demanda relativa a que la antigüedad en el pase de los re-

currentes al primer Escalafón debe contarse a partir del día del ingreso de cada uno de ellos en el Magisterio Nacional, o desde la fecha anterior al año 1920 en que aprobaron las oposiciones que les dieron plenitud de derechos, no procede ser estimada, no sólo porque está en oposición con lo dispuesto en la Real orden de 28 de junio de 1930, que es precisamente en la que fundan sus derechos los recurrentes, sino porque tal pretensión no se ha formulado en vía gubernativa, ni por tanto, ha podido ser examinada y resuelta en ella; y es principio fundamental de la jurisdicción contencioso-administrativa que no pueden ser resueltas por la misma las cuestiones que no han sido tratadas y resueltas en la vía gubernativa, porque respecto de ellas no existe propiamente resolución que cause estado, y porque, constituyendo la revisión de las resoluciones dictadas por la Administración la razón de ser de la jurisdicción contenciosa, no es dado varias ante la misma la materia discutida en el expediente gubernativo.

Fallamos que debemos declarar y declaramos, que, con respecto a la demandante doña Tomasa Sevilla Aranda, existe la excepción de falta de personalidad en la misma para comparecer en este pleito y en su Letrado representante por insuficiencia del poder y desestimando la excepción de incompetencia de jurisdicción propuesta por el Ministerio Fiscal, debemos revocar y revocamos con respecto a los restantes ciento once recurrentes, cuyos nombres constan en el encabezamiento de esta sentencia, la mencionada Real orden de 12 de noviembre de 1930, en cuanto dispone que los expresados Maestros y Maestras sean pasados al Escalafón de derechos plenos en las condiciones fijadas en el número 12 de la Real orden de 5 de septiembre del pro-

pio año, y que a los mismos son de aplicación los preceptos de dicho número 12, y de los números 14 y 15 de la mencionada Real orden, declarando en su lugar que, para regular el pase de los repetidos recurrentes al Escalafón de plenos derechos del Magisterio, no deben aplicarse los preceptos de la Real orden de 5 de septiembre de 1930, sino los de la de 28 de junio del mismo año; y respecto a lo demás solicitado en la última parte de la súplica de la demanda en cuanto a la antigüedad en el pase al primer Escalafón, a que hace referencia el último considerando de esta sentencia, debemos declarar y declaramos la incompetencia de esta jurisdicción para conocer en este pleito del expresado particular." (No publicada en la *Gaceta*.)

29 ABRIL.—OM.—OPOSICIONES ANUNCIADAS.

(Presidencia del Consejo de Ministros). Suscitadas dudas acerca de la interpretación del artículo 2.º del Decreto dictado en 22 del corriente mes de abril, inserto en la *Gaceta* del siguiente día 23, sobre celebración de oposiciones a ingreso en los ministerios civiles.

Esta Presidencia ha dispuesto se entienda aclarado dicho precepto en el sentido de que la prohibición de verificar oposiciones se contrae únicamente a las que hubiera propósito de convocar con posterioridad al fijado día 23, fecha en que fué publicado el Decreto de referencia pero no afecta a la convocatorias que se hubiesen anunciado antes de la publicación de aquél, cuyas oposiciones pueden celebrarse en las fechas que a tal efecto se hayan fijado.—(*Gaceta* 5 mayo.)

3 MAYO.—O.—DIRECCIÓN DE PRIMERA
ENSEÑANZA.

Vacante el cargo de Director general de Primera Enseñanza.

Este Ministerio ha dispuesto que hasta que el Gobierno provea la referida Dirección, se haga el señor Subsecretario cargo de la misma.—(*Gaceta* 6 mayo.)

4 MAYO.—D.—ESCUELA NORMAL EN BURGOS

Artículo 1.º Se cede al Ministerio de Instrucción pública la residencia que fué de la Compañía de Jesús, en Burgos, para destinarla a Escuela Normal del Magisterio primario, servicios anejos y Residencias de estudiantes.

Art. 2.º La cesión comprende la totalidad de la finca incautada por el Patronato, alcanzando, tanto a la número 24 de la calle de la Merced, inscrita en el Registro de la Propiedad a nombre de la Compañía de Jesús, como a las números 26, 28 y 30 de la misma calle, que aparecen en el Registro a nombre de la Sociedad anónima El Mensajero del Corazón de Jesús.

Se ceden con el edificio los muebles que sean útiles para la finalidad a que aquél ha de dedicarse y sobre los cuales no exista reclamación pendiente.

Art. 3.º La iglesia queda excluida de la cesión y se entregará al Arzobispado.

Art. 4.º La entrega de la finca a la represen-

tación que designe el Ministerio de Instrucción pública se hará una vez publicado este Decreto en la *Gaceta de Madrid*, por el Patronato administrador de los bienes incautados a la Compañía de Jesús, levantándose acta de la misma.—(*Gaceta* 6 mayo.)

4 MAYO.—O.—TRASLADOS POR INCOMPATIBILIDADES

Vista la instancia de don José Soria García, Maestro de Esquivias (Toledo), en la que interesa se consideren prestados sin interrupción alguna, para los efectos de traslado, los servicios que tuvo en la Escuela de Quero y los actuales de Esquivias:

Resultando que don José Soria García, por curso de traslado, fué nombrado Maestro de Quero (Toledo), y como consecuencia de un expediente de incompatibilidad con el vecindario, en 11 de junio de 1932 fué trasladado a la Escuela de Esquivias, de la que se posesionó en 29 de julio de 1932:

Considerando que el expediente de incompatibilidad resuelto por esta Dirección general, fué promovido por causas ajenas a la Administración, no teniendo el carácter de forzoso el traslado, esta Dirección general ha resuelto desestimar la petición del señor Soria García.—(*Gaceta* 17 mayo.)

6 MAYO.—O. M.—ALUMNOS SELECCIONADOS

Vistas las consultas que por distintos conductos se vienen recibiendo en cuanto a la época, fechas y procedimiento de elevar a las propuestas de los alumnos oficiales, los que se consideren como se-

leccionados y se entienda como merecedores por ellos de disfrutar de los beneficios establecidos en el Decreto del 7 de agosto de 1931:

Considerando que los términos del Decreto, por el que se rige el servicio, acabado de citar, y las normas que marcó la Orden de 6 de junio de 1932, en la actualidad vigente, no ofrecen dudas en cuanto al procedimiento, formalidades y término para las propuestas, y para su estudio y resolución.

Este Ministerio ha resuelto recordar a los Centros docentes dependientes del mismo y a los Maestros que regentan las Escuelas nacionales de Primera Enseñanza, y a todos los interesados en general que, con arreglo al Decreto y Orden ministerial antes citados, la selección a los efectos de optar a los beneficios a que se hace mención en dichas disposiciones legales, ha de tener lugar durante el mes de junio por los Maestros que regenten Escuelas Nacionales y por los Claustros de los Centros docentes, con relación a los alumnos matriculados en su Escuela, tratándose de los de Primera Enseñanza, y de alumnos que vengan cursando por enseñanza oficial, tratándose de la secundaria, superior o especiales; que, en su consecuencia, no se trata de petición, por parte de los interesados, sino de propuestas de Maestros y Centros aludidos, con estricta sujeción a los preceptos recordados, y a las que se acompañarán el expediente con los documentos y justificaciones que en las disposiciones recordadas se determinan y que deberán tener entrada en el Registro general del Magisterio como máximo el día 30 del expresado mes de junio; como asimismo que, de ser varias, cada propuesta y expediente se elevará con completa independencia unos de otros, para facilitar la posterior tramitación; debiendo tenerse en cuenta que

el hecho de reunir las condiciones exigidas no implica derecho alguno a la obtención de los beneficios, toda vez que la adjudicación de éstos queda subordinada a las disponibilidades económicas, en la fecha de los meses de agosto y septiembre en que formule su propuesta el Comité y a la libre apreciación de las circunstancias que en cada interesado concurren, de los propuestos por dicho organismo y sobre las que recaerá resolución en la segunda quincena del mes de septiembre.—(*Gaceta* 9 mayo.)

NOTA.—El Decreto de 7 de agosto de 1931, sobre alumnos seleccionados puede verse en el ANUARIO para 1932, pág. 512 y siguientes: exige que el Comité de selección se reúna en la primera quincena de agosto y de su dictamen o propuesta antes del 15 de septiembre siguiente.

6 MAYO.—O.—MAESTROS EXCEDENTES

Vista la instancia de doña Josefa Segura Martínez, Maestra excedente de la Escuela de Dehesas de Guadix (Granada), vecina de Cieza (Murcia), en súplica de que se la nombre, con carácter preferente, para servir interinidades en tanto llega su colocación en propiedad:

Teniendo en cuenta que el espíritu de la legislación obligando a los Maestros excedentes y separados temporalmente de la enseñanza a solicitar el reingreso al término del plazo de excedencia, es que éste no se prolongue para los interesados, alejándoles más del tiempo prevenido fuera de la enseñanza con el consiguiente perjuicio económico.

Esta Dirección general ha resuelto autorizar a los Consejos provinciales de Primera Enseñanza para que, con carácter preferente, puedan nombrar

260

Maestros interinos para Escuelas de las provincias respectivas a los que hayan cumplido el plazo de excedencia o corrección disciplinaria y se hallen pendientes de reingreso, siempre que justifiquen haber incoado el oportuno expediente.—(*Gaceta* 11 mayo.)

NOTA.—Esta resolución está justificada por el retraso ya sistemático en el anuncio de las Escuelas vacantes y la tardanza extraordinaria en su resolución, que dilata el reingreso muchos meses, privando de sueldo a los que quieren reingresar y tienen derecho a ello.

8 MAYO.—O.—DIRECTORES DE ESCUELAS
GRADUADAS

Se nombra con carácter provisional varios directores para Escuelas con menos de seis grados, a propuesta de los Maestros de Sección.—(*Gaceta* 11 mayo.)

9 MAYO.—D.—DIRECCIÓN DE PRIMERA
ENSEÑANZA.

A propuesta del Ministro de Instrucción pública y Bellas Artes y en atención a las circunstancias que concurren en don Federico Landrove Muñío, Vengo en nombrarle Director general de Primera Enseñanza.—(*Gaceta* 12 mayo.)

9 MAYO.—O.—NOMBRAMIENTO DE
MAESTROS

Se hacen los nombramientos provisionales de Maestros del primer Escalafón por 4.º turno.—(*Gaceta* del 14.)

10 MAYO.—O.—DIRECCIÓN ÚNICA DE
GRADUADA

Vista la instancia suscrita por el Consejo local de Primera Enseñanza de Almazora (Castellón), en solicitud de que las dos graduadas y cuatro Escuelas de párvulos instaladas en un edificio de nueva planta funcionen bajo una Dirección única, y el informe de esta Inspección Central, favorable a la forma de Dirección que se solicita, esta Dirección general ha resuelto que mientras se substancia la provisión de las graduadas de Almazora agrupadas en un edificio, se haga cargo de la Dirección de las mismas un Maestro propietario de la localidad con mejor número en el Escalafón, y que pasen estas instancias a la Sección 11 de este Ministerio a los efectos procedentes.—(*Gaceta* 17 mayo.)

10 MAYO.—O.—ENSEÑANZA DEL CATECISMO

Resultando que don Joaquín Carrasco y García Navarro y su esposa, doña Carmen Alcalde Fernández, edificaron un grupo escolar, dotado de mobiliario y material pedagógico, en Herencia (Ciudad Real), que donaron al pueblo, en 25 de septiembre de 1929, imponiendo entre otras la condición, aceptada por el Municipio, de que el edificio había de estar siempre dedicado a la enseñanza y, en todo momento, conforme a las doctrinas de la Iglesia católica, y que, de no cumplirse así, revertería a los donantes o a sus herederos el referido inmueble:

“Visto el presente expediente, este Patronato Central, por unanimidad, tiene el honor de proponer a la Superioridad que, en razón de no opo-

nerse a ello ninguna de las disposiciones legales vigentes, se acceda a lo solicitado por los donantes don Joaquín Carrasco y doña Carmen Alcalde y se autorice, en su consecuencia, que en las Escuelas de que se trata, fuera de las horas de clase y por personas extrañas al personal docente oficial, pueda enseñarse el Catecismo cristiano, jueves y domingos, a los obreros que deseen aprenderlo."

Y este Ministerio, conformándose con el preinserto dictamen, se ha servido disponer como en el mismo se propone.—(*Boletín Oficial* 30 mayo.)

10 MAYO.—O.—NOMBRAMIENTO DE MAESTROS

Se hacen las propuestas provisionales por 4.º turno.—(*Gaceta* 8 mayo.)

11 MAYO.—O. M.—NOMBRAMIENTO DE
MAESTROS

Vistas las reclamaciones presentadas por don Antonio Parra y Parra y don Marcelino Sanz Pérez, contra el nombramiento de don Pascual González Miguel para Escuela unitaria de Barrio Villimar, Burgos, cuya propuesta provisional se publicó en la *Gaceta de Madrid* de 12 de abril último:

Considerando que, si bien el señor González Miguel pertenece al primer Escalafón, pasó al estado de excedencia en que se halla como Maestro de Villaverde de Monte (Burgos), localidad de 220 habitantes, y que, con arreglo al artículo 4.º del Decreto de 1.º de julio de 1932, le corresponde reingresar en población de censo análogo a la de Villaverde de Monte, por lo que se le adjudica la de Barrio de Villimar, Burgos, con 328 habitantes,

ambas comprendidas en el primer grupo de los que determina el artículo 15 del vigente Estatuto de 18 de mayo de 1923,

Este Ministerio ha resuelto desestimar las reclamaciones de los señores Parra y San Pérez, el segundo de los cuales, a pesar de su afirmación, no figura entre los peticionarios por segundo turno ni se halla incluido en la relación de la Sección administrativa correspondiente, y confirmar el nombramiento de don Pascual González Miguel para la Escuela unitaria de niños de Barrio de Villimar (Burgos), de la que tomará posesión en el plazo reglamentario, y expediéndole por la Sección administrativa de Burgos la correspondiente diligencia. —(*Gaceta* 4 mayo.)

NOTA.—La interpretación del Estatuto es correcta pero también se ha sostenido antes el criterio de que Maestros procedentes del primer Escalafón podían reingresar en plazas de 500 a 1.000 habitantes, y en ello sin duda se fundaba la reclamación desestimada.

11 MAYO.—O.—NOMBRAMIENTO DE
MAESTROS

Se hacen los nombramientos definitivos de los Maestros del 1.º y 2.º Escalafón, y se resuelven las reclamaciones presentadas.—(*Gaceta* 9 mayo.)

16 MAYO.—O. M.—CASA-HABITACIÓN

“El Maestro de la Escuela Nacional de Almorox (Toledo), don Juan Manuel Uriarte, recurre contra la orden de la Dirección de Primera Enseñanza de 20 de diciembre, por la que se le negó el derecho a seguir percibiendo indemnización por casa-ha-

bitación por disfrutar la de su consorte. Maestra. Directora de las Escuelas graduadas de dicha localidad.

Funda el recurso en el hecho de haber venido percibiendo la indemnización por casa, sin reparo alguno, hasta el 1.º de 1932, ya que el hecho de habitar la casa que el Ayuntamiento facilita a la Maestra, esposa del recurrente, no puede anular el derecho que cada Maestro tiene al disfrute de casa o la indemnización reglamentaria; citando a su favor varias disposiciones pertinentes.

Informan favorablemente los Consejos local y provincial y la Inspectora de Primera Enseñanza; en cambio, el Negociado y la Sección proponen sea desestimado el recurso.

El acuerdo tomado por el Ayuntamiento de Almorox (Toledo) tiene ya precedentes numerosos siempre resueltos a favor de los Maestros consortes, en cumplimiento de lo que preceptúa el artículo 191 de la ley de Instrucción pública de 1857.

Entre otras disposiciones en que fundamenta su derecho el recurrente, conviene recordar la sentencia del Tribunal Supremo de 6 de febrero de 1917, cuya parte dispositiva declara: "Qué el artículo 191 de la ley de 9 de septiembre de 1857 no permitía privar al Maestro que se case con Maestra, o viceversa, del derecho a casa-habitación o indemnización por ella"; y el informe de 16 de julio de 1931 del Consejo de Instrucción pública, en recurso de varios Maestros de Madrid.

Este Consejo de acuerdo con estas disposiciones vigentes, cree procedente sea estimado el recurso interpuesto, y que por el Ministerio se dicte la oportuna resolución, declarando nulo y sin ningún valor el acuerdo del Ayuntamiento de Almorox (Toledo), abonándose al señor Uriarte la indem-

nización correspondiente, o, en su defecto, que se le proporcione casa.”

Y este Ministerio, conforme con el presente dictamen, ha tenido a bien resolver como en el mismo se propone.—(*Gaceta* 1.º junio.)

18 MAYO.—O. M.—COLONIA ESCOLAR

Se concede la subvención de 15.000 pesetas al alcalde presidente del Ayuntamiento de Valladolid, para que organice una Colonia escolar para los niños de las Escuelas nacionales.—(*Gaceta* 1.º junio.)

18 MAYO.—O. M.—ESCUELAS NUEVAS

Se crean con carácter provisional las Escuelas siguientes:

De niños	103
De niñas	99
Mixtas para Maestros	24
Idem para Maestras	8
De párvulos	18
	<hr/>
Total.	152

(*Gaceta* 1.º junio.)

19 MAYO.—O. M.—EDIFICIOS ESCOLARES

Se aprueban los proyectos para la construcción de Escuelas y se conceden las siguientes subvenciones: Al Ayuntamiento de Tarrasa, 30.000 pesetas; al de La Jana (Castellón) 36.000 pesetas; al de Soto Serrano, (Salamanca), 18.000 pesetas; al de Castropol (Oviedo), 40.000 pesetas; al de Fuenterrabía, (Guipúzcoa), 30.000 pesetas; al de

Sarroca de Lérida, 18.000 pesetas; al de Estepona (Málaga), 80.000 pesetas.—(*Gaceta* 26 mayo.)

Se ha dispuesto rehabilitar el crédito de 227.496 pesetas que corresponde abonar al Estado para la construcción en Álora (Málaga), de un edificio con destino a dos Escuelas graduadas, una para niños y otra para niñas, con seis Secciones cada una, por un presupuesto de contrata de 284.369,09 pesetas.—(*Gaceta* 1.º de junio.)

19 MAYO.—O. M.—ASILOS DEL PARDO

A propuesta del Patronato, y con arreglo al Decreto de creación del mismo, de 22 de septiembre de 1931 y convocatoria de 9 de noviembre del mismo año se nombra Maestro de los citados asilos a D. Angel García Gómez, D. Pablo de Andrés Cabo y D. Francisco Medina Ample y Masaba a doña Heliodora González García que sirven en Los Portales-Arucas (Las Palmas), Barcelona carretera de La Coruña (Lugo), y de Valdehuncor (Cáceres).—(*Boletín Oficial* 15 junio.)

19 MAYO.—O. M.—ESCALAFÓN DEL
MAGISTERIO.

“Los Inspectores de Primera Enseñanza don Dámaso Miñón y Villanueva, don José Morales García, don Gonzalo Gálvez Carmona, don Juan López de Tamayo y don Luis de Francisco Galdeano, solicitan se les incluya como excedentes en el Escalafón del Magisterio nacional primario, en los lugares relativos que ocupaban en el mismo al pasar a prestar servicio a la Inspección profesional.

Todos ellos ingresaron en el Magisterio por oposición y sueldo de 825 pesetas y después de obte-

ner uno o varios ascensos cesaron en las Escuelas nacionales antes de la publicación del Decreto de 30 de enero de 1920, para pasar a prestar servicio en la Inspección de Primera Enseñanza, en la que ingresaron también por oposición, continuando en ella en la actualidad.

Fundan su petición en las resoluciones siguientes: Orden ministerial de 26 de octubre de 1932, por la que se dispuso se aplicara al Inspector señor don Gervasio Manrique Hernández el caso segundo del Estatuto vigente del artículo 137, y la Orden de 16 de mayo del mismo año, relativa a la Maestra doña María de la Blanca Montalvo, así como la Real orden de 30 de enero de 1928, resolutoria de un expediente de don Lorenzo Gordón Gómez.

Todos los solicitantes, a excepción del señor Tamayo, que cesó en las Escuelas de 1908, han figurado en el Escalafón general del Magisterio primario con los números que a sus servicios y situaciones les correspondía.

La legislación que se ha venido aplicando a los Inspectores de Primera Enseñanza, en relación a su reingreso en las Escuelas nacionales y sueldo asignado a los mismos, ha sido muy diversa y dispar, como puede comprobarse por lo que se disponía en los artículos 90 y 91 del Estatuto de 1917, Real decreto de 20 de julio de 1918, Decreto de 30 de enero de 1920 y artículos 76 y 81 del Estatuto vigente; en algunas de cuyas disposiciones se concedían derechos tal vez excesivos, y en otras se restringían también con exceso.

La doctrina sustentada en las Ordenes ministeriales de 16 de mayo y 26 de octubre de 1932 es que los Inspectores que desde las Escuelas nacionales pasaron al citado cargo conserven el lugar re-

lativo que les correspondía en el Escalafón; es decir, que se les considere incluidos en el caso segundo del artículo 137 del vigente Estatuto.

En atención a lo expuesto, el Negociado y Sección proponen:

1.º Que se acceda a lo solicitado, y aplicando a los reclamantes el caso segundo del artículo 137 del Estatuto, según se ha hecho con la señora Montalvo y el señor Manrique, se les incluya en el primer Escalafón del Magisterio nacional primario, en los lugares relativos que tenían o les correspondiera al pasar a la Inspección; esto es: don Juan López de Tamayo y Moral, en el número 156 bis del último publicado, a continuación de don Ramón Martínez Suárez; don Luis de Francisco Galdeano, en el número 340 bis, a continuación de don Joaquín Valdés González; don Dámaso Miñón y Villanueva, en el 1.752 bis, inmediatamente después de don Angel Grande y Pérez; don Gonzalo Gálvez Carmona, en el 1.673, siguiendo a don Miguel Mira Pérez y don José Morales García, en el número 2.136 bis, a continuación de don Fructuoso Rodríguez Mellado.

2.º Que los Maestros nacionales que hasta el día de la fecha hayan pasado en propiedad por los medios reglamentarios a servir en la Inspección profesional y no tengan declarado el derecho a figurar en el Escalafón del Magisterio nacional en los lugares relativos que ocupaban al ser nombrados Inspectores, deben solicitarlo de la Dirección general de Primera Enseñanza, en el plazo improrrogable de tres meses, acompañando a la solicitud sus hojas de servicios como Maestros nacionales y como Inspectores, cuyos documentos cur-

sarán por conducto de la Sección Administrativa de la provincia a que pertenezca la última Escuela nacional que desempeñaron.

3.º Que en lo sucesivo, los Maestros nacionales que pasen a la Inspección en propiedad y por los medios reglamentarios y deseen conservar en el Escalafón del Magisterio el lugar relativo que ocupen, están obligados a solicitar, antes de su cese en la Escuela nacional, que se les aplique el caso segundo del artículo 137 del vigente Estatuto.

Este Consejo entiende que debe resolverse en la forma propuesta por el Negociado y Sección, en cuanto al lugar que los Inspectores de referencia, y cuantos se hallen en su caso, hayan de ocupar en el Escalafón general del Magisterio, si bien para los efectos de reingreso en las Escuelas, que podrán obtener por los procedimientos reglamentarios, no se les computarán más servicios que los prestados efectivamente en Escuelas nacionales."

Este Ministerio, conformándose con el preinserto dictamen, se ha servido resolver como en el mismo se propone.—(*Gaceta* 1.º junio.)

22 MAYO.—O.—NOMBRAMIENTO DE MAESTROS.

Se formulan las propuestas provisionales de Maestros y Maestras por cuarto turno de los grupos C., A. y B.—(*Gaceta* 23 mayo.)

23 MAYO.—O. M.—ASCENSOS DEL MAGISTERIO.

Se conceden ascensos por corridas de escalas, llegando hasta los números siguientes del Escalafón:

	<u>Maestros</u>	<u>Maestras</u>
A 9.000 ptas.		
„ 8.000 „	392	
„ 7.000 „	959	900
„ 6.000 „	1.840	1.818
„ 5.000 „	3.150	3.139
„ 4.000 „	71	67

(Gaceta 28 mayo.)

NOTA.—Los números de ascendidos a 4.000 pesetas corresponden a la lista única de opositores de 1928. Se publican además relaciones largas de Maestros y Maestras que reingresan con derecho a 4.000 pesetas y quedan en comisión en 3.000, hasta que se produzcan vacantes de aquel sueldo.

24 MAYO.—D.—EDIFICIOS ESCOLARES

Se aprueba el proyecto para la construcción en La Escala (Gerona) de una Escuela graduada, de cuatro secciones para niños y otras tantas para niñas, por un presupuesto de contrata de 17.237 pesetas de las que abonará el Estado 131.896 pesetas.—(Gaceta 26 mayo.)

24 MAYO.—O.—NOMBRAMIENTO DE MAESTROS.

Se confirman los nombramientos de los cursillistas que han realizado las pruebas que dispone el Decreto del 24 de julio de 1931.—(Gaceta 4 junio.)

26 MAYO.—LEY.—DERECHOS PASIVOS

Artículo único. Se considerarán comprendidos en el párrafo segundo del artículo 19 del Estatu-

to de las Clases pasivas del Estado, de 22 de octubre de 1926, los Profesores de las Escuelas Normales del Magisterio primario que han sido jubilados sin solicitarlo a virtud de la facultad discrecional concedida al Ministro de Instrucción pública y Bellas Artes por la ley de 27 de agosto de 1932, publicada en la *Gaceta* de 10 de septiembre, y a los cuales, por lo tanto, les servirá de sueldo regulador, para toda clase de pensiones, el que se hallasen disfrutando en el acto de la jubilación, cualquiera que sea el tiempo que lo hayan percibido y siempre que no les corresponda otro mayor, a tenor de las reglas contenidas en el mencionado Estatuto u otra cualquiera disposición legal.—(*Gaceta* 3 junio.)

NOTA.—El artículo que se cita del Estatuto de clases pasivas declara que en caso de jubilación forzosa servirá de regulador el mayor sueldo disfrutado, aunque haya sido solamente un día.

26 MAYO.—D. D.—CONSEJO NACIONAL DE CULTURA.

Se nombra Presidente del Consejo de Cultura Nacional a don Teófilo Hernando Ortega.

Se nombran Vocales en el Consejo Nacional de Cultura, con destino a la Sección primera, a don Pablo Cortés Faure, Profesor de Escuela Normal; a don Vicente Valls Anglés, Inspector de Primera Enseñanza, y a don Ernesto Winter Blanco, Ingeniero; y con destino a la Sección segunda, a don Ricardo Vinós y Santos, Profesor de la Escuela Superior del Trabajo; de la Sección tercera, a don Pedro Urbano González de la Calle, catedrático de la Facultad de Filosofía y Letras de la Universidad de Madrid; don Galo Sánchez y Sánchez, cate-

drático de la Facultad de Derecho en la Universidad de Madrid; a don Agustín Cañizo y García, catedrático de la Facultad de Medicina de la Universidad de Madrid; a don José Martínez Roca, Profesor de la Escuela de Ingenieros Industriales de Madrid, y a don Enrique Moles Ormella, Catedrático de la Facultad de Ciencias de la Universidad de Madrid.—(*Gaceta* 28 mayo.)

26 MAYO.—O. M.—ESCUELAS NUEVAS

Se crean con carácter definitivo las Escuelas siguientes:

De niños	27
„ niñas	29
Mixtas para Maestro	13
„ „ Maestra	2
De párvulos	19
	—
Total	90

(*Gaceta* 1.º junio.)

26 MAYO.—O. M.—ESTATUTO DE FUNCIONARIOS.

(*Presidencia del Consejo de Ministros*)

Se nombra la “Comisión interministerial que se encargará de efectuar un avance sobre el aspecto económico de Estatuto de funcionarios y realizar una labor de coordinación y asesoramiento en cuantas materias se relacionen con el personal civil del Estado”.—(*Gaceta* 28 mayo.)

NOTA.—Esta Comisión fué nombrada con arreglo al Decreto de 22 de abril pasado.

27 MAYO.—O.—MAESTROS LIMITADOS.

Vistas las numerosas instancias elevadas a esta Dirección por Maestros y Maestras que, al amparo de lo preceptuado en el Decreto de 14 de enero último y pertenecientes al segundo Escalafón, se encuentran actualmente realizando pruebas para su pase al primero, en súplica de que, por haberles sido adjudicada Escuela en el actual concurso general de traslado, se les autorice para continuar realizando las referidas pruebas.

Esta Dirección general ha tenido a bien resolver con carácter general que los Maestros y Maestras que se encuentren en las expresadas circunstancias continúen en las Escuelas que actualmente desempeñan hasta la terminación de las pruebas que se hallan realizando para el indicado fin.—(*Gaceta* 28 mayo.)

29 MAYO.—O. M.—EDIFICIOS ESCOLARES.

Se conceden las siguientes subvenciones para construcciones de edificios escolares: Al Ayuntamiento de Hazas de Cesto (Santander), 18.000 pesetas para dos Escuelas sanitarias, una de niños y otra de niñas; al Ayuntamiento de Bériz (Vizcaya), 20.000 para las dos Escuelas unitarias construidas en el barrio de Olacuenta; al Ayuntamiento de Marañón, 9.000 para la Escuela unitaria construida; al Ayuntamiento de Zúñiga (Navarra), 9.000 por las dos unitarias construidas.—(*Gaceta* 4 junio.)

Se aprueban los proyectos para la construcción de Escuelas y se conceden las siguientes subvenciones: 144.000 pesetas al Ayuntamiento de Portugalete; 30.000 pesetas, al de San Juan de Cerdanola y Brocá (Barcelona); 10.000, al de Fontioso

(Burgos); 80.000, al Ayuntamiento de Torrelavega (Santander); 80.000, al Ayuntamiento de San Esteban Litera (Huesca).—(*Gaceta* 7 junio.)

29 MAYO.—O.—NOMBRAMIENTO DE
MAESTROS.

Se publican los nombramientos provisionales de Maestros de los grupos C., A. y B. para Escuelas de las series C., A. y B.—(*Gaceta* 30 mayo.)

30 MAYO.—O.—MAESTROS PARA BARCELONA.

Vista la instancia del Alcalde-presidente del Patronato Escolar de Barcelona, en nombre y representación del mismo, manifiesta que, en virtud de las atribuciones que al Patronato confieren las disposiciones legales de 17 de febrero de 1922 y 3 de septiembre de 1930, convocó los oportunos concursos entre los Maestros que figuran en el Escalafón general del Magisterio para la provisión de las siguientes plazas: 15 de Maestros y 15 de Maestras, creadas por Orden ministerial de 23 de septiembre de 1931; 50 de Maestros y otras tantas de Maestras, creadas por Orden de 4 de diciembre de 1931, y 25 de Maestros y otro número igual de Maestras, por Orden de 26 de febrero de 1932, a cuyas vacantes se añaden las producidas por traslados de los Maestros don Rafael Jara Urbano y don Evelio Calvet, y de las Maestras doña Josefa Mateu y doña Enriqueta Castellanos Pereda, resultando así un total, respectivamente, de 92 plazas de Maestros y otras tantas de Maestras a proveer; y que, después de haber efectuado un detenido examen documental de las justificaciones aportadas por los concursantes y de los antecedentes que se ha es-

timado oportuno tener en cuenta para lograr más exacta valoración profesional de los mismos, el Patronato Escolar propone, sin discrepancia, para ocupar las citadas plazas, con destino a los grupos escolares y Escuelas del Patronato de Barcelona, los Maestros y Maestras que en dicha instancia menciona, por estimar que reúnen las condiciones legales para ser nombrados definitivamente para las referidas plazas.

Considerando que el Patronato eleva la expresada propuesta con arreglo a las atribuciones que le confieren las disposiciones legales de 17 de febrero de 1922 y 3 de septiembre de 1930.

Este Ministerio, de conformidad con la propuesta del Patronato Escolar de Barcelona, ha tenido a bien disponer:

1.º Nombrar con carácter definitivo a los Maestros y Maestras que a continuación se relacionan para ocupar las expresadas plazas de Maestros y Maestras nacionales con destino a los grupos escolares y Escuelas del Patronato de Barcelona:

Maestros

Aleu Borrell, don Francisco; Ballester Pallerola, don Ricardo; Benimeli Navarro, don Juan; Blasi Maranges, don Pedro; Bonilla Martín, don Gonzalo; Boix Chaler, don Isidoro; Borrás Montardit, don José; Bosom Vidal, don Pablo; Bossa Deas, don José María; Bragulat Sirvent, don Pedro; Cabané Costa, don José Calvet Prats, don Evelio; Camats Lamota, don Eduardo; Canosa Orga, don Antonio; Cantarell Monllaó, don Manuel; Capella Tomás, don Miguel; Carbonell Calbet, don Juan; Casademunt Arimany, don Francisco; Casoliva Bosch, don José; Clara Viladevall, don Joa-

quín; Claret Rebollo, don Antonio; Climent Ferrán, don Pedro; Cluet Santiveri, don Ramón; Cofiño Barberá, don Lorenzo; Colominas Fabró, don José; Coll Juncá, don Mateo; Cortel Gómez, don Alfredo; Cozcolluela Segura, don José; Cueto Bosch, don Salvador; Cutiller Creus, don Julián; Escarpanté Gracia, don José; Escoda Vernet, don Francisco; Etayo Llanas, don Jesús; Fabregat Roig, don Jaime; Farguell Vilardaga, don José; Farrerons Juncosa, don Ramón; Fernández Serra, don Jesús; Ferré Cortiella, don Arturo; Ferriol Pérez, don Manuel; Fons Grimalt, don Miguel; Gadea Fernández, don Joaquín; Gardenyes Rufach, don Vicente; Golobardes Vicent, don Joaquín; Comis Aymá, don Luis; Granell Boronat, don Jaime; Gras Cassasayas, don José; Holhado Pérez, don Epifanio; Igualada Vilar, don José María; Illa Figa, don Vicente; López Masota, don Antonio; Llácer Ascensio, don Bienvenido; Llarena Lluna, don José; Luis Franquesa, don Esteban; Macau Teixidor, don Isidro; Mariano Castell, don José; Martínez Pérez, don Valeriano; Martorella Fons, don Juan; Mestre Busquets, don José; Monclús Papaceit, don Antonio; Monroy Benedid, don Darío; Muñoz Llibre, don Jaime; Pascual Pujolrás, don Miguel; Quer Malé, don José; Riart Mitjavila, don Francisco; Ribas Grau, don Juan; Roca Rodó, don Samuel; Rodó Turú, don Anselmo; Rosal Deix, don Joaquín; Rovira Munté, don José; Sala Humber, don Ramón; Saladas Casablanca, don Felipe; Sanjuán Ribera, don Buenaventura; Santoloria Pérez, don Prudencio; Sastre Bibiloni, don Gabriel; Seró Vidal, don José; Serra Molins, don José; Sobils Tuca, don José María; Solá Palou, don Jaime; Solanes Burralló, don Rafael; Soledo Aizalá, don Miguel; Soler

Ortesi, don Emilio; Soler Serra, don Emilio; Tarragó Borrás, don Alejandro; Tarrats Mayola, don Antolín; Tubert Barranco, don Manuel; Vallés Iranzo, don Juan; Vegué Matamoros, don Juan; Vegué Matamoros, don Pedro; Verge Ferreres, don Germán; Vidal Ferrer, don Miguel; Vigas Arán, don Francisco de A; Vilanova Arqué, don José.

Maestras

Albet Marqué, doña Ana; Aliu Ponjoan, doña Josefa; Alonso Monasterio, doña Natividad; Alvarez-Santullano Alvarez, doña Leonor; Ametlla Sempere, doña Asunción; Ardevol Cambra, doña Isabel; Aumallé Payrot, doña Concepción; Aysta Boix, doña María; Banús Moragac, doña Matilde; Barberá Marsall, doña María Dolores; Barges Barba, doña Luisa; Barnada Valls, doña Cándida; Bassols Massia, doña Rosa; Boixeda Pamiás, doña Elena; Boronta Gavaldá, doña Mercedes; Bosch Clos, doña Elisa; Bou Casamitjana, doña Ursicina; Cabré Baiges, doña Balbina; Canós Fenollosa, doña María de los Desamparados; Cañellas Mercé, doña Elvira; Capdevila Gual, doña Concepción; Carbó Serrat, doña Carmen; Carbó Soler, doña María; Cerdá Ribó, doña Sabina; Colls Prunell, doña Teresa; Curriá Hidalgo, doña María; Derqui Godoy, doña María Francisca; Espina Guasch, doña Angela; Fàbregas Camps, doña María; Ferrer Risech, doña Francisca; Garau Aunós, doña Magdalena; Gastesi Echarte, doña Josefa; Gaurán Torner, doña Teresa; Ginés Miñana, doña Alicia; Ginés Voltá, doña Josefa; Gómez Gómez, doña Francisca; González Ramiro, doña Concepción; Grau Nayach, doña María; Guevara Domingo, doña Natividad; Janariz Valencia, doña Angela; Joan Angulo, do-

ña Margarita; Lamarca Asín, doña Plácida; López Buenaposada, doña Francisca; Llenas Viñas, doña Concepción; Llop Esquerra, doña María; Lloveras Domenech, doña Carmen; Malé Pastells, doña María del Carmen; Margarit Raventós, doña Mercedes; Martín Bribián, doña María Dolores; Mejiá Casanovas, doña María; Menacho Castañera, doña Luisa; Mensa Borés, doña María de los Angeles; Mercader Fortiana, doña Concepción; Mestre Fernández, doña Juana; Moles Casanovas, doña María; Munné Miquel, doña María; Nogués Vidiella, doña María; Nolla Pamies, doña Celestina; Obiols Puigdengolas, doña Elvira; Ollé Domenech, doña Teresa; Orduña Langarita, doña Matilde; Paloma Soley, doña Josefa; Pallás Menechal, doña Enriqueta; Pellicer Sabater, doña Teresa; Pérez Guasch, doña María Alegría; Pérez Paúl, doña Elisa; Pi Barceló, doña Jacinta; Pons Fábregas, doña Rosa; Pons Grau, doña Francisca; Puig Riera, doña Vicenta; Rahola de Falgás, doña María de los Desamparados; Ramón Amat, doña Emilia A.; Ribot Momplet, doña Antonia; Rich Cristiá, doña María; Riera Roca, doña María; Robert Domingo, doña Rosa; Salvador Sancherñés, doña María; San Julián Saizas, doña Epifania de; Simó Perpiñá, doña María; Simó Saco, doña Carmen; Solá Villart, doña Carmen; Solés Sarret, doña Angeles; Suils Surroca, doña María del Carmen; Torres Martínez, doña Juana; Torroja Valls, doña Coloma; Trepat Galcerán, doña Elisa; Valls Figuerola, doña María; Valls Puig, doña Edelmira; Vilaseca Camprobi, doña Francisca; Zamora Tolosa, doña Matilde.

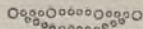
2.º Que las vacantes que resulten con motivo de estos nombramientos se provean con arreglo a legislación escolar vigente, y considerándose como

reingresados en el servicio activo los que estaban en situación de excedentes; y

3.º Se entiende como plazo reglamentario para tomar posesión de estos cargos el de treinta días naturales, a contar desde el de la publicación de esta Orden en la *Gaceta de Madrid*.—(*Gaceta* 3 junio.)

30 MAYO.—O.—NOMBRAMIENTO DE
MAESTROS.

Se resuelven reclamaciones y se confirman los nombramientos provisionales de Maestros de primero, segundo y tercer turno.—(*Gaceta* 1.º julio.)



1.º JUNIO.—D.—UNIVERSIDAD DE BARCELONA.

A propuesta del Ministro de Instrucción pública y Bellas Artes y de conformidad con el Consejo de Ministros,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º En cumplimiento de lo establecido por el artículo 7.º del Estatuto de Cataluña, se otorga a la Universidad de Barcelona la autonomía solicitada por el Consejo de la Generalidad de Cataluña.

Art. 2.º La Universidad de Barcelona estará regida en lo sucesivo por un Patronato formado por cinco Vocales designados por el Gobierno de la República y por otros cinco que designe el Consejo de la Generalidad de Cataluña. El Rector de la Universidad de Barcelona, elegido en la forma que preceptúe el Estatuto Universitario que esté vigente, formará parte de dicho Patronato en calidad de Vocal nato.

La duración del cargo de Vocal del Patronato Universitario será por tiempo ilimitado. Las vacantes que en aquél se produzcan serán provistas, a propuesta del Patronato, por el Gobierno de la República o por el Consejo de la Generalidad, según que la vacante corresponda a los cargos que han de proveer uno u otro, conforme al párrafo anterior. Tanto el Gobierno de la República como el Consejo de la Generalidad podrán devolver la propuesta al Patronato, para que formule otra.

Art. 3.º Misión inmediata del Patronato será:

a) Elegir de su seno un Presidente, un Vicepre-

sidente y un Secretario, sin que ninguno de estos cargos pueda recaer en el Rector; y

b) Constituir una Comisión permanente y las Comisiones que estime oportunas para mejor cumplimiento de los fines.

Art. 4.º El Patronato se reunirá a instancia del Presidente, en ausencia suya del Vicepresidente, o cuando así lo pidan por lo menos tres miembros del Patronato.

Art. 5.º El Patronato establecerá el Estatuto de autonomía de la Universidad, ateniéndose a lo preceptuado en el artículo 49 de la Constitución y en el 7.º del Estatuto y garantizando la recíproca convivencia de las lenguas y cultura castellana y catalana en igualdad de derechos, para Profesores y alumnos, y sobre la base del respecto de la libertad de unos y otros a expresarse en cada caso en la lengua que prefieran.

Art. 6.º El Estatuto autonómico de la Universidad de Barcelona habrá de ser aprobado por el Ministro de Instrucción pública y por el Consejo de la Generalidad. Si el Ministerio de Instrucción pública o la Generalidad de Cataluña no aprobasen el Estatuto redactado por el Patronato, remitirán a éste las observaciones pertinentes para que estudie su incorporación al texto del mismo, y si no se lograra acuerdo pasados treinta días, quedará disuelto el Patronato, retrotrayéndose la Universidad al régimen común. El Estatuto de la Universidad podrá ser reformado siguiendo los mismos trámites y con iguales requisitos establecidos en este artículo y en el anterior. Si el Gobierno de la República o el Consejo de la Generalidad no aprobasen el proyecto de reforma, la Universidad continuará rigiéndose por el Estatuto que estuviese en vigor.

Art. 7.º El Estatuto de la Universidad de Barcelona dictará disposiciones transitorias para la adaptación del mismo. Los actuales Profesores de la Universidad de Barcelona que así lo deseen, podrán solicitar la excedencia antes del 1.º de julio de 1934, la cual les será concedida con la totalidad del sueldo que disfruten hasta tanto puedan ocupar vacante en otra Universidad o Institución oficial.

Los alumnos de la actual Universidad de Barcelona que deseen continuar sus estudios en la Universidad autónoma lo solicitarán previamente, en el plazo que el Patronato determine, de sus Facultades respectivas, y éstas, reconociéndoles la escolaridad de los estudios hasta aquel momento realizados, señalarán a cada uno el plan de estudios que ha de seguir en lo sucesivo para continuarlos en la nueva Universidad.

Art. 8.º Una vez constituido el Patronato de la Universidad de Barcelona, la Ordenación de Pagos del Ministerio de Instrucción pública librará a aquél las cantidades consignadas en los Presupuestos del Estado para la Universidad de Barcelona.

Art. 9.º La autonomía de los patrimonios universitarios, establecida por el Decreto de 25 de agosto de 1926 y perfeccionada por los Decretos de 9 de marzo y 15 de abril de 1932, formará parte integrante del régimen de la Universidad autónoma de Barcelona como base mínima e inicial de su régimen, sin perjuicio de las dotaciones que habrá de recibir en los Presupuestos generales del Estatuto.

Art. 10. Los gastos que ocasione la reunión del Patronato serán satisfechos por el Gobierno de la República y el Consejo de la Generalidad;

los de cualquier otra índole que exija el funcionamiento de dicha Institución serán de cuenta del Patrimonio de la Universidad de Barcelona.—(*Gaceta* 2 junio.)

1.º JUNIO.—D.—EDIFICIOS ESCOLARES.

Se aprueban los proyectos para la construcción en Valladolid de un grupo escolar en la calle de Fructuoso García y otro en la plaza de San Nicolás, el primero por un presupuesto de 561.360 pesetas, y el segundo por 461.439 pesetas; haciendo el Ayuntamiento una aportación del 35 por 100 del importe total.—(*Gaceta* 3 junio.)

1.º JUNIO.—O. M.—CURSILLOS DE APICULTURA, AVICULTURA Y CUNICULTURA.

La Dirección general de Ganadería e Industrias pecuarias manifiesta a este Ministerio que, continuando la labor de difusión de enseñanzas en el medio rural, para que orienten al campesino en las explotaciones pecuarias que, cual la cría de gallinas, conejos, producción de miel, etc., puede ser sostén sólido de la economía, recabó y obtuvo autorización para organizar un cursillo intensivo dedicado exclusivamente a los Maestros y Maestras, con arreglo a las bases que indica, y para evitar trabajos y trámites innecesarios en concesión de permisos, etc., estima e interesa que este Ministerio haga la oportuna convocatoria, encargándose después el expresado Centro de la organización y gastos del curso.

Teniendo en cuenta la utilidad de las expresadas enseñanzas, especialmente para los Maestros que desempeñan sus cargos en un medio rural.

Este Ministerio ha resuelto convocar el expresado cursillo intensivo para Maestros y Maestras, con arreglo a las siguientes reglas:

1.^ª El cursillo de apicultura durará de una semana a diez días, y el de avicultura y cunicultura tendrá una duración aproximada de tres semanas.

2.^ª La matrícula del curso no excederá de 100 plazas, pudiendo asistir dos Maestros o Maestras por provincia que lo soliciten, por instancia reintegrada, de la Inspección de Primera Enseñanza correspondiente, en el término de ocho días, desde el que se publique esta Orden en la *Gaceta*. Terminado este plazo, la Inspección de cada provincia elegirá de todos los solicitantes a cuatro, cuyas instancias remitirá con toda urgencia a esa Dirección general, que las enviará seguidamente a la Dirección general de Ganadería e Industrias pecuarias para la elección definitiva, dándose preferencia a los Maestros que ejerzan en un medio rural, cuanto más modesto mejor, o figuren al frente de grupos escolares o tengan establecido en principio un coto apícola o gallineros o conejeras.

3.^ª Los cursillos se darán en Madrid, empezando del 20 al 30 de junio para terminar en la misma fecha del mes de julio, y serán teórico-prácticos, dándose en los Centros que se determinarán en su día, seguidos de visitas a granjas, y al final se extenderá un certificado por la Dirección general de Ganadería haciéndolo constar.

4.^ª La matrícula y enseñanzas, tanto técnicas como prácticas y visitas, serán gratuitas, entendiéndose bien que no se pueden conceder becas de ninguna clase, y, por tanto, los aspirantes admitidos deberán sufragar de su peculio particular tanto el viaje de ida y vuelta como la estancia en Madrid.

5.^a Las Maestros y Maestras quedan autorizados para asistir al curso dejando atendida la enseñanza en sus respectivas escuelas.—(*Gaceta* 16 junio.)

1.º JUNIO.—O. M.—COLONIAS ESCOLARES.

Se conceden las siguientes subvenciones para Colonias escolares:

Al Ayuntamiento de Santander, 3.000 pesetas; al de Balaguer (Lérida), 4.000; al de Novelda (Alicante), 5.000; al de Alcoy (Alicante), 9.000; al de Villena (Alicante), 5.000 al de Monóvar (Alicante), 4.000; al de Altea (Alicante), 4.000; al de Alicante, 8.000; a la Diputación de Alicante, 5.000; al Ayuntamiento de Orihuela (Alicante), 5.000; al de Callosa de Ensarriá (Alicante), 5.000; a la Directora de la Normal de Madrid, 10.000; a la Directora de la segunda Normal de Madrid, 10.000.—(*Gaceta* 24 junio.)

2 JUNIO.—LEY CONGREGACIONES RELIGIOSAS.

Artículo 1.º La presente Ley de Confesiones y Congregaciones religiosas, dictada en ejecución de los artículos 26 y 27 de la Constitución de la República Española, será el régimen de esta materia en todo el territorio español, y a ella se ajustará estrictamente toda regulación ulterior de la misma, por Decreto o Reglamento.

.....
Art. 20. Las iglesias podrán fundar y dirigir establecimientos destinados a la enseñanza de sus respectivas doctrinas y a la formación de sus ministros.

La inspección del Estado garantizará que den-

tro de los mismos no se enseñen doctrinas atentatorias a la seguridad de la República.

.....
Art. 30. Las Ordenes y Congregaciones religiosas no podrán dedicarse al ejercicio de la Enseñanza.

No se entenderán comprendidas en esta prohibición las enseñanzas que organicen para la formación de sus propios miembros.

La inspección del Estado cuidará de que las Ordenes y Congregaciones religiosas no puedan crear o sostener Colegios de Enseñanza privada, ni directamente, ni valiéndose de personas seglares interpuestas.

.....
Art. 31. b) El ejercicio de la Enseñanza por las Ordenes y Congregaciones religiosas cesará en 1.º de octubre próximo para toda clase de enseñanzas, excepto la primaria, que terminará en 31 de diciembre inmediato. El Gobierno adoptará las medidas necesarias para la sustitución de unas y otras enseñanzas en los plazos indicados.—(*Gaceta* 3 junio.)

NOTA.—Son estos los artículos referentes a la Enseñanza; la Ley completa puede verse en el folleto de la Constitución comentada, y leyes complementarias, recientemente publicado.

5 JUNIO.—D.—EDIFICIOS ESCOLARES.

Artículo 1.º El Ministerio de Instrucción pública queda autorizado para abonar, en los dos plazos que señala el artículo 8.º del Decreto de 5 de enero último, las subvenciones que en principio, y para la construcción directa de sus Escuelas,

se hayan concedido a los Aynuntamientos con anterioridad a la fecha de publicación del Decreto mencionado.

Art. 2.º Todas las subvenciones que se concedan en lo sucesivo quedarán sometidas a igual régimen de percepción de dos plazos, aun cuando la cuantía de dichas subvenciones se ajuste a lo dispuesto en la fecha en que se formularon las peticiones de auxilio.

Art. 3.º La autorización que se otorga por el artículo 1.º de este Decreto se entenderá condicionada tanto para los Ayuntamientos acogidos a la legislación anterior, como para los que obtengan o hayan obtenido las subvenciones con arreglo a las disposiciones hoy vigentes, por la concurrencia de las prescripciones que siguen:

a) El resultado favorable de la visita de inspección girada por el Arquitecto que en cada caso designe el Ministerio de Instrucción pública, al efecto de comprobar si el edificio en construcción reúne las condiciones de seguridad indispensables, si los materiales y elementos constructivos que en él se emplean son adecuados y si las obras se realizan de acuerdo con el proyecto que haya merecido la aprobación. En el caso, por tanto, de que el informe facultativo no sea íntegramente favorable, no podrá autorizarse el gasto correspondiente.

b) El abono del primer plazo habrá de hacerse al cubrir aguas, considerándose como entrega a buena cuenta, sin que se precise, por tanto, certificación alguna de obra ejecutada.

c) Para la expedición del segundo libramiento, que se hará a la terminación total del edificio, será indispensable que después de dictada la oportuna Orden ministerial, se presente al Ministerio

de Instrucción pública la liquidación final de las obras, expedida por el Arquitecto-Director de las mismas, debidamente reintegrada, y por triplicado, en la que se hagan constar la conformidad del Alcalde y el visto bueno del Gobernador civil de la provincia respectiva.

d) A la liquidación final se adjuntarán tres ejemplares, debidamente reintegrados, de la oportuna certificación en que el Arquitecto-Director consigne el coste total de las obras realizadas.—*(Gaceta 7 junio.)*

5 JUNIO.—D.—ESCUELAS NORMALES.

Artículo 1.º Los alumnos del plan cultural de las Escuelas Normales que hayan sido aprobados en los tres cursos de cultura general podrán obtener el título de Maestro de Primera Enseñanza, con iguales derechos que los reconocidos al del plan de 1914, previas las condiciones que en este Decreto se detallan.

Art. 2.º Antes de comenzar el curso de 1934-1935, los Claustros de las Escuelas Normales del Magisterio primario organizarán un curso oficial complementario de estudios de carácter profesional, en el que podrán matricularse los alumnos que, habiendo sido aprobados en los tres cursos del plan transitorio de cultura, no obtengan plaza en el concurso-oposición para ingreso en las Escuelas Normales.

Art. 3.º Las disciplinas a cursar, con carácter oficial, por los alumnos de referencia, serán las que siguen:

Pedagogía (diaria).

Historia de la Pedagogía (alterna).

Legislación Escolar (bisemanal).

Prácticas de Enseñanza.

Art. 4.º El curso de prácticas de enseñanza para estos alumnos dará comienzo en 1.º de octubre y terminará en la misma fecha en que se inicie la vacación de verano en las Escuelas nacionales, sin más soluciones de continuidad que las impuestas por el calendario escolar primario de la localidad respectiva.

El examen de esta disciplina quedará, por tanto, aplazado hasta la convocatoria de septiembre de 1935.

Art. 5.º Los Claustros de las Escuelas Normales del Magisterio primario quedan autorizados para incorporar a los estudios profesionales enumerados en el artículo 3.º otros que, a su juicio, puedan completar la orientación pedagógica de los alumnos.

Art. 6.º La declaración de aptitud o ineptitud de los alumnos de este curso complementario—excepción hecha de las Prácticas de Enseñanza—se hará previas las pruebas que los Claustros acuerden.

Art. 7.º La Dirección general de Primera Enseñanza dictará en el momento oportuno las disposiciones necesarias para el cumplimiento de este Decreto.—(*Gaceta* 7 junio.)

5 JUNIO.—D.—INSPECCIÓN MÉDICO-ESCOLAR DE MADRID.

Artículo 1.º La Inspección médico-escolar de Madrid constituye un organismo profesional y técnico independiente del Ministerio de Instrucción pública y Bellas Artes, cuyos fines comprenden:

a) Colaborar, en la forma que el Ministerio disponga, en la formación y orientación profesio-

nales del personal médico que en su día se designe para ejercer las funciones inspectoras en los restantes Municipios de España en que este servicio haya de correr a cargo del Estado.

b) La prestación del servicio médico-escolar en las Escuelas nacionales y municipales de Primera Enseñanza de Madrid.

Art. 2.º Como órgano auxiliar e indispensable para sus fines y servicios existirá el Dispensario médico-escolar de Madrid, cuyos locales deberán ser facilitados por el excelentísimo Ayuntamiento.

Art. 3.º El Cuerpo médico-escolar de Madrid quedará integrado por el personal señalado en las siguientes plantillas:

	<u>Pesetas.</u>
<i>Personal facultativo.</i>	
Diez Inspectores-Médicos escolares, a 4.000 pesetas	40.000
Nueve Inspectores-Médicos auxiliares, a 2.500	22.500
Diez Médicos especialistas del Dispensario, a 2.500	25.000
Cinco auxiliares Médicos del Dispensario, a 1.500	7.000
<i>Personal sanitario femenino.</i>	
Veinte sanitarias a 1.500 pesetas	30.000
<i>Personal sanitario administrativo</i>	
Una sanitaria, Secretaria del Dispensario, a 2,500 pesetas	2.500
Una sanitaria, Oficial primera del Dispensario a 2.000	2.000
Una sanitaria, Auxiliar del Dispensario, a 1.500	1.500
Total	<u>131.000</u>
	291

Art. 4.º El ingreso en el Cuerpo Médico-escolar tendrá lugar mediante concurso-oposición, con arreglo a las bases que siguen: 1.ª La estimación de los méritos y servicios que aleguen los concurrentes se fijará en la oportuna convocatoria en forma tal que en ningún caso pueda menoscabarse o anularse el valor de contraste que a los ejercicios de oposición debe ser reconocido, y 2.ª La oposición constará cuando menos, de dos partes: a) Un ejercicio escrito sobre dos temas pertenecientes a estos grandes grupos de funciones relacionadas con la Higiene escolar: Enseñanza e instrucción de hábitos higiénicos. Entrenamiento y educación física. Examen y corrección de defecto. Higiene de la enseñanza y sanidad de edificios escolares, y b) Un ejercicio práctico sobre temas concretos o inspecciones clínicas, en relación con los cuatro grupos de actividad profesional enunciados en el apartado anterior.

Art. 5.º Una vez provistas en propiedad, mediante el procedimiento fijado en el artículo anterior, las plazas en la actualidad vacantes, y constituido, por tanto, con carácter definitivo el Cuerpo Médico-escolar de Madrid, las vacantes que en lo sucesivo se produzcan en las tres primeras categorías del personal facultativo se proveerán por concurso entre los funcionarios de la categoría inmediatamente inferior. Las resultas de tal concurso en la categoría de entrada se cubrirán, en todos los casos, en la forma que prescribe el artículo 4.º de este Decreto.

Art. 6.º El cargo de Inspector-jefe, que será a su vez Director nato del Dispensario, recaerá en el Inspector Médico-escolar que designe el Ministro de Instrucción pública.

Art. 7.º Los Inspectores Médicos-escolares y

los Médicos especialistas constituirán una Junta técnica, cuya Presidencia corresponde al Inspector-jefe del servicio.

El cargo de Secretario lo desempeñará el Vocal que la propia Junta designe de su seno.

Art. 8.º Corresponde a la Junta técnica evacuar los informes que de ella solicite el Ministerio de Instrucción pública, realizar los estudios que por el mismo se le encomienden y elevar a la Superioridad la propuesta de cuantas medidas y resoluciones estime convenientes para el mejor cumplimiento de los fines que con la Inspección Médico-escolar se persiguen.

Art. 9.º La Junta técnica quedará oficial y definitivamente constituida en el plazo de quince días, contados a partir de la posesión en propiedad de los Médicos-escolares que la integren.

Art. 10. En el término de un mes, a partir de la fecha de su constitución, la Junta elevará al Ministerio de Instrucción pública y Bellas Artes un proyecto de Reglamento de los servicios Médico-escolares, incluyendo en él la organización del Dispensario, cuadro de especialidades, distribución de zonas de inspección, etc.

Salvo los cargos que hubieran sido ganados a virtud de oposición o concurso-oposición, se considerarán vacantes a proveer con arreglo al artículo cuarto.

Art. 11. Las plazas en la actualidad vacantes en el personal administrativo y sanitario femenino, así como las de nueva creación que resulten de poner en vigor las plantillas fijadas en el artículo 3.º, se proveerán por oposición libre en la forma que acuerde en su día el Ministerio de Instrucción pública.

Todas las vacantes que en lo sucesivo se produz-

can en las categorías intermedias o superiores se proveerán por concurso entre los funcionarios de la categoría inmediatamente inferior.

Las resultas de tales concursos en la categoría de entrada se proveerán en la forma prescrita en el párrafo primero de este artículo.

Art. 12. El Ministerio de Instrucción pública y Bellas Artes queda facultado para adoptar cuantas disposiciones estime pertinentes para la ejecución de las comprendidas en este Decreto, quedando derogadas expresamente cuantas se opongan al mismo.—(*Gaceta* 7 junio.)

5 JUNIO.—O.—INSTITUTO DE REEDUCACIÓN

Artículo 1.º El Instituto de Reeducción profesional organizado por Decreto de 18 de mayo de 1931 y reorganizado por el de 1.º de julio de 1932, se denominará en lo sucesivo "Instituto Nacional de Reeducción de Inválidos" y desarrollará las actividades y servicios que se mencionan a continuación:

a) Tratamiento médico con finalidad reeducativa de todos los afectados por mutilaciones, anomalías o lesiones de los miembros o del tronco que les priven de la movilidad normal y les inhabiliten para las actividades normadas de la vida, sea cualquiera la causa de tales impedimentos físicos y la edad y sexo de los que los padezcan, excepción hecha de los comprendidos en la Ley de Accidentes del Trabajo de 8 de octubre de 1932.

b) Régimen pedagógico de especiales modalidades didácticas, que comprenda a todos los acogidos, estableciéndose al efecto una Escuela dividida en las necesarias secciones, donde todos, niños y adultos, reciban la necesaria educación y la ins-

trucción especializada de acuerdo con sus aptitudes físicas y su disposición mental.

c) Formación profesional o técnica, para la que existirá la Escuela de Reeducación fundacional, donde el inválido aprenda a servirse eficazmente de sus miembros mutilados o de las prótesis de que se les provea, y se preparen para el ingreso en el taller o en la fábrica o en las Escuelas de Trabajo o especiales donde deban terminar su aprendizaje técnico o su formación profesional, una vez que el Instituto le haya puesto en condiciones eficientes para conseguir una u otra.

d) Formación del personal facultativo, técnico y docente especialmente capacitado para el desenvolvimiento de las anteriores actividades en centros de naturaleza análoga que se establezcan y organicen en otros puntos de España con dependencia del Instituto Central.

Art. 2.º El Instituto Nacional de Reeducación de Inválidos se dividirá en tres Secciones: Niños, Adultos y Ancianos, que disfrutarán por igual de las mencionadas asistencias médica, pedagógica y profesional o técnica, si bien acomodando estas últimas a la edad, estado de instrucción y, en general, a las posibilidades y aptitudes de los pacientes, estableciendo al efecto los servicios adecuados.

Art. 3.º Se confirma la vigencia del Decreto de 1.º de julio de 1932 referente a la constitución del Patronato del Instituto, el cual organizará los nuevos servicios y redactará en término de tres meses el Reglamento para la debida aplicación y desarrollo de los preceptos contenidos en este Decreto, procurando imprimir a aquéllos la necesaria armonía bajo un saludable principio de unidad que garantice la eficacia del organismo.

Tanto el Consejo de Patronato como el Comité ejecutivo del mismo, tendrán las atribuciones y deberes que señala el Decreto de 18 de mayo de 1931, cuyos preceptos se declaran en vigor en cuanto no se opongan a lo estatuido por el presente.

Art. 4.º En uso de la autorización conferida por la Ley de Presupuestos vigente, los créditos consignados en el capítulo 9.º, artículo 1.º, concepto 7.º de la Sección correspondiente a este Departamento, se destinarán íntegros a los servicios reorganizados del Instituto de Reeducción Profesional, conforme a lo previsto en la vigente ley de Presupuestos.—(Gaceta 7 junio.)

6 JUNIO.—O.—NOMBRAMIENTO DE
MAESTROS.

Confirmación de los nombramientos provisionales por cuarto turno del segundo Escalafón.—(Gaceta 9 junio.)

7 JUNIO.—D.—CURSILLOS DE SELECCIÓN
PROFESIONAL.

La ineludible necesidad de proveer en el plazo más breve posible el crecido número de Escuelas creadas hasta la fecha, de las que han de crearse con cargo al concepto cuarto del artículo 3.º del capítulo 4.º del vigente presupuesto de este Ministerio, y de las que, en ejecución de lo preceptuado en el artículo 30 y apartado b) del artículo 31 de la ley de Confesiones y Congregaciones religiosas, sea necesario habilitar en sustitución de las que hayan de ser clausuradas oportunamente, aconseja la convocatoria inmediata de un Cursillo de

296

selección, terminado el cual, el Ministerio de Instrucción pública pueda disponer de personal rigurosamente seleccionado.

La experiencia aconseja, por otra parte, introducir en la organización de tales cursillos algunas modificaciones de detalle, que, sin afectar a lo sustancialmente establecido en el Decreto de 3 de julio de 1932, permitan simplificar el procedimiento y abreviar, en cuanto sea posible, la duración excesiva de las pruebas.

Fundado en estas razones, a propuesta del Ministro de Instrucción pública y Bellas Artes, de acuerdo con el Consejo de Ministros.

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º Se autoriza la convocatoria extraordinaria de un Cursillo de selección profesional, organizado en la forma que establece este Decreto.

Art. 2.º La función calificadora se confía a Tribunales provinciales de selección, formados por un Profesor y una Profesora numerarios de la Escuela Normal, un Inspector y una Inspectora de Primera Enseñanza y un Maestro o Maestra nacionales; todos ellos, a ser posible, de la provincia respectiva.

En atención a la urgencia de las necesidades que se trata de remediar y al carácter extraordinario de estos cursillos, se autoriza a la Dirección general de Primera Enseñanza para hacer directamente los nombramientos de las personas que han de formar las Comisiones calificadoras provinciales.

Art. 3.º Los Cursillos de selección profesional autorizados por este Decreto constarán de tres partes:

A) Clases de Pedagogía y Organización escolar. Letras, Ciencias y lecciones prácticas dadas

por Maestros nacionales, Profesores de Escuela Normal o Inspectores, ante los cursillistas.

B) Prácticas de enseñanzas realizadas por los cursillos en Escuelas nacionales.

C) Lecciones de cultura general y de Pedagogía fundamental.

Art. 4.º Las clases de Pedagogía, Organización escolar, Letras y Ciencias, versarán sobre temas fundamentales y de gran generalidad.

Las Comisiones calificadoras redactarán el plan de trabajo de tal modo, que los cursillistas reciban diariamente dos lecciones teóricas y asistan a una de carácter práctico.

La explicación de las lecciones teóricas correrá a cargo de los cinco Vocales de la Comisión provincial.

Las lecciones prácticas serán dadas por los miembros de dicha Comisión y por cinco Maestros nacionales, como máximo, seleccionados entre los de la provincia por la Junta de Inspectores.

A estas lecciones prácticas deberá asistir el Tribunal en pleno.

Art. 5.º Las clases teóricas y prácticas de la primera parte del Cursillo la desenvolverán en un período de quince días laborables.

Art. 6.º Al terminar cada Profesor la serie de sus lecciones teóricas, los cursillistas harán por escrito y colectivamente el resumen de una de ellas, sacada a la suerte, en el tiempo máximo de una hora.

Art. 7.º Al terminar las siete primeras lecciones prácticas, los cursillistas harán por escrito colectivamente, y durante una hora como máximo, un ejercicio en que recogerán brevemente las observaciones y comentarios que les sugiera una de las lecciones presenciadas, sacada a la suerte de entre

ellas. Al terminar las ocho lecciones restantes se procederá en igual forma en relación con las lecciones prácticas de este segundo período.

Art. 8.º Terminada la actuación de los cursillistas, la Comisión calificadora leerá los ejercicios de los opositores en sesión secreta, y procederá a la calificación, pudiendo conceder cada Vocal, por cada una de las dos partes de este ejercicio, de cero a diez puntos. La suma de los puntos obtenidos por cada opositor servirá para fijar su colocación en la lista de los aprobados, que no podrá exceder del doble del número de plazas asignadas a la provincia.

Art. 9.º Las prácticas de enseñanza que determina el apartado B) del art. 3.º se verificarán incorporando el Tribunal a los aspirantes aprobados en el primer ejercicio, durante treinta días naturales, a Escuelas de la capital y provincia, recomendadas por los Inspectores que formen parte en aquél, en cuyo tiempo serán inexcusablemente visitados, cuando menos, una vez dichos aspirantes por algunos de los Vocales.

Cuando el número de cursillistas y su agregación a Escuelas distintas no permita repetir las visitas por el Tribunal, éste podrá confiarlas a la Inspección de Primera enseñanza y a Maestros distinguidos de su provincia.

El resultado de estas visitas se hará constar en un informe de los Vocales o Delegados, el que se unirá al informe general que hagan los Maestros de las respectivas Escuelas nacionales, acerca de la capacidad docente y de la orientación profesional de los aspirantes a ellas agregados.

El Tribunal procederá, al terminar este mes de prácticas, a verificar una segunda calificación de los aspirantes, pudiendo conceder cada Juez de cero a

diez puntos. La suma de las calificaciones obtenidas en cada una de las dos primeras partes del cursillo servirá para fijar la colocación de los aspirantes aprobados en la nueva lista de méritos.

En todo caso, el número de cursillistas aprobados en esta segunda parte no podrá exceder de los dos tercios del total que haya actuado en ella.

Art. 10. La tercera parte del cursillo consistirá en una serie de lecciones sobre temas de cultura general y Pedagogía fundamental. Se desenvolverá en un período de quince días laborables y será juzgada por el mismo Tribunal calificador de los ejercicios anteriores.

Las lecciones, en número de dos por día, estarán a cargo de Profesores universitarios, de Segunda enseñanza de Escuelas Normales, Maestros distinguidos y otras personas a quienes el Tribunal juzgue conveniente incorporar a esta labor. El número de estos Profesores adjuntos no podrá exceder de diez en cada provincia. Las lecciones se completarán, a ser posible, mediante visitas a los Monumentos, Museos, Escuelas selectas, fábricas, etc. La calificación de los ejercicios escritos correspondientes se realizarán en la misma forma establecida para las lecciones teóricas de la primera parte en los artículos 7.º y 8.º de este Decreto.

Art. 11. Terminada y calificada la tercera parte del cursillo, el Tribunal procederá a formar la lista de calificación definitiva de los aspirantes aprobados, cuyo número no podrá exceder, en ningún caso, del número de plazas adjudicadas a la provincia. El orden de colocación de los aprobados se fijará por la suma de los puntos obtenidos en los tres ejercicios, resolviéndose los posibles empates a favor del cursillista de más edad.

Art. 12. Hecha pública la doble lista de apro-

bación—una para Maestras y otra para Maestros—, el Tribunal remitirá las actas de las sesiones y demás documentación del cursillo que obre en su poder a la Dirección general de Primera enseñanza, consignando la fecha de nacimiento de los interesados, según resulte de la correspondiente partida que figure en el expediente. La Dirección general relacionará todas las listas provinciales, y formará la lista única de clasificación definitiva, teniendo para ello en cuenta, dentro de cada grupo numérico, el dato de la edad, con la preferencia de mayor a menor número de años, meses y días. Cuando se viere en ellos una coincidencia, registrará para esta clasificación definitiva entre los interesados el orden alfabético resultante del primer apellido. Esta lista de clasificación definitiva será publicada en la *Gaceta de Madrid*, a fin de que los interesados puedan formular las reclamaciones que estimen oportunas.

Art. 13. La Dirección general de Primera enseñanza determinará el número de plazas que hayan de proveerse en cada provincia, dentro del crédito del Presupuesto de las ampliaciones votadas, así como el tiempo y plazo para solicitar la participación en el cursillo. Los aspirantes dirigirán sus instancias al Presidente del Consejo provincial. La instancia irá acompañada de copias certificadas del título profesional, de los estudios académicos y de la declaración médica de que el aspirante no padece enfermedad contagiosa que le imposibilite para el ejercicio de la enseñanza. Igualmente acreditarán haber cumplido los diez y nueve años antes de la fecha de la convocatoria y no pasar de los cuarenta en igual fecha, así como no hallarse incapacitado

para ejercer cargos públicos. Acompañarán también la cantidad de 40 pesetas, como derechos de inscripción en el cursillo, sin que pueda ser devuelta esta cantidad en el caso de no presentarse el solicitante.

Art. 14. Además de los Maestros y Maestras de Primera Enseñanza podrán tomar parte en los cursillos los Licenciados en Ciencias o Letras, menores de cuarenta años en la fecha de publicación de la convocatoria, que hayan aprobado en la Escuela Normal las asignaturas de Pedagogía e Historia de la Pedagogía. Los aspirantes que se encuentren en este caso acompañarán, para tomar parte en el cursillo, los certificados a que se refiere el artículo anterior.

Art. 15. Cuando el número total de aspirantes en una provincia exceda de un centenar, la Dirección general podrá disponer la constitución de varios Tribunales calificadores, adoptando las disposiciones oportunas para llevarlo a cabo.

Art. 16. Los Vocales de los Tribunales percibirán 10 pesetas por asistencia a cada sesión dedicada al examen de notas, trabajos y calificación de los ejercicios. Dichos Vocales, los Profesores adjuntos, los Inspectores y Maestros a quienes se confieran lecciones o visitas, percibirán una remuneración de 25 pesetas por lección o clase y el importe de los gastos de locomoción, sin que pueda considerarse esta indemnización como pago de una labor que se estima de colaboración generosa. En el caso de que la Dirección general estime preciso nombrar Vocales de un Tribunal provincial a funcionarios residentes en otra provincia, los designados tendrán derecho a las indemnizaciones establecidas en el Reglamento de 18 de junio de 1924.

Art. 17. Para la celebración de estos cursillos

se habilitarán locales de capacidad tal que sea posible colocar a los aspirantes con la separación conveniente. Las autoridades académicas de los distintos Centros de enseñanza dependientes de este Ministerio quedan obligadas a dar a los Tribunales las facilidades necesarias para que puedan lograrlo.

Art. 18. Los Tribunales remitirán oportunamente a la Dirección general de Primera enseñanza el plan de trabajos de cada cursillo, quedando facultada para intervenir en la forma que estime preciso cuando, a su juicio, no se interpreten acertadamente las aspiraciones de la Superioridad respecto a la labor, orientación pedagógica y selección con garantías que han de informar estos cursillos.

Art. 19. La Dirección general de Primera enseñanza dictará las instrucciones que estime necesarias para el mejor y más rápido cumplimiento de este Decreto.—(*Gaceta* 8 de junio.)

7 JUNIO.—D.—EDIFICIOS ESCOLARES

Artículo 1.º El edificio-Escuela ha de responder a la misión que aquélla se propone, a cuyo efecto deberá responder a las siguientes exigencias:

a) Todos los locales destinados a la enseñanza deben estar abiertos al aire y al sol, tanto como sea posible, teniendo presente cuáles han de ser las condiciones más favorables en cada caso para obtener la iluminación y ventilación naturales, en las mejores condiciones, y una temperatura confortable.

b) El resto de las dependencias o locales, tales como almacenes, escaleras, retretes, guardarropas, pasillos, etc., han de tener todos ventilación e iluminación natural.

c) En los casos en que sea posible, las dependencias se construirán en una sola planta, para fa-

cilitar los accesos, la inspección del Maestro y la relación de unas dependencias con otras; mas cuando el edificio lo constituyan más de cuatro clases, si no hay otro medio, podrán disponerse en dos pisos, y en ningún caso deberá construirse un edificio de más de tres plantas.

d) La repetición de los tipos de Escuelas no es recomendable ni lógicamente posible. Las condiciones del solar, la orientación, los accesos, el declive del terreno, condiciones climatológicas, tradición estética, materiales y prácticas locales de la construcción, programa de necesidades, etc., etc., son los factores que en cada caso han de dar personalidad propia a los edificios. Por razones técnicas y económicas será conveniente que los distintos elementos de la construcción (ventanas, puertas, aparatos sanitarios, etc.), se tipifiquen, para conseguir un ensayo de estandarización y el perfeccionamiento constante de la construcción. A este efecto, la Oficina técnica central proyectará una serie de tipos de puertas, ventanas, etc., que deberán ser empleadas en los edificios escolares que construya el Estado, quedando asimismo a la disposición de cualquier técnico o Ayuntamiento que lo solicite.

e) Los locales destinados a la enseñanza y sus anejos se dispondrán en un solo bloque, salvo las dependencias destinadas a talleres, cocina, retretes (cuando las condiciones locales del saneamiento lo aconsejen), etc., para evitar ruidos en unos casos, olores o gastos excesivos en otros.

f) El contorno de la planta del edificio ha de ser sencillo, de líneas rectas; lo aconseja un interés económico. Se deben evitar o reducir al mínimo los encuentros de los faldones de las cubiertas.

g) El edificio-Escuela ha de ofrecer las máxi-

mas garantías en su construcción. Ha de conseguirse que el edificio-Escuela sea ejemplo de buena construcción y conservación para que cumpla de este modo su primer propósito educador.

Se evitará toda instalación de costoso y complicado sostenimiento: ventilación forzada, ventanas de funcionamiento complicado, materiales de difícil o costosa reparación en la localidad; asimismo ha de evitarse toda decoración inútil y que no añada ventajas a la utilización del edificio. Estas construcciones ha de armonizar con el paisaje y la arquitectura del lugar.

h) El edificio-Escuela debe proyectarse teniendo en cuenta la utilización más completa y constante de los locales. No debe haber espacios inútiles.

Los locales a que se asigne utilización diversa, tales como las salas, taller de trabajos manuales, biblioteca, comedor, etc., deben proyectarse con las dimensiones, proporciones e instalaciones que permitan aquellos usos diversos.

i) A la elección del solar ha de dársele toda la importancia que tiene. El solar ha de ser para la Escuela y no la Escuela para el solar.

j) No deben rechazarse los materiales y sistemas constructivos de la localidad; al contrario, éstos deben merecer una especial consideración por parte del Arquitecto, sobre todo si ello supone un gasto original menor y si se tiene la garantía de su conservación.

k) No se establecen normas concretas de construcción, porque han de ser variables en las regiones y localidades en donde estos edificios se levanten.

Art. 2.º El terreno ha de ser elevado para que el edificio y el campo escolar estén bien soleados

No debe ser muy pendiente, para evitar un gasto excesivo en la construcción.

A ser posible, el emplazamiento estará próximo a jardines, plazas o anchas vías de poco tráfico, y, desde luego, se evitará la proximidad a locales o centros que puedan producir atmósferas viciadas u ocasionen ruidos o peligros.

Art. 3.º El campo escolar de cada Escuela ha de tener, por lo menos, una superficie de cinco metros cuadrados por alumno. De esta superficie se destinará un tercio aproximadamente a juegos y ejercicios, y, por lo tanto, dicha posición de terreno deberá estar pavimentada o bien saneada y enarenada. En las poblaciones de más de 100.000 habitantes se podrá reducir la superficie a tres metros cuadrados. Estas dimensiones son sin contar la superficie que pueda destinarse a futuras ampliaciones, servicios complementarios, casa del Maestro, etcétera. Los accesos no deben efectuarse por una vía de gran tráfico, y las cercas de estos campos no necesitan ser de elevados muros, basta con una tela metálica sobre zócalo de fábrica o un retornino.

Art. 4.º Las ventanas de las clases estarán situadas a la mayor distancia posible de las calles, calculándose aproximadamente 20 metros. Las fachadas en que se abran estas ventanas no deberán estar a menor distancia de otro edificio que la del doble de la altura del mismo, y la distancia mínima de la edificación a cualquiera de los linderos del solar no serán menor de cinco metros.

La forma más conveniente del solar es la rectangular próximo al cuadrado.

La facilidad para el desagüe y abastecimiento de aguas, profundidad del firme, nivel de las aguas subterráneas, naturaleza del terreno, su coste, movimiento de tierras necesarias para su utilización

son factores que, además de los antes mencionados, deben tenerse en cuenta para la elección del solar.

La casa del Maestro ha de tener acceso independientes, al tal edificio. El jardín ha de ser independiente del campo escolar y asimismo los accesos.

Art. 5.º El edificio-escuela ha de ser proporcionado a la población escolar que haya de utilizarlo. Las clases se calcularán, cuando más, para 50 alumnos. En las Escuelas unitarias la capacidad mínima será de 25 alumnos. En las grandes ciudades los edificios-escuelas lo serán para graduadas, las cuales no deberán contener una población escolar superior a 500 niños cada uno.

Art. 6.º A cada grupo de niños, no superior a 50, ha de corresponder como locales de enseñanza una clase para ocupaciones principalmente intelectuales y otra para trabajos predominantemente manuales. Con objeto de que los locales de la Escuela tengan la máxima utilización y para facilitar la vigilancia por parte del Maestro, se recomienda disponer esa clase o salas para trabajos manuales mencionadas, en forma de galería, sirviendo como de antesala a las clases. En este caso, el pasillo no existirá. La superficie correspondiente a cada alumno en cada uno de esos locales será la misma, cualquiera que sea la solución adoptada: a) sala y clase; b) locales independientes y elementos de distribución y circulación.

Art. 7.º En los pueblos donde la población escolar sea menor de 50 niños de ambos sexos y no cuentan más que con una Escuela y un solo Maestro, las dependencias de la Escuela serán: Portal; clase o aula; sala para trabajos manuales o antesala; servicios sanitarios (un retrete para niños, uno para niñas, un lavabo y una pila para la mi-

tad de los niños al mismo tiempo y dos urinarios).

En los pueblos donde se reúnen de 50 a 100 niños entre ambos sexos y en donde, por tanto, hay al menos dos Maestros, las dependencias serán: Portal; dos clases; sala para trabajos manuales o antesala, almacén para el material, servicios sanitarios (dos retretes para niñas, uno para niños, un lavabo y una pila donde puedan lavarse la mitad de los niños de una clase al mismo tiempo y un urinario de cuatro plazas); guardarropa.

En los pueblos donde el censo escolar oscila entre 100 y 500 niños y en los cuales ha de haber, por lo menos, de tres a diez Maestros o Maestras, las dependencias de la Escuela serán: Portal, una clase para cada 50 niños que haya en el censo escolar, salas para actividades diversas o antesalas, despacho para los Maestros, almacén para el material, servicios sanitarios (retrete uno para cada clase, dos lavabos, una pila donde puedan lavarse la mitad de los niños de una clase al mismo tiempo, dos plazas de urinarios por clase); guardarropas, uno por clase. De ser posible, cocina, comedor escolar, duchas o piscina y biblioteca.

No siendo posible fijar normas generales para orientar las clases, ya que las condiciones climatológicas han de ser muy distintas, se admiten en principio todas las orientaciones menos la NO. Habrá que justificar debidamente la solución que se adopte en cada caso.

Se tendrá en cuenta la orientación de los edificios ya existentes en la localidad y las condiciones que la justifiquen: vientos dominantes, lluvias; condiciones térmicas, condiciones del emplazamiento en relación con los edificios próximos, vías de tráfico, vistas, etc.

Art. 8.º La capacidad de las clases se calculará

proporcionalmente al número de alumnos que han de concurrir a ellas. No será ésta superior a la correspondiente a 50 alumnos, y ninguna Escuela unitaria se calculará para una capacidad menor a la correspondiente a 30 niños. La clase ha de tener unas proporciones tales, que permitan que se cumplan las condiciones siguientes: a) que cada alumno pueda ver fácilmente el encerado; b) que permita que éstos abandonen su sitio sin perturbar a los otros y el Maestro pueda recorrer la clase fácilmente. La planta será de forma rectangular o cuadrada y su lado mayor no excederá de nueve metros. La superficie mínima por alumno será de 1,10 y la máxima de 1,30 metros. La altura mínima de la sala, de 3,40 metros, y la máxima, de cuatro metros.

El antepecho de la ventana no será más alto de 0,470 metros. El dintel o cargadero estará situado próximamente a 0,40 metros del techo, salvo en el caso de tener persianas enrollables, en el cual no se permitirá más altura de cargadero que la estrictamente indispensable para dicho cargadero y el tambor de la persiana. La ventana será lo más abierta posible. Los elementos sustentantes intermedio y extremos que fueran necesarios para la construcción han de ser de reducidas anchuras, para evitar fuertes contrastes en la iluminación de la sala. Los soportes o machos intermedios no serán más anchos de 0,45 metros, salvo en el caso de que la naturaleza de las fábricas que convenga emplear no admita estos espesores. La longitud horizontal mínima de las ventanas será de $\frac{3}{4}$ de la del paramento en que está situada. Por lo menos, un tercio de la superficie de la vidriera podrá abrirse y estará dispuesta en la forma más conveniente para establecer una buena ventilación natural. Es

recomendable el dintel recto, para que la zona alta de la ventana tenga el mayor aprovechamiento posible y la iluminación y ventilación se faciliten. La sala ha de recibir la luz principalmente por uno de sus costados. Si no es de planta cuadrada, por uno de los lados mayores del rectángulo. La luz de los pupitres se recibirá por el lado izquierdo.

La línea vertical extrema de la vidriera debe quedar a una distancia del fondo de la clase, no superior a un metro, para que las mesas de última fila reciban buena iluminación.

Para establecer la ventilación transversalmente y para conseguir una mayor regularidad de iluminación en las clases, podrán abrirse ventanas en el paramento opuesto a aquél por el cual se ha de recibir la mayor iluminación.

Es recomendable que en el fondo de la clase haya un armario ancho y bajo, con un departamento para que cada niño guarde sus instrumentos de trabajo.

La clase tendrá una puerta, cuya dimensión mínima será de 0,90 de ancha por 2,10 metros de alta. Cuando la anchura sea la mínima, la puerta será de una sola hoja, y, a ser posible, se situará cerca del sitio que normalmente ha de ocupar el Maestro, y abrirá hacia fuera.

Art. 9.º En las Escuelas de una sola clase, se dispondrá, además de ésta, de una sala o antesala, con una superficie de 1,30 por alumno.

Este local servirá para reunirse los niños a las entradas y salidas, para recrearse los días de lluvia, para trabajos especiales, predominantemente para reuniones familiares educativas, para comedor, etc.

Las Escuelas de dos o más clases dispondrán de uno de estos locales para los fines ya expresados correspondientes a cada dos clases, o bien de una

sala como queda dicho en el artículo 6.º, con una superficie de 0,75 metros cuadrados por alumno, cualquiera que sea la solución adoptada.

Las ventanas de estos locales comenzarán a unos 0,90 metros del suelo. El ancho de la vidriera será, por lo menos, tres quintos de la longitud del paramento.

Art. 10. A cada clase debe corresponder un guardarropa. Este debe disponerse de forma que el Maestro pueda fácilmente inspeccionarlo. No se utilizará el portal para esta finalidad. Esta dependencia tendrá ventilación directa y su capacidad se determinará teniendo en cuenta el servicio que ha de prestar; a cada niño corresponderá una anchura mínima de perchero de 0,30 metros. La altura de los mismos, desde el piso, variará entre 0,90 y 1,50. Para disponer esta dependencia se tendrá en cuenta además la circulación que ha de tener, procurando dejar el espacio libre suficiente para evitar aglomeraciones. Las perchas deben disponerse aisladas de las paredes, para permitir la circulación del aire.

No tendrá esta dependencia comunicación con las salas de clase.

En las Escuelas unitarias podrán disponerse las perchas en dos filas, de alturas diferentes, comprendidas entre los límites fijados y colocadas alternativamente.

Es recomendable situar esta dependencia entre dos clases, con entrada desde la antesala o pasillo. De esta forma se puede obtener un aislamiento del ruido entre las dos clases.

El portal no tendrá más finalidad que la de evitar la entrada directa desde la calle. No se utilizará como guardarropa y será siempre de reducidas dimensiones. Se llama la atención sobre la conve-

niencia de que las puertas se abran hacia el exterior. En las Escuelas de más de dos clases, es conveniente la existencia, por lo menos, de dos salidas.

Las Escuelas de dos o tres plantas, y que tengan más de dos clases en las plantas superiores, o dos clases; más otras dependencias, como comedor, talleres, biblioteca, etc., han de tener, por lo menos, dos escaleras, que han de ir dispuestas entre muros cortafuegos, y toda su construcción ha de ser incombustible. Las escaleras estarán bien iluminadas y ventiladas; tendrán un ancho mínimo de 1,20 metros, y cada tramo no tendrá más de 14 escalones. Las mesetas no serán interrumpidas por ningún escalón. Las huellas de los peldaños tendrán una dimensión comprendida entre 27 y 30 centímetros, que corresponden a una altura máxima de 14 y 16 centímetros; para asegurar la salida fácil en cada caso de incendio, las puertas exteriores estarán situadas lo más cerca posible de las escaleras.

Los pasillos tendrán una anchura de 1,80 metros y estarán bien iluminados o abiertos totalmente. Si en vez de escaleras se usaran rampas, éstas tendrán una pendiente menor de 15.º

Debe fijarse con la mayor aproximación posible el número de alumnos que han de concurrir al comedor. Habrá que tener en cuenta que las plazas de la mesa serán de 50 centímetros y la superficie mínima por alumno de 0,75 metros cuadrados.

El local será bien soleado, con vistas agradables y decorado con sencillez.

La cocina y sus dependencias anejas han de tener comunicación directa con el comedor. Tendrán una entrada independiente y ventiladas y dispuestas en forma que los olores no se trasmitan al resto de las dependencias. La superficie mínima que ha de ocupar el conjunto de la cocina con sus dependencias

será de 0,30 metros cuadrados por cada plaza del comedor.

Debe disponerse un vestuario y servicios sanitarios independientes para el personal del servicio.

El comedor podrá aprovecharse para reuniones familiares educadoras, sala de música y en determinadas condiciones, rodeándole de armarios para algunos trabajos manuales, artísticos, sala de costura y dibujo. Todo ello han de resolverlo los Maestros, pero conviene que al construir se facilite la solución.

Art. 11. El número de aparatos de cada tipo que será obligado instalar se fija en el artículo 7.º al tratar de las dependencias que han de tener las Escuelas.

Los retretes se instalarán en cabinas independientes, que puedan cerrarse por dentro. El mínimo de cada retrete será de 0,80 de anchura por un metro de profundidad, y la altura de los aparatos oscilará entre 25 a 40 centímetros. Las puertas quedarán a una distancia del piso de tres centímetros. El acabado interior de los muros será de azulejo o de otro material liso y duro que pueda lavarse fácilmente.

Art. 12. Se instalarán en sitios convenientes fuentes de agua potables. Hay que asegurar en todos los casos la pureza de la misma. Si no existiera conducción pública y la Escuela no tuviera tampoco su traída propia, y en los casos en que, existiendo éstas no pueda garantizarse su pureza, se hará la provisión de agua instalando un depósito o varios.

Los depósitos de agua estarán cubiertos y ventilados, situados en lugares donde su inspección y limpieza pueda realizarse fácilmente.

El proyecto de saneamiento e instalaciones sanitarias de cada edificio se enviará a informe de las autoridades sanitarias de la provincia, las cuales no

podrán retener el proyecto más de diez días, dándose en caso contrario por evacuado el trámite.

Las bajadas y desagües donde vierta un retrete o más tendrán un diámetro superior a tres pulgadas. El diámetro interior de los desagües de aparatos no será en ningún caso menor de una pulgada y cuarto. Los de los baños o duchas tendrán un diámetro mínimo de dos pulgadas; los lavabos, pulgada y media; los urinarios, dos.

Los diámetros interiores de los tubos de ventilación de cada aparato serán mayores de los dos tercios del correspondiente desagüe y siempre superiores a una pulgada, precisando, en general, tener un diámetro mayor de dos pulgadas.

El vestuario, con acceso también desde el campo escolar, tendrán una superficie mínima de 0,50 metros cuadrados por niño. Las duchas deben tener una situación análoga.

Art. 13. Se construirán independientemente del edificio los talleres especiales.

Su disposición puede ser análoga a la de los talleres industriales: una nave bien iluminada y ventilada que permita variar fácilmente su distribución, es decir, una nave sin muros de carga intermedios y situada en planta baja.

Sus instalaciones estarán dispuestas de manera de poderse variar sin gran costo y llevándolas por canales u otros dispositivos que permitan reparar y modificar las condiciones de agua, desagües, gas, etc., que fueran necesarias.

La capacidad de cada taller no será superior a 20 niños, y se calculará su superficie a base de 2,40 metros cuadrados por alumno.

Los almacenes de madera o substancias combustibles, estarán aislados contra el fuego.

En las Escuelas primarias, estos talleres pueden

ser de encuadernación, hojalatería y carpintería, etc.

Art. 14. Pueden ser necesarios distintos tipos de almacenes o depósitos:

a) Local para depósito de material de enseñanza común para varias clases. (Obligatorios conforme se establece en el artículo 7.º)

b) Depósito próximo al jardín, para guardar material y herramientas para deportes, juegos, conservación de los jardines y paseos, etc.

c) Para el material de limpieza, con un verdedero y agua corriente.

d) Para almacenar combustibles par la calefacción y cocina. Este tendrá, en todos los huecos que no sean exteriores, puertas metálicas con cierre automático. El local donde se sitúen las calderas llevará también una puerta análoga.

Art. 15. Las salas para trabajos especiales y el comedor pueden utilizarse como biblioteca. Si se considerase preciso un local especial, su tamaño será variable, según los casos. Para un grupo de diez clases puede calcularse una biblioteca de una superficie igual al doble de la de una clase.

Se procurará habilitar dependencias donde puedan hacerse reconocimientos, observaciones antropométricas y demás gestiones que supone la inspección médico-escolar.

En los casos en que sea preciso este servicio por no disponer del mismo fuera de la Escuela, constará éste, por lo menos, de dos dependencias: un despacho, donde se guarda el servicio médico, y una consulta, una de cuyas dimensiones no será menor de seis metros, necesarios para el reconocimiento de la vista; en la consulta deberá poderse instalar con un sillón de odontólogo y una mesa de reconocimiento médico con los enseres necesarios.

Cerca de este departamento se dispondrá de un cuarto de baño completo.

Art. 16. Deben proveerse medios eficaces de ventilación.

El sistema recomendable para las Escuelas es el de ventilación natural. Es sin duda el más saludable y el que educa a los niños a permanecer con la ventana abierta.

La ventilación natural más eficaz y de regulación más fácil es la transversal. La corriente que se establece de este modo puede tener gran regularidad en los distintos puntos de la clase. La ventilación directa por uno sólo de los costados no arrastra de un modo perfecto el aire viciado y en ciertas zonas la velocidad llega a límites que hacen poco confortable la estancia.

Para asegurar la renovación de aire debe haber huecos en los dos paramentos opuestos de la sala, abriendo opuestamente al exterior. Esto será fácil realizar en Escuelas de una o dos clases, pero será más difícil en Escuelas de mayor tamaño, a no ser que se disponga de una galería abierta. En las Escuelas planeadas con galería o con antesala se podrá obtener la corriente transversal abriendo huecos en el muro que separa la clase del pasillo o antesala. Si la Escuela tiene una sola planta, la diferencia de los locales permitirá abrir estos huecos directamente al exterior. Disposición que puede también darse en la última planta de los edificios más altos.

Las clases y estancias del edificio-escuela deben mantenerse a una temperatura que oscile entre 14 y 16 grados, y para lograr esta calefacción habrán de emplearse procedimientos que no sean nocivos.

Art. 17. A los efectos de la subvención del Estado o construcción directa por éste, de conformi-

dad con el Decreto orgánico de 5 de enero de 1933, se considerarán como clases los locales destinados a talleres y bibliotecas y comedor, cuando éstos se construyen ex profeso.

Es siempre de cuenta de los Ayuntamientos dotar a la Escuela de agua y alcantarillado, o, en su defecto, de las instalaciones precisas para transformación o eliminación de las materias residuales. Nunca, sin autorización previa del Ministerio, podrán destinar los edificios construídos para Escuelas a usos distintos a la misión que a la Escuela se confía.—(Gaceta 8 junio.)

7 JUNIO.—D.—CONGREGACIONES RELIGIOSAS.

El cumplimiento de cuanto se dispone en el artículo 30 y en el apartado b) del artículo 31 de la Ley de Confesiones y Congregaciones religiosas, exige que el Ministerio de Instrucción pública y Bellas Artes pueda disponer de órganos aptos, suficientes y adecuados para realizar ordenadamente, en el plazo previsto, la obra de sustitución de la Enseñanza primaria dada en la actualidad por las Confesiones y Congregaciones religiosas, y, a tal efecto, a propuesta del Ministro de Instrucción pública y Bellas Artes, de acuerdo con el Consejo de Ministros,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º Se crean en cada uno de los Ayuntamientos afectados por la sustitución Comisiones mixtas encargadas de colaborar con la Dirección general de Primera Enseñanza de cuantos estudios, previsiones y medidas se estimen necesarios para el exacto y oportuno cumplimiento de los preceptos legales mencionados.

Las Comisiones mixtas de las capitales de pro-

vincia actuarán con el carácter de organismos de jurisdicción provincial, a los efectos que en este Decreto se especifica.

Art. 2.º Las Comisiones mixtas provinciales de sustitución de la enseñanza, dada por las Confesiones y Congregaciones religiosas se integrarán:

a) Por un Inspector o Inspectora de Primera Enseñanza, designado por la Dirección general, a propuesta, en terna, de la respectiva Junta de Inspección.

b) Por un Profesor o Profesora de la Escuela Normal del Magisterio primario de la provincia respectiva, designado en igual forma, previa propuesta en terna del Claustro correspondiente.

c) Por dos Vocales del Consejo provincial y otros dos del local, propuestos y designados en igual forma que los anteriores.

d) Por tres Concejales, que designará la Dirección general de Primera Enseñanza, en terna propuesta por los Ayuntamientos interesados.

Los Consejos provinciales y locales y los Ayuntamientos formarán tantas ternas de propuesta como Vocales deban ser, respectivamente, designados.

Art. 3.º Las Comisiones mixtas provinciales, además de las funciones que se les encomiendan especialmente por este Decreto, tendrán a su cargo la vigilancia de las actuaciones correspondientes a las Comisiones mixtas de carácter exclusivamente municipal.

Art. 4.º Serán Presidentes de las Comisiones mixtas provinciales los Vocales que éstas elijan de entre sus miembros. Designarán igualmente los Vocales que hayan de ejercer las funciones de Secretarios.

Art. 5.º En el plazo de diez días, contados a partir de la publicación de este Decreto en la Ga-

ceta de Madrid, serán enviadas a la Dirección general de Primera Enseñanza las propuestas de designación de Vocales correspondientes a las Juntas de Inspección, Escuelas Normales del Magisterio primario, Consejos provinciales y locales y Ayuntamientos interesados.

Art. 6.º En el caso de que algún Ayuntamiento renunciase, de hecho, a proponer, en el plazo señalado, los Concejales que habrían de ostentar su representación en las Comisiones mixtas provinciales, el Ministerio de Instrucción pública se reserva el derecho de conferirla a las personas que en cada localidad tenga a bien designar.

Art. 7.º Cuando por el número considerable de localidades a que en una misma provincia afecte la sustitución de la enseñanza dada por las Confesiones y Congregaciones religiosas o por otras causas igualmente estimables, convenga aumentar el número de representantes de la Inspección profesional en las Comisiones mixtas provinciales, éstas elevarán a la Dirección general, con toda urgencia, la oportuna propuesta, acompañada de las ternas correspondientes, que previamente deberán solicitar de la Junta de Inspección.

Art .8.º En tanto que la Dirección general de Primera Enseñanza no disponga lo contrario, los Inspectores Vocales de las Comisiones mixtas quedarán relevados de todo servicio ajeno a las funciones que en tales organismos desempeñan. A tal efecto, las Juntas de Inspección organizarán transitoriamente los servicios generales a su cargo, en forma que puedan quedar debidamente atendidos.

Art. 9.º Las Comisiones mixtas de carácter exclusivamente local estarán integradas:

a) Por el Maestro y la Maestra nacionales más modernos de la localidad respectiva.

b) Por los dos Concejales, designados directamente por el Ayuntamiento.

c) Por un representante de los padres de familia de la localidad, designado por la Dirección general de Primera Enseñanza, a propuesta, en terna, de la Alcaldía correspondiente.

Art. 10. En el caso de que algún Ayuntamiento renunciara de hecho a designar los dos Concejales que deben formar parte de la Comisión mixta local, el Ministerio de Instrucción pública se reserva el derecho de conferir la representación popular a las personas que en cada localidad tenga a bien designar.

Se entenderá que un Ayuntamiento renuncia a la representación que se le otorga cuando no la haya hecho efectiva en plazo de diez días, contados a partir de la fecha de publicación de este Decreto en la *Gaceta de Madrid*.

Art. 11. Las Comisiones mixtas provinciales quedarán inexcusablemente constituidas en el plazo de cinco días, contados a partir de la fecha en que hayan tenido publicidad oficial los nombramientos de sus Vocales.

De la constitución y de la designación de cargos deberá darse cuenta, mediante copias certificadas de las actas, en igual plazo a contar de la fecha en que tales actos se hayan realizado.

Art. 12. El deber de iniciativa y convocatoria para constituir las Comisiones provinciales corresponde al Inspector vocal de las mismas.

Art. 13. Las Comisiones mixtas locales quedarán provisionalmente e inexcusablemente constituidas en un plazo de ocho días, contados a partir de la fecha en que aparezca este Decreto en la

Gaceta de Madrid. A tal efecto, los Vocales Maestros de la Comisión mixta darán comienzo a sus actuaciones en el plazo mencionado. La incorporación de los demás Vocales se realizará automáticamente, a medida que sean designados.

Completa ya la Comisión mixta, se procederá, sin más aplazamiento, a declararla definitivamente constituida y, en la misma sesión, se procederá al nombramiento de Presidente y Secretario.

Art. 14. Durante el período de constitución provisional de las Comisiones mixtas locales actuará como Presidente el Vocal Maestro.

Las actas de constitución provisional y definitiva serán enviadas, con toda urgencia, al Inspector jefe de la provincia. Este funcionario será el encargado de transmitir las a la Comisión mixta provincial.

Art. 15. Son cometidos inmediatos confiados a la exclusiva responsabilidad de las comisiones mixtas, de carácter local:

a) Estudiar la posibilidad de ampliación rápida y económica, de los edificios en que actualmente se hallen instaladas las Escuelas nacionales.

b) Informar urgentemente sobre la posibilidad de aumentar la matrícula real de las Escuelas existentes, teniendo en cuenta, no solamente las condiciones de los locales, sino también, la garantía de una buena organización pedagógica del trabajo escolar.

c) Informar urgentemente sobre la posible, rápida y económica transformación de las Escuelas unitarias actuales en graduadas, así como la facilidad o dificultad de ampliar el número de Secciones de las graduadas que ya existen.

d) Informar, con la máxima urgencia, respecto del número de Escuelas que, a su juicio, son ne-

cesarias para atender a las necesidades totales de la enseñanza y las especiales que surgen por obra de la substitución, y de los locales con que podría contar para llevarla a efecto.

e) Gestionar, en principio, y en el caso de que no se cuente con locales de libre disposición, la utilización y condiciones de arriendo de inmuebles en que pudieran establecerse nuevas Escuelas.

f) Proponer, en relación con los locales y con las necesidades que han de remediarse, el régimen más conveniente—unitario o graduado—para las nuevas Escuelas, así como el emplazamiento más favorable a la satisfacción de los intereses que se pretende servir.

g) Poner en conocimiento de la Dirección general de Primera Enseñanza cualquier rectificación que deba tenerse en cuenta a los efectos estadísticos.

h) Elevar a la Comisión mixta provincial cuantas iniciativas meditadas y realizables les sugiera el conocimiento de la realidad local en que han de actuar.

Art. 16. Las Comisiones mixtas provinciales, además de los cometidos inmediatos enumerados en el artículo anterior, vendrán obligadas:

a) A vigilar, por medio de sus Vocales Inspectores, la actuación y celo desplegados por las Comisiones mixtas locales, pudiendo acordar, al efecto, las visitas de inspección que, a su juicio, procedan.

b) A asesorar a las Comisiones mixtas locales en cuantos casos éstas lo estimen preciso.

c) A poner en conocimiento de la Dirección general de Primera Enseñanza, con la máxima diligencia, cuantas dificultades surjan en la aplicación de las medidas que se dicten en ejecución de la ley, en la actuación de las Comisiones mixtas de carác-

ter local o en cualquiera clase de incidentes, resistencias o problemas en torno de la substitución.

d) A estudiar, teniendo en cuenta las circunstancias de carácter local, las condiciones de los edificios escolares existentes, el posible apoyo de las Corporaciones municipales, etc., las modificaciones o adiciones rápidas y económicas que pudieran introducirse para posibilitar la organización de un sistema de Escuelas duplicada en forma tal que, sin disminuir sensiblemente la duración de la jornada escolar reglamentaria, pudiera lograrse, no sólo la duplicación de la matrícula, sino preferentemente el mejoramiento del trabajo pedagógico mediante una adecuada distribución alternativa del estudio, la actividad manual, las prácticas de laboratorio y el juego libre.

Para estos estudios concretos en toda la provincia, así como para cuantos informes de igual naturaleza técnica estime necesarios, la Comisión mixta podrá requerir el concurso circunstancial de los Inspectores profesionales que tengan a su cargo las zonas en que estén enclavadas las Escuelas objeto de proyecto de duplicación.

Art. 17. Las Comisiones mixtas provinciales y locales quedan revestidas de la personalidad oficial necesaria para gestionar el auxilio moral y económico de los Ayuntamientos en pro de la obra de laicismo escolar emprendida por la República.

Art. 18. En el caso de que alguna Comisión mixta de carácter provincial o local no actuase con el celo o con la lealtad obligados, el Ministerio de Instrucción pública, oída la Inspección Central e informe de ésta, podrá acordar su inmediata disolución, sustituyéndola por otra de libre nombramiento, sin perjuicio de exigir en cada caso las responsabilidades a que hubiere lugar.

Art. 19. El Ministro de Instrucción pública y Bellas Artes queda autorizado para adoptar cuantas determinaciones estime precisas para la mejor ejecución de lo dispuesto en este Decreto.—(Gaceta 8 de junio.)

*

* *

El cumplimiento de cuanto se dispone en la Ley de Confesiones y Congregaciones religiosas exige que el Ministerio de Instrucción pública pueda disponer de órgano apto, suficiente y adecuado para realizar ordenadamente, en el plazo previsto, la obra de la substitución de la Segunda Enseñanza dada en la actualidad por las Confesiones y Congregaciones religiosas, y a tal efecto, de acuerdo con el Consejo de Ministros y a propuesta del de Instrucción pública y Bellas Artes,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º Se constituye una Junta encargada de organizar, bajo la inmediata dirección del Ministerio de Instrucción pública, cuanto se relacione con la aplicación de la Ley de Congregaciones y Confesiones religiosas, de 2 del actual, que afecten a la Segunda Enseñanza.

Art. 2.º La Junta a que se refiere el artículo anterior estará compuesta por un Presidente, que será el ilustrísimo señor Subsecretario del Ministerio de Instrucción pública y Bellas Artes; un Vicepresidente y un Secretario designado por dicho Ministerio, y los Vocales que se expresan a continuación: los de la Sección segunda del Consejo Nacional de Cultura, los miembros de la Junta técnica de Inspección de Segunda Enseñanza, dos Arquitectos, el Presidente y el Vicepresidente de la Asociación de Doctores y Licenciados, Catedráticos de Institutos, un Vocal designado por el Ministro y

cuatro Oficiales de la Secretaría técnica del Departamento.

La Junta tendrá la facultad de proponer al Ministerio de Instrucción pública la agregación a aquélla de las personas que considere convenientes para el cumplimiento de su misión.

Art. 3.º La Junta se constituirá dentro de los cinco días siguientes a la publicación de este Decreto en la *Gaceta de Madrid*, previa convocatoria de su Presidente.

Art. 4.º Serán atribuciones de dicha Junta:

Primero. Organizar los establecimientos de Segunda Enseñanza que se precisen, creados por el Ministerio a propuesta del Consejo Nacional de Cultura, y ampliar los ya existentes para atender a las nuevas necesidades que impone la aplicación de la Ley citada.

Segundo. Organizar la preparación y selección del personal docente interino necesarios para las enseñanzas de dichos Centros.

Tercero. Organizar la instalación de los establecimientos de Segunda enseñanza que se creen, llevando la gestión preparatoria de los contratos de alquiler y obras de adaptación de los edificios, como a la adquisición del material científico y escolar de tales Centros.

Art. 5.º Los distintos órganos de la Administración facilitará a la Junta los medios que ésta recabe para el cumplimiento de su cometido.

Art. 6.º Con cargo a los créditos extraordinarios que voten las Cortes para hacer posible la obra encomendada a este Ministerio por la Ley de 2 de los corrientes, se dedicará a los empeños de esta Junta los medios que le sean necesarios, y hasta tanto no se aprueben dichos créditos, el Estado no contrae obligación alguna.

Art. 7.º Los Vocales a que se refiere el artículo segundo percibirán dietas por cada sesión que celebren, así como viáticos y gastos de locomoción en casos de necesitar desplazarse de Madrid.—(*Gaceta* 8 de junio.)

7 JUNIO.—O.—INSPECCIÓN DE PRIMERA
ENSEÑANZA

Este Ministerio ha acordado nombrar Inspector de Primera Enseñanza de la provincia de Salamanca a don Juan Francisco García y García, e Inspector de la de Almería a don Luis Alaminos Peña, números 200 y 287, respectivamente, del Escalafón general de Inspectores de Primera Enseñanza últimamente publicado, dejando desierto el concurso de traslado anunciado por Orden Ministerial de este Departamento, fecha 8 del pasado marzo, para proveer una plaza igual en la provincia de Lugo por falta de concurrente para la misma. (*Gaceta* 10 junio.)

8 JUNIO.—O.—ESCUELAS NORMALES

Como consecuencia de lo determinado en el párrafo 2.º del artículo 69 del Reglamento de Escuelas Normales, aprobado por orden ministerial de este Departamento de 17 de abril próximo pasado. (*Boletín Oficial*, número 52.)

Esta Dirección general ha acordado que por los Claustros de Profesores de aquellas Normales en que no haya sido nombrado Vicedirector, y, con arreglo a las atribuciones que les concede el número 10 del artículo 59 de dicho Reglamento, se proceda a formular propuestas a favor del Profesor o Profesora numerarios que deba ser nombrado

para el mencionado cargo. Propuesta que se elevará a esta Dirección a los efectos oportunos.—(*Gaceta* 12 junio.)

12 JUNIO.—DD.—MINISTERIO DE INSTRUCCIÓN PÚBLICA

Se admite la dimisión del cargo de Ministro de Instrucción pública a don Fernando de los Ríos Urruti y se nombra para el mismo cargo a don Francisco J. Barnés Salinas.—(*Gaceta* 13 junio.)

14 JUNIO.—O.—NOMBRAMIENTO DE MAESTROS

Se hacen los nombramientos provisionales de Maestros y Maestras del Grupo D, para Escuelas de las series D, A, B y C.

Se llega en Maestros hasta el 31 de diciembre de 1928 y de Maestras hasta el 29 del mismo mes y año.—(*Gaceta* 17 junio.)

15 JUNIO.—O.—ESCUELAS NORMALES

“Don Rafael Iriberry solicita se le conceda autorización para convalidar algunas asignaturas para terminar la carrera del Magisterio.

El solicitante aprobó en la Escuela Normal de Lérida, en el curso de 1908-1909 todas las asignaturas que constituían la carrera de Maestro elemental, y, posteriormente, cursó y aprobó algunas asignaturas del plan de 1914, entre ellas la Historia Sagrada, Pedagogía y las de Música, primero y segundo cursos.

Con fecha 22 de enero de 1920 le fueron conmutadas por este Ministerio las asignaturas aprobadas del Magisterio por sus análogas del Bachillerato, resultando que, según certificación, tiene

aprobadas todas las asignaturas del Bachillerato, menos la Historia Natural.

La Dirección de la Normal de Teruel informa que de accederse a la conmutación podrían darse por aprobadas al señor Iriberry todas las asignaturas que constituyen la carrera del Magisterio, plan 1914, menos la Historia Natural y Rudimentos de Derecho y Legislación escolar, así como la Caligrafía, primero y segundo cursos, de no haberlas aprobado en el Instituto, cuyo extremo no aparece claro en el expediente personal del interesado.

El Negociado y Sección, teniendo en cuenta lo dispuesto en la Orden ministerial de 2 de abril de 1932, estiman que no procede acceder a lo solicitado.

Visto el expediente a que se refiere el anterior extracto:

Considerando, por otra parte, que el solicitante, además de ser Maestro elemental, tiene aprobadas algunas asignaturas del plan de estudios de 1914.

Este Consejo entiende que, de acuerdo con la citada Orden, no procede conceder conmutación alguna al señor Iriberry y sí sólo autorización para matricularse por enseñanza libre de las disciplinas que del plan de 1914 le falten para obtener el título de Maestro nacional."—(*Gaceta* 27 julio.)

15 JUNIO.—SENTENCIA.—CASA-HABITACIÓN

"En la ciudad de Marbella, a 15 de junio de 1933. El señor don Rafael Ruiz Marcelo, Juez municipal de bienio anterior en ejercicio, habiendo visto el anterior juicio verbal civil sobre reclamaciones de cantidad y

Resultando: Que don Emilio Pina Millán demandó en juicio verbal civil al Ayuntamiento de

esta ciudad en reclamación de cuatrocientas cincuenta y ocho pesetas con ventiséis céntimos que le adeudaba de once mensualidades vencidas de la suma consignada en los Presupuestos municipales para el pago de la casa a los Maestros Nacionales, más los intereses legales y costas:

Resultando: Que señalado día y hora para la celebración del juicio verbal correspondiente comparecieron el actor y en representación de la entidad demanda el Procurador Síndico de este Ayuntamiento don José Zuzuarregui y Sotto, ratificando el demandante su reclamación y contestándose por la representación del Ayuntamiento que reconocía el débito a que la demanda se contrae y estimaba que el actor no tiene el carácter de funcionario municipal, y por tanto, la entidad su representada está libre de atender de modo preferente el pago de la indemnización reclamada, teniendo en cuenta que el Reglamento de funcionarios municipales, en su artículo 116, preceptúa que no se haga ningún pago de carácter obligatorio diferido, como el que motiva esta reclamación, hasta tanto no hayan sido satisfechos los haberes de los funcionarios técnicos, facultativos y subalternos, que están en parte impagados:

Resultando: Que el demandante replicó que los Maestros nacionales, como funcionarios técnicos del Estado, deben regirse por las normas señaladas para su Cuerpo en el presente caso, aduciendo a su favor la tesis del Real decreto de 5 de mayo de 1913, apartado 19 del artículo 19; el Real decreto de 28 de febrero de 1919, que afirma que los alquileres par casa-habitación los deben cobrar los funcionarios por mensualidades vencidas, y, aunque reconociendo moralmente el derecho para funcionarios municipales a cobrar antes sus haberes,

no es tolerable el abandono reiterado a esta atención de Primera Enseñanza que diversos textos legales marcan también con carácter de preferentes, conteniéndose estas doctrinas en los diversos Estatutos publicados para el Magisterio de Primera Enseñanza y especialmente en el vigente:

Resultando: Que en la tramitación de este juicio se han guardado los preceptos legales:

Considerando: Que la cuestión a ventilar en el presente juicio es si el Ayuntamiento adeuda o no al demandante la cantidad reclamada y por el concepto que en la demanda se determina sin tener en cuenta si dicha deuda es de carácter preferente:

Considerando: Que se ha demostrado por propia confesión de la representación de la parte demandada que, en efecto, el Ayuntamiento de esta ciudad adeuda al actor la cantidad que en su demanda, reclama, razón por la cual, procede declarar haber lugar a la demanda, con imposición de costas al Ayuntamiento de esta ciudad:

Vistas las disposiciones de aplicación.

Fallo: Que debo condenar como condeno al Ayuntamiento de esta ciudad a que abone a don Emilio Pina Millán la cantidad de cuatrocientas cincuenta y ocho pesetas veintiséis céntimos que le reclama y en las costas. Así por esta mi sentencia definitivamente juzgando la pronuncio, mando y firmo.—Rafael Ruiz, rubricado."—(No publicado en la *Gaceta*.)

NOTA.—Reproducimos esta Sentencia como un antecedente y un ejemplo de intervención de los tribunales de justicia en las reclamaciones de indemnización a Maestros,

17 JUNIO.—D. D.—MINISTERIO DE INSTRUCCIÓN PÚBLICA.

Se admite la dimisión que del cargo de Subsecretario presenta don Domingo Barnés Salinas, y se nombra a don Santiago Pi y Suñer.—(*Gaceta* 21 junio.)

17 JUNIO.—D.—CONGREGACIONES RELIGIOSAS

Artículo 1.º La Comisión mixta provincial de Madrid, constituida en la forma que determina el Decreto de 7 de los corrientes, entenderá exclusivamente en la sustitución de la enseñanza en la provincia, excepción hecha de la capital, y con las funciones que en el Decreto de referencia tiene asignadas.

Art. 2.º La Comisión mixta local de Madrid quedará constituida en la siguiente forma: Presidente, el Director general de Primera Enseñanza; Vicepresidente, el Alcalde del Excmo. Ayuntamiento de Madrid; Vocales, los Tenientes de Alcalde de todos los distritos de la capital y los Inspectores profesionales de Primera Enseñanza.

Art. 3.º La Comisión mixta local de Madrid tendrá, en relación con la capital de la República, las mismas funciones y atribuciones asignadas a las Comisiones mixtas de carácter provincial, quedando facultada al propio tiempo para reglamentar, en la forma que estime conveniente, el régimen de su funcionamiento interno.

Art. 4.º El Ministerio de Instrucción pública queda autorizado para hacer extensiva esta organización especial a las capitales que estime conveniente, así como para recordar la forma en que hayan de designarse las personas encargadas de des-

empeñar los cargos directivos de cada Comisión.—
(*Gaceta* 21 junio.)

17 JUNIO.—D.—CURSILLOS DE SELECCIÓN
PROFESIONAL.

Artículo 1.º La edad mínima de diez y nueve años para tomar parte en los cursillos de ingreso en el Magisterio Nacional, se entenderá que ha de cumplirse antes del día 1.º de enero de 1934.

Art. 2.º Los Maestros de Primera Enseñanza que hayan actuado en los cursillos de 1931, así como los que acrediten servicios interinos posteriores a 1.º de enero de 1927 en Escuelas nacionales, quedarán dispensados del requisito de edad máxima fijado en el Decreto de 7 de los corrientes.—
(*Gaceta* 21 de junio.)

20 JUNIO.—O. M.—HUÉRFANOS DEL
MAGISTERIO.

Se dispone que por la Ordenación de Pagos se libren a don Juan Mateo Vera, Tesorero de la Junta de Protección a los Huérfanos del Magisterio, 14.745.30 pesetas, por los descuentos del primer trimestre, a los Inspectores de Primera Enseñanza; 17.873,98 pesetas, por los efectuados a los Profesores de Normal, y 669.580,69 pesetas, a los Maestros nacionales.—(*Gaceta* 2 julio.)

20 JUNIO.—O—NOMBRAMIENTO DE
MAESTROS.

Se continúan publicando los nombramientos provisionales de Maestros por cuarto turno, grupo D., y se llega hasta la fecha de posesión de 31 de diciembre de 1930.—(*Gaceta* 21 junio.)

20 JUNIO.—O.—CURSILLOS PARA EL INGRESO
EN EL MAGISTERIO.

En cumplimiento de lo que dispone el Decreto de 7 de los corrientes, esta Dirección general ha acordado:

1.º Convocar los cursillos de selección profesional para ingreso en el Magisterio primario en la forma dispuesta en el Decreto de referencia.

2.º El número de plazas que habrán de proveerse en estos cursillos no excederá de 7.000, y su número y distribución serán determinados oportunamente por esta Dirección general, teniendo en cuenta las necesidades escolares y el número de acuantados en cada provincia.

3.º Los aspirantes dirigirán sus instancias a los Presidentes de los Consejos provinciales en el plazo de un mes, a contar desde la publicación de esta convocatoria en la *Gaceta de Madrid*.

Los mencionados Presidentes quedan facultados para utilizar, de acuerdo con los Jefes respectivos, los servicios de las Secciones administrativas en cuanto afecte a los indispensables trabajos de oficina requeridos por la tramitación de la presente convocatoria.

4.º Cada aspirante acompañará a su instancia los siguientes documentos:

Copia certificada del título profesional o, en su defecto, certificación de haber consignado los oportunos derechos para obtenerlo.

Certificación médica acreditativa de que el aspirante no padece enfermedad contagiosa ni defecto físico alguno que le imposibilite para el ejercicio de la enseñanza. Los aspirantes que hayan obtenido dispensa de defecto físico para ejercer la ense-

ñanza nacional acreditarán tal extremo con copia certificada de la orden de concesión.

Certificación de nacimiento debidamente legalizada, en los casos en que así proceda.

Certificación acreditativa de no hallarse incapacitado para ejercer cargos públicos.

5.º En conformidad con lo dispuesto en el artículo 13 del Decreto de 7 de los corrientes, cada aspirante abonará, al presentar su instancia, la cantidad de 40 pesetas, como derechos de inscripción en el cursillo.

6.º Además de los Maestros y Maestras de Primera Enseñanza, podrán tomar parte en los Cursillos los Licenciados en Ciencias o en Letras, menores de cuarenta años en la fecha de término del plazo de la publicación de la convocatoria, que hayan aprobado en la Escuela Normal las asignaturas de Pedagogía e Historia de la Pedagogía del cuadro oficial de enseñanza.

Los aspirantes que se encuentren en este caso acompañarán, para tomar parte en el cursillo, la documentación a que se refiere el artículo 4.º y abonarán los derechos fijados en el artículo anterior.

7.º La Dirección general dispondrá oportunamente el número de Tribunales que hayan de constituirse en cada provincia, teniendo en cuenta el número de solicitantes en cada una, y adoptará las disposiciones necesarias para realizar su distribución.

8.º De acuerdo con lo dispuesto en el Decreto de 17 de los corrientes, la edad mínima de diez y nueve años se entenderá cumplida antes del 1.º de enero próximo, quedando dispensados del requisito de edad máxima los aspirantes que acrediten documentalente haber actuado en los cursillos de

1931, así como los que justifiquen haber desempeñado interinidades en Escuelas nacionales con posterioridad a 1.º de enero de 1927.

9.º Los Presidentes de los Consejos provinciales, en plazo improrrogable de ocho días, a contar de la expiración del plazo de presentación de solicitudes, ordenarán la inserción de las relaciones de aspirantes admitidos, en orden alfabético de apellidos, en los *Boletines Oficiales* de sus respectivas provincias.

10. Una vez nombrados y constituídos los Tribunales, los Presidentes de los mismos se harán cargo de los expedientes y darán comienzo a su actuación en la forma y plazos que por la Dirección general se determinen.—(*Gaceta* 22 junio.)

22 JUNIO.—O. M.—ESTADÍSTICA ESCOLAR

“Con referencia al día 30 de junio corriente, se formará en toda España el Censo general de establecimientos de enseñanza e instituciones culturales, ya tengan carácter nacional, regional, provincial o municipal, bien sean de carácter privado (pertenecientes a Empresas industriales, mercantiles, agrícolas; Entidades y Centros culturales o recreativos; Agrupaciones sociales y políticas; Instituciones religiosas, extranjeras y particulares), se hallen o no subvencionados por alguna Corporación oficial.—(*Gaceta* 30 junio.)

22 JUNIO.—O.—RETRIBUCIONES ESCOLARES

El Maestro de Barcelona D. F. G. O. recurre contra la sanción impuesta por el Consejo provincial de Barcelona, por cobrar indebidamente retribuciones.

Considerando que el no sancionar estos hechos desvirtuaría el carácter de la enseñanza, que debe ser para todos gratuita, con arreglo a un sano criterio de democracia, pues sería escandaloso que los Maestros poco aprensivos atendieran con preferencia a los hijos de los ricos, desdeñando, por dádivas, el cultivar las inteligencias de las clases modestas.

La Dirección general ha resuelto desestimar el recurso interpuesto, y confirmar la pena cuarta del Estatuto, o sea, la suspensión de sueldo por ocho días, impuesta por el referido Consejo.—(*Boletín* 13 julio.)

22 JUNIO.—O.—MAESTROS CONSORTES

Reconocido que fué a los Maestros consortes en virtud de la Orden de 7 de julio último, el derecho a renunciar las Escuelas que pudieran serles adjudicadas en el concurso convocado por la mencionada disposición, de no coincidir su destino en la misma localidad, y teniendo en cuenta que pueden presentarse casos en que adjudicada Escuela a uno de los consortes y pendientes el ya destinado definitivamente de la adjudicación de Escuela al otro consorte, transcurra el tiempo reglamentario de toma de posesión.

Esta Dirección general ha acordado prorrogar a los Maestros que pudieran hallarse en la expresada situación, el plazo posesorio hasta ocho días después de publicada en la *Gaceta de Madrid* la propuesta definitiva que afecte al consorte pendiente de adjudicación de destino, toda vez que coinciden en la misma localidad, ya que de no ser así pueden usar del expresado derecho de renuncia.—(*Gaceta* 23 junio.)

23 JUNIO.—D.—CONSEJO NACIONAL
DE CULTURA.

Se nombran Vocales del Consejo Nacional de Cultura, con destino a la Sección primera, a don Virgilio Hueso Moreno, Maestro Director de Escuela graduada; para la Sección cuarta a don Eduardo Chicharro, Inspector general de las Escuelas de Artes y Oficios.—(*Gaceta* 27 junio.)

23 JUNIO.—D.—SEGUNDA ENSEÑANZA

“Se invita a todas las Corporaciones oficiales, entidades y particulares radicadas en Madrid, capitales de provincias o cabezas de partido a ofrecer gratuita o remuneradamente edificios utilizables para la instalación de centros de Segunda Enseñanza que han de comenzar a funcionar en 1.º de octubre del corriente año.” (*Gaceta* 27 junio.)

23 JUNIO.—D.—PROFESORES DE SEGUNDA
ENSEÑANZA.

Artículo 1.º A la Junta encargada de la sustitución de la Segunda Enseñanza de las Congregaciones religiosas, creada por Decreto de 7 del actual, se le encomienda la organización de los cursos prácticos de preparación y selección de Profesores encargados de curso en los Institutos y Colegios subvencionados de Segunda Enseñanza.

Art. 2.º Estos cursos tendrán una doble finalidad:

a) El perfeccionamiento de la formación profesional de los aspirantes en la medida que permita la duración del curso.

b) La selección de los aspirantes mediante la

constante comunicación que los Profesores mantendrán con ellos durante el curso y por medio de los trabajos, ejercicios y demás pruebas que realicen.

Art. 3.º Los cursos se verificarán este verano.

Art. 4.º Los cursos podrán celebrarse en Madrid, Barcelona, Valencia, Zaragoza, Málaga, (El Palo) y Santander, quedando a juicio de la Junta encargada de la sustitución el agrupamiento de los aspirantes con arreglo a la organización de los cursos.

Art. 5.º Las enseñanzas de cada una de las materias de los cursos en los lugares que determine el Ministerio con arreglo al artículo 4.º estarán encomendadas a tres o más Profesores nombrados, así como el Director, a cuyo cargo correrá la dirección de la enseñanza, y el cual asumirá la responsabilidad de su misión, por este Ministerio a propuesta de la Junta.

La unificación de los métodos y orientación general de las enseñanzas de los distintos cursos de la misma materia en los diferentes lugares donde éstos se verifiquen corresponderá a un Inspector nombrado por el Ministerio, previa propuesta de la Junta.

Este Inspector realizará cuantas visitas se considere oportunas a las localidades respectivas.

Art. 6.º Las pruebas eliminatorias a que habrán de someterse los aspirantes constituirán la etapa preliminar de selección y tenderán a poner de relieve su formación científica.

De ahí que, sin perjuicio de su diversidad, impuesta por las exigencias de cada disciplina, todas estas pruebas se inspiren en un criterio racional que permita enjuiciar la capacidad de los aspiran-

tes para enfocar los problemas vivos y concretos, al margen de toda improvisación memorista.

Los ejercicios eliminatorios se agruparán en tres Secciones: Ciencias, Letras o idiomas, con Tribunales que procedan de la Junta y nombrará el Ministerio.

Art. 7.º Una Orden ministerial reglamentará este examen eliminatorio, que en principio, tenderá a la calificación de los aspirantes según su capacidad y preparación en cultura general y en el conocimiento de la especialidad a que piensen consagrarse.

Art. 8.º Los aspirantes admitidos en virtud de los ejercicios eliminatorios seguirán un curso de perfeccionamiento o formación profesional, que consistirá en lo siguiente:

a) Conferencias sobre problemas fundamentales y metodología de cada disciplina a cargo de Profesores especializados.

b) Explicación por los aspirantes de lecciones adecuadas por su extensión y profundidad para alumnos de Bachillerato. Cada aspirante habrá de explicar durante el curso, por lo menos, una lección. Las lecciones versarán sobre temas fijados con veinticuatro horas de anticipación por el Profesor encargado de un curso y durarán cuarenta minutos, transcurridos los cuales los demás opositores podrán hacer uso de la palabra para exponer las observaciones de carácter crítico que la lección explicada les haya sugerido.

El Profesor cerrará la discusión resumiéndola brevemente y haciendo resaltar las consecuencias de orden metodológico que de ella puedan derivarse.

Cada aspirante, después de explicada su lección, entregará al Profesor una nota resumen del trabajo realizado para prepararla en la que se indiquen también las fuentes bibliográficas utilizadas.

c) Trabajos prácticos, así como excursiones visitas a Museos, etc.

Cada aspirante entregará al Profesor una nota resumen de cada uno de estos trabajos.

d) Los aspirantes presentarán al finalizar el curso un resumen o materia pedagógica que recoja en síntesis los principios metodológicos que a su juicio deben derivarse de la labor realizada a lo largo del curso.

Art. 9.º La calificación de los aspirantes se hará por una Comisión compuesta por Profesores que hayan intervenido directamente en los cursos, por el Director de los cursos y por el Inspector designado por la Junta.

Art. 10. Hechas las calificaciones por la Comisión que actúe en cada uno de los lugares señalados, formará aquélla una relación de aspirantes con aptitud para poder ser nombrados Profesores encargados de curso, remitiéndola a la Junta, la cual designará una Comisión encargada de formar las listas generales en vista de las parciales que obren en su poder.

Art. 11. Las listas generales de aspirantes a que se refiere el artículo 8.º deberán hallarse terminadas el día 15 de septiembre próximo, para lo cual las Comisiones calificadoras remitirán a la Junta las relaciones de aspirantes declarados aptos antes del día 12 de septiembre próximo.

Art. 12. La Junta entenderá en cuantas incidencias se susciten en cumplimiento del apartado segundo del artículo 4.º del Decreto de referencia.—
(*Gaceta* 27 junio.)

Artículo 1.º Se anuncia la celebración de cursos prácticos, a fin de preparar y seleccionar Profesores encargados de curso para los Institutos y Colegios subvencionados de Segunda Enseñanza, de las materias siguientes: Lengua y Literatura castellanas, Geografía e Historia, Latín, Filosofía, Matemáticas, Ciencias Naturales, Física y Química, Agricultura, Francés y Dibujo.

Art. 2.º Los que aspiren a seguir dichos cursos dirigirán sus instancias al ilustrísimo señor Subsecretario de este Ministerio en el plazo improrrogable de diez días, a contar desde el siguiente al de la inserción de esta convocatoria en la *Gaceta de Madrid*, indicando en la parte superior de la solicitud: "Para tomar parte en el curso de selección del Profesorado de Segunda Enseñanza." Este plazo será contado desde la llegada de la *Gaceta* cuando se trate de las islas Baleares y Canarias.

Los solicitantes que habitaren fuera de la Península anunciarán su solicitud por telégrafo.

Art. 3.º Los solicitantes indicarán en la instancia la materia del plan de estudios de Segunda Enseñanza que deseen profesar, los estudios efectuados, los trabajos y prácticas que hayan realizado y cuantos méritos consideren pertinentes alegar.

Asimismo indicarán, por orden de preferencia, el lugar en que desean hacer su preparación (Barcelona, Madrid, Málaga, Santander, Valencia o Zaragoza), y consignarán claramente las señas de su domicilio y residencia.

Art. 4.º Para ser admitidos a los cursos se requieren las siguientes condiciones: ser español; no hallarse incapacitado para ejercer cargos públicos; haber cumplido veintiún años.

Los candidatos al Profesorado de las disciplinas siguientes: Lengua y Literatura castellana, Geo-

grafía e Historia, Latín, Filosofía, Matemáticas, Ciencias Naturales, Física y Química y Agricultura, acreditarán estar en posesión del título de Licenciado en la Facultad de Letras o en la de Ciencias, o presentarán un certificado de tener aprobados los estudios y ejercicios correspondientes.

Los candidatos al Profesorado de Francés acreditarán estar en posesión del título de Licenciado en Letras o, por lo menos, del de Bachiller, u otros equivalentes obtenidos en España o en el extranjero.

Los de Dibujo reunirán las condiciones exigidas por la legislación actual para presentarse a oposiciones de cátedras de Instituto.

Las condiciones de admisión habrán de concurrir en el aspirante al terminar el plazo señalado para la convocatoria, y los documentos que acrediten las condiciones exigidas habrán de ser presentados antes de dar comienzo a los cursos.

Art. 5.º El Ministerio de Instrucción pública y Bellas Artes se reserva la facultad de determinar el lugar en que los aspirantes habrán de presentarse para dar comienzo a los cursos prácticos, teniendo en cuenta siempre que sea posible los deseos del aspirante expresados en su instancia.

Art. 6.º Los aspirantes serán sometidos, antes de su admisión a los cursos, a una prueba eliminatoria que oportunamente se determinará para cada materia.

A los aspirantes a Profesores encargados de curso de la Sección de Letras del Bachillerato que hubieren tomado parte en el crucero del Mediterráneo, que hayan seguido los trabajos que en disposición especial habrán de organizarse, se les someterá a las mismas pruebas eliminatorias en un plazo máximo de cinco días, a contar de su llegada a

España, y los admitidos se agregarán a los cursos ya establecidos o se organizará para ellos un cursillo especial, si así lo aconsejaren las circunstancias. Los trabajos realizados durante el viaje serán examinados por los Profesores de los cursos.

Art. 7.º Los aspirantes admitidos que, por no disponer de medios económicos suficientes, no pudieran seguir los cursos serán alojados en internados o residencias oficiales o percibirán un auxilio económico del Estado. La Junta organizadora será la encargada de estudiar estas peticiones.

Art. 8.º Los aspirantes que se consideren están capacitados para ejercer interinamente las enseñanzas de Lengua y Literatura castellana, Geografía e Historia, Latín, Filosofía, Matemáticas, Ciencias Naturales, física y Química y Agricultura percibirán, desde la toma de posesión, la remuneración anual de 5.000 pesetas.

Art. 9.º Los Profesores encargados de Francés que fueren Licenciados percibirán la misma remuneración que los anteriores; pero los que no tuvieren dicho título y los Profesores de Dibujo, percibirán la de 3.000 pesetas.

Art. 10. La Junta técnica de Inspección de Segunda Enseñanza podrá proponer al Consejo Nacional de Cultura la suspensión de empleo de cualquier Profesor encargado de curso. El Consejo, previo informe del Claustro y oído el interesado, propondrá el Ministerio, según procediere, la continuación o separación definitiva del cargo.—(Gaceta 27 junio.)

24 JUNIO.—O.—NOMBRAMIENTO DE MAESTROS.

Se continúan publicando los nombramientos provisionales de Maestros por cuarto turno grupo

D., y se llega hasta los que tienen posesión el 8 de diciembre de 1930.—(*Gaceta* 28 junio.)

27 JUNIO.—O. M.—ASCENSOS DEL MAGISTERIO

Se conceden ascensos en corrida de escalas y se llega a los siguientes números del Escalafón:

	<i>Maestros.</i>	<i>Maestras.</i>
A 9.000 pesetas		
„ 8.000 „		
„ 7.000 „	904	910
„ 6.000 „	1.846	1.822
„ 5.000 „	3.158	3.143
„ 4.000 „	80	71

(*Gaceta* 2 julio.)

NOTA.—Los números que se asignan a los ascendidos a 4.000 son los de la lista única de las oposiciones de 1928, porque no figuran aun en el Escalafón publicado.

28 JUNIO.—O. M.—DEBERES DE LOS AYUNTAMIENTOS

La vigente legislación de Primera Enseñanza impone a los Ayuntamientos el inexcusable deber de facilitar locales adecuados para la instalación de las Escuelas primarias, realizar en los mismos las obras de adaptación que se estimen precisas, dotar a las clases del material de primer establecimiento y abonar a los Maestros nacionales la indemnización que por casa les corresponda, en el caso de que no se les proporcione, como determina la Ley, habitación capaz y decente para ellos y sus familias.

La aplicación de la Ley de Congregaciones y

Confesiones religiosas, en la parte que afecta a la Enseñanza primaria, dicta la conveniencia de recordar a los Ayuntamientos interesados aquellos preceptos aludidos, no porque este Ministerio abrigue duda alguna respecto del entusiasmo con que las Corporaciones municipales de la República hayan de colaborar en la realización de una obra nacional de importancia política tan notoria, sino en evitación de perplejidades, vacilaciones o dudas que pudieran, en este respecto de la habilitación de las cantidades necesarias, paralizar o retrasar la acción colaboradora de los Ayuntamientos.

Y a tal fin,

Este Ministerio se ha servido disponer que por esa Dirección general, o por los órganos oficiales de actuación de que la misma dispone para dar cumplimiento a la sustitución de la enseñanza dada por las Congregaciones religiosas, se recuerde a los Ayuntamientos interesados la obligación en que se hallan de subvenir a los gastos que se originen por alquiler de locales, obras de adaptación de los mismos, material de primer establecimiento y casahabitación de los Maestros que en su día, se designen.—(*Gaceta* 29 junio.)

29 JUNIO.—PRESUPUESTO DEL ESTADO.

Se presenta a las Cortes proyecto de Ley pidiendo un crédito extraordinario de 27.980.821,65 pesetas para atender a los gastos que ocasione la creación de Centros docentes que sustituyan a los que privadamente sostenían las comunidades religiosas.—(*Gaceta* 2 julio.)

NOTA.—El proyecto se convirtió en la Ley de 29 de julio que insertamos más adelante.

30 JUNIO.—O.—CURSILLOS DE SELECCIÓN DEL
MAGISTERIO.

Numerosos Maestros interinos, aspirantes, a la vez, de los cursillos de selección del Magisterio Nacional, convocados por Oden de 20 de los corrientes, solicitan de esta Dirección general se les autorice a suplir, mediante la correspondiente hoja de servicios, los documentos originales que acreditan las condiciones de los interesados exigidas en la Convocatoria, y en su vista.

Esta Dirección general ha resuelto que los Maestros interinos, en ejercicio, que soliciten practicar los cursillos de referencia, acompañen a la correspondiente instancia su hoja de servicios, certificada en forma reglamentaria, en sustitución de la partida de nacimiento, título profesional y certificado negativo de antecedentes penales, siempre que dicha hoja acredite terminantemente las circunstancias legales de la edad y título profesional, y que los Maestros que no se hallen en ejercicio, pero tengan servicios interinos, pueden suplir con su hoja de servicios la certificación de nacimiento y el título profesional.—(*Gaceta* 1.º julio.)

30 JUNIO.—O.—ESCUELAS NORMALES.

En resolución de las consultas formuladas por varios Directores de Escuelas Normales, acerca de las disposiciones que aplicar en las propuestas de becas para alumnos seleccionados,

Esta Dirección general acuerda declarar que la legislación aplicable para el caso especial de los alumnos normalistas, es la contenida en el Reglamento de Escuelas Normales de 17 de abril último.—(*Gaceta* 1.º de julio.)

30 JUNIO.—O.—HABILITADOS DEL MAGISTERIO

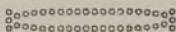
Examinando el expediente de que se hará mérito: Resultando que en 7 de mayo último se celebró la elección de Habilitado de los Maestros nacionales de Melilla. . .

Resultando, que la elección se verificó ante dos Vocales del Consejo local de Primera Enseñanza, por lo cual fué impugnada.

Considerando, que en esta clase de elecciones se precisa en primera convocatoria la asistencia del Consejo local de Primera Enseñanza, que sustituyó en sus funciones a las Juntas locales:

Considerando, que los tales organismos deben antes precisar para su actuación legal una mínima asistencia de tres Vocales, que es la indispensable para celebrar sesión en segunda convocatoria.

Esta Dirección general ha resuelto anular la elección de Habilitado de los Maestros nacionales de Melilla, celebrada el 7 de mayo último, por falta de asistencia del Consejo local de Primera Enseñanza y por la Sección administrativa de Primera Enseñanza de Málaga se procederá a convocar a nueva elección en la forma reglamentaria.—(*Boletín Oficial*, 11 julio.)



1.º JULIO.—OO. MM.—COLONIAS ESCOLARES

Se conceden subvenciones para organizar Colonias escolares a las entidades siguientes:

Colegio-Academia "Minerva" de Madrid, Paseo de la Cabeza, 18, 3.000 pesetas; al Consejo local de Lorca (Murcia), 2.000; Junta de Colonias escolares universitarias de Oviedo, 2.500; Ayuntamiento de Badajoz, 4.000; Inspector de Primera Enseñanza de Pontevedra, 3.000; Ayuntamiento de Zaragoza, 4.000; Comisión de Primera Enseñanza de Albacete, 3.000; Colonias escolares jerezanas, 3.000; Patronatos escolares de La Coruña, 5.000; Sociedad "Amigos de la Escuela y del Niño" de Salamanca, 5.000; Ayuntamiento de Castellón, 3.000.

Ayuntamiento de Palencia, 3.500 pesetas; al Patronato de la Casa de Caridad de Vigo, 4.000; Presidente de la Asociación de los Maestros de Murcia, 4.000; Sociedad Cultural de Castellón, 4.000; Presidente del Consejo local de Cádiz, 4.000; Patronato de Colonias escolares de Plasencia, 3.500; a don Demetrio I. Pérez de La Laguna, 3.000; al Consejo local de Primera Enseñanza de Las Palmas, 8.000; Ayuntamiento de Ciudad Real, 4.000; al Ayuntamiento de San Lorenzo de El Escorial, 1.000; al Ayuntamiento de Gijón, 4.000; al Patronato de las Colonias escolares de Tarrasa, 4.000, y al Gobernador civil de Logroño, 3.000 pesetas.

Al Consejo local de Tortosa, 3.000 pesetas; a la Asociación provincial de Periodistas de Huesca,

2.500; al Ayuntamiento de Chamartín de la Rosa, 4.000; a la Asociación almeriense de Asistencia Social, 4.000; a la Diputación provincial de Córdoba, 3.000; al Ayuntamiento de Palma de Mallorca, 4.000; al Ayuntamiento de San Sebastián, 3.000; a la Comisión pro Colonias escolares de Sagunto, 3.000; al Inspector de Primera Enseñanza de Palma de Mallorca, 3.000; a la Diputación provincial de Palencia, 3.000; al Patronato de Colonias y Cantinas escolares de El Ferrol, 3.500; al Ayuntamiento de Linares, 4.000; al Consejo local de La Zarza (Ávila), 3.000, y al Ayuntamiento de Carabanchel Bajo, 2.500 pesetas.

Al Alcalde de Torrevieja, 3.000 pesetas; al Consejo local de Primera Enseñanza de La Rambla (Córdoba); al Ayuntamiento de Portugalete, 2.000; al Consejo local de Primera Enseñanza de Montalbán (Córdoba), 3.000; al Ayuntamiento de Vich (Barcelona), 3.000; al Ayuntamiento de Magreso (Barcelona), 3.000, y al Ayuntamiento de Eibar (Guipúzcoa), 3.000 pesetas.

Al Ayuntamiento de Vallecas (Madrid), 3.000 pesetas; al Consejo local de La Les (Lérida), 3.000; al Ayuntamiento de Mérida (Badajoz), 4.000; al Ayuntamiento de Carmona (Sevilla), 2.500; al Ayuntamiento de Alcantarilla (Murcia), 1.000; al Ayuntamiento de Medina del Campo (Valladolid), 3.000, y al Ayuntamiento de Cartagena, 4.000 pesetas.

Al Inspector de Primera Enseñanza de Toledo, 3.000 pesetas; al Director de la Cantina y Colonia escolar de Soller (Baleares), 3.000; al Consejo local de Primera Enseñanza de Santiago de Compostela, 3.000; al Presidente de las Colonias escolares y de la F. U. E. de Valencia, 2.000; a la

Maestra de Albalate de Cinca (Huesca), 1.000; al Consejo local de Primera Enseñanza de Mula (Murcia), 1.000; al Ayuntamiento de Navalmodal de la Mata (Cáceres), 2.000, y al Ayuntamiento de Tabernes de Valdigna (Valencia), 1.500 pesetas.

Al Ayuntamiento de Tivisa (Tarragona), pesetas 1.500; al Ayuntamiento de Blancafort (Tarragona), 1.000; al Consejo local de Villafranca del Panadés, 4.000; al Ayuntamiento de Figueras (Gerona), 2.000; al Ayuntamiento de Olot (Gerona), 1.000; al Ayuntamiento de Golasalvo (Albacete), 1.000; al Ayuntamiento de Toledo, 4.000; al Presidente de la Mancomunidad de Ayuntamientos de Oviedo, 12.000; al Ayuntamiento de Sevilla, 6.000; a la Diputación de Murcia, 2.000; al Ayuntamiento de Pancorbo, 1.500; al Ayuntamiento de Egea de los Caballeros (Zaragoza), 1.500, y al Ayuntamiento de Ronda (Málaga), 2.000 pesetas.—(*Gaceta* 2 de agosto.)

3 JULIO.—O.—CONSEJOS PROVINCIALES DE PRIMERA ENSEÑANZA

Los Consejos provinciales de Primera Enseñanza, como organismos delegados de la Dirección general, ejercen funciones directivas y tutelares sobre las Escuelas y los Maestros nacionales. Entre ellas figuran la provisión interina de las Escuelas, que cada Consejo reglamenta según su propio criterio, y la admisión de instancias para los cursos últimamente convocados. Hasta ahora vienen cumpliendo, en general, los Consejos provinciales con acierto las atribuciones que les han sido confiadas, ganando, por días, en prestigio y autoridad públicos. Para mantener y acrecentar esa auto-

ridad, y la independencia de sus deliberaciones y sus acuerdos, es conveniente que a menos aquellos Vocales que ejercen cargos directivos y que mantienen una relación más permanente y directa con los Maestros en ejercicio y con los aspirantes al Magisterio, se hallen totalmente desligados de toda empresa o trabajo retribuido que pueda despertar ni aun la sospecha de una parcialidad.

Fundándose en estas razones,

Esta Dirección general ha resuelto lo siguiente:

1.º Que se considere incompatible el cargo de Presidente y el de Secretario de los Consejos provinciales de Primera Enseñanza, con la preparación de aspirantes al Magisterio, a ingreso en las Normales, a oposiciones de graduadas, Inspecciones, etcétera, y con la intervención en Centros o Academias a las que asistan como alumnos Maestros nacionales; y

2.º Que en sesión expresamente convocada con este objeto, los Presidentes y Secretarios de los Consejos provinciales hagan constar en acta si se hallan o no incurso en la incompatibilidad anterior, optando, en caso afirmativo, por la renuncia a sus cargos o a continuar actuando como preparadores.—(*Gaceta* 8 julio.)

4 JULIO.—O. M.—CURSILLOS DE SELECCIÓN

Vistas las numerosas instancias de Maestros que solicitan tomar parte en los cursillos de selección profesional convocados por Orden de 7 del pasado junio (*Gaceta* del 8), en súplica, unos, de que se les dispense de la edad mínima por no haber cumplido los diez y nueve años; otros, de la máxima, por exceder de los cuarenta; otros, por faltarles una o más asignaturas para terminar la carrera del Ma-

gisterio, y otros, en fin, de peticiones varias, relativas todas a su admisión a los referidos cursillos.

Teniendo en cuenta que no es posible alterar los términos de la convocatoria, toda vez que se hallan bien aclarados en las Ordenes de esta Dirección general de fechas 17, 20 y 30 de dicho mes de junio (*Gaceta* del 21, 22 y 1.º actual),

Esta Dirección general ha resuelto desestimar las instancias de referencia y que los solicitantes se atengan a las Ordenes citadas, quedando desde esta fecha sin curso todas las que se promuevan en los términos antes citados.—(*Gaceta* 7 julio.)

4 JULIO. — O. M. — PROFESORES DE SEGUNDA ENSEÑANZA

En cumplimiento del art. 6.º del Decreto de 23 de junio último, publicado en la *Gaceta* del 27, que se refiere a las pruebas eliminatorias a que habrán de someterse los aspirantes a Profesores encargados de curso en los Institutos de Segunda Enseñanza y Colegios subvencionados,

Este Ministerio tiene a bien disponer:

1.º Las pruebas eliminatorias a que se refiere el art. 6.º del citado Decreto, darán comienzo el día 12 del actual, y se verificarán en Madrid, para todas las disciplinas, ante un solo Tribunal para cada uno de los grupos de Ciencias, Letras, Francés y Dibujo. Dichos Tribunales estarán integrados por cinco Jueces, excepto los de Francés y Dibujo, que lo estarán por tres, designados por el Ministerio, a propuesta de la Junta encargada de la sustitución de la Segunda Enseñanza.

2.º De acuerdo con los principios establecidos en el citado Decreto, las pruebas eliminatorias se dividirán en dos ejercicios, sin que dicha división

afecte a la unidad de las pruebas, ya que el fallo de los Tribunales resolviendo la admisión o exclusión de los aspirantes habrá de recaer sobre el conjunto de los dos ejercicios.

El primer ejercicio consistirá en desarrollar por escrito, y en el término máximo de dos horas, un tema de carácter general, que ponga de relieve la formación científica y la vocación especial de los aspirantes.

El segundo ejercicio, que será distinto para cada disciplina, permitirá apreciar el índice mínimo de especialización exigible a cada aspirante, y consistirá en desarrollar por escrito, y en el término máximo de dos horas, los temas cuyo contenido se enuncia a continuación, para las diferentes disciplinas.

Matemáticas: Planteamiento y resolución de problemas de Matemáticas.

Ciencias naturales: Examen y descripción de algunos ejemplares de las Ciencias naturales.

Agricultura: Comentarios sobre un tema agronómico importante, propuesto por el Tribunal.

Física y Química: Problemas o casos prácticos de Física y Química.

Geografía e Historia: Interpretación de un mapa y comentario a una fuente histórica.

Lengua y Literatura castellana: Comentario a un texto de un clásico castellano.

Filosofía: Comentario a un texto de alguno de los grandes filósofos.

Latín: Traducción directa y comentario de un trozo de un autor clásico, permitiéndose el uso de diccionario.

Francés: Traducción directa e inversa, con diccionario, y comentario oral en francés, de un texto de literatura francesa.

Dibujo: Tres croquis de figura del natural desarrollados, cada uno, en cinco minutos, y el ejercicio total en el término máximo de veinte minutos. Copia de estatua realizada durante dos horas. (*Gaceta* 5 julio).

4 JULIO.—O.—DIRECTORES DE GRADUADAS

Se confirman nombramientos de Directores de Escuelas graduadas con menos de seis Secciones.—(*Gaceta* 6 julio.)

5 JULIO.—D.—PLAN GENERAL DE CULTURA

Se autoriza a la Dirección general de la Deuda y Clases pasivas para emitir Deuda por valor de 12 millones de pesetas, con cargo al crédito para el plan general de cultura.—(*Gaceta* 8 julio.)

5 JULIO.—OO.—EDIFICIOS ESCOLARES

Se aprueban los proyectos y se conceden las siguientes subvenciones: al Ayuntamiento de Masana (Valencia), 117.201 pesetas para dos Escuelas graduadas; al de Calahorra, 112.170 para una Escuela graduada con seis grados, y al de Almazán (Soria), 101.125 pesetas para una graduada de tres grados.—(*Gaceta* 7 julio.)

5 JULIO.—O.—ADULTOS

Visto el expediente incoado por D. Aparicio Jané Vila, Maestro nacional núm. 1.809 del primer escalafón, que presta sus servicios en Manresa, solicitando se deje sin efecto el acuerdo de la Sección Administrativa de Primera Enseñanza que

le negó derecho a aumentar la gratificación por enseñanza de adultos.

Teniendo en cuenta que con fecha 3 de febrero último dicho Maestro interesó de la citada Sección Administrativa se ordenara incluirle en la primera nómina respectiva con la gratificación de 343,75 pesetas, en vez de las 275 que venía percibiendo, fundándose en la Orden de 11 de agosto de 1932;

Resultando que la Sección Administrativa de Primera Enseñanza no accedió a la pretensión del señor Jané por entender que la citada disposición no le alcanzaba, ya que su antecesor, señor Bas, por su situación escalafonal hubiera ascendido a 6.000 pesetas cuando el reclamante pasó a 5.000 pesetas;

Resultando que D. Ramón M.^º Bas Roca, Maestro que desempeñaba la Escuela que pasó a ocupar el solicitante, figura en el Escalafón con el número 1.090, lo que evidencia el extremo anterior, falleció el día 19 de octubre de 1930, disfrutando el sueldo de 5.000 pesetas, fecha en que el señor Jané disfrutaba el de 4.000, ya que no ascendió a 5.000 hasta primero de septiembre de 1931, conforme se prueba con su hoja de servicios;

Considerando que el interesado se posesionó de la vacante del señor Bas en 24 de octubre de 1931 y que el espíritu de la Orden de 11 de agosto de 1932, aludida, no puede beneficiar a un Maestro con perjuicio del Tesoro a causa de la demora de la provisión de la vacante;

Considerando que se trata de un emolumento de carácter personal y no de la Escuela, oponiéndose al aumento de tal gratificación diversas disposiciones sobre la materia, entre ellas la Orden de 9 de octubre de 1930,

Esta Dirección general ha resuelto desestimar el recurso del Maestro de Manresa don Aparicio Jané y confirmar el acuerdo de la Sección Administrativa de Primera Enseñanza de Barcelona de fecha 17 de marzo último, negándole el aumento de gratificación por clase de adultos que solicitaba.—(*Boletín Oficial* 24 agosto.)

6 JULIO.—O. M.—EDIFICIOS ESCOLARES

Se aprueba el proyecto para la construcción en Villar del Rey (Badajoz) de un edificio para Escuela graduada con tres Secciones para niños y tres para niñas, concediéndose en principio 72.000 pesetas como subvención.—(*Gaceta* 24 julio.)

Se aprueban los proyectos para construcción de Escuelas, y se conceden las siguientes subvenciones: A Morata de Jiloca (Zaragoza), de 27.563 pesetas; al Ayuntamiento de Garrigás (Gerona), 38.488,79; al de La Romana de Novelda (Alicante), 19.775,17 pesetas; al de Alfafar (Valencia), 60.000 pesetas; al de Coslada (Madrid), 9.000 pesetas; al de Polán (Toledo), 40.000 pesetas; al de Ribadesella (Oviedo), para siete edificios en los anejos de Santianes, San Miguel, Torre-Barredo, Sardaña-Ardiles, Camango, Toriello, Cuevas y Nocedo-Sardedo, 70.000 pesetas; a la Junta administrativa de Quintana y Congosto (León), 10.000 pesetas.—(*Gaceta* 25 de julio.)

Se han concedido las siguientes subvenciones por los edificios construídos para Escuelas: Al Ayuntamiento de Polanco (Santander), 10.000 pesetas; al Ayuntamiento de Ecija (Sevilla), 5.426,47 pesetas.—(*Gaceta* 25 julio.)

Se aprueban los proyectos para construcción de

Escuelas y se conceden las siguientes subvenciones: Al Ayuntamiento de Almuniente (Huesca), pesetas 20.000; al de Larrés (ídem), 9.000 pesetas; al de Villanueva del Duque (Córdoba), 72.000 pesetas; al de Cabanes (Castellón), 60.000 pesetas. (*Gaceta* 26 de julio.)

6 JULIO.—O. M.—CAMPOS AGRÍCOLAS

Se crea un Campo de demostración agrícola anejo a la Escuela graduada de niños número 1 de Ciudad Real, cuya dirección correrá a cargo del Maestro don Moisés Sainz Gutiérrez, con todos los derechos y obligaciones que concede la Orden de 17 de octubre de 1921.—(*Gaceta* 2 de agosto.)

8 JULIO.—O. M.—MAESTROS DEL SEGUNDO
ESCALAFÓN

Estando terminándose la prueba definitiva y última a que están sometidos los Maestros y Maestras del segundo escalafón que, en el presente curso han solicitado acogerse a los beneficios del Decreto 14 de enero último, *Gaceta* del 18, para ser pasados al primero, con plenitud de derechos,

Esta Dirección general ha dispuesto que los Consejos provinciales de Primera Enseñanza, al elevar a este Ministerio la propuesta de aquellos que deben pasar al primer Escalafón, en la forma determinada por el artículo 8.º del Decreto, remitan con ella las hojas de servicios, debidamente certificadas, de los propuestos, que, en cumplimiento del artículo 1.º, acompañaron a su solicitud.—(*Gaceta* 15 julio.)

13 JULIO.—O. M.—COLONIAS ESCOLARES

Se concede una subvención de 1.000 pesetas al Director de la Escuela Normal de Avila, para organizar una colonia escolar en el presente año.—
(Gaceta 3 agosto.)

13 JULIO.—O. M.—NOMBRAMIENTO DE
MAESTROS

Se resuelven las reclamaciones que, con motivo de la Orden de 29 de enero de 1932 (Gaceta del 2 de febrero), han sido presentadas a los folletos terceros del primer Escalafón de Maestros y Maestras nacionales, formados con arreglo a su situación en 31 de diciembre de 1929.

14 JULIO.—O.—ESCUELAS NORMALES

Para cumplir lo que dispone el artículo 4.º del Decreto de la República de 29 de septiembre de 1931, que reorganizó los estudios del Magisterio primario, así como lo ordenado en los artículos 4.º al 8.º, ambos inclusive, del vigente Reglamento de Escuelas Normales.

Esta Dirección general de Primera Enseñanza acuerda anunciar el examen-oposición para ingreso en el grado profesional de las Escuelas Normales del Magisterio primario. Estos exámenes tendrán lugar en el mes de septiembre próximo, y, para tomar parte en ellos, será necesario reunir las condiciones siguientes:

- 1.º Hallarse en posesión del título de Bachiller o de Maestro de Primera Enseñanza, con arreglo al plan de 1914.
- 2.º Haber cumplido dieciséis años de edad antes del día 1.º de agosto próximo.

3.º Acreditar hallarse revacunado y no padecer enfermedad contagiosa ni defecto físico que inhabilite para el ejercicio de la profesión.

Los aspirantes a ingreso lo solicitarán del Director de la Escuela en que deseen seguir sus estudios, durante el mes de agosto, abonando la cantidad de 2,50 pesetas en papel de pagos al Estado, y acompañando a la instancia la documentación oportuna.

Los ejercicios a realizar por los aspirantes a ingreso serán los determinados en el artículo 7.º del vigente Reglamento de Escuelas Normales, ajustándose, en los ejercicios escrito y orales, al cuestionario publicado en la Orden ministerial de 27 de octubre de 1931.

El número total de plazas a proveer en esta convocatoria se fija, de acuerdo con lo que dispone el artículo 4.º del Reglamento repetido, en 1.080, para alumnas, y 1.080 para alumnos, como máximo. Su distribución por Normales se fijará oportunamente por esta Dirección general, en proporción al número de aspirantes por Escuela y sexo.

Los Directores de las Escuelas Normales, dispondrán la apertura de matrícula en la fecha que queda señalada, y adoptarán las disposiciones necesarias para que el examen-oposición de comienzo el día 12 de septiembre próximo.—(*Gaceta* 14 julio.)

15 JULIO.—O. M.—SUPRESIÓN DE ESCUELAS

Con motivo de la protesta formulada por la Inspección de Primera Enseñanza de Málaga sobre supresión de Escuelas y de que se hará mérito, el Consejo Nacional de Cultura ha emitido el siguiente dictamen:

“Del expediente instruido por la Inspección de

Primera Enseñanza de Málaga justificando la conveniencia de suprimir las Escuelas existentes en la isla de Alhucemas, resulta lo siguiente:

Los Maestros de aquella isla dan cuenta de que en los cursos últimos no ha llegado a 10 el número de alumnos matriculados, lo que ha comprobado la Inspección.

No se dispone tampoco de edificios en que puedan funcionar, ni medianamente, las Escuelas existentes.

A los informes de los Maestros, de la Inspección y de las Autoridades de la isla hay que agregar una comunicación del General Jefe de la Circunscripción oriental, en la que manifiesta que la ya insignificante población civil de aquella isla desaparecerá en breve por traslado, en su mayor parte, a Villa Sanjurjo. Resulta totalmente insjustificado el gasto de veintitantas mil pesetas que significa el sostenimiento de aquellas Escuelas.

En consecuencia, y a la vista de los datos aportados en este expediente, este Consejo propone que de las tres Escuelas, una de cada sexo y otra de párvulos existentes en Alhucemas, se conserve una de ellas, transformándose en Escuela mixta servida por Maestro, y que se supriman las otras dos. Los actuales Maestros deberán pedir su traslado de acuerdo con las normas que para los casos de supresión de Escuelas establece el Estatuto del Magisterio, anunciándose a concurso la mixta que habrá de subsistir".—(*Gaceta* 19 julio.)

15 JULIO.—O.—ESCUELAS NORMALES

Esta Dirección general se ha servido disponer, por acuerdo de esta fecha, que se publiquen en la *Gaceta de Madrid* los siguientes cuestionarios de

Paidología, Historia de la Pedagogía y Organización escolar, para el grado Profesional de las Escuelas Normales del Magisterio primario.

CUESTIONARIO DE PAIDOLOGIA

Tema 1.º

Objeto de la Paidología.—Biología, Psicología y Pedagogía; sus relaciones con la Paidología.—Historia de la Paidología.—Fases de la infancia.

Tema 2.º

Herencia.—Herencia biológica y herencia psicológica.—Las leyes de Galtón-Pearson.—La herencia según Mendel.—Caracteres latentes.—Las leyes mendelianas y la herencia psicológica.—Sexo y herencia.—Herencia y medio.

Tema 3.º

Concepto del desenvolvimiento.—Desenvolvimiento físico y desenvolvimiento psíquico.—Principio fundamental de la convergencia.—Tiempo y ritmo del desarrollo.—Leyes del desarrollo.—Anomalías en el desarrollo.

Tema 4.º

El desarrollo físico: crecimiento.—Causas del crecimiento.—Crecimiento cuantitativo: a) en peso; b) en estatura; c) la proporción corpórea.—Paidometría.

Crecimiento cualitativo: a) aparición y desaparición de órganos; b) aparición y desaparición de funciones.

Tema 5.º

El desenvolvimiento psíquico.—Relación entre el desarrollo psíquico y el desarrollo motor.—El contenido psíquico del niño en su primer año de vida.—La conducta del niño en su primer año de vida.

Tema 6.º

Métodos de la Paidología.—Métodos genético y comparativo.—La observación.—Los métodos experimentales.—Métodos indirectos.— Interpretación.

Tema 7.º

I.—*Construcción de la imagen del mundo.*

A) *El mundo de la percepción.*

La percepción en general.—Percepción temporales y especiales.—Otras percepciones.—Ritmo.—Melodía.

Tema 8.º

La atención.—Capacidad de la abstracción.—La concentración en la actividad.

Tema 9.º

La capacidad de comparación y la percepción de las relaciones.—La percepción del número.—La capacidad de contar y de calcular.

Tema 10.

B) *El Mundo representativo y conceptual.*

Percepción y representación.—Su diferencia en la infancia.—Las primeras fases de la facultad representativa en el niño.—Representación imagina-

tiva y reproductiva.—La representación eidética.—Representación conceptual.

Tema 11.

La memoria.—Formas principales de la memoria infantil.—Los recuerdos de la infancia.—La capacidad de aprender.—El testimonio del niño.

Tema 12.

El desenvolvimiento del pensar.

El niño y los pueblos primitivos.—La concepción egocéntrica y antropomórfica.—Génesis y formas principales del juicio en el niño.

Tema 13.

Desenvolvimiento del concepto.

El pensar intuitivo y el pensar conceptual.—Las definiciones infantiles.—Razonamiento infantil.—Lógica de clases y lógica de relaciones en el niño.

Tema 14.

La exploración de la capacidad del pensar.—Tesis de inteligencia.—Los niños superdotados.

Tema 15.

II.—Expresión de la imagen del mundo.

A) El Lenguaje.

El desenvolvimiento del lenguaje.—El lenguaje y la inteligencia.—Estudios en el desarrollo del lenguaje.

Tema 16.

Estudio prelingüístico.—Reacción a la voz aje-

na.—El balbuceo.—Imitación.—La primera comprensión.

Tema 17.

Estudio de la frase de una sola palabra.—La comprensión del lenguaje.—Efecto indiferenciado. del lenguaje en el niño.—Efecto diferenciado.—Las primeras palabras con sentido.—Su contenido psicológico.

Tema 18.

El desarrollo de la frase.—La aparición de las primeras frases de dos palabras.—Las partículas unitivas y la posición de las palabras.—La unión de las frases y su ordenación.—El agramatismo infantil.—El desarrollo del lenguaje en los distintos medios sociales.

Tema 19.

B) El Dibujo.

Estudios en el desarrollo del dibujo.—El garabateo y su desarrollo.—El garabateo y el balbuceo.—Paso al dibujo representativo.

Tema 20.

Objeto y estilo de los primeros dibujos infantiles.—La representación del hombre y de los animales.—Representativos de objetos usuales.—Estudios.—Las primeras composiciones.—El Arte y el niño.

Tema 21.

El valor expresivo del dibujo.—Dibujo y lenguaje.—El dibujo infantil y el de los pueblos primitivos.

Tema 22.

C) *El juego y la fantasía infantil.*

La fantasía infantil.—El simbolismo de la fantasía infantil.—Los mitos.—El encadenamiento de la fantasía.—Fantasía soñadora.—La fabulación. Los cuentos y el niño.

Tema 23.

Los sueños en el niño normal.—Investigación de los sueños infantiles.—La naturaleza de los sueños infantiles.—Los sueños de los niños sordomudos y ciegos.—La concepción infantil de los sueños.

Tema 24.

El juego.—Los factores de la actividad lúdica.—Las condiciones externas e internas y su convergencia.—Juego y realidad.—Juego y creación infantil.—Tipos de juegos.

Tema 25.

III.—*El yo del niño y el mundo circundante,*

A) *Conceptos fundamentales.*

Concepto de persona.—Sentimiento, tendencia, impulso, inclinación, interés, instinto.

Tema 26.

B) *El yo del niño.*

La afirmación de sí mismo.—Impulsos de poderío.—Complejos de inferioridad.—El temor y el miedo infantiles.—Retraimiento y timidez.

Tema 27.

C) *El niño y el prójimo.*

Simpatía.— Amor.— Odio.— Celos.— Crueldad.—Compasión.—Altruísmo.

Tema 28.

La sexualidad infantil.—Formas y contenidos de la sexualidad infantil.—La censura.—Compensación mediante sustitutivos.—Sublimación de esta tendencia.—Neurosis infantil.—Psicoanálisis.

Tema 29.

La conducta social del niño en el primer año de su vida.—La génesis del "yo", del "tú" y del "nosotros".—La formación del grupo.—Tipos de conducta social.—Conducta social en diferentes situaciones de vida.—El medio cultural y la conducta social.

Tema 30.

D) *La vida de la voluntad.*

Las fuerzas del medio circundante en la conducta del niño.—Propiedades fundamentales de un campo.—Dirección de las fuerzas.—Constelación de fuerzas.—Situación de conflicto.—Estado de tensión en un campo.—Compensación mediante sustitutivos.

Tema 31.

Desenvolvimiento de la voluntad.—Movimientos inconscientes.—Reacciones instintivas.—El deseo y el querer.—Reacciones con vistas a un fin.—La conciencia de la obligación.

Tema 32.

La conducta moral en el niño.—La mentira en el niño.—Conducta moral y pereza infantil.

Tema 33.

Constitución, Temperamento, Carácter.—Tipos infantiles: a) tipos activos; b) tipos pasivos.—Sexo y carácter.

Tema 34.

IV.—La intuición del mundo en la infancia.

El niño y su mundo.—Estudios en la visión del mundo: a) realismo; b) animismo; c) artificialismo.—La concepción del mundo y el desenvolvimiento de los sentimientos religiosos.

Tema 35.

V.—Psicología de la adolescencia.

La pubertad y sus fundamentos biológicos.—La estructura de los fenómenos psíquicos en la pubertad.—La pubertad considerada como una etapa de desarrollo.—Duración y fases de la pubertad.

Tema 36.

Las funciones psíquicas en los años del desarrollo.—El desarrollo del yo.—El amor y el Eros.—La fantasía del adolescente.

Tema 37.

La entrada del adolescente en sociedad.—Desenvolvimiento moral y religioso.—La concepción del mundo en la adolescencia.

Tema 38.

El sentimiento de la vida en la adolescencia.—Tipos.—El adolescente y la profesión.

Tema 39.

VI.—*El niño anormal.*

Concepto de anomalía.—Enfermedad y anomalía.—El niño ciego.—El niño sordomudo.

Tema 40.

Enfermedad orgánica y enfermedad funcional. Neurosis infantil.—Formas de neurosis en el niño. Psicosis infantil.—El niño delincuente.

Tema 41.

VII.—*Teorías del desenvolvimiento infantil.*

Teorías generales del desenvolvimiento psíquico.—Función de la infancia.—Teorías del juego.

CUESTIONARIO DE HISTORIA DE LA
PEDAGOGIA

*Introducción al estudio de la Historia de la
Pedagogía.*

Pedagogía sistemática y Pedagogía histórica.
Las fuentes, la investigación y la construcción en
la historia de la Pedagogía.
Bibliografía.

La educación en los pueblos primitivos.

La educación como adaptación progresiva.
Fuentes de conocimiento para el estudio de la
educación primitiva.
Rasgos esenciales.

La educación oriental.

Las dos corrientes de la educación oriental:

Corriente Ario-Irano-Semita.

Corriente Brahamánica y Búdica.

La educación en los pueblos clásicos.

Rasgos de la educación en el Prehelenismo Egeo.

La educación liberal y progresiva.

Esparta: educación marcial.

Atenas: la educación ciudadana.

Influencia del antropomorfismo en la educación helénica.

Período de transición: la Sofística.

La nueva educación griega: Sócrates, Platón y Aristóteles.

Período Helenístico: su importancia en el problema de la educación antigua.

Roma. La educación práctica.

Período primitivo. La típica educación romana y sus rasgos característicos.

Introducción de las Escuelas griegas: la nueva educación romana.

El período imperial y su importancia para la educación.

Organización de la educación y de la Escuela romana.

Escritores romanos y su aportación pedagógica: Séneca, Quintiliano.

La educación y el cristianismo.

La pedagogía de Jesús.

Las direcciones educativas en las primitivas Escuelas Cristianas.

Aportaciones de los tratadistas cristianos en materia de educación.

San Isidoro.

La educación en la Edad Media.

El concepto disciplinario de la educación medieval.

El monasticismo y la disciplina de la voluntad. Renacimiento Carolingio; primer intento de secularización de la enseñanza.

El misticismo y la disciplina de la inteligencia. (La Escolástica.)

Tendencia social de la educación caballeresca.

Rasgos típicos de la Escuela medieval. El trivium y el cuatrivium.

Raimundo Lulio.

El Renacimiento.

La educación como exaltación de la personalidad. Concepto humanista de la educación. Victoriano de Feltre.

Erasmus de Rotterdam.

Luis Vives.

La Reforma.

Influjo de la Reforma religiosa en la educación. La educación como emancipación de las conciencias.

Lutero y su obra pedagógica.

Seguidores y continuadores de Lutero.

Nacimiento de la Escuela popular y de la Segunda Enseñanza.

La Contrarreforma. Iñigo de Loyola y el espíritu pedagógico de la Compañía de Jesús. La educación, gobierno de las almas.

Importancia del movimiento jansenista en la educación.

Las "petites écoles" de Port-Royal.

El siglo XVII.

Importancia del movimiento pedagógico de este siglo.

Precursores. Los Críticos: Rabelais y Montaigne.

Los Filósofos: Bacón y Descartes.

Los Pedagogos del pleno siglo XVII: Comenio; la intuición, la educación integral.

Raltke: el arte de enseñar.

Locke: empirismo, eudemonismo, endurecimiento y educación del "gentleman".

Fenelón. La educación femenina.

Franke y el Pietismo.

La Revolución.

Precursores: La Enciclopedia y la Aufklaetung.

La educación humana abstracta y la educación natural.

Rousseau. Estudio de las fuentes y de la Bibliografía relativas a Rousseau. Examen crítico.

La vida y la obra de Rousseau.

Los continuadores de Rousseau.

Basedow y el filantropismo.

La filosofía de Kant y su importancia para la constitución de la Pedagogía científica.

El siglo XIX.

El neohumanismo y el idealismo alemán.

Pestalozzi: su vida y su obra.

Trascendencia de la obra de Pestalozzi para la vida y la Escuela.

El realismo alemán: Herbart y la conversión de la Pedagogía en ciencia formal.

La Escuela Herbartiana.

Froebel y la educación como cultivo.

El concepto evolucionista de la educación: Spencer.

Las corrientes contemporáneas.

La corriente tradicionalista confesional.

La corriente experimentalista. Meumann y Lay.

La Pedagogía social: Natorp, Schleiermacher y Dewey.

La Pedagogía anarquista: Tolstoy.

La Pedagogía del Trabajo o la escuela-laboratorio.

La Pedagogía de clases.

La Pedagogía española contemporánea.

Francisco Giner de los Ríos y la Institución libre de Enseñanza.

El Museo Pedagógico Nacional y la Escuela de Estudios Superiores del Magisterio.

La obra de la Junta para Ampliación de Estudios e Investigaciones Científicas.

Las Misiones Pedagógicas.

* * *

QUESTIONARIO DE ORGANIZACION
ESCOLAR

Tema 1.º

El edificio y la instalación material de la Escuela.

Papel del edificio en la obra escolar.

Condiciones que debe reunir: Higiénicas, pedagógicas, estéticas, arquitectónicas, de situación, etc.

El edificio escolar en relación con el tipo de la Escuela.

La decoración; su calidad; su influencia educadora.—Criterios que pueden adoptarse.

El mobiliario y el trabajo escolar.

Participación del alumno en la instalación material de la Escuela.

Tema 2.º

El niño.

Las edades de la infancia y los tipos de instituciones educativas.

Casas del niño (creche, poponniere, etcétera); Escuelas maternas, Jardines de la infancia y Escuelas de párvulos; Escuelas primarias; enseñanza postescolar.

Finalidad de cada una de estas instituciones.

Tema 3.º

El alumno.

Cuestiones pedagógicas que tienen su origen en la clasificación de los escolares.—Métodos de clasificación: edad, nivel mental, nivel psicológico, de cultura, etc.

Niños normales y niños anormales.—Problemas relativos a la clasificación de los anormales.

Coeducación.

Tema 4.º

El Maestro.

Su preparación pedagógica.

Su conducta ciudadana.

Su talla moral.

Su aptitud física.

Relaciones entre los Maestros.—Agrupaciones y Centros de trabajo.

Colaboración y relaciones entre los Maestros y el Director de la graduada.

Papel y condiciones del Director.

Tema 5.º

Organización escolar.

La Escuela unitaria; problemas particulares que presenta.

La Escuela graduada; sus características.

La distribución del tiempo y del trabajo en los diferentes tipos de Escuelas.

Los programas: modo de concebirlos y redactarlos según las condiciones de la Escuela y la concepción del trabajo escolar.

Organización de la Escuela unitaria para garantizar el influjo educador del Maestro en todos los niños.

Organización de la Escuela graduada para asegurar la unidad de su acción educadora.—Sistema de rotación.

La Escuela urbana y la Escuela rural.—Problemas esenciales.

Tema 6.º

El trabajo escolar.

Cuando el trabajo del alumno cumple su función educativa.

Características del trabajo del Maestro.

Preparación de la actividad escolar.

Instrumentos de trabajo escolar: sus condiciones y su valor.

a) El libro.

b) El material de enseñanza.

- c) Excursiones, Museos, Bibliotecas.
 - d) Laboratorios y talleres.
 - e) Cuadernos y diarios del niño y del Maestro.
 - f) El "cine" y la "radio".
- La medida objetiva del trabajo escolar.

Tema 7.º

Tipos especiales de Escuelas.

Organización y régimen pedagógico de las casas de niños, jardines de la infancia y Escuelas maternas.

Escuelas de adultos.—Clases complementarias. Escuelas primarias superiores.

Escuelas de anormales.

Tema 8.º

La Escuela y la sociedad.

Instituciones educativas anejas a la Escuela: Cantinas escolares.—Colonias.—Roperos.—Formas de cooperación.—Asistencia médica.—Asociaciones escolares.

Su justificación y condiciones para que estas instituciones cumplan su finalidad educativa y social.

Tema 9.º

La Escuela y la familia.

La Escuela y el pueblo.

Organismos oficiales tutelares y Directores de la Escuela.

Neutralidad de la Escuela y laicismo.

Tema 10.

Principales sistemas escolares nuevos.

(Decroly, Dalton, Winetka, etc.)

Tema 11.

Sistema escolar español.

Novísimas orientaciones sobre sistema de organización escolar completa en nuestro país.—(*Gaceta* 16 julio.)

19 JULIO.—O.—DEFECTOS FÍSICOS

Esta Dirección general ha dispuesto que aquellos Maestros que tengan pendiente de resolución expedientes de defecto físico y deseen tomar parte en los cursillos para ingreso en el Magisterio nacional, les sea admitida la documentación condicionalmente y a reserva de la resolución que recaiga en los citados expedientes, antes de que comiencen los ejercicios.—(*Gaceta* 20 julio.)

21 JULIO.—D.—ESCUELAS SOCIALES

Artículo 1.º A partir de 1.º de agosto próximo pasarán a depender del Ministerio de Instrucción pública y Bellas Artes las Escuelas Sociales actualmente organizadas en el Ministerio de Trabajo y Previsión Social, conforme al artículo 24 del Reglamento general de los servicios de este último Departamento de 31 de mayo de 1932, así como las Comisiones de Cultura Social y los servicios administrativos en relación con las mencionadas Escuelas a que hacen referencia los artículos 23 y 24 del citado Reglamento.

Quedarán, pues, adscritas solamente al Servicio de Cultura Social dependiente de la Subsecretaría del Ministerio de Trabajo y Previsión Social, las dos Secciones: primera, Bibliografía y de Informaciones y segunda, Publicaciones del Ministerio.

Art. 2.º Simultáneamente con las Escuelas Sociales pasará a depender del Ministerio de Instrucción pública y Bellas Artes el personal que actualmente constituye el Profesorado y Secretaría de ellas, en las condiciones que determina su Reglamento.

Art. 3.º Los créditos consignados en el capítulo 1.º, artículo 7.º, etc., etc.—(*Gaceta* 22 julio.)

21 JULIO.—OO. MM.—GRUPOS ESCOLARES DE MADRID

Se aprueban los proyectos de obras de ampliación y reforma de los Grupos escolares "Luis Bello" y "Carmen Rojo", y de las Escuelas establecidas en las calles de Luis Cabrera, 33, y Avila, 30, respectivamente, formados por los Arquitectos don Antonio Flórez y don Bernardo Giner, ascendiendo el total de los presupuestos de contrata a la cantidad de 1.000.124,86 pesetas.

Igualmente los proyectos de obras de ampliación y reforma de las Escuelas de Aguirre, Escuelas Bosque y Grupo "Peñalver", formados por los Arquitectos don Antonio Flórez y don Bernardo Giner, ascendiendo el total de los presupuestos de contrata la cantidad de 710.112,65 pesetas.—(*Gaceta* 15 agosto.)

21 JULIO.—O M.—EDIFICIOS ESCOLARES

Se concede al Ayuntamiento de Mombeltrán (Ávila), la subvención de 60.000 pesetas por el edificio que construye con destino a Escuelas graduadas, con tres Secciones para niños y tres para niñas. —(*Gaceta* 15 agosto.)

22 JULIO.—O. M.—ASCENSOS DEL MAGISTERIO.

Se conceden ascensos por corrida de escalas y se llega hasta los números del Escalafón que se indican:

	<i>Maestros</i>	<i>Maestras</i>
A 9.000 ptas.		
„ 8.000 „	344	
„ 7.000 „	972	913
„ 6.000 „	1.856	1.826
„ 5.000 „	3.171	3.147
„ 4.000 „	97	75

(Gaceta 27 julio.)

NOTA.—Los números correspondientes a 4.000 pesetas son los de la lista única de las oposiciones de 1928.

22 JULIO.—O. M.—GRUPOS ESCOLARES DE MADRID

Se aprueban los proyectos de obras de ampliación y reforma de los Grupos escolares “Menéndez Pelayo”, “Joaquín Costa” y “Pardo Bazán”, formados por los Arquitectos don Antonio Flórez y don Bernardo Giner, ascendiendo el total de los presupuestos de contrata a la cantidad de pesetas 453.020,25.—(Gaceta 15 agosto.)

24 JULIO.—O.—MAESTROS EN EL EXTRANJERO
(Ministerio de Estado)

De acuerdo con lo dispuesto en el Decreto de 27 de octubre de 1932 (Gacetas del 28 y del 29) de la Presidencia del Consejo de Ministros y lo pro-

puesto por la Junta de Relaciones Culturales de este Ministerio previa conformidad del de Instrucción pública.

Este Departamento se ha servido disponer que se anuncien para su provisión, mediante concurso-oposición, entre Maestros de Escuelas nacionales en ejercicio, diez plazas de Maestros para Escuelas o clases españolas en el extranjero (Argelia y Europa) y otras diez de aspirantes para las que se creen o vaquen en lo sucesivo.

Los aspirantes a esas plazas presentarán en el término de un mes, a contar de la fecha de la publicación de esta Orden en la *Gaceta*, sus instancias en el Ministerio de Estado, acompañadas de los siguientes documentos:

- a) Hoja de servicio debidamente legalizada.
- b) Informe de la Inspección de Primera Enseñanza sobre la labor pedagógica del aspirante.
- c) Memoria exponiendo los estudios y otros servicios realizados en España y en el extranjero, indicando también la lengua o lenguas extranjeras que posea el aspirante.
- d) Obras o trabajos pedagógicos publicados y, en general, cuantos documentos estime oportuno presentar el interesado.

El Tribunal encargado de la selección escogerá entre los aspirantes a aquellos que por sus méritos juzgue que deben pasar a los ejercicios de oposición, eliminando a los demás.

Los ejercicios de oposición estarán integrados por las siguientes pruebas:

- a) Un ejercicio escrito acerca de la organización y propósitos que deben tener las Escuelas españolas en el extranjero.
- b) Un ejercicio oral sobre temas escolares y pedagógicos.

c) Un ejercicio de prácticas docentes con un grupo de niños de Escuela nacional.

d) Un ejercicio de traducción y conversación en francés.

Una vez realizadas estas pruebas, el Tribunal encargado de juzgarlas elevará la propuesta a este Ministerio para de acuerdo con el de Instrucción pública, extender los respectivos nombramientos conforme a las condiciones indicadas en el Decreto mencionado.—(*Gaceta* 26 julio.)

27 JULIO.—D.—CONSEJOS REGIONALES EN
CATALUÑA

Artículo 1.º Se constituye un Consejo regional de Segunda Enseñanza, para la sustitución de la que vienen dando las Ordenes religiosas en Cataluña, y que por delegación de la Junta Central se encargará del rápido cumplimiento de la Ley en aquel territorio de la República.

Art. 2.º Este Consejo regional estará constituido por dos representantes del Gobierno de la República; uno, Vocal del Consejo Nacional de Cultura, y otro, de la Junta de sustitución de la enseñanza religiosa; un representante del Patronato universitario de Barcelona, otro del Consejo de Cultura de la Generalidad de Cataluña, un representante de la enseñanza técnica, dos Profesores de Institutos de Segunda Enseñanza de Barcelona, tres Profesores de Institutos de Segunda Enseñanza de la región catalana y un representante de la Enseñanza Primaria. El representante del Consejo de Cultura de la Generalidad de Cataluña será nombrado directamente por el Consejo de la región autónoma; los demás representantes serán de nombramiento directo de este Ministerio, excepto el re-

presentante del Patronato universitario de Barcelona, que será a propuesta de dicho Patronato.

La Junta se constituirá dentro de los ocho días siguientes a la publicación de este Decreto en la *Gaceta de Madrid*, y ella misma propondrá para su nombramiento por el Ministro los cargos de Presidente y Secretario.

Artículo 3.º Este Consejo regional, que en todo momento habrá de estar en estrecha relación con la Junta central y el Consejo regional de Segunda Enseñanza de Cataluña, tendrá especialmente a su cargo todo cuanto afecte a la rápida organización, antes del 1.º de octubre del corriente año, de los Institutos nacionales de Segunda Enseñanza en Cataluña, para el adecuado cumplimiento de la Ley de Sustitución de la Enseñanza religiosa.

Para mejor atender a las nuevas necesidades que impone la aplicación de la indicada Ley en Cataluña, esta Junta dispondrá de la parte correspondiente del crédito extraordinario aprobado por las Cortes para tal fin, dentro de las limitaciones impuestas por el artículo 50 de la Constitución y el artículo 7.º del Estatuto de Cataluña. El Patronato dispondrá asimismo de las subvenciones o donaciones que aporten las Corporaciones públicas, entidades o particulares de la región catalana.

La administración de estos fondos estará encomendada a un Habilitado y un Interventor, designados por el Ministro de Hacienda. Ambos cargos recaerán en funcionarios pertenecientes al Cuerpo Pericial de Contabilidad del Estado.—(*Gaceta* 28 julio.)

* * *

Artículo 1.º Como filial del Consejo Nacional de Cultura, y a los fines de asesorar y proponer en

cuanto afecta a la Segunda Enseñanza, se crea en Cataluña un Consejo regional encargado, dentro de los límites que determina el artículo 7.º del Estatuto de Cataluña, de la organización y dirección de la enseñanza en su grado medio en aquel territorio.

Art. 2.º Este Consejo estará constituido en la siguiente forma: un representante del Consejo Nacional de Cultura, dos representantes del Patronato de la Universidad de Barcelona, un Inspector de Segunda Enseñanza, un representante del Consejo de Cultura de la Generalidad, un representante del Patronato del Instituto-Escuela de Barcelona, cinco Profesores de Instituto de Segunda Enseñanza, un representante de la Enseñanza técnica, un representante de la Enseñanza primaria y un representante del Seminario de Pedagogía de la Universidad.

Los representantes del Patronato de la Universidad de Barcelona serán nombrados por el Gobierno de la República, a propuesta del Patronato en pleno.

El representante del Consejo Nacional de Cultura y el Inspector de Segunda Enseñanza serán designados directamente por el Gobierno de la República, así como los Profesores del Instituto de Segunda Enseñanza y el representante de la Enseñanza primaria.

Los representantes del Patronato del Instituto-Escuela, del Consejo de Cultura de la Generalidad y de la Enseñanza técnica serán designados por el Gobierno de la República, a propuesta del Consejo de la Generalidad.

Art. 3.º Los cargos de Presidente y Secretario serán nombrados por el Ministro, a propuesta de este Consejo regional, formulada en la primera reunión en que se constituya. Esta reunión será con-

vocada, dentro de los ocho días siguientes a la publicación de este Decreto en la *Gaceta de Madrid*, por el representante del Consejo Nacional de Cultura.

Art. 4.º La renovación del Consejo, en caso de vacante, se realizará según propuesta en terna al Gobierno o a la Generalidad, según los casos respectivos, por el mismo Consejo dentro de cada categoría.

Art. 5.º El Consejo tendrá a su cargo las funciones relativas a la administración de la Enseñanza secundaria en Cataluña. Funcionará, en régimen de Patronato, como órgano asesor de este Ministerio, lo mismo en lo que se refiere a la organización de nuevos Institutos nacionales de Segunda Enseñanza en Cataluña, que a la ampliación y mejora de los ya existentes. Hará las oportunas propuestas reglamentarias de personal y podrá disponer para sus fines, junto con las cantidades correspondientes consignadas para estos servicios en los Presupuestos generales del Estado, dentro de las limitaciones impuestas por el artículo 50 de la Constitución y el artículo 7.º del Estatuto de Cataluña, de las dotaciones o subvenciones que aporten las Corporaciones públicas, entidades o particulares de Cataluña.

La Administración de estos fondos estará encomendada a un Habilitado y un Interventor designados por el Ministro de Hacienda. Ambos cargos recaerán en funcionarios pertenecientes al Cuerpo pericial de Contabilidad del Estado.

Art. 6.º Para el mejor cumplimiento de todo lo dispuesto en este Decreto, al mismo tiempo que sirve de órgano de enlace y correspondencia directa con la Administración central este Ministerio nombrará un Inspector general de Segunda Enseñanza

en Cataluña, con residencia en Barcelona.—(*Gaceta* 28 julio.)

27 JULIO.—O. M.—CONMUTACIÓN DE ESTUDIOS

En el expediente de que se hará mención, el Consejo Nacional de Cultura ha emitido el siguiente dictamen:

“Doña María de la Asunción Ferraz Causín interesa se le conceda la conmutación de las asignaturas de Pedagogía e Historia de la Pedagogía, que aprobó en el curso de 1929 a 1930 en la Facultad de Filosofía y Letras de la Universidad de Murcia, según se justifica con el certificado de estudios que acompaña.

El Decreto de 29 de septiembre de 1931 prohíbe la conmutación de asignaturas para la carrera del Magisterio, si bien el Negociado y Sección de este Ministerio entiende que por haber sido aprobadas con anterioridad a la citada disposición y serlo en una Facultad universitaria procedería acceder a lo solicitado.

De acuerdo con la Normal de Zaragoza y las disposiciones vigentes,

Este Consejo cree que procede denegar la conmutación.”

Y conformándose este Ministerio con el preinserto dictamen, se ha servido resolver como en el mismo se propone.—(*B. O.* 17 agosto.)

28 JULIO.—D.—EDIFICIOS ESCOLARES

Se aprueba el proyecto para construir en Torredra (Barcelona) un edificio dedicado a Escuelas graduadas, con tres Secciones cada una, por un presupuesto de 158.755 pesetas, de las que abonará el Estado 116.585 pesetas.—(*Gaceta* 29 julio.)

—

28 JULIO.—O. M.—DERECHOS LIMITADOS

Se manda cumplir la Sentencia de 29 de abril de 1933.—(*Gaceta* 6 agosto.)

29 JULIO.—LEY.—PRESUPUESTO DEL ESTADO

Artículo 1.º Se conceden tres créditos extraordinarios por un importe total de 27.980.821,65 pesetas, imputables a otros tantos capítulos adicionales del presupuesto en vigor de la Sección octava de Obligaciones de los Departamentos ministeriales, "Ministerio de Instrucción pública y Bellas Artes", que se figurarán bajo el epígrafe general de "Gastos que origine la sustitución de la enseñanza de las Ordenes y Congregaciones religiosas, en cumplimiento de la Ley de 2 de junio de 1933", con sujeción al detalle y distribución siguientes:

Capítulo adicional 1.º, artículo único, "Personal": Para dotar plazas de Maestros y Maestras nacionales con destino a las Escuelas unitarias y graduadas o de nueva creación; dotaciones de los encargados de curso necesarios para los nuevos Centros de Segunda Enseñanza y ampliación de los servicios en los existentes, personal administrativo y subalterno y gastos de toda clase de la Inspección, y para la dotación del personal que haya necesidad de nombrar para los nuevos Centros de Enseñanza profesional y técnica que hayan de crearse, 4.887.500 pesetas.

Capítulo adicional 2.º, artículo único, "Material": Para gastos de material de primer establecimiento y los que sean necesarios para el aseo, limpieza y conservación de las Escuelas de nueva creación, adquisición, arrendamiento y expropiación forzosa de locales y obras de adaptación en los mis-

mos, instalación de servicios, material científico escolar y de oficinas, así como arriendo de locales y obras de adaptación y ampliación en los Institutos y Colegios subvencionados, gastos de establecimiento y subvención de los internados en los citados Centros docentes e instalaciones necesarias para el alojamiento de los asistentes a los cursillos y para los gastos que por todos conceptos también ocasione la creación e instalación de los nuevos Centros para la Enseñanza profesional y técnica, 21.708.321,65 pesetas.

Capítulo adicional 3.º, artículo único, "Gastos diversos": Para indemnizaciones de las Juntas encargadas de la sustitución de la Segunda Enseñanza, dada por las Ordenes religiosas, gastos de locomoción de excursiones, subsidios y residencia de los aspirantes a las plazas de encargados de curso y gastos derivados de la celebración de cursillos para la selección de Maestros, tales como asistencia de Jueces de Tribunales, dietas y gastos de locomoción de los mismos y lecciones teóricas y prácticas de la primera, segunda y tercera parte del cursillo, y para los gastos que se originen por el Tribunal encargado del nombramiento del personal para la enseñanza profesional técnica, 1.375.000 pesetas.

Art. 2.º El importe de los antedichos créditos extraordinarios se cubrirá en la forma determinada por el artículo 41 de la vigente ley de Administración y Contabilidad de la Hacienda pública de 1.º de julio de 1911.

Art. 3.º Se declaran comprendidos en el número 3.º del artículo 55 de la Ley de Administración y Contabilidad de la Hacienda pública, sin necesidad del trámite que previene el último párrafo de dicho artículo, las obras y servicios que se

ejecuten con imputación a los créditos que se concedan por esta ley.

Art. 4.º De la aplicación de esta Ley, con la distribución efectiva de las cantidades autorizadas, el Gobierno dará en su día cuenta circunstanciada a las Cortes.—(*Gaceta* 1.º agosto.)

30 JULIO.—D.—EDIFICIOS ESCOLARES

Se aprueban los proyectos para la construcción de edificios para Escuelas, uno en Illueca (Zaragoza), para la que se subvenciona por el Estado al indicado Ayuntamiento con 104.175 pesetas; otro en Roa (Burgos), por el que se subvenciona al Ayuntamiento con 112.032 pesetas.—(*Gaceta* 2 agosto.)

31 JULIO.—O. M.—ASILOS DE EL PARDO

Vista la propuesta formulada por el Patronato de los Asilos de San Juan y Santa María, de El Pardo,

.....

Este Ministerio ha resuelto aprobar los nombramientos hechos por dicho Patronato a favor de los Maestros don Juan Camacho Castro y don José Broca Román, que actualmente desempeñan sus cargos en San Carlos de la Rápita (Tarragona) y Viator (Almería), y de las Maestras doña Enriqueta Castellanos Pereda y doña Francisca Gómez y Gómez, que los desempeñan en Madrid y Segovia, respectivamente, y que las Escuelas que dejan se anuncien para su provisión en la forma reglamentaria.—(*Gaceta* 1.º agosto.)

1 AGOSTO.—O.—ESCUELAS NORMALES.

Visto el expediente para la provisión de varias plazas de Profesores numerarios de Escuelas Normales, concurso que fué anunciado por Orden de este Departamento de 20 de abril próximo pasado (*Gaceta* del 30).

Este Ministerio, de conformidad con el dictamen emitido por el Consejo Nacional de Cultura, ha acordado nombrar para la plaza de Profesora de Paidología de la Escuela Normal del Magisterio primario de Alava, a doña María de la Concepción Alós Pérez; para la de Paidología de Castellón, a doña Francisca Vela-Espinilla; para la de Paidología de La Coruña, a doña Leonor López Pardo; para la de Paidología de Gerona, a doña Ana Canalias Mestres; para la de Granada, don Gonzalo Muñoz Ruíz; para la de Paidología de Guipúzcoa, a don Domingo Albericha Olivé; para la de Paidología de Huelva, a doña Dolores Fernández Arnáiz; para la de Paidología de Jaén, a doña Josefa Sánchez García-Alcaide; para la de Paidología de Lérida, a don Ramón de Fagella Rotllán; para la de Paidología de Logroño, a doña Antonia Cebrián Fernández; para la de Paidología de Madrid (San Bernardo, 70), a don Mariano Sáez Morilla; para la de Paidología de Madrid (paseo de la Castellana), a don Rodolfo Llopis Ferrándiz.

Para la de Paidología de Melilla, a doña Patrocinio Martínez Jiménez; para la de Paidología de Navarra, a doña Luisa Ortiz Sáez; para la de Pai-

dología de Orense, a doña Concepción Ramón Amat; para la de Paidología de Oviedo, a doña Magdalena Martín Ayuso; para la de Paidología de Palencia, a doña María Butrón Moreno; para la de Paidología de Santander, a doña Carmen Alonso García Domínguez; para la de Paidología de Segovia, a doña Rosario Vila Hernández; para la de Paidología de Valladolid, a doña Aurora Gutiérrez Blanchard; para la de Paidología de Vizcaya, a doña Carmen Galdós Letamendia; para la de Historia de Guipúzcoa, a doña María J. Rivas Ayús; para la de Matemáticas de Teruel, a doña Mercedes Sanz Miedes; para la de Paidología de Alicante, a don Rodrigo Almada Rodríguez; para la de Guadalajara, a doña Carmen García Arroyo; para la de Historia Natural de Guadalajara, a don Francisco Romero Carrasco.

Asimismo y de acuerdo con el parecer del Consejo Nacional de Cultura, se acuerda declarar desiertas las vacantes para las que no se formula propuesta, procediéndose a su previsión en la forma que corresponda y acuerde la Superioridad, siendo conveniente que, en sucesivos anuncios de vacantes a proveer por concurso, se señalen por la Dirección general de Primera enseñanza si corresponden ser provistas en Profesores o Profesoras o indistintamente en unos y otras.

Que procede, hasta tanto no se lleve a cabo totalmente el acoplamiento del Profesorado de Escuelas Normales, dar preferencia en los traslados al personal sobrante en otras Normales, supuestas las condiciones legales para el desempeño de las disciplinas de que se trate, y hecha excepción de las vacantes de Madrid y Barcelona.

Que cuantos obtienen traslado de localidad por el presente concurso y sean propuestos en lo suce-

sivo, precisen para solicitar traslado contar, por lo menos, con tres años de servicios en la plaza desde la que soliciten.—(*Gaceta* 3 agosto).

3 AGOSTO.—D.—DIRECCIÓN DE PRIMERA
ENSEÑANZA

Se admite la dimisión del cargo de Director general de Primera Enseñanza a D. Federico Landrove Muiño.—(*Gaceta* 5 agosto.)

3 AGOSTO.—OO. MM.—EDIFICIOS
ESCOLARES

Se aprueba el proyecto, para la construcción de un edificio con destino a dos Escuelas unitarias, una para niños y otra para niñas, en Maleján (Zaragoza), por su presupuesto de 41.072,37 pesetas, y que se construya por el Estado.

—Id. el proyecto para la construcción de un edificio con destino a dos Escuelas unitarias, una para niños y otra para niñas, en Alcalá de Ebro (Zaragoza), por su presupuesto de ejecución material de 53.079,50 pesetas, incluidos los honorarios por formación del proyecto y, que se construya por el Estado.—(*Gaceta* 23 agosto.)

—Se aprueba el proyecto para la construcción en Alquerías (Murcia) de un edificio para dos Escuelas graduadas y se concede una subvención de 96.000 pesetas.

—Idem otro en Rincón de Seca (Murcia) concediéndose una subvención de 72.000 pesetas.

—Idem una Escuela unitaria en Ambite (Madrid) concediéndose una subvención de 18.000 pesetas.

—Idem en Algezares (Murcia) dos Escuelas

graduadas concediéndose una subvención de pesetas 96.000.

—Idem en el Palmar (Murcia) y se concede una subvención de 96.000 pesetas.

—Idem una graduada con tres secciones en Churra (Murcia) y se concede una subvención de pesetas 72.000.

—Idem una graduada con seis secciones en La Alberca (Murcia) y se concede una subvención de 72.000 pesetas.

—Idem en Beniaján (Murcia) una graduada con cuatro grados para niñas y otros cuatro para niños, concediéndose de subvención 96.000 pesetas.

—Idem en Cabezo de Torre (Murcia) una graduada con seis secciones y se concede la subvención de 72.000 pesetas.

—Idem en Quitapellejos (Murcia) una graduada con seis secciones, concediéndose la subvención de 72.000 pesetas.

—Idem en Espinardo (Murcia) una graduada de ocho grados, concediéndose la subvención de pesetas 96.000.

—Idem en Santomera (Murcia) una graduada de ocho grados, concediéndose una subvención de 96.000 pesetas.

—Idem en el poblado de Zeneta (Murcia) una graduada de seis grados, concediéndose la subvención de 72.000 pesetas.

—Idem en Ágramunt (Lérida), concediéndose una subvención de 120.000 pesetas.

—Idem en Ahillones (Badajoz) una graduada para seis secciones, concediéndose una subvención de 60.000 pesetas.

—Idem en Rodiezno (León) una unitaria para niñas, concediéndose la subvención de 10.000 pesetas.

—Idem en Los Ramos (Murcia) una graduada con seis secciones, concediéndose una subvención de 72.000 pesetas.—(*Gaceta* 3 septiembre.)

—Se aprueban los proyectos para la construcción en Castropol (Oviedo) de tres edificios para Escuelas mixtas y se concede en principio la subvención de 30.000 pesetas.—(*Gaceta* 13 septiembre.)

5 AGOSTO.—OO.—NOMBRAMIENTO
DE MAESTROS

Teniendo en cuenta las propuestas de los Claustros, se hacen los siguientes nombramientos para las Escuelas agragadas:

A. D. Félix Pedraces de Viego, Maestro nacional de Lué (Oviedo), para la Escuela preparatoria del Instituto local de Segunda Enseñanza de Cangas de Onís (Oviedo); a D. Antonio Fernández Martínez, Maestro de Donis (Cervantes) (Lugo), para la preparación del Instituto de Baza (Granada); a D. David Escudero Martínez Castrocabón (León), para la Escuela preparatoria del Instituto de León; a D. José Martínez Aguado, Maestro de Marrampí, Moncada (Barcelona), para la Escuela preparatoria del Instituto de Manresa; a D.^a Luisa García Rodríguez, Maestra de Molina (Málaga), para la Escuela preparatoria del Instituto de Antequera; a D. Victoriano Rodríguez Gallejones, Maestro de Yébenes (Toledo), para la Escuela preparatoria del Instituto de Calahorra; a D. Joaquín Valdés González, regente de la Normal de Oviedo, para la Escuela preparatoria del Instituto de Oviedo; a D. Francisco Puertas Jiménez, Maestro de Tabuena (Zaragoza), para la Escuela preparatoria del Instituto de Zaragoza "Miguel Servet".—(*Gaceta* 10 septiembre.)

5 AGOSTO.—O.—HABILITADOS DEL MAGISTERIO

Examinado el oficio de la Sección Administrativa de Primera Enseñanza de Málaga sobre incompatibilidad de D. Alfonso Moreno González, Secretario del Consejo local de Primera Enseñanza de aquella población, con el cargo, para el que fué elegido, de Habilitado suplente de los Maestros de la misma;

Vista la Real orden de 27 de abril de 1914;

Considerando la incompatibilidad, en esta disposición establecida, entre el cargo de Habilitado del Magisterio y el de Vocal de la Junta local de Primera Enseñanza, organismos que han sustituido a aquéllos en sus funciones,

Esta Dirección general ha resuelto declarar la incompatibilidad del cargo de Habilitado del Magisterio con el de Vocal del Consejo local de Primera Enseñanza, por adaptación a estos organismos de la establecida por la Real orden de 27 de abril de 1914 con las Juntas locales de Primera Enseñanza, a las que aquéllos reemplazaron formal y fundamentalmente.—(B. O. 24 agosto.)

NOTA.—Esta incompatibilidad existía ya en las Juntas locales y debe recordarse que los Consejos son sus equivalentes. Otra O. M. de 19 de septiembre, que insertamos más adelante declara la misma incompatibilidad con los Vocales del Consejo provincial.

7 AGOSTO.—OO.—ESCALAFÓN DEL MAGISTERIO

En las instancias suscritas por D. Nicolás Escamilla Simón, Profesor de la Escuela Normal de Salamanca; D. Luis Vega Alvarez, D. Salvador Escarré, D. Anselmo Trejo, D. Jesús Muñoz Gaspar,

D.^a Aurora Maceda López, D.^a María del Carmen Paulo Bondía, D.^a María Teresa Coloma Dávalos, D. Serafín Montalvo, D. Luis Calatayud, D. José Zambrano, D. Vicente Navarro y D. Víctor Castro Silva; D.^a María Luisa Valgañón, D. Lorenzo Olgüe Bordás, D. José Ramón y Muñoz, D. Ruperto Escobar y Castillo, D. Manuel Alvarez Prada, don José Alisada Olivares, D. Filomeno Raúl, D. Agustín Díez Pérez, D.^a Antonia Ortiz Currais, D.^a María Cid López, Inspectores de Primera Enseñanza, D. Cándido López Uceda y D.^a Teresa de Pablo Colimorio, Profesores de la Escuela Normal, solicitando figurar como excedentes en el primer Escalafón del Magisterio nacional, en los lugares respectivos que ocupaban o tenían derecho a ocupar en el mismo, al pasar a los cargos que actualmente desempeñan,

Este Ministerio ha resuelto acceder a lo solicitado y, en su consecuencia, que los interesados figuren como excedentes en el primer Escalafón en los lugares que se indican, teniendo derecho a reingresar en las Escuelas nacionales en la forma establecida por las disposiciones vigentes, con el sueldo que por sus puestos escalafonales les corresponden y computándoseles únicamente los servicios prestados en las Escuelas nacionales.—(*Boletín* 2 septiembre.)

8 AGOSTO O. M.—VIVIENDAS EN CENTROS
OFICIALES

Llegado a conocimiento de este Ministerio que en alguno de los edificios destinados a Institutos Nacionales y locales, así como Colegios subvencionados, existen viviendas ocupadas por funcionarios docentes, administrativos o subalternos, pertenecientes a dichos Centros, lo que prohíbe terminantemente el artículo 1.º del Real decreto de 3 de mayo

de 1913, recordado su cumplimiento por la Circular de 23 de junio de 1922, y teniendo en cuenta el considerable aumento de alumnos habido en la Enseñanza oficial, lo cual hace precisa la ampliación de aulas, cuyas viviendas pueden ser aprovechadas a tal fin,

Este Ministerio, en cumplimiento de lo preceptuado en las disposiciones antes mencionadas, ha tenido a bien disponer que en el improrrogable plazo de un mes, a contar desde la publicación de esta Orden en la *Gaceta de Madrid*, queden desalojadas todas las viviendas ocupadas por funcionarios de este Ministerio, tanto docentes como administrativos o subalternos, a excepción de los que se hallen comprendidos en el artículo 2.º del citado Real decreto de 3 de mayo de 1913.—(*Gaceta* 15 agosto.)

NOTA.—Este desahucio general nada tiene que ver con el derecho a vivienda que tiene el Magisterio primario. Se trata no de limitar o suprimir derecho alguno sino de corregir hechos abusivos que venía consistiendo una tolerancia disculpable, mientras el local ocupado en viviendas no era necesario para la Enseñanza.

9 AGOSTO.—O. M.—MAESTROS DE PRISIONES

(*Ministerio de Justicia*)

Este Ministerio ha acordado:

1.º Que se concedan vacaciones a los Maestros de Instrucción primaria de las Prisiones, desde el 15 de agosto actual hasta el 15 de septiembre próximo, día en que deberán reintegrarse al desempeño de su cargo, excluyéndose de este beneficio a los que hayan disfrutado por un lapso igual en la presente época del año de licencia o permiso.

2.º Que no se interrumpa durante las vacaciones el funcionamiento de las Escuelas de los Establecimientos designándose en cada uno por el respectivo Director un funcionario que continúe dando las enseñanzas a los alumnos reclusos, conforme determina el artículo 155 del Reglamento; y

3.º Que se tenga presente el espíritu de esta disposición para incorporarla a dicho Reglamento, en su próxima reforma.—(*Gaceta* 10 agosto.)

11 AGOSTO.—O.—ESCALAFÓN DEL MAGISTERIO

En cumplimiento de lo establecido por las disposiciones vigentes,

Esta Dirección general ha dispuesto se abra el plazo para formular reclamaciones al Escalafón de Maestros de derechos limitados, formado con arreglo a su situación en 31 de diciembre de 1931.

Tanto los interesados como las Secciones administrativas de Primera Enseñanza tendrán en cuenta las instrucciones siguientes:

1.º Las reclamaciones serán presentadas en las respectivas Secciones administrativas, dentro del plazo improrrogable de treinta días naturales, contados a partir del siguiente al de la publicación de la presente Orden en la *Gaceta de Madrid*.

2.º Cuando las reclamaciones versen sobre errores materiales relativos a nombres, apellidos, fecha de nacimiento, provincia de naturaleza y punto de destino, podrán formular mediante oficio dirigido al ilustrísimo señor Director general de Primera Enseñanza, expresando al margen el número con que se figura en el folleto.

Las Secciones administrativas harán constar en dichos oficios si son procedentes o no las rectificaciones solicitadas.

3.^a Las reclamaciones no comprendidas en el número anterior se formularán siempre por medio de instancia dirigida al ilustrísimo señor Director general de Primera Enseñanza, reintegrada con póliza de 1,50 pesetas y el correspondiente timbre del Colegio de Huérfanos, haciéndose constar en el margen el número que el interesado tiene en el folleto. A la solicitud acompañarán hoja de servicios, documentos justificativos de la pretensión y si se alegara alguna disposición de carácter particular relativa al interesado, copia compulsada de la misma, con expresión de la *Gaceta* o *Boletín Oficial* de este Ministerio en que haya sido publicada.

Cada una de las instancias será informada por la respectiva Sección administrativa, y cuando se solicite la inclusión en el folleto, por estar el reclamante omitido en el mismo, se hará constar el número con que el interesado haya figurado en Escalafones anteriores, cuando no se trate de altas.

4.^a Terminado el plazo de presentación de reclamaciones, las Secciones administrativas las elevarán a este Ministerio, bajo relación, en el término de veinte días, con los informes determinados por las instrucciones 2.^a y 3.^a

5.^a Las Secciones administrativas, al cursar a este Ministerio las reclamaciones presentadas, remitirán, al mismo tiempo, relación de las observaciones que juzguen conveniente formular, así como de los errores materiales que adviertan y cuya rectificación no se solicite por los propios interesados.

6.^a Los Maestros incluidos en el Escalafón de derechos limitados a que esta Orden se refiere, que conservan en el mismo los lugares relativos que les fueron adjudicados al ser declarados firmes y definitivos los Escalafones anteriores, no podrán solicitar mejora de puesto.

7.^º Los Maestros comprendidos en el Escalafón de que se trata, que desde 1.^º de julio de 1922 a 31 de diciembre de 1931, hayan sido objeto de nueva clasificación por virtud de Sentencia del Tribunal Supremo, por vuelta al servicio desde la situación de sustituido, por penas impuestas por expediente gubernativo o por cualquier otra causa legal que necesariamente haya de reflejarse en el Escalafón, y no estuviesen conformes con el nuevo lugar que les haya sido adjudicado, podrán reclamar dentro del plazo de treinta días antes señalado.

8.^º Asimismo podrán reclamar los omitidos, en la inteligencia de que se les adjudicará el lugar relativo que les corresponda con arreglo a su situación en Escalafones anteriores declarados firmes y definitivos, de no existir causa legal que modifique su primitiva clasificación.

9.^º Desde luego, pueden reclamar los Maestros que por primera vez figuren en el Escalafón de derechos limitados.

10. Que los efectos de las Sentencias del Tribunal Supremo, sólo alcanzan, con arreglo a derecho, a los interesados que se mostraron parte en pleito contenciosoadministrativo. — (*Gaceta* 18 agosto.)

14 AGOSTO.—D.—BACHILLERATO

Artículo único. Se estudiarán en adelante en el segundo año del Bachillerato las mismas asignaturas y materias que se exigen actualmente en el primero con un horario idéntico al de éste, dándole a cada enseñanza el desarrollo que le corresponde de acuerdo con el plan cíclico de reforma presentado a las Cortes.—(*Gaceta* 15 agosto.)

NOTA.—Un Decreto de 21 septiembre de 1932 (V. ANUARIO DEL MAESTRO para 1933, página 426), dice: "Las asignaturas que constituyen en el primer año (del Bachillerato), son las siguientes: Matemáticas, Lengua y Literatura, Geografía e Historia, Ciencias naturales, Francés, Dibujo y Educación física; todas de clase alterna semanal". En una Circular de 26 de septiembre se declaraba que el propósito era publicar y poner en vigor para el curso 1932-33 el primer año del Bachillerato y aplazar por muy poco tiempo la publicación íntegra de las bases de una reorganización general de la Segunda Enseñanza". Pero ha pasado el año sin hacer ese plan general y ha sido preciso dictar el Decreto que dejamos copiado, limitado a repetir las mismas asignaturas. Lo cual puede hacerse muy bien en un plan cíclico.

16 AGOSTO.—O. M.—ESCALAFÓN DEL MAGISTERIO

Vistas las instancias suscritas por D. Mariano Lampreave Compains, don José Ríus Zorrón, don Daniel Calvo Portero, D. José Salgado Luengo, don Heliodoro Carpintero Moreno, D.^a Elena Sánchez Tamargo, D.^a Josefa Mateu Ferrer y D. José Díaz Ruano, Inspectores de Primera Enseñanza, solicitando figurar, como excedentes, en el Escalafón del Magisterio nacional en los lugares relativos que ocupaban en el mismo al pasar a la Inspección profesional; y vistas también las instancias suscritas por D. Anselmo Rodríguez Sáenz, D. Felipe Lucena Rivas, D. Miguel Suñer Garrote, D. Tomás Villar Hidalgo, D.^a Felisa Pasagalí y Lobo, D.^a María de los Desamparados Larraga Bonora, D.^a Teresa Rodríguez Alvarez, D.^a María de la Purificación Me-

rino Villegas, Inspectores de Primera Enseñanza, y D. Germán Calzada Gabanes, Profesor numerario de Escuelas Normales, solicitando figurar, como excedentes, en el primer Escalafón del Magisterio nacional en los lugares relativos que ocupaban, o tenían derecho a ocupar al pasar a los cargos que en la actualidad desempeñan,

Se resuelve acceder a lo solicitado y que los referidos señores tienen derecho a reingresar en las Escuelas Nacionales en la forma establecida en las disposiciones vigentes o en la que en lo sucesivo se establezca, con el sueldo que por su puesto escalafonal les corresponda, computándoles únicamente los servicios prestados en Escuelas nacionales de Primera Enseñanza.—(B. O. 9 septiembre.) d

17 AGOSTO.—D.—EDIFICIOS ESCOLARES

Se aprueba el proyecto, redactado por la Oficina técnica de Construcción de Escuelas, para construir en Urda (Toledo) un edificio de nueva planta con destino a dos Escuelas graduadas, con tres Secciones para niños y tres para niñas, por su presupuesto de 158.245,37 pesetas, incluidos los honorarios por formación del proyecto, ascendentes a 3,296,77 pesetas.

Los materiales ofrecidos por el Ayuntamiento de Urda (piedra para manpostería y sillería, arena, ladrillos, rasillas, tejas y cal), que en el proyecto se valoran en 28.737,15 pesetas, serán facilitados por dicho Municipio al pie de las obras, cuando lo exija el estado de la construcción.

—Se aprueba el proyecto, redactado por la Oficina técnica de Construcción de Escuelas, para construir en Ronda (Málaga), por cuenta exclusiva del Estado, el Grupo escolar Francisco Giner de los

Ríos, con nueve Secciones para niños, seis para niñas y tres para párvulos y los locales computables como grados, correspondientes a comedor con cocina, departamento de duchas, sala de reconocimiento médico con dispensario y casa de conserje, o sea, en total, 22 grados escolares, por su presupuesto de 668.358,85 pesetas, incluidos los honorarios por formación del proyecto y dirección de las obras, ascendentes cada uno de ellos a 8.321,99 pesetas. La cantidad de 659.036,86 pesetas, a cargo del Estado, se satisfará con imputación al capítulo 33, artículo único, concepto 1.º el vigente presupuesto del Ministerio de Instrucción pública y Bellas Artes, fijándose 50.000 pesetas (más las otras 9.321,99 pesetas que directamente ha de soportar el mismo, como honorarios correspondientes a la formación del proyecto) para el actual ejercicio económico, 300.000 pesetas para el de 1934 y 309.036,86 pesetas para el de 1935.

—Se aprueba el proyecto redactado por la Oficina Técnica de Construcción de Escuelas para construir en Manacor (Baleares) un edificio de nueva planta con destino a Escuela graduada, con seis Secciones, para niños, por su presupuesto de 160.897 pesetas con 59 céntimos, incluidos los honorarios por formación del proyecto, ascendentes a 3.351 pesetas con 82 céntimos.

—Se aprueba el proyecto redactado por la Oficina Técnica de Construcción de Escuelas, para construir en La Carolina (Jaén), calle de Alcalá-Zamora, un edificio de nueva planta, con destino a dos Escuelas graduadas, con tres Secciones cada una, para niños y niñas, por su presupuesto de 162.977 pesetas con 15 céntimos, incluidos los honorarios por formación del proyecto, ascendentes a 3,395,35 pesetas.—(*Gaceta* 19 agosto.)

18 AGOSTO.—O. M.—ESCUELAS NORMALES

Resuelto por Orden ministerial fecha primero del corriente el concurso de traslado anunciado en la *Gaceta* del día 30 de abril anterior para proveer varias plazas de Profesores numerarios de Escuelas Normales del Magisterio primario y habiendo quedado sin proveer algunas de ellas en el referido concurso,

Este Ministerio ha acordado:

1.º Que mediante esta Orden y por término de treinta días, a contar desde el de su inserción en la *Gaceta de Madrid*, se anuncien nuevamente para su provisión las siguientes plazas de Profesores numerarios en las Escuelas Normales del Magisterio primario.

En Huesca, la de Historia.

En la de Ciudad Real, las de Pedagogía, segundo grupo de Pedagogía y Matemáticas.

En Coruña, la de Pedagogía.

En Jaén, la de Pedagogía.

En Logroño, la de Gramática.

En Lugo, la de Pedagogía.

En Navarra, la de Pedagogía.

En Melilla, las de Pedagogía y Labores.

En Orense, la de Labores.

En Oviedo, la de Historia Natural.

En Teruel, las de Historia y Pedagogía.

En Alava, la de Historia Natural.

En Zamora, la de Pedagogía y la de Historia.

En Cuenca, la de Filosofía.

En la de Las Palmas, las de Geografía, Gramática, Historia, Historia Natural, Labores, Pedagogía y Paidología.

En Soria, las de Física y Química e Historia Natural.

En Orense, las de Geografía, Historia Natural, Física, Química y Matemáticas.

En Melilla, las de Historia Natural, Física, Química y Matemáticas.

En Lugo, las de Historia Natural, Matemáticas y Paidología.

En La Laguna, las de Geografía, Física y Química, Labores, Filosofía, Psicología, Pedagogía y Paidología.

En Jaén, las de Matemáticas y Labores.

En Soria, la de Paidología.

En Teruel, la de Paidología.

2.º A la provisión de las plazas de Elementos de Filosofía y Psicología, Pedagogía y Paidología, podrán aspirar los Profesores numerarios que lo sean de la Enseñanza de Pedagogía o que, como Maestros normales procedentes de la antigua Escuela Superior del Magisterio, estén académicamente capacitados, siempre que pertenezcan al Escalafón del Profesorado numerario de Escuelas Normales y posean el título profesional correspondiente o hayan hecho el depósito para la expedición del mismo.

Para provisión de las demás plazas podrán aspirar quienes desempeñen o hayan desempeñado en propiedad un grupo de asignaturas igual o análogo a la de la vacante que solicite y posea o hayan hecho el pago del título profesional.

3.º El orden de preferencia para la resolución de estos concursos será el que determina el Decreto de 26 de octubre de 1931, debiendo tener, además, en cuenta las prevenciones que se expresan al final de la Orden ministerial del primero del actual, que resuelve el concurso de traslado que ha dado lugar a éste que ahora se anuncia, y muy particularmente las condiciones de preferencia que allí se

dan para este segundo concurso al personal sobrante en otras Escuelas supuestas las condiciones legales para el desempeño de la disciplina de que se trate.

4.º Los aspirantes presentarán sus instancias, una para cada vacante que concurren, a este Ministerio, dentro del plazo fijado y acompañadas de sus hojas de servicios y méritos, por conducto de sus Jefes inmediatos, los que certificarán bajo su responsabilidad del contenido de las mismas. (*Gaceta* 3 septiembre.)

21 AGOSTO.—O. M.—ASCENSOS
DEL MAGISTERIO

Se conceden ascensos por corrida de escalas a vacantes del mes de julio y ascienden hasta los números el Escalafón que se indican:

	<i>Mtros</i>	<i>Mtras.</i>
A 9.000 ptas.		
„ 8.000 „	395	403
„ 7.000 „	976	915
„ 6.000 „	1.800	1.833
„ 5.000 „	3.178	3.154
„ 4.000 „	104	82

(*Gaceta* 25 agosto.)

NOTA.—Los números asignados a los de 4.000 pesetas con los de la lista única de oposición de 1928, pues no figuran aun en el Escalafón.

22 AGOSTO O. M.—CURSILLOS DE SELECCIÓN

Para dar cumplimiento a lo dispuesto en el Decreto de 7 de junio pasado, convocando los cursillos de selección profesional para ingreso en el Magisterio Nacional.

Esta Dirección ha resuelto dictar las siguientes instrucciones:

1.^ª Los Presidentes de los Consejos provinciales de Primera Enseñanza dispondrán la publicación de la lista de aspirantes admitidos al cursillo de selección profesional para ingreso en el Magisterio al tener conocimiento de esta Orden, especificándose en ella los que tienen incompleta la documentación y dando un plazo de cinco días para las rectificaciones a que hubiere lugar.

2.^ª El día 1.^º de septiembre próximo los Presidentes de dichos organismos provinciales enviarán a cada uno de los Tribunales designados para la provincia, una copia literal de la lista de admitidos, a lo sefectos de lo dispuesto en la instrucción 5.^ª de esta Orden.

3.^ª Los Tribunales que han de juzgar los ejercicios de estos cursillos, y que en la misma son designados, se constituirán con la totalidad de sus miembros el día 1.^º de septiembre, debiendo ser convocados por el Profesor o Inspector de mayor categoría administrativa. En la sesión de constitución se elegirán, mediante votación, los cargos de Presidente y Secretario del Tribunal y el personal administrativo y subalterno del mismo. Las incidencias que ocurrieran en este acto serán comunicadas por telégrafo a la Dirección general de Primera Enseñanza, que las resolverá como proceda.

4.^ª Los Tribunales, ya constituídos acordarán el plan total de trabajo del cursillo y lo remitirán, en cumplimiento de lo que dispone el artículo 18 del Decreto ya mencionado, a esta Dirección general antes del día 5 del mes de septiembre, considerándose aprobado aquél si no se recibiera orden en contrario antes del día 10.

5.^ª En las provincias donde hayan sido desig-

nados varios Tribunales se distribuirán éstos, para su trabajo, a la totalidad de los cursillistas admitidos, siguiendo estrictamente el orden en que aparezcan en las listas remitidas por los Consejos provinciales y el de publicación de cada Tribunal al final de esta Orden, de manera que corresponda, si es posible, el mismo número de aspirantes a cada Tribunal. Los Presidentes de éstos darán cuenta al del Consejo provincial de la distribución acordada, a fin de que inmediatamente remita a los respectivos Tribunales los expedientes completos de los cursillitas que hayan de ser juzgados por cada uno de aquéllos.

El Presidente del Consejo provincial de La Coruña formará una lista aparte con los solicitantes de Santiago, haciendo entrega de ella al Presidente del quinto Tribunal designado para aquella provincia, el cual deberá actuar en dicha ciudad. Si el número de cursillistas lo hiciera preciso, podrá actuar también en Santiago el cuarto Tribunal, previa autorización de esta Dirección.

6.º En cumplimiento de lo que terminantemente preceptúa el artículo 17 del Decreto de 7 de junio, todas las Autoridades académicas de los Centros dependientes de este Ministerio quedan obligadas a facilitar a los Tribunales los locales que sean precisos para el mejor cumplimiento de su misión. Las dificultades que surjan deben ser comunicadas a esta Dirección al objeto de que puedan ser debidamente resueltas. Los Presidentes de los Tribunales de cada provincia deben ponerse de acuerdo para que sean utilizados alternadamente los locales que reúnan condiciones, en el caso de que no exista el número necesario de éstos que haga posible el que cada Tribunal puede actuar independientemente.

7.º Los Tribunales acordarán las disposicio-

nes necesarias respecto a preparación de locales, material, citación de los cursillistas, nombramiento de Maestros para las elecciones prácticas, etc., etc., con objeto de que el día 11 de septiembre próximo comience la primera parte de los ejercicios sin que exista dificultad ni obstáculo alguno que pueda retrasarla. Esta primera parte habrá de terminar, necesariamente, el día 27 del mismo mes.

8.^a Los miembros de cada Tribunal se distribuirán el trabajo de las lecciones teóricas, procurando que las de cada uno de ellos forme un cursillo abreviado y sistemático que pueda tener su comprobación en una o varias lecciones prácticas, sin perjuicio de las que se encomienden a Maestros nacionales, de acuerdo con lo dispuesto en el párrafo cuarto del artículo 4.º del Decreto precitado.

En las provincias donde, por estar aún en período de vacaciones, no funcionen las clases en las Escuelas nacionales, los Tribunales podrán disponer, hasta que se reanuden, para las lecciones prácticas, de los niños matriculados en las Escuelas que funcionan en los establecimientos provinciales de beneficencia. Para ello deben ponerse de acuerdo con las respectivas Diputaciones provinciales.

9.^a La calificación de los dos ejercicios de esta primera parte deberá hacerse pública antes del día 12 de octubre, a fin de que el día 13 comience en todas las provincias la segunda parte de los cursillos. Para el exacto cumplimiento de este precepto, cada Tribunal deberá adoptar, con la necesaria anticipación, las disposiciones precisas para la distribución de los cursillistas en las Escuelas nacionales de la capital y provincia donde deban realizar el mes de prácticas. Como máximo podrán practicar tres cursillistas en cada Escuela unitaria y dos en cada sección graduada. Deberá restringirse, cuanto sea

posible, el número de cursillistas que practiquen fuera de la capital. Asimismo procurará el Tribunal que la mayoría de sus miembros visiten a los cursillistas en prácticas a fin de que tengan un conocimiento directo y personal de su actuación escolar. Sólo cuando no sea posible repetir la visita directa por ninguno de los miembros del Tribunal, es decir, en casos muy excepcionales, se hará la delegación que autoriza el párrafo segundo del artículo 9.º del Decreto.

Esta segunda parte de los cursillos deberá estar calificada antes del día 19 del mes de noviembre próximo.

10. La tercera parte de los curillos comenzará en todas las provincias el día 20 del citado mes de noviembre. Con este fin, los Tribunales harán previamente los nombramientos de los Profesores adjuntos a que se refiere el artículo 10 del Decreto, en su párrafo segundo, cuidando de que el número de los designados permita el desarrollo de grandes temas de cultura general y pedagógica en varias lecciones, con el mismo criterio expuesto en la regla octava de esta Orden. Los ejercicios escritos, realizados al terminar cada Profesor adjunto la serie de sus lecciones, serán recogidos por cada uno de ellos, entregándolos al Presidente del Tribunal, para que puedan ser leídos y calificados por éste. A tal fin, deberá asistir al desarrollo de las lecciones el Tribunal calificador en pleno, o la mayoría de éste.

Los Tribunales acordarán, también con anticipación, el plan de visitas a Centros, monumentos, Museos, etc., que deben ser realizados simultáneamente con las lecciones teóricas y que serán dirigidas y acompañadas por personas especializadas, pertenezcan o no al Tribunal.

La lista de los aprobados en esta segunda parte

deberá ser publicada antes del día 10 de diciembre próximo.

La lista definitiva de los aprobados por cada Tribunal habrá de ser hecha pública al día siguiente de expuesta la anterior, remitiéndola seguidamente a esta Dirección general, con las reclamaciones, si las hubiere, informadas por el Tribunal antes del día 12 de dicho mes de diciembre. En los cinco días siguientes remitirán los Tribunales el resto de la documentación a que se refiere el artículo 12 del Decreto, conservando los ejercicios escritos, a reserva de las resoluciones de la Superioridad.

11. La lista única será formalizada y hecha pública por el Ministerio, dentro del plazo de ocho días, a partir de la recepción de todas las relaciones enviadas por los Tribunales, dándose un plazo de otros ocho para las rectificaciones a que hubiere lugar, y procediéndose, pasado éste, a publicar la lista definitiva de aprobados con derecho a propiedad.

12. Los Tribunales que han de juzgar estos ejercicios por cada provincia serán los que al final de esta Orden se publican.

Se concede un plazo de ocho días, a partir de la publicación de esta Orden en la *Gaceta*, para que los aspirantes admitidos puedan formular ante esta Dirección general las recusaciones y reclamaciones a que se crean con derecho, así como podrán los Jueces designados exponer las causas de renuncia o incompatibilidad, perfectamente justificada. No serán aceptadas otras renunciaciones que las fundadas en enfermedad, y los funcionarios que las aleguen vienen obligados a solicitar la reglamentaria licencia.

13. Los Presidentes de los Consejos provinciales de Primera Enseñanza, una vez conocida la distribución de los cursillistas entre los varios Tribunales designados, harán entrega a los Presidentes de

éstos de las cantidades correspondientes a los aspirantes que han de juzgar. El reparto de estas cantidades se hará de acuerdo con lo prevenido en el Reglamento de 18 de junio de 1924, que se refiere a dietas y viático. Si en el reparto no alcanzara a todos los miembros de un Tribunal la suma de 10 pesetas por sesión, que preceptúa el artículo 16 del Decreto, más el importe de las lecciones dadas, deberá formularse nómina especial a este Ministerio por la diferencia, hasta cubrir la suma aludida.

Los Consejos provinciales o las Secciones Administrativas que hubieran realizado los trabajos de recepción de los expedientes, presentarán a los Presidentes de los Tribunales los justificantes de los gastos de material que hayan tenido que hacer con motivo de dichos trabajos. Estos gastos serán abonados a prorrato por los diferentes Tribunales, y nunca podrá exceder su importe del 10 por 100 de la cantidad total percibida de los cursillistas.

14. El número de plazas que han de ser provistas en cada provincia, y que esta Dirección general fija, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 13 del Decreto, será el que al final de esta Orden se detalla.

Los distintos Tribunales de cada provincia se distribuirán por igual al número de vacantes que a la misma correspondan, entendiéndose que el número fijado es el máximo de cursillistas que pueden ser aprobados por cada Tribunal, sin que por ningún concepto pueda ser aumentado dicho número ni admitidas por los Tribunales las reclamaciones o peticiones de los aspirantes, para lograr el aumento de las plazas concedidas.—(*Gaceta* 23 agosto.)

NOTA.—A esta Orden sigue una larga relación de las 113 comisiones calificadoras nombradas para

toda España. Véanse además, la Orden de 30 de septiembre más adelante, haciendo la distribución de plazas, y la de 3 de octubre declarando que los cursillistas de 1931 que aprobaron los dos primeros ejercicios y aprueben ahora no consumen plaza.

23 AGOSTO.—O.—ESCUELAS NORMALES

La Orden de esta Dirección general fecha 27 de octubre de 1931, establece como una de las condiciones precisas para el ingreso del alumnado en las Escuelas Normales haber realizado los estudios del Bachillerato; el artículo 4.º del Reglamento de las mismas Escuelas, fecha 17 de abril último, establece asimismo ese requisito de haber realizado los estudios del grado de Bachiller; y habiendo surgido algunas dudas acerca de si ese importante extremo o, en su caso, el de acreditar ser Maestro de Primera Enseñanza, con arreglo al plan de estudios del año 1914, habrá de acreditarse mediante la presentación del título académico correspondiente,

Esta Dirección general ha acordado hacer público que bastará acreditar, mediante las correspondientes certificaciones de estudios, haber completado los necesarios para al obtención del referido grado de Bachiller o, en su caso, para el título de Maestro según el plan citado, sin que sea indispensable la presentación del título, si bien éste puede admitirse.—(*Gaceta* 28 agosto.)

24 AGOSTO.—O. M.—EDIFICIOS ESCOLARES

Se aprueba el proyecto para la construcción de una Escuela en Fiscal (Huesca) y se concede, en principio, la subvención de 18.000 pesetas.

—Idem para la construcción de una Escuela en Marrón, Ayuntamiento de Ampuero (Santander),

por el Estado, que abonará 31.421 pesetas.—(*Gaceta* 15 septiembre.)

25 AGOSTO.—O. M.—INSPECCIÓN DE PRIMERA
ENSEÑANZA

Se conceden los ascensos reglamentarios de escala con motivo de la jubilación del Inspector don Bernardo Ezquer y Jiménez, disponiendo en su consecuencia:

Que D. José Priego López, Inspector de Primera Enseñanza de la provincia de Córdoba, pase a percibir el sueldo anual de 12.000 pesetas.

Que D. José Monserrat Torrent y Sala, Inspector de la de Gerona, perciba el sueldo de 11.000 pesetas.

Que D.^a Amelia Asensi Bevia, Inspectora de la de Toledo, perciba el sueldo anual de 10.000 pesetas; y

Que D.^a Josefa Segovia Morán, como Inspectora reingresante en el servicio activo, después de haber estado en situación de excedencia voluntaria, a tenor de la Ley de 27 de julio de 1918, pase a desempeñar la vacante que existe en la Inspección de Primera Enseñanza de la provincia de Cuenca, percibiendo el sueldo anual de 9.000 pesetas que le corresponde, según el lugar que ocupa en el Escalafón general del Cuerpo de Inspectores de Primera Enseñanza.—(*Gaceta* 1.^o septiembre.)

25 AGOSTO.—O.—NOMBRAMIENTOS
DE MAESTROS

Se resuelven las reclamaciones presentadas al curso de traslado de Maestras y Maestros por cuarto turno, en los grupos A, B, C y D.—(*Gaceta* 27 agosto.)

26 AGOSTO.—D.—EDIFICIOS ESCOLARES

—Se aprueba el proyecto para la reforma del grupo escolar de Madrid denominado "Eduardo Benot", por un presupuesto de 576.260,56 pesetas, que se abonará el 50 por 100 por el Estado y el otro 50 por 100 por el Ayuntamiento de Madrid.

—Se aprueba el proyecto para construir en Mondragón (Guipúzcoa), un edificio de nueva planta con destino a dos Escuelas graduadas, por un presupuesto de 120.078 pesetas.

—Se aprueba el proyecto para la construcción en Tarragona de un edificio con destino a Escuela Normal del Magisterio primario, por un presupuesto de 1.101.744,68 pesetas, al que contribuyen el Ayuntamiento y la Diputación con un 25 por 100 del total. (*Gaceta* 30 agosto.)

26 AGOSTO.—D.—SEGUNDA ENSEÑANZA

De conformidad con el Consejo de Ministros y a propuesta del de Instrucción pública y Bellas Artes, vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º Podrán crearse, si los Municipios respectivos contribuyen a ello en la medida propuesta o si el Gobierno lo considera indispensable para los fines de la Enseñanza, Institutos nacionales de Segunda Enseñanza en las poblaciones siguientes: 1, Alcalá de Henares; 2, Badalona; 3, 4 y 5, Barcelona (capital); 6, Lorca; 7, 8 y 9, Madrid (capital); 10, Ronda; 11, Seo de Urgel; 12, Sevilla; 13, Valencia (Instituto Blasco Ibáñez).

El cuadro de Profesores y plantilla de los funcionarios de estos Institutos nacionales de Segunda Enseñanza se compondrá de dos Catedráticos de Matemáticas, uno de Historia Natural y Agricultura, uno de Física y Química, uno de Literatura,

uno de Geografía e Historia, uno de Filosofía y Derecho, uno de Latín y uno de Francés.

Cuando el número normal de alumnos sea tan excesivo que haga necesario aumentar el Profesorado, se atenderá también al desdoblamiento y especialización de las materias, y así los Profesores antiguos elegirán entre Física o Química, Geografía o Historia, Historia Natural o Agricultura, y las no elegidas serán provistas por el turno que corresponda.

Existirán también en la plantilla dos Profesores especiales: uno de Dibujo y otro de Educación física.

El servicio administrativo lo desempeñará un funcionario del Escalafón técnicoadministrativo y auxiliar del Departamento, y el subalterno estará integrado por tres porteros.

Cuando las necesidades del Centro así lo exijan, la Dirección del Instituto propondrá al Ministerio, con informe del Claustro, la asignación a dicho Centro con carácter interino del número necesario de Profesores agregados.

De la misma suerte podrán nombrarse también con carácter interino para el servicio supletorio en el personal administrativo y en el subalterno.

Art. 2.º Podrán crearse, si los Municipios respectivos contribuyen a ello en la medida propuesta o si el Gobierno lo considera indispensable a los fines de la Enseñanza, Institutos elementales de Segunda Enseñanza, en las siguientes poblaciones: 1, Alcázar de San Juan; 2, Arévalo; 3, Astorga; 4, Barbastro; 5, Burgo de Osma; 6, El Escorial; 7, Haro; 8, Irún; 9, Játiba; 10, La Línea; 11 y 12, nuevos en Madrid; 13, Mataró; 14, Medina del Campo; 15, Medina de Ríoseco; 16, Mérida; 17,

Monforte de Lemus; 18, Noya, 19; Piedrahita; 20, Plasencia; 21, Portugalete; 22, Priego 23, Sanlúcar de Barrameda; 24, Santoña; 25, Tarrasa; 26, Toro; 27, Valdepeñas, y 28, Villfranca del Panadés.

El personal de un Instituto elemental de Segunda Enseñanza se compondrá de un Catedrático de Matemáticas, uno de Historia Natural y Agricultura, uno de Física y Química, uno de Literatura y Latín, uno de Geografía e Historia, uno de Filosofía y Derecho, tres Profesores especiales: uno de Francés, uno de Dibujo y otro de Educación física.

El servicio administrativo lo desempeñará un funcionario del Escalafón técnicoadministrativo y auxiliar de este Departamento, y el subalterno estará integrado por tres porteros.

De la misma suerte podrá pedir la Dirección, con informe del Claustro, Profesores agregados con carácter interino a las distintas materias, cuando las necesidades del servicio, en atención especialmente a la cuantía de la matrícula, lo exijan. También podrá pedir en análoga forma personal administrativo y subalterno por necesidades extraordinarias del servicio.

Art. 3.º Podrán crearse, si los Municipios respectivos contribuyen a ello en la medida propuesta o si el Gobierno lo considera indispensable a los fines de la Enseñanza, Colegios subvencionados de Segunda Enseñanza en las poblaciones siguientes: 1, Alcira; 2, Aranjuez; 3, Barco de Valdeorras; 4, Baracaldo; 5, Benicarló; 6, Carmona; 7, Carrión de los Condes; 8, Cazalla de la Sierra; 9, Cervera del Río Alhama; 10, Don Benito; 11, Ecija; 12, Egea de los Caballeros; 13, Estella; 14, Felanitx; 15, Guecho; 16, Guernica; 17, Hellín; 18 Luarca;

19, Lucena; 20, Llanes; 21, Manzanares (Ciudad Real); 22, Miranda de Ebro; 23, Molina de Aragón; 24, Mondoñedo; 25, Motril; 26, Nerva; 27, Peñafiel; 28, Sangüesa; 29, San Fernando; 30, Sigüenza; 31, Tafalla; 32, Tapia de Casariego; 33, Tarancón; 34, Tordesillas; 35, Villalba (Lugo), y 36, Villacarriedo.

El cuadro de Profesores de un Colegio subvencionado de Segunda Enseñanza se compondrá de un Catedrático de Literatura y Latín, uno de Matemáticas, uno de Historia Natural y de Física y Química, uno de Geografía e Historia, dos Profesores especiales: uno de Francés y otro de Dibujo.

El servicio administrativo lo desempeñará un funcionario del Escalafón técnicoadministrativo y auxiliar de este Departamento, y el subalterno estará integrado por dos porteros.

Si las necesidades del servicio lo exigieran, podrán pedir al Ministerio Profesores agregados con carácter interino.

Art. 4.º La cuota con que el Municipio, auxiliado o no por la Diputación o por una Asociación de Municipios, tendrá que contribuir al sostenimiento de un Instituto nacional de Segunda Enseñanza será de 40.000 pesetas, pagaderas por trimestres adelantados en la Delegación de Hacienda de cada provincia.

No será suficiente que el Municipio contraiga el compromiso de sostener un Instituto nacional para su creación o sostenimiento, porque irrogando grandes gastos al Estado, éste no puede efectuarlos sino donde la matrícula numerosa lo aconseje.

La cuota con que un Municipio tiene que contribuir al sostenimiento de un Instituto elemental de Segunda Enseñanza es de 25.000 pesetas anuales.

La de un Colegio subvencionado de Segunda Enseñanza es de 15.000 pesetas, siendo en ambos casos aplicable lo establecido en cuanto a la forma de pago.

La categoría de un Colegio subvencionado podrá ascender a la de un Instituto elemental, o viceversa, mediante un sencillo expediente en que el Municipio adquiera el compromiso de la nueva cuota y el Ministerio, por informe del Claustro respectivo y de la Inspección de Segunda Enseñanza, así lo acuerde en el Consejo de ministros. Cuando se trate de crear un Instituto nacional de Segunda Enseñanza o transformar en ello un Centro ya creado de categoría inferior, será necesario consultar al Consejo Nacional de Cultura.

Art. 5.º Las enseñanzas de los Institutos nacionales e Institutos elementales de Segunda Enseñanza serán las del Bachillerato completo que esté vigente y dadas todas ellas por su Profesorado oficial.

Los Colegios subvencionados de Segunda Enseñanza tendrán a su cargo las enseñanzas correspondientes a los cuatro primeros cursos del Bachillerato, pudiendo, al terminar sus estudios cada alumno, darles un certificado de haber hecho estos estudios elementales de Bachillerato, que tendrán validez académica en todos los demás Centros de enseñanza.

Si el Ayuntamiento lo pide, está conforme el Claustro de Profesores y la Inspección informa favorablemente que el Colegio subvencionado de Segunda Enseñanza está debidamente dotado de los laboratorios, gabinetes y material docente necesario para que puedan darse bien las enseñanzas correspondientes a los estudios superiores del Bachillerato completo, podrá concederse, oído el Consejo Nacional de Cultura y quedando obligado el

Ayuntamiento a subvenir a los gastos que ello ocasione.

Esta concesión será siempre temporal y revisable.

Art. 6.º Los Municipios deberán entregar al Estado los edificios adecuados para los distintos Centros de Enseñanza, de suerte que corespondan a la categorías respectiva por su capacidad, o deberán comprometerse a construirlos en el plazo más breve posible.

Si el Municipio no hiciese las reformas que se hayan exigido para su aprobación definitiva en el plazo fijado por la Inspección, se considerará anulada esta concesión provisional o suspendida.

Art. 7.º Los Ayuntamientos colaborarán a la adquisición del material científico y pedagógico, según las normas que este Ministerio dará oportunamente para satisfacer las exigencias pedagógicas con el material más adecuado.—(*Gaceta* 30 agosto.)

NOTA.—Este Decreto ha sido muy discutido por el brevísimo plazo que deja para la organización de los nuevos Centros que se pretendía funcionaran un mes después; para establecer Institutos de distintas categorías y por exigir a los Ayuntamientos aportaciones en metálico, cuando se esperaba que todos los gastos corriesen a cargo del Estado, con el crédito concedido por Ley de 29 de julio, que insertamos en el lugar correspondiente.

26 AGOSTO.—O.—CASA-HABITACIÓN

Vista la instancia suscrita por los Maestros de las Escuelas Nacionales de Nueva Villa de las Torres, don Máximo Gómez y doña María Babón, en solicitud de que el Ayuntamiento les abone, por indemnización de renta de casa-habitación, la cantidad de 250 pesetas anuales, que cada uno paga por

la misma, y no la que por el Censo de población se fija en el vigente Estatuto del Magisterio para aquellos Ayuntamientos que no pueden suministrar casa decente y capaz a los Maestros:

Esta Dirección general ha resuelto acceder a lo solicitado por los Maestros de las Escuelas Nacionales de Nueva Villa de las Torres, don Máximo Gómez y doña María Babón, y que por la Inspección provincial de Primera Enseñanza se oficie al citado Ayuntamiento para que les abone la cantidad que les adeuda, a razón de 250 pesetas anuales, en concepto del referido emolumento. (*Gaceta* 28 agosto.)

NOTA.—Esta Orden tiene la doctrina interesante de obligar al pago de una cantidad mayor de la que fija el Estado, según el censo, cuando la carestía de las viviendas lo exige. Algo análogo se dijo en otra resolución de 15 de septiembre de 1932, que puede consultarse en el ANUARIO DEL MAESTRO para 1933, Pág. 416.

26 AGOSTO.—O.—MAESTROS INTERINOS

Vistas las numerosas consultas que se reciben en esta Dirección general acerca de cuáles Maestros interinos deben cesar en una localidad o Escuela, con ocasión de la provisión en propiedad de las vacantes que algunos de aquéllos ocupan y con el fin de resolver las dudas surgidas en los Consejos provinciales al aplicar la legislación vigente, confusa y en algunos aspectos contradictoria.

Esta Dirección general ha resuelto dictar las siguientes instrucciones:

1.^ª Que, como norma general, debe cesar en cada localidad el interino que ocupa la Escuela que

ha sido provista en propiedad, cuando se posesione el Maestro nombrado.

2.^a Que cuando se trate de una graduada donde existan varios interinos, correspondiéndole cesar a alguno de ellos, deben tener preferencia, para seguir ocupando las Secciones vacantes, los que tengan reconocido el derecho a la propiedad y hayan sido nombrados en tal concepto; y

3.^a Que, cuando se trate de interinos de igual condición, deben cesar los que sean más antiguos en la Escuela graduada, y si tomaron posesión el mismo día, los que tengan números más altos en las listas oficiales que sirvieron de base para su nombramiento.—(*Gaceta* 30 agosto.)

28 AGOSTO.—O.—CURSILLOS DE SELECCIÓN
DEL MAGISTERIO

Se organiza un nuevo Tribunal que actuará en Melilla, se modifican los de Soria y Cádiz y se resuelve lo siguiente:

El número de plazas que han de ser provistas por el Tribunal de Melilla, así como la rectificación de la distribución general que ha de hacerse en vista de los errores comprobados en algunos datos enviados por los Consejos provinciales, se hará pública oportunamente. (*Gaceta* 30 agosto.)

NOTA.—Esta distribución se hizo por O. de 30 de septiembre que insertamos después.

30 AGOSTO.—O M.—ESCUELAS NUEVAS

Se considerarán creadas provisionalmente las 334 Secciones de graduadas que se indican (*Gaceta* 19 septiembre.)

—Se crean también con carácter provisional las escuelas unitarias siguientes:

—

De niños	180
De niñas	206
Mixtas de Maestros	86
Idem de Maestras	49
De párvulos	88
<hr/>	
Total	609

(Gaceta 19 septiembre.)

31 AGOSTO.—O M.—ESCUELAS NUEVAS

Este Ministerio ha tenido a bien disponer:

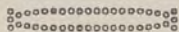
1.º Que se entienda creada definitivamente una Escuela nacional de Primera Enseñanza en Alcalá de Henares (Madrid), que servirá de grado preparatorio en el Instituto nacional de Segunda Enseñanza de la mencionada población.

2.º Que por esa Dirección general de su digno cargo se proceda, con la mayor urgencia, a la determinación del número de Maestros o Maestras que sean necesarios para atender a dichas enseñanzas, bien en régimen unitario o graduado, dotando cada una de las plazas con el sueldo anual de 3.000 pesetas, correspondiente a la última categoría del Escalafón general del Magisterio, y con las asignaciones de material escolar, emolumentos y gratificaciones que se asignan, según los preceptos vigentes, a toda Escuela de nueva creación, cuyas cantidades detalladas serán oportunamente determinadas y satisfechas con cargo a los créditos consignados en la Ley que determina los disponibles para la sustitución de la enseñanza de las Congregaciones religiosas.

3.º Que dicha Escuela deberá dar comienzo a los servicios el día 3 del próximo mes de septiembre, procediéndose por esa Dirección a la designa-

ción del personal interino, si no fuera posible la designación del propietario, o así lo juzgare oportuno V. I. (*Gaceta* 2 septiembre.)

NOTA.—Esta creación sorprende porque no se dice cuantas secciones ha de tener y aun se deja en duda si ha de ser graduada o varias unitarias: sorprende también porque la Orden ministerial publicada en la *Gaceta* del 2 de septiembre, manda que la Escuela comience a funcionar al día siguiente, cosa de imposibilidad manifiesta.



1.º SEPTIEMBRE.—O M.—ESCUELAS NUEVAS

Se crea definitivamente “una Escuela nacional de 1.ª Enseñanza en Santoña (Santander), que servirá de grado preparatoria al Instituto elemental de Segunda Enseñanza de la mencionada población”, en términos análogos a los consignados en la O. M. de 31 de agosto creando Escuela preparatoria en Alcalá de Henares.—(*Gaceta* 6 septiembre.)

1.º SEPTIEMBRE.—O M.—SEGUNDA ENSEÑANZA

Para dar cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 7.º del Decreto de 7 de junio de 1933 y reglamentar además la retribución de las personas encargadas, a propuesta de la Junta, de coadyuvar a la selección del profesorado y a la organización de los establecimientos de Segunda Enseñanza, este Ministerio ha dispuesto:

1.º El Vicepresidente y los Vocales de la Junta de Sustitución no percibirán sueldo, pero cobrarán como dietas de asistencia la suma de 30 pesetas por cada reunión plenaria y la de 15 pesetas por las reuniones de las Comisiones o Secciones.

2.º Cuando alguno de los Vocales de la Junta hubiese de efectuar viajes por acuerdo de la misma, cobrará 50 pesetas de dietas, e igual suma percibirán las personas no pertenecientes a la Junta, pero encargadas por ella de informes o trabajos especiales.

3.º Las dietas del Presidente y Vocales de los Tribunales examinadores serán 30 pesetas para

aquellos que tengan su residencia en Madrid y de 40 para los forasteros, a los que habrá de abonarse además el precio del billete de venida y de regreso en primera.

4.º Las personas encargadas de dar cursillos percibirán una gratificación que se computará por días de trabajo a razón de un total mensual de 1.000 pesetas.

5.º Los Directores de los cursillos percibirán una gratificación computable en la misma forma, pero la totalidad mensual ascenderá a 1.250 pesetas y la del Director general de los cursillos de Barcelona ascenderá a 1.500.

6.º Los Inspectores de curso percibirán de igual modo una gratificación, computable a razón de 500 pesetas.

7.º Los conferenciantes que fuesen invitados por los Inspectores para intervenir en los cursillos percibirán 100 pesetas por cada conferencia.

8.º La gratificación de los Profesores auxiliares de los cursos ascenderá a un total mensual de 750 pesetas y se computará de la manera indicada.

9.º La Junta determinará la cuantía de la gratificación que deba percibir el personal administrativo que preste en ella sus servicios. Su designación se hará siempre a propuesta de aquélla y recaerá en funcionarios afectos a la Secretaría de este Ministerio, perteneciente al Escalafón técnicoadministrativo y auxiliar del mismo.

10. La Oficina técnica creada por la Junta bajo la inmediata dirección de la Comisión de Edificios constará de un Arquitecto-Jefe y de Arquitectos y Delineantes. El Arquitecto-Jefe percibirá una gratificación mensual de 1.250 pesetas; y los Arquitectos, la de 1.000, y a los Delineantes se les abonará las horas de trabajo.

11. Las gratificaciones y dietas a que se hace referencia empezarán a computarse para los Vocales de la Junta desde la fecha de su constitución; para los Vocales de los Tribunales eliminatorios y personal administrativo y subalterno de los mismos, en la forma acostumbrada en las oposiciones; para los Inspectores, Directores y Profesores de los cursos, desde el comienzo de su actuación, y para el personal técnico y administrativo, desde el día de su toma de posesión.—(*Gaceta* 2 septiembre.)

2 SEPTIEMBRE.—D. D.—EDIFICIOS ESCOLARES

Se aprueba los siguientes proyectos para construcción de Escuelas y se conceden las subvenciones que se indican: Al Ayuntamiento de Navalperal de Pinares (Avila), para cuatro Escuelas unitarias, 76.942 pesetas; a La Adrada (Avila), para una graduada de seis grados, 115.214 pesetas; al Ayuntamiento de Archena (Murcia), para dos Escuelas graduadas de seis grados cada una, se concede la subvención 145.037 pesetas; al Ayuntamiento de Arandia, para cuatro Escuelas unitarias, 70.304,22 pesetas; al Ayuntamiento de La Carolina (Jaén), para dos graduadas de seis grados, 118.747,27 pesetas; al de Minglanilla (Cuenca), para seis Escuelas unitarias, 57.690 pesetas; al Ayuntamiento de La Línea de la Concepción (Cádiz), para dos graduadas con seis secciones, 108.860 pesetas.—(*Gaceta* 6 septiembre.)

2 SEPTIEMBRE.—O. M.—ESCUELAS NORMALES

Vista la Orden ministerial de este Departamento, fecha 20 de abril último, por la que se dictan disposiciones conducentes al acoplamiento del Profesorado numerario de las Escuelas Nor-

males del Magisterio primario, y en consideración al derecho de aquellos Profesores que, en virtud de las referidas normas, se han visto obligados a cambiar la enseñanza que anteriormente tenían encomendada para encargarse del desempeño de las clases correspondientes a otras distintas, este Ministerio ha acordado que los Profesores a quienes, en cumplimiento de los párrafos segundo y tercero de la indicada Orden, se les ha dispuesto tal deber, puedan en lo sucesivo, y para efectos de antigüedad en los servicios respecto a los concursos de traslado, alegar y hacer valer como tiempo de efectividad en la asignatura dejada de desempeñar los que acrediten haber prestado en la nueva enseñanza a que pasan, acreditar quienes, en cumplimiento de la repetida disposición, se hayan visto obligados a tal cambio en la misma Escuela Normal, pero no quienes lo hayan realizado voluntariamente mediante concurso de traslado.—(*Gaceta* 13 septiembre.)

5 SEPTIEMBRE.—O. M.—INSPECCIÓN DE PRIMERA ENSEÑANZA

La Inspección de Primera Enseñanza, según la orientación establecida por el Decreto de 2 de diciembre de 1932, debe tener como misión fundamental la reforma de la Escuela nacional, mediante el perfeccionamiento de la labor de los Maestros y la incorporación del medio social a los intereses de la cultura. Para que pueda cumplir esa función trascendental es indispensable un número de Inspectores suficientes, para que las Escuelas puedan ser frecuente y detenidamente visitadas. Entendiéndolo así el Gobierno de la República, ha aumentado considerablemente las plazas de Inspec-

tores primarios, siguiendo el ritmo de creación de nuevas Escuelas nacionales. Y conforme con este criterio, que responde a un concepto de la misión del Estado en la obra de la cultura del pueblo, en el presupuesto del año actual figuran nuevas plazas de Inspectores profesionales, en proporción al de Escuelas ya creadas y que han de crearse.

Por lo cual, es indispensable adoptar, desde ahora, las resoluciones precisas para que pueda cumplirse ese imperativo legal.

Fundándose en estas razones, este Ministerio ha resuelto lo siguiente:

1.º En cumplimiento de la autorización concedida en la vigente ley de Presupuestos, se crean 65 plazas de Inspectores de Primera Enseñanza; siete que deberán cubrir las que existen sin dotación en la actual plantilla de dicho Cuerpo, y 58 de nueva creación, que se distribuirán en las distintas provincias.

2.º En la distribución, teniendo en cuenta el número de Escuelas creadas últimamente y las que han de crearse en el actual ejercicio, será la siguiente:

Alava, una; Alicante, dos; Almería, dos; Badajoz, una; Baleares, dos; Barcelona cuatro; Cáceres, una; Cádiz dos; Castellón, una; Córdoba, dos; Coruña, dos; Gerona, una; Granada, una; Huesca, una; Jaén, una; León, una; Las Palmas, una; Lérida, dos; Lugo, dos; Madrid, cuatro; Murcia, dos; Málaga, una; Navarra, una; Orense, dos; Oviedo, tres; Pontevedra, dos; Salamanca, una; Santa Cruz de Tenerife, una; Santander, dos; Sevilla, dos; Toledo, una; Taragona, una; Valencia, tres; Vizcaya, una; y Zaragoza una.

3.º La totalidad de dichas plazas, excepto las

de Madrid y Barcelona, serán anunciadas, conforme dispone el artículo 37 del Decreto de 2 de diciembre de 1932, a concurso de traslado entre Inspectores e Inspectoras profesionales. Las resultas de dicho concurso y las plazas que queden desiertas se anunciarán a nuevo concurso en las mismas condiciones que el primero.

4. Las resultas y desiertas de este concurso se ha de proveer por oposición.

A ese fin, y en cumplimiento del artículo 40 del Decreto citado, se convocará en turno de oposición a los alumnos y alumnas de la suprimida Escuela Superior del Magisterio con derecho a plazas de Inspección que se hallen en expectación de destino, a fin de que soliciten dichas vacantes en el número preceptuado en dicho artículo, proveyéndose según las listas de salida de la Escuela.

Las plazas de Inspectores restantes se proveerán por oposición libre, debiendo hacerse por la Dirección general el correspondiente anuncio en la forma que previenen los artículos 28 y siguientes del ya citado Decreto.

5.º Iguualmente se procederá a cubrir con los Inspectores aprobados en expectación de destino las plazas de nueva creación en Madrid y Barcelona, anunciándose nuevo concurso-oposición, en la forma reglamentaria, para proveer las que no sean cubiertas, por falta de opositores aprobados, por este medio.—(*Gaceta* 15 septiembre.)

5 SEPTIEMBRE.—O. M.—INSPECTORES MÉDICOS ESCOLARES

Se manda que se proceda a la provisión en propiedad, mediante concurso-oposición, de siete plazas de Inspectores Médicos escolares de Madrid,

dotadas con el sueldo anual de 4.000, pesetas, y nueve plazas de Inspectores Médicos Auxiliares, categoría de entrada, dotadas con el sueldo anual de 2.500 pesetas.—(*Gaceta* 9 septiembre.)

5 SEPTIEMBRE.—O.—OPOSICIONES A INSPECTORES

En cumplimiento de la Orden ministerial de esta fecha,

Esta Dirección general ha acordado:

1.º Anunciar, por término de veinte días, a contar de la fecha de publicación de esta Orden, la provisión de 52 plazas de Inspectores de Primera Enseñanza, a oposición libre, descontadas las que correspondan a los alumnos procedentes de la Escuela Superior con derecho reconocido.

2.º Podrán aspirar a tomar parte en los ejercicios los Maestros nacionales menores de cuarenta y cinco años de edad que acrediten cinco de buenos servicios en propiedad en Escuelas públicas, los graduados en la Sección de Pedagogía de la Facultad de Filosofía y Letras de la Central y los Maestros normales procedentes de la suprimida Escuela de Estudios Superiores del Magisterio.

3.º Los solicitantes presentarán con la instancia una Memoria comprensiva de su labor en la Enseñanza, los que sean Maestros en ejercicio, o sobre un tema de investigación pedagógica, los que no lo sean. Aquéllos además, unirán uno o varios informes de la Inspección profesional en los que, bajo su responsabilidad, testimonien acerca de los extremos que comprende dicha Memoria y del concepto que merece el Maestro como profesional. Podrán también todos los aspirantes presentar los trabajos que deseen sean tenidos en cuenta a los efectos de los ejercicios.

4.º Cada solicitante deberá entregar para los gastos de la oposición la cantidad de 50 pesetas en la Habilitación del Ministerio, debiendo unir a su documentación el oportuno recibo de entrega.

5.º Los ejercicios de esta oposición serán los preceptuados en el artículo 29 del Decreto de 2 de diciembre último y la provisión de vacantes se regirá por lo dispuesto en los artículos 30 y siguientes de dicho Decreto.

6.º Oportunamente se publicará la lista de admitidos, se hará el nombramiento del Tribunal calificador y se darán los plazos necesarios para rectificaciones, recusaciones y comienzo de los ejercicios.—(*Gaceta* 15 septiembre.)

5 SEPTIEMBRE.—O.—AUXILIARES DE
ESCUELAS NORMALES

Vacantes en las Escuelas Normales del Magisterio primario las plazas de Auxiliares que a continuación se detallan, esta Dirección general, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 9.º del Decreto de 30 de enero de 1920, ha tenido a bien disponer que se anuncien para su provisión a concurso previo de traslado por término de veinte días naturales, a contar desde la inserción de este anuncio en la *Gaceta de Madrid*.

Sección de Pedagogía.—Alava, Almería, Badajoz, Baleares, Coruña, Cuenca, Gerona, Jaén, Murcia, Navarra, Soria y Tarragona.

Sección de Labores.—Guipúzcoa, Huelva, Madrid (San Bernardo), Murcia y Santiago.

Sección de Ciencias.—Alava, Alicante, Cádiz, Coruña, Cuenca, Gerona, Granada, Guadalajara,

Huesca, Jaén, Logroño, Madrid (San Bernardo), Murcia, Navarra, Segovia, Soria y Zamora.

Sección de Letras.—Albacete, Badajoz, Ciudad Real, Coruña, Cuenca, Gerona, Granada, Jaén, Madrid (San Bernardo), Málaga, Navarra, Sevilla, Soria, Tarragona y Zaragoza.

Pueden aspirar a dichas plazas, mediante el presente concurso, los Auxiliares numerarios de las Secciones respectivas que posean el título de Maestros de Primera Enseñanza o hayan hecho el depósito correspondiente a estos fines; requisito indispensable que habrá de hacerse constar en las hojas de servicios de los interesados.

El orden de preferencia para la resolución de este concurso será el determinado por la mayor antigüedad que respectivamente tengan en el cargo de Auxiliar en propiedad por concurrente, los que cursarán sus instancias a este Ministerio dentro del plazo fijado anteriormente y acompañado de sus hojas de servicios y méritos por conducto de sus jefes inmediatos, los que certificarán bajo su responsabilidad del contenido de las mismas.—*(Gaceta 12 septiembre.)*

5 SEPTIEMBRE.—O.—CURSILLOS DE SELECCIÓN

En atención al crecido número de cursillistas que han solicitado actuar en Santiago se nombra un sexto Tribunal de cursillos para ingreso en el Magisterio nacional.—*(Gaceta 6 septiembre.)*

7 SEPTIEMBRE.—D.—EDIFICIOS ESCOLARES

Se aprueba el proyecto para la construcción de un edificio para Escuela Normal en Zamora, por un presupuesto de 1.214.718,61 pesetas, de las que abonará el Estado 911.038,96 pesetas.

—

—Idem el proyecto para la construcción de una Escuela graduada de seis grados en la Línea de la Concepción (Cádiz), por un presupuesto de pesetas 158.247,45, de las que abonará el Estado 108.475,45 pesetas.

—Idem íd. en Belmonte (Cuenca), por un presupuesto de 161.724 pesetas, de las que abonará el Estado 118.766 pesetas.

—Idem íd. en Santo Domingo de la Calzada (Logroño), por un presupuesto de 144.469 pesetas, de las que abonará el Estado 106.094,61 pesetas.

—Idem íd. en Borja (Zaragoza), por un presupuesto de 305.285,56 pesetas, de las cuales abonará el Estado 228.964,17 pesetas.

—Idem íd. en Piedralabes (Avila), por un presupuesto de 178.921 pesetas, de las que abonará el Estado 131.395,50 pesetas.

—Idem íd. el proyecto de adaptación de los edificios que en Sevilla pertenecieron a los Jesuítas, con el fin de dedicarlos a Escuela Normal del Magisterio y graduadas anejas.—(*Gaceta* 9 de septiembre.)

7 SEPTIEMBRE.—O. M.—NOMBRAMIENTO DE MAESTROS

Se resuelven algunas reclamaciones presentadas a los nombramientos de Maestros y Maestras por 4.º turno y se hacen varias rectificaciones a nombramientos anteriores.—(*Gaceta* 1.º septiembre.)

7 SEPTIEMBRE.—O. M.—ESCUELAS DE MADRID

La creciente demanda de matrícula de alumnos que aspiran al ingreso en las Escuelas de Primera Enseñanza del Instituto Escuela de Madrid, agn

zada actualmente en extraordinaria proporción, aconseja, para poder dar satisfacción adecuada a tan justos anhelos, el inmediato aumento del Profesorado en las enseñanzas, mucho más cuando disponiendo de locales para la debida instalación del material necesario para su pronto funcionamiento y de la existencia de créditos en el actual ejercicio económico, destinado a la creación de Escuelas nacionales de Primera Enseñanza, lo permiten en forma y número que tales necesidades queden satisfechas.

En su consecuencia, este Ministerio ha resuelto.

1.º Que con cargo a los créditos consignados en el vigente presupuesto de este Departamento se creen con carácter definitivo 20 plazas de Maestros con destino a otras tantas Escuelas nacionales de Primera Enseñanza en los locales del Instituto Escuela de Madrid y afectas a dicho Instituto. Dichas plazas se crean con la dotación de 3.000 pesetas, correspondientes al sueldo de entrada, y demás emolumentos legales, con cargo al capítulo 4.º artículo 3.º, concepto 4.º del presupuesto vigente de este Departamento, el gasto de personal y con cargo al capítulo 5.º, artículo y concepto 1.º del mismo presupuesto, el de material; percibiendo los correspondientes titulares la indemnización que por casa-habitación señala el vigente Estatuto general del Magisterio.

2.º La designación de los Maestros que hayan de regentar estas plazas se ajustará a las normas establecidas para el nombramiento del Profesorado de Segunda Enseñanza de dicho Instituto Escuela, haciéndose los nombramientos por esa Dirección general a propuesta unipersonal de la Junta para Ampliación de Estudios.—(*Gaceta* 9 septiembre.)

NOTA.—Por otra O. de 2 de octubre se declara que las 20 plazas creadas son de Maestras y no de Maestros.

7 SEPTIEMBRE.—O.—COLEGIO NACIONAL DE
CIEGOS

Se aprueba el Reglamento del Colegio Nacional de Ciegos, que se inserta a continuación.—(*Gaceta* 13 septiembre.)

NOTA.—Este reglamento comprende 10 capítulos y 103 artículos, de ellos dos adicionales. Los capítulos hablan sucesivamente: 1.º Del objeto del Colegio; 2.º Enseñanza; 3.º Publicaciones del Colegio y medios de enseñanza. 4.º Profesorado y Maestros de Talleres; 5.º Del Director, Secretario y personal administrativo y subalterno; 6.º De los alumnos. 7.º Residencia: vida interna del Colegio. 8.º Servicio Sanitario. 9.º Acción post-escolar. 10. Seminario para la formación de Maestros especiales de Ciegos. Este último capítulo, que puede interesar más directamente a los Maestros dice así:

Art. 97. El Colegio organizará periódicamente, y con el ritmo que demande la necesidad de personal, cursos para la formación de Maestros especiales de ciegos.

Art. 98. Estos cursos, de duración de tres meses, comprenderán: Estudios de Metodología especial de ciegos y Prácticas de enseñanza, complementados con conferencias que acordará la Junta de Profesores sobre organización de esta enseñanza en España y en el extranjero; organización de residencias e internados, etc. Los encargados de profesar estos cursos recibirán por conferencia la remuneración que se asigne por la Superioridad.

Art. 99. La dirección del Colegio propondrá

a la Superioridad los términos de la convocatoria en la cual se determinarán el número de Maestros y Maestras que se admitan a cada curso y demás condiciones de la misma.

Art. 100. Los que obtengan el título de Maestro especial de ciegos podrán aspirar a las vacantes que hayan de proveerse en el Profesorado de este Colegio y las que ocurran en otros sostenidas con fondos provinciales, municipales o particulares.

Art. 101. Los Maestros que desempeñen Escuela oficial serán sustituidos de conformidad con lo que dispone la Real orden de 29 de agosto de 1924.

NOTA.—El texto íntegro del reglamento puede consultarse en la *Gaceta* mencionada, o en *El Magisterio Español* de septiembre, páginas 446, 456 y 474.

8 SEPTIEMBRE.—O.—ENSEÑANZA DEL MAGISTERIO

Cuestionario de Ciencias económicas y sociales para las Escuelas Normales del Magisterio.

Economía política

1. Concepto y naturaleza de la Economía. Necesidades y bienes. Generalidades sobre la riqueza minera, agrícola, ganadera e industrial de España. La balanza comercial.

2. Distintas clases de Economía: doméstica, municipal, nacional y mundial.

Organos de la vida económica: a) la familia; b) la empresa (compañías, "cartells", "trusts"); c) las entidades públicas.

3. Desenvolvimiento de la ciencia de la Economía política; a) primeros tiempos; b) el mer-

cantilismo; c) la doctrina fisiocrática; d) el sistema industrial de Adam Smith; e) la lucha contra el actual régimen capitalista (comunismo, socialismo y anarquismo); f) el intervencionismo de Estado; g) el intervencionismo y la Sociedad de las Naciones.

4. "Producción de los bienes": a) la naturaleza; b) el trabajo; c) el capital.

5. Individualismo (la llamada "libertad económica") y colectivismo (estructura corporativa del trabajo y socialización de la riqueza).

6. "La circulación de los bienes": Medios de circulación: a) transportes y comunicaciones; b) pesas y medidas; c) dinero y crédito.

Breve historia del Comercio. Mercados. Ferias. Bolsas.

7. El valor y sus formas. Teorías del valor. El precio.

8. "El dinero y el crédito". Naturaleza y función del dinero. Monedas. Sistemas monetarios.

Conceptos y clases de crédito. Bancos de emisión. Bancos de depósito. Casas de préstamo y Cajas de Ahorro. Los Bancos de crédito mobiliario e hipotecario.

9. "Teoría de la renta". Renta de la tierra, renta del capital y renta del trabajo. Teorías de Adam Smith, Ricardo, Stuart Mill, Bastiat, Rodbertus, Marx y Lassalle sobre la renta de tierra y sobre el salario.

Política social

10. El comunismo; la Tercera Internacional de Moscú; el socialismo; el laborismo inglés y la social-democracia alemana.

El socialismo agrario.

Breve historia del socialismo en España.

11. Cooperativismo y solidarismo. ¿Qué es un Sindicato? La sindicación libre y la sindicación obligatoria. El principio de la libertad de asociación y el Tratado de Versalles.

12. El Trade-Unionismo inglés. Las organizaciones sindicales en España; orígenes, desenvolvimiento y carácter de las principales.

13. La propiedad como derecho y como función social. La Constitución de la República española en este punto.

14. Los fundamentos constitucionales de la legislación del trabajo en España.

El Instituto de Reformas Sociales: su historia y organización.

15. Principales modalidades del Derecho obrero en España: jornada de trabajo, retiro obrero, accidentes del trabajo, trabajo de la mujer y del niño, descanso semanal, trabajo nocturno, viviendas para obreros (casas baratas), contratos de trabajo (individual y colectivo), contrato de aprendizaje, Bolsas de trabajo y Oficinas de colocación, etcétera, etcétera.

16. Los seguros sociales. Seguro social libre. Seguro subvencionado. Seguro obligatorio.

El Instituto Nacional de Previsión y la política del seguro social en España.

17. Organización y funciones del Consejo de Trabajo en España. Actuación de los delegados provinciales de Trabajo en huelgas, "lock-outs", crisis económicas, paro forzoso; Tribunales industriales, etc.

La Inspección del trabajo.

18. Antecedentes del actual régimen paritario español.

La ley de Jurados mixtos de Trabajo de 27 de noviembre de 1931.

Constitución, funcionamiento y atribuciones de los Jurados mixtos como organismos reguladores del trabajo en España.—(B. O. 14 septiembre.)

8 SEPTIEMBRE.—O.—INCOMPATIBILIDAD CON EL VECINDARIO

Vistos los expedientes de incompatibilidad con el vecindario, incoados por los Inspectores de Primera Enseñanza de las zonas correspondientes, a los Maestros y Maestras que a continuación se citan:

Esta Dirección general ha resuelto declarar a doña Francisca Vargas Alhama, Maestra de Albendiego (Guadalajara); a D. Antonio Salgueiro Costa, de Lens-Amés (Coruña); a D. José Varela Regueiro, de Pereira-El Pino-Arzúa (Coruña); D. José Suárez y Suárez, de los Barrios de Luna (León); D. José Pérez Casanova, de San Martín de Hombreiro (Lugo); D. José Chico Ruiz, de los Víos-Grado (Oviedo); D. Gerardo Quiñones García, de Villagarcía-Grado (Oviedo); D. Vicente Sánchez Beato, de Guijo de Avila (Salamanca); D.^a María de la Paz Sánchez y Sánchez, de Canillas de Abajo (Salamanca); D. Leoncio Lázaro de la Torre, de Iñigo Blasco-Armenteros (Salamanca); doña Guadalupe López del Barrio, de Moraleja de Cuéllar (Segovia); D. Alfredo Fons Loras, de Peñarroya de Trastavins (Teruel); D. Valentín Urrutía Gallego, de Nava de Ricomarillo (Toledo), y D. Salustiano de la Fuente Rodríguez, de Cebolla (Toledo), incompatibles con los referidos vecindarios, respectivamente, y, en su consecuencia, se les nombra Maestros propietarios de las siguientes Escuelas:

A la Sra. Vargas, para la Escuela nacional de La Yunta (Guadalajara); al Sr. Salgueiro Costa, para la de Salto-Oza de los Ríos (Coruña); al Sr. Varela Regueiro, para la de Extramundi-Padrón (Coruña); a D. José Suárez y Suárez, para la de Faro Peranzanes (León); al Sr. Pérez Casanova, para la de Zolle-Gutin (Lugo); al señor Chico-Ruiz, para la de El Bao-Ibias (Oviedo); al Sr. Quiñones García, para la de Valdeferreiro-Ibias (Oviedo); al señor Sánchez Beato, para la de Sorihuela (Salamanca); a la Sra. Sánchez y Sánchez, para la de Atalaya (Salamanca); al señor Lázaro de la Torre, para la de Castellanos de Villiqueras (Salamanca); a la Sra. López del Barrio, para la de Alquité (Segovia), mixta; al señor Fons Loras, para la de Mazaleón, número 1 (Teruel); al Sr. Urrutia Gallego, para la de Mazarambroz (Toledo), unitaria número 2, y al señor de la Fuente Rodríguez, para la de Pulgar (Toledo), unitaria número 2, con el haber que actualmente disfrutaban, respectivamente, por Escalafón, de cuyos cargos deberán posesionarse dentro del plazo fijado por el vigente Estatuto del Magisterio y en las condiciones señaladas en el Decreto de 4 de marzo de 1933. (*Gaceta* del 12).—(*Gaceta* 14 septiembre.)

12 SEPTIEMBRE.—D. D.—MINISTERIO DE
INSTRUCCIÓN PÚBLICA

Se admite la dimisión del cargo de Ministro de Instrucción pública a D. Francisco J. Barnés Salinas y se nombra a D. Domingo Barnés y Salinas.—(*Gaceta* 13 septiembre.)

14 SEPTIEMBRE.—O. M.—EDIFICIOS
ESCOLARES

Se aprueban los proyectos para construcción de escuelas y se conceden las siguientes subvenciones:

A Tarazona de la Mancha (Albacete), pesetas 188.759; a Frómista (Palencia), 58.713 pesetas; a Mancha Real (Jaén), 113.035 pesetas; a Villafranca de los Caballeros (Badajoz), 119.960 pesetas; a Mancha Real, barrio de San Marcos, 113.655 pesetas; a Artá (Baleares), 79.457 pesetas.—(*Gaceta* 15 septiembre.)

16 SEPTIEMBRE.—O.—DIRECTORES DE
GRADUADAS

El sistema que regula la provisión de las Direcciones de graduadas de seis o más grados dispone que a la terminación de las pruebas del concurso-oposición se organice un breve cursillo entre quienes hayan alcanzado plaza.

El concurso-oposición recientemente celebrado terminó exactamente al comienzo de las vacaciones caniculares, por lo que hubo de ser diferido, y el nuevo curso escolar coincide con la celebración de los cursillos de selección para ingreso en el Magisterio.

Muchos de los declarados aptos para el desempeño de aquellas graduadas figuran en los Tribunales de cursillos y todos ellos desempeñan Escuelas interesantes para la realización de las prácticas y agregación de los cursillistas, por lo que no es prudente reunir por ahora en Madrid a quienes tienen una labor tan importante que realizar en sus provincias.

En consecuencia, esta Dirección general se sirve

disponer que, sin perjuicio de que la provisión de las Direcciones de graduada de seis o más grados se haga sin dilación alguna, se suspenda hasta nueva Orden la organización del cursillo de perfeccionamiento a los declarados aptos para el desempeño de aquellos cargos.—(*Gaceta* 23 septiembre.)

16 SEPTIEMBRE.—O.—TRASLADO DENTRO DE
LA LOCALIDAD

Vista la instancia de D.^a Vicenta Martín Santos, Maestra nacional con destino en el grupo escolar de "La Merced", de Salamanca, y en la que solicita su traslado a la graduada de niñas denominada "Guillermo Sáez", de dicha capital:

Teniendo en cuenta los informes emitidos por la Inspección Central, Inspección de Primera Enseñanza de Salamanca, Escuela Normal y otros, todos favorables a la concesión del traslado que se solicita, por ser beneficioso para la Enseñanza, y la Maestra peticionaria no perjudica a tercero, toda vez que es entre las de la localidad la que tiene preferente derecho:

Visto también lo dispuesto en el apartado C) del párrafo octavo de la Circular de esta Dirección general, fecha 27 del pasado abril. (*Gaceta* del 5 de mayo),

Esta Dirección general ha resuelto acceder a la petición formulada por la Maestra de Salamanca D.^a Vicenta Martín Santos, y disponer su traslado a la Escuela graduada de niños "Guillermo Sáez", de dicha capital.—(*Gaceta* 23 septiembre.)

NOTA.—No es este el primer traslado que se hace e indica una tendencia al restablecimiento de los antiguos concursillos entre Maestros y Maes-

tras, de la misma localidad, como previo a la inclusión de las plazas en el turno general de traslado.

18 SEPTIEMBRE.—O.—INCOMPATIBILIDAD CON
EL VECINDARIO

Vistos los expedientes de incompatibilidad con el vecindario incoados por los Inspectores de Primera Enseñanza de la zona correspondiente,

Esta Dirección general ha resuelto declarar a D. José Sepúlveda Domínguez, Maestro de Ardales, (Valencia); a D. Julián Osuneja Olmedo, Maestro de Constantina (Sevilla); a D. Buenaventura Martín de las Mulas y D.^a Consuelo Doria Pérez, Maestros de Chera (Valencia), incompatibles con los citados vecindarios, respectivamente; y en su consecuencia, se les nombra Maestros en propiedad de la Escuela de Vélez-Málaga (Málaga), unitaria de niños número 3, al Sr. Sepúlveda Domínguez; de la de Dos Hermanas, número 7 (Sevilla), a D. Julián Osuneja Olmedo, y para la de Cáncer, número 2, de niños, y número 2, de niñas, a D. Buenaventura Martín de las Mulas y D.^a Consuelo Dora Pérez, respectivamente, con el haber que actualmente disfrutaban por Escalafón; de cuyos cargos se posesionarán dentro del plazo fijado por el vigente Estatuto del Magisterio, y en las condiciones señaladas en el Decreto de 4 de marzo de 1932 (*Gaceta* del 12).—(*Gaceta* 20 septiembre.)

19 SEPTIEMBRE.—D.—COLEGIOS DE
SORDOMUDOS Y CIEGOS

Artículo 1.^o Los Colegios nacionales de Sordomudos y Ciegos funcionarán separados, estando

al frente de cada uno de ellos un Director, que percibirá un sueldo de 6.000 pesetas, quinquenios de 1.000, más 5.000 de indemnización por dirección, que no podrán ser satisfechas hasta que figuren en el presupuesto de gastos del Ministerio de Instrucción pública.

Los Directores propondrán a dicho Ministerio todo lo referente a la organización y marcha de los citados Colegios y un plan de estructuración de dichas enseñanzas en toda España, sobre las que ejercerán funciones inspectoras.

Las Ordenes ya dadas por el Ministerio de Instrucción pública y Bellas Artes sobre nombramiento de Director y complementarias, a los efectos de la separación de los Colegios, se estimarán firmes.

Art. 2.º Los créditos consignados en el vigente presupuesto del Ministerio de Instrucción pública y Bellas Artes en el capítulo 4.º, artículo 5.º, conceptos primero, segundo, tercero y cuarto, que figuren con la condición de servicios a reorganizar, serán modificados en la forma siguiente:

Colegio Nacional de Sordomudos.

- Un Profesor numerario, 6.000 pesetas.
- Cuatro Profesores ídem, a 5.000 pesetas, 20.000.
- Cuatro Profesoras ídem, a 5.000 pesetas, 20.000.
- Una Profesora para niños mentalmente retrasados, 5.000.
- Una Profesora de Enseñanza del Hogar, 5.000.
- Un Profesor numerario de Dibujo, 5.000.
- Un ídem de Modelado y Talla, 5.000.
- Una Profesora de Educación física, con la obligación de actuar en ciegos, 4.000.
- Una Maestra nacional para la clase maternal, con la indemnización de 2.000.

Una ídem ídem, Jefe del internado (Sección de niñas), y para clases complementarias, con la indemnización de 2.000.

Un Maestro nacional, Jefe del internado (Sección de niños), y para clases complementarias, con la indemnización de 2.000.

Un Regente de la imprenta, Maestro de Tipografía, 4.000 pesetas.

Servicio Médico

Un Médico general, 4.500 pesetas.

Un ídem Odontólogo, 4.500.

Un ídem Psiquiatra Psicotécnico, 3.500.

Un ídem Odontólogo, práctico en prótesis para perturbados de la palabra, con la gratificación de 1.500 pesetas.

Un ídem Oftalmólogo, 1.500.

Colegios Nacional de Ciegos

Una Profesora numeraria, 6.000 pesetas.

Dos Profesores o Profesoras ídem, a 5.000 pesetas, 10.000.

Seis Profesores o Profesoras ídem, a 4.000 pesetas, 24.000.

Un Profesor numerario de Solfeo, Piano, Organó, Armonía y Composición, 5.000.

Un Profesor ídem de Solfeo e instrumentos de púa, 5.000.

Un Profesor ídem de Solfeo, Violín y Viola, 5.000 pesetas.

Una Profesora ídem de Dibujo y Modelado, con la obligación de actuar en Sordomudos, 5.000.

Un Profesor ídem de Educación física, con ídem ídem, 4.000.

Una Profesora ídem de Enseñanza del hogar, pesetas 5.000.

Un Profesor ídem de Francés, 4.000.

Tres Profesores adjuntos de Solfeo y Piano, a 3.500, 10.500.

Un Profesor adjunto de Violín y Viola, con la indemnización de 1.500.

Un Psicotécnico, Maestro nacional, con la indemnización de 2.000.

Una Maestra nacional, Jefe del internado (Sección niñas), y para clases complementarias, con la indemnización de 2.000.

Un Maestro nacional, Jefe del internado, y para clases complementarias, con la indemnización de 2.000 pesetas.

Una Maestra nacional para clases maternas, con la indemnización de 2.000.

Un Maestro organista, encargado de cantos escolares y afinador, 3.500.

Un Regente de la In imprenta, 3.500.

Servicio médico

Un Médico Otolmólogo, 4.500 pesetas.

Un ídem Odontólogo, 4.500.

Un médico general, 4.000.

Un ídem Otorrinolaringólogo, con la indemnización de 2.000.

Un ídem Pediatra, con la indemnización de pesetas 1.500.

Un Practicante, 2.000.

Para quinquenios del Profesorado y Médicos, 43.500 pesetas, que arrojan un total de 257.500 pesetas; cantidad que figura en el vigente presupuesto para personal de los dos Colegios.

Artículo 3.º El crédito del capítulo quinto, artículo 4.º, concepto único, será distribuido en par-

tes iguales entre los Colegios nacionales de Ciegos y Sordomudos, deducidas las 67.956 pesetas con 62 céntimos que se han invertido hasta el mes de abril para las atenciones de los dos Colegios unidos.

Artículo 4.º Las plazas que se creen como consecuencia de la reorganización total de los servicios y estén dotadas de sueldo, se proveerán con sujeción a las normas que se establecen en el Reglamento aprobado por Orden ministerial de 7 del mes en curso.

Artículo 5.º Se faculta a los Directores de los Colegios nacionales de Ciegos y Sordomudos para formular propuestas de nombramientos de Maestros y Maestras nacionales adscritos a los servicios y enseñanzas de los referidos Colegios, en las condiciones que se fijan en la oportuna Orden de convocatoria.

Artículo 6.º A las plantillas de los Colegios nacionales de Ciegos y Sordomudos hay que agregar las plazas que no pueden figurar en el presupuesto vigente, por las limitaciones obligadas de la cifra total, y que son imprescindibles para el buen funcionamiento de dichos Colegios.

Artículo 7.º Quedan derogados todos los Reales decretos, Reales órdenes y Reglamentos que se dictaron por los Gobiernos de la Monarquía sobre los supradichos Colegios nacionales de Ciegos y Sordomudos, y autorizado el Ministerio de Instrucción Pública y Bellas Artes para hacer una revisión de los nombramientos de todo el personal afecto a los mismos.—(*Gaceta* 20 septiembre.)

19 SEPTIEMBRE.—O. M.—DIRECTOR DE PRIMERA ENSEÑANZA

Se admite la dimisión del cargo de Director general de Primera Enseñanza a D. José Martínez

Linares y se nombra para el mismo cargo a D. Ramón González Sicilia.—(*Gaceta* 20 septiembre.)

19 SEPTIEMBRE.—O. M.—HABILITADOS DEL
MAGISTERIO

“El Presidente de la Asociación de Maestros nacionales de Castellón de la Plana, presenta recurso dealzada contra la destitución del Vocal Maestro del Consejo provincial de Primera Enseñanza D. Francisco Roca Alcayde.

Examinado el referido recurso resulta, que en virtud de un telegrama de la Dirección general, que consideraba incompatible el cargo de Habilitado del Magisterio con el de Vocal del Consejo provincial, circunstancias que concurrían en el señor Roca Alcayde, este fué destituido del citado segundo cargo.

.....

Este Consejo está conforme con lo dispuesto por la Dirección general de Primera Enseñanza, referente a la incompatibilidad moral de los dos cargos y no existiendo precepto legal en que fundamentarla es de urgente necesidad, dictar una Orden por la Dirección general de Primera Enseñanza en el sentido de que el cargo de Habilitado del Magisterio sea incompatible con cualquiera otro de los organismos provisionales”. Y este Ministerio conformándose con el preinserto dictamen, se ha servido resolver como en el mismo se propone.— (B. O. 10 octubre.)

19 SEPTIEMBRE.—O. M.—PROFESORES DE
CALIGRAFÍA

En el expediente incoado a petición de los Profesores de Caligrafía D. Anselmo Barrio y doña

—

449

Carmen Masip, el Consejo Nacional de Cultura ha emitido el siguiente dictamen:

“Don Anselmo Barrio y D.^a Carmen Masip, Profesores de Caligrafía de Escuelas Normales del Magisterio primario, elevan instancia a este Ministerio, solicitando:

1.º Que estos Profesores continúen al frente de las clases de Caligrafía de los Institutos, cesando en Normales y pasando al Escalafón de Profesores de Caligrafía de aquellos Centros; y

2.º Que las dotaciones que para los Profesores de Normales figuran en los presupuestos del Estado, en la sección 16, se declaren extinguidas y sean percibidas con cargo al capítulo correspondiente en Institutos,

Este Consejo entiende que no procede acceder a la petición de los Profesores de Caligrafía de las Escuelas Normales, pues si por razones que no es necesario repetir en este momento ha sido suprimida en los estudios del Bachillerato la Caligrafía como enseñanza especial y separada, no es posible admitir en el Profesorado de Institutos a un personal que no habría de realizar en ellos labor alguna.

Sin embargo, como debe evitarse la situación de excedencia forzosa, porque en ella el Estado paga a un personal que no utiliza y éste queda perjudicado sin haber dado motivo para ello, sería preferible que quienes hasta ahora han sido Profesores de Caligrafía en las Escuelas Normales, continúen en activo y pasen a prestar sus servicios, mediante concursos o agregaciones, en comisión de servicio o en otra situación que la Administración juzgue conveniente, en las Escuelas de Comercio, ya en su primer año de estudios, ya en sus secciones de vulgarización, que por el gran número de

alumnos que tienen están muy necesitadas de Profesorado.

Y este Ministerio, conformándose con el preinserto dictamen, se ha servido resolver como en el mismo se propone".—(*Gaceta* 25 septiembre.)

21 SEPTIEMBRE.—O. M.—ESCALAFÓN DEL
MAGISTERIO

Visto el testimonio de la Sentencia dictada con fecha 29 de abril último, por la Sala correspondiente del Tribunal Supremo, en el pleito contencioso-administrativo número 11.213, promovido por D.^ª Carolina Fernández Moscoso Sánchez, don Adolfo García Sánchez, D.^ª María del Pilar Corral Ocampo, D.^ª Francisca Alonso Santos, D. Maximiano Acero Porras, D. Diego Aguilera Bernabé, D.^ª Ana María Albertos Yagüe, D. Angel Alonso Alvarez, D.^ª Encarnación Alvarez Gómez, D.^ª Rosario Alvarez Vázquez, D. Santos Angulo Casajús, D. Ildefonso Arjona Cuartero, D.^ª Concepción Artigas Coll, D.^ª Joaquina Arzúa Español, D.^ª Aurea Balboa López, D. Ginés Balsalobre Clemente, D.^ª Elvira Banzo Palacín, D.^ª Antonia Barjá Viñal, D.^ª María Setés y Francás, D.^ª Manuela Blanco Alonso, D.^ª Rosalía Bragado Montaña, D. Francisco Calderón y Soto, D.^ª Elisa Cardenal Sánchez, D. Elías Casado Esterebaranz, D.^ª Concepción Castro Somoza, D.^ª Teresa Cuesta Román, D.^ª Josefa Chen Ortigueira, D. Arturo Chorques García, D.^ª María Chueca Rico, D. Andrés Díaz Alvarez, D. Santiago Díaz Jiménez, D.^ª María Escudero Monteagudo, D. Francisco Feria Cano, D. Francisco Fernández Cadenas, D.^ª Maura Fernández y Fernández, D.^ª Constancia Flor Marcellán, D.^ª Generosa Freire Rey, doña

María Gallego Martín Pérez, D.^a María García y
 García, D. Inocencio Gea Navarro, D.^a María de
 la Cruz González Alvarez, D. Plácido González
 López, D.^a María de las Nieves González Moro
 Palao, D.^a Virginia Guasch y Suan, D.^a Mercedes
 Guixa Colominas, D.^a Caya Gutiérrez Alvarez,
 D.^a Sofía Hernández Hidalgo, D. Tristán Fernán-
 dez Salvador, D. Blas Herrera Valero, D. Servan-
 dino Hilario Chamosa Leiro, D. Francisco Jaén
 Abril, D. Domingo Jiménez Izquierdo, D.^a Pru-
 dencia Lerca Alonso, D.^a Hermenegilda Linares
 Pérez, D. Antonio López Subirol, D.^a Ester Mar-
 cos García, D. José Luis Martín Benito, D.^a María
 Josefa Martínez García, D.^a Clementina Martínez
 de la Hidalga y Azofra, D. José Martínez Sousa,
 D.^a Adela Maside Rodríguez, D.^a Raimunda Ma-
 teo Cabeza, D.^a Juliana Miguel Yerro, D.^a Rosa-
 rio Miralles González, D.^a Bernardina Moneu
 Puértolas, D.^a Teresa Monserrat Porta, D. Con-
 stantino Moral Ortega, D.^a María Luisa Moreno
 y Moreno, D.^a Antonia Mulero Pacheco, D.^a Na-
 tividad Muñoz Huerta, D.^a María Encarnación
 Navarro Tejuelo, D.^a Dolores Núñez González,
 D. David Padilla Rodríguez, D.^a Gertrudis Pa-
 rrilla Pérez, D. José Pérez y Pérez, D. Florencio
 Pérez Vicente, D.^a María Puche López, D.^a Vi-
 centa Puig Miñana, D.^a María Pujol Barberá, don
 Angel Ramos de Miguel, D.^a Concepción Ramos
 Paz, D.^a Esperanza Regueiro Iglesias, D. José
 Rodríguez García, D.^a Matilde Rodríguez Gonzá-
 lez, D.^a Ramona Rodríguez, D.^a Rogelia Rodrí-
 guez y Rodríguez, D.^a Cristina Luisa Rojo Larri-
 ñaga, D. Juan Román Refollo, D.^a Josefa Sáiz
 Gil, D.^a Julia Salcedo Miranda, D. Mariano Sán-
 chez y Lacunza, D.^a Orosia Sánchez Valero, don
 Eugenio Sancho Oria, D. Agustín Santa María

Vidal, D. Enrique Sobrad Mellid, D.³ Victoriana Solano Angaron, D.³ María de la O Soro y Vera, D.³ Florencia Tamayo Amelibia, D. Pablo de Torres Rubio, D.³ Encarnación Valencia Ortega, D.³ Concepción Vázquez Nespereira, D. Pedro Vélez López, D. Angel Vicedo Sarrión D.³ Evangelina Vicente González, D. Lorenzo Vidal Pacios, D.³ María Vila Quintana, D.³ María Vila-riño Mouriño, D.³ Matilde Villaciervos Pérez, D.³ Nieves Ubeda Ferrando, D.³ Leonor Yubero Quemada, contra Real orden de este Ministerio de 12 de noviembre de 1930, sobre su pase al primer Escalafón y cuya Sentencia se ha mandado cumplir en sus propios términos por Orden ministerial de 28 de junio último. (*Gaceta* 6 agosto.)

Resultando que el fallo de la referida Sentencia dice así: "Fallamos que debemos declarar y declaramos que, con respecto a la demandante, D.³ Tomasa Sevilla Aranda, existe la excepción de falta de personalidad en la misma para comparecer en este pleito y en su Letrado representante por insuficiencia del Poder; y desestimando la excepción de incompetencia de jurisdicción propuesta por el Ministerio fiscal, debemos revocar y revocamos, con respecto a los restantes 111 recurrentes, cuyos nombres constan en el encabezamiento de esta Sentencia, la mencionada Real orden de 12 de noviembre de 1930 en cuanto dispone que los expresados Maestros y Maestras sean pasados al Escalafón de derechos plenos en las condiciones fijadas en el número 12 de la Real orden de 5 de septiembre del propio año y que a los mismos son de aplicación los preceptos de dicho número 12 y de los números 14 y 15 de la mencionada Real orden, declarando en su lugar que para regular el pase de los repetidos recurrentes al Escalafón de

plenos derechos del Magisterio no deben aplicarse los preceptos de la Real orden de 5 de septiembre de 1930, sino los de la de 28 de junio del mismo año; y respecto a los demás solicitado en la última parte de la súplica de la demanda en cuanto a la antigüedad en el pase al primer Escalafón a que hace referencia el último Considerando de esta Sentencia, debemos declarar y declaramos la incompetencia de esta jurisdicción para conocer en este pleito del expresado particular:

Considerando que la Sentencia del Tribunal Supremo de 29 de abril del corriente año revoca la Real orden recurrida en 12 de noviembre de 1930, única y exclusivamente en cuanto dispone que los 111 demandantes sean pasados al Escalafón de derechos plenos en las condiciones fijadas en el número 12 de la Real orden de 5 de septiembre del propio año y que a los mismos son de aplicación los preceptos de dicho número 12 y de los números 14 y 15 de la mencionada Real orden y en su lugar declara que son de aplicación a los referidos 111 demandantes los preceptos de la Real orden de 28 de junio de 1930 y muy especialmente su apartado quinto, que dice: "Los que por consecuencia de lo dispuesto en el número anterior sean pasados al primer Escalafón tendrán en la categoría séptima de 3.000 pesetas la antigüedad para todos los efectos legales, incluso los económicos, de la fecha de la Real orden de concesión."

"Serán incluidos en el primer Escalafón, guardando entre sí el orden con que figuran o tienen derecho a figurar en el segundo, a continuación de los interesados por el quinto turno, cuyos nombramientos, con carácter definitivo, tengan la misma o anterior fecha, a la de la Real orden, acordando el pase al primer Escalafón, y en la casilla

de observaciones se sentará la fecha de la presente Real orden, para distinguirlos de los ingresados por el quinto turno”:

Considerando que, habiéndose acordado el pase al primer Escalafón de los 111 demandantes por Real orden de 12 de noviembre de 1930 (*Gaceta del 19*), con arreglo a la regla quinta de la Real orden de 28 de junio del mismo año y por virtud de la Sentencia, tienen derecho: Primero, a la antigüedad para todos los efectos legales, incluso los económicos, en la categoría séptima, de 3.000 pesetas, del primer Escalafón, del día 12 de noviembre de 1930, con carácter definitivo, y sin serles de aplicación lo preceptuado en los números 12, 14 y 15 de la Real orden de 5 de septiembre de 1930 y número segundo de la de 12 de noviembre siguiente; y segundo, a ser incluidos en el primer Escalafón, guardando entre sí el orden con que figuraban o tenían derecho a figurar en el segundo, a continuación de los ingresados por el quinto turno, cuyos nombramientos, con carácter definitivo, tengan la misma o anterior fecha a la de la Real orden, acordando su pase al primer Escalafón:

Considerando que los demandantes vienen disfrutando desde el 12 de noviembre de 1930 el sueldo de 3.000 pesetas, correspondiente a la categoría séptima del primer Escalafón, por virtud del número primero de la Real orden de 15 de diciembre de dicho año (*Gaceta del 16*), no procediendo, en su consecuencia, ningún reconocimiento de haberes en ejecución de la Sentencia del Tribunal Supremo, y en cuanto a su colocación en el primer Escalafón, teniendo en cuenta que los Maestros de la lista única de las oposiciones libres del año 1928 han obtenido sus nombra-

mientos definitivos por el quinto turno por Real orden de 7 de noviembre de 1930 (*Gaceta* del 8), y las Maestras por Real orden de 3 de octubre de 1930 (*Gaceta* del 5), es indudable que los demandantes, cuyo pase al primer Escalafón se acordó por Real orden de 12 de noviembre de 1930, deben figurar en el mencionado primer Escalafón a continuación de dichos opositores, correspondiéndoles en la actualidad continuar en la categoría séptima puesto que el último ascendido al sueldo de 4.000 pesetas (categoría sexta), es el número 97 de la lista única de Maestros y el 75 de la de Maestras.

Este Ministerio, oída la Asesoría jurídica, ha resuelto que, en ejecución de la Sentencia de 29 de abril último, procede acordar:

1.º Que los 111 demandantes, cuyos nombres constan al principio del presente informe, tengan con carácter definitivo, para todos los efectos legales, incluso los económicos, en la categoría 7.ª, de 3.000 pesetas, del primer Escalafón, la antigüedad del día en que se acordó su pase al mismo, o sea la de 12 de noviembre de 1930; y

2.º Que en su respectivo primer Escalafón, figuren a continuación de los Maestros y Maestras de la lista única de las oposiciones libres del año 1928, los cuales obtuvieron sus nombramientos definitivos, por el quinto turno, en 7 de noviembre de 1930, los Maestros, y en 3 de octubre del mismo año, las Maestras.—(*Gaceta* 29 septiembre.)

21 SEPTIEMBRE.—O.—INCOMPATIBILIDAD CON EL VECINDARIO

Esta Dirección general ha resuelto declarar a D. Salvador Villegas de Gomar, Maestro de la

Escuela nacional de Galapar (Madrid), incompatible con el vecindario, y, en su consecuencia, se le nombra Maestro en propiedad de la Escuela nacional de Collado-Villalba, en la misma provincia.—(*Gaceta* 23 septiembre.)

22 SEPTIEMBRE.—O. M.—EDIFICIOS ESCOLARES

Se aprueba el proyecto para la construcción en Aren (Huesca), de un edificio con destino a Escuela graduada de cinco grados, dos de niños, dos de niñas y uno de párvulos, y se concede, en principio, la subvención de 50.000 pesetas.

Idem para la construcción en Aracena (Huelva), de un grupo escolar con cinco grados para niños y cinco para niñas, y se concede, en principio, la subvención de 144.000 pesetas.—(*Gaceta* 7 octubre.)

22 SEPTIEMBRE.—O.—ASCENSOS DEL MAGISTERIO

Se conceden por corridas de escalas los ascensos que se citan y se llega a los números siguientes:

	Maestros	Maestras
A 9.000 pesetas	72	
A 8.000 „	397	404
A 7.000 „	981	917
A 6.000 „	1.865	1.835
A 5.000 „	3.184	3.156
A 4.000 „ lista única números 113 y 84.		

(*Gaceta* 3 octubre.)

23 SEPTIEMBRE.—O.—MAESTROS PARA EL
EXTRANJERO

El Tribunal nombrado para estas oposiciones, publica la lista de admitidos, cita a los ejercicios para el 5 de octubre de 1933, y dice:

El ejercicio oral que figura con el apartado B) en la Orden de 24 de julio del corriente año se realizará conforme al siguiente cuestionario:

Cuestionario para el ejercicio oral:

1. Concepto de la Pedagogía y de sus ciencias auxiliares.
2. Principales representantes y direcciones de la Pedagogía contemporánea.
3. Concepto moderno de la educación y de la instrucción.
4. Momentos culminantes en la Historia de la educación.
5. La educación intelectual.
6. La educación estética.
7. La educación moral.
8. La educación física.
9. La nueva educación: principales direcciones y representantes.
10. La escuela activa.
11. La escuela única.
12. La escuela laica.
13. La Constitución española y la instrucción pública.
14. La obra de la República en la enseñanza.
15. La enseñanza española en el extranjero.
16. El método pedagógico en el tiempo. Momento actual.
17. Normas generales del trabajo en la escuela. El contenido y el proceso.
18. La natural actividad del niño. Posición del Maestro ante este hecho. Trabajo activo.

19. Los contenidos culturales que la Escuela ha de utilizar y líneas generales metodológicas.

20. El lenguaje. Las varias actividades que implican. Cultura literaria en la escuela.

21. La Aritmética. Valor formativo y cultural. El método.

22. La historia en el trabajo escolar. La actualidad histórica y el sentido internacional pacifista.

23. Actividad geográfica en la Escuela. Punto de partida de esta enseñanza y sus relaciones con otros contenidos culturales.

24. Las ciencias de la naturaleza y sus varios aspectos culturales. Los fenómenos de la vida. Su utilización en la enseñanza.

25. El libro de la Escuela. Cuándo, cómo y para qué.

26. La formación musical y el goce estético. Qué debe hacer el Maestro en esta enseñanza.

27. El dibujo-lenguaje y el dibujo técnico. Cómo debe procederse en esta enseñanza en la Escuela.

28. La actividad manual en relación con el trabajo total de la Escuela.

29. El Derecho y la Economía en la Escuela. Los acontecimientos nacionales e internacionales en esta enseñanza.

30. El medio escolar en la formación educativa. Cómo debe prepararlo el Maestro.

31. Valor pedagógico del material didáctico.

32. Normas que pueden seguirse para la distribución de los niños en la Escuela.

33. Organización de la Escuela graduada. Sus problemas.

34. Valor y crítica del sistema de patronatos escolares.

35. Cuestionarios y programas.
36. Importancia educativa y social de algunas actividades complementarias de la Escuela.
37. Ensayos de organización escolar realizados, teniendo en cuenta un mayor aprovechamiento de los locales de clase; la formación de secciones paralelas, etc.
38. Tipo de Escuela a base de trabajo por grupos.
39. Tipo de escuela de enseñanza individualizada. Programa mínimo.
40. Horario escolar: aspectos del problema.
41. Moblaje y decoración escolar.
42. Relación de la Escuela con la familia.
43. Organización en Escuelas mixtas y unitarias.
44. Organización en Escuelas graduadas: sus problemas.
45. La coeducación en la escuela.
(Gaceta 24 septiembre.)

25 SEPTIEMBRE.—DD.—EDIFICIOS ESCOLARES

—Se aprueba el proyecto para la construcción de una Escuela Graduada de cinco secciones en Barco de Avila (Ávila), por un presupuesto de pesetas 228.242, de las cuales abonará el Estado pesetas 185.650.

—Idem para la construcción en Bujalance (Córdoba), de una Escuela Graduada de seis secciones para niños y seis para niñas, por un presupuesto de 343.927 pesetas, de las cuales abonará el Estado 253.610 pesetas.

—Idem para la construcción en Getafe (Madrid) de una Escuela Graduada de tres secciones para niñas, por un presupuesto de 79.160 pesetas, de las que abonará el Estado 58.337 pesetas.

—Idem para la construcción en Guadamur (Toledo), de un edificio para dos Escuelas de niños y dos de niñas, por un presupuesto de 99.230 pesetas, de las cuales abonará el Estado 72.230 pesetas.

—Idem para la construcción en Faradué (Zaragoza) de un edificio para dos Escuelas de niños, dos de niñas y una de párvulos, por un presupuesto de 152.338 pesetas, de las cuales abonará el Estado 111.910 pesetas.

—Idem para la construcción en Lecién (Zaragoza) de una Escuela Graduada con tres secciones para niños y tres para niñas, por un presupuesto de 84.414 pesetas, de las cuales abonará el Estado 84.414 pesetas.—(*Gaceta* 26 septiembre.)

25 SEPTIEMBRE.—D.—CONSEJO REGIONAL DE PRIMERA ENSEÑANZA

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º Como filial del Consejo Nacional de Cultura, y a los fines de asesorar y proponer en cuanto afecta a la Primera Enseñanza, se crea en Cataluña un Consejo regional de Primera Enseñanza que determina el artículo 7.º del Estatuto de Cataluña, de la organización y dirección de la Enseñanza primaria en aquel territorio.

Art. 2.º Este Consejo estará compuesto de la siguiente forma: un representante del Consejo Nacional de Cultura; un representante del Patronato de la Universidad de Barcelona; uno del Consejo regional de Segunda Enseñanza; el Inspector general de Primera Enseñanza de Cataluña; dos representantes del Consejo de Cultura de la Generalidad; dos Inspectores de Primera Enseñanza

za de Barcelona, y otros tres de la región autónoma, uno por provincia; dos Profesores de Escuela Normal; tres Maestros nacionales de Barcelona y otros cuatro, uno por provincia; dos concejales de la Comisión de Cultura del Ayuntamiento de Barcelona; un representante de los Municipios catalanes inferiores a 3.000 habitantes, otro de los comprendidos entre 3.000 y 12.000 y otro de los mayores de 12.000.

El representante del Patronato de la Universidad será nombrado por el ministerio, a propuesta del Patronato, así como el del Consejo de Segunda Enseñanza, a propuesta de éste; el de la Generalidad, a propuesta de ésta; los concejales de Barcelona, a propuesta de la Comisión municipal de cultura, y los de los demás Ayuntamientos, a propuesta de la Unión de Municipios de Cataluña. Los demás cargos serán de libre nombramiento del Gobierno de la República.

Art. 3.º Los cargos de Presidente, Vicepresidente y Secretario, serán nombrados por el Ministro, a propuesta de este Consejo regional, formulada en la primera reunión en que se constituya. Esta reunión será convocada, dentro de los ocho días siguientes a la publicación de este Decreto, por el representante del Consejo Nacional de Cultura.

Art. 4.º La renovación de los cargos de este Consejo, en caso de vacante, se realizará según propuesta en terna al Gobierno de la República o ala Generalidad, según los casos respectivos, por el mismo Consejo dentro de cada categoría.

Art. 5.º El Consejo tendrá a su cargo las funciones relativas a la administración de la Enseñanza primaria en toda Cataluña. Funcionará en régimen de Patronato, como órgano asesor de este

ministerio. Dada la complejidad y amplitud de las funciones que se encomiendan al Consejo regional de Primera Enseñanza de Cataluña, éste redactará un Reglamento que comprenda cuantos aspectos ofrezca la Enseñanza primaria en la región catalana, ya de carácter general, ya especial de la región; provisión interina y en propiedad de las Escuelas de Cataluña, de la inspección, profesorado normal y personal administrativo; distribución de las zonas de inspección, normas sobre el bilingüismo, dirección de Escuelas o de grupos de ellas, construcción de locales-escuelas, relaciones con el Patronato de Barcelona, etc., y lo someterá a la aprobación del ministerio. Asimismo propondrá la manera de estar constituidos los organismos locales de Primera Enseñanza.

Art. 6.º Los servicios de la Primera Enseñanza de Cataluña recibirá una estructura adaptada a las nuevas modalidades políticas y administrativas de aquella región autónoma y dependerán de la Dirección de Primera Enseñanza de Cataluña, órgano de la Dirección general de Primera Enseñanza en aquel territorio.

De la Dirección de Primera Enseñanza de Cataluña dependerán: las Escuelas Normales del Magisterio, la Inspección de Primera Enseñanza, los servicios administrativos y todas las Escuelas nacionales.

La unidad de todos estos servicios quedará asegurada con la creación de una Secretaría en la Dirección de Primera Enseñanza.

Art. 7.º La persona que desempeñe la Dirección de Primera Enseñanza de Cataluña será nombrada por el ministerio, a propuesta del Director general de Primera Enseñanza. Pertenece al pro-

fesorado oficial. Será vocal nato del Consejo regional.

Art. 8.º Una de las cinco Inspecciones generales de Primera Enseñanza estará exclusivamente afecta a los asuntos de Cataluña.

Art. 9.º Desaparecen los Consejos provinciales de Primera Enseñanza, las Juntas de Inspectores y los Inspectores Jefes. Todos los Inspectores despacharán directamente con el Director de Primera Enseñanza en Cataluña, sin perjuicio de las reuniones colectivas que presida. Las Secciones administrativas de las cuatro provincias catalanas se refundirán en una sola, bajo la inmediata dependencia de la Secretaría.

Art. 10. El Ministerio de Instrucción pública publicará las disposiciones necesarias para la efectividad de la organización que se crea en este Decreto.—(*Gaceta* 26 septiembre.)

25 SEPTIEMBRE.—D.—CONSEJO REGIONAL EN CATALUÑA

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º Se crea un Consejo regional de Primera Enseñanza en Cataluña, para la sustitución de la que vienen dando las Ordenes religiosas, que por delegación de la Dirección general de Primera Enseñanza se encargará del rápido cumplimiento de la Ley en aquel territorio.

Las Comisiones mixtas de carácter provincial, creadas por el Decreto de 7 de junio último, serán las locales de la capital respectiva, excepto la de Barcelona, en que lo será el Patronato escolar, quien recabará la ayuda de los Inspectores primarios para los problemas que afecten a cada una de

las zonas. Las Comisiones mixtas locales seguirán constituídas en la forma que hoy lo están.

Art. 2.º El Consejo regional de Primera Enseñanza para la sustitución estará constituido en la siguiente forma: un delegado de la Dirección general de Primera Enseñanza; un representante del Patronato de la Universidad; uno del Consejo regional de Segunda Enseñanza; otro del Consejo de Cultura de la Generalidad; dos Inspectores de la Generalidad; dos Inspectores de Barcelona, y tres más, uno por cada una de las demás provincias catalanas; dos Profesores de Escuela Normal de Barcelona, y otros tres, una por cada una de las demás provincias; dos Concejales del Ayuntamiento de Barcelona, y otros tres de las demás

Art. 3.º Los representantes del Patronato universitario y de la Generalidad, así como los del Ayuntamiento de Barcelona, serán designados por los respectivos organismos; los de los demás Ayuntamientos serán propuestos por la Unión de Municipios catalanes; los demás miembros del Consejo serán designados por el ministerio de Instrucción pública y Bellas Artes.

El Consejo regional de Primera Enseñanza para la sustitución en Cataluña propondrá su Presidente, Vicepresidente y Secretario, y se dará la organización interna que crea más adecuada para el cumplimiento de sus fines. El nombramiento corresponde al Ministro de Instrucción pública y Bellas Artes.

Art. 4.º El Consejo regional de Cataluña, en estrecha relación con la Dirección general de Primera Enseñanza, tendrá a su cargo todo cuanto afecte a la rápida organización, antes de 1.º de enero del próximo año, de las Escuelas de Enseñanza primaria en Cataluña, para el adecuado

cumplimiento de la Ley de Congregaciones religiosas, en lo que afecta a la Enseñanza.

Para mejor atender a las nuevas necesidades que impone la aplicación de la indicada Ley en Cataluña, dispondrá de la parte correspondiente del crédito extraordinario votado por las Cortes de la República para tal fin y de las subvenciones y donaciones que aporten las Corporaciones públicas, entidades o particulares de la región catalana.— (*Gaceta* 26 septiembre.)

25 SEPTIEMBRE.—D.—INSTITUTOS EN CATALUÑA

De acuerdo con el Consejo de Ministros y a propuesta del de Instrucción pública y Bellas Artes,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º De conformidad con el Consejo regional de Segunda Enseñanza de Cataluña, quedan definitivamente creados los cinco Institutos Nacionales (tres de Barcelona, uno de Badalona y otra de Seo de Urgel) y los tres elementales (Mataró, Tarrasa y Villafranca del Panadés), que fueron asignados a dicha región en el Decreto de 26 de agosto último. (*Gaceta* del 30.)

Art. 2.º Dos de los nuevos Institutos de Barcelona tendrán el carácter de Institutos-Escuelas, actuando como Patronato de ellos el referido Consejo regional de Segunda Enseñanza.

Art. 3.º Los Institutos de Barcelona hasta ahora creados, llevarán los nombres siguientes: Balmes, Margall, Pi y Margall, Ausias March, Giner de los Ríos (el actual Instituto-Escuela), Salmerón y Albéniz (el de Badalona.)

Art. 4.º Asimismo, a propuesta de dicho Consejo, se crean los siguientes Centros, siempre que

los respectivos Municipios contribuyan en la cuantía establecida en el expresado Decreto de 26 de agosto:

Institutos elementales: Igualada, Villanueva y Geltrú.

Colegios subvencionados: Vich, San Feliú de Guixols, Mora de Ebro, Cervera y Granollers.

Art. 5.º Para atender a las necesidades de las enseñanzas se crean tres internados en Cataluña: uno en Barcelona (en el Instituto local "Ausías March"), otro en Figueras y un tercero en la provincia de Taragona, en la población que estime como más indicada el Consejo regional de Segunda Enseñanza de Cataluña.—(*Gaceta* 26 septiembre.)

25 SEPTIEMBRE.—D.—CATEDRÁTICOS PARA
LOS NUEVOS INSTITUTOS

Vengo en decretar:

Artículo 1.º En los Centros nuevos ahora creados, el Ministerio nombrará libremente un Director y un Secretario cuando se trate de Institutos nacionales o elementales, y un Director tan sólo para los Colegios subvencionados. Los nombramientos, que habrán de recaer, siempre que sea en Catedráticos de Instituto, se harán con carácter interino por un curso completo, y las personas designadas tendrán la misión de organizar los nuevos Centros y conducirlos en el primer año de su existencia.

En vista del apremio del tiempo, conforme vaya apareciendo en la *Gaceta* la creación definitiva de nuevos Centros de Segunda Enseñanza, los Catedráticos podrán elevar al ministerio su petición de las plazas de Director o Secretario o de ambas al-

ternativamente para que se procure tenerlas en cuenta.

Art. 2.º Los Catedráticos nombrados Directores o Secretarios de nuevos Centros conservarán su cátedra de origen, que durante el presente curso desempeñará un auxiliar o encargado, y percibirán una indemnización de 3.000 pesetas los primeros y 2.000 los segundos, quedando compensada en esta suma no tan sólo el aumento de trabajo y de responsabilidad de su nueva función, sino también los gastos que les originen el desplazamiento temporal de su residencia.

Art. 3.º Los dos tercios de las cátedras correspondientes a los nuevos Institutos de Madrid serán provistas interinamente, por concurso, entre Catedráticos.

Art. 4.º Las restantes cátedras de los nuevos Centros serán desempeñadas durante el año académico próximo por encargados de curso, según propuesta que formulará la Junta de sustitución de la Segunda Enseñanza de las Ordenes religiosas, estudiada e informada por el Consejo Nacional de Cultura.

Art. 5.º Para la provisión definitiva de estas plazas, que ahora se proveerán interinamente, así como las de los Institutos y Colegios subvencionados creados anteriormente por la República y que aún no hayan sido provistas en propiedad, el Ministerio, tan pronto como estén dotadas en el nuevo Presupuesto, hará las convocatorias adecuadas.

La mitad de estas plazas se proveerán por concurso de méritos entre Catedráticos. La otra mitad por oposición. Los dos tercios de esta mitad se anunciarán a un turno de oposición restringida entre Catedráticos, Profesores de Institutos loca-

les, Profesores auxiliares y Encargados de curso que, por lo menos, hayan desempeñado las clases correspondientes a un curso. El otro tercio de plazas será convocado a un turno de oposición libre.

Art. 6.º El Ministerio señalará en momento oportuno las plazas que han de corresponder al concurso y las que hayan de ser dadas a la oposición, procurando que ambos grupos sean lo más equitativos posible, con objeto de que de un modo general se provean la mitad de las Cátedras de cada Centro por uno u otro procedimiento, así como que resulten en conjunto partes iguales dentro de cada disciplina.

Art. 7.º Las Cátedras destinadas al concurso habrán de ser provistas de modo definitivo durante el año académico de 1933-34, pero los Catedráticos que las obtengan quedarán obligados a terminar su curso en los Institutos de origen, no pudiendo, por tanto, encargarse de sus nuevos destinos hasta finalizados los exámenes de junio próximo.

En relación con lo dispuesto en este artículo, se darán facilidades por el Ministerio para que los Catedráticos designados puedan tomar posesión de destinos sin necesidad de acudir a sus nuevos cargos hasta la fecha señalados.

Art. 8.º Las plazas destinadas a la oposición se irán anunciando por grupos, escalonadamente, en años sucesivos. Los ejercicios de las próximas oposiciones no darán comienzo antes del mes de julio de 1934, con objeto de que puedan concurrir a ellas los actuales encargados de curso.

Art. 9.º Lo dispuesto en los artículos precedentes no afecta a las Cátedras vacantes en el momento actual en todos los antiguos Intitutos, que serán provistas en el turno que les corresponda,

según las disposiciones vigentes.—(*Gaceta* 26 septiembre.)

25 SEPTIEMBRE.—O. M.—CINEMATÓGRAFO Y
RADIO

Consignado en el capítulo 6.º, artículo 1.º concepto octavo el crédito de 400.000 pesetas para la adquisición e instalación de cinematógrafos y radio.

Este Ministerio ha tenido a bien resolver que la inversión de los referidos créditos se ajuste a la siguiente distribución:

Para la adquisición de aparatos de radio, pesetas 250.000.

Para la adquisición de aparatos de cinematógrafo, 100.000 pesetas.

Para la adquisición de películas con destino a dichos cinematógrafos, 50.000 pesetas.

Por la Dirección general de Enseñanza Profesional y Técnica se procederá a redactar bases y el anuncio de los oportunos concursos para la adquisición de los elementos expresados.—(*Gaceta* 5 octubre.)

25 SEPTIEMBRE.—O.—PERSONAL ADMINISTRATIVO

Se hacen los nombramientos de D. Enrique Pellicer y del Corral, jefe de la Sección Administrativa de Murcia para la Secretaría de la Universidad de dicha capital; a D. Angel Rufete Dominguez, de la Escuela Normal de Magisterio de Cádiz, a la Sección Administrativa de Primera Enseñanza de Huelva; a D. Ramón Sánchez Garagá del Instituto local de Fregenal de la Sierra, a la Sección Administrativa de Primera Enseñanza de

León; a D. Juan Lorienta, del Instituto local de Algeciras, a la Sección Administrativa de Pontevedra; a D.^a Victoria Pérez de Albéniz, de la Sección Administrativa de Primera Enseñanza de Guadalajara, al Instituto de Segunda Enseñanza de Vitoria.—(*Gaceta* 29 septiembre.)

26 SEPTIEMBRE.—O. M.—HABILITADOS DEL
MAGISTERIO

Se dispone lo siguiente: "Esta Dirección haga saber, a los organismos interesados, que el cargo de Habilitado del Magisterio es incompatible con cualquier otro de los Consejos provinciales".—(*B. O.* 10 octubre.)

NOTA.—Esta O. es cumplimiento de la O. M. de 19 de septiembre, que hemos reproducido en el lugar correspondiente.

27 SEPTIEMBRE.—O.—MATRÍCULA EN LAS
NORMALES

Esta Dirección general ha acordado prorrogar la admisión de la matrícula ordinaria hasta el 15 del corriente en todas las Escuelas Normales.—(*Gaceta* 4 octubre.)

28 SEPTIEMBRE.—O.—INSPECCIÓN DE
PRIMERA ENSEÑANZA

Esta Dirección general ha acordado declarar desiertos por falta de solicitantes los concursos de traslados anunciados por Orden fecha 31 de agosto último (inserta en la *Gaceta de Madrid* del 2 de septiembre), para proveer plazas de Inspectores de Primera Enseñanza en Lérida, Orense y Soria.—(*Gaceta* 8 octubre.)

30 SEPTIEMBRE.—DD.—EDIFICIOS ESCOLARES

Se aprueba el proyecto para la construcción en Pinto (Madrid) de un edificio para graduada de tres Secciones para niños y tres para niñas.

Idem íd. en Navas de San Juan (Jaén), de una graduada con cinco Secciones para niños y cinco para niñas.

Idem íd. en Benisa (Alicante), de un edificio par agradauda con cuatro Secciones para niños y cuatro para niñas.

Idem íd. en Socuéllanos (Ciudad Real), de un edificio para graduada con seis Secciones para niños y seis para niñas.—(*Gaceta* 5 octubre.)

30 SEPTIEMBRE.—O.—ALUMNOS SELECCIONADOS

Se publica una relación de alumnos a quienes se concede becas y subsidios de 150 y 200 pesetas para el curso corriente.—(*Gaceta* 4 octubre.)

30 SEPTIEMBRE.—O.—CURSILLOS DE SELECCIÓN

La Orden de 22 de agosto último dió instrucciones para la celebración de los cursillos de selección para el ingreso en el Magisterio y determinó el número de plazas que correspondía proveer a los Tribunales de cada provincia, en vista del de cursillistas que habían solicitado actuar en cada una de ellas. También se disponía que los Tribunales de cada provincia se distribuyeran por igual el número de vacantes que a la misma correspondieran. Pero en atención al error cometido en los partes recibidos de Pontevedra al comunicar al Ministerio un número de cursillistas mucho me-

nor que el verdadero; a la formación en Melilla de un Tribunal que actuará con los cursillistas que habían solicitado condicionalmente en otras provincias; al error de imprenta padecido al asignar número de plazas a La Coruña; a la conveniencia de que, en defensa de los derechos de los cursillistas, la distribución de plazas se haga proporcionalmente al número de los que hayan actuado ante cada Tribunal, y de la necesidad, por último, de resolver algunas consultas formuladas por los organismos que tienen intervención en los cursillos.

Esta Dirección general se sirve disponer lo siguiente:

Que se publique, nuevamente rectificada, la distribución de las 7.000 plazas que se han de proveer en los actuales cursillos.

Que el número de plazas que se asignan a cada provincia sea distribuido de común acuerdo entre los Presidentes de los Tribunales proporcionalmente al de cursillistas que se presentaran a actuar ante cada Tribunal.

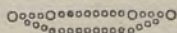
Que las plazas de que se disponga, según este criterio, cada Tribunal, sean distribuidas por éste, entre Maestros y Maestras, proporcionalmente al número de cursillistas de cada sexo que hayan actuado, sin perjuicio de que, si faltaran aspirantes de un sexo aptos para la aprobación final, puedan aplicarse al otro sexo las plazas sobrantes si los ejercicios lo merecieren.

Inmediatamente que los cursillistas que desempeñan Escuelas interinamente hayan realizado las pruebas de la primera parte de los cursillos, habrán de reintegrarse a las mismas, y quienes de ellos aprobasen esta primera parte tendrán que optar entre continuar los cursillos o desempeñar la interinidad. Al efecto deberán comunicar su de-

cisión a los Presidentes de los Consejos provinciales para que estos organismos procedan con toda rapidez al nombramiento de nuevos interinos. Queda terminantemente prohibido hacer nombramientos de interinos entre quienes se hallen efectuando la segunda o tercera parte de los cursillos, sin perjuicio de que, en todo caso, se le reserven sus derechos.

Número de plazas por provincia a que se refiere la presente Orden.

Alava, 49; Albacete, 92; Alicante, 116; Almería, 97; Avila, 107; Badajoz, 141; Baleares, 88; Barcelona, 281; Burgos, 123; Cáceres, 111; Cádiz, 100; Canarias (Santa Cruz), 73; Canarias (Las Palmas), 73; Castellón, 60; Ciudad Real, 88; Córdoba, 115; Coruña (con Santiago), 306; Cuenca, 85; Gerona, 67; Granada, 195; Guadalajara, 56; Guipúzcoa, 70; Huelva, 71; Huesca, 120; Jaén, 111; León, 292; Lérida, 103; Logroño, 83; Lugo, 140; Madrid, 461; Málaga, 118; Melilla, 16; Murcia, 197; Navarra, 153; Orense, 231; Oviedo, 270; Palencia, 74; Pontevedra, 252; Salamanca, 156; Santander, 113; Segovia, 49; Sevilla, 198; Soria, 68; Tarragona, 82; Teruel, 76; Toledo, 104; Valladolid, 174; Valencia, 351; Vizcaya, 125; Zamora, 139; Zaragoza, 202; Total: 7.000 plazas.—(*Gaceta* 4 octubre.)



2 OCTUBRE.—O M.—ESCALAFÓN DEL
MAGISTERIO

Consignado en el capítulo 4.º, artículo 3.º concepto cuarto del vigente presupuesto de gastos de este Departamento el crédito de 4.000.000 de pesetas para la creación de 4.000 plazas de Maestros y Maestras nacionales con destino a Escuelas unitarias y graduadas, y no habiendo sido posible efectuar esta creación a partir del día 1.º del pasado mes de septiembre,

Este Ministerio ha resuelto:

1.º Que con cargo al referido crédito se creen en el primer Escalafón del Magisterio Nacional Primario y con efectividad del día 1.º de octubre actual las plazas siguientes:

Cate- goría	Sueldo	Plazas a crear			Crédito anual	Crédito 1.º de octubre
		Maestros	Maestras	TOTAL		
1.ª	9.000	10	10	20	180.000	45.000
2.ª	8.000	15	15	30	240.000	60.000
3.ª	7.000	20	20	40	280.000	70.000
4.ª	6.000	40	40	80	480.000	120.000
5.ª	5.000	170	170	340	1.700.000	425.000
6.ª	4.000	1.750	900	2.650	10.650.000	2.650.000
7.ª	3.000	560	280	840	2.520.000	630.000
TOTALES.¹.		2.565	1.435	4.000	16.050.000	4.000.000

2.º Que tanto los sueldos de las plazas que se crean como las resultas, superiores al sueldo de entrada, que su provisión ocasione, se otorguen al ascenso por antigüedad en corrida de escalas,

con efectos del día 1.º del corriente mes de octubre.—(*Gaceta* 6 octubre.)

NOTA.—Esta O. M. fué en general mal recibida por crear nuevamente plazas de 3.000 pesetas, que no habían sido creadas en los años pasados. Al terminar el Escalafón queda así:

Plazas de	Maestros	Maestras	total
9.000	60	60	120
8.000	255	255	510
7.000	395	395	790
6.000	815	815	1.630
5.000	1.395	1.395	2.790
4.000	8.705	7.450	16.152
3.000 (1.º y 2.º escalafones)			28.268
		Total	50.260

Sueldo medio 3.648,60 pesetas

2 OCTUBRE.—O M.—INSTITUTO DE ZARAGOZA

Se crean tres Secciones en la Escuela preparatoria para el ingreso en el Bachillerato, en el Instituto de Segunda Enseñanza Miguel Servet, de Zaragoza. (—*Gaceta* 25 septiembre.)

2 OCTUBRE.—O M.—ESCUELAS DE INSTITUTOS

La creciente demanda de matrícula de alumnos que aspiran al ingreso en las Escuelas de Primera Enseñanza de los Institutos Escuelas de Sevilla y Valencia, agudizada actualmente en extraordinaria proporción, aconseja, para poder dar satisfacción adecuada a tan justos anhelos, el inmediato aumento del Profesorado en las enseñanzas, mucho más cuando, disponiendo de locales para la debi-

da instalación del material necesario para su pronto funcionamiento y de la existencia de créditos en el actual ejercicio económico, destinado a la creación de Escuelas nacionales de Primera Enseñanza, lo permiten en forma y número que tales necesidades queden satisfechas.

En su consecuencia,

Este Ministerio ha resuelto:

1.º Que, con cargo a los créditos consignados en el vigente presupuesto de este Departamento, se creen con carácter definitivo cinco plazas de Maestros o Maestras (1), con destino a la Escuela preparatoria del Instituto Escuela de Valencia y una de Maestra, y una de Maestra, y otra de Maestra para la Escuela preparatoria del Instituto Escuela de Sevilla.

2.º Se abre una información en la que únicamente podrán tomar parte los Maestros y Maestras nacionales que figuren en activo servicio en el primer Escalafón del Magisterio.

Los que sean designados quedarán en las circunstancias que determina el Decreto de 25 de septiembre de 1931 y Ordenes de 2 de enero y 12 de marzo de 1932, referente a las Secciones preparatorias de Institutos nacionales. Acoplarán su labor a la de conjunto del Instituto Escuela y podrán ser separados por acuerdo del Patronato de Cultura en las mismas condiciones que el Profesorado de Segunda Enseñanza del mismo.

El Patronato de Cultura ha acordado asignarles una indemnización supletoria de 500 pesetas anua-

(1) Por O. aclaratoria de 16 de octubre, se declaró que las plazas eran siete.

les más las 1.500 correspondientes a la casa-habitación.

Esta información comprende dos partes:

A) Presentación de un nota-solicitud.

B) Asistencia a un cursillo escolar de dos semanas en el grupo escolar "Cervantes", de Madrid.

La nota-solicitud la escribirá el solicitante de su puño y letra, en un solo pliego de papel de la clase 8.^ª El contenido de esta nota será:

1.º Un encabezamiento que diga: Información para proveer cuatro plazas de Maestros o Maestras con destino al Instituto Escuela de Valencia (o dos en el de Sevilla).

2.º El nombre y los dos apellidos.

3.º Fecha de nacimiento.

4.º La categoría y los números del Escalafón.

5.º Destino actual y los anteriores de su ingreso en el Magisterio nacional.

6.º Lo que hace actualmente y lo que anteriormente hizo y lo que no hace ni hizo y hubiera deseado hacer en la Escuela.

7.º Escuela Normal en donde cursó sus estudios, tiempo invertido hasta obtener el título y resumen de las calificaciones obtenidas.

8.º Estudios que ha cursado en otros Centros de enseñanza y título que posee, además del de Maestro de Primera Enseñanza.

9.º Influencias que han determinado su manera de entender y realizar la labor escolar.

10. Pueblo donde reside el interesado y los datos para su dirección completa, fecha y firma.

Este pliego se entregará a la Secretaría del Patronato de Cultura de Valencia (Universidad literaria) o Sevilla, o se enviará por correo bajo sobre a la misma, en la que se registrarán y nu-

merarán todos en el mismo orden en que se reciban. De la exactitud de los datos, responderán los respectivos firmantes.

Los que solicitaron en anterior ocasión plazas de Maestros en el Instituto Escuela de Valencia podrán optar a estas nuevas comunicándolo a la Secretaría del Patronato, siendo válidos los documentos que presentaron y habiendo de completar los datos que se exigen en esta convocatoria.

Al solicitar tomar parte en el cursillo habrán de abonarse 25 pesetas en concepto de matrícula en la Secretaría del Patronato, que se destinarán a viajes de los niños del grupo escolar "Cervantes", de Madrid.

Los solicitantes deberán presentarse inexcusablemente el día que se les señale en el ya citado grupo de Madrid, provistos de su hoja de servicios certificada, y el cursillo habrá de comenzar precisamente en lunes a las ocho y media en punto de la mañana.

Se hará una previa selección entre los aspirantes, por el Patronato, según los méritos alegados, para elegir un máximo de veinte entre ellos, los cuales harán dichos ejercicios.

Los Maestros y Maestras que tomen parte en estos cursillos tendrán veinte días de permiso, obligándose a dejar la enseñanza debidamente atendida.

La labor en los catorce días que ha de durar el cursillo será el primero, conocer la organización y funcionamiento de la Escuela y ver trabajar todos los que participan en dichos cursillos en el mayor número posible de secciones y materias, siguiendo el programa que establezca el Maestro-director, como Director del cursillo.

La permanencia en la Escuela en cada uno de los catorce días que durarán los cursillos serán por lo menos de seis horas, y de ellas se destinará el tiempo que se estime suficiente a la redacción del diario y a su lectura.

Los domingos por la mañana se trabajará cuatro horas en la redacción del resumen de la semana y otras dos en su lectura.

Terminado el cursillo, el Maestro-director, previa consulta de los demás Maestros de la Escuela, redactará un informe a la labor realizada y juntamente con los trabajos escritos lo enviará al Patronato de Cultura de Valencia y Sevilla, que hará libremente, si procediere, la propuesta de nombramiento.—(*Gaceta* 6 octubre.)

NOTA.—Reproducimos esta O. M. como un ejemplo de la forma seguida de provisión que se están poniendo en práctica. Otros Institutos no hacen convocatoria de ninguna clase.

2 OCTUBRE.—O. M.—INSTITUTO ESCUELA DE MADRID

Publicada en la *Gaceta* de 9 de septiembre último la Orden del 7 del mismo mes, creando, con carácter definitivo, veinte plazas de Maestros, con destino a otras tantas Escuelas nacionales de Primera Enseñanza en los locales del Instituto Escuela de Madrid y habiendo error al terminar las plazas de Maestros, se declara que sean de Maestras. (*Gaceta* 3 octubre.)

2 OCTUBRE.—O.—ENSEÑANZA DE ADULTOS

Por Orden de 1.º de diciembre último se reorganizaron las clases de adultos en forma que la

experiencia y los informes recibidos han demostrado el acierto de aquella reorganización. La premura, sin embargo, con que aquel plan hubo de ser implantado y las consultas habidas sobre algunos detalles, aconsejan aclarar las instrucciones que se dieron, con tiempo, de que el próximo mes de noviembre funcionen estas clases con toda regularidad y eficacia.

Al efecto, esta Dirección general se sirve disponer:

Tan pronto como se publique esta disposición, los Consejos locales y las Juntas de Inspectores actuarán en la forma que previene la Orden de 1.º de diciembre para la organización de estas enseñanzas. Dichos organismos pondrán la mayor atención y diligencia en la determinación de los locales donde hayan de darse las clases y en la designación de los Maestros, a fin de que en la última decena del mes actual pueda abrirse la matrícula de las Escuelas que determinen y haya sido acoplado el personal que debe dar las clases a los grupos de alumnos y confeccionados los horarios correspondientes.

Los Maestros y Maestras de las capitales de provincia que deseen desempeñar estas clases, se dirigirán en seguida de oficio a las Juntas de Inspectores, a los anteriores efectos.

Los Maestros harán con el mayor cuidado la clasificación de alumnos en los grupos que determina la referida disposición y atenderán las materias de enseñanza que a los mismos grupos corresponden.

El carácter voluntario que tenía para los Maestros el servicio de la enseñanza de adultos, no rezará para los pueblos donde sólo hayan un Maes-

tro y no exista Maestra que pueda o quiera encargarse de estas clases, quedando en suspenso la aplicación del apartado 5.º de la Orden de 1.º de diciembre.

Las gratificaciones que percibirán las Maestras que suplan a los Maestros, serán las que correspondían a éstos, adjudicándose dichas gratificaciones en concurso de antigüedad escalafonal, entre las que soliciten ante la Junta de Inspectores, sin perjuicio de que presten sus servicios en los locales que haya acordado dicha Junta.

La gratificación que deben percibir las Maestras de Escuelas mixtas rurales que sustituyan a Maestros, serán las correspondientes al sueldo de entrada, debiendo las Secciones administrativas ordenar la inclusión en las nóminas correspondientes.

Como el período de adultos comprende del 1.º de noviembre al 30 de marzo, las Profesoras especiales afectas a las antiguas clases de adultas, que deben prestar servicio desde 1.º de octubre a 30 de mayo, darán las enseñanzas de octubre, abril y mayo en las Escuelas diurnas y a las alumnas de los últimos grados, conforme determine la Junta de Inspectores.—(*Gaceta* 8 octubre.)

2 OCTUBRE.—O.—CASA-HABITACIÓN

Vista la instancia suscrita por el Maestro director de la Escuela nacional graduada de San Vicente de la Barquera, D. Faustino Benito Portugal, solicitando que se obligue a aquel Ayuntamiento a que le abone la cantidad suficiente para pagar los alquileres de su vivienda con arreglo a los precios que rigen en la localidad, por ser insuficiente la cantidad señalada en el artículo 15

del Estatuto general del Magisterio, más los atrasos que por este concepto se le adeudan, fundamentando su petición en lo dispuesto en el artículo 191 de la Ley de 9 de septiembre de 1857:

Considerando que en rigor de derecho los Maestros nacionales deben disponer de casa-habitación decente y capaz con arreglo al citado artículo 191, que no puede ser anulado por estas disposiciones de menos fuerza jurídica, y no disponiendo de casa-habitación debe indemnizársele con una cantidad suficiente para obtenerla, lo que no se consigue con la aplicación del artículo 15 del Estatuto, quedando, por lo tanto, incumplido por parte del Ayuntamiento de San Vicente de la Barquera los preceptos de la citada Ley de 9 de septiembre de 1857:

Examinado el informe emitido por la Inspección provincial de Primera Enseñanza, y de acuerdo con el mismo,

Esta Dirección general ha resuelto acceder a lo solicitado por el Maestro Director de la Escuela Nacional graduada de San Vicente de la Barquera, D. Faustino Benito Portugal, y que por la Inspección provincial de Primera Enseñanza se notifique a aquel Municipio la obligación de abonar al interesado la cantidad suficiente para alquiler de casa-habitación, caso de no proporcionarla éste, más los atrasos que reclama.—(*Boletín* 12 octubre.)

3 OCTUBRE.—O.—CURSILLO DE SELECCIÓN

Vistas las numerosas instancias elevadas a esta Dirección general por Maestros cursillistas; teniendo en cuenta las razones que aducen y la

cuantía de las Escuelas que existen pendientes de provisión, y como complemento de las instrucciones señaladas en la disposición de fecha 22 de agosto último, en cumplimiento de lo dispuesto en el Decreto de 7 de junio del corriente año.

Esta Dirección general ha tenido a bien disponer:

1.º Los Maestros cursillistas que, habiendo aprobado los dos primeros ejercicios, con arreglo a la convocatoria de 25 de agosto de 1931, se hallen actuando en los actuales cursillos de selección profesional, convocados por Orden de 20 de junio próximo pasado, no consumirán plaza si resultaren aprobados en los mencionados últimos cursillos, quedando subsistente el número de las plazas señaladas a cada provincia en la aludida disposición de 22 de agosto próximo pasado; y

2.º Que asimismo, y en realación con lo expuesto en el número primero de la presente Orden, los cursillistas que quedan señalados, procedentes de la convocatoria del año 1931, no restarán número con su aprobación quedando, por tanto subsistente para ser aplicado en su totalidad a los cursillistas de nuevo ingreso que actúan en los presentes cursillos de selección.—(*Gaceta* 4 octubre.)

3 OCTUBRE.—O.—GRUPOS ESCOLARES EN
MADRID

Próxima la inauguración de los nuevos grupos escolares establecidos en las calles de Pacifico, número 29; avenida de Carlos Marx (Ciudad Jardín), calles de Mantuano y Vinaroz (Prosperidad y Norte), carretera del Este, calle de Riego y calle del Marqués de Leis, de esta capital, todos

los cuales se encuentran provistos de los elementos necesarios para inmediato funcionamiento, así como también se ha dispuesto por el excelentísimo Ayuntamiento de esta capital de locales donde la clase y número de las secciones de que habrá de constar cada uno de los citados grupos y nuevas Escuelas, y que se precisa crear los oportunos sueldos de entrada correspondientes a las vacantes que resulten del nombramiento de los Directores y Maestros con destino a los mismos, los cuales llevarán la dotación que les corresponda según su situación respectiva en el Escalafón general del Magisterio,

Este Ministerio ha resuelto:

1.º Que se consideren creadas con carácter definitivo las siguientes plazas de Maestros y Maestras nacionales de esta capital:

Una plaza de Director, cuatro Secciones de párvulos, dos de asistencia mixta, servidas por Maestra; cinco de niñas, dos mixtas, servidas por Maestro; cinco de niños y una de retrasados, servidas por Maestro, para el grupo escolar Niceto Alcalá Zamora (Pacífico, número 29.)

Una plaza de Directora, seis Secciones de niños y seis de niñas para el grupo escolar Alfredo Calderón (avenida de Carlos Marx, Ciudad Jardín.)

Una plaza de Director, ocho Secciones de niños y 13 de niñas, con destino al grupo escolar Nicolás Salmerón (calle de Mantuano y Vinaroz, Prosperidad.)

Una plaza de Directora, siete Secciones de niñas y cinco de niños para el grupo escolar Leopoldo Alas (carretera del Este.)

Una plaza de Director, tres de párvulos, ocho

de Maestra y siete de Maestro para el grupo Emilio Castelar (calle del Marqués de Leis.)

Seis Secciones de niños en el grupo de la calle de Serrano, número 46 (que, con las seis existentes de niñas y su Dirección, formarán una sola Escuela nacional graduada bajo dirección única.)

Una plaza de Directora, seis Secciones de niñas y dos de párvulos en el grupo escolar de la calle de Avila, número 30.

Cinco Secciones de niñas para el grupo escolar María Guerrero.

Dos Secciones de niños en el grupo escolar Luis Bello.

Dos Secciones de párvulos en el grupo escolar Mariano de Cavia.

Una Sección de niños y otra de niñas en el grupo escolar de la plaza de Santa Bárbara.

Una Sección de niñas en el grupo Rosario de Acuña.

Una plaza de Maestra (grado iniciación y de servicio cantina) seis de niños en el grupo Pardo Bazán.

Una de niños en la calle de Calatrava, número 29.

Una de niños en la Ribera de Curtidores, número 6.

Una de niños en la calle de Antoñita Morán y Fernando González.

Una de niñas en la calle de Alejandro Rodríguez, número 9.

Una de niñas en la calle de Francisco Navacerrada, número 47.

Dos de niñas en la calle de Santa Isabel, número 16.

Dos de niñas en la calle de Hortaleza, número 89; y

Tres de niños en la calle de Granada, número 12.

2. Que por quien corresponda, en los términos reglamentarios, se proceda al nombramiento de los Directores, Maestros y Maestras nacionales con destino a las plazas que definitivamente se crean en virtud de la presente disposición; y

3.º Que los gastos que esta creación supone sean con cargo al capítulo 4.º, artículo 3.º, concepto 4.º del vigente Presupuesto los de personal, y con cargo al capítulo 5.º, artículo y concepto 1.º del mismo presupuesto, los de material. (En total, 133 plazas).—(*Gaceta* 10 octubre.)

4 OCTUBRE.—D.—EDIFICIOS ESCOLARES

—Se aprueba el proyecto para la construcción en Belchite (Zaragoza), de una Escuela graduada con cuatro Secciones para niñas, por un presupuesto de 162.863 pesetas.

—Idem íd. en Belchite, en el lugar llamado "Puerta de Pozo", una Escuela graduada con cuatro Secciones para niños, por un presupuesto de 16.245 pesetas.—(*Gaceta* 17 octubre.)

7 OCTUBRE.—O.—TRASLADO EN LA LOCALIDAD

Visto el expediente en el que las Maestras de la graduada de niñas número 1, de San Sebastián, D.^a Pascuala Virgos, D.^a Amada Bajo, D.^a Joaquina Carayalde y D.^a Teresa Barrera, solicitan, ser trasladadas a la graduada de niñas número 4 (Amara), de la misma ciudad, excepto la señora Virgos, que pide el traslado a la plaza de pár-

vulos vacante en la graduada número 3 del Ensanche Oriental, también de San Sebastián.

Teniendo en cuenta los informes emitidos por la Inspección Central, Junta de Inspectores, Inspección de Primera Enseñanza de Guipúzcoa y Junta de Maestras, todas favorables menos el de Inspector Sr. Rivas, a la concesión del traslado que se solicita por ser beneficioso para la enseñanza y las Maestras peticionarias no perjudican a tercero.

Visto también lo dispuesto en el apartado C) del párrafo octavo de la circular de la Dirección general de fecha 27 del pasado abril. (*Gaceta* del 5 de mayo.)

Esta Dirección general ha resuelto acceder a la petición formulada por D.^ª Pascuala Virgos, doña Joaquina Garayalde y D.^ª Teresa Barrera, disponiendo su traslado a las Escuelas que solicitan.—(*Gaceta* 11 octubre.)

8 OCTUBRE.—O.—MINISTERIO DE INSTRUCCIÓN PÚBLICA

Se admite la dimisión del cargo de Ministro de D. Domingo Barnés Salinas, y se vuelve a nombrar al mismo señor para el mismo cargo.—(*Gaceta* 9 octubre.)

9 OCTUBRE.—D.—DISOLUCIÓN DE CORTES

Se declaran disueltas las Cortes Constituyentes, y se convoca a nuevas elecciones para el domingo 19 de noviembre próximo.

La segunda votación, cuando a ella haya lugar se celebrará el 3 de diciembre, las nuevas Cortes se

reunen el día 8 del mismo mes.—(*Gaceta* 10 octubre.)

10 OCTUBRE.—O.—CLASES DE ADULTOS

Vista la instancia del alcalde presidente del Patronato Escolar de Barcelona, en súplica de que se dicte una disposición autorizando al Patronato para acomodar la organización de las enseñanzas de adultos que fija la Orden de 1.º de diciembre de 1932 a las circunstancias y conveniencias locales, sin disminuir las horas de clase que en total corresponda a cada Maestro en un curso de adultos, según lo prevenido en la mencionada disposición:

Resultando que el Patronato escolar de Barcelona funda su instancia en que, al refundir las clases de adultos y de adultas y llevar a los Grupos escolares las Profesoras especiales de las Escuelas de adultas del Estado, se organizaron, tanto para muchachos como para muchachas, en coeducación, las clases de cultura general y las especiales; pero al llegar al término de cinco meses de clase y cesar los Maestros del Estado en su cometido, mientras que las Profesoras de las enseñanzas generales y especiales del Estado y Municipio seguían hasta fin de mayo, protestaron los alumnos por no poder continuar las clases como los demás:

Considerando que con cinco meses de curso es difícil llegar a una adecuada preparación en ninguna de las especializaciones que integran las enseñanzas de adultos, y teniendo en cuenta que el hecho de pedir Escuela e instrucción revela un plausible despertar de la conciencia de la juventud, que no puede menos de inspirar simpatía, por lo cual, interín se reorganizan del modo conveniente

estas enseñanzas, precisa buscar, como propone dicho Patronato, una solución transitoria, adaptando esas plazas a las circunstancias y conveniencias locales,

Este Ministerio ha dispuesto:

Primero. Que como solución transitoria, interin se reorganizan estas clases, el Patronato escolar de Barcelona adaptará las enseñanzas de adultos y adultas a que se refieren las Ordenes de 1.º de diciembre de 1932 y 2 de los corrientes a las circunstancias y necesidades de la capital, teniendo en cuenta para ello:

a) Las clases de adultos serán de ocho meses de duración para los alumnos.

b) El Profesorado especial del Estado, Profesoras de Francés, Taquimecanografía, Dibujo, Corte, etc., seguirá prestando su servicios durante ocho meses.

c) Las Escuelas del Municipio continuarán también con la misma organización que hasta el presente, prestando sus servicios todo el Profesorado, tanto de cultura general como especial, durante el mismo tiempo.

d) Todos los Maestros y Maestras de clases generales que perciben una gratificación correspondiente a un servicio de cinco meses por una hora y media de clase, cambiarán este servicio por otro más intensivo de dos horas diarias; pero sólo durante cuatro meses.

e) De todo el personal disponible en la ciudad, se harán dos grupos o divisiones que turnarán en el servicio; el primero, durante el período de octubre a enero inclusive; el segundo, de febrero a mayo, también inclusive.

f) Se procurará que los Maestros del Patro-

nato, recientemente ingresados, formen parte del segundo turno, a fin de que puedan asistir a un cursillo de perfeccionamiento organizado por el Seminario de Pedagogía.

g) Se distribuirá bien el personal de modo que queden atendidas las necesidades de todas las barriadas, formando concentraciones lo más amplias posible y controlando que no quede ningún Maestro de Escuelas unitarias sin alumnos y, por lo tanto, sin servicio.

h) Se exceptuará de formar parte de estos núcleos a los Directores que cobrando la gratificación del Estado están al frente de las Escuelas municipales de adultas, las cuales seguirán, por ahora, en los locales donde están instaladas y con la misma organización.

i) En los grupos escolares donde funcionen conjuntamente clases especiales del Estado y Municipio, siendo para los alumnos de las primeras las matrículas gratuitas, se dispensará el pago de ellas a los alumnos de las clases municipales.

Segundo. Los Consejos provinciales de las demás capitales del distrito universitario podrán, si las circunstancias y conveniencias de la enseñanza de adultos y adultas en las respectivas localidades lo aconsejan, proponer a la Dirección general de Primera Enseñanza un acomodamiento de estas clases a las necesidades de la localidad, puesto que en ellas existen también las enseñanzas especiales de adultas.—(*Gaceta* 16 octubre.)

10 OCTUBRE.—O.—ESCALAFÓN DEL
MAGISTERIO

Se publica la relación de Maestros del segundo Escalafón, que han de figurar en el Primero, en

cumplimiento de la Sentencia de 29 de abril de 1933 y Orden ministerial de 21 de septiembre del mismo año.—(*Gaceta* 14 octubre.)

NOTA.—Los nombres de los comprendidos en esta O. figuran ya en la Sentencia de 29 de abril, que insertamos en el lugar correspondiente.

10 OCTUBRE.—O.—CURSILLOS DEL
MAGISTERIO

Se publica la relación definitiva de las Maestras cursillistas que han aprobado los cursillos del año 1931.—(*Gaceta* 13 octubre.)

11 OCTUBRE.—O.—CURSILLOS DEL
MAGISTERIO

Se publica la lista definitiva de los Maestros que aprobaron los Cursillos del año 1931.—(*Gaceta* 15 octubre.)

13 OCTUBRE.—O. M.—EDIFICIOS ESCOLARES

—Se aprueba el proyecto para la construcción en Arocha (Huelva), de un grupo escolar con cinco Secciones para niños y cinco para niñas, concediéndose una subvención de 144.000 pesetas, que se entregarán una vez terminadas las obras.

—Idem id. para la construcción en Hoz de Barbastro de dos Escuelas unitarias, y se concede la subvención de 20.000 pesetas a la terminación de la obra.

—Idem id. para la construcción en Binaced (Huesca), de un grupo escolar con cuatro Secciones para niños y cuatro para niñas, y se concede en principio la subvención de 90.000 pesetas.

—Idem id. para la construcción en Riglos (Huesca), de dos Escuelas unitarias, concediéndose en principio la subvención de 20.000 pesetas.—(*Gaceta* 18 octubre.)

—Se aprueba el proyecto para la construcción en La Puebla de Fantova (Huesca), de dos Escuelas unitarias, y se concede en principio la subvención de 20.000 pesetas.

—Idem id. para la construcción en Adra (Alicante), de un edificio en el barrio de Buenavista con destino a ocho Escuelas unitarias con viviendas para los Maestros, y se concede la subvención de 80.000 pesetas.

—Idem id. para la construcción en Quéntar (Granada), de cuatro Escuelas unitarias con viviendas para los Maestros, y se concede en principio la subvención de 40.000 pesetas.

—Idem id. para la construcción en Marrupe (Toledo), de dos Escuelas unitarias, y se concede la subvención de 20.000 pesetas.

—Idem id. 18.000 pesetas al Ayuntamiento de Canillas (Madrid), por el edificio construido para Escuelas.

—Se aprueba el proyecto para la construcción en Ferrarua (Huesca), de un edificio para dos Escuelas unitarias, y se concede en principio la subvención de 20.000 pesetas.—(*Gaceta* 24 octubre.)

13 OCTUBRE.—O.—MATERIAL ESCOLAR

Se publica una relación de concursos que se citan para la adquisición de material escolar, por las cantidades que se mencionan y que hacen un total de 80.000 pesetas.—(*Gaceta* 28 octubre.)

13 OCTUBRE.—O.—DIRECCIONES DE
GRADUADAS

Existiendo, según resulta de las reclamaciones remitidas por las Secciones administrativas de Primera Enseñanza, seis vacantes naturales de Direcciones de graduadas de seis o más grados, correspondientes a Maestros y tres a Maestras, las cuales han de proveerse, según determina el artículo 26 del Decreto de 1.º de julio de 1932, mediante concurso de traslado, entre Directores de graduadas de seis o más grados,

Esta Dirección general ha resuelto:

1.º Que se publiquen a continuación de esta Orden las referidas vacantes, que podrán ser solicitadas por los Maestros y Maestras que al efecto reúnan la expresada circunstancia, en el plazo de ocho días, a contar desde el siguiente al en que se publique la presente Orden en la *Gaceta de Madrid*, a cuyo efecto los aspirantes reunirán sus peticiones a esta Dirección general dentro del expresado plazo, haciendo constar al margen de cada una de ellas las vacantes que deseen se les adjudique por orden de preferencia.

2.º De conformidad con lo dispuesto en el citado artículo 26, se considerará motivo de preferencia el mayor tiempo de servicios en Direcciones de graduadas, y en igualdad de los mismos decidirá el número más bajo en el Escalafón.

3.º Las plazas que pudieran quedar desiertas en el concurso a que se refiere la presente Orden pasarán a ser ocupadas por los opositores u opositoras aprobados que figuren en las listas remitidas por el Tribunal del concurso-oposición convocado por Orden ministerial de 1.º de diciembre

de 1932 (*Gaceta* del 3), publicada en la *Gaceta de Madrid* correspondiente al día 15 de agosto último, en la forma que se determina en la Orden de esta Dirección general, fecha de hoy, dando normas para la provisión de Direcciones de vacantes de Escuelas graduadas de seis o más grados entre los opositores y opositoras a que se hace referencia en este número tercero.

Relación de vacantes naturales de Direcciones de graduadas que corresponden proveerse por concurso de traslado entre Directores de graduadas de seis o más grados, con arreglo a lo dispuesto en el artículo 26 del Decreto de 1.º de julio de 1932, a que hace referencia la presente Orden.

MAESTROS

Alicante.—Jijona: Fecha 1.º de febrero de 1933, defunción. Monóvar: Fecha 30 de diciembre de 1931, jubilación.

Badajoz.—Mérida: Graduada número 1. Fecha 12 de junio de 1932, defunción.

Murcia.—Capital: Grupo "Cierva Peñafiel", vacante natural. Cartagena: Graduada "San Isidoro". Fecha 14 de marzo de 1932, defunción.

Zamora.—Toro: Fecha 5 de abril de 1931, defunción.

MAESTRAS

Jaén.—Linares: Fecha 27 de marzo de 1932, defunción.

Madrid.—Capital: Grupo "Carmen Rojo", Fernando el Católico, número 10, defunción.

Málaga.—Capital: Graduada número 6. Fecha 7 de septiembre de 1931, jubilación.—(*Gaceta* 18 octubre.)

16 OCTUBRE.—O. M.—EDIFICIOS ESCOLARES

Se aprueba el proyecto para la construcción en Casinos (Valencia), de un Grupo escolar con tres Secciones para niños y tres para niñas, concediéndose en principio la subvención de 72.000 pesetas.

—Idem *id.* para la construcción en Pedralba (Valencia), de un Grupo con tres Secciones para niños y tres para niñas, concediéndose en principio una subvención de 70.000 pesetas.—(*Gaceta* 20 octubre.)

19 OCTUBRE.—O. M.—ESCUELA MATERNAL

Este Ministerio ha resuelto:

1.º Que se considere creada como Sección de la Escuela nacional graduada de niñas de Carmona (Sevilla) una Escuela Maternal, con el mismo régimen y servicios que las que en otras localidades vienen funcionando, a excepción de las de Madrid; quedando encomendada la enseñanza a dos Maestras nacionales, que serán nombradas con arreglo a los preceptos que para este caso se dicten por la Dirección general de Primera Enseñanza.

Para atender a los gastos que ocasione la instalación de esta Escuela Maternal se destina la cantidad de pesetas 3.000, que, con cargo al capítulo 4.º, artículo 1.º, concepto único del vigente presupuesto de este Departamento, será librada contra la Delegación de Hacienda de Sevilla y a nombre de D. Francisco Rodríguez Ojeda, Alcalde Presidente del Ayuntamiento de Carmona.

3.º La dotación de dos plazas de Maestras a que se refiere el número 1.º de esta disposición, será la que corresponda al sueldo personal que en el Escalafón general tengan las nombradas, y para la provisión de las resultas se crean otras dos plazas de Maestras nacionales con el sueldo de entrada de 3.000 pesetas y emolumentos legales, con cargo al capítulo 4.º, artículo 3.º, concepto 4.º del referido presupuesto de este Departamento.—(*Gaceta* 24 octubre.)

19 OCTUBRE.—O.—DIRECCIONES DE ESCUELAS GRADUADAS

Se rectifica la Orden de 13 de octubre eliminando varias de las Direcciones anunciadas a concurso de graduadas y dejándolas reducidas a las de Jijona (Alicante) para Maestros y Linares (Jaén) y Málaga para Maestras.—(*Gaceta* 22 octubre.)

20 OCTUBRE.—O.—ESCUELAS NORMALES

“Se autoriza para matricularse oficialmente de cuarto año de aquél plan (1914), a todos los alumnos que tengan pendiente de aprobación el segundo curso de música y asignaturas del tercero, si bien no podrá darse validez a la aprobación de los de cuarto año, si previamente no han aprobado los de segundo y tercero, a que antes se hace referencia”.—(*Gaceta* 29 octubre.)

20 OCTUBRE.—O.—INSPECCIÓN DE PRIMERA ENSEÑANZA

Se anuncian a concurso de traslado, entre Inspectores, las plazas que se indican en la O. M. de

5 de septiembre último y además una de Cuenca, que quedó vacante posteriormente.—(*Gaceta* 24 octubre.)

24 OCTUBRE.—O.—DIRECCIONES DE GRADUADAS

Se rectifican las órdenes de 13 y 19 de octubre y se elimina del anuncio de concurso la vacante de Linares (Jaén).—(*Gaceta* 26 octubre.)

NOTA.—Con esta nueva eliminación, el concurso queda reducido a la vacante de Jijona para Maestros y Málaga para Maestras.

25 OCTUBRE.—O. M.—EDIFICIOS ESCOLARES

Se concede la subvención de 20.000 pesetas al Ayuntamiento de Luarca (Oviedo), por los edificios construídos para Escuelas en Ferrera de Muñas y Villagermonde.

—Idem íd. al mismo Ayuntamiento por las Escuelas construídas en Silvamayor y Siñeriz.

—Idem de 36.000 pesetas por las construídas en Brieves y El Otero.

—Idem de 9.000 pesetas al mismo Ayuntamiento como primera mitad del importe de la subvención concedida y cuyo abono tendrá la consideración de entrega a buena cuenta a reserva del resultado que en su día arrojen la última visita y la liquidación final de las obras.

—Se desestima la petición del Ayuntamiento de Alar del Rey (Palencia) que solicita aumento de la subvención concedida.

—Se aprueba el proyecto para la construcción

de Los Corrales de Buelma (Santander) de un grupo escolar con ocho secciones para niños, y se concede la subvención de 132.000 pesetas.—(*Gaceta* 14 noviembre.)

25 OCTUBRE.—O.—ASCENSOS DEL MAGISTERIO

Se conceden ascensos por corrida de escalas y se llega hasta los siguientes números del Escalafón:

	Maestros	Maestras
A 9.000 pesetas		
A 8.000 " 		
A 7.000 " 	993	924
A 6.000 " 	1.873	1.840
A 5.000 " 	3.193	3.162
A 4.000 " 	13	90

(*Gaceta* 28 octubre.)

26 OCTUBRE.—O. M.—SECCIÓN DE PEDAGOGÍA

El artículo 2.º del Decreto de 14 de enero último, en relación con el 1.º de la misma disposición dispone que los Maestros nacionales que ingresen en la Sección de Pedagogía de la Facultad de Filosofía y Letras de la Universidad de Madrid que se hallaren disfrutando de una beca, quedarán en situación de excedencia activa en las circunstancias y condiciones que señala el aludido artículo 1.º

Mas siendo solamente quince las becas consignadas en el actual ejercicio presupuestario, y habiendo solicitado mayor número de Maestros que el número indicado permiso para cursar, unos, el preparatorio de la expresada Facultad a fin de ingre-

sar en la Sección de Pedagogía una vez aprobados, y otros, que ya obtuvieron el ingreso en la Facultad, para seguir los estudios de la repetida Sección de Pedagogía.

Este Ministerio, teniendo en cuenta que es muy laudable y digno de apoyo el interés que demuestran los solicitantes en perfeccionar y ampliar su cultura pedagógica, y que tal perfeccionamiento ha de redundar en beneficio de la Enseñanza, ha resuelto conceder a los expresados Maestros solicitantes autorización para realizar los estudios que interesan en la misma situación de excedencia activa que disfrutaban los Maestros becarios a que se refiere el mencionado artículo 1.º, sin perjuicio de que al ampliarse el número de becas en el próximo presupuesto de este Ministerio pueda serles otorgadas, previas las pruebas que se determinen, en relación con dicho aumento.

Mas por este solo curso académico, y en atención a que no hay consignación en el presupuesto más que para las 15 becas creadas en el año anterior, podrán asimismo optar estos alumnos por nombrar sustitutos en su Escuela sin gozar del derecho de excedencia activa y sin poder solicitar la beca, caso de tener consignación en el próximo presupuesto.—(*Gaceta* 2 noviembre.)

26 OCTUBRE.—O. M.—ESCUELAS EN INSTITUTOS

Se autoriza la creación de una Escuela preparatoria en el Instituto de Ávila.—(*Gaceta* 29 octubre.)

26 OCTUBRE.—O.—FACULTAD DE PEDAGOGÍA

Se declara aplicable a todos los Maestros nacionales que hagan el ingreso en la Facultad de Filosofía y Letras Sección de Pedagogía, lo dispuesto en el Decreto de 14 enero de 1933, respecto a la concesión de excedencia activa mientras duren los estudios.—(*Gaceta* 2 noviembre.)

NOTA.—El Decreto que se cita puede consultarse en la página 64 de este ANUARIO.

27 OCTUBRE.—O.—(MINISTERIO DE ESTADO.)
MAESTROS PARA EL EXTRANJERO

De conformidad con la propuesta del Tribunal encargado de juzgar el concurso-oposición a plazas de Maestros nacionales en el extranjero, anunciado por Orden de 24 de junio del corriente año, y con lo informado por la Junta de Relaciones Culturales,

Este Ministerio ha acordado declarar aprobados y aspirantes a los Maestros sue a continuación se expresan:

Aprobados.—Número 1, D. Vicente Mengod Andrés; 2, D. Juan Mariño López; 3, D. Domingo Rex Muñoz; 4, D. Antonio Rodríguez Romero; 5, D. Juan Alonso Coll; 6, D. Antonio Miras Azor; 7, D. Antonio Perero Páramo; 8, D. César Octavio Castro Soriano; 9, D. Antonio Terol Hernández; 10, D. Roque Pintor Sánchez.

Aspirantes.—Número 1, D. Constantino Alcazar; 2, D. José María Martínez Almoyna; 3, don Jesús Torrijos Sáez; 4, D. Victoriano Ocariz Mendieta.

Asimismo se ha servido disponer que se adjudicase

quen a los Maestros aprobados las siguientes plazas para las clases españolas en las siguientes localidades:

D. Vicente Mengod Andrés, para París; D. Juan Mariño López, para Marsella; D. Domingo Rex Muñoz, para Argel (capital); D. Antonio Rodríguez Romera, para Lyón; D. Juan Alonso Coll, para Pau; D. Antonio Miras Azar, para Orán (capital); D. Mariano Perero Páramo, para el Biar (Argelia); D. César Octavio Castro Soriano, para Argel, y D. Roque Pintor Sánchez, para Orán (capital).

Resultando que el Maestro D. Antonio Terol Hernández, aprobado con el número 9, no ejerce en Escuela de la Península, sino en las españolas de Marruecos, y no pudiendo, por tanto percibir sus haberes con cargo al presupuesto del Ministerio de Instrucción pública, sin que exista tampoco consignación para tal fin en el de este Ministerio, se le declara en expectación de destino hasta que quede normalizada su situación económica, de acuerdo con lo establecido en el Decreto de 27 de octubre de 1932.—(*Gaceta* 5 noviembre.)

28 OCTUBRE.—O. M.—INSTITUTOS DE SEGUNDA ENSEÑANZA

Se crean definitivamente los centros de Segunda Enseñanza siguientes:

Institutos nacionales nuevos: Alcalá de Henares, Badalona, Barcelona (tres), Bilbao, El Escorial, Granada, Lorca, Madrid (cinco), Ronda, San Sebastián, Santander, Seo de Urgel, Sevilla y Valencia.

Institutos elementales nuevos: Alcazar de San Juan, Arévalo, Astorga, Barbastro, Burgo de Os-

ma, Haro, Igualada, Irún, Játiva, La Línea, Lucena, Mataró, Medina del Campo, Medina de Ríoseco, Mérida, Monforte de Lemus, Plasencia, Portugalete, Priego, Quintanar de la Orden, Sanlúcar de Barrameda, Santoña, Tarrasa, Toro, Trujillo, Utrera, Valdepeñas, Villafranca del Panadés, Villanueva y Geltrú, Noya (antiguo Instituto local, Caspe, Guadix, Mieres, Peñaranda de Bracamonte, Puertollano, Reinosa y Villarrobledo (antiguos colegios subvencionados que pasan a Institutos elementales por haberse acogido al artículo 4.º del Decreto de 26 de agosto último.)

Colegios subvencionados: Alcira, Baracaldo, Benicarló, Cazalla de la Sierra, Carmona, Cervera del Río Alhama, Cervera (Lérida), Don Benito, Ecija, Eibar, Felanitx, Granollers, Guernica, Hellín, Inca, La Estrada, La Rambla, Luarca, Llanes, Manzanares, Miranda de Ebro, Molina de Aragón, Mora de Ebro, Morón, Nerva, San Feliú de Guixols, Tafalla, Tarancón, Tomelloso, Velez Málaga, Villalba (Lugo), además de Olot y Mora de Toledo, que han funcionado anteriormente como colegios subvencionados, y Andujar, Aracena, Betanzos, Caravaca, Gandía, Sama de Langreo y Tuy, antiguos colegios subvencionados que no habían comenzado a funcionar y que se han acogido al artículo 1.º del Decreto de 14 de septiembre último (*Gaceta* 30 octubre.)

Totales: nacionales, veinte; elementales, treinta y siete; colegios subvencionados, cuarenta.

28 OCTUBRE.—O.—PROTECCIÓN PARA SORDOMUDOS Y CIEGOS

Teniendo en cuenta la oportunidad de la circunstancia para que las Diputaciones consignent en

sus respectivos presupuestos cantidad suficiente para cumplir con sus obligaciones respecto a los ciegos y sordomudos, coadyuvando a su sostenimiento en los Colegios nacionales de Ciegos y Sordomudos de Madrid,

Este Ministerio se ha servido disponer que se signifique a V. E. la conveniencia, como se hizo por Real orden de 23 de noviembre de 1926, que comuniqué a las Diputaciones provinciales, con la rapidez que las circunstancias aconsejan, que mantengan y aumenten, si es posible, la cantidad que la mayoría de ellas tienen consignada para dichas atenciones, y que las restantes, que en años anteriores no lo han hecho, sigan aquel ejemplo y cumplan con la obligación moral y legal que tienen para los no videntes y desprovistos de la palabra, haciendo figurar en sus presupuestos cantidades para sostener a los que existan en edad escolar en sus demarcaciones provinciales y sean pobres o de familias modestas, en los referidos Colegios nacionales de Madrid. A estos efectos, los Directores de los Colegios remitirán a cada Diputación un ejemplar del Reglamento que le regula y quedan autorizados para celebrar con dichas entidades provinciales, previa aprobación de la Superioridad, contratos especiales como los que han venido celebrando y en los términos y condiciones que convengan a los intereses de ambos organismos.—(*Gaceta* 15 noviembre.)

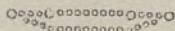
30 OCTUBRE.—O. M.—ESCUELAS NUEVAS

Se declaran creadas definitivamente 92 plazas de Sección en graduadas.—(*Gaceta* 4 noviembre.)

VICTORIANO F. ASCARZA.—30 OCTUBRE

30 OCTUBRE.—O.—CURSO DE DIBUJO

Se anuncia curso de Dibujo según las condiciones establecidas en la Real orden de 28 de marzo de 1913 y Orden 23 de junio del mismo año.---
(*Gaceta* 2 noviembre.)



2 NOVIEMBRE.—OO.—CASA-HABITACIÓN

“La Maestra de la Escuela nacional de Sueros, Ayuntamiento de Mieres (Oviedo), D.^ª Elena Aragón Alvarez, solicita se ordene al Alcalde de Mieres que, de conformidad a lo prevenido en el artículo 191 de la Ley de Instrucción pública, Real orden de 4 de junio de 1930 y Ordenes de 16 de julio de 1931 y 16 de mayo último, le sea abonada la indemnización de casa-habitación.

Al expediente se adjunta petición análoga del Maestro de la Escuela de Figaredo, en el mismo Ayuntamiento, y consorte de la reclamante.

Los solicitados Maestros han venido percibiendo la indemnización legal por casa-habitación hasta 1.º de enero del año actual, en que fueron dados de baja.

El Ayuntamiento estima que no precede el abono de la indemnización que reclaman, de conformidad con lo prevenido en varias disposiciones ministeriales y varias sentencias del Tribunal Supremo.

La Sección administrativa, por el contrario, informa favorablemente y cita idénticas disposiciones que la reclamante.

El Negociado y Sección, después de citar las disposiciones pertinentes y hacer constar que ha sido resuelto favorablemente caso análogo por Orden de 16 de mayo último, inserta en el *Boletín Oficial* número 69, propone sea desestimada la petición.

Este Consejo, de acuerdo con lo resuelto en casos análogos y de conformidad a las disposiciones legales en los mismos aducidas, entiende que procede

acceder a lo solicitado, si bien procedería dictar una disposición de carácter general que evitase estas y análogas reclamaciones."

Este Ministerio, de acuerdo con el preinserto dictamen, se ha servido resolver accediendo a lo solicitado por los Maestros consortes del Municipio de Mieres (Oviedo). (*Gaceta* 3 noviembre.)

* * *

"Los Maestros consortes de las Escuelas nacionales de Alagón (Zaragoza), D. Julio Ricarte García y D.^a Amelia García Gómez, interesan se les abone por el Ayuntamiento las cantidades que por indemnización por casa-habitación tienen derecho.

Fundan su petición en que sólo se les satisface una indemnización, la que no es suficiente, dada la carestía de las casas en dicha localidad, eminentemente industrial; en que ha sido resuelta favorablemente petición análoga por Orden de 16 de mayo último, resolviendo reclamación formulada por el Maestro de Almorox (Toledo), D. Juan Manuel Uriarte.

El Negociado y Sección estiman que debe desestimarse la petición, y la Inspección de Primera Enseñanza hace notar la contradictoria legislación que existe en la materia, si bien no ve inconveniente se acceda a lo solicitado, aunque si se concede a los solicitantes debe hacerse extensiva a los Maestros de la misma localidad que reúnan idénticas condiciones.

Este Consejo, de conformidad con lo resuelto en casos análogos y de conformidad a las condiciones que en los mismos se alegan, entiende que procede acceder a lo solicitado."

Este Ministerio, de acuerdo con el preinserto dictamen, ha resuelto como en el mismo se propone.—(*Gaceta* 3 noviembre.)

* * *

“Don Manuel Pato Barbero, por sí y en nombre de su esposa D.^a Soledad Castel Romero, Maestros de las Escuelas nacionales de Higueras de las Dueñas (Avila), solicita que por el Ayuntamiento de la expresada localidad se les abone la indemnización que por casa-habitación les corresponde.

Con fecha 17 de febrero último les fué denegada idéntica petición, de la que recurren alegando que desempeñan sus Escuelas desde el año 1921 y haber venido disfrutando la indemnización correspondiente, estimando se hallan comprendidos en la Real orden de 10 de agosto de 1923.

La Inspección de Primera Enseñanza informa favorablemente la petición, ya que considera comprendidos a los Maestros de referencia en la citada Real orden de 10 de agosto de 1923.

La Inspección central y Negociado y Sección correspondientes entienden que debe desestimarse, ya que los concurrentes contrajeron matrimonio con posterioridad al Estatuto vigente, si bien por Orden de 16 de mayo último ha sido concedida petición análoga, por lo que propone pase a informe de este Consejo nacional de Cultura.

Teniendo en cuenta el artículo 101 de la Ley de 9 de septiembre de 1857; la Real orden de 30 de junio de 1911; la Sentencia del Tribunal Supremo de 6 de febrero de 1917; el artículo 10 del Real decreto de 28 de febrero de 1919; la Orden de 16 de julio de 1931, y la Orden de 16 de mayo último.

Este Consejo propone que se estime el recurso

interpuesto por D. Manuel Pato Barbero y D.^a Soledad Castel, Maestros de Higueras de las Dueñas (Avila), declarando el derecho a percibir el emolumento por casa-habitación."

Y se resuelve de conformidad con dicho dictamen.—(*Gaceta* 3 noviembre.)

NOTA.—Estas tres Ordenes firmadas en el mismo día señalan el mismo criterio expansivo en el problema de la doble casa para los matrimonios profesionales mas, como propone el Consejo, convendría dictar una disposición general que modificara lo dispuesto en este asunto por el Estatuto del Magisterio. La OM. de 16 de mayo de 1933 *puede verse* en este ANUARIO, pág. 264.

6 NOVIEMBRE.—O. M.—CONSEJOS PROVINCIALES

En el expediente de premio instruido al Maestro de Ronda (Málaga), D. Antonio Paz Martín, el Sr. Ministro, de acuerdo con el dictamen emitido por el Consejo Nacional de Cultura, ha acordado que, en general, los expedientes de premio deben ser conocidos por los Consejos provinciales, a quienes se autoriza para la concesión de votos de gracias, así como también los Ayuntamientos podrán conceder recompensas a los Maestros, reservándose al conocimiento del Ministerio los expedientes de méritos excepcionales para la concesión de gracias de Orden ministerial o la recompensa que estime pertinente.—(*Boletín* 16 noviembre.)

7 NOVIEMBRE.—O. M.—CALEFACCIÓN

Este Ministerio ha acordado que se libren, a justificar, a la Directora de la Escuela Normal del Ma-

gisterio primario de Madrid, paseo de la Castellana, 71, la cantidad de 2.000 pesetas para atender a los gastos de calefacción del edificio.—(*Gaceta* 15 noviembre.)

NOTA.—Nos parece muy bien esta concesión y la anotamos como un ejemplo que debería ser imitado, guardando las debidas proporciones de cantidad, en las Escuelas primarias.

9 NOVIEMBRE.—O. M.—ESCUELA DE FORMACIÓN PROFESIONAL

Vista la instancia promovida por el Presidente del Patronato local de Formación profesional de Reus, solicitando que la Escuela nacional instalada provisionalmente en el mismo edificio en que lo está la Escuela del Trabajo se anexe a dicho Centro de Formación Profesional, bajo la dependencia de su Director, con la denominación de Escuelas de Preaprendizaje.

Este Ministerio ha resuelto:

1.º Que se desestime la petición del Patronato local de Formación profesional de Reus referente a la anexión al Centro de Formación profesional que regenta de la Escuela nacional de Primera Enseñanza instalada provisionalmente en el mismo edificio; y

2.º Que se autorice al Patronato para crear la plaza de Maestro de Primera Enseñanza en la Sección de Preaprendizaje, y que de ella se encargue interinamente, en tanto se proceda a la provisión reglamentaria por concurso en horas compatibles con la jornada escolar, el citado Maestro D. José Iglesias Blasi.—(*Gaceta* 15 noviembre.)

9 NOVIEMBRE.—O. M.—PERMUTAS

En el expediente de D.^ª Agustina Villanueva y D.^ª Filomena Santamaría, el Consejo Nacional de Cultura ha emitido el siguiente dictamen:

“Las Maestras nacionales D.^ª Agustina Villanueva y D.^ª Filomena Santamaría, que desempeñan, respectivamente, las Escuelas de Pastrana (Guadalajara) y Grupo Jaime Vera (Madrid), recurren contra Orden de la Dirección general de Primera Enseñanza, fecha 2 de agosto, por las que les fué desestimada la petición de permutar sus respectivos cargos.

Fundan el recurso en que no está vigente el Estatuto del Magisterio, el que, a su juicio, ha sido derogado por la Constitución, ya que al establecerse en el artículo 48 que los Maestros son funcionarios públicos, las permutas han de regularse por la Ley de 1918.

Este Consejo entiende que, conforme a lo prevenido en dicho texto legal, procede desestimar el recurso y confirmar, por tanto, la Orden de la Dirección general de Primera Enseñanza. Y así se resuelve.—(*Gaceta* 20 noviembre.)

NOTA.—La Constitución declara en efecto que los Maestros son funcionarios del Estado, pero esto no anula los Estatutos propios que rigen a cada cuerpo de empleados. Por esta razón sigue vigente en cuanto a permutas el Estatuto del Magisterio de 1923.

11 NOVIEMBRE.—O. M.—ESCALAFÓN DEL
MAGISTERIO

En vista de la necesidad de publicar la convocatoria para que hagan uso de su derecho los Maes-

tros y Maestras del segundo Escalafón que aspiran a pasar al primero, practicando los correspondientes ejercicios durante el curso escolar de 1933-34,

Este Ministerio, en uso de las facultades que le concede el artículo 10 del Decreto d 14 de enero último (*Gaceta* del 18), ha tenido a bien disponer que las instancias a que se refiere el artículo 1.º del mismo, puedan ser presentadas dentro del plazo de treinta días, a contar desde el siguiente al en que se publique esta Orden en la *Gaceta de Madrid*.—(*Gaceta* 17 noviembre.)

NOTA.—El D. de 14 de enero que se cita puede consultarse íntegramente en la pág. 60.

11, 13 Y 15 NOVIEMBRE.—OO. MM.—EDIFICIOS ESCOLARES

Se conceden 84.000 pesetas al Ayuntamiento de Centellas (Barcelona) para la construcción de un grupo escolar de seis secciones; se conceden 100.000 pesetas al Ayuntamiento de Cáceres por el grupo escolar construído en el paseo de las Delicias; se conceden 10.000 pesetas al Ayuntamiento de Albares de la Ribera (León), como mitad de subvención concedida para construcción de las Escuelas unitarias; se concede la subvención de 9.000 pesetas al Ayuntamiento de Hornachuelos (Córdoba), por la construcción de una Escuela de párvulos; se conceden 9.000 pesetas al Ayuntamiento de Obanos por las Escuelas unitarias construídas; se conceden 18.000 pesetas al Ayuntamiento de Villanueva del Río Segura (Murcia) por las Escuelas unitarias construídas; se concede, en principio, la subvención de 30.000 pesetas al Ayuntamiento de San Lorenzo de El Escorial para la construcción de dos Escuelas unitarias y una mixta; se concede la subven-

ción de 96.000 pesetas al Ayuntamiento de Pilas (Sevilla) para la construcción de dos Escuelas graduadas; se concede la subvención de 60.000 pesetas al Ayuntamiento de Guadasuar (Valencia) por la construcción de dos Escuelas graduadas; se conceden 80.000 pesetas al Ayuntamiento de Gavá (Barcelona) por la construcción de dos Escuelas graduadas; se conceden 60.000 pesetas al Ayuntamiento de Arroyo del Puerco (Cáceres) por la construcción de dos Escuelas graduadas. (*Gaceta* 25 noviembre.)

13 NOVIEMBRE.—O.—SECCIÓN DE PEDAGOGÍA

Este Ministerio ha resuelto conceder un plazo de matrícula, que comprenderá desde el 22 al 30 de los corrientes, para los Maestros nacionales que, deseando cursar los estudios de la Sección de Pedagogía de la Facultad de Filosofía y Letras de la Universidad Central, se hallen comprendidos en la Orden de 26 de octubre último (*Gaceta* del 2 del actual), por la que fueron autorizados para realizar dichos estudios, y han sido para ellos declarados en situación de excedencia activa. (*Gaceta* 15 noviembre.)

14 NOVIEMBRE.—OO.—PROTECCIÓN
A LOS HUÉRFANOS

Se dispone el pago de los descuentos efectuados a los sueldos de los Maestros a favor de la Junta de Protección a los Huérfanos durante el segundo trimestre, que asciende a la cantidad de 407.760,76 pesetas; del mismo modo en cuanto a los Inspectores, por la cantidad de 5.099,40 pesetas, y en cuan-

to a los Profesores de Normal, por la cantidad de 21.852,55 pesetas. (*Gaceta* 18 noviembre.)

NOTA.—Total de cantidad pagada en el trimestre, 434.712,71 pesetas.

14 NOVIEMBRE.—O.—MAESTROS PARA
EL EXTRANJERO

El Ministerio de Estado ha acordado nombrar Maestros de las clases españolas en el extranjero a los señores Maestros nacionales siguientes, que se hallaban n expectación de destino: D. José Rivas Frou, para Orán (capital); D. Luis Falcó Jiménez, para Orán (capital); D. Antonio Cobos García, para Mostaganem (Argelia); D. Epifanio Sánchez Balbás, para Sidi-bel-Abbés (Argelia); D. Constantino Alcaraz, para Sidi-bel-Abbés (Argelia); D. Jesús Torrijos, para Raismes (Francia). (*Gaceta* 17 noviembre.)

15 NOVIEMBRE.—OO.—ESCALAFÓN
DEL MAGISTERIO

Se publica la lista, por provincias, de los Maestros del segundo Escalafón que aprobaron las pruebas para su pase al primero. Comprende las de Álava a las Baleares, Huelva, Burgos y Murcia. (*Gaceta* 17, 19 y 20 noviembre.)

NOTA.—La publicación de estas listas de Maestros ha estado detenida algunos meses, y deben seguir hasta dar las de todas las provincias.

17 NOVIEMBRE.—O. M.—CURSILLOS DE SELECCIÓN DEL MAGISTERIO

Este Ministerio ha dispuesto:

1.º Que se participe a los Tribunales el acuerdo de suspender la calificación y confección de listas de los Maestros seleccionados en la segunda parte de estos cursillos, hasta que recaiga acuerdo legal sobre las peticiones presentadas a este Ministerio por la Sección de Pedagogía del Ateneo de Madrid y cursillistas; y

2.º Que igualmente quede aplazado el comienzo de la tercera y última parte de estos cursillos por el brevísimo tiempo necesario para que, recaído el oportuno acuerdo, reciban los Tribunales las convenientes instrucciones y puedan reanudar inmediatamente los ejercicios. (*Gaceta* 18 noviembre.)

17 NOVIEMBRE.—O.—DIRECCIONES DE ESCUELAS GRADUADAS

Vistas las listas de opositores y opositoras declarados aptos para el desempeño de las Direcciones de Escuelas graduadas de seis o más grados, remitidas por el Tribunal del concurso-oposición convocado por Orden ministerial de 1.º de diciembre de 1932 (*Gaceta* del 3), publicadas en la *Gaceta de Madrid* correspondiente al día 15 de agosto último, las relaciones vacantes enviadas por las Secciones administrativas de Primera enseñanza, y en cumplimiento de lo dispuesto en los apartados séptimo y noveno de la citada Orden ministerial,

Esta Dirección general ha resultado:

1.º Que se se publiquen, a continuación de esta Orden, las relaciones que de Direcciones de Escue-

las graduadas de seis o más grados existan vacantes, para que sean solicitadas por los opositores y opositoras declarados aptos, en el plazo de ocho días naturales, contados desde el siguiente al de su publicación en la *Gaceta de Madrid*.

2.º Que las solicitudes sean enviadas a esta Dirección general por los aspirantes dentro del citado plazo, haciendo constar al margen de cada una de ellas, y debajo del número con que figuran en la lista, las vacantes que deseen se les adjudiquen, indicando a su vez el orden de preferencia.

3.º Para la adjudicación de las vacantes que se publican con la presente Orden y de las que vagen en lo sucesivo correspondientes a este turno, será motivo de preferencia el número más bajo que los solicitantes tengan en la aludida lista de aprobación.

4.º Que, de conformidad con lo dispuesto en los apartados 7.º y 8.º de la referida Orden de 1.º de diciembre de 1932, en consonancia con el artículo 27 del Decreto de 1.º de julio del mismo año, se proceda, en la forma que en ello se determina, a la adjudicación de las vacantes que resultaren desiertas y a las de las plazas que vagen en lo sucesivo correspondientes a este turno, formándose al efecto las listas que señala el mencionado apartado 8.º; advirtiéndose a los interesados que, a tenor de lo dispuesto en el artículo 7.º, los opositores que no acepten las plazas que les corresponda ocupar por adjudicación forzosa, no podán reclamar nuevos derechos.

5.º La adjudicación de las vacantes a que se refiere la presente Orden tendrá carácter provisional, interin los nombrados para ocuparlas no efectúen el cursillo de perfeccionamiento que determina el párrafo segundo del artículo 25 del repetido De-

creto de 1.º de julio de 1932, suspendido hasta nueva Orden por la fecha de 16 de septiembre próximo pasado; los respectivos nombramientos serán elevados a definitivos cuando los nombrados hayan realizado el mencionado cursillo, cuya fecha oportunamente dispondrá esta Dirección general; bien entendido que al ser nombrado con este último carácter les será de aplicación, para toda clase de efectos, desde la fecha en que lo hayan efectuado con carácter provisional.

Relación de las vacantes de Direcciones de Escuelas graduadas, según los partes facilitados por las Secciones administrativas, que corresponden proveer por concurso-oposición, con arreglo a lo dispuesto en la Orden ministerial de 1.º de diciembre de 1932 (*Gaceta* del 3), entre los opositores declarados aptos por el Tribunal correspondiente, y cuya fecha fué publicada por Orden de 8 de agosto último. (*Gaceta* del 15.)

A continuación se publica una larga relación de los Maestros que se nombran y los lugares donde han de ejercer sus funciones. (*Gaceta* 17 noviembre).

17 NOVIEMBRE.—O.—INSPECCIÓN DE MADRID

A propuesta de la Junta de Inspectores de Primera enseñanza de la provincia de Madrid y de conformidad con lo informado por la Inspección Central de Primera enseñanza, este Ministerio ha acordado:

1.º Que el Inspector jefe de Primera enseñanza de la indicada provincia de Madrid quede adscrito a los servicios generales de la Inspección, como elemento de dirección y armonía, para coordinar la

labor de las distintas zonas y relación del servicio con las autoridades de la enseñanza.

2.º Que las Escuelas que corresponden a su actual zona de visita se distribuyan, previa aprobación de la Inspección Central, entre los distintos Inspectores, quedando a cargo del Inspector jefe un número restringido de Escuelas, cuyo servicio no estorbe a la labor directriz que se le encomienda.

3.º Que, también a propuesta de la referida Junta y en vista del favorable informe mencionado, quede confirmado en el cargo de Inspector jefe de dicha provincia D. Eladio García. (*Gaceta* 24 noviembre.)

—Por O. M. de la misma fecha se nombran Inspectores de Madrid a doña Amelia Asensi y Bevia, D. Valentín Aranda Rubiales y D. Víctor de la Serna y Espina. (*Gaceta* 24 noviembre.)

21 NOVIEMBRE.—D.—EDIFICIOS ESCOLARES

Se aprueba el proyecto para la construcción en Epila (Zaragoza) de un edificio para Escuelas graduadas, y se concede la subvención de 99.983 pesetas.

—Se aprueba el proyecto para la construcción de Escuelas graduadas, con tres grados para niños y tres para niñas, para Múnera (Albacete), concediéndose por el Estado la subvención de 155.039 pesetas. (*Gaceta* 23 de noviembre.)

21 NOVIEMBRE.—O. M.—RESIDENCIA DEL INSTITUTO-ESCUELA

Este Ministerio ha dispuesto:

1.º Que doña María de los Angeles Margarita Rodríguez Velasco, Profesora de la Escuela Nor-

mal del Magisterio primario de Santiago, pase a desempeñar la Dirección de la Residencia de niñas del Instituto-Escuela de Madrid, según propuesta de la Junta para Ampliación de Estudios.

2.º Que se conceda a la señora Rodríguez de Velasco la excedencia activa sin sueldo, y, por lo tanto, con el abono del tiempo de servicios que ejerza la Dirección que se le encomienda, como si los hubiese prestado en el Profesorado de Normales; y

3.º Que el Instituto-Escuela y la Junta para Ampliación de Estudios den cuenta a este Ministerio del momento en que la interesada deje de prestar sus servicios en el Centro objeto de esta Orden. (*Gaceta* 25 noviembre.)

21 NOVIEMBRE.—O. M.—ASCENSOS
DEL MAGISTERIO

Se conceden ascensos en corrida de escalas para vacantes del mes de octubre y se llega a los números siguientes:

	<i>Maestros</i>	<i>Maestras</i>
A 8.000 pesetas	"	406
A 7.000 —	996	928
A 6.000 —	1.879	1.844
A 5.000 —	3.199	3.166
A 4.000 —	141	105

Los últimos números son los de la lista de opositores de 1928, que aún no tienen número correlativo en el Escalafón.—(*Gaceta* 26 noviembre.)

21 NOVIEMBRE.—O.—MINISTERIO DE INSTRUCCIÓN PÚBLICA

Estimando este Ministerio que al frente de su Sección de "Provisión de Escuelas", y por la gran

importancia de dicho servicio, es conveniente que figure un Jefe de Administración del mismo, ha resuelto, en su consecuencia, que pase a regirla don Fernando Alfaya Pérez, Jefe de Administración de primera clase y antiguo Secretario del Consejo nacional de Cultura, la dimisión de cuyo cargo le fué oportunamente admitida por dicho alto Centro consultivo, que deberá estampar en el título administrativo del Sr. Alfaya la correspondiente certificación. (*Gaceta* 22 noviembre.)

22 NOVIEMBRE.—O. M.—CONSEJO REGIONAL DE SEGUNDA ENSEÑANZA DE CATALUÑA

Se dictan reglas para el funcionamiento de este Consejo, creado por Decreto de 27 de julio último.—(*Gaceta* 23 noviembre.)

NOTA.—El Decreto de creación, a que se hace referencia, puede consultarse en la pág. 381 del presente ANUARIO.

23 NOVIEMBRE.—D.—CURSILLOS DE SELECCIÓN DEL MAGISTERIO

Han llegado al Ministerio de Instrucción pública y Bellas Artes numerosas solicitudes procedentes de las Asociaciones profesionales, entidades científicas y representaciones de los interesados, en súplica de que se modifique los términos de la convocatoria del cursillo de selección del Magisterio nacional que viene celebrándose con arreglo al Decreto de 7 de junio del corriente año.

No es partidario el Ministerio de crear el precedente que modifique esencialmente los términos de una convocatoria; pero entre las peticiones hay una que no sólo ha sido hecha por los cursillistas

y por la Prensa general y profesional, sino que viene siendo, desde hace tiempo, aspiración del Magisterio; esto es, que los hijos de los Maestros tengan iguales derechos que los de otros funcionarios cuando se proponen ingresar al servicio del Estado, pues es sabido que en determinados Cuerpos oficiales se concede un tanto por ciento de las plazas objeto de una convocatoria para los hijos de los que ya ingresaron, y hasta se establece que no consuman plaza, cualquiera que sea su número.

El Ministerio de Instrucción pública encuentra razonable esta petición, especialmente para los actuales cursillos de selección, porque, atendidos todos los aspirantes desde las oposiciones de 1928 a la terminación de aquéllos, han de quedar todavía, próximamente, 6.000 Escuelas vacantes que, el mejor servicio de la enseñanza aconseja proveer en propiedad.

Pero hay además otra razón muy atendible; a saber: conceder una equiparación de derechos análogos a la que ejercitan otros Cuerpos del Estado, pues mientras subsista el estado de cosas que los solicitantes alegan, en otros organismos oficiales de la Nación, ningún otro Cuerpo puede merecer lo que se pide mejor que el Magisterio nacional, sensible siempre a las pruebas de estimación que se le ofrecen y capaz de responder en cada momento a la confianza que España y la República tienen depositada en su obra.

En virtud de las razones expuestas, de acuerdo con el Consejo de Ministros y a propuesta del de Instrucción pública y Bellas Artes, vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º Que de acuerdo con lo preceptuado en el Decreto de 7 de julio del corriente año sean declarados aptos en la segunda parte de los

curso de selección del Magisterio nacional que se están celebrando, los dos tercios de los seleccionados en la primera, más los hijos de Maestros, Profesores de Escuela Normal e Inspectores en activo servicio o sustituidos, siempre que, con arreglo a la austeridad que viene siendo loable norma en la actuación de los Tribunales, hayan alcanzado méritos suficientes unos y otros, debiendo probar éstos, mediante oficio y bajo su responsabilidad ante las Secretarías de los Tribunales, que son hijos de Maestro, Profesor de Escuela Normal o Inspector de Primera Enseñanza, y completando esta declaración mediante certificado, expedido por la Sección administrativa de la provincia en que los padres de los Maestros ejerzan, o de las Jefaturas de la Inspección y Direcciones de la Normal, en su caso, antes de empezar a calificar la tercera parte del curso.

Art. 2.º Que al finalizar ésta se adjudiquen las plazas según lo dispuesto en el artículo 11 de la convocatoria, pero teniendo en cuenta que los hijos de los Maestros que se citan, que hayan merecido ser seleccionados, no las consumen, yendo en la lista definitiva de cada Tribunal con el número que por sus méritos les puedan corresponder.

Art. 3.º Los cursillistas declarados aptos en la segunda parte, que no alcancen plaza, adquirirán derecho preferente a desempeñar escuelas interinamente después de cuantos tengan derecho a servir las en propiedad.

Art. 4.º Que por la Dirección general se cursen las órdenes oportunas para la inmediata reanudación de los cursos advirtiendo a los tribunales que tenían publicadas las listas para que las am-

plien, si a ello hubiere lugar, con arreglo al presente Decreto.—(*Gaceta* 24 noviembre.)

NOTA.—Este Decreto es la segunda ampliación que se hace de plazas en la presente convocatoria; la anterior dió facilidades para la entrada de los cursillistas que en 1931 había alcanzado la aprobación en los dos primeros ejercicios. A la hora de cerrar este ANUARIO no se sabe aún con exactitud a cuanto ascenderá el número de cursillistas admitidos a la propiedad; se calcula en unas dos mil plazas las que se amplían. El día 1.º de diciembre se han reanudado en toda España los cursillos suspendidos por la causa indicada.

23 NOVIEMBRE.—O. M.—DIRECCIÓN DE PRIMERA ENSEÑANZA

Reintegrado a su cargo el Sr. Director general de Primera Enseñanza.

Este Ministerio ha dispuesto, en su consecuencia termine la delegación de firma que se había hecho en V. I. y que se den las gracias a D. Eladía García Martínez, Inspector Jefe de Primera Enseñanza, de Madrid, por la asidua colaboración que ha prestado en el despacho ordinario durante la ausencia del expresado Director, mostrando en ella el mayor celo y eficacia.—(*Gaceta* 23 de noviembre.)

24 NOVIEMBRE.—O. M.—CURSILLOS DE SELECCIÓN

Como aclaración a los artículos 1.º y 2.º del Decreto de 23 del corriente sobre la declaración de aptitud y adjudicación de plazas, en los cursillos de selección del Magisterio Nacional, a que aque-

llos hacen referencia deberán entenderse que los beneficios que aquellos otorgan a los hijos de Maestros, profesores de Escuela Normal e Inspectores de Primera Enseñanza sustituidos, comprende asimismo a los huérfanos y a los hijos de los que se encuentren en situación de jubilados.—(*Gaceta* 25 noviembre.)

24 NOVIEMBRE.—OO.—ESCALAFÓN
DEL MAGISTERIO

Se publican relaciones de los Maestros del segundo Escalafón que pasan al primero en virtud de las pruebas del Decreto de 14 de enero último en las provincias de Cuenca Almería, Soria, Cáceres, Logroño, Ciudad Real y Gerona.—(*Gaceta* 28 noviembre.)

24 NOVIEMBRE.—O.—DIRECCIÓN DE ESCUELAS
GRADUADAS

Publicadas han sido en la *Gaceta de Madrid*, correspondiente al día 22 de los corrientes, las relaciones de vacantes de Direcciones de Escuelas graduadas, que han de proveerse entre los opositores que figuran en la lista inserta en la *Gaceta* de fecha 15 de agosto último, y habiéndose recibido con posterioridad a la publicación de dichas relaciones algunos datos que las alteran, por la presente Orden quedan rectificadas en la siguiente forma:

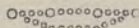
Maestros.—Madrid.—Se agregan a las ya anunciadas la graduada "Emilio Castelar", Dirección única, y la

Graduada "José Echegaray", Dirección única.

Maestras.—Se elimina de la expresada relación, por corresponder su provisión en Maestro, la

Graduada "Emilio Castelar", fecha 3 de octubre de 1933, y se agrega la

Graduada "Ortega Munilla", Dirección única, concediéndose el plazo de ocho días naturales, contados desde el siguiente al de la publicación de esta Orden en la *Gaceta de Madrid*, para que puedan ser solicitadas por los opositores y opositoras que quedan señalados.—(*Gaceta* 25 noviembre.)



2 DICIEMBRE.—D.—INSPECCIÓN DE PRIMERA
ENSEÑANZA

El Decreto de esta fecha se encuentra íntegro en el ANUARIO para 1933 (páginas 513 y siguientes), pero habiéndose cometido una omisión involuntaria en el artículo 5.º, lo reproducimos íntegro, rectificado a continuación.

“Art. 5.º Serán funciones de la Inspección central:

1.º Llevar a la labor de las Instituciones de Enseñanza primaria las orientaciones necesarias para unificar su cometido y hacerlo más eficiente, informando a la Dirección general acerca de los problemas que plantea la vida provincial de la Enseñanza y proponiendo las soluciones que considere más eficaces.

2.º Estudiar y aconsejar las reformas que deben introducirse en la organización de las instituciones y servicios de la Enseñanza primaria, teniendo en cuenta las direcciones actuales de la Pedagogía y las características de la realidad escolar en nuestro país.

3.º Confeccionar las estadísticas de los Centros de Primera Enseñanza, del personal y alumnos de los mismos y organizar el servicio de informaciones y publicaciones escolares.

4.º Girar las visitas que sean necesarias a fin de intervenir en la solución de los problemas que se deriven de la actividad y funcionamiento de los organismos y servicios provinciales.

5.^ª Redactar y publicar trimestralmente con las colaboraciones que se estimen precisas, un Boletín de Educación que será el órgano técnico de relación de la Dirección general con los diferentes distintos organismos profesionales de Primera Enseñanza.

6.^ª Organizar y fomentar la celebración de reuniones de Inspectores y Profesores de Escuela Normal en Madrid y en los distritos señalados a cada Inspector general, a fin de coordinar la labor de aquéllos, estudiar los problemas de conjunto que les plantea su actividad educadora y unificar y estimular el trabajo docente.

7.^ª Redactar los cuestionarios que hayan de regir en las Escuelas primarias y en las Escuelas Normales y los Reglamentos de las Instituciones escolares de Primera Enseñanza.

8.^ª Intervenir en la organización de cursillos de perfeccionamiento y orientación para el Profesorado primario y Normal e Inspectores, así como en la selección del Profesorado en las Escuelas Normales, Inspección de Primera Enseñanza y Direcciones de graduadas.

9.^ª Cuantas cuestiones someta a su informe y resolución la Dirección general de Primera Enseñanza".—(*Gaceta* 7 diciembre.)

14 DICIEMBRE.—D.—EDIFICIOS ESCOLARES

Se concede al Ayuntamiento de Bilbao cuatro millones de pesetas, distribuidos en diez anualidades para la construcción de nuevos grupos escolares, entendiéndose que esta aportación del Estado representa el 40 por 100 del importe total de las obras.—(*Gaceta* 27.)

19 DICIEMBRE.—O. M.—PLAN DE ESTUDIOS
PARA ADQUIRIR EL TÍTULO DE PROFESOR DE
EDUCACIÓN FÍSICA

La Facultad de Medicina de Madrid, en sesión celebrada el día 26 de septiembre último, acordó por unanimidad aprobar el plan de estudios para obtener el título de Profesor de Gimnasia, en el cuestionario de la reválida correspondiente a este título, y elevarlo a la Superioridad por si estimase acertado y autorizase su publicación por dicha Facultad y propuso asimismo la derogación de las disposiciones ministeriales vigentes en la actualidad relativas al nombramiento de Profesores de Gimnasia de los Institutos de Segunda Enseñanza, a los que deberá exigirse como condición indispensable que, además del título de Profesor de Gimnástica, posean el de Licenciado en Medicina, quedando reservado el primero para los demás cargos que no pertenezcan al Profesorado oficial. Acompaña el plan de enseñanza y el programa cuestionario teórico—práctico para el examen.

La Subsecretaría del Ministerio dispuso el 10 de octubre que se oyese a este Consejo, y la Sección tercera del mismo, entendió que para la obtención del título de Profesor de Gimnasia deberá exigirse a los aspirantes:

- 1.º Certificado médico de aptitud física.
- 2.º Tener aprobadas las asignaturas de Fisiología, Anatomía y Disección en su totalidad.
- 3.º Tener certificado de aptitud expedido por la Facultad de Medicina de Madrid, después de la asistencia al curso que sobre Fisiología de educación física organizará la Facultad que estará a car-

go del Profesor de educación física abscrito a la Cátedra de Fisiología, y

4.º Estar en posesión de certificado expedido por Profesores especiales o Jefes de Centro de reconocida capacidad técnica de haber realizado la preparación práctica adecuada.

Con la documentación que justifique estos extremos, podrán los aspirantes solicitar la realización del examen de reválida, para el cual se seguirán las normas indicadas en el cuestionario.

El Tribunal estará integrado por el Catedrático de Fisiología de la Facultad de Medicina de Madrid; el Profesor de Fisiología de Educación física de la misma Facultad, un Profesor auxiliar de Anatomía, designado por el Decano, también de la propia Facultad; dos Profesores de Gimnástica de los Institutos de Segunda Enseñanza, o Escuelas de Anormales o de Centro de Educación física, que tengan carácter oficial, designados igualmente por el citado Decano, y que cree además conveniente que para el nombramiento de Profesores de Gimnástica de los Institutos de Segunda Enseñanza se debería exigir a los solicitantes (que convendría asimismo a la inspección médica, de los alumnos del respectivo Instituto), como condición indispensable que además de título de Profesor de Gimnástica, el de Licenciado en Medicina, quedando reservado el primero para los demás cargos que no pertenezcan al Profesorado oficial.

Acordado por el Consejo Pleno que el expediente se viese por la Sección segunda, esta expone que se adhiere sin ninguna discrepancia a lo esencial de la propuesta de la Facultad de Medicina, o sea a la conveniencia de que se organice la preparación adecuada del Profesorado de que se trata, que a

su juicio deberá hacerse sobre las Bases siguientes:

1.^ª El Consejo Nacional de Cultura designará tres Vocales, uno de la Sección tercera, otro de la Sección segunda y el tercero de la Sección primera, para que en unión del Catedrático de la Facultad de Medicina dicha, D. Juan Negrín y el Profesor de Educación física D. Rafael Hernández Coronado, redacten el Reglamento sobre el cual deba organizarse la preparación e ingreso en los Institutos y demás Centros oficiales de los Profesores de Educación física.

2.^ª Propondrá también el Consejo la forma en que deba organizarse la inspección médica en los Institutos y demás Centros oficiales.

Este Consejo Pleno hace suyo el anterior dictamen, que eleva a la Superioridad."

Y este Ministerio, conformándose con el preinserto dictamen, se ha servido resolver como en el mismo se propone.—(*Gaceta* 30 diciembre.)

19 DICIEMBRE.—O.—EDIFICIOS ESCOLARES

Se concede al Ayuntamiento de Mieras (Gerona), la subvención de 17.500 pesetas por el edificio construido para dos Escuelas unitarias.—(*Gaceta* 30 diciembre.)

21 DICIEMBRE.—O.—ESCUELAS NORMALES

Consignada en el capítulo 5.^º, apartado 4.^º, concepto 3.^º del presupuesto vigente de este Departamento la cantidad de 18.385 pesetas para atender a los gastos de calefacción y aumento de material en las Escuelas Normales del Magisterio primario de mayor matrícula, y visto el favorable informe de la intervención general de la Administración del Estado,

Este Ministerio ha acordado se libren a justificar y con cargo al expresado capítulo y concepto, las cantidades que se indican a las Escuelas Normales que se detallan en la adjunta relación:

Madrid, San Bernardo, 80, 1.000 pesetas.

Madrid, Hipódromo, 2.000.

Barcelona, 2.000.

Huesca, 2.000.

Valladolid, 2.000.

Burgos, 2.000.

Avila, 2.000.

Cuenca, 2.000.

Ciudad Real, 1.375.

(*Gaceta* 30 diciembre.)

23 DICIEMBRE.—L.—EDIFICIOS ESCOLARES

Artículo 1.º Se concede a la Diputación provincial de Alava, para cooperar a la construcción de Grupos escolares de dicha provincia, una subvención de 2.445.529,04 pesetas, distribuídas en tres anualidades de 815.176,34 pesetas cada una, a partir del actual ejercicio económico. Esta aportación del Estado será equivalente al 50 por 100 del importe total de las obras.

Art. 2.º Los proyectos habrán de ser aprobados por el Ministerio, y la ejecución de las obras estará sujeta a la Inspección del Estado, según las normas que en cada momento regulen este servicio.

Art. 3.º Las subastas de las obras se anunciarán por la Diputación en la *Gaceta de Madrid* y *Boletín Oficial* de la provincia, admitiéndose proposiciones en el Ministerio de Instrucción pública y en la Secretaría de la Diputación, debiendo mediar entre la expiración del plazo y la admisión de pliegos y la celebración de la subasta diez días,

durante los cuales el Ministerio remitirá a la Diputación los pliegos presentados en dicho Departamento ministerial.

Art. 4.º La primera anualidad se satisfará con cargo al capítulo 24, artículo 3.º, concepto único, del vigente presupuesto del Ministerio de Instrucción pública y Bellas Artes, con la denominación de "Obras del Plan Nacional de Cultura", adicionado por el artículo 11 de la Ley de 16 de septiembre próximo pasado.

Art. 5.º Las anualidades sucesivas se abonarán con cargos a los créditos de "Obras del Plan Nacional de Cultura", a que se refiere la Ley de 26 de septiembre último.

Art. 6.º Las cantidades concedidas serán abonadas ,previa justificación de obra ejecutada, en la proporción establecida en el artículo 1.º de la presente Ley, y podrán ser liquidadas por trimestres vencidos, a solicitud de la Diputación.

Art. 7.º El Ministerio de Instrucción pública y Bellas Artes dictará las disposiciones necesarias para la mejor ejecución de esta Ley. La presente tendrá efectividad desde su publicación en la *Gaceta*.—(*Gaceta* 10 enero.)

NOTA.—Merece aplauso la conducta de la Diputación alavesa, al formar un plan completo para dotar de edificios escolares a toda la provincia siguiendo para ello un orden lógico y si excepciones ni preferencias.

26 DICIEMBRE.—OO.—HUÉRFANOS DEL
MAGISTERIO

Pendientes de pago los importes de los descuentos efectuados durante el tercer trimestre del pre-

sente año a los Inspectores de Primera Enseñanza, Maestros y Maestras de Escuelas nacionales de Primera Enseñanza, y Profesores y Profesoras de Escuelas Normales, para la Protección a los Huérfanos del Magisterio nacional.

Este Ministerio ha tenido a bien disponer que por la Ordenación de Pagos de este departamento, se libre a nombre de D. Juan Mateo Vera, Tesorero de la citada Protección las cantidades de pesetas 4.073,55; 369.857,60 pesetas, y 11.401,82, a que ascienden los referidos descuentos respectivamente.—(*Gaceta* 5 enero.)

—Con igual fecha se libran a la protección de huérfanos 50.000 pesetas que concede el Estado como subvención.—(*Gaceta* 30 diciembre.)

27 DICIEMBRE.—D.—MATRÍCULAS GRATUITAS

(Presidencia del Consejo de Ministros). Vengo en decretar lo siguiente.

Artículo 1.º Los beneficios que el Decreto de 21 de junio de 1926 estableció en favor de los padres de familias numerosas, quedarán reducidos, a partir de 1.º de enero de 1933, al derecho a matrícula gratuita, en todos los establecimientos de enseñanza oficial y al de satisfacer cédula de 16.ª clase de la tarifa 1.ª

Art. 2.º Tendrán derecho a los beneficios que quedan autorizados, los funcionarios y obreros y las viudas de estos que tengan ocho o más hijos a su cargo y también los huérfanos de aquellos cuando sean ocho o más. Para adquirir tal derecho se habrán de acreditar las demás condiciones exigidas en el citado Decreto de 21 de junio de 1926,

en la forma que en el mismo se determina.—(*Gaceta* 28 diciembre.)

28 DICIEMBRE.—LEY.—PRESUPUESTO DEL
ESTADO

(Ministerio de Hacienda). Se conceden créditos para los gastos del Estado durante el año económico 1933 hasta la suma de 4.727.283.292,90 pesetas, distribuídas en la forma que expresa el adjunto estado letra A. Los ingresos para el mismo año se calculan en 4.722.156.870,73 pesetas, cuyo pormenor se detalla en el adjunto estado letra B.

Artículo 2.º Se autoriza al Gobierno para emitir y negociar, en una o varias veces, Deuda del Tesoro por la cantidad de 550 millones de pesetas, reintegrables en el plazo de dos años, que se emitirá a la par con el interés de 5,5 por 100 anual, libre de impuestos presentes y futuros, incluso del timbre en las operaciones pignoraticias en que los títulos sirvan de garantía.

Siguen otros detalles y numerosas autorizaciones para aplicar los presupuestos, entre ellas las contenidas en los artículos 17, 18, 19, 20, 21, 22, 23, 24, 25, 26, 27, 28, 29, 30, 31 y 32, al Ministerio de Obras públicas para inversiones de fondos y transformaciones de servicios; en los artículos 34, 35, 36, 37 y 38, otras al Ministerio de Agricultura, etc.

Art. 43. Los Profesores de religión de los Institutos Nacionales de Segunda Enseñanza, a que se refiere el artículo 28 de la vigente Ley de Presupuestos (1932), cobrarán los dos tercios de sus haberes por Clases Pasivas, según prescribe el

citado artículo, aunque percibieran sus haberes como gratificación en situación activa.

Art. 45. Trata de la gratificación de residencia a los funcionarios de Canarias y Norte de Africa, y es copia literal del 39 de la Ley de 31 de Marzo de 1932. ANUARIO para 1933, pág. 71.

Artículo adicional. Las plantillas de los Cuerpos técnico-administrativos y auxiliares de los Ministerios de Justicia, Obras públicas, Instrucción pública y Bellas Artes y Agricultura, que figuran en la presente Ley, tendrán solamente efectos económicos, subsistiendo, en cuanto a efectos pasivos se refiere, las categorías y clases otorgadas a los funcionarios de dichos escalafones y reconocidas en los títulos administrativos, que se les expidieron en cumplimiento de las Leyes de 24 y 30 de septiembre, 9 de octubre y 4 de noviembre de 1931.

Las Leyes que se citan en este artículo concedieron mejoras de plantillas a los funcionarios de los cuatro Ministerios que se nombran; no se hizo lo mismo con los demás, y, naturalmente, se quejaron de la desigualdad. En vista de ello, se suprimieron esas mejoras, pero a condición de hacer un Estatuto de funcionarios, en el cual se establecieran mejoras equitativas y con igualdad para todos. Así se mandó terminantemente en el artículo 44 de la Ley de 31 de Marzo de 1931 (ANUARIO para 1933, pág. 171), pero no se ha cumplido.

He aquí ahora los datos más importantes del presente presupuesto, en general, que pueden utilizarse por el Maestro para lecciones o para ilustrar a sus conciudadanos en los pueblos.

OBLIGACIONES GENERALES DEL ESTADO

Sección	1. ^a Pr. ^a de la República...	2.250.000,00		0,00
—	2. ^a Cámara Legislativa...	10.000.000,00	—	21.050,00
—	3. ^a Deuda pública.....	973.012.434,55	+	59.507.785,02
—	4. ^a Clases pasivas.....	284.230.671,00	+	12.974.078,34
—	5. ^a Tribunal de Cuentas..	1.630.400,00	+	264.525,00
	TOTAL.....	1.271.214.005,55	+	72.725.338,36

OBLIGACIONES DE LOS DEPARTAMENTOS MINISTERIALES

Sección	1. ^a Presidencia.....	37.415.548,54	+	2.655.160,42
—	2. ^a Estado.....	22.294.051,65	+	1.647.382,40
—	3. ^a Justicia.....	50.541.213,20	+	8.518.040,76
—	4. ^a Guerra.....	433.594.360,80	+	45.722.867,96
—	5. ^a Marina.....	260.693.752,89	+	29.917.836,43
—	6. ^a Gobernación.....	416.681.584,21	+	64.508.391,19
—	7. ^a Obras públicas.....	873.298.723,35	+	230.966.728,26
—	8. ^a Instrucción.....	310.789.204,60	+	43.637.411,36
—	9. ^a Trabajo y Previsión..	84.025.485,42	+	10.600.717,95
—	10. ^a Agricultura.....	123.997.249,52	+	63.784.195,37
—	11. ^a Hacienda.....	70.628.023,98	+	15.636.934,22
—	12. ^a Contribuciones.....	155.432.676,30	+	10.251.193,67
—	13. ^a Participaciones.....	423.004.575,68	+	16.768.845,00
—	14. ^a Marruecos.....	157.687.479,29	—	14.273.114,44
—	15. ^a Africa occidental.....	2.271.692,77	—	2.263.448,40
—	16. ^a A extinguir.....	33.713.665,15	—	34.195.451,44
	TOTAL.....	3.456.069.287,35	+	493.884.690,73

Obligaciones generales.....	1.271.214.005,55	72.725.338,36
Idem departamentales.....	3.456.069.287,35	493.884.690,73
TOTAL.....	4.727.283.292,90	566.610.029,09

Las variaciones de la segunda columna, afectadas del signo + representan aumento sobre el presupuesto de 1932.

Los gastos totales se descomponen como sigue:

Permanentes.	4.066.119.377,27
Temporales	659.170.764,28
Ejercicios cerrados	1.993.151,35
	<hr/>
Total	4.727.283.292,90

Si se comparan estos datos con los del presupuesto anterior, se ve que en los gastos permanentes hay un aumento de 690.4 millones de pesetas, con algunas bajas en los temporales y en ejercicios cerrados.

En los gastos temporales, los mayores corresponden a Obras públicas (416.5 millones); Guerra (58.7 millones); Marina (66.3 millones); Instrucción pública (37.4 millones); Hacienda (13.4 millones), etc.

La partida 13.^ª viene expresada así: "Participación de corporaciones y particulares en los ingresos de Estado", es decir, que son cantidades que el Estado percibe en representación de Diputaciones, Ayuntamientos, etc., y para mayor economía o ventaja de la recaudación, pero que no son suyas; en rigor no son tales gastos, pero como figuran en la partida de ingresos es menester tenerlo en cuenta.

Merecen consideración especial las partidas para Deuda y Clases pasivas que toman rápido desarrollo, como se ve en los números siguientes expresados en millones:

	Deuda	Pasivos
1928.	845.88	114.65
1929.	854.06	138.30
1930.	899.33	141.28
1931.	890.18	145.28
1932.	913.50	271.34
1933.	973.01	284.32

El rápido aumento de estas partidas comienza ya a causar alarma a las gentes que estudian las cuestiones financieras.

Son partidas ciertamente de justicia, pero absorben más de la cuarta parte de los ingresos, en gastos improductivos y cuanto más aumenten más difícil será hallar consignaciones para servicios reproductivos.

Especialmente en los dos últimos años el incremento en intereses de la Deuda es de unos 83 millones de pesetas, y en clases pasivas de 139 millones de pesetas.

Este aumento se explica por las numerosas jubilaciones o retiros concedidos o impuestos en los cuerpos armados, al personal de Justicia, de Magistratura, de Escuelas Normales, etc., etc. Y aún se proyectan nuevas leyes para decretar jubilaciones discrecionales que aumentarán esos gastos si llegan a prosperar.

RESUMEN DEL PRESUPUESTO GENERAL DE GASTOS

Sección	1. ^a Contribuciones directas	1.463.328.300	+	66.198.000
—	2. ^a Idem indirectas.	1.383.708.750		763.750
—	3. ^a Monopolios y servicios explotados por el Estado.	1.062.875.000	—	32.645.000
—	4. ^a Propiedades y derechos del Estado....	49.888.500	—	15.163.625
—	5. ^a Recursos del Tesoro...	762.356.320	+	87.465.553
—	TOTAL.....	4.722.156.870	+	202.235.928
				539

Se calculan como ingresos un aumento de 171.9 millones de pesetas, sobre el del año anterior, que, a su vez, llevaba otro aumento de más de 800 millones de pesetas. Para mejor comprender estos cuadros convendrá añadir los siguientes datos numéricos de la respectiva sección.

1.^ª Contribuciones directas figuran en esta sección: la territorial, por 421.9 millones (aumento 18.6); la industrial, 200.0 (aumento 1,7); las utilidades sobre la riqueza mobiliaria, 425.0 (disminución 3.0 millones); impuesto sobre derechos reales, 206.6 (disminución 39.4); contribución sobre la renta, 20.0 millones (impuesto nuevo); impuesto de minas, 9.5 impuesto de pagos, 18.0 millones. Patente nacional de automóviles, 58.0 millones: cupo de las provincias vasco-navarras, 46.3 millones; impuesto sobre la circulación de billetes de Banco, 5.3 millones; participación en los beneficios del Banco de España, 46.8 millones (aumento 18.8 millones); recargo sobre derechos reales y transmisión de bienes para retiro obrero, 6.0 millones.

Sección 2.^ª "Contribuciones indirectas": los conceptos principales son renta de aduanas, 535.4 millones (aumento 10.0 millones); impuesto sobre el azúcar, 130.0 aumento 6.0); impuesto sobre el alcohol, 50.0 millones; arbitrios de puertos francos de Canarias, 15.0 millones; impuesto sobre transporte, 80.0 millones; timbre del Estado, 440.0 (aumento 20.0 millones); impuesto sobre el alumbrado, 43.0 millones (aumentó 5.0 millones); ídem sobre el consumo de cerveza, 9.4 millones; ídem sobre pólvora y explosivos, 19.0 millones; ídem sobre venta de pólvora, 54.0 millones y otras de menos importancia.

Sección 3.^a Monopolios y servicios explotados por la Administración comprende las partidas siguientes: tabacos, 357.7 millones (aumento 10.0 millones); cerillas, fósforos, encendedores, etcétera, 39.5 millones (rebaja 1.5); loterías, 420.0 millones (aumento 10.0 millones); correos, 13.7 millones; telégrafos y teléfonos, 6.0; petróleo, 230.0 millones (aumento 15 millones).

Sección 4.^a "Propiedades y derechos del Estado": salinas de Torrevieja, 1.5 millones (rebaja 2.0 millones); minas de Almadén y Linares, 3.2 millones (rebaja 5.5 millones); reintegro de anticipos a las compañía de ferrocarriles, 12.0 millones; por derechos de cobranza en arbitrios provinciales y municipales, 11.0 millones; entrega de funcionarios para mejorar pensiones mínimas, 1.5 millones.

Sección 5.^a "Recursos del Tesoro": por cuotas militares y multas, 8.0 millones (rebaja 7.0 millones); reintegro de ejercicios cerrados 30.0 millones (aumento 5.0 millones); recursos eventuales, 125.0 millones; anualidades concertadas con Ayuntamientos y Diputaciones para compensación de débitos, 4.0 millones; producto de negociación de Deuda para gastos de política social inmobiliaria, 36.4 millones; ídem de emisión de Obligaciones del Tesoro, 550.0 millones (aumento 50.0 millones).

La comparación de gastos e ingresos da:

Gastos	4.727.283.292,90
Ingresos	4.722.156.870,73
	<hr/>
Déficit	5.126.422,17

A este déficit, ya declarado, habrá que sumar los gastos que las Cortes voten, como suplementos

o créditos extraordinarios, que siempre se presentan, aun en circunstancias normales, y habrá también que sumar realmente los 550 millones de pesetas que se incluyen en los ingresos y que tienen carácter extraordinario. Las promesas de este presupuesto no son, realmente, muy halagadoras para estimar los recursos del Tesoro ni para esperar las grandes ampliaciones que necesitan algunos servicios, como el de la primera enseñanza.

PRESUPUESTO DEL MINISTERIO DE
INSTRUCCION PUBLICA

ADMINISTRACION CENTRAL

Capítulo 1.º—Personal

1.º Sueldo del Ministro.	30.000,00
2.º Subsecretaría y Direcciones generales.	127.000,00
3.º Asesoría Jurídica y Consejo Nacional de Cultura.	120.000,00
4.º Gastos de representación y servicios especiales.	119.000,00
5.º Servicios comunes a la Ad- ministración Central y Pro- vincial.	5.355.000,00
<i>Total del capítulo.</i>	<u>5.751.000,00</u>

Capítulo 2.º—Material

1.º Material de todas las ofici- nas del Ministerio	156.000,00
2.º Otros servicios.	200.000,00
<i>Total del capítulo.</i>	<u>356.000,00</u>

Capítulo 3.º—Servicios generales

Unico. Servicios generales	3.585.500,00
--------------------------------------	--------------

ADMINISTRACION PROVINCIAL

PRIMERA ENSEÑANZA

Capítulo 4.º—Personal

1.º	Escuelas maternas	200.000,00
2.º	Escuela modelo de párvulos.	41.000,00
3.º	Escuelas nacionales de Primera enseñanza.	175.929.500,00
4.º	Escuela nacional de anormales.	38.500,00
5.º	Colegios de sordomudos y de ciegos, de Madrid.	257.500,00
6.º	Inspección de Primera enseñanza.	3.151.450,00
7.º	Médicos escolares.	197.500,00
8.º	Escuelas Normales del Magisterio Primario.	6.190.250,00
9.º	Enseñanza en Marruecos	125.600,00
10	Museo Pedagógico e Inspección central.	89.500,00

Total del capítulo 186.220.800,00

Capítulo 5.º—Material

1.º	Escuela Modelo de Párvulos.—Jardines de la Infancia.	16.000,00
2.º	Escuelas nacionales de Primera enseñanza	9.207.000,00
3.º	Escuela nacional de Anormales.	88.000,00
4.º	Colegios nacionales de Sordomudos y de Ciegos, de Madrid.	240.000,00

5.º	Inspección de Primera enseñanza.	230.000,00
6.º	Médicos escolares.	15.800,00
7.º	Escuelas Normales del Magisterio primario.	844.000,00
8.º	Enseñanza en Marruecos ..	73.820,00
9.º	Museo Pedagógico e Inspección central.	75.000,00
	<i>Total del capítulo</i>	<u>10.789.620,00</u>

Capítulo 6.º—Instituciones complementarias

1.º	Instituciones complementarias de la Escuela.	4.025.000,00
2.º	Cursos y viajes.	250.000,00
3.º	Ensayos pedagógicos.	251.000,00
4.º	Servicios auxiliares	2.000,00
	<i>Total del capítulo</i>	<u>4.528.000,00</u>

ENSEÑANZA PROFESIONAL

Capítulo 7.º—Personal

1.º	Escuelas superiores de Trabajo.	1.775.750,00
2.º	Escuelas de Artes y Oficios artísticos.	2.384.750,00
3.º	Formación profesional.	132.750,00
4.º	Centro de Perfeccionamiento Profesional del Obrero .	81.500,00
5.º	Escuela Profesional de la Mujer.	137.500,00
6.º	Inspección general.	23.000,00
	<i>Total del capítulo</i>	<u>4.535.250,00</u>

Capítulo 8.º—Material

1.º	Enseñanza profesional.	283.750,00
2.º	Nuevas Escuelas de Trabajo	200.000,00
3.º	Escuelas de Artes y Oficios artísticos	351.500,00
4.º	Nuevas Escuelas y Secciones de Artes y Oficios.	100.000,00
5.º	Escuela Profesional de la Mujer.	16.500,00
6.º	Inspección general.	1.000,00
	<i>Total del capítulo</i>	<u>952.750,00</u>

Capítulo 9.º—Gastos diversos

1.º	Enseñanza profesional	1.322.261,00
2.º	Escuelas de Artes y Oficios artísticos.	126.000,00
	<i>Total del capítulo</i>	<u>1.448.261,00</u>

SEGUNDA ENSEÑANZA Y
ENSEÑANZA MEDIA

Capítulo 10.—Personal

1.º	Institutos.	11.401.750,00
2.º	Escuelas de Comercio.	2.708.880,00
3.º	Sección de Artes Gráficas de la Escuela de Artes y Ofi- cios de Madrid.	47.500,00
4.º	Escuela Central de Idiomas.	84.750,00
5.º	Junta técnica de inspección de Segunda enseñanza.	52.000,00
	<i>Total del capítulo</i>	<u>14.294.880,00</u>

545

Capítulo 11.—Material

1.º	Gastos ordinarios de sostenimiento de Institutos. ..	1.467.500,00
2.º	Escuelas de Comercio.	156.625,00
3.º	Sección de Artes Gráficas de la Escuela de Artes Gráficas de Madrid.	20.000,00
4.º	Escuela Central de Idiomas.	10.000,00
5.º	Junta técnica de inspección de Segunda enseñanza. ...	3.000,00
	<i>Total del capítulo</i>	<u>1.657.125,00</u>

Capítulo 12º—Gastos diversos

1.º	Institutos.	1.810.000,00
2.º	Pensiones en el extranjero..	15.000,00
3.º	Colegio Politécnico de La Laguna.	100.000,00
	<i>Total del capítulo</i>	<u>1.925.000,00</u>

ENSEÑANZA SUPERIOR

Capítulo 13.—Personal

1.º	Universidades.	40.884.700,00
2.º	Escuela de Veterinaria.	697.000,00
3.º	Escuela Especial de Ingenieros Agrónomos.	301.000,00
4.º	Escuela de Ingenieros Industriales.	172.000,00
5.º	Escuela de Ingenieros de Montes.	117.610,00
6.º	Escuela de Ingenieros de Minas.	250.500,00
7.º	Dotación de organismos de régimen autónomo y becas de alumnos.	927.000,00

8.º	Escuelas de Arquitectura ...	431.000,00
9.º	Centros d ^e Investigación científica.	623.625,00
	<i>Total del capítulo</i>	14.404.435,00

Capítulo 14.º—Material

1.º	Universidades.	5.111.000,00
2.º	Escuelas de Veterinaria. ...	157.500,00
3.º	Escuelas de Ingenieros Agrónomos.	544.000,00
4.º	Escuela de Ingenieros Industriales.	375.000,00
5.º	Escuela especial de Ingenieros de Montes.	110.000,00
6.º	Escuela especial de Ingenieros de Minas.	346.500,00
7.º	Escuelas de Arquitectura ...	159.000,00
8.º	Centros de Investigaciones científicas.	176.000,00
	<i>Total del capítulo</i>	6.979.000,00

Capítulo 15.º—Gastos diversos

1.º	Universidad de Madrid. ...	50.000,00
2.º	Facultades de Filosofía y Letras, de Ciencias de la Universidad de Madrid y Laboratorios de Química de otras Facultades de Ciencias	703.000,00
3.º	Laboratorio jurídico Ureña.	21.000,00
4.º	Museo Anatomopatológico Ferrer y Cagigal	12.000,00
5.º	Instituto del material científico.	5.000,00

—

6.º	Junta para Ampliación de estudios e Investigaciones científicas	1.665.000,00
7.º	Fundación nacional para Investigaciones científicas. . .	1.500.000,00
8.º	Centro de Estudios hispano-americanos de Sevilla.	140.000,00
9.º	Centros de Estudios árabes de Madrid y Granada.	250.000,00
10	Patronato de Cultura de Sevilla.	20.000,00
11	Laboratorio de Enseñanza de de Arte de la Universidad de Sevilla	6.000,00
12	Prácticas de Enseñanzas clínicas en los Hospitales de Bilbao.	30.000,00
13	Colegios Mayores universitarios.	50.000,00
14	Mutualidad de Catedráticos	20.000,00
15	Escuelas de Veterinaria.	25.000,00
16	Escuela especial de Ingenieros de Montes y Minas. . .	89.000,00
17	Oficina Internacional de Educación, de Ginebra. . .	36.000,00
18	Para todos los gastos de los laboratorios, talleres y encargados de curso de la Escuelas de Ingenieros Industriales de Madrid.	100.000,00
19	Laboratorio de Mecánica Industrial y Automática Torres Quevedo.	92.000,00
	<i>Total del capítulo</i>	<u>4.814.000,00</u>

ENSEÑANZAS ARTÍSTICAS

Capítulo 16.—Personal

1.º Escuelas Superiores de Bellas Artes.	265.500,00
2.º Conservatorios de Música y Declamación.	830.750,00
3.º Escuelas de Cerámicas.	66.750,00
4.º Caligrafía Nacional.	10.000,00
<i>Total del capítulo.</i>	<u>1.173.000,00</u>

Capítulo 17.º—Material

1.º Material de oficina y escritorio.	9.000,00
2.º Material ordinario de conservación y sostenimiento ...	146.750,00
3.º Gastos especiales para servicios y prácticas docentes. . .	32.000,00
<i>Total del capítulo.</i>	<u>187.750,00</u>

Capítulo 18.º—Gastos diversos

Unico. Enseñanzas artísticas.	52.000,00
---------------------------------------	-----------

BELLAS ARTES

Capítulo 19.º—Personal

1.º Museos.	228.000,00
2.º Arte lírico.	825.000,00
3.º Tesoro artístico.	186.500,00
<i>Total del capítulo.</i>	<u>1.239.500,00</u>

Capítulo 20.—Material

1.º Museos.	692.900,00
---------------------	------------

2.º	Arte lírico.	399.000,00
3.º	Tesoro artístico.	102.500,00
	<i>Total del capítulo. . . .</i>	<u>1.194.400,00</u>

Capítulo 21.—Gastos diversos

Unico.	Teatro de la Opera, concursos, exposiciones y publicaciones y otras formas de estímulo para el Arte y los artistas.	513.000,00
--------	---	------------

ESTABLECIMIENTOS CIENTÍFICOS Y LITERARIOS

Capítulo 22.—Personal

Unico.	Academias.	72.000,00
--------	--------------------	-----------

Capítulo 23.—Material

Unico.	Academias.	416.000,00
--------	--------------------	------------

ARCHIVOS Y BIBLIOTECAS

Capítulo 24.—Personal

Unico.	Archivos y Bibliotecas...	2.592.750,00
--------	---------------------------	--------------

Capítulo 25.—Material

1.º	Archivos y Bibliotecas. . .	144.350,00
2.º	Gastos de sostenimiento . .	1.178.500,00

	<i>Total del capítulo. . . .</i>	<u>1.322.850,00</u>
--	----------------------------------	---------------------

Capítulo 26.—Gastos diversos

Unico.	Archivos y Bibliotecas. .	185.000,00
--------	---------------------------	------------

CONSTRUCCIONES CIVILES

Capítulo 27.—Personal

1.º	Edificios de Instrucción pública.	69.000,00
2.º	Edificios escolares.	230.000,00
3.º	Oficina técnica de Construcciones civiles.	3.000,00
	<i>Total del capítulo</i>	<u>302.000,00</u>

Capítulo 28.—Material y gastos diversos

1.º	Edificios de Instrucción pública.	36.500,00
2.º	Edificios escolares.	100.000,00
3.º	Oficina técnica de Construcciones civiles.	6.000,00
	<i>Total del capítulo</i>	<u>142.500,00</u>

Capítulo 29.—Auxilios y subvenciones

1.º	Subvenciones generales.	1.116.650,00
2.º	Subvenciones especiales.	396.500,00
	<i>Total del capítulo</i>	<u>1.513.150,00</u>

Capítulo 30.—Accidentes del trabajo

Unico.	Accidentes del trabajo	3.750,00
--------	----------------------------------	----------

Capítulo 31.—Anticipos reintegrables a los funcionarios

Unico.	Anticipos reintegrables a los funcionarios.	50.000,00
	<i>Total gastos permanentes.</i>	<u>273.201.271,00</u>

SERVICIOS DE CARACTER
TEMPORAL

Capítulo 32.—Obras

1.º Enseñanza superior.	5.826.732,39
2.º Enseñanza media.	675.411,13
3.º Otros edificios.	880.000,00
4.º Bellas Artes.	1.650.539,28
5.º Otros servicios.	1.050.000,00
6.º Monumentos artísticos, his- tóricos y excavaciones	2.350.000,00

Total del capítulo 12.432.682,80

*Capítulo 33.—Obras del plan na-
cional de Cultura*

Unico. Obras del plan nacional de Cultura.	25.000.00,000
---	---------------

Total de gastos temporales 37.432.682,80

Capítulo 34.—Ejercicios cerrados

Unico. Obligaciones que carecen de crédito legislativo.	155.250,80
--	------------

RESUMEN

Servicios de carácter permanente.	273.201.271,00
Idem de idem temporal	37.432.682,80
Ejercicios cerrados.	155.250,00
	<hr/>
	310.789.204,60
	<hr/>

He aquí ahora el detalle de los gastos de Primera enseñanza, Inspección y Escuelas Normales del Magisterio:

CAPITULO IV

PRIMERA ENSEÑANZA.—DERIVACIONES DE LA ESCUELA.—PERSONAL

Artículo 1.º—Escuelas Maternales

Para organización, creación y sostenimiento de las Escuelas Maternales con arreglo a las disposiciones que se dicten. 200.000

Artículo 2.º—Escuela modelo de párvulos. (Servicio a reorganizar)

1 Directora, con el sueldo de	8.000
1 Maestra primera, con el ídem de	3.500
3 Idem segundas, con el íd. de 3.000	9.000
1 Idem Auxiliar, con el ídem de	2.000
1 Profesora de Música, con el ídem o la indemnización de	2.000
1 Idem de Francés, con el ídem o ídem de	2.000
1 Idem Auxiliar de Música, con el ídem o ídem de	2.000
1 Médico, con la indemnización de	1.000
1 Jardinero	1.500
4 Sirvientes, a 1.250 pesetas	5.000
Para pago de quinquenios a la Directora, Maestras y personal	5.000

Total 41.000

Artículo 3.º—Escuelas Nacionales de
Primera enseñanza

PLANTILLA DEL PRIMER ESCALAFON (1).

Categorías	Maestros	Maestras	TOTAL	Sueldo	Pesetas al año
1. ^a	50	50	100	9.000	900.000
2. ^a	240	240	480	8.000	3.840.000
3. ^a	375	375	750	7.000	5.250.000
3. ^a	775	775	1.550	6.000	9.300.000
5. ^a	1.25	1.225	2.450	5.000	12.250.000
6. ^a	6.952	6.550	13.502	4.000	54.008.000
7. ^a	Maestros y Maestras		19.035	3.000	57.105.000
			37.867		142.653.000

PLANTILLA DEL SEGUNDO ESCALAFON

Derechos limitados

Maestros y Maestras	8.393	3.000	25.179.000
Total de las dos plantillas	46.260		167.832.000

Baja de las cantidades que corresponden por sus antiguos sueldos a los Maestros de las provincias Vascongadas y de Navarra, Melilla, de Beneficencia, voluntariamente incorporadas al régimen general y a los de Patronato comprendidos en la plantilla precedente, cantidades que deben ingresar en el Tesoro las Corporaciones provincia-

(1) Esta plantilla ha quedado modificada con la creación de 4.000 plazas, O. M. de 2 de octubre de 1933 y queda en la forma detallada al comentario de esa O., pág. 479.

les, los Ayuntamientos y la Junta de Arbitrios, siendo los sueldos de este artículo y los del siguiente capítulo ampliables por la suma de esta baja, conforme a lo preceptuado en el art. 4.º de la Ley de 30 de diciembre de 1912 y en el art. 2.º del Decreto de 6 de noviembre de 1918. 1.351.000

Total del capítulo 166.481.000

- 2.º—Indemnizaciones para las clases de adultos y direcciones de graduadas, sueldos en comisión, premios y diferencias de sueldo. 5.000.000
- 3.º—Indemnizaciones a los Maestros e Inspector del Valle de Arán y demás gastos del servicio, sean de personal o de servicios especiales. 50.000
- 4.º—Para la creación de 4.000 plazas de Maestros y Maestras nacionales, con destino a Escuelas unitarias y graduadas, a partir de 1.º de septiembre de 1933 (1) 4.000.000

(1) Estas plazas han sido creadas por O. M. de 2 de octubre de 1933, pero el crédito de cuatro millones se ha invertido para los tres últimos meses, a partir del 1.º de octubre del citado año. Por esta causa al imprimir este ANUARIO se han formulado objeciones a la aplicación de esa Orden y los ascensos correspondientes no se han concedido aún en 1.º de diciembre de 1933.

5.º—PROFESORAS ESPECIALES DE
ESCUELAS DE ADULTAS

14 Profesoras de Francés, a 3.000 pesetas de sueldo o indemnización	42.000
14 Idem de Mecanografía y Taquigrafía, a 3.000 pesetas de sueldo o indemnización.	42.000
19 Idem de Dibujo geométrico y artístico, a 2.500 pesetas de sueldo o indemnización.	47.500
41 Profesoras de Corte y Confección, a 2.500 pesetas de sueldo o indemnización.	102.500
22 Auxiliares, a 900 pesetas de indemnización.	19.800
<i>Total</i>	253.800

6.º—Para sostenimiento de las clases de adultas establecidas en las Escuelas nacionales, pago de indemnizaciones a las Maestras Directoras y Auxiliares y abono de quinquenios a las Profesoras especiales de estas enseñanzas que tengan derecho a percibirlos.	144.700
---	---------

Artículo 4.º—Escuela Nacional de Anormales

2 Directores médicos, a 3.000 pesetas.	6.000
1 Directora	6.000
1 Maestra.	5.000
1 Idem.	4.000
3 Idem, a 3.000 pesetas.	9.000
1 Profesor de Dibujo y modelado, con la indemnización de	2.000

1	Idem de Cantos escolares y Música para la gimnasia rítmica, con la indemnización de	2.000
2	Médicos auxiliares, con el sueldo o la indemnización de 1.500 pesetas cada uno.	3.000
1	Odontólogo.	1.500
	<i>Total</i>	38.500

Artículo 5.º—Colegios de Sordomudos y Ciegos de Madrid

(Los servicios de estas Colegios están sujetos a reorganizaciún).

1.º—COLEGIO NACIONAL DE SORDOMUDOS

1	Profesor de Enseñanzas generales	6.000
4	Idem de ídem, a 5.000 pesetas...	20.000
4	Profesoras de ídem, a 5.000 ptas.	20.000
4	Maestros nacionales, con la indemnización de 2.000 pesetas.	8.000
4	Maestras ídem, con la ídem de 2.000 pesetas.	8.000
2	Idem ídem para las clases maternas, con 2.000 pesetas de indemnización	4.000
1	Profesora para niños mentalmente retrasados.	5.000
1	Idem de labores y economía doméstica.	5.000
1	Profesor numerario de Dibujo.	5.000
1	Idem de Modelado y talla.	5.000
	<i>Total</i>	86.000

2.º—COLEGIO NACIONAL DE CIEGOS

1 Profesora de enseñanzas generales	6.000
1 Profesor de ídem ídem.	5.000
3 Idem de Música, con la obligación de enseñar solfeo, a 5.000 pesetas.	15.000
1 Profesora de Labores y Economía doméstica.	5.000
7 Profesores de Sección, Ciegos o Ciegas, a 3.500 pesetas.	24.500
1 Maestro nacional, con la indemnización de	2.000
1 Maestra ídem, con la ídem de	2.000
2 Profesores auxiliares de solfeo y piano a 3.000 pesetas.	6.000
1 Idem ídem, a 3.000.	3.000
1 Profesor de Francés.	4.000
<i>Total</i>	<u>72.500</u>

3.º—Talleres

1 Maestra de taller de confección de flores.	3.000
1 Regente de la imprenta, maestro de Tipografía.	4.000
1 Maestra del taller de punto.	2.500
1 Regente de la imprenta de ciegos.	3.500
1 Maestro organista y afinador	3.500
<i>Total</i>	<u>16.500</u>

4.º—Servicios generales

1 Profesor Jefe de Internado (Sección de niños.	4.000
1 Profesora ídem ídem (Sección de niñas), Maestra nacional, con la indemnización de	2.000

1 Médico general.	4.500
1 Idem otólogo.	4.500
1 Idem oculista.	4.500
1 Idem odontólogo.	4.500
1 Profesora de Dibujo y modelado.	5.000
1 Profesor de Educación física. ...	4.000
1 Profesora de ídem ídem.	4.000
1 Practicante.	2.000
Para pago de quinquenios al personal de ambos Colegios, incluidos los Auxiliares.	43.500
<i>Total</i>	82.500

Artículo 6.º—Inspección de Primera enseñanza

1.º—CUERPO DE INSPECTORES

2 a 15.000 pesetas.	30.000
6 a 12.500 "	75.000
14 a 12.000 "	168.000
18 a 11.000 "	198.000
26 a 10.000 "	260.000
25 a 9.000 "	225.000
30 a 8.000 "	240.000
32 a 7.000 "	224.000
39 a 6.000 "	234.000
120 a 5.000 "	600.000
<i>Total</i>	2.254.000

2.º—MAESTROS INSPECTORES

10 Maestros Inspectores, con 3.000 pesetas de indemnización.	30.000
—	559

3.º—DIETAS Y GASTOS DE LOCOMOCIÓN

Para dietas de visita de inspección a 307 inspectores de Primera ense- ñanza, a 1.750 pesetas.	537.250
Para gastos de locomoción a los an- teriores para las visitas que realicen	190.200
<i>Total</i>	<u>727.450</u>

4.º—Para aumento de 65 plazas en la Inspección de Primera enseñan- za, a partir de 1.º de agosto (1).	140.000
---	---------

Total del artículo 3.151.450

Artículo 7.º—Servicios generales

1.º—MÉDICOS ESCOLARES

(Servicio a reorganizar)

10 Médicos para Madrid, a 3.000 pesetas de sueldo o indemnización	30.000
6 Idem para Barcelona, a 3.000 de ídem o ídem.	18.000
20 Auxiliares femeninos de los Mé- dicos escolares de Madrid y 6 de los de Barcelona, a 1.000 pesetas	26.000
<i>Total</i>	<u>74.000</u>

2.º—Crédito afecto a la reorganiza- ción del servicio.	75.000
---	--------

(1) Por O. M. de 5 de septiembre de 1933 (Véase pág. 431) se crearon 65 plazas de Inspectores con cargo a este crédito.

3.º—DISPENSARIO DE MADRID

Para las atenciones de personal del mismo, crédito sujeto a la reorganización que se acuerde. 30.000

4.º—CURSO PERMANENTE DE DIBUJO

1 Profesor, con el sueldo o indemnización de. 7.500

2 Auxiliares, con el ídem o la ídem de 2.500 pesetas. 5.000

Para pago de quinquenios reconocidos al Profesor y Auxiliares 6.000

Total 18.500

Artículo 8.º—Escuelas Normales del Magisterio primario

1.º—PROFESORES NUMERARIOS

2 a 15.000 pesetas. 30.000

4 a 12.500 " 50.000

17 a 12.000 " 204.000

22 a 11.000 " 242.000

27 a 10.000 " 270.000

32 a 9.000 " 288.000

37 a 8.000 " 296.000

40 a 7.000 " 280.000

42 a 6.000 " 252.000

12 a 5.000 " 60.000

Total 1.972.000

561

2.º—PROFESORAS NUMERARIAS

3 a 15.000 pesetas.	45.000
6 a 12.500 "	75.000
22 a 12.000 "	264.000
26 a 11.000 "	286.000
34 a 10.000 "	340.000
38 a 9.000 "	342.000
48 a 8.000 "	384.000
50 a 7.000 "	350.000
50 a 6.000 "	300.000
20 a 5.000 "	100.000

Total 2.486.000

3.º—Indemnización a los Directores de las Escuelas Normales del Magisterio primario, a 500 pesetas cada uno. 27.000

4.º—Para pago de -diferencias de sueldo a los Profesores y Profesoras que figuran con números bisés en los Escalafones especiales en virtud de sentencia del Tribunal Supremo de 4 de mayo de 1918 y de 30 de noviembre de 1918, 10 de febrero, 18 de marzo y 29 de septiembre de 1919 y posteriores. 15.500

5.º—PROFESORES DE MÚSICA

24 Profesores o Profesoras, con el sueldo o indemnización de 4.000 pesetas para las Escuelas Norma-

les del Magisterio primario de Al- bacete, Alicante, Almería, Avila, Badajoz, Baleares, Barcelona, Burgos, Cáceres, Ciudad Real, Cuenca, Guadalajara, Huesca, Jaén, La Laguna, Las Palmas, Málaga, Orense, Oviedo, Ponte- vedra, Santiago, Soria, Teruel y Valladolid.	96.000
1 Profesor o Profesora para cada una de las Escuelas Normales del Ma- gisterio primario de Madrid, con sueldo o indemnización de 4.000 pesetas	8.000
16 Profesores o Profesoras, con el sueldo o indemnización de 3.000 pesetas, para las Escuelas Norma- les que fueron de Maestros de Cá- diz, Córdoba, Gerona, Granada, Huelva, León, Lérida, Logroño, Murcia, Salamanca, Sevilla, Ta- rragona, Toledo, Valencia, Za- mora y Zaragoza.	48.000
24 Profesores o Profesoras, con el sueldo o indemnización de 3.000 pesetas, para las Escuelas Norma- les que fueron de Maestras de Alava, Cádiz, Castellón, Córdo- ba, Coruña (La), Gerona, Grana- da, Guipúzcoa, León, Lérida, Lo- groño, Lugo, Murcia, Palencia, Salamanca, Santander, Segovia, Sevilla, Tarragona, Toledo, Va-	

lencia, Vizcaya, Zamora, Zaragoza y para la de Melilla	75.000
<i>Total</i>	227.000

A medida que vagen estas plazas se amortizarán para que quede una en cada Normal, asignando un aumento de 1.000 pesetas al haber anual del Profesor que quede y amortizándose las 2.000 pesetas restantes.

6.º—PROFESORES DE FRANCÉS

28 Profesores o Profesoras, con el sueldo o indemnización de 4.000 pesetas de las Escuelas Normales del Magisterio primario de Alicante, Avila, Baleares, Barcelona, Burgos, Ciudad Real, Córdoba, Cuenca, Gerona, Granada, Guadalajara, Jaén, Las Palmas, León, Logroño, Málaga, Murcia, Oviedo, Salamanca, Santiago, Sevilla, Soria, Teruel, Toledo, Valencia, Valladolid, Zamora y Zaragoza.	112.000
1 Profesor o Profesora para cada una de las Escuelas Normales del Magisterio primario de Madrid, con el sueldo o indemnización de 4.000 pesetas.	8.000
5 Profesores o Profesoras, con el sueldo o indemnización de 3.000 pesetas para las Escuelas Normales del Magisterio primario de Huelva, Coruña (La), Santander, Segovia y Vizcaya.	15.000

Indemnizaciones de 2.000 pesetas por acumulación de esta enseñanza a los Catedráticos o Profesores de Francés de los Institutos de Albacete, Almería, Badajoz, Cáceres, Cádiz, Huesca, La Laguna, Lérida, Orense, Pontevedra y Tarragona.	22.000
Idem de 1.500 pesetas, por acumulación, a los de los Institutos de Castellón, Lugo, Melilla, Palencia, San Sebastián y Vitoria.	9.000
<i>Total</i>	166.000

Las plazas del Profesorado de Francés que queden desiertas en el concurso de traslado serán amortizadas, encargándose de su desempeño el Catedrático o Profesor de igual asignatura del Instituto de la misma población, con la indemnización de 2.000 pesetas, dedicándose el remanente a mejorar la dotación de aquellos Profesores de Francés que sólo cobran 1.500 pesetas.

7.º—PROFESORES EF DIBUFO

32 Profesores o Profesoras, con el sueldo o indemnización de 4.000 pesetas para las Escuelas Normales del Magisterio primario de Albacete, Alicante, Almería, Avila, Badajoz, Baleares, Barcelona, Burgos, Cáceres, Cádiz, Ciudad Real, Granada, Guadalajara, Huesca, Jaén, Las Palmas, León, Logroño, Málaga, Murcia, Oviedo, Salamanca, Santiago, Sevilla, Soria,

Tarragona, Teruel, Toledo, Valencia, Valladolid, Zamora y Zaragoza	128.000
1 Profesor o Profesora para cada una de las Escuelas Normales del Magisterio primario de Madrid, con el sueldo o indemnización de 4.000 pesetas.	8.000
5 Profesores o Profesoras, con el sueldo o indemnización de 3.000 pesetas, para las Normales de Alava, Coruña (La), Palencia, Segovia y Vizcaya.	15.000
Indemnización de 2.000 pesetas, por acumulación de esta enseñanza, a los Profesores de Dibujo de los Institutos de Córdoba, Cuenca, Gerona, La Laguna, Lérida, Orense y Pontevedra.	14.000
Idem de 1.500, por acumulación a los de los Institutos de Castellón, Huelva, Lugo, San Sebastián, Santander y Melilla.	9.000
<i>Total</i>	<hr/> 174.000

Las plazas del Profesorado de Dibujo que queden desiertas en el concurso de traslado serán amortizadas, encargándose de su desempeño el Profesor de igual asignatura del Instituto de la misma población, con la indemnización de 2.000 pesetas, dedicándose el remanente a mejorar la dotación de aquellos Profesores de Dibujo que sólo cobran 1.500 pesetas.

8.º—OTRAS ENSEÑANZAS ESPECIALES

1 Profesor de Árabe vulgar para la Escuela Normal del Magisterio primario de Melilla.	3.000
---	-------

9.º—AUXILIARES

Escuelas Normales del Magisterio primario.—Maestros

2 a 4.000 pesetas de sueldo o indemnización.	8.000
4 a 3.500 íd. de íd. o íd.	14.000
11 a 3.000 íd. de íd. o íd.	33.000
22 a 2.500 íd. de íd o íd.	55.000
67 a 2.000 íd. de íd. o íd.	134.000
<i>Total</i>	244.000

10.—*Maestras*

4 a 4.000 pesetas de sueldo o indemnización	16.000
11 a 3.500 íd. de íd. o íd.	38.500
23 a 3.000 íd. de íd. o íd.	69.000
47 a 2.500 íd. de íd. o íd.	117.500
108 a 2.000 íd. de íd. o íd.	216.000
<i>Total</i>	457.000

11.—Para abono de diferencias de sueldo a las Profesoras Auxiliares que tienen reconocido este derecho por el artículo 10 del Real Decreto de 5 de agosto de 1920. . .	2.000
--	-------

PERSONAL SUBALTERNO

12.—MADRID

*Escuela Normal del Magisterio
primario (Madrid)*

1 Conserje.	1.500
1 Portera.	1.500
1 Ordenanza.	1.500
3 Sirvientas, a 1.250.	3.750
<i>Total</i>	8.250

13.—BARCELONA

1 Conserje-ordenanza.	1.500
1 Portera	1.500
<i>Total</i>	3.000

14.—Plantilla igual para las Normales del Magisterio primario de Alava, Albacete, Alicante, Almería, Avila, Badajoz, Baleares, Burgos, Cáceres, Cádiz, Castellón, Ciudad Real, Córdoba, Coruña (La), Cuenca, Gerona, Granada, Guadalajara, Guipúzcoa, Huesca, Jaén, La Laguna, Las Palmas, León, Lérida, Logroño, Lugo, Málaga, Murcia, Orense, Oviedo, Palencia, Pontevedra, Salamanca, Santander, Santiago, Segovia, Sevilla, Soria, Tarragona, Teruel, Toledo, Valencia, Valladolid, Vizcaya, Zamora y Zaragoza.	141.000
---	---------

15.—ESCUELA NORMAL DEL MA-
GISTERIO PRIMARIO DE NAVARRA

Para completar el sueldo de entrada que en parte satisface la Diputa- ción Provincial a los Profesores y Profesoras numerarios.	15.000
Para completar el sueldo o indem- nización a los Profesores especia- les de Música, Francés y Dibujo.	8.000
Para ídem el ídem o ídem a los Au- xiliares.	2.500
<i>Total</i>	<u>25.500</u>

Los Profesores numerarios y Auxiliares per-
cibirán la diferencia entre el haber de entrada y el
que les corresponda por su número en los Esca-
lafones con cargo a los créditos respectivos de los
conceptos 1.º, 2.º, 12 y 13.

16.—QUINQUENIOS

Para pago de quinquenios a los Pro- fesores especiales y Auxiliares no incluidos en Escalafones.	233.000
--	---------

17.—DEPENDIENTES

2 Jardineros del Grupo escolar "Ruiz Zorrilla", a 2.000 pesetas.	4.000
1 Jardinero auxiliar.	1.500
<i>Total</i>	<u>5.500</u>

*Artículo 9.º—Enseñanza en Marruecos*1.º—ESCUELA HISPANOÁRABE DE
TÁNGER

Profesorado de dicha Escuela. 9.600

2.º—ESCUELAS ISRAELITAS DE
TÁNGER1 Maestro y 1 Maestra de primera
categoría, a 4.500 pesetas de suel-
do, y 4.500 de indemnización ca-
da uno. 18.000

1 Maestra de 3.ª Categoría 7.000

2 Maestros y 2 Maestras de 4.ª ca-
tegoría, a 3.000 pesetas de sueldo
y 3.000 de indemnización. 24.000Para gratificación de casa a los an-
teriores, con arreglo al Estatuto de
Primera Enseñanza en la Zona del
Protectorado Español. 8.000

Total 57.0003.º—Para el perfeccionamiento de
las Instituciones Escolares de Tán-
ger 50.000

4.º—ESCUELAS DE CASABLANCA

4 Maestros o Maestras para las Es-
cuelas de Casablanca: Crédito pa-
ra haberes e indemnizaciones que
correspondan durante cuatro me-
ses, con arreglo al Estatuto de
Primera Enseñanza en la Zona del
Protectorado Español. 9.000

*Artículo 10.—Museo Pedagógico e
Inspección Central*

1.º—MUSEO PEDAGÓGICO . . .

1 Director.	12.500
1 Subdirector	12.500
2 Secretarios, a 10.000.	20.000
3 Jefes de Sección, con la indemnización por residencia de 3.000.	9.000
1 Inspector técnico	"
1 Funcionario del Escalafón del Ministerio.	"
2 Taquígrafos mecanógrafos, a 3.000 pesetas.	6.000
<i>Total</i>	<u>59.500</u>

INSPECCIÓN GENERAL

Para indemnización a 5 Inspectores generales, por residencia, a 3.000 pesetas.	15.000
Para dietas y gastos de locomoción de los mismos.	15.000
<i>Total</i>	<u>30.000</u>

CAPITULO V

PRIMERA ENSEÑANZA.—MATERIAL

*Artículo 1.º—Escuela Modelo de
Párvulos.—Jardines de la Infancia*

(Servicio a reorganizar)

1.º—Para gastos de conservación y sostenimiento de material de enseñanza.	3.500
---	-------

2.º—Para los de la Cantina Escolar.	12.000
3.º—Para material de Oficina.	500
<i>Total</i>	<hr/> 16.000

*Artículo 2.º—Escuelas Nacionales de
Primera enseñanza*

1.º—Para gastos de material y los que sean necesarios para el aseo, limpieza y conservación de las Escuelas Nacionales y de las clases de adultos y adultas, y para pago de premios de habilitación a justificar con los recibos que entreguen los Maestros en la parte que ellos reciban, hecha deducción del 10 por 100 correspondiente a las Escuelas diurnas, que va comprendido en el concepto siguiente.	8.370.000
2.º—Para adquisición por la Administración Central de material y mobiliario pedagógico con destino a las Escuelas Nacionales de Primera enseñanza y mejora del material de las Escuelas más necesitadas	837.000
<i>Total</i>	<hr/> 9.207.000

*Artículo 3.º—Escuela Nacional de
Anormales*

Para todos los gastos de instalación, conservación, sostenimiento, remuneración, jornales, material de

enseñanza, laboratorio, consulta, biblioteca, oficina, cantina y cuantos sean necesarios en este establecimiento. 88.000

Artículo 4.º—Colegios Nacionales de Sordomudos y de Ciegos de Madrid

(Crédito sujeto a la reorganización que se acuerde)

Gastos ordinarios de establecimiento, manutención, asistencia y equipos de los alumnos y sostenimiento de los Colegios de Sordomudos y de Ciegos. 240.000

Artículo 5.º—Inspección de Primera enseñanza

1.º—Material de oficina y escritorio de las Inspecciones de Primera enseñanza. 60.000

2.º—Idem de las Secciones administrativas de Primera enseñanza. 100.000

3.º—Idem de los Consejos provinciales. 70.000

Total 230.000

Artículo 6.º—Servicios generales

1.º—MÉDICOS ESCOLARES

1.º Material de los de Madrid y Barcelona, a 300 pesetas cada uno 4.800

2.º—DISPENSARIO MÉDICO ESCOLAR DE MADRID	
2.º—Para gastos de material del mismo.	10.000
3.º—CURSO PERMANENTE DE DIBUJO	
3.º—Para gastos de material.	1.000

*Artículo 7.º—Escuelas Normales del
Magisterio primario*

GASTOS ORDINARIOS DE SOSTENI-
MIENTO, CONSERVACIÓN Y MATE-
RIAL DE ENSEÑANZA

1.º—Para cada una de las dos Escue- las Normales del Magisterio pri- mario de Madrid y para las de Alava, Albacete, Alicante, Avi- la, Badajoz, Baleares, Barcelo- na, Burgos, Cáceres, Cádiz, Cas- tellón, Ciudad Real, Córdoba, Cuenca, Coruña (La), Gerona, Granada, Guadalajara, Guipúz- coa, Huelva, Huesca, Jaén, La Laguna, Las Palmas, León, Lé- rida, Logroño, Lugo, Málaga, Melilla, Murcia, Orense, Oviedo, Palencia, Pontevedra, Salamanca, Santander, Santiago, Segovia, Se- villa, Soria, Tarragona, Teruel, Toledo, Valencia, Valladolid, Vizcaya, Zamora y Zaragoza, a 5.000 pesetas.	260.000
--	---------

MATERIAL DE OFICINA

2.º—Para las 52 Escuelas Normales del Magisterio primario detalladas en el concepto anterior, a 1.000 pesetas cada una.	52.000
3.º—Para aumento de material en las Escuelas Normales del Magisterio primario de mayor matrícula y gastos de calefacción.	50.000

GASTOS DIVERSOS DE LAS ESCUELAS
NORMALES DEL MAGISTERIO

*Servicios de cultura general y
educación*

4.º—Para gastos de material y mobiliaje pedagógico con destino a las clases, laboratorios y talleres de trabajos manuales y servicio de educación y cultura.	50.000
5.º—Viajes de estudio dentro de España realizados en común por alumnos y Profesores.	100.000
6.º—Para la Residencia de estudiantes de Barcelona	12.000
7.º—Para la ídem de ídem de Cádiz.	9.000
8.º—Para las ídem de Lérida, San Sebastián y Palma de Mallorca, a 12.000 pesetas.	36.000
9.º—Para la creación de nuevas Residencia.	175.000
10.—Para los gastos que ocasione la nueva instalación de Escuelas Normales.	100.000
<i>Total</i>	844.000

Artículo 8.º—Enseñanza en Marruecos

1.º—Material, conservación del edificio, cantina escolar y menaje de las Escuelas de Tánger	15.520
2.º—Material, alquiler y premio a los alumnos de la Escuela Hispanoárabe de Tánger.	4.300
3.º—Material, premios a los alumnos y menaje escolar de las Escuelas israelitas de Tánger.	5.000
4.º—Adquisición de mobiliario para instalación de las Escuelas de Casablanca.	22.000
5.º—Idem de menaje para ídem de Casablanca.	12.000
6.º—Material para premios a los alumnos y menaje escolar de las Escuelas de Casablanca	15.000
<i>Total</i>	73.820

Artículo 9.º—Museo pedagógico e Inspección central

MUSEO PEDAGÓGICO NACIONAL

1.º—Para los gastos de conservación y sostenimiento y material de enseñanza, biblioteca y publicaciones	40.000
2.º—Para material de oficina.	10.000

Inspección central

1.º—Para la publicación del <i>Boletín de Educación</i> y folletos y material de oficina.	25.000
<i>Total</i>	75.000

CAPITULO VI
 INSTITUCIONES COMPLE-
 MENTARIAS

*Artículo 1.º—Instituciones comple-
 mentarias de la Escuela*

1.º—Subvenciones con destino a Colonias escolares para niños de las Escuelas Nacionales	600.000
2.º—Subvención con destino al servicio de Cantinas escolares.	2.000.000
3.º—Para todos los gastos que ocasiona la instalación y conservación de Roperos escolares.	100.000
4.º—Para todos los gastos que ocasiona la instalación de las Bibliotecas permanentes y circulantes de las Escuelas Nacionales y adquisición de libros para las mismas. . .	100.000
5.º—Para todos los gastos que ocasiona la instalación y conservación de Campos agrícolas y cotos sericícolas, avícolas y apícolas anejos a las Escuelas Nacionales, campos de recreo de las Escuelas Nacionales y ensayos de Educación física.	75.000
6.º—Subvención para los servicios encomendados al Patronato de Misiones pedagógicas.	700.000
7.º—Subvención a los Consejos escolares.	50.000

577

8.º—Para la adquisición e instalación de aparatos de cinematógrafo y de radio.	400.000
<i>Total</i>	4.025.000

Artículo 2.º—Cursos y viajes

Unico. Cursos especiales para Maestros nacionales, Inspectores de primera enseñanza y Profesores de Escuela Normal y viajes que se realicen dentro de España con fines pedagógicos por los Maestros y alumnos de las Escuelas Nacionales.	250.000
---	---------

Artículo 3.º—Ensayos pedagógicos

1.º—Para gastos de las Instituciones complementarias de las Escuelas y ensayos pedagógicos y de educación social en los grupos "Cervantes", "Ruiz Zorrilla" y "Montesinos", de Madrid, a 15.000 pesetas, e indemnización de 2.000 pesetas para tres profesores de Música al servicio de los grupos afectos al Patronato.	51.000
2.º—Para ídem ídem de los Grupos de Madrid y provincias, cantidad a distribuir en razón al número de Secciones.	150.000
3.º—Para material, locales e instituciones complementarias de la Escuela y remuneraciones a los maestros de las Hurdes.	50.000
<i>Total</i>	251.000

Artículo 4.º—*Servicios auxiliares*

Unico. Para todos los gastos de publicación del Escalafón general de Maestros nacionales.	2.000
---	-------

30 DICIEMBRE.—LEY.—ADMINISTRACIÓN MUNICIPAL

Artículo 1.º Dentro de los veinte días contados a partir de la publicación de esta Ley en la *Gaceta de Madrid* cesarán en el desempeño de sus cargos aquellos Concejales elegidos en virtud de la aplicación del artículo 29 de la Ley Electoral.

Art. 2.º Los alcaldes de los Ayuntamientos respectivos enviarán al Gobernador civil, en el mencionado plazo, la relación de los concejales que se encuentren en el caso del artículo 1.º

Art. 3.º En aquellos Ayuntamientos en los que después de aplicada esta Ley quedarán, por lo menos, tres concejales de elección popular, constituirán éstos la Comisión gestora de la vida municipal. En los Ayuntamientos en los que después del cese de los concejales nombrados por el artículo 29 no hubiere ningún otro o quedaren menos de dicho número, se constituirán Comisiones formadas por tres gestores, que serán: un funcionario, un contribuyente y un obrero.

En el caso de quedar un solo concejal de elección, se formará la Comisión gestora con éste, un obrero y un contribuyente. Si fueran dos los concejales de elección que quedaren, la Comisión gestora se formará con ellos y un funcionario.

El nombramiento de estos representantes se ajustará a las siguientes normas: Los contribuyentes y los obreros designarán, por medio de sus

agrupaciones respectias constituidas legalmente con anterioridad a la aprobaci3n de esta Ley, la persona que ha de representarles en el Municipio. Si no existieran agrupaciones de clase o hubiera varias constituidas oficialmente, las representaciones se elegirán por sorteo entre los contribuyentes y obreros que figuren en el censo electoral. El sorteo ser4 presidido por un delegado de la autoridad gubernativa. En todo caso, los elegidos sabr4n leer y escribir, no tendr4n m4s de treinta ańos de edad ni menos de la edad electoral y no habr4n ejercido cargos durante el perıodo de la Dictadura. La representaci3n del Estado recaer4 en los funcionarios de uno u otro sexo que existan en la localidad (Maestros, empleados de Correos, Telégrafos y Obras púbricas y sanitarios que no pertenezcan a la Corporaci3n municipal). En el caso de que existiera m4s de un funcionario, se elegir4 siempre el m4s joven.

El Presidente de la Comisi3n gestora ser4 nombrado por elecci3n entre los tres gestores.

Los asuntos en que la legislaci3n municipal vigente exija "quorum" para su aprobaci3n, no podr4n ser resueltos por la Comisi3n municipal gestora, ası como tampoco podr4n contraer otras obligaciones que las que est4n previstas en sus vigentes presupuestos.

Si la actuaci3n de la Comisi3n gestora se prolongara hasta el 31 de diciembre del presente ańo, se considerarán prorrogados los presupuestos municipales de los pueblos cuyos Ayuntamientos hayan sido afectados por esta Ley, y en el caso de que las citadas Comisiones gestoras estimaran necesaria y urgente alguna modificaci3n la someter4n a la aprobaci3n del Gobierno civil de la provincia.

Art. 4.º Se faculta al Gobierno para anticipar la celebración de las elecciones municipales en todos los Ayuntamientos o en aquellos que resulten afectados por esta Ley. En estos últimos se verificarán dentro de un plazo máximo de tres meses, a contar del cese de los concejales nombrados por el artículo 29, en la fecha que el Gobierno señale para cada uno de los Ayuntamientos.—*(Gaceta 6 enero.)*

NOTA.—Copiamos esta Ley porque su aplicación llevó a no pocos Maestros y Maestras a intervenir en la Administración municipal. En varios pueblos, las Maestras ejercieron de "alcaldesas". Como era de esperar, los Maestros se interesaron por los problemas de la cultura, dejando excelentes recuerdos; pero ello no ha evitado que en algunos pueblos sean luego víctimas de persecuciones de elementos políticos caciquiles.

30 DICIEMBRE.—LEY.—GRATIFICACIONES
DE RESIDENCIA

Artículo 1.º Se concede un suplemento de crédito de 250.000 pesetas al figurado en el capítulo 3.º, "Gastos diversos", artículo 8.º, "Residencias", concepto único, "Para pago de gratificaciones de residencia a todo el personal dependiente de este Ministerio, que presta servicios en Canarias y Norte de Africa, a razón del 30 por 100 en los trasladados forzosamente, y el 15 por 100 en los demás", del vigente presupuesto de gastos de la Sección octava de Obligaciones de los Departamentos ministeriales "Ministerio de Instrucción pública y Bellas Artes". *(Gaceta 3 enero.)*

30 DICIEMBRE.—D.—PRESUPUESTOS
DEL ESTADO

“Se constituyó una Comisión interministerial para los estudios preparatorios de la formación del presupuesto del Estado”, etc. (*Gaceta* 3 enero.)

30 DICIEMBRE.—O. M.—NÓMINA DE HABERES
(*Ministerio de Hacienda*)

Con el fin de depurar y perfeccionar la Estadística anual de la Contribución sobre las Utilidades de la riqueza mobiliaria, es conveniente dictar normas que eviten dificultades y riesgos de error en la reunión de los respectivos datos, ya que éstos han de ser aportados por diversas oficinas sobre las que pesa multitud de trabajos, y que unifiquen aquella labor en las dependencias especializadas en la liquidación de dicho tributo.

Para ello, interesa que los Habilitados y Pagadores de clases que perciban haberes del Estado, cumplan debidamente lo ordenado en el artículo 21 del Reglamento de 18 de septiembre de 1906 para la administración y cobranza de la citada Contribución.

Atendiendo a tales consideraciones, este Ministerio acuerda lo siguiente:

Primero. El resumen a que se alude en el párrafo segundo del artículo 21 del Reglamento de 18 de septiembre de 1906, referente a la Contribución sobre las Utilidades de la riqueza mobiliaria, se hará ajustándose al modelo adjunto, que se acompañará también en todo reintegro de pago indebido, consignando en la parte superior la palabra “Baja”.

Los Ordenadores de Pagos, en general, no autorizarán documento alguno de los citados en el párrafo primero del dicho artículo 21 si no va acompañado del resumen correspondiente. Este resumen será retirado de la nómina por las oficinas interventoras centrales o provinciales, según que el pago de la nómina o documento equivalente, se haya de hacer efectivo por unas u otras oficinas, respectivamente.

Segundo. Las Oficinas interventoras centrales remitirán a la Dirección general de Rentas públicas y las provinciales a las Administraciones de Rentas públicas respectivas, dentro de los cinco primeros días de cada mes, los resúmenes correspondientes a las nóminas o documentos cuyo importe se haya satisfecho en el mes anterior, con el sello de cada Oficina, y acompañados de oficio, en el que se haga constar que la suma total de tales resúmenes es conforme con la cantidad ingresada por formalización de la contribución sobre Utilidades de la riqueza mobiliaria líquida.

Tercero. Las Administraciones de Rentas públicas recopilarán en dos estados mensuales, uno para las Clases activas y otro para las pasivas, todos los resúmenes recibidos de las Intervenciones, y una vez confeccionados aquellos estados, los remitirán seguidamente a la Dirección general de Rentas públicas.—(*Gaceta* 1.º enero.)

NOTA.—Se da a continuación un cuadro, en forma de estado donde constan el número de contribuyentes de cada tipo de gravamen (del 3 al 12 por 100) y el total empate, con la fecha y la firma del Habilitado.

30 DICIEMBRE.—O.—EDIFICIOS ESCOLARES

Se concede al Ayuntamiento de Chiva (Valencia), la subvención de 60.000 pesetas, por el edificio construido para Escuelas.

—Se aprueba el proyecto para la construcción en Albacete (calle de León), de un edificio para Escuelas, concediéndose en principio, una subvención de 60.000 pesetas.

—Idem id. para la construcción de Escuelas, y se conceden en principio, las subvenciones siguientes: Al Ayuntamiento de Albacete, para Pedania de Abazaderas, 8.500 pesetas; al Ayuntamiento de Campdevanol (Gerona), 18.000 pesetas; al de Callén (Huesca), 9.000 pesetas; al de Parrés (Oviedo) para Santo Tomás de Collia, 37,250 pesetas; al de Portillo (Valladolid), dos subvenciones, 39,322 para las Escuelas de Portillo, y 38.666, 29, para el Arrabal; para las Escuelas de Garcinarro, abona el Estado 37.438,29 pesetas; para las Escuelas de Villanueva de la Vera (Cáceres), 55.990,29 pesetas; para las Escuelas de Cabacés (Tarragona), abonará el Estado pesetas 46.369,59; para las Escuelas de Romillo Parres (Oviedo), se abonarán 26.388,17; para las Escuelas de Navacerrada, Almodóvar del Campo (Ciudad Real), abonará el Estado 21.252,51 pesetas; por las de Isona (Lérida), se abonará pesetas 68.542,24; para las de Rocafort (Valencia), se abonará 36.128,01 pesetas; para las de almazora (Castellón), 120.000 pesetas, por el edificio construido; el Ayuntamiento de Cabezuela del Valle (Cáceres), la subvención de 60.000 pesetas, por el edificio construido; al de Santafé (Granada), 60.000 pesetas, por el edificio construido; al de San Vicente de Castellet (Barcelona), pese-

tas 60.000, por el edificio construído; al de Alicante, 70.000 pesetas, por el edificio construído en el barrio de Las Carolinas; al de Castellón de la Plana, 70.000 pesetas, por el edificio construído; al de Cáceres, 80.000 pesetas, por el edificio construído; al de Salamanca, 90.000 pesetas, por los edificios construídos en el barrio de Garrido y en el paseo de las Carmelitas; al de Carcagente (Valencia), 120.00 pesetas, por la Escuelas construídas; al de Jijona (Alicante), 120.000 pesetas por las Escuelas construídas; al de Galdácano (Vizcaya, 60.000 pesetas, por el edificio construído; al Ayuntamiento de Muro de Alcoy (Alicante), 60.000 pesetas, por el edificio construído; al de Torrela de Montgri (Gerona), 60.000 pesetas, por el edificio construído; al de San Cugat del Vallés (Barcelona), por las Escuelas graduadas construídas; al de Elda (Alicante), 120.000 pesetas, por el edificio construído; al Ayuntamiento de Granja Torrehermosa (Badajoz), 120.000 pesetas, por el edificio construído; al de Palma del del Río (Córdoba), 60.000 pesetas, por el edificio construído; al de Navas del Madroño (Cáceres), 60.000 pesetas; al de Ametlla del Mar (Tarragona), 60.000 pesetas, por el edificio construído; al de La Campana (Sevilla), 60.000 pesetas, por el edificio construído; al de Albal (Valencia), 60.000 pesetas; al de Cuéllar (Segovia), 60.000 pesetas, por el edificio construído; al de Fuentes de Ebro, (Zaragoza), 60.000 pesetas, por el edificio construído; al de Onteniente (Valencia), 80.000 pesetas, por el edificio construído; al de Burriana (Castellón), 120.000 pesetas, por el edificio construído.

—Se aprueba el proyecto para la construcción

de Escuelas en Morcuera (Soria) y se concede en principio, la subvención de 14.277,91 pesetas.

—Se concede al Ayuntamiento de Utebo (Zaragoza) la subvención de 60.000 pesetas por las Escuelas construídas.—(*Gaceta* 5 enero.)

31 DICIEMBRE.—LEY.—PRESUPUESTOS DE
GASTOS DE LAS POSESIONES ESPAÑOLAS DEL
AFRICA OCCIDENTAL

SECCION CUARTA

Enseñanza.

Personal.—Escuelas urbanas, 118.000,00; Escuelas rurales en Fernando Póo y Annobón, 27.400,00; Escuelas rurales en la Guinea Continental y en Corisco, 42.800,00; Escuelas para adultos indígenas, 3.000,00; becas para formación de Maestros aspirantes indígenas, 6.000,00.

Material.—Escuelas urbanas, 6.250,00; material administrado por el Gobierno general para las Escuelas rurales de Fernando Poó y Annobón, 8.600,00; material para las Escuelas rurales de la Guinea Continental y Corisco, administrado por el Subgobierno de Bata, 7.750,00; para alumbrado, material, etc., 750,00; para construcción de nuevas Escuelas, 70.000,00; asignación para becas, 40.000,00.

Total para la Sección 4.^ª, 330.550,00 pesetas.

Total del Presupuesto de gastos, 11.870.692.
(*Gaceta* 8 enero.)

31 DICIEMBRE.—O.—ESCUELAS DE MADRID

Se consideran creadas con carácter definitivo veinte plazas de Maestros y veintisiete de Maes-

tras de Sección, dotadas con el sueldo de entrada y emolumentos legales, como resultas de los nombramientos de otros tantos Maestros y Maestras, con destino a los nuevos Grupos escolares establecidos en las calles de Barceló y Larra, López de Rueda, España, plaza de España y paseo de los Pontones, de esta capital.

Que se consideren creadas con carácter definitivo cinco plazas dotadas, igualmente, con el sueldo de entrada y emolumentos legales, correspondientes a las vacantes que se produzcan como consecuencia del nombramiento de los Maestros o Maestras propuestos para ocupar las Direcciones de los citados Grupos escolares. (*Gaceta* 14 enero.)

31 DICIEMBRE.—O.—HUERFANOS DEL
MAGISTERIO

Se manda librar, a nombre de D. Juan Mateo Vera, la cantidad de 4.202,42 pesetas por los descuentos efectuados durante el cuarto trimestre del año 1931 a los Inspectores e Inspectoras de Primera Enseñanza; 11.588,74 pesetas por lo descontado durante el mismo tiempo a los Profesores y Profesoras de Escuelas Normales; 633.742,68 pesetas por lo descontado en el mismo tiempo a los Maestros y Maestras nacionales de Primera Enseñanza. (*Gaceta* 18 enero de 1933.)

31 DICIEMBRE.—O.—ESCUELAS DE BARCELONA

Se dispone: "Que se consideren creadas con carácter definitivo 25 plazas de Maestros y otras tantas de Maestras nacionales de Sección, con destino al Ayuntamiento de Barcelona, y que, en uso de las facultades que tiene conferidas el Patrona-

to Escolar de dicha capital, debe por el mismo formularse propuesta de nombramiento de los Maestros y Maestras que hayan de regentar las plazas que, definitivamente, se crean en virtud de esta disposición". (*Gaceta* 10 enero.)

31 DICIEMBRE.—ESCUELAS NUEVAS

Se crean con carácter definitivo las siguientes Escuelas:

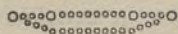
De niños	96
De niñas	99
Mixtas para Maestro	39
Idem para Maestra	30
De párvulos	33
<i>Total</i>	297

(*Gaceta* 9 enero.)

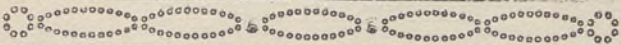
31 DICIEMBRE.—INSPECCIÓN DE PRIMERA ENSEÑANZA

Se hace distribución de Zonas y Escuelas entre los trece Inspectores de Madrid. (*B. O.* 13 enero.)

NOTA.—Las Escuelas que se distribuyeron son, en total, 1.612, de ellas 984 en la capital y 628 en los pueblos de la provincia.



III.-PARTE ADMINISTRATIVA



PARTE ADMINISTRATIVA

Presidente de la República: Excmo. Sr. D. Niceto Alcalá Zamora, elegido por las Cortes Constituyentes en 10 de diciembre de 1931; tomó posesión de su cargo el siguiente día.

ADMINISTRACIÓN CENTRAL

Ministro de Instrucción Pública y Bellas Artes: D. Domingo Barnés y Salinas, nombrado el 12 de octubre de 1933.

Subsecretario: Ilustrísimo Sr. D. Cándido Bolívar Pieltain, nombrado el 12 de octubre de 1933.

Director general de Primera Enseñanza: Ilmo. Sr. D. Ramón González-Sicilia, nombrado el 19 de septiembre.

Director general de Enseñanzas profesionales y técnicas: Ilustrísimo Sr. D. José Cebada Ruiz, nombrado en 10 de febrero de 1932.

Director general de Bellas Artes: Ilustrísimo Sr. D. Ricardo de Oruela y Duarte.

ADVERTENCIA.—Durante el año, y hasta la fecha de cerrar el presente ANUARIO, han ocupado el cargo de ministros: D. Fernando de los Ríos, hasta el 13 de junio, en que fué nombrado D. Francisco J. Barnés Salinas, que dimitió el 13 de septiembre, siendo nombrado D. Domingo Barnés Salinas. Igualmente, el cargo de Subsecretario fué ocupado por D. Domingo Barnés hasta el 17 de junio; D. Santiago Pi Suñer hasta el 12 de octubre, y D. Cándido Bolívar, que lo ocupa en la actualidad. La Dirección de Primera Enseñanza fué desempeñada hasta el 28 de abril por D. Rodolfo Llopis Ferrándiz. El 9 de mayo fué nombrado D. Federico Landrove Muiño, que dimitió el 3 de agosto, siendo nombrado en 12

ANUARIO DEL MAESTRO

de agosto D. José Martínez Linares, que dimitió en 19 de septiembre, y con la misma fecha fué nombrado el actual, el cual es probable que cese pronto, pues ha sido elegido diputado a Cortes, cargo incompatible con el de Director.

SUBSECRETARÍA DE INSTRUCCIÓN PÚBLICA

Sección 1.^a—Central y Cancillería.—Jefe: Ilmo. Sr. D. Ángel Dabán y Vallejo.

Sección 2.^a—Contabilidad y Presupuestos.—Jefe encargado: D. Fernando Alvarez Suárez.

Sección 3.^a—Codificación.—Jefe: D. Manuel Díez y Más.

Sección 3.^a bis.—Títulos y Legislación especial de estudios hechos en el Extranjero.—Jefe: D. Rodrigo de No y de la Peña.

Sección 4.^a—Fundaciones benéfico-docentes.—Jefe: Don Eduardo Torralba y Medina.

Sección 5.^a—Estadística.—Funcionarios del Cuerpo general de Estadística.

Sección 6.^a—Habilitación.—Jefe: D. Rufino González Povedano.

Sección 7.^a—Enseñanza universitaria y superior.—Jefe: D. Enrique Carles Vinader.

Sección 8.^a—Segunda Enseñanza.—Jefe: D. Pedro Antonio Salvador.

Sección 9.^a—Enseñanzas especiales.—Jefe: D. Mariano Nicolás Casado.

DIRECCIÓN GENERAL DE PRIMERA ENSEÑANZA

Sección 10.—Enseñanzas del Magisterio.—Jefe encargado: D. José Belda Carrera.

Sección 11.—Nuevas Escuelas e Instituciones complementarias de las Escuelas.—Jefe: D. Prudencio del Valle.

DIRECCION-CONSEJO NACIONAL

Sección 12.—Provisión de Escuelas.—Jefe: D. Fernando Alfaya Pérez; encargado, D. Jacinto González Carril.

Sección 13.—Escala general del Magisterio.—Jefe: Don Gabriel Peramo.

Sección 14.—Incidencias del personal del Magisterio.—Jefe: D. Eduardo Xifra Rami.

DIRECCIÓN GENERAL DE BELLAS ARTES

Sección 15.—Fomento de las Bellas Artes.—Jefe: Ilustrísimo Sr. D. Miguel Martínez de la Riva.

Sección 16.—Enseñanzas Artísticas.—Jefe D. Maximiliano Rodríguez Martí.

Sección 17.—Tesoro Artístico.—Jefe: D. Carlos Velázquez de Castro.

Sección 18.—Archivos, Bibliotecas y Museos Arqueológicos y Propiedad Intelectual.—Jefe: D. José Garzón Carmona.

Negociado del Magisterio en la Dirección de la Deuda y Clases Pasivas.—Jefe: D. Enrique de Lavilla.

CONSEJO NACIONAL DE CULTURA

Presidente, Excmo. Sr. D. Teófilo Hernando y Ortega.—Vicepresidente, Ilmo. Sr. D. Cándido Bolívar Pieltain.—Secretario, D. Vicente Narbona.

Sección 1.^a—Enseñanza primaria con sus derivaciones en la Escuela de Trabajo: D. Pablo Cortés Faure, D. Vicente Walls Anglés, D. Virgilio Hueso Moreno, D.^a María de los Dolores Cebrián y Fernández Villegas, D. Luis Doporto y Marchori, D. Sidonio Pintado Arroyo, D. Dionisio Correas Fernández.—Secretario, D. Jerónimo Paunero.

Sección 2.^a—Segunda Enseñanza, Enseñanza media de carácter técnico y artístico: D. Joaquín Álvarez Pastor, D. Rubén Landa y Baz, D. Leonardo Martín Echeverría, D. Martín Navarro Flores, D. Enrique Rioja Lo Bianco, D. Pedro Agua-

ANUARIO DEL MAESTRO

do Bleye, D. Ricardo Vinós Santos.—Secretario, D. Jesús de Juan Lago.

Sección 3.^a—Enseñanza superior, Universidades, Escuelas técnicas profesionales y Centros de investigaciones científicas: D. Cándido Bolívar Pieltaín, D. Manuel Alvarez Ugena, don Pedro Urbano González de la Calle, D. Galo Sánchez y Sánchez, D. Modesto López Otero, D. Agustín Cañizo García, D. José Martínez Roca, D. Enrique Moles Orruella, D. Juan Uña Sartou, D. Anselmo Cifuentes Pérez de la Sala, D. Obdulio Fernández Rodríguez, D. Enrique Mackay Monteverde, D. Carlos Masquelet Lacaci, D. Eugenio Ochoa Theodor, D. Antonio Prieto Vives.—Secretario, vacante.

Sección 4.^a—Bellas Artes y Archivos, Bibliotecas y Museos; Tesoro Artístico e Histórico Nacional, Teatro, Escuelas superiores de Bellas Artes, Conservatorios y Escuelas de Música: D. Aurelio Arteta y Errasti, D. Oscar Esplá, D. Antonio Machado, D. Eduardo Chicharro, D. Manuel Sánchez Arcas, D. Miguel Artigas Ferrando, D. José Martínez Ruiz, D. Amós Salvador y Carreras.—Secretario, D. Rufino Cuartero.

Sección 5.^a—Cultura popular, Radio, Cine, Excursiones, Bibliotecas populares, Museos, Conferencias: D.^a María de los Dolores Cebrián, D. Dionisio Correas, D. Enrique Rioja, D. Miguel Artigas y D. Amós Salvador.

DISTRITOS UNIVERSITARIOS

Central o de Madrid.—Comprende las provincias de Madrid, Ciudad Real, Cuenca, Guadalajara, Segovia y Toledo.—Rector, D. Claudio Sánchez Albornoz; vicerrector, D. León Cardenal; secretario, D. Francisco de Paula Amat.

Barcelona.—Comprende las provincias de Barcelona, Tarragona, Gerona, Lérida y las Islas Baleares.—Rector, D. Jaime Serra; vicerrector, D. Antonio García Banús; secretario, D. Mariano Soria Escudero.

DISTRITOS UNIVERSITARIOS

Granada.—Comprende las provincias de Granada, Almería, Jaén y Málaga.—Rector, D. Alejandro Otero; vicerrector, D. Antonio Marín; secretario, D. Juan José Gallego Ruiz.

Murcia.—Comprende las provincias de Murcia y Albacete.—Rector, D. José Loustau; vicerrector, D. Mariano Ruiz Funes; secretario, D. Juan de la Cierva López.

Oviedo.—Comprende las provincias de Oviedo y León.—Rector, D. Leopoldo García Alas; vicerrector, D. Carlos Fresno; secretario, D. Guillermo Estrada Acebal.

Salamanca.—Comprende las provincias de Salamanca, Avila, Cáceres y Zamora.—Rector, D. Miguel de Unamuno; vicerrector, D. Esteban Madruga; secretario, D. Eleuterio Población.

Santiago.—Comprende las provincias de La Coruña, Lugo, Orense y Pontevedra.—Rector, D. Alejandro Rodríguez Cadorso; vicerrector, D. Ricardo Montequi; secretario, D. José Arias Ramos.

Sevilla.—Comprende las provincias de Sevilla, Badajoz, Cádiz, Córdoba y Huelva.—Rector, D. Estanislao del Campo; vicerrector, D. Francisco Candil; secretario, D. Pedro Castro Vrea.

La Laguna.—Rector, D. Francisco Hernández Borondo; vicerrector, vacante; secretario, vacante.

Valencia.—Comprende las provincias de Valencia, Alicante y Castellón.—Rector, D. Juan Bautista Peset; vicerrector, D. Luis Gonzálvo París; secretario, D. Carlos Viñals Estellés.

Valladolid.—Comprende las provincias de Valladolid, Alava, Burgos, Guipúzcoa, Palencia, Santander y Vizcaya.—Rector, D. Hilario Andrés Torre Ruiz; vicerrector, D. Rafael Argüelles; secretario, D. Francisco Martín Sanz.

Zaragoza.—Comprende las provincias de Zaragoza, Huesca, Logroño, Navarra, Soria y Teruel.—Rector, D. Paulino Savirón; vicerrector, D. Pascual Galindo; secretario, D. Carlos Sánchez Peguero.

ANUARIO DEL MAESTRO

DIRECTORES DE ESCUELAS NORMALES DEL MAGISTERIO

- Alava*.—D. Emilio Latorre Gimonedá.
Albacete.—D. Juan Bautista Llorca.
Alicante.—D. Eliseo Gómez Serrano.
Almería.—D. Serafin Cid Mesa.
Avila.—D. José Martínez Linares.
Badajoz.—D. Rafael Morales Barrera.
Baleares.—D. Luis García Sáinz.
Barcelona.—D. José Juncal Verdulla.
Barcelona (Generalidad).—D. Miguel Santaló.
Burgos.—D. Fernando Hernando y Manrique.
Cáceres.—D. Miguel Ortiz Belmonte.
Castellón.—D. Rafael Balaguer y Ferrer.
Ciudad Real.—D. Fernando Piñuela.
Córdoba.—D. Antonio Gil Múñiz.
Coruña.—D. José Ferrer Fernández.
Cuenca.—D. Emilio Lizondo González.
Gerona.—D.^a Teresa Recas Marcos.
Granada.—D. Agustín Escribano.
Guadalajara.—D. Miguel Bargalló Ardevol.
Guipúzcoa.—D.^a Amalia Miaja Carnicero.
Huelva.—D. Benigno Dueñas Rodríguez.
Huesca.—D. Jesús Abad Claver.
Jaén.—D. Enrique Esbrí Fernández.
La Laguna.—Vacante.
Las Palmas.—D. Eduardo Carrasco.
León.—D. José María Vicente.
Lérida.—D.^a Josefa Uriz Pi.
Logroño.—D.^a María Cebrián y Fernández Villegas.

ESCUELAS NORMALES

- Lugo*.—D.^ª Ana María Múgica Martínez.
- Madrid* (San Bernardo).—Vicedirector: D.^ª Ambrosia Concepción Majano.
- Madrid*. (Hipódromo).—D.^ª Dolores Cebrián. Vicedirector: D. Alfonso Tello.
- Málaga*.—D. Calixto Tinoco Sánchez.
- Melilla*.—D.^ª Antonia Broto (interina).
- Murcia*.—D. Domingo Abellán Martínez.
- Navarra*.—Vacante.
- Orense*.—D. Emilio Amor Rolán.
- Oviedo*.—D. Benigno Muñiz.
- Palencia*.—D. Daniel González Linacero.
- Pontevedra*.—D.^ª Ernestina Otero Sestebo.
- Salamanca*.—D. Juan Francisco Rodríguez.
- Santander*.—D. Pedro Díez Pérez.
- Santiago*.—D. Ramiro Aramburo Abad.
- Segovia*.—D.^ª Carmen García Moreno.
- Sevilla*.—D. Ramón González Sicilia.
- Soria*.—D. Segundo García Romero.
- Tarragona*.—D. Miguel Sancho.
- Teruel*.—D. José Soler Belenguer.
- Toledo*.—D. Félix Urabayen.
- Valencia*.—D.^ª María Villán del Rey.
- Valladolid*.—D. Teófilo Sanjuán.
- Vizcaya*.—D.^ª María Berasátegui.
- Zamora*.—D. José Datas Gutiérrez.
- Zaragoza*.—D. Ricardo Mancho.

ANUARIO DEL MAESTRO

INSPECCIÓN DE PRIMERA ENSEÑANZA

Inspectores generales al servicio de la Dirección:

Don Fernando Sáiz y Ruiz.

Don Antonio Ballesteros Usano.

Don Pedro Lopis y Llopiz.

Don Florentino Martínez Torner.

(Los dos primeros proceden del Cuerpo de Inspectores y los dos últimos proceden del Escalafón de Profesores de Escuelas Normales.)

INSPECCIÓN PROVINCIAL (1)

Alava.—D. José María Azperurrutia y Flores, doña Isabel Romero Sanjuán, D. Nicolás Longarón.

Albacete.—D. Rafael Olmos Escobar, D. Adolfo Pérez Mota, doña Josefa Ballesta Asuar, doña María Bris Salvador.

Alicante.—D. Pablo Otero Sastre, D. Joaquín Salvador Artiga, D. Salvador Escarré Batet, doña Guadalupe Delgado Pineda, doña Manuela García Luquero, D. Gregorio Bella Subirants.

Almería.—D. Benigno Ferrer Domingo, D. Filomeno Raúl Giner Cerver, doña Carmen Higuera Rojas, doña Salvadora Devesa Cano, D. Luis Alaminos Peña.

Avila.—D. Alfonso Barea Molina, D. Francisco Agustín Rodríguez, D. Ubaldo Ruiz Tablado, doña Lucía Zamora García, doña Isabel López Aparicio.

Badajoz.—D. Agustín Pérez Trillo, D. Cipriano Pinés Espadas, D. José Aliseda Olivares, doña Matilde Gómez Rodríguez, doña Guadalupe Garma Ugarte, doña Matilde Mayor López.

(1) El primero es el Inspector Jefe.

INSPECCION

Baleares.—D. Juan Capó Valls, D. Fernando Leal Crespo.

Barcelona.—D. Manuel Rueda González, D. Andrés Roco y Jarones, D. Emilio Soler y Forn, D. José María Xandri Pich, doña Leonor Serrano y Pablo, doña Dolores Tenas Gracias, doña Josefa Herrera Serra, D. Rafael Ferrer Fornés, doña María Cuyás, D. José Zambrano, D. Herminio Almendros.

Burgos.—D. Juan Llarena Luna, D. Julio Saldaña Alonso, D. José Doñate Jiménez, D. Agustín Díez Pérez, doña Asunción de los Mozos Barona, doña Raimunda Sobrino Alvarez, doña Josefina Vidal García.

Cáceres.—D. Juvenal de Vega y Relea, D. Antonio de la Cámara, D. Lucas García Rol, D. Adolfo Maillo García, doña María J. López Cortés, doña Carmen Muñoz Manzano.

Cádiz.—D. José del Peso Sevillano, D. Juan López Tamayo, doña Teresa Izquierdo e Izcúé.

Canarias (Santa Cruz).—Doña Susana Villavicencio Pérez, D. Calixto Urgel Bueno.

Canarias (Las Palmas).—D. Juan Rodríguez Santana, D. Manuel Cano y Cano, doña Isabel Muñoz Delgado y Murcia.

Castellón.—D. Félix Isaac Faro de la Vega, D. Antonio Michavila y Vila, D. José Ramón Muñoz, doña María del Carmen Paulo Bondía, D. Sandalio González y González.

Ciudad Real.—D. Gaspar Ambrosio Sánchez Pérez, don Dámaso Miñón Villanueva.

Córdoba.—D. José Priego López, D. Alfredo Gil Múñiz, D. Mariano Amo Ramos, doña Teodora Hernández Sanjuán, doña Emilia Miguel Eced.

Coruña.—D. Antonio Eijan Lorenzo, D. Manuel Lorenzo Gil, D. Luciano Seoane Seoane, D. Jacinto Ruiz Santiago, D. Manuel Díaz Rozas, D. Víctor Castro Silva, don Vicente Moltó Gargori, doña Cristina Pol García, doña Carmen de la Torre Gómez, doña Carmen Herrero Martín, don Jesús Muñoz Gaspar.

Cuenca.—D. Celedonio Huélamo Huélamo, doña Rosa García Tapia, doña María Luisa García Medina.

Gerona.—D. José Junquera Muné, D. José María Villergas Zuloaga, D. José Montserrat Torrentlla, doña Pilar Muñárriz Sánchez.

Granada.—D. Mauricio Emiliano Morales, D. Gonzalo Gálvez Carmona, D. José Díaz Ruano, doña Elena Rodríguez Pascual, doña Luisa Hornillos Escribano, doña Luisa Pueyo Costa.

Guadalajara.—D. Gabriel Vera y Oria, D. Rafael Vicente Sevilla Inglés, D. Lucio Yubero Ranz, D. Gabriel Pancorbo Cascales, doña Tomasa Piosa Lacueva, D. Manuel Aznar Satorres.

Guipúzcoa.—D. Tomás de Rivas y Jiménez, doña Julia Teresa Silva y López, D. José Luis Jaume y Méndez.

Huelva.—D. Luis Fernández Pérez, D. Anselmo Trejo Gallardo, doña María Luisa Valgañón Martínez de Salinas.

Huesca.—D. Ildelfonso Beltrán Pueyo, D. Luis B. de Francisco Galdeano, D. Ramiro Solano Pallás, doña Julia Barranquero Pérez, D. Paulino Usón Sesé, doña Aurelia Izquierdo.

Jaén.—D. Agustín Serrano de Haro, D. Tomás Villar Hidalgo, D. Francisco Ambóu Montañana, doña María de la Trinidad Brunó, doña Julia Brieva Latorre, D. José Briones Martínez.

León.—D. Rafael Alvarez García, D. José Ruiz Galán, D. Salvador Ferrer, D. Manuel González Linacero, D. Fidel Blanco, D. Luis Vega Alvarez, doña Francisca Bohigas, doña Julia Morros, doña Purificación Merino, doña Estefanía González García, D. Julián Sánchez, doña Francisca Vicente Mangas.

Lérida.—D. Emilio Tost y Guasch, D. Alberto Roset Abelló, D. José Lloveras Gironella, doña Josefa Mastéu Ferrer, D. Juan Herrero Vila, D. Ramón Sugañés.

INSPECCION

Logroño.—D. Rodolfo Jiménez Zuazo, D. Diógenes Ortego Frías, doña María Cruz Rubio, D. Anselmo Rodríguez Sáenz.

Lugo.—D. Daniel Calvo Portero, D. Luis Soto Menor, D. Víctor Ballester, D. Antonio Giraun Martín, doña Felisa de las Cuevas, doña Beatriz Guillén Rodríguez, doña Isabel López del Amo.

Madrid.—D. Eladio García Martínez, D. Francisco Carrillo Guerrero, D. Modesto Medina Bravo, D. Alejandro Rodríguez Alvarez, D. Gervasio Manrique, doña Juliana Torrego, doña Luisa Bécares, doña María Quintana, doña Teresa Martínez Bujanda, doña Pilar Alfaya, D. Valentín Aranda, D. Vicente Valls, doña Carmen Castilla Polo, doña Amelia Asensi, D. Víctor de la Serna Espina.

Inspectores sin Zona en Madrid, afectos a servicios en la misma capital: D. Luis Alvarez Santullano, D. Agustín Nogué Sardá, D. Lorenzo Luzuriaga Medina.

Málaga.—D. Francisco Vergé Sánchez, D. Juan García Magariños, doña Sinforosa Vallejo Lara, doña Eulalia Bachs Gelpi. Inspector en Melilla.—Vacante.

Murcia.—D. Lorenzo Olagüe Bordás, D. Ezequiel Cazaña Ruiz, D. Luis Calatayud, D. Francisco Torregrosa, doña Felipa Brieua, doña Luisa García Rocasolano, doña Virtudes Abenza.

Navarra.—D. Mariano Lampreave Compams, D. Vicente Navarro, D. Ramón Sugrañés, doña María de los Angeles Fernández del Toro, doña Francisca González Rivero, doña Rosaura López Marquínez, doña Blanca Bejarano Llorente.

Orense.—D. Manuel Maceda López, D. Benito Luis Lorenzo Rodríguez, D. Antonio Couceiro Freijomil, doña Aurora Maceda López, doña Josefa Vázquez Linares, doña Antonia Ortiz Currais, D. José López Varela, doña María Cid López.

Oviedo.—D. Francisco Ibáñez Córdoba, D. Antonio Juan

ANUARIO DEL MAESTRO

Onieva, D. Benito Castrillo, D. Eduardo de la Fraga, don Heliodoro Carpintero, D. José Rius Zurrón, D. Manuel Alvarez Prada, D. Rafael Jara, doña Juana Clavero, doña Elena Sánchez, doña María del Sacramento Carrascosa, doña María Victoria Díaz Rivas, doña Josefa Alvarez Díaz, doña Teresa Rodríguez Alvarez, doña Mercedes Quiñones Valdés.

Palencia.—D. Antonio Sanmartín, D. Manuel Yubero, doña Mariana Arrieta, doña Carmen Muñoz, D. Antolín Herrero Porras.

Pontevedra.—D. Pedro Caselles, D. Gerardo Alvarez Limeses, D. Darío Caramés, D. Juan Novás, D. José Gabaldón, D. Juan Jaén, doña María de la Cruz Pérez González, doña María de los Angeles Antelo Rodríguez, D. Rogelio Pérez González.

Salamanca.—D. Angel Luengo Encinas, D. Ernesto Marcos Rodríguez, D. Luis Campo Redondo, doña Victoria Adrados Iglesias, doña Cándida Cadenas, D. Filemón Blázquez, D. Juan Francisco García.

Santander.—D. Antonio Angulo López, D. Daniel Luis Ortiz, D. Julián Ibáñez Cantero, D. Cosme Virgilio Pérez Hernández, doña Dolores Carretero, doña Julia Gómez Olmedo, doña María Millán del Val.

Segovia.—Doña Elena Gonzalo Blanco, doña María de los Dolores Ballesteros Usano, doña Mercedes Cantón-Salazar, D. Inocencio Santos Barata.

Sevilla.—D. Ruperto Escobar Castrillo, D. Luis Siles Criado, D. José Morales García, doña Guillermina de Pablo Colimorio, doña Elena Canel, doña Felisa Pasagali.

Soria.—D. Miguel Suñer Garrote, D. Felipe Lucena Rivas, doña María Cruz Gil, doña Angela Moreno Gutiérrez.

Tarragona.—D. Salvador Grau Martín, D. Félix Jové, D. José Galisteo, doña Marina Bonet, doña Teresa Busutil.

Teruel.—D. Juan Espinal Olcoz, D. Ricardo Soler, don

INSPECCION

Ignacio Salvador Aldea, doña María de los Desamparados Donderis, doña María Teresa Coloma Dávalos.

Toledo.—D. Eusebio José Lillo Rodelgo, D. Manuel Martín Chacón, D. Pedro Riera Vidal, doña Emilia Ana González Valdés.

Valladolid.—D. Martín Amado Cayón y Cos, D. Angel Horta Gaitero, D. Serafín Montalvo, doña Adelaida Díaz Díaz, doña Pilar Claver Salas.

Valencia.—D. Enrique Marzo y Castro, D. Angel López Amo, D. Alonso Olagüe Bordón, D. Federico García Díaz, D. Emilio Monserrat Colás, D. Juan Senent Ibáñez, doña Natalia Ballester, doña Mariana Ruiz Vallecillo, doña Rosa Consuelo Alonso, doña Angela Sampere Sanjuán.

Vizcaya.—D. Higinio Pérez Vergara, D. Santos Semper Sarasa, D. José Luis Sánchez-Trincado, doña Pilar García Alfonso, doña Carmen Isern Garcerán, doña Teresa de Jesús Alvarez Fernández.

Zamora.—D. Luis González Mazas, D. José Salgado Luengo, D. Marcelo Jiménez Jiménez, doña María Datas, doña María Soledad Cuadrillero Castro.

Zaragoza.—D. José García Cous, D. Leopoldo Sanz Rahoma, D. Emilio Moreno Calvete, doña María Larraga, doña María Angela Trinxé, doña Elena Arroyo Zurita, doña Elena Gil y Gil.

INSPECTORES-MAESTROS

D. Angel Llorca García, Director del Grupo escolar "Cervantes", de Madrid.

D. Antonio Paz Martín, Maestro de la graduada de niños de Ronda (Málaga).

D. Ruperto Medina Alonso, maestro de Portugaleta (Vizcaya).

D. Teófilo Azábal Molina, Director de una escuela graduada en Jerez de la Frontera (Cádiz).

Doña Angeles Barriola Gorostieta, maestra de Irurita, Baztán (Navarra).

D. Joaquín Muñoz Ruiz, Maestro de Restébal (Granada).

D. José Vilaplana Ebri, Director del Grupo escolar número 1 de Vinaroz (Castellón).

D. Juan Socias Benasar, Director de la Escuela graduada en Mahón (Baleares).

Doña María Barbeito Cerviño, Directora del grupo escolar La Guarda (Coruña).

D. Jesús García Candel, Director del grupo escolar de Abarán (Murcia).

(La zona asignada a cada uno para su actuación está señalada en la Orden de 27 de abril, que puede verse en el texto.)

SECCIONES ADMINISTRATIVAS DE PRIMERA ENSEÑANZA (1)

Alava.—D. Alfredo Tabar Ripa, doña Pilar Arrese San Pedro, doña Victoria Pérez de Albéniz.

Albacete.—D. Prudencio Moreno, D. Antonio García Gutiérrez, D. Luis Guijarro Jiménez.

Alicante.—D. Enrique Calero Pita, D. Daniel Año, don Juan Yagüe.

Almería.—D. Bernardino Gallardo Die, D. Francisco Martínez Martínez, D. Eduardo Roquero.

Avila.—D. Eladio Pérez Sánchez, doña Pilar Ejea, don Félix Romojaro, D. Pablo Pérez Pérez.

Badajoz.—Doña Amanda Rodrigo Asegurado, D. Antonio Blázquez González.

Baleares.—D. José Fernández Plata, D. Pedro Vanreal, D. Miguel Coll.

Barcelona.—D. José Pellicer del Corral, D. Luciano M.

(1) Los nombrados en primer lugar son los Jefes.

SECCIONES

Farga Guerrero, D. José Martí Crespo, D. Julián del Pozo, D. Juan Navarrete Ruiz.

Burgos.—D. Paulino Saldaña Alonso, D. Damián Estades Alonso, D. César Blanco del Barco, D. Cecilio Segarna, D. Pascual Retes, doña Justa Lostáu.

Cáceres.—D. Angel Alfredo Calvo Borreguero, doña Vicenta Domínguez.

Cádiz.—D. Manuel Juliá Blanco, D. Gregorio Canas Herrero.

Castellón.—D. Manuel María Fuentes, D. Miguel Adrover, D. Anselmo Coloma.

Ciudad Real.—D. Ignacio Gall, D. José Mañas, doña María Dolores Iglesias.

Córdoba.—D. José Coello Ramírez de Arellano, D. Eleuterio Repullo Medina.

Coruña.—D. Alberto Rodríguez Mateo, D. Manuel Garrido Vidal, doña Luisa Cobián Cobián, doña María del Carmen Prado Maza.

Cuenca.—D. José María Cruz Asensio, D. Luis Gravioto Vicente, D. Federico Curto.

Gerona.—D. Francisco Monrás, D. José Barceló, D. José Luis de San Bricio.

Granada.—D. Trinidad Yáñez, D. Antonio Cubertoret, D. Antonio Molina de Haro.

Gran Canaria.—D. Tomás Isern, D. Antonio Peñate, don Agustín González Alvarado.

Guadalajara.—D. Manuel Vera, D. Jacinto F. Pascual.

Guipúzcoa.—D. Julio Acha, D. Rafael Larrañaga, don Aurelio Villa Pedrón, D. Fernando Martínez, Díaz de Ceballos.

Huelva.—D. Fulgencio Prat, doña Natividad Antuña, don Angel Rufete Domínguez.

ANUARIO DEL MAESTRO

Huesca.—D. Matías Solano.

Jaén.—D. Alfredo Ruiz Guerrero, D. Felipe Recio, doña Carlota de Sierra.

León.—D. Antonio Queimadelos, D. Benito Zurita, doña Consuelo de la Torre García, doña Isabel Arreso, D. Ramón Sánchez Garañana, D. Hermenegildo del Corral.

Lérida.—D. Francisco Araujo, D. Antonio Perelló, don José Jorge Neach, D. Ramón Jiménez Ejea.

Logroño.—D. Narciso Escribano López, doña Angeles del Río, D. Antonio Contreras.

Lugo.—Doña Enriqueta Otero Sánchez, D. Jesús Santamaría, D. Félix González Miguel.

Madrid.—D. Godofredo Escribano, doña Ildefonsa López Vilar, doña Mercedes Roldán, D. Eduardo Cotelo Leal.

Málaga.—D. Antonio Quintana Serrano, D. José Fuentes, D. José Román Vela.

Murcia.—D. José Cano López, D. Esteban Valcárcel, don Rafael Marin Canto.

Navarra.—D. Benigno Janín, D. Jesús Gómez Iturbide, doña Josefa Gesta Vicente, D. Manuel Muñoz López.

Orense.—D. Román Vázquez Yáñez, D. Heliodoro Iglesias, D. Angel del Río Álvarez, D. Ricardo Domingo Filipo, D. Sixto Navas, D. Ricardo Docampo.

Oviedo.—D. Mateo García Fernández, D. Carlos Serra Garrot, D. Eduardo Rodríguez San Pedro, D. Angel Cabal.

Palencia.—D. Porfirio Bahamonde Oliva, D. Maurino Miguel de la Torre, D. Angel Malo de las Heras.

Pontevedra.—D. Manuel Paz González, D. Armando Luaces, D. José Martínez Pereira, D. Juan Loriente.

Santa Cruz de Tenerife.—D. Arturo Pérez Zamora, don Rufino Zamora Cárdenas, D. Jerónimo Fernaud Martín.

Salamanca.—D. José Fernández Echevarría, D. Teodoro

SECCIONES

Martín Robles, D. Celso Sánchez Sánchez, D. Marcelino Alcolea, D. Angel Rodríguez Almeida.

Santander.—D. Lorenzo González Alonso, D. Lorenzo Salas Medina, D. Angel Hernández Cambronero, doña María Herrero.

Segovia.—D. Fernando Céspedes, doña Elena Pérez, doña Ana Merino.

Sevilla.—D. Juan González Román.

Soria.—D. Sacerdote Rodrigo, D. Lucino Llorente, don Vicente Enrique Carnicero.

Tarragona.—D. José Pallerola, D. Juan Velilla López, D. Eugenio Tejero Ebrat.

Teruel.—Doña Ramona Ramiro Navarro.

Toledo.—D. Juan Antonio Alonso García, D. Emilio Melero Delicado, D. Felipe del Cojo Barrios.

Valencia.—D. Juan José Alcaraz, doña Antonia López Marsal, doña Teresa Hernández Sopena, doña Inés Gómez Juderías, D. José Jiménez Moreno.

Valladolid.—D. Luis Rodríguez Mateo, doña Sara González Carranza, D. José García Rodríguez.

Vizcaya.—D. Juan José Hernández González, D. Alvaro Vélez Calderón.

Zamora.—D. Juan Santos Prada, doña Dionisia Alonso Casado, D. Manuel Romero Prada.

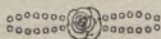
Zaragoza.—D. Félix Latre, D. Luis Mainar, doña Concepción de Miguel Hernández, D. León Allona.

CONSEJOS PROVINCIALES DE PRIMERA ENSEÑANZA

Estos Consejos han sido creados por Decreto de 9 de junio de 1931, en sustitución de las antiguas Juntas provinciales de Primera Enseñanza, pero con más atribuciones,

ANUARIO DEL MAESTRO

que pueden verse en el Decreto de creación, copiado, con otros antecedentes, en el MANUAL DEL MAESTRO. Se componen de todos los Inspectores de la provincia, del Jefe de la Sección administrativa, de un profesor y una profesora de la Escuela Normal, de un Maestro y una Maestra nacionales y de un Maestro de enseñanza privada. Los vocales técnicos, que tienen una intervención más directa, son los Inspectores y el Jefe de la Sección administrativa cuyos nombres quedan ya copiados en las líneas anteriores.



IV.—INDICES

INDICE CRONOLÓGICO

ADVERTENCIAS

1.^a El índice cronológico servía en los primeros "Anuarios" para encontrar con facilidad una disposición, conocida la fecha de la misma, y era necesario, cuando estas disposiciones, clasificadas por materias, no seguían un orden cronológico de colocación; adoptado este orden en el presente "Anuario", el índice cronológico es inútil, y queda suprimido.

2.^a Cuando se quiera hallar una disposición, dada la fecha que lleva, bastará hojear la parte superior de las páginas donde se halla esa fecha, como se buscan las páginas. Cuando, además de la fecha, se conozca el asunto, se podrá buscar éste en el "Índice alfabético" de materias que damos a continuación, y dentro de él se hallará, juntamente con la fecha, la doctrina legal aplicable al caso. Esto será suficiente la mayor parte de las veces, sin necesidad de leer la disposición íntegramente.

3.^a Se da el caso con bastante frecuencia de disposiciones que llevan la misma fecha; en ellas hemos procurado dar la preferencia de colocación a los Decretos, después a las Ordenes ministeriales y a las Ordenes y, finalmente, a las Circulares de la Dirección general, de la Junta de Derechos pasivos, etc.

INDICE ALFABÉTICO

POR MATERIAS DE LAS CUESTIONES TRATADAS O RESUELTAS EN LAS DISPOSICIONES OFICIALES QUE CONTIENE EL PRESENTE ANUARIO

ADVERTENCIAS

1.^ª En este índice está minuciosamente estudiada la doctrina legal que contiene cada disposición en lo que se refiere a la cuestión o palabra en que se incluye el extracto correspondiente. Una misma disposición aparece a veces citada en dos, tres o más lugares, en razón a comprender cuestiones distintas o a poder enunciarse con palabras diferentes.

2.^ª Dentro de cada cuestión o palabra, las disposiciones van colocadas por orden cronológico, lo cual da medio fácil de hallar todas las referentes a una misma materia y permite seguir la evolución de la doctrina legal cuando ésta cambia, como suele ser frecuente.

3.^ª Al final de cada extracto va indicada la fecha de la disposición, y esa fecha permite buscar el texto en el ANUARIO, sin necesidad de la página, pues para ello hemos puesto la fecha correspondiente en los folios, y además se han colocado las disposiciones por riguroso orden cronológico; por esta causa no citamos las páginas de este índice.

4.^ª Esta copiosísima fuente de doctrina legal viene a completar o aclarar lo anterior en unos puntos, y a modificarlo en otros importantes; para tener toda la legislación, en cada palabra o cuestión deberá consultarse la misma cuestión o palabra del "Diccionario de Legislación de Primera enseñanza", por el mismo autor, y a este efecto se cita el lugar del "Diccionario", donde se halla desarrollada la misma materia. Esa citación se hace unas veces indicando la página y otras con la palabra "ídem", que quiere decir el capítulo del mismo nombre.

ABANDONO. — AFRICA

ABANDONO DE DESTINO (*Dic. 9*)

Se declara incurso en abandono de destino a una Inspectora por denuncia del Inspector-Jefe. (9 marzo.)

ABONO DE SERVICIOS

Se reconoce como abono de servicios en la misma Escuela los de un Maestro, desde que debió ser nombrado. (25 enero.)

ADULTOS Y ADULTAS (*Dic. 25*)

Se niega aumento de gratificación de adultos en las condiciones que se expresan. (5 julio.)

—Se dictan algunas reglas para implantar las clases de adultos. (3 octubre.)

—Se consignan 5.000.000 de pesetas para gratificaciones de adultos, Direcciones de graduadas, etc. (28 diciembre.)

—Se dictan reglas autorizando al Patronato de Barcelona para reorganizar las clases de adultos durante el curso, ocho meses. (10 octubre.)

AFRICA (MAESTROS Y ESCUELAS DE) (*Dic. 38*)

Se concede suplemento de crédito de 250.000 pesetas para pago de gratificaciones al personal que sirve en Africa y Canarias. (30 diciembre.)

Se dispone que todo lo referente a la Zona de Marruecos dependa de la Presidencia del Consejo de Ministros. (5 enero.)

—Se fija el impuesto de utilidades de los funcionarios que sirvan en Marruecos. (25 enero.)

—Se anuncian oposiciones para proveer plazas de Maestros de Escuela hispano-árabes. (3 febrero.)

—Se convocan oposiciones para proveer plazas de Maestros y Maestras, de quinta clase, en Escuelas españolas del Protectorado de Marruecos. (17 febrero.)

—Se dictan reglas para determinar la colocación de los Maestros en el Escalafón. (22 febrero.)

AFRICA. — ALUMNOS

—Se anuncia una plaza de Inspector de Primera Enseñanza para la Zona de Marruecos. (4 marzo.)

AGREGACIÓN DE PLAZAS (*Dic. 42*)

Se agregan a los cursillos las plazas que correspondan a cursillistas, que en 1931 aprobaron los dos primeros ejercicios. (3 octubre.)

AGRICULTURA (*Dic. 44*)

Los alumnos de las Escuelas Normales procurarán especializarse en conocimientos e industrias agrícolas. (17 abril.)

—Se organizan cursillos de especialidades anejas a la Agricultura. (1 junio.)

—Se crea un campo escolar de demostración. (6 julio.)

ALCALDES (*Dic. 49*)

Los alcaldes siguen visando los oficios de los Maestros en la elección de Habilitados, aunque no presidan el Consejo local. (29 marzo.)

ALMANAQUE ESCOLAR (*Dic. 523*)

(En cada provincia se ha formado ya el Almanaque por el respectivo Consejo provincial; en ellos se señalan los días de vacación. Cada Maestro debe enterarse de ello para cumplirlo.)

ALQUILERES Y ARRENDAMIENTOS (*Dic. 52*)

Se declara que el Ayuntamiento está obligado a pagar por alquiler de casa en cantidad suficiente. (2 octubre.)

(Los alquileres por vivienda del Maestro están regulados en el Estatuto del Magisterio, según el censo; pero se va iniciando una corriente en contra de esa fijación previa.)

ALUMNOS SELECCIONADOS

Se dictan algunas reglas sobre propuestas de alumnos seleccionados, que deberán hacerse antes del 30 de junio. (6 mayo.)

—Se publica lista de los alumnos seleccionados. (30 septiembre.)

AMONESTACIONES. — ARREGLO ESCOLAR

AMONESTACIONES (*Dic. 57 y 260*)

(Véase CORRECCIONES ADMINISTRATIVAS)

AMORTIZACIÓN DE PLAZAS (*Dic. 57*)

(En varias disposiciones de años anteriores se mandó amortizar la cuarta parte de las vacantes de funcionarios, y sigue vigente, salvo excepciones, aunque no se cumple.)

AMPLIACIÓN DE ESTUDIOS (*Dic. 57*)

(Véase CURSOS DE PERFECCIONAMIENTO)

AMPLIACIÓN DE PLAZAS (*Dic. 42*)

(En los cursillos de selección se anuncian 7.000 plazas, pero se amplían a los que sean aprobados, y fueron cursillistas de 1931 y a los hijos de Maestros, Inspectores y Profesores de Escuelas Normales.)

ANORMALES (ESCUELAS DE) (*Dic. 65*)

Se consignan 38.500 pesetas para la Escuela Nacional de Anormales. (28 diciembre.)

ANTICIPOS DE SUELDO (*Dic. 594*)

Se consignan 50.000 pesetas para anticipos a los funcionarios del Ministerio de Instrucción pública. (28 diciembre.)

AÑO ECONÓMICO (*Dic. 65*)

(Desde 1927, el año económico coincide con el año natural; debe tenerse en cuenta que los gastos del presupuesto que no se realicen dentro del año quedan anulados.)

APTITUD PROFESIONAL (*Dic. 66*)

Se concede a un sustituto la vuelta al servicio activo, por haber demostrado aptitud. (18 marzo.)

ARREGLO ESCOLAR (*Dic. 68*)

(Se entiende por *arreglo escolar* la fijación y emplazamiento de las distintas Escuelas; el arreglo se hizo en 1908, y ha sufrido ya tantos cambios que es inútil.)

ASAMBLEAS. — ASOCIACIONES

ASAMBLEAS DEL MAGISTERIO (*Dic.* 70) (Véase CURSOS)

ASCENSOS DEL MAGISTERIO (*Dic.* 71)

Se conceden ascensos por corridas de escalas. (13 enero. 24 febrero. 17 marzo. 14 abril. 22 mayo. 27 junio. 22 julio. 21 agosto. 22 septiembre. 25 octubre. 21 noviembre.)

—Se dan ascensos a los Maestros por aplicación de nuevas plantillas. (24 enero.)

—Idem a las Maestras. (6 febrero.)

(Una O. M. de 2 de octubre ha creado en el Escalafón 4.000 plazas, que deben producir ascensos; pero no se han llevado a efecto, al imprimirse este ANUARIO, por dificultades del Ministerio de Hacienda.)

ASESORÍA JURÍDICA (*Dic.* 76)

(Este organismo está formado por abogados del Estado, "Centro superior consultivo que informa en derecho en cuantas cuestiones se le sometan".)

ASILOS DE EL PARDO

Se aprueban nombramientos de Maestros hechos por el Patronato. (19 mayo. 31 julio.)

ASISTENCIA ESCOLAR (*Dic.* 78)

Se niega supresión de una Escuela por escasa asistencia, pero a condición de que ésta aumente. (4 febrero.)

ASOCIACIONES DE MAESTROS (*Dic.* 85)

Se autoriza funcionamiento de la del Magisterio granadino. (3 enero.)

—Se autoriza reforma del Reglamento de los Trabajadores de la Enseñanza de Madrid. (6 abril.)

—Se autoriza la constitución de la del partido de Pontevedra. (19 abril.)

—Se establecen condiciones para las Asociaciones de estudiantes que han de ser reconocidas oficialmente. (17 abril.)

ASPIRANTES. — AUXILIARES

ASPIRANTES (LISTAS DE) (*Dic.* 88)

Se hace convocatoria para formar listas de 7.000 aspirantes, designados por cursillos de selección. (7 y 20 junio.)

—Se publican listas de cursillistas de la convocatoria de 1931. (10 y 11 octubre.)

(Las listas de cursillistas contienen todavía aspirantes que proceden de 1928 (unos 800), de 1931 (unos 5.000), y si se cumplen las órdenes dictadas habrá otros 7.000 a fin de año; total, 12.800. Debe tenerse también en cuenta que, además, saldrán pronto de las Escuelas Normales otros aspirantes en listas y que se han dictado disposiciones para aumentar las 7.000 plazas de los cursillos en las que correspondan a los que obtengan la aprobación siendo cursillistas de 1931 o hijos de profesionales de la Primera Enseñanza. (Véase *Cursillos*.)

AUMENTO GRADUAL DE SUELDO (*Dic.* 93)

(Este aumento corresponde a las Diputaciones, pero ya no se proveen las vacantes, y el sobrante se debe aplicar a premios de constancia; desgraciadamente, no se cumple en la mayoría de las provincias.)

AUTONOMÍA UNIVERSITARIA

(Véase CATALUÑA)

Se concede autonomía a la Universidad de Barcelona. (1 junio.)

AUMENTOS VOLUNTARIOS (*Dic.* 101)

(Los Ayuntamientos pueden conceder aumentos sobre los sueldos que paga el Estado.)

AUXILIARES DE ESCUELAS (*Dic.* 110)

Se consignan las plantillas de auxiliares de Escuelas Normales. (28 diciembre.)

—Se publica Escalafón de auxiliares de Escuelas Normales.

—Se conceden ascensos a auxiliares de Normales. (10 enero.)

AUXILIARES. — AYUNTAMIENTOS

—Se determinan los auxiliares que ha de haber en Escuelas Normales, y sus funciones. (17 abril.)

—Se anuncian a concurso plazas de auxiliares de Escuelas Normales. (5 septiembre.)

AYUNTAMIENTOS (Dic. 117)

Se manda cesar a los concejales elegidos por el artículo 29 de la antigua Ley, y que se nombren Comisiones gestoras. (30 diciembre.)

—Se dictan nuevas reglas para solicitar construcciones escolares. (5 enero.)

—Se crea en cada Ayuntamiento una Comisión mixta que prepare la sustitución de la enseñanza que daban las Comunidades religiosas por la enseñanza nacional. (7 junio.)

—Los Tribunales de justicia condenan a un Ayuntamiento a pagar la indemnización de casa, y, además, las costas del juicio. (15 junio.)

—Se recuerda a los Ayuntamientos los deberes respecto a la creación de nuevas Escuelas para sustituir a las de Comunidades religiosas. (28 junio.)

—Se determina la cuota que han de aportar los Municipios para concederles Institutos de Segunda Enseñanza o Colegios subvencionados. (26 agosto.)

—Se declara la obligación del Ayuntamiento de abonar para alquiler la cantidad suficiente, aunque sea superior a la que señala el Estatuto. (2 octubre.)

(NOTA.—Según el censo oficial hay en España 9.260 Ayuntamientos o Municipios, clasificados así: Menores de 100 habitantes, 31; de 100 a 300 habitantes, 1.350; de 301 a 500 habitantes, 1.654; de 501 a 1.000 habitantes, 2.151; de 1.001 a 2.000 habitantes, 1.690; de 2.001 a 3.000 habitantes, 747; de 3.001 a 5.000 habitantes, 741; de 5.001 a 10.000 habitantes, 574; de 10.001 a 20.000 habitantes, 211; de 20.001 a 30.000 habitantes, 47; de 30.001 a 50.000 habitantes, 87; de 50.001 a 100.000 ha-

AYUNTAMIENTOS. — BECAS

bitantes, 16; de 100.001 a 500.000 habitantes, 9; más de 500.000 habitantes, 2; total, 9.260.)

BACHILLERATO (*Dic.* 121)

Se dictan reglas con las condiciones que han de reunir los Colegios de Segunda Enseñanza. (14 enero.)

—Se autoriza la concesión del Bachillerato elemental a un alumno que había aprobado los tres primeros cursos del plan de 1903. (15 febrero.)

—Se dictan reglas para los exámenes en el nuevo plan de Bachillerato. (16 marzo. 8 abril.)

—Para ingresar en las Escuelas Normales se exige el Bachillerato. (17 abril.)

—Se dispone que en el segundo año del Bachillerato se estudien las mismas asignaturas que en el primero, y con el mismo horario. (14 agosto.)

BANDERA NACIONAL (*Dic.* 122)

(Un D. de 27 de abril de 1931 dispuso que la bandera nacional conste "de tres bandas horizontales y de igual ancho, siendo roja la superior, amarilla la central y morada obscura la inferior", y debe ondear durante las horas de clase.)

BECAS PARA ESTUDIOS (*Dic.* 123)

Los Maestros nacionales que ingresan en la Sección de Pedagogía disfrutan beca de 3.000 pesetas y quedan excedentes. (14 enero.)

—Se autoriza a todos los Centros para proponer becarios, hasta el mes de abril, para asistir a la Universidad de verano. (15 febrero.)

—Se conceden las becas que se mencionan, a Maestros nacionales, para la Sección de Pedagogía. (2 marzo.)

—Se reglamenta la concesión de becas en las Escuelas Normales. (17 abril.)

—Se dictan reglas para hacer propuesta de alumnos seleccionados. (6 mayo.)

BECAS. — CERTIFICADO DE ESTUDIOS

—Para la concesión en Escuelas Normales debe aplicarse el Reglamento de 17 de abril de 1933. (30 junio.)

—Se conceden becas de 150 y 200 pesetas mensuales a los alumnos seleccionados. (30 septiembre.)

BIBLIOTECAS (*Dic.* 126)

Se consignan 100.000 pesetas para bibliotecas en las Escuelas nacionales. (28 diciembre.)

(El Patronato de Misiones Pedagógicas es el encargado de formar bibliotecas en las Escuelas nacionales.)

BOLETÍN DE INSPECCIÓN (*Dic.* 143)

Se consignan 25.000 pesetas para los gastos del Boletín de Educación que publique la Inspección Central. (28 diciembre.)

(Existía un llamado Boletín de Inspección, que conservaba el Maestro, y en el cual se consignaban los informes y resultados de las visitas; ese Boletín ha sido suprimido.)

BOTIQUÍN ESCOLAR

(Toda Escuela debe tener un botiquín, con alcohol alcanforado, éter sulfúrico, tintura de árnica, tafetán, algodón hidrófilo, gasa yodoformada, vendas, tijeras, pinzas y solución de adrenalina, para prestar los primeros auxilios en caso de accidente, con instrucciones para su manejo.)

CALEFACCIÓN EN LAS ESCUELAS

Se conceden a Escuelas Normales las cantidades que se indican para gastos de calefacción. (21 diciembre.)

—Se consignan en presupuesto 50.000 pesetas para aumento de material y gastos de calefacción. (28 diciembre.)

—Se conceden 2.000 pesetas para gastos de calefacción a una Escuela Normal de Madrid. (7 noviembre.)

CERTIFICADO DE ESTUDIOS PRIMARIOS

(Este certificado está incluido en el proyecto de Ley sobre el Estatuto del Magisterio; pero, disueltas las Cortes constituyentes, ha quedado nulo.)

CALIGRAFIA. — CASA

CALIGRAFÍA (PROFESORES DE)

Se desestima petición de los profesores de Caligrafía de que sea incluida esta materia en los estudios del Magisterio. (21 abril.)

—Se propone que los profesores de Caligrafía pasen a las Escuelas de Comercio. (19 septiembre.)

CAMPOS DE DEMOSTRACIÓN Y RECREO

Se consignan 75.000 pesetas para campos de demostración agrícola, de recreo, educación física, etc. (28 diciembre.)

—Se dispone que las nuevas construcciones escolares deberán tener un campo de cinco metros cuadrados por alumno, que en las grandes poblaciones podrá reducirse a tres. (7 junio.)

—Se crea un campo de demostración agrícola. (6 julio.)

CANARIAS (Dic. 148)

Se concede suplemento de crédito de 250.000 pesetas para pago de gratificaciones al personal de África y Canarias. (30 diciembre.)

(Las Canarias forman dos provincias, la de Santa Cruz de Tenerife, con las islas de Tenerife, Palma, Gomera y Hierro, y la provincia de Las Palmas, con las islas de Gran Canaria, Lanzarote y Fuerteventura.)

CANTINAS ESCOLARES (Dic. 149)

Se consignan 2.000.000 de pesetas para subvencionar cantinas escolares. (28 diciembre.)

CASA-HABITACIÓN DEL MAESTRO (Dic. 151)

Se ratifica la doctrina legal de que "por casa-habitación perciban igual cantidad los Maestros del casco y los de los barrios". (21 abril. 26 abril.)

—Se declara el derecho a casa-habitación a los dos cor-
sotes en el caso que se detalla. (16 mayo.)

—La casa del Maestro ha de tener acceso independiente al del edificio escolar. (7 junio.)

CASA. — CATEGORIAS

—Los Tribunales de justicia condenan a un Ayuntamiento a pagar indemnización de casa. (15 junio.)

—Se manda que en el plazo de un mes "queden desalojadas todas las viviendas ocupadas por funcionarios de este Ministerio" en Institutos y Colegios subvencionados. (8 agosto.)

—Se manda pagar por indemnización de casa cantidad mayor que la del Estatuto, en las condiciones que se expresan. (26 agosto.)

—Se manda a un Ayuntamiento abonar cantidad suficiente para alquiler de casa-habitación. (2 octubre.)

—Se resuelven varios casos favorables al Magisterio que se mencionan. (2 noviembre.)

CATALUÑA

Se crea un Consejo regional en Cataluña, filial del Nacional de Cultura, y otro, también regional, de Primera Enseñanza, para la sustitución de la que daban las Congregaciones religiosas. (25 septiembre.)

—Se crean los Institutos que se indican. (25 septiembre.)

—Idem una Inspección general de Segunda Enseñanza. (25 septiembre.)

—Se autoriza al Patronato de Barcelona para organizar las clases de adultos, con duración de ocho meses. (10 octubre.)

—Se dictan reglas para el funcionamiento del Consejo Nacional de Cultura, catalán. (22 noviembre.)

CASTIGOS (*Dic.* 158)

(Véase CORRECCIONES)

CATEGORÍAS DEL ESCALAFÓN (*Dic.* 159)

Se crea la categoría de 9.000 pesetas en el Escalafón del Magisterio, y se suprime la de 3.500. (20 enero.)

CEDULAS. — CIEGOS

CÉDULAS PERSONALES (*Dic.* 160)

(*Véase la tarifa en las NOTAS ÚTILES de este ANUARIO*)

Los jefes de las familias numerosas gozan del beneficio de cédulas personales de la 16.^a clase. (27 diciembre.)

CENSOS DE POBLACIÓN Y ESCOLAR (*Dic.* 163)

(Un Decreto de la Presidencia del Consejo de Ministros, de 6 de agosto de 1932, declaró aprobado y oficial el censo de 31 de diciembre de 1930; durante el año 1933, se ha publicado el primer tomo que comprende los resultados generales por Ayuntamientos, pero todavía no por grupos de población. La población total de España resulta ser, en la fecha del censo, de 23.563.867 habitantes; actualmente pasa de 24 millones; los comprendidos en la edad escolar se calculan en el 15 por 100, de suerte que el censo escolar se eleva, aproximadamente, a 3.600.000 en el año 1934.)

CENTROS DE COLABORACIÓN

Se dictan reglas para organizar estos Centros por la Inspección de Primera Enseñanza. (27 abril.)

CERTIFICADO DE APTITUD (*Dic.* 66)

(Para el reingreso, cuando se ha permanecido fuera de la enseñanza más de cinco años, es menester un certificado de aptitud pedagógica, mediante examen ante una Escuela Normal, semejante a la antigua reválida.)

CESES Y CESANTÍAS (*Dic.* 172)

Se ordena la cesantía de los funcionarios que prestan servicio en la zona de protectorado de Maruecos, que llevan nueve años. (5 enero.)

—Se determina, según los casos, cuál es el interino que debe cesar cuando hay varios y se hace nombramiento en propiedad (26 agosto).

CIEGOS (*Dic.* 192)

Se consignan los créditos que se detallan para Colegios de Ciegos y Sordomudos (28 diciembre.)

CIEGOS. — COLEGIOS

—Se declara desierto el concurso abierto para proveer la plaza de director del Colegio de Ciegos. (21 febrero.)

—Se publica reglamento del Colegio de Ciegos (7 septiembre).

—Se organizan las plantillas de los Colegios nacionales de Sordomudos y Ciegos (19 septiembre.)

CINEMATÓGRAFO (Dic. 177)

Se consignan 400.000 pesetas para aparatos de cinematografía y radio. (28 diciembre.)

—Se destinan 100.000 pesetas para adquirir cinematógrafos y 50.000 pesetas para películas. (25 septiembre.)

CLASIFICACIÓN

(Véase DERECHOS PASIVOS)

CLAUSTROS (Dic. 188)

Se reglamenta la formación y las funciones de los claustros en las Escuelas Normales (17 abril '37).

—Los claustros de Escuelas Normales pueden agregar al curso complementario otras materias que consideren convenientes. (5 junio.)

CLAUSURA DE ESCUELAS (Dic. 189)

Se niega la clausura de una escuela por falta de asistencia, a condición de que aumente esa asistencia, pues hay censo escolar (4 febrero).

CÓDIGO PENAL (Dic. 496)

(El nuevo Código penal se aprobó por L. 18 octubre de 1932. Véanse artículos referentes a la instrucción de los niños Anuario para 1933, pág. 461.)

COLEGIOS DE HUÉRFANOS

(Véase HUÉRFANOS)

Se manda constituir un Jurado mixto de profesionales de enseñanza privada (5 enero).

—Se prohíbe intervención en centros o academias para

COLEGIOS. — CONGREGACIONES

Maestros a la Presidenta y Secretarios de Consejos provinciales de 1.^ª enseñanza (3 julio).

COLEGIOS DE SEGUNDA ENSEÑANZA SUBVENCIONADOS

Se dictan reglas fijando las condiciones que han de reunir para ser subvencionados. (14 enero.)

—Se fijan los nuevos Colegios subvencionados que han de funcionar. (28 octubre.)

COLEGIOS SUBVENCIONADOS

—Se establecen las condiciones y cuotas que han de abonar los Municipios para concederles Colegios de 2.^ª enseñanza subvencionados. (26 agosto.)

Se manda desalojar en plazo de un mes todas las viviendas ocupadas por funcionarios del Ministerio en Colegios subvencionados de 2.^ª enseñanza (8 agosto).

COLONIAS ESCOLARES (Dic. 211)

Se conceden subvenciones para organizar las colonias escolares que se indican. (26 abril, 18 mayo, 1.^º junio, 1.^º julio, 13 julio.)

—Se consignan 600.000 pesetas para subvenciones a cantinas escolares (28 diciembre).

COMITÉ SUPERIOR DE SELECCIÓN DE ALUMNOS

(Este Comité es el encargado de designar los alumnos que han de tener becas para ampliar estudios: está formado por las personas designadas en O. de 9 de abril de 1932: Véase ANUARIO para 1933, pág. 199.)

COMPATIBILIDAD DE CARGOS (Dic. 219)

(Véase INCOMPATIBILIDADES)

CONCURSOS A ESCUELAS (Dic. 1037)

(Véase TRASLADOS, CONSORTES, REINGRESO, etc.)

CONGREGACIONES RELIGIOSAS (Dic. 665)

Se publica estadística de las escuelas de Congregaciones religiosas que será necesario sustituir por el Estado (25 abril.)

CONGREGACIONES. — CONSEJOS LOCALES

—Se dispone que las Ordenes y Congregaciones religiosas no puedan dedicarse a la enseñanza. (2 junio.)

—Se manda crear en cada Ayuntamiento una Comisión mixta que prepare la sustitución de la enseñanza que daban las Congregaciones por enseñanza nacional. (7 junio, 17 junio.)

—Se recuerda a los Ayuntamientos su deber de contribuir a crear Escuelas que sustituyan a las de las Congregaciones. (25 junio.)

CONMUTACIÓN DE ESTUDIOS (Dic. 235)

Se niega conmutación de asignaturas del Magisterio en las condiciones que se expresan y se autoriza matrícula libre en las asignaturas de 1914, que le faltan (15 junio).

—Se niega conmutación de las asignaturas que se mencionan declarando que está prohibida toda conmutación para el Magisterio (27 julio).

CONSEJO DE INSTRUCCIÓN PÚBLICA (Dic. 240)

(Este Consejo, de gran abolengo, fué sustituido de nombre por Decreto de 27 de agosto, designándole con el nombre de Consejo Nacional de Cultura).

CONSEJO NACIONAL DE CULTURA

El Consejo pide que no se le envíen a informe más que los expedientes y asuntos que sean reglamentarios (30 enero.)

—Se admiten las dimisiones que se expresan, por incompatibilidad con cargos parlamentarios (28 abril.)

—Se hacen los nombramientos que se expresan (26 mayo.)

—Se hacen nuevos nombramientos de consejeros (23 junio.)

CONSEJOS LOCALES DE PRIMERA ENSEÑANZA

Se declara que son necesarios para celebrar sesión tres vocales en segunda convocatoria (30 junio.)

CONSEJOS LOCALES.— CONSORTES

—Se declara la incompatibilidad del cargo de vocal del Consejo con el de Habilitado de 1.^ª enseñanza. (5 agosto.)

CONSEJOS PROVINCIALES DE 1.^ª ENSEÑANZA

Los Consejos señalan las comisiones calificadoras de los Maestros limitados para pasar al primer escalafón (14 enero.)

—Se dispone que los Consejos den preferencia a los cursillistas en el nombramiento de interinos (18 febrero.)

—Se hace distribución de crédito para material de oficinas entre los Consejos (10 abril.)

—Se resuelve que sean los Consejos los que reciban y tramiten las instancias solicitando los cursillos de selección (20 junio.)

—Se declaran incompatibles los cargos de Presidentes y y Secretarios de los Consejos con la intervención de Academias o centros a los cuales asistan Maestros nacionales (3 julio.)

—Se manda que al remitir relaciones de los Maestros del segundo escalafón que pasan al primero, se acompañen las hojas de servicio (8 julio.)

—Se declara igualmente la incompatibilidad de vocal de los Consejos con el de Habilitado del Magisterio. (19 septiembre, 26 septiembre.)

—Se autoriza a los Consejos provinciales para conceder votos de gracias a los Maestros. (6 noviembre.)

CONSEJOS REGIONALES CATALANES

Se crean estos Consejos para fines de cultura y para sustitución de la enseñanza de los religiosos (27 julio.)

CONSORTES (MAESTROS) (Dic. 245)

Se declara el derecho a casa-habitación a los dos consortes que se detallan (16 mayo.)

—Se proroga el plazo de posesión a los que estén nombrados condicionalmente, hasta que se resuelva la situación en el concurso del otro consorte. (22 junio.)

CONSTANCIA. — CUESTIONARIOS

CONSTANCIA (PREMIOS DE)

(Debe dedicarse a estos premios el importe, no aplicado, del aumento gradual de sueldo de las Diputaciones, pero aunque se ha mandado varias veces, las Diputaciones no lo cumplen.)

CONSTITUCIÓN POLÍTICA (*Dic.* 246)

Se disuelven las Cortes Constituyentes y se convocan elecciones para Cortes ordinarias (9 octubre.)

CONSTRUCCIONES ESCOLARES

(Véase EDIFICIOS)

CONTRIBUCIÓN SOBRE LAS UTILIDADES (*Dic.* 253)

Se fija la tarifa de descuentos a los funcionarios que sirven en Marruecos (25 enero.)

(La cuantía de esta contribución, aplicada como descuento sobre los sueldos, puede verse en las *Notas útiles*, pág. 27.)

CÓNYUGES

(Véase CONSORTES)

CORRECCIONES ADMINISTRATIVAS (*Dic.* 238)

Se imponen las correcciones que se expresan por irregularidades cometidas en los cursillos de selección de Huelva (2 enero.)

—Se ratifica corrección impuesta a un maestro por cobrar retribuciones a los niños pudientes (22 junio.)

CORRIDAS DE ESCALAS

(Véase ASCENSOS)

CREACIÓN DE ESCUELAS

(Véase ESCUELAS NUEVAS)

CUESTIONARIOS (*Dic.* 270)

Se publica el de Organización escolar y Legislación para los últimos ejercicios de las oposiciones a direcciones de graduadas (7 abril.)

CUESTIONARIOS. — CURSILLOS

—Se publican cuestionarios de Paidología, Historia de la Pedagogía y Organización escolar de las Normales (15 julio.)

—Idem de Ciencias económicas y sociales (18 septiembre.)

CUOTAS MILITARES

Se declaran comprendidos en la reducción de cuotas militares a los que desempeñan escuelas gratuitas, sean sostenidas por el Estado, la provincia o Municipio ,23 marzo.)

CURSILLOS DE SELECCIÓN

Se imponen varios castigos administrativos por irregularidades cometidas en los cursillos celebrados en Huelva. (2 enero.)

—Se reconoce a los cursillistas preferencia para desempeñar interinidades (18 febrero.)

—Se reforma la celebración de los cursillos de selección abreviando los ejercicios. (7 junio, 17 junio.)

—Se hace convocatoria de cursillos para proveer 7.000 plazas (20 junio.)

—Se declara que los maestros con servicios interinos pueden presentar hoja de servicios en sustitución de partida de nacimiento, título y certificado de antecedentes penales, para acudir a los cursillos. (30 junio.)

—Se niega a un Inspector autorización para preparar alumnos para los cursos de ingreso en el Magisterio y en las Escuelas Normales (18 enero.)

—Se desestiman instancias, en las cuales se pedían excepciones a las reglas de la convocatoria (4 julio.)

—Se dictan instrucciones y se fijan fechas para la realización de los cursillos anunciados, dando, además, listas de comisiones calificadoras. (22 agosto, 28 agosto, 5 septiembre.)

—Se hace distribución de plazas en las distintas provincias (30 septiembre.)

—Se declara que los cursillistas de 1931, que aprobaron entonces los dos primeros ejercicios, y aprueben los actuales, no consumirán plaza (3 octubre.)

CURSILLOS. — DELEGADOS

—Se publican listas únicas de cursillistas de 1931. (10 y 11 octubre.)

—Se suspenden los cursillos hasta resolver algunas peticiones formuladas. (17 noviembre.)

—Se dispone que no consuman plaza los cursillistas aprobados que sean hijos de Maestros, Inspectores o Profesores de Escuela Normal. (23 noviembre, 24 noviembre.)

CURSOS DE PERFECCIONAMIENTO (*Dic.* 274)

Se consignan 250.000 pesetas para cursos de perfeccionamiento y viajes de maestros y alumnos de las escuelas (28 diciembre.)

—Se mandan organizar cursillos de información cultural y pedagógica para maestros rurales, a cargo de las Normales y la Inspección (17 abril.)

—Se organizan cursillos de avicultura, apicultura y cunicultura (1.º junio.)

—Las Escuelas Normales, en colaboración con la Inspección, organizan cursos de perfeccionamiento de maestros, especialmente para maestros rurales (17 abril, 148.)

—Se aplaza el curso de perfeccionamiento de directores de escuelas graduadas de seis o más secciones (16 septiembre.)

DEFECTOS FÍSICOS (*Dic.* 274)

Se autoriza solicitar en los cursillos de selección condicionalmente a los que tienen defecto físico y tienen pedida la dispensa (19 julio.)

DELEGADOS DE INSPECCIÓN

(El D. de 2 de diciembre de 1932 autoriza a la Junta de Inspectores para proponer uno o varios maestros que actúen como delegados de la Inspección en las escuelas que se los señalan. (Véase ANUARIO para 1932, pág. 529.)

—Reglas y requisitos para nombrar estos delegados (27 abril 9.º)

DERECHOS EXAMEN. — DIETAS

DERECHOS DE EXÁMENES Y OPOSICIONES

Los aspirantes a los cursillos de selección abonan 40 pesetas de derechos (20 junio.)

—Los aspirantes al concurso-oposición para Inspectores de Primera enseñanza abonan 50 pesetas (5 septiembre.)

DERECHOS LIMITADOS

(Véase MAESTROS LIMITADOS)

DERECHOS PASIVOS (Dic. 299 y 38)

Se presenta a las Cortes proyecto de ley autorizando al ministro para jubilar forzosamente a los profesores que no desempeñen debidamente su alta función (11 marzo.)

—Se reconoce a los profesores de Escuela Normal jubilados discrecionalmente los beneficios de la jubilación forzosa (26 marzo.)

(El proyecto de ley de 11 de marzo, que queda registrado, fué discutido en las Cortes, pero quedó pendiente de votación definitiva y no llegó a ser ley. Habiéndose disuelto las Cortes, ha quedado nulo y tendrá que ser presentado de nuevo si se quiere llevar a efecto.)

DESCUENTOS SOBRE SUELDOS

(Véase la cuantía de estos descuentos en las *Notas útiles* de las primeras páginas de este ANUARIO.)

DESDOUBLE DE ESCUELAS

Se autoriza el desdoble de dos escuelas mixtas próximas de manera que los niños asistan a una regida por Maestro y las niñas con la Maestra (4 febrero.)

DIARIO DE CLASES

Se declara obligatorio este diario en las pruebas de los Maestros limitados para adquirir la plenitud (14 enero.)

DIETAS (Dic. 1083)

Se dispone que las dietas que corresponden a zonas de Ins-

DIETAS. — DIRECCIONES GRADUADA

pección vacantes se acumulen a los demás de la provincia que deberán justificarlas reglamentariamente (31 marzo.)

DIPUTACIONES PROVINCIALES (*Dic.* 328)

Se concede a la de Alava 2.445.529,04 pesetas para un plan general de edificios escolares en la provincia (22 diciembre.)

—La de Madrid concede 4.000 pesetas de gratificación a los Maestros de los Colegios de la La Paz y las Mercedes que sostiene (20 enero.)

DIRECCIÓN DE ENSEÑANZA TÉCNICA

(Esta Dirección ha sido creada en el régimen republicano al incorporar al Ministerio de Instrucción Pública las Escuelas de Ingenieros, que dependían de otros Ministerios.)

DIRECCIÓN DE 1.^ª ENSEÑANZA (*Dic.* 330)

Se admite la dimisión del cargo de director a D. Rodolfo Llopis (28 abril.) y se nombra a D. Federico Landrove (9 mayo.)

—Se encarga interinamente de la Dirección al Subsecretario del Ministerio (3 mayo.)

—Se admite dimisión del cargo de director de Primera enseñanza a D. Federico Landrove (3 agosto.) y se nombra para el cargo a D. José Martínez Linares. (7 agosto.)

—Se admite dimisión del cargo de director de Primera enseñanza a D. José Martínez Linares y es nombrado D. Ramón González Sicilia (19 septiembre.)

(Al imprimir este ANUARIO se da por seguro que no tardará en producirse algún otro cambio en la Dirección.)

DIRECCIONES DE ESCUELAS GRADUADAS (*Dic.* 335)

Se declara que cuando vaca la dirección en una de seis o más grados se encarga interinamente el maestro de mayor categoría escalafonal (2 enero.)

—Se da lista de los aspirantes a plazas de seis o más gra-

DIRECCIONES GRADUADA. — DISTRITOS

dos, por concurso-oposición y se dan instrucciones para las pruebas (23 enero.)

—Se hacen nombramientos de directores. (24 febrero, 28 febrero.)

—Se establece dirección única para graduada de niños y niñas, en grupos de Madrid (1.º marzo.)

—Se hacen propuestas de directores para plazas de más de seis grados, por traslado entre otros directores (21 marzo.)

—Idem para plazas con menos de seis grados a propuesta de los de Sección. (31 marzo.)

—Se niega derecho a direcciones de graduadas, con seis o más secciones, en concurso de traslado, a los comprendidos en el artículo 92 del Estatuto (28 marzo.)

—Se publica relación de aspirantes aprobados en provincias, en el concurso-oposición a direcciones con más de seis grados y se les cita y da cuestionario (7 abril.)

—Se resuelven reclamaciones a los nombramientos definitivos, de directores para plazas con menos de seis grados (28 abril.)

—Idem ídem con carácter provisional (8 mayo.)

—Se autoriza la dirección única en una graduada de Almazora. (10 mayo.)

—Se confirman nombramientos de directores (4 pulio.)

—Se aplaza el curso de perfeccionamiento de directores de graduadas con seis o más secciones (16 septiembre.)

—Se anuncia concurso de traslado a direcciones de escuelas graduadas en vacantes naturales con seis o más secciones (13, 19 y 24 octubre.)

—Idem las que corresponden a los opositores. (17 noviembre.)

DISCIPLINA ACADÉMICA (*Dic.* 338)

Se reglamenta lo concerniente a la disciplina en las Escuelas Normales (17 abril 89.)

DISTRITOS ESCOLARES (*Dic.* 243)

(Los distritos escolares fueron designados en el arreglo es-

DISTRITOS. — EDIFICIOS ESCOLARES

colar, y como hemos anotado en esta palabra están anticuados, han sufrido modificaciones numerosas y necesitan nueva ordenación.)

DISTRITOS UNIVERSITARIOS (*Dic.* 345)

(Véase en la *Parte Administrativa* cuáles son estos distritos qué autoridades tienen y las provincias de cada uno.)

EDAD ESCOLAR

(En el proyecto de ley que se presentó a las Cortes, en diciembre de 1932, se ratificaba la doctrina vigente.)

EDADES EN RELACIÓN CON LA ENSEÑANZA (*Dic.* 349)

Para ser admitido a los cursillos de selección se exige más de 19 años y menos de 40; de esto se dispensa a cursillistas anteriores y a interinos que hayan servido después de 1.º de enero de 1927. (17, 20 junio.)

EDIFICIOS ESCOLARES

Se conceden cuatro millones de pesetas al Ayuntamiento de Bilbao (14 diciembre.)

—Se conceden 17.500 pesetas al Ayuntamiento de Mieras (Gerona) (19 diciembre.)

—Idem 2.445.529,04 pesetas a la Diputación de Alava como aportación del 50 por 100 para un plan general de edificios en la provincia (22 diciembre.)

—Idem las numerosas subvenciones que se mencionan (30 diciembre.)

—Se dictan nuevas reglas para fomentar las construcciones escolares y concesión de auxilios por el Estado. (5 enero.)

—Se aprueba proyecto de edificio de Escuela Normal en Jaén, por 880.885,04 pesetas (14 enero.)

—Se conceden las subvenciones que se expresan. (16, 27 enero.)

—Se dictan aclaraciones para la interpretación del Decreto de 5 de enero (6 febrero.)

—Se conceden subvenciones que se expresan (8 febrero.)

EDIFICIOS. — EJERCICIOS CERRADOS

—Se acuerda construir en León un grupo escolar por cuenta del Estado (8 febrero.)

—Se conceden subvenciones que se expresan. (14, 31 febrero; 2, 4, 11, 15, 23 marzo.)

—Se concede al Ayuntamiento de Burgo de Osma un edificio para grupo escolar de doce grados, que llevará el nombre de "Ruiz Zorrilla" y será construido por el Estado (28 marzo.)

—Se conceden las subvenciones que se expresan (31 marzo) (4 abril) (13 abril) (19 mayo) (24 mayo) (29 mayo.)

—Se conceden al Ayuntamiento de Valladolid dos grupos escolares por valor de 561.360 y 461.439 pesetas, respectivamente (1.º junio.)

—Se dictan nuevas reglas complementarias para la construcción de edificios (5 junio.)

—Se dictan largas instrucciones técnicas sobre las condiciones que han de reunir los nuevos edificios escolares (7 junio.)

—Se conceden las subvenciones que se indican (5 julio) (6 julio) (21 julio) (28 julio) (30 julio) (3 agosto) (17 agosto) (24 agosto.)

—Se invita a las corporaciones oficiales o particulares a ofrecer edificios para instalar en ellos centros de Segunda enseñanza (23 junio.)

—Se conceden las subvenciones que se expresan. (24, 26 agosto; 2, 7, 14, 22, 25, 30 septiembre; 4, 13, 16 octubre; 11, 13, 15, 21 noviembre.)

EDUCACIÓN FÍSICA (*Dic.* 373)

Plan de estudios para adquirir el título de Profesor de Educación física (19 diciembre.)

EJERCICIOS CERRADOS (*Dic.* 248)

Se consignan en presupuesto del Estado cantidades para abonar atrasos reconocidos y no abonados dentro del ejercicio correspondiente (28 diciembre.)

EMPLEADOS. — ENSEÑANZA NORMAL

EJERCICIOS DE OPOSICIÓN (*Dic.* 374)

(*Véase* CURSILLOS DE SELECCIÓN Y OPOSICIONES)

EMPLEADOS PÚBLICOS (*Dic.* 376)

Se fija la tarifa de descuentos de los empleados que sirvan en Marruecos (25 enero.)

—Se manda desalojar, en plazo de un mes, las viviendas ocupadas por funcionarios del Ministerio, Institutos y Colegios subvencionados (8 agosto.)

(Aunque se ha mandado en varias leyes de presupuestos que se haga un Estatuto general que regule la vida oficial de los empleados y se han nombrado comisiones para ello y abierto información, no se ha hecho el tal Estatuto.)

EMPRÉSTITO NACIONAL DE CULTURA

(Por la Ley de 16 de septiembre de 1932, se autorizó al Gobierno para emitir en una o varias veces, Deuda pública hasta 400 millones de pesetas destinadas a la construcción de Escuelas: por ello se pueden construir en número mayor que antiguamente. (*Véase* ANUARIO para 1933, pág. 420.)

ENSEÑANZA DEL MAGISTERIO

(*Véase* ENSEÑANZA NORMAL)

ENSEÑANZA (GASTOS Y CLASES DE) (*Dic.* 386)

(*Véase* PRESUPUESTO DE INSTRUCCIÓN PÚBLICA)

ENSEÑANZA NORMAL (*Dic.* 388)

Se desestima petición de los profesores de Caligrafía de que esta materia sea incluida en las enseñanzas del Magisterio (21 abril.)

—Se detalla el nuevo plan de enseñanzas en las Escuelas Normales (17 abril 12.)

—Se declara que está prohibida la conmutación de asignaturas del Magisterio (27 julio.)

—Se publican cuestionarios para Paidología, Historia de la Pedagogía y Organización escolar (15 julio.)

—Idem de Ciencias económicas y sociales. (8 septiembre.)

ENSEÑANZA PRIMARIA (*Dic.* 401)

Se prohíbe a las Ordenes y Congregaciones religiosas el ejercicio de la enseñanza primaria desde 1.º de enero de 1934 (2 junio.)

—Se autoriza la enseñanza del Catecismo en el local de una escuela, en las circunstancias especiales que se mencionan (10 mayo.)

ENSEÑANZAS UNIVERSITARIAS

Se presentan a las Cortes proyecto de ley con las bases para reformar la enseñanza universitaria (14 marzo.)

(Este proyecto de ley no llegó a ser discutido, y disueltas las Cortes, ha quedado nulo; será menester reproducirlo de nuevo si se insiste en él.) (Véase, además, *Pedagogía.*)

ESCALAFÓN DE INSPECTORES (*Dic.* 438)

Se publica el escalafón cerrado en 10 de enero (16 enero.)

ESCALAFÓN GENERAL DEL MAGISTERIO (*Dic.* 410)

Se dictan reglas para conceder a los Maestros limitados el paso al primer escalafón (14 enero.)

—Se dictan reglas para la aplicación de la reforma de plantillas hecha en el presupuesto (20 enero.)

—Se desestima petición de ingreso en el escalafón de un maestro, que la solicitaba por haber servido escuela laica (26 enero.)

—Se resuelven reclamaciones a los lugares del escalafón, por las causas que se expresan (30 enero.)

—Se determinan los lugares que han de ocupar en el escalafón los maestros que pasan a servir en Marruecos (22 febrero.)

—Se niega a un maestro de Prisiones el paso a Escuelas Nacionales y el ingreso en el escalafón general del Magisterio (30 marzo.)

—Se incluye en el escalafón a los Inspectores que se mencionan, por haber desempeñado escuelas nacionales (19 marzo.)

ESCALAFON. — ESCUDO

—Se ordena a los Consejos provinciales que al remitir relaciones de los Maestros limitados que pasan al primer escalafón se acompañe hojas de servicio (8 julio.)

—Se resuelven reclamaciones presentadas a los escalafones, folletos terceros, de Maestros y Maestras (13 julio.)

—Se abre plazo de un mes para formular reclamaciones al escalafón de Maestros limitados (11 agosto.)

—Se manda incluir en el escalafón general, como excedentes, a los Profesores de Escuela Normal e Inspectores que se mencionan (7 agosto.)

—Se reconoce derecho a figurar en el escalafón del Magisterio a los Inspectores y Profesores que se indican (16 agosto.)

—Se manda cumplir Sentencia e incluir en el primer escalafón a los Maestros comprendidos en la R. O. de 28 de junio de 1930 (21 septiembre.)

—Se hace distribución de 4.000 plazas nuevas, en las distintas categorías, del escalafón (2 octubre.)

—Se publica relación de Maestros que pasan al primer escalafón por la Sentencia de 29 de abril de 1933 (10 octubre.)

—Se anuncia nueva convocatoria para que los Maestros y Maestras del segundo escalafón puedan solicitar las pruebas que les permitan para pasar al primer escalafón (10 noviembre.)

—Se comienza la publicación de listas provinciales de Maestros y Maestras que pasan al primer escalafón. (10, 15 y 24 noviembre.)

ESCALAFONES PROVINCIALES (*Dic. 93*)

(Se los mandó suprimir por el Estatuto del Magisterio y sólo subsisten para los que figuraban en ellos y tienen derechos adquiridos; las cantidades que van quedando sobrantes se deben aplicar a premios de constancia y mérito.)

ESCUDO NACIONAL

(Por D. de 27 de abril de 1931 se mandó que el escudo

ESCUDO. — ESCUELAS NORMALES

de España sea, en lo sucesivo, el que figura en el reverso de las monedas de cinco pesetas, acuñadas por el Gobierno provisional en 1869 y 1870. (Véase ANUARIO para 1932, pág. 283.)

ESCUELA-ASILO DE EL PARDO

(Véase ASILOS)

ESCUELA NACIONAL DE ANORMALES (Dic. 578)

Se consignan 38.500 pesetas para personal de esta Escuela, y 88.000 para gastos de material de la misma. (28 diciembre.)

ESCUELA SUPERIOR DEL MAGISTERIO (Dic. 445)

(Esta Escuela, que funcionó sin interrupción, aunque con diferentes planes, desde 1907, fué suprimida por D. de 27 de enero de 1932, y sustituida, en parte, por la Sección de Pedagogía en la Facultad de Filosofía y Letras.)

ESCUELAS GRADUADAS (Dic. 460)

(Véase ESCUELAS NUEVAS y DIRECCIONES DE GRADUADAS)

ESCUELAS DE ENSAYO

Se dan reglas a los Inspectores para la organización de Escuelas de ensayo. (27 abril.)

ESCUELA DE PÁRVULOS (Dic. 460)

Se consignan 41.000 pesetas para la Escuela modelo de párvulos, a reorganizar. (28 diciembre.)

ESCUELAS MATERNALES (Dic. 476)

Se consignan 200.000 pesetas para organizar y crear Escuelas maternas. (28 diciembre, cap. IV, único.)

—Se crea una Escuela maternal de niñas en Carmona. (19 octubre.)

ESCUELAS NORMALES (Dic. 486)

Se distribuyen entre las que se citan 18.835 pesetas para gastos de calefacción y material. (21 diciembre.)

ESCUELAS NORMALES

—Se conceden ascensos al Profesorado por aplicación de las nuevas plantillas. (2 enero.)

—Se dispone que se convoquen nuevos exámenes para ingreso en la Normal de Valencia, exclusivamente entre los que habían sido eliminados. (4 enero.)

—Son confirmados los profesores que fueron destinados a la Normal catalana de Barcelona, y se manda proveer las plazas que tenían reservadas. (14 enero.)

—Se aprueba proyecto para construir edificio de Escuela Normal en Jaén, por 880.885,02 pesetas. (14 enero.)

—Se niega a un Inspector autorización para preparar alumnos para ingreso en las Escuelas Normales. (18 enero.)

—Se hacen los nombramientos de profesores numerarios que se indican. (23 enero. 4 febrero.)

—Se pide urgencia en los expedientes de clasificación de los profesores jubilados forzosamente, y que se den los ascensos correspondientes. (18 marzo.)

—Se manda librar las cantidades que se indican para servicios de educación y cultura en las Escuelas Normales. (27 marzo.)

—Se manda organizar, a título de ensayo, un curso de información cultural y pedagógica para Maestros rurales. (17 abril.)

—Se dice que los Profesores que deseen asistir a la Universidad de verano lo soliciten antes del 20 de mayo. (27 abril.)

—Se dictan reglas para el acoplamiento del personal de cada Escuela al nuevo Reglamento. (27 abril.)

—Se destinan a Escuela Normal de Burgos los inmuebles incautados a la Compañía de Jesús. (4 mayo.)

—Se declara que los alumnos del plan cultural que aprueben los tres años, podrán adquirir el título de Maestro con los derechos del de 1914. (5 junio.)

—Se ordena que los claustros de las Normales procedan a la designación de subdirectores. (8 junio.)

—Se autoriza matrícula libre, en asignaturas del plan de

ESCUELAS NORMALES. — ESCUELAS NUEVAS

1924, a un alumno que había comenzado estudios por dicho plan. (15 junio.)

—Se anuncia examen-oposición para ingreso en las Normales. (14 julio.)

—Se publican cuestionarios de Paidología, Historia de la Pedagogía y Organización escolar. (15 julio.)

—Se hacen los nombramientos de Profesores que se expresan. (1 agosto.)

—Se anuncian las plazas que se indican. (18 agosto.)

—Se declara que para el ingreso basta haber aprobado los estudios del Bachillerato o Magisterio, sin que sea indispensable la posesión del título. (23 agosto.)

—Se aclara la situación de los Profesores que, por reforma, han cambiado de asignaturas. (25 septiembre.)

—Se prorroga el plazo de matrícula hasta el 15 de octubre. (27 septiembre.)

ESCUELAS NUEVAS

Se consignan cuatro millones de pesetas para crear 4.000 escuelas nuevas, empezando a funcionar en 1.º de septiembre (28 diciembre.)

Se crean, con carácter definitivo, 25 plazas de Maestros y otras 25 de Maestras de Sección en Barcelona (31 diciembre.)

—Idem 297 en las distintas provincias. (31 diciembre.)

—Idem 32 plazas para grupos de Madrid (31 diciembre.)

—Idem 11 plazas con destino al grupo Pablo Iglesias de la Diputación de Madrid (2 enero.)

—Se crean 24 plazas con destino a los Colegios de La Paz y las Mercedes que sostiene la Diputación de Madrid (20 enero.)

—Se crean definitivamente 225 escuelas (31 enero.)

—Se declara anulada la concesión de una graduada de ocho secciones de Lérida por no proporcionar local ni material (14 febrero.)

—Se crean definitivamente 293 escuelas (23 febrero.)

—Idem otras 106 plazas (14 marzo.)

ESCUELAS NUEVAS. — ESCUELAS PRIMARIAS

—Idem ídem 252 (18 marzo.)

—Idem 50 plazas en Barcelona para las instituciones culturales "Francisco Maciá" (21 marzo.)

—Se crean definitivamente 92 plazas y 47 secciones de graduadas. (24 marzo.)

—Se crean en Madrid 111 plazas para grupos escolares (1.º abril.)

—Se crean, con carácter provisional, 742 plazas de Maestros y Maestras (18 abril.)

—Se crean definitivamente 90 plazas (26 mayo.)

—Se crea una escuela nacional de Primera enseñanza preparatoria en el Instituto de Segunda enseñanza de Alcalá de Henares (31 agosto); ídem ídem en Santoña (1.º septiembre.)

—Se crean 20 plazas de Maestros con destino al Instituto-escuela de Madrid (7 septiembre.)

—Se crean provisionalmente 334 plazas de secciones de graduadas y 609 unitarias (30 agosto.)

—Se crean tres plazas para el Instituto de Zaragoza (2 octubre.)

—Idem siete en los de Valencia y Sevilla y se dan reglas especiales para su provisión (2 octubre.)

—Se crean 133 plazas definitivamente para grupos de Madrid (3 octubre.)

—Se manda crear una Escuela Nacional aneja a otra Escuela de formación profesional. (9 noviembre.)

ESCUELAS SOCIALES

Se incorporan al Ministerio de Instrucción Pública las escuelas sociales que dependían del de Trabajo (21 julio.)

ESCUELAS PRIMARIAS (Dic. 499)

Se fija en 46.260 plazas las de Escuelas primarias y se mandan aumentar en 4.000. en el año 1933 (28 diciembre.)

ESTADÍSTICA. — EXACCIONES

ESTADÍSTICA ESCOLAR (*Dic.* 509)

Se publica estadística oficial de las escuelas de Primera enseñanza sostenidas por Congregaciones religiosas. (25 abril.)

—Se piden datos para formar una nueva estadística (22 junio.)

ESTATUTO CATALÁN

(Véase ANUARIO para 1933, 15 de septiembre)

Se crean Consejos regionales de cultura, de sustitución de la enseñanza de Comunidades religiosas en Cataluña. (27 julio.)

ESTATUTO DE FUNCIONARIOS

Se manda que cada Ministerio designe un representante en la Comisión ministerial que ha de informar en el proyectado Estatuto de funcionarios (22 abril) (26 mayo.)

ESTATUTO DEL MAGISTERIO (*Dic.* 552)

(El Decreto de 1.º de julio de 1932 implantó en la provisión de escuelas y direcciones de graduadas nuevas normas que se incluían en el proyecto de reforma general del Estatuto, anunciando que éste se haría muy pronto. En 10 de diciembre de 1932, se presentó a las Cortes el proyecto de ley, pero se dejó pasar el año 1933 sin discutirlo, y al ser disueltas las Cortes en octubre, quedó nulo el proyecto. Rige, por tanto, el de 1923, aunque en provisión de escuelas se han hecho muchos cambios.)

ESTATUTOS REGIONALES

(La constitución española nueva autoriza la formación de regiones autónomas con las atribuciones que se consignan en sus respectivos Estatutos; por Ley de 15 de septiembre 1932 se concedió el régimen autonómico a Cataluña; al imprimir este ANUARIO está en tramitación el de las provincias vascas y también se habla del de Galicia.)

EXACCIONES MUNICIPALES (*Dic.* 535)

(Siguen los Municipios con este impuesto y lo aplican, en

EXACCIONES. — EXPEDIENTES

muchos casos, con manifiesta parcialidad, en contra del Magisterio. Se ha hecho y se hace campaña para que se regule ese impuesto, fijando como máximo el 1 por 100, pero a pesar de las promesas, no se ha conseguido.)

EXAMENES Y GRADOS (*Dic.* 542)

Se manda celebrar nuevos exámenes para ingreso en la Normal de Valencia entre los aspirantes eliminados (4 enero.)

—Se dictan reglas para los exámenes en el primer año del nuevo plan del Bachillerato. (15, marzo, 18 abril.)

—Se detalla el examen-oposición para ingreso en Escuelas Normales (17 abril, 5.º).

EXCEDENCIAS Y EXCEDENTES (*Dic.* 551)

Los maestros nacionales que ingresan en la Sección de Pedagogía quedan excedentes con becas de 3.000 pesetas (14 enero.)

—Se concede la excedencia activa a los maestros que se expresan (3 abril.)

—El funcionario público que sea elegido Diputado es declarado excedente forzoso, con los dos tercios del sueldo (8 abril.)

—Se declara que los excedentes que hayan cumplido el plazo de excedencia pueden ser nombrados interinos con preferencia, mientras les llega el reingreso. (6 mayo.)

—Se nombra a un excedente del primer escalafón para plaza de censo inferior a 500 habitantes. (11 mayo.)

—Se concede excedencia activa a los maestros nacionales que obtengan el ingreso en la Facultad de Filosofía, sección de Pedagogía (26 octubre.)

EXCURSIONES ESCOLARES

(*Véase* VIAJES)

EXPEDIENTES GUBERNATIVOS (*Dic.* 973)

(*Véase* CORRECCIONES ADMINISTRATIVAS)

EXTRANJERO. — GRATIFICACIONES

EXTRANJERO (MAESTROS AL)

Se hace nombramiento para una escuela de Lisboa, en las condiciones que se mencionan (20 febrero.)

—Se anuncian a concurso- oposición diez plazas de maestros en el extranjero (24 julio.)

—Se publica cuestionario para uno de los ejercicios de estas oposiciones (23 septiembre.)

—Se hacen los nombramientos que se indican para Orán, Argelia y Francia. (14 noviembre.)

FACULTAD DE PEDAGOGÍA

(Véase PEDAGOGÍA)

FIESTAS NACIONALES

(Están declaradas fiestas nacionales el 11 de febrero, aniversario de la proclamación de la primera República; 14 de abril de la segunda; 1.º mayo, Fiesta del Trabajo, y 12 de octubre, Fiesta de la Raza.)

FUNCIONARIOS PÚBLICOS

(Véase EMPLEADOS)

FUNDACIONES BENÉFICO-DOCENTES (Dic. 566)

Se prohíbe que los intereses de una fundación se apliquen a gratificaciones o aumentos de sueldo de maestros nacionales (20 enero.)

GRADO NORMAL (Dic. 575)

(Este grado, que fué el más elevado de la carrera del Magisterio, fué concedido por la Normal de Madrid, después por la Escuela Superior del Magisterio y ha sido suprimido en la reforma de Escuelas Normales de 29 de septiembre de 1931.)

GRADOS Y EXÁMENES

(Véase EXÁMENES)

GRATIFICACIONES (Dic. 589)

La Diputación de Madrid asigna 4.000 pesetas de gratificación a los maestros y maestras de los colegios de La Paz y

GRATIFICACIONES. — HABILITADOS

las Mercedes y pide se provean en maestros nacionales (20 enero.)

Se niega aumento de gratificación de adultos en las condiciones que se expresan. (5 julio.)

GRATUIDAD DE LA PRIMERA ENSEÑAZA

Se niega autorización para cobrar retribuciones de los alumnos porque la enseñanza debe ser gratuita para todos (22 junio.)

GRUPOS ESCOLARES (*Dic.* 585)

Se crean 32 plazas para grupos de Madrid. (31 diciembre.)

—Se crean una plaza de Director y 10 de Maestros de Sección para el grupo escolar Pablo Iglesias, de la Diputación de Madrid. (2 enero.)

—Se anuncia concursillo para proveer 20 plazas de Maestros y 27 de Maestras en grupos de Madrid. (4 enero.)

—Se establece dirección única en grupos escolares de Madrid. 1.º marzo.)

—Se crean en Madrid siete plazas de Directores y 104 de Maestros y Maestras de Sección para los grupos que se expresan. (1.º abril.)

—Se aprueban ampliaciones en varios grupos escolares. (21 julio.) (22 julio.)

HABERES DEL MAGISTERIO (*Dic.* 589)

Se consignan 167.832.000 pesetas para satisfacer los sueldos del Magisterio, más cinco millones para indemnización de adultos y direcciones de graduadas y cuatro millones para sueldos en plazas nuevas. (28 diciembre.)

HABILITADOS DEL MAGISTERIO (*Dic.* 589)

Se dan reglas nuevas para consignar las nóminas resumen del impuesto de utilidades. (30 diciembre.)

—Se dictan reglas para el pago del material. (23 febrero.)

HABILITADOS. — HUERFANOS

—Se declara que los oficios de los Maestros en la elección de Habilitados los siguen "visando" los Alcaldes. (29 marzo.)

—Se anula una elección porque se hizo ante dos Vocales del Consejo local y necesita por lo menos la asistencia de tres. (30 junio.)

—Se declara la incompatibilidad del cargo de Habilitado con el de Vocal de un Consejo provincial de Primera Enseñanza. (5 agosto.) (19 septiembre.) (26 septiembre.)

HABITACIÓN DE LOS MAESTROS

(Véase CASA)

HOJAS DE SERVICIOS (Dic. 611)

—Se piden las hojas de servicios de los Maestros limitados que pasan al Primer Escalafón. (8 julio.)

HORAS Y HORARIOS (Dic. 616)

—Se autoriza en Barcelona la reducción del curso de adultos, para cada Maestro, a cuatro meses, ampliando las horas de clases, de hora y media a dos horas. (10 octubre.)

HUÉRFANOS DEL MAGISTERIO (Dic. 618)

Se libran a la Junta Central las cantidades que se indican. (26 diciembre.) (31 diciembre.)

—Se abre concurso para adquirir edificio con destino a un Colegio o residencia de 40 alumnos. (3 enero.)

—Id. por las diferencias correspondientes a los interinos al pasar de 2.000 a 3.000 pesetas. (7 febrero.)

—Se aprueba adquisición de un edificio por la suma de 599.135 pesetas para instalar una Residencia de huérfanos. (15 marzo.)

—Se declara que corresponde a la Protección el aumento de sueldo en los ascensos, por los días del primer mes que lo disfrutan. (25 marzo.)

—Se manda librar los descuentos correspondientes al primer trimestre. (20 junio.)

—Idem al segundo trimestre. (14 noviembre.)

IDIOMAS. — INSPECCION

IDIOMAS (*Dic.* 619)

(Véase LENGUAS OFICIALES)

IMPOSIBILIDAD FÍSICA (*Dic.* 620)

(Véase JUBILACIÓN, SUSTITUCIÓN, ETC.)

INCOMPATIBILIDAD CON EL VECINDARIO (*Dic.* 261)

—Se niega a un traslado por incompatibilidad la consideración para el traslado de los nuevos servicios como continuación de los antiguos. (4 marzo.)

—Se hacen declaraciones de incompatibilidad con el vecindario a los Maestros que se citan. (8 septiembre.) (18 septiembre.) (21 septiembre.)

INCOMPATIBILIDADES

—Se establecen las incompatibilidades del cargo de Diputado con todos los cargos retribuidos o gratuitos del Estado, la provincia o el municipio, etc. (8 abril.)

—Se declara la incompatibilidad del cargo de Habilitado de los Maestros con el de Vocal de un Consejo local de Primera Enseñanza. (5 agosto.)

—Se declara incompatibilidad de los cargos de Presidente y Secretario de Consejos provinciales, con la intervención en Centros o Academias para Maestros nacionales. (8 julio.)

INDEMNIZACIONES (*Dic.* 1.082)

(Se admite que los Ayuntamientos sustituyan su obligación de suministrar casa por una indemnización equivalente: Véase CASA-HABITACIÓN.)

INGRESO AL SERVICIO DEL ESTADO (*Dic.* 629)

Para ingresar en Escuelas Normales con derecho a plaza hace falta examen-oposición. (17 abril 5.º)

INSPECCIÓN DE PRIMERA ENSEÑANZA (*Dic.* 636)

Atribuciones de la Inspección central. (1.º diciembre, artículo 5.º)

INSPECCION

—Se hace distribución de zonas entre los 13 Inspectores de Madrid. (31 diciembre.)

—Se conceden ascensos a Inspectores por aplicación de las nuevas plantillas. (2 enero.)

—Se publica Escalafón de Inspectores de Primera Enseñanza. (16 enero.)

—Se anuncia concurso para proveer 15 inspecciones entre funcionarios del cuerpo y alumnos de la antigua Escuela Superior del Magisterio. 26 enero.)

—Se dictan instrucciones para justificar dietas, viajes, etc. (8 febrero.)

—Se advierte a un Inspector "que no debió prestarse a la redacción del acta de creación definitiva de la Escuela, sin que la existencia de los locales y material fueran una realidad." (14 febrero.)

—Se resuelve concurso anunciado en 26 de enero. (22 febrero.)

—Se anuncian a concurso 30 plazas de Inspectores. (24 febrero.)

—Se anuncia una plaza de Inspector para la zona de protectorado de Marruecos. (4 marzo.)

—Se declara a una Inspectora incurso en abandono de destino. (9 marzo.)

—Las dietas que correspondan a Inspecciones vacantes se acumulan a los demás Inspectores que prestan servicio, que deberán justificarlas. (31 marzo.)

—Se nombra para Barcelona un Inspector, aunque la vacante era de Inspectora. (17 abril.)

—Se manda organizar cursos de información cultural y pedagógica, a título de ensayo, para Maestros rurales, en las Escuelas Normales y la Inspección. (17 abril.)

—Los Inspectores que deseen asistir a las sesiones de la Universidad de verano, de Santander, lo solicitarán antes del 20 de mayo. (27 abril.)

—Se nombran los diez Inspectores-Maestros que se mencionan. (27 abril.)

INSPECCION

—Se incluyen en el Escalafón del Magisterio a los Inspectores que se mencionan por haber desempeñado Escuelas. (19 marzo.)

—Se nombran Inspectores de Salamanca y Almería. (7 junio.)

—Se niega a un Inspector autorización para dedicarse a preparar alumnos para los cursos de ingreso en el Magisterio y en las Escuelas Normales. (18 enero.)

—Se manda incluir en el Escalafón del Magisterio, como excedentes a los Inspectores que se expresan, que anteriormente ocuparon Escuelas nacionales. (7 agosto.)

—Se conceden los ascensos que se indican. (25 agosto.)

—Se mandan crear 65 plazas nuevas de Inspectores con la distribución que se indica, se anuncian a concurso-oposición 52 de esas nuevas plazas. (5 septiembre.)

—Se declara desierto el concurso que se menciona. (28 septiembre.)

—Se anuncian a concurso unas plazas de Inspectores. (20 octubre.)

—Se reorganiza la Inspección de Madrid y se hacen nombramientos de Inspectores que se indican. (17 noviembre.)

INSPECCIÓN DE SEGUNDA ENSEÑANZA

Se nombra la Junta técnica de Segunda Enseñanza. (28 febrero.)

INSPECCIÓN CENTRAL DE ENSEÑANZA

Se consignan 30.000 pesetas por indemnización de residencia y gastos de locomoción de cinco Inspectores centrales. (28 diciembre.)

—Se hace distribución de provincias entre los cinco Inspectores generales que forman la Inspección central. (2 enero.)

INSPECCIÓN MÉDICO-ESCOLAR (Dic. 236)

Se reorganiza la Inspección médico-escolar de Madrid, con 34 Médicos y 20 sanitarias. (5 junio.)

—Se anuncia concurso-oposición para proveer siete plazas

INSPECCION. — INSTITUTOS

de Médicos-Escolares e igual número de Médicos-Auxiliares,
(5 septiembre.)

INSPECCIÓN SUPERIOR DE ENSEÑANZA (Véase INSPECCIÓN CENTRAL)

INSTANCIAS

Se reprocha a un Inspector que haya formulado por oficio petición de carácter privado, pues debe hacerse por instancia con el timbre correspondiente. (18 enero.)

INSTITUTO DE REEDUCACIÓN PROFESIONAL

Se reorganiza este Instituto con tres secciones de niños, adultos y ancianos (15 junio.)

INSTITUTOS DE 2.^ª ENSEÑANZA

Se determinan las materias de 2.^ª enseñanza, que deben tener aprobadas los que aspiren a los títulos de Practicantes y Matronas (21 febrero.)

—Se nombra Junta técnica de la Inspección de 2.^ª enseñanza (28 febrero.)

—Se dictan reglas para los exámenes del nuevo plan de 2.^ª enseñanza (15 marzo) (8 abril.)

—Se constituye una Junta encargada de la sustitución de la 2.^ª enseñanza dada por Ordenes religiosas, que se suprimen (7 junio.)

—Se encarga la citada Junta la organización de cursillos y pruebas para seleccionar profesorado que se encargue de estas enseñanzas. (23 junio.)

—Se reglamentan las pruebas para selección del profesorado de 2.^ª enseñanza (4 julio.)

—Se manda desalojar, en plazo de un mes, las viviendas ocupadas en Institutos por funcionarios de este Ministerio (8 agosto.)

—Se dispone que en el segundo año se estudien las mismas materias y asignaturas que en el primero y con el mismo horario (14 agosto.)

—Se invita a las corporaciones oficiales y a particulares a

INSTITUTOS. — INTERINOS

ofrecer locales, gratuita o remuneradamente, para instalar centros de 2.^a enseñanza (23 junio.)

—Se dan reglas para la creación de nuevos Institutos de 2.^a enseñanza y Colegios subvencionados. (26 agosto.)

—Se detallan las remuneraciones y dietas de los vocales de la Junta para selección de profesorado de 2.^a enseñanza (1.^o septiembre.)

—Se dictan reglas para proveer las plazas de los nuevos Institutos (23 septiembre.)

—Se crean en Cataluña los Institutos que se indican (25 septiembre.)

—Idem una Inspección de 2.^a enseñanza (25 septiembre.)

—Se crean los nuevos Institutos que se mencionan (28 octubre.)

(Se consignan en presupuesto 7.046.000 pesetas para los siguientes profesores numerarios de Institutos: 7 a 15.000 pesetas; 14 a 12.500; 62 a 12.000; 79 a 11.000; 96 a 10.000; 114 a 9.000; 132 a 8.000; 143 a 7.000; 150 a 6.0000 y 42 a 5.000; sueldo medio 8.398'10 pesetas.)

—Se nombra una profesora normal para dirigir la Residencia de señoritas del Instituto-escuela. (21 noviembre.)

INSTITUTOS Y COMUNIDADES RELIGIOSAS (Véase CONGREGACIONES)

INTERINOS E INTERINIDADES (Dic. 667)

La dirección interina de una graduada corresponde al maestro de mayor categoría escalafonal (2 enero.)

—Corresponde a la Protección de Huérfanos las diferencias de sueldo de los interinos al pasar de 2.000 a 3.000 pesetas por el primer mes (7 febrero.)

—Se reconoce a los cursillistas preferencia para desempeñar interinidades (18 febrero.)

—Se dispone que los Consejos provinciales concedan licencias por alumbramientos a las Maestras interinas (6 marzo.)

INTERINOS. — JUBILACIONES

—Se declara con preferencia para las interinidades a los excedentes que han cumplido el plazo de excedencia y esperan el reingreso (6 marzo.)

—Los interinos pueden solicitar en los cursillos de selección con hoja de servicios en sustitución de partida de nacimiento, título y certificado de antecedentes penales (30 junio.)

—Se determina, según los casos, cuál es el interino que ha de cesar, cuando hay varios y es nombrado un maestro en propiedad (26 agosto.)

JARDINES DE LA INFANCIA (*Dic. 673*)

Se consignan 41.000 pesetas para personal de los Jardines llamados en el presupuesto "Escuela modelo de párvulos" y 16.000 pesetas para material y cantina (28 diciembre.)

JEFE DEL ESTADO (*Dic. 677*)

(Las Cortes constituyentes eligieron Jefe del Estado, Presidente de la República, a D. Niceto Alcalá Zamora, el 11 de diciembre de 1931; la investidura es por seis años. El retrato debe figurar en las escuelas.)

JEFES DE SECCIONES ADMINISTRATIVAS (*Dic. 677*)

(*Véase SECCIONES*)

JUBILACIONES Y JUBILADOS (*Dic. 677*)

Se presenta a las Cortes proyecto de ley autorizando al Ministro para jubilar forzosamente a los profesores "que no cumplan debidamente su alta función." (11 marzo.)

—Se pide a la Dirección de clases pasivas la mayor urgencia en la clasificación de los profesores de Escuela Normal jubilados forzosamente (18 marzo.)

(El proyecto de ley autorizando al Gobierno para jubilar a los profesores quedó en las Cortes pendiente de votación definitiva y, disueltas esas Cortes, el proyecto ha quedado nulo.)

JUNTA CENTRAL DE PROTECCIÓN DE HUÉRFANOS

(*Véase HUÉRFANOS*)

JUNTAS. — LIBERTAD DE CATEDRA

JUNTA PARA AMPLIACIÓN DE ESTUDIOS (*Dic.* 680)
(Véase AMPLIACIÓN Y PARTE ADMINISTRATIVA)

JUNTA DE INSPECTORES

Se concede a la Junta la organización de trabajos para que los maestros limitados adquieran la plenitud (14 enero.)

JUNTAS LOCALES DE PRIMERA ENSEÑANZA (*Dic.* 685)

Han sido convertidas en Consejos locales, con la organización que la da el Decreto de 9 de junio de 1931. Véase ANUARIO para 1932, pág. 367.)

JURADOS MIXTOS

Se manda constituir el Jurado mixto de profesionales de la enseñanza privada (5 enero.)

LECCIONES PARTICULARES

Se niega a un Inspector de 1.^a enseñanza autorización para dar lecciones de preparación para los cursos de ingreso en el Magisterio y en las Escuelas Normales (18 enero.)

LENGUAS OFICIALES (*Dic.* 709)

(La lengua oficial es el español o castellano, y el Estatuto de Cataluña, aprobado por Ley de 15 de septiembre de 1932, ha declarado cooficial el catalán en la citada región. Ha comenzado a tramitarse otro Estatuto para las provincias vascas y si se aprueba es probable que se declare cooficial también el vasco.)

LEYES DE INSTRUCCIÓN PÚBLICA (*Dic.* 710)

Concediendo a la Diputación de Alava 2.445.529,04 pesetas para un plan general de edificios escolares (22 diciembre.)

LIBERTAD DE LA CÁTEDRA (*Dic.* 733)

(Por O. de 26 de septiembre de 1932, se mandó al Profesorado de Institutos que se abstuviera de proponer libros ni métodos para la enseñanza del primer año del Bachillerato.)

LÍBR0. — MAESTROS

LIBRO DE VISITAS DE INSPECCIÓN (Dic. 734)

El que antes se conocía con ese nombre ha sido sustituido por "un cuaderno corriente abierto oficialmente para este fin por el Inspector de zona" (27 abril 13 e.)

LIBROS ESCOLARES (Dic. 734)

(Por O. de 28 de mayo de 1932 se mandó que el Consejo de Instrucción pública hiciera una selección de libros de lectura y aunque se presentaron muchos libros y sabemos que se han examinado, no se ha publicado relación alguna.)

LICENCIAS (Dic. 378)

Se dispone la concesión de licencias por alumbramiento a las maestras interinas (6 marzo.)

LICENCIATURA EN PEDAGOGÍA

(Véase PEDAGOGÍA)

LOCALIDAD (TRASLADOS EN LA)

Se conceden traslados en la misma localidad, sin concurso (16 septiembre) (7 octubre.)

MADRID (MAESTROS Y ESCUELAS DE)

Se anuncia concursillo para proveer veinte plazas de maestros y veintisiete de maestras de grupos escolares (4 enero) (6 febrero.) (Véase GRUPOS ESCOLARES).

MAESTROS DE BARRIOS O AGREGADOS

Se determina que "los maestros de barrios o anejos que hayan sido comprendidos en el casco de una capital sean considerados a efectos de casa-habitación y otras relaciones municipales como de la capital" (26 abril.)

MAESTROS CONSORTES

(Véase CONSORTES)

MAESTROS AL EXTRANJERO)

(Véase EXTRANJERO)

MAESTROS

MAESTROS INTERINOS

(Véase INTERINOS)

MAESTROS LAICOS

Se niega ingreso en el escalafón del Magisterio a un maestro que lo solicitaba por haber desempeñado escuela privada laica (26 enero.)

(En las Cortes se presentó una proposición de ley para facilitar el ingreso en el escalafón a los maestros que antes del advenimiento de la República hubiesen desempeñado privadamente escuelas laicas; no llegó a ser aprobada por haber sido disueltas las Cortes.)

MAESTROS LIMITADOS (Dic. 749)

Se dictan reglas para conceder a estos Maestros el paso al primer escalafón (14 enero.)

—Se falla el pleito a favor de los que pasaron al primer escalafón por tener oposiciones aprobadas (29 abril.)

—Se autoriza para continuar en sus escuelas, hasta acabar el período de pruebas, a los que resulten nombrados en el concurso (27 mayo.)

—Se manda cumplir la Sentencia de 29 de abril. (28 julio.)

—Se abre plazo para formular reclamaciones al escalafón de maestros limitados (11 agosto.)

—Se anuncia convocatoria para solicitar someterse a las pruebas del Decreto de 14 de enero los maestros que deseen y se da plazo de un mes para ello (11 noviembre.)

MAESTROS DE PATRONATO

(Véase PATRONATO)

MAESTROS DE PRISIONES

Se niega a un maestro del Reformatorio de Ocaña derecho a acudir al concurso de traslado y a su ingreso en el escalafón del Magisterio (30 marzo.)

—Se concede a estos maestros vacación del 15 de agosto al 15 de septiembre (9 agosto.)

MAESTROS. — MEDICOS

MAESTROS DE SECCIÓN
(Véase ESCUELAS GRADUADAS)

MAESTROS SUSTITUÍDOS
(Véase SUSTITUCIÓN)

MARRUECOS
(Véase AFRICA)

MATERIAL DE OFICINA (Dic. 754)

Se distribuye el crédito para material entre las Secciones administrativas, según se detalla (4 abril.)

—Idem del consignado para los Consejos provinciales (10 abril.)

MATERIAL ESCOLAR (Dic. 755)

Se dictan algunas reglas sobre el pago del material. (23 febrero.)

—Se abren concursos para la adquisición de material por el Estado. (13 octubre.)

(Para material escolar, aseo, limpieza y conservación, premios de Habilitación se consignan 8.370.000 pesetas, que da un promedio por clase de unas 180 pesetas anuales.)

MATRÍCULAS (Dic. 776)

Se reducen los beneficios de las familias numerosas a matrícula gratuita y cédula personal de 16.^a clase. (27 diciembre.)

—Las matrículas gratuitas deben solicitarse de los Jefes de los Centros donde han de disfrutarse, en el plazo y forma que dichos Jefes establezcan. (4 febrero.)

—Se reglamenta la matrícula en las Escuelas Normales. (17 abril, 9.º)

—Se amplía el plazo de matrícula en las Escuelas Normales. (27 octubre.)

MÉDICOS (Dic. 777)

Se consigna en presupuesto la plantilla de médicos-escolares. (28 diciembre.)

MEDICOS. — MINISTERIO

—Se reorganiza la Inspección médico-escolar de Madrid, con 34 médicos y 20 sanitarias. (5 junio.)

MELILLA (ENSEÑANZA EN)

Se organiza en Melilla una Comisión calificadora en los cursillos de selección del Magisterio. (28 agosto.)

MEMORIAS SEMESTRALES (Dic. 777)

(Está mandado que los Rectores, directores de Instituciones culturales y Centros de enseñanza e Inspectores envíen semestralmente al Consejo Nacional de Cultura una Memoria de la labor que han realizado.)

MENAJE ESCOLAR (Véase MATERIAL)

MINISTERIO DE INSTRUCCIÓN PÚBLICA (Dic. 780)

Se convocan oposiciones a plazas de oficiales, aspirantes y auxiliares del Ministerio. (28 enero.)

—No se verificarán oposiciones para ingreso de funcionarios en los Ministerios civiles y sus dependencias hasta que se apruebe el Estatuto de funcionarios. (22 abril.)

—Se admite la dimisión del cargo de Ministro a D. Fernando de los Ríos y se nombra a D. Francisco J. Barnés. (12 junio.)

—Se admite la dimisión del cargo de Subsecretario del Ministerio a D. Domingo Barnés y se nombra a D. Santiago Pi y Suñer (17 junio.)

—Se admite la dimisión del cargo de Ministro a D. Francisco J. Barnés y se nombra a su hermano D. Domingo. (12 septiembre.)

—Se admite la dimisión del cargo de Ministro a D. Domingo Barnés y se le nombra nuevamente. (8 octubre.)

—Se nombra Jefe de la Sección de provisión de Escuelas a D. Fernando Alfaya. (21 noviembre.)

—Cesa en el despacho de la Dirección general D. Eladio García. (23 noviembre.)

MISIONES. — NOMBRAMIENTOS

MISIONES PEDAGÓGICAS (*Dic.* 794)

(Por D. de 29 de mayo de 1931 se creó el Patronato de estas Misiones. "encargado de difundir la cultura general, la moderna orientación docente y la educación ciudadana en aldeas, villas y lugares, con especial atención a los intereses especiales de la población rural". Por D. de 7 de agosto de 1931 se le encargó de las Bibliotecas escolares. En el presupuesto ha sido dotado el Patronato con 700.000 pesetas y 100.000 más para Bibliotecas.)

MUSEOS PEDAGÓGICOS (*Dic.* 898)

Se consignan 59.500 pesetas para gastos de personal del Museo pedagógico. (28 diciembre.)

—“En cada Escuela Normal se creará un Museo pedagógico”. (17 abril, 147.)

MÚSICA

Se consignan 227.000 pesetas para profesores de música en las Escuelas Normales. (28 diciembre.)

NAVARRA (ESCUELAS Y MAESTROS DE) (*Dic.* 819)

Se publican nombramientos provisionales para Escuelas de Navarra formadas por los Consejos locales. (11 enero.)

—Se hacen nombramientos definitivos después de resolver las reclamaciones presentadas. (15 abril.)

NOMBRAMIENTOS DE MAESTROS (*Dic.* 828)

Se hacen nombramientos provisionales para Escuelas de Navarra. (1 enero.)

—Se publican nombramientos provisionales de Maestros por quinto turno (8 febrero.); idem de Maestras. (12 febrero.)

—Idem íd. de Maestros por primero y segundo turno del concurso general de 1932. (21 febrero.)

—Se hacen nombramientos de Directores de graduadas. (24-28 febrero.)

NOMBRAMIENTOS. — NÚMERO DE ESCUELAS

—Se publican nombramientos provisionales por tercer turno del concurso general de traslado. (13 marzo.)

—Se resuelven reclamaciones a los nombramientos hechos por los turnos primero y segundo del concurso general de traslado y se hacen las confirmaciones correspondientes. (20 y 21 marzo.)

—Se amplía a quince días el plazo para formular reclamaciones en el concurso general de traslado. (11 abril.)

—Se resuelven reclamaciones y se hacen nombramientos definitivos para Escuelas de Navarra. (14 abril.)

—Idem id. por el quinto turno para todas las provincias. (25 abril.)

—Se hacen nombramientos provisionales por cuarto turno. (9 mayo.)

—Se confirma nombramiento de un excedente del primer Escalafón para plaza con censo menor de 500 habitantes. (11 mayo.)

—Se nombra a los Maestros que se indican para Barcelona, a propuesta del Patronato. (30 mayo.)

—Se resuelven reclamaciones y confirman nombramientos del concurso de traslado por cuarto turno. (25 agosto.)

—Se hacen nombramientos de Maestros por los Claustros de los Institutos. (5 agosto.)

—Se resuelven nuevas reclamaciones al concurso de traslado, turno cuarto. (7 septiembre.)

(Se ha producido un retraso extraordinario en la provisión de Escuelas, pues al cerrar este ANUARIO están sin anunciar las plazas vacantes o creadas desde 1.º de enero de 1932, y se calcula que las servidas interinamente son de 15.000 a 16.000.)

NÓMINAS DE HABERES

Se dan reglas nuevas para consignar resumen del impuesto de Utilidades en estas nóminas. (30 diciembre.)

NÚMERO DE ESCUELAS Y MAESTROS (Dic. 829)

Se consignan en el presupuesto cantidades para 46.260

NUMERO DE ESCUELAS. — OPOSICIONES

plazas y se manda crear 4.000 más durante el año 1933. (28 diciembre.)

(Según una estadística formada al venir la República, para completar el cupo de Escuelas según las normas de la Ley, son necesarias 62.867, a las cuales hay que agregar unas 7.000 para sustituir a las que desempeñaban Congregaciones religiosas que han sido clausuradas.)

OBLIGACIONES DE PRIMERA ENSEÑANZA (Dic. 831)

Se fijan en 186.220.800 pesetas las obligaciones del personal de Primera enseñanza, incluyendo Maestros, Inspectores, etcétera. (28 diciembre.)

OPOSICIONES A INGRESO EN EL MAGISTERIO (Dic. 833)

Se hacen nombramientos provisionales de Maestros por quinto turno (8 febrero); ídem de Maestras (12 febrero); ídem los definitivos (25 abril).

OPOSICIONES VARIAS (Dic. 848)

Se da lista de aspirantes e instrucciones para el concurso-oposición a Direcciones de graduadas con seis o más secciones. (28 enero.)

—Se anuncian oposiciones de oficiales, de aspirantes y de auxiliares del Ministerio de Instrucción pública. (28 enero.)

—Se anuncian oposiciones para Maestros de Escuelas hispanoárabes de Marruecos (3 febrero); ídem para plazas de Maestros y Maestras en Escuelas españolas del Protectorado de Marruecos. (17 febrero.)

—Se publica relación de aspirantes aprobados en provincias en las oposiciones a Direcciones de graduadas, se les cita y da cuestionario. (7 abril.)

—Se dispone cómo han de nombrarse por concurso-oposición los Directores de las Escuelas prácticas anejas a las Normales. 17 abril, 115.)

—Se dispone que no se celebrarán oposiciones para ingreso de funcionarios en los Ministerios civiles. (22 y 29 abril.)

ORFANDAD. — PEDAGOGIA

ORFANDAD

(Véase DERECHOS PASIVOS)

ORIENTACIÓN MARÍTIMA

(Véase PÓSITOS)

PATRONATO DE ASILOS DE EL PARDO

Se aprueban nombramientos de Maestros hechos por el Patronato. (31 julio.)

PATRONATO DE FUNDACIONES

(Por D. de 21 de enero de 1932 se nombró un Patronato encargado de proteger las fundaciones benéfico-docente. (Véase ANUARIO para 1933, pág. 59.)

PATRONATOS ESCOLARES

Se declara disuelto el Patronato "Joaquin Costa", de Zaragoza, y se dispone que ese grupo escolar entre en el régimen general. (7 marzo.)

—A propuesta del Patronato de Barcelona se hacen los nombramientos de Maestros que se indican. (30 mayo.)

PATRONATO UNIVERSITARIO

Se constituye un Patronato para regir la Universidad autónoma de Barcelona. (1.º junio.)

PEDAGOGÍA (SECCIÓN DE)

Los Maestros nacionales que ingresen en la Sección de Pedagogía quedan excedentes y con beca de 3.000 pesetas. (14 enero.)

—Se conceden a Maestros nacionales becas para seguir estudios. (2 marzo.)

—Se autoriza la concesión de excedencia activa a todos los Maestros nacionales que obtengan el ingreso en la Sección de Pedagogía de la Facultad de Filosofía. (26 octubre, 13 noviembre.)

(La Sección de Pedagogía, llamada a veces con impropiedad Facultad de Pedagogía, es una parte de la Facultad de

PEDAGOGIA. — PRACTICANTES

Filosofía y Letras, y ha sido creada por D. de 27 de enero de 1932, al suprimirse la Escuela Superior del Magisterio. (Véase ANUARIO para 1933, pág. 65.)

PENSIONADOS EN EL EXTRANJERO

(Todos los años anuncia convocatoria la Junta de Ampliación de Estudios para conceder estas pensiones, a las cuales pueden aspirar los Maestros, solicitándolas dentro del plazo y acompañando hoja de servicios y algún trabajo que hayan realizado.)

PENSIONES DE ORFANDAD, VIUDEDAD, ETC.

(Véase DERECHOS PASIVOS)

PERMISOS A LOS MAESTROS (Dic. 882)

(El D. de 9 de junio de 1931 autoriza a los Consejos locales para conceder ocho días de permiso a los Maestros para que se ausenten de las Escuelas, dejando atendida la enseñanza.)

PLAN NACIONAL DE CULTURA

Se dictan nuevas reglas para construcciones escolares con cargo al empréstito del plan nacional de cultura. (5 enero.)

—Se autoriza la emisión de Deuda amortizable por valor de 12 millones de pesetas. (5 febrero.)

PLANTILLAS Y SUELDOS (Dic. 882)

Se consignan plantillas y sueldos de Maestros, Inspectores, Profesores de Escuela Normal, etc. (28 diciembre.)

POSESIÓN DE NUEVOS CARGOS

Se determina que los Profesores nombrados para otras plazas deben terminar el curso donde lo comenzaron. (4 febrero.)

PRACTICANTES Y MATRONAS

Se determinan las materias de Segunda enseñanza que han de justificar aprobadas los que aspiren a los títulos de Practicantes y Matronas. (21 febrero.)

PRACTICAS. — PROGRAMAS

PRÁCTICAS DE ENSEÑANZA (*Dic.* 895)

—Se reglamentan las prácticas pedagógicas que han de ejecutar los alumnos de las Escuelas Normales. (17 abril, 23.)

Se determinan las que han de hacer los alumnos del plan cultural del Magisterio para obtener el título de Maestro. (5 junio.)

—Se detallan las prácticas que han de hacerse en los cursos de selección. (7 junio.)

PREMIOS DE CONSTANCIA Y MÉRITO

(Se destina a estos premios el importe del antiguo aumento de sueldos que deben pagar las Diputaciones; son pocas las Diputaciones que cumplen lo mandado).

PRESUPUESTOS DEL ESTADO (*Dic.* 897)

Se concede suplemento de crédito de 250.000 pesetas para pago de gratificaciones al personal de África y Canarias. (30 diciembre.)

—Presupuesto general del Estado. (28 diciembre.)

—*Idem* de las Posesiones españolas de Africa occidental. (31 diciembre.)

—Se concede crédito extraordinario para atender a la sustitución de la enseñanza dada por Congregaciones religiosas. (24 junio.)

—Ley de concesión. (29 julio.)

PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO

Las peticiones de carácter privado deben formularse en instancia y no por oficio. (18 enero.)

PRESUPUESTOS ESCOLARES

(*Véase MATERIAL*)

PROGRAMAS

Los Profesores de Escuelas Normales redactarán los programas en armonía con los cuestionarios oficiales. (17 abril-18.)

PROPUESTAS. — RESIDENCIAS

PROPUESTAS PARA ESCUELAS

(Véase NOMBRAMIENTOS)

PROVISIÓN DE DESTINOS

(V. CONSORTES, INGRESO, REINGRESO, TRASLADOS, ETC.)

QUINQUENIOS (Dic. 826)

Se consignan 233.000 pesetas para quinquenios de Profesores especiales y auxiliares de Escuelas Normales. (28 diciembre.)

RADIOTELEFONÍA

Se consignan 400.00 pesetas para adquisición de aparatos de radio y de cinematografía. (28 diciembre.)

—Se destinan 250.000 pesetas a la adquisición de aparatos de radio para las Escuelas (25 septiembre.)

RECTORES DE UNIVERSIDADES (Dic. 928)

(Véase nombres en la PARTE ADMINISTRATIVA)

REEDUCACIÓN

(Véase INSTITUTO DE)

REGENCIAS Y REGENTES (Dic. 931)

Se detallan condiciones, función y dependencia de las Escuelas anejas a las Normales. (17 abril-111.)

REINTEGROS

Se ordena que una Profesora reintegre lo que había percibido por unas lecciones que no explicó. (2 enero.)

RENUNCIAS (Dic. 942)

(Al resolver reclamaciones en el concurso de traslado se han admitido renuncias cuando se ha invocado alguna razón, motivo o hecho que parecía atendible; debe advertirse que están prohibidas, salvo para los consortes que solicitan condicionalmente.)

RESIDENCIAS DE ESTUDIANTES (Dic. 944)

Se consignan 175.000 pesetas para los gastos que oca-

RESIDENCIAS. — SELLO

sione la creación de nuevas Residencias de Estudiantes normalistas. (28 diciembre.)

—Se dispone la creación de Residencias en las Escuelas Normales que reúnan condiciones. (17 abril-137.)

RESIDENCIAS DE FUNCIONARIOS (*Dic.* 943.)

Se consignan 550.000 pesetas para indemnizaciones por residencia de funcionarios. (28 diciembre.)

RETRIBUCIONES ESCOLARES

Se ratifica sanción a un Maestro por haber cobrado retribuciones a los niños pudientes. (22 junio.)

ROPEROS ESCOLARES (*Dic.* 958)

Se consignan 100.000 pesetas para instalación y conservación de roperos escolares. (28 diciembre.)

SECCIONES ADMINISTRATIVAS (*Dic.* 961)

Reglas sobre el pago de material escolar. (23 febrero.)

—Se hace distribución del crédito para material de oficina entre las Secciones. (4 abril.)

—Las Secciones colaboraran con los Consejos provinciales para recibir y tramitar los expedientes solicitando cursillos de selección. (20 junio.)

—Se hacen los nombramientos que se expresan para Secciones administrativas. (25 septiembre.)

SELLO EN LAS ESCUELAS (*Dic.* 984)

(Para muchos documentos está mandado que se autoricen con el sello de la Escuela, y, por lo tanto, conviene que todas lo tengan.)

SELLO Y TIMBRE DEL ESTADO (*Dic.* 984)

(Por Ley de 14 de abril de 1932 se mandó que se ponga timbre especial móvil en los recibos de 0,15 pesetas, cuando llegue a 5 pesetas, y no pase de 250; de 0,25, desde 250 a 500; de 0,50, desde 500 a 1.000; de 0,50, des-

SELLO. — SUELDOS

de 1.000 a 2.000, etc. Etos timbres hay que ponerlos en todos los recibos, incluso en la firma de las nóminas.)

SEPARACIÓN DEL MAGISTERIO

(Véase CORRECCIONES)

SERVICIO MILITAR (Dic. 981)

Se declaran comprendidos en los beneficios de reducción de cuota militar a los Maestros, sean pagados por el Estado, provincia o Municipio. (23 marzo.)

SERVICIOS EN LA MISMA ESCUELA (Dic. 529)

Se reconoce a un Maestro servicios en la misma Escuela, desde la fecha que debió ser nombrado, en las condiciones que se expresan. (25 enero.)

—No se consideran prestados en la misma Escuela los de un Maestro trasladado por incompatibilidad con el vecindario. (4 mayo.)

SESIÓN ÚNICA (Dic. 994)

(Los Consejos provinciales pueden autorizar la sesión escolar única, pero "la jornada escolar no podrá ser menor de cinco horas, con los intervalos de tiempo necesarios.)

SOCIEDADES MUTUALISTAS

(Véase MUTUALIDADES)

SUBVENCIONES (Dic. 998)

(Véase COLONIAS ESCOLARES, EDIFICIOS ESCOLARES)

SORDOMUDOS Y CIEGOS (COLEGIOS DE)

Se consignan para este servicio los créditos que se indican. (28 diciembre.)

—Se dispone que funcionen independientes los Colegios de sordomudos y los de ciegos, y se fijan las plantillas de cada uno. 19 septiembre.)

SUELDOS Y PLANTILLAS (Dic. 1.002)

Se consignan sueldos y plantillas de Maestros, Inspectores, Profesores de Escuela Normal, etc. (28 diciembre.)

SUELDOS. — TÍTULOS

—Se hace breve historia de los sueldos en el segundo Escalafón. (14 enero.)

SUPRESIÓN DE ESCUELAS

Se aplaza la supresión de una Escuela, pero a condición de que la asistencia a la misma aumente. (14 febrero.)

—Se acuerda supresión de Escuelas en Alhucemas, por carecer de matrícula suficiente. (15 julio.)

SUSPENSIÓN DE EMPLEO Y SUELDO

(Véase CORRECCIONES)

SUSTITUCIONES, SUSTITUTOS, ETC. (Dic. 1.022)

Se autoriza a un sustituto para volver al servicio activo, y se encarga a la Inspección que en éste y en los casos semejantes cuiden de que ejerzan el cargo con celo y asiduidad. (18 marzo.)

TARIFAS (Dic. 1.030)

De descuentos a los empleados en Marruecos. (25 enero.)

(En las "notas útiles" de las primeras páginas damos las tarifas de utilidades o descuentos, las de cédulas personales, etc.)

TIMBRE DEL ESTADO

(Véase SELLO)

TÍTULOS ACADÉMICOS

Se autoriza concesión de título de Maestro a los alumnos que aprueben el grado cultural, las prácticas y un curso complementario. (5 junio.)

—Se declara que para el ingreso en las Escuelas Normales no es indispensable la posesión del título de Bachiller o de Maestro. (23 agosto.)

TÍTULOS ADMINISTRATIVOS (Dic. 1.033)

(Los títulos administrativos son necesarios para cobrar haberes, y deben estar reintegrados con pólizas de los siguientes valores: De 1,50 pesetas si la reenumeración no ex-

TITULOS. — UNIVERSIDAD

cede de 1.000 pesetas; de 3 pesetas, desde 1.000 a 2.000; de 7,50, desde 2.000 a 3.500; de 15, desde 3.500 a 5.000; de 37,50, desde 5.000 a 7.500; de 75, desde 7.500 a 10.000; de 150, desde 10.000 a 15.000, y de 15.000 en adelante 150 pesetas, más 10 por cada 1.000 o fracción de 1.000, que se aumente la remuneración.)

TRASLADO DE EDIFICIOS (Véase EDIFICIOS)

TRASLADO DE MAESTROS

Se declara incluido en los beneficios de traslado forzoso a un Director de graduada de Beneficencia, porque la Diputación lo trasladó fuera de la capital. (23 marzo.)

—Se amplía a quince días el plazo para formular reclamación a las propuestas del concurso general de traslado. (11 abril.)

—Se traslada a un Maestro de una graduada de Madrid a otra, a propuesta de la Inspección, y aduciendo razones de salud. (25 abril.)

—Se concede un traslado dentro de la localidad, sin anuncio de concurso. (16 septiembre. 7 octubre.)

TRIBUNALES DE EXAMEN Y OPOSICIONES (Dic. 1.036)

Se detalla la organización de los Tribunales para el examen-oposición a ingreso en las Escuelas Normales. (17 abril.)

—Idem para los cursillos de selección del Magisterio. (7 junio.)

TURNOS DE PROVISIÓN DE ESCUELAS

(Siguen siendo por el orden siguiente: 1.º, reingreso; 2.º, traslado forzoso; 3.º, consortes; 4.º, traslado voluntario, y 5.º, ingreso por cursillos de selección o por aprobar los estudios, según el plan de 29 de septiembre de 1931.)

UNIVERSIDAD DE VERANO

Se autoriza a todos los Centros oficiales para proponer

UNIVERSIDAD. — VISITAS

becarios, que asistan a la Universidad de verano de 1933. (15 febrero.)

—Se dice que los Inspectores y Profesores de Escuela Normal, que deseen asistir a los cursos de 1933, lo soliciten antes del 20 de mayo. (27 abril.)

UNIVERSITARIA (ENSEÑANZA)

Se presenta a las Cortes proyecto de Ley con bases para la enseñanza universitaria. (14 marzo.)

—Se concede autonomía a la Universidad de Barcelona. (1 junio.)

VACACIONES

Se conceden vacaciones desde 15 de agosto a 15 de septiembre a los Maestros de Prisiones. (9 agosto.)

VALLE DE ARÁN

Se consignan en presupuesto 50.000 pesetas para "indemnizaciones a los Maestros e Inspector del Valle de Arán y demás gastos del servicio, sean de personal o de servicios especiales". (28 diciembre.)

VECINOS Y VECINDARIO (*Dic.* 1.041)

(Véase IMCOMPATIBILIDAD CON EL VECINDARIO)

VERANO

(Véase UNIVERSIDAD DE)

VIAJES DE INSTRUCCIÓN (*Dic.* 1.042)

Se dispone la realización de excursiones y viajes por los alumnos de las Escuelas Normales. (17 abril.)

—Se consignan 100.000 pesetas para gastos de viaje de alumnos y Profesores de Escuelas Normales. (28 diciembre.)

VISITAS A ESCUELAS (*Dic.* 1.042)

Se detallan las visitas de los Inspectores a Maestros limitados que soliciten pasar al primer Escalafón. (14 enero.)

VISITAS. — ZONAS

—Se detallan los propósitos que ha de procurar satisfacer el Inspector en su visita a las Escuelas. (2^a abril.) 24X

VIVIENDAS DE FUNCIONARIOS

Se manda desalojar las viviendas que ocupan funcionarios del Ministerio en los edificios de algunos Institutos. (8 agosto.)

VIUDEDADES Y ORFANDADES

(Véase DERECHOS PASIVOS)

ZONAS DE INSPECCIÓN (Dic. 1.045)

Se hace distribución de zonas entre los trece Inspectores de Madrid. (31 diciembre.)

—Se hace distribución de España en cinco zonas y se adscribe a cada una de ellas a uno de los Inspectores generales que se indican. (2 enero.)

ERRATA

Página 16.—Por un error de ajuste figura la palabra *Santo* en el jueves y viernes, días 12 y 13, en lugar de figurar en los días 29 y 30 de marzo, que corresponde a la Semana Santa (pág. 14).



COLECCIÓN DE PROBLEMAS DE ARITMÉTICA Y GEOMETRÍA, por *Victoriano F. Ascarza y Ezequiel Solana*. Un tomo de 216 páginas, con grabados.

Ejemplar en rústica: **4,00** pesetas.

HISTORIA DE ESPAÑA, por *Ezequiel Solana*. Un tomo de 288 páginas, con grabados.

Ejemplar en rústica: **4,00** pesetas.

ÁLGEBRA, por *Victoriano F. Ascarza*. Un tomo de 252 páginas, con tablas de logaritmos.

Ejemplar en rústica: **5,00** pesetas.

ARITMÉTICA, por *Victoriano F. Ascarza*. Un tomo de 470 páginas.

Ejemplar en rústica: **5,00** pesetas.

GEOMETRÍA, por *Victoriano F. Ascarza*. Un tomo de 256 páginas, con grabados.

Ejemplar en rústica: **5,00** pesetas.

GEOGRAFÍA GENERAL Y DESCRIPTIVA, por *Ezequiel Solana*. Un tomo de 390 páginas.

Ejemplar en rústica: **5,00** pesetas.

GRAMÁTICA Y LITERATURA CASTELLANAS, por *Ezequiel Solana*. Un tomo de 455 páginas.

Ejemplar en rústica: **5,00** pesetas.